



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	16169
Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.	16173
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.	16192
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	16445
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.	16499
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Muñoz Cuevas.	16507
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Graciela Martínez Martínez.	16510
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Reyes Olvera Martínez.	16513
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Gutiérrez Hernández.	16517
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adán Darío Reséndiz Garfias.	16520

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María de los Ángeles Ramos Martínez.	16523
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Javier Vázquez Rodríguez.	16526
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cecilia Aceves García.	16529
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rubén Fernando Palacios Camacho.	16532
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lorenzo de la Cruz Hernández.	16535
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Servín Balderas.	16538
Decreto por el que se concede jubilación al C. Domingo Mejía Bautista.	16541
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Aguillón Bocanegra.	16544
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Rodríguez Villeda.	16547
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eduwiges Olvera Morales.	16550
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Margarita Hernández Puga.	16553
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Luna Reséndiz.	16556
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Franco Jiménez.	16559
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Cornejo Chávez.	16562
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Guerrero Martínez.	16565
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su consentimiento para que el Teatro de la República quede sujeto a la jurisdicción federal del Senado de la República.	16568
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, reelige al Mtro. Armando Licono Verduzco como Magistrado propietario, al Mtro. Víctor Jesús Hinojosa Morales y al Lic. Jorge Lois Rodríguez, como Magistrados Supernumerarios, todos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.	16570
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones que correspondan a sus reglamentos y ordenamientos legales, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización.	16572
Decreto que fija el segundo período vacacional de los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2016.	16575

**SECRETARÍA DE GOBIERNO****COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores.	16579
--	-------

Convocatoria dirigida a los particulares que ejerzan la actividad de capacitación, consultoría y/o asesoría en materia de Protección Civil, así mismo dependencias públicas que ejerzan la actividad de capacitación en el Estado de Querétaro, para obtener el Registro Estatal ante la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro. **16609**

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para la atención de emergencias y desastres. **16613**

Convocatoria dirigida a los grupos especializados en atención de emergencias y desastres, exclusivamente en el Estado de Querétaro que deseen obtener el registro o refrendo del mismo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil. **16618**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Convenio de coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la otra parte, el Estado de Querétaro. **16621**

#### **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para el segundo período del año 2016. **16632**

#### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba el calendario de suspensión de labores y un periodo vacacional para el año dos mil diecisiete. **16634**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro. **16636**

Acuerdo que autoriza la Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, específicamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **16648**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha (H2), a Uso de Suelo Habitacional y Servicios (H2S), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey, Núm. 112, Col. Carretas, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **16661**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a uso comercial y de servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como fracción 1-A, de la parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m2, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

16671

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional y espacio abierto a uso comercial y de servicios (CS), de la parcela 59 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

16683

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento especial (EE), a uso comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como parcela 252 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, ubicado en la carretera a Tlacote N° 5140, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.

16691

Dictamen Técnico relativo a la renovación de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "Montes Blancos II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, lote 134 manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.

16696

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el punto 4, apartado III, Inciso b) del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010. Municipio de Querétaro, Qro.

16703

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

16709

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. En las últimas décadas, gracias a la creciente participación social en las cuestiones políticas y de gobierno, se condujo a que el propio aparato público ajustara las disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia y acrecentara las dependencias y entidades competentes para sancionar estas conductas.

2. Que la declaración de procedencia conocida también con el nombre de antejuicio es la manifestación que hace el Poder Legislativo al examinar hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos, dándose pie con ello, al procedimiento de responsabilidad penal aplicable a los que puedan incurrir en delitos, afectando su situación, ya que lo suspende de su función y lo somete a la autoridad del juez en materia penal que conoce del asunto.

Dicha figura jurídica, establecida en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene sus antecedentes en varios ordenamientos de la vida constitucional, que van desde las Constitución de Cádiz de 1812 hasta el texto original de la Constitución de 1917, mismo que ha sufrido varias modificaciones en lo relativo a este tema, hasta llegar a la actual redacción. Cabe mencionar que fue la reforma de 1982 la que introdujo la figura de la declaración de procedencia como se conoce actualmente.

3. Que la inmunidad procesal no es un privilegio personal, sino un mecanismo para salvaguardar la función constitucional de los órganos del poder público, pero no debe convertirse en una situación de impunidad. Por ello, el Poder Legislativo debe salvaguardar el principio de igualdad ante la ley, dando curso a la declaratoria de procedencia, para que el legislador responda por los hechos previsiblemente ilícitos en los mismos términos que todos los ciudadanos, lo que significa que dicha inmunidad tiene dos consecuencias, la primera, efectivamente puede permitir un actuar impune en casos de violaciones a los Derechos Humanos en tanto no se inicie el procedimiento de declaratoria de procedencia, y la segunda, en el sentido de que también abona a la percepción de la impunidad en casos penales de conocimiento público.

La inmunidad procesal se traduce en impunidad en el caso del ejercicio de la función pública, la cual afecta de manera directa a grupos vulnerables y personas en condición de desigualdad social para acceder a la tutela judicial y a la justicia, situación que constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos de los ciudadanos, consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los principios jurídicos de equidad, igualdad y seguridad jurídica, ya que se les otorga a ciertos servidores públicos un trato diferenciado frente al sistema de justicia penal.

4. Que actualmente, para que un funcionario público pueda ser investigado por la comisión de un ilícito en materia penal, primero se le debe de seguir un juicio de procedencia para quitarle el fuero constitucional y posteriormente se realiza la indagación. Es decir que, para sujetarlo a juicio penal, es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados o en su caso el Congreso del Estado, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona.

5. Que con el paso del tiempo esta noble figura jurídica ha sido desnaturalizada de su esencia al ser confundida la inmunidad como impunidad total para cometer ilegalidades en el desempeño del cargo conferido, sin sufrir por ello, consecuencias legales o jurídicas, derivadas de dicha protección o garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan.

No obstante lo anterior, en nuestra Ley fundamental se contempla el termino fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña la libertad de expresión, únicamente por lo que respecta a los Diputados y Senadores, tal y como lo establece el artículo 61 de la Constitución Federal, toda vez que jamás podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.

6. Que en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distingue diversas categorías de funcionarios que gozan de inmunidad; en primer término, están los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo son responsables penalmente por los delitos, faltas u omisiones en que incurran, previa declaración por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados en la que se determine si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

La segunda categoría de funcionarios, está compuesta por los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de las Entidades Federativas, los miembros de los Consejos de la Judicatura Locales y los miembros de los Organismos Constitucionales Autónomos, los cuales, para proceder penalmente en su contra por delitos federales, se requiere de la misma manera que la Cámara de Diputados declarada por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, determinen si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

La tercera categoría comprende al Presidente de la Republica, quien durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Acorde a lo anterior, y de la interpretación conjunta de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Federal, se desprende claramente que solo las tres categorías de funcionarios mencionados con anterioridad gozan de fuero o inmunidad por violaciones a la Constitución y leyes federales, lo cual se traduce en el hecho de que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no se emite la declaración de procedencia en términos de los citados preceptos constitucionales.

7. Que la Constitución Política de cada una de las Entidades Federativas, puede establecer y consagrar fuero e inmunidad a los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la Constitución Federal y Leyes Federales, lo que significa que la inmunidad o fuero local vale únicamente por delitos comunes y tan solo dentro del Estado donde rige la Constitución que lo otorga, es decir, no servirá a ningún funcionario local frente a autoridades locales de otro Estado, por delitos comunes, cometidos en esa Entidad Federativa.

8. Que el artículo 111 de nuestra Carta Magna establece que *“para proceder penalmente por delitos federales contra los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda”*; lo cual deja en claro la forma y los sujetos a quienes se puede procesar , tanto a nivel federal como local.

9. Que por su parte el artículo 38, en su fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que *“la comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal”*, señalando además que, para proceder en contra de los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los Titulares de los Órganos Autónomos reconocidos por esta Constitución, se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado.

**10.** Que la presente reforma encuentra sustento y fundamento jurídico en lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, fundada en condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa, por lo que esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante y necesario eliminar de nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, la declaración de procedencia del Congreso del Estado, por delitos de orden común cometidos por los servidores públicos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VI del artículo 17 y las fracciones II y V del artículo 38, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.** Son facultades de...

- I. a la V. ...
- VI. Resolver si ha lugar o no, proceder en juicio político, en contra de los servidores públicos;
- VII. a la XIX. ...

**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos...

- I. Se impondrán, mediante...
- II. La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Para proceder por delitos del orden común en contra del Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por esta Constitución, no se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado;
- III. a la IV. ...
- V. La resolución relativa a lo previsto en la fracción I del presente artículo es inatacable.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TOLIMÁN, EL DÍA DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ**  
**PRIMERA SECRETARIA SUPLENTE**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas.
2. Que los ingresos constituyen el soporte para que el Gobierno del Estado decida, con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que, como responsable de la planeación y desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la población.
3. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado estará constituida, entre otros, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, otras transferencias federales e ingresos extraordinarios que en su favor establezcan las leyes de la entidad.
4. Que el conjunto de ingresos es el que hace posible que los tres poderes, los organismos autónomos, los órganos desconcentrados, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los Municipios tengan las condiciones para atender los requerimientos que le exige el desarrollo de su función pública.
5. Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Así, para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2017, se consideró lo siguiente:
  1. Que los Criterios Generales de Política Económica presentados al Congreso de la Unión, estiman para 2017, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.0% y 3.0%, así como una inflación de 3.0%.
  2. El precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 42.0 dólares por barril, la plataforma de exportación promedio disminuye en 20.6% respecto al año anterior y la plataforma de producción disminuye un 8.6% con respecto al mismo periodo de tiempo, por lo que se sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
  3. Con relación a la expectativa sobre las Aportaciones Federales, en fondos tales como: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) se considera crecerá en 10.0%, y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en 12.0%, con relación al presupuesto del ejercicio fiscal anterior, mientras que en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) se espera un crecimiento de 12.0% y 5.0% respectivamente, en relación a Ley de Ingresos del ejercicio anterior.
  4. En congruencia con lo anterior, los ingresos del Estado, se estima crecerán un 6.9% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior; este comportamiento se debe al crecimiento de los ingresos propios en 14.9%, las Participaciones Federales en 12.9%, así como al de las Aportaciones Federales en 6.6%.

Cabe mencionar que la proporción que representan los ingresos propios en comparación con los ingresos totales crece, se ubica para el ejercicio 2017 en 14.5%, mientras que para el ejercicio anterior representaba el 13.5%.

5. No obstante, lo anterior, es importante resaltar, que, como resultado de las medidas de austeridad asumidas por la Federación, la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro se ve afectada por la disminución de las Transferencias Federales en 12.8% con respecto a la Ley de Ingresos del periodo anterior, misma que representa 594.4 millones de pesos.

6. Que en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan a la presente Ley, los Anexos correspondientes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Capítulo Único  
De los Ingresos del Estado de Querétaro**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal de 2017, el Estado de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		7,373,414
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	7,373,414	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		835,165,020
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	835,165,020	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		101,110,604
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	41,808,967	
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean Nuevos	40,312,717	
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	18,988,920	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		1,584,428,219
Impuesto Sobre Nóminas	1,584,428,219	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	19,018,074	19,018,074
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>		<b>2,547,095,331</b>

**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el CONAC, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	
Cuotas para el Seguro Social	0	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	
Accesorios	0	
<b>TOTAL DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0</b>

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES (Contribuciones de Mejoras)**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Contribuciones Especiales	0	
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		<b>0</b>

**DERECHOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>DERECHOS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		<b>52,292,694</b>
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	26,647,405	
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	929,667	
Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano	24,715,622	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>1,054,052,667</b>
Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	44,659,886	
Por los Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	479,071,376	
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	0	
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	7,133,202	
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	0	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	8,250,517	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	46,159	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	36,586,447	
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	2,318,689	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	79,894,681	
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	294,534,555	
Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	1,495,937	

Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Administrativas	47,462,072	
Por los Servicios Prestados por el Estado en materia de Transporte Público	52,599,146	
ACCESORIOS DE DERECHOS	7,447,151	7,447,151
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>		<b>1,113,792,512</b>

**PRODUCTOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y con el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el CONAC, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>142,667,375</b>
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	9,655,543	
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	2,020,388	
Otros Productos	131,884	
Rendimientos de Capital	130,859,560	
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>		
Productos de capitales y valores del Poder Ejecutivo	0	
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>		<b>142,667,375</b>

**APROVECHAMIENTOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y con el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el CONAC, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>676,302,105</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	622,591,627	
Sanciones	41,166,634	
Indemnizaciones distintas de las previstas por la Legislación Fiscal	20,198	
Reintegros	12,523,646	
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0	
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0	
Aprovechamientos por Aportaciones	0	
Aprovechamientos por Cooperaciones	0	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		<b>27,809,519</b>
Otros Aprovechamientos del Poder Ejecutivo	27,809,519	
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>		<b>704,111,624</b>

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y con el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el CONAC, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		188,838
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	188,838	
<b>TOTAL DE INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>188,838</b>

CONCEPTO	TOTAL
<b>TOTAL DE INGRESOS LOCALES</b>	<b>4,507,855,680</b>

**PARTICIPACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en Título Séptimo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Fondo General de Participaciones	8,720,011,478	
Fondo de Fomento Municipal	599,208,693	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	761,078,228	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	479,220,596	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	226,944,278	
Fondo de Impuesto Sobre la Renta REPECOS e Intermedios	47,510,608	
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	941,339,920	
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES</b>		<b>11,775,313,801</b>

**APORTACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)		6,278,129,454
FONE Servicios Personales	6,139,869,278	
FONE Gasto de Operación	114,526,405	
FONE Otros de Gasto Corriente	23,733,771	
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	1,692,164,050	1,692,164,050
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)		675,849,921

FAIS Estatal (FISE)	81,913,010	
FAIS Municipal (FISM)	593,936,911	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	1,122,702,772	1,122,702,772
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)		244,089,348
FAM para Asistencia Social	128,782,930	
FAM para Infraestructura Educativa Básica	73,445,270	
FAM para Infraestructura Educativa Media Superior	5,588,487	
FAM para Infraestructura Educativa Superior	36,272,661	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)		44,352,500
FAETA Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	44,352,500	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)	153,438,340	153,438,340
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	476,136,978	476,136,978
<b>TOTAL DE APORTACIONES</b>		<b>10,686,863,363</b>

#### OTRAS TRANSFERENCIAS Y CONVENIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el CONAC, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
RAMO 04. GOBERNACIÓN		157,614,330
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	3,605,121	
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	31,203,323	
Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)	122,805,886	
RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		97,353,772
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	97,353,772	
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	105,000,000	105,000,000
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA		2,130,212,825
Universidad Autónoma de Querétaro	1,294,547,186	

Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	317,559,821	
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	95,843,132	
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	39,529,685	
Cultura (Ciudades Patrimonio)	15,000,000	
Cultura (Otros)	19,000,000	
Deporte	107,393,745	
USEBEQ	145,463,415	
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior (Telebachillerato)	1,777,493	
Estrategia Nacional para impulsar la convivencia escolar pacífica con perspectiva de género en la educación básica (Secretaría de Educación)	486,734	
Programa para el Desarrollo Profesional Docente (Secretaría de Educación)	4,928,897	
Recursos adicionales para educación pública (Secretaría de Educación)	4,170,474	
Apoyo Financiero para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de Educación Media Superior	9,512,243	
Programa de Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior (PIIEMS)	25,000,000	
Becas Educación	50,000,000	
<b>RAMO 12. SALUD</b>		<b>856,545,899</b>
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal REPSS (Seguro Popular)	723,369,903	
Seguro Médico Siglo XXI REPSS (Seguro Popular)	2,623,996	
Programas SESEQ	130,552,000	
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR).	0	
<b>RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<b>13,829,582</b>
Programa de Apoyo al Empleo	13,829,582	
<b>RAMO 15. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</b>		<b>90,000,000</b>
Vivienda CONAVI	90,000,000	
<b>RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		<b>77,525,621</b>
Programas Hidráulicos	74,925,621	
CONAFOR	2,600,000	
<b>RAMO 21. TURISMO</b>		<b>49,326,543</b>
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	49,326,543	

RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS		463,268,440
Proyectos de Desarrollo Regional	250,000,000	
Fondo Metropolitano	74,353,684	
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad	7,914,756	
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	131,000,000	
<b>TOTAL DE OTRAS TRANSFERENCIAS Y CONVENIOS</b>		<b>4,040,677,012</b>

CONCEPTO				TOTAL
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>Y</b>	<b>OTRAS</b>	<b>26,502,854,176</b>

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el CONAC, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EMPRÉSTITOS		
Endeudamiento Interno	0	
Endeudamiento Externo	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>0</b>

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>31,010,709,856</b>
--------------------------	-----------------------

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán los sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente ley, serán los siguientes:

SUJETOS DE LA LEY	MONTO
Poder Judicial	21,000,000
Fiscalía General del Estado	13,069,142
Comisión Estatal de Aguas	1,971,135,410
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	326,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,865,650
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	2,000,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	84,519,813
Universidad Autónoma de Querétaro	340,703,419



Universidad Tecnológica de Querétaro	57,159,903
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	22,829,288
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	10,700,000
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	17,508,909
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	14,223,162
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	0
Universidad Aeronáutica en Querétaro	39,898,236
Universidad Politécnica de Querétaro	24,524,204
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	14,416,260
Universidad Tecnológica de Corregidora	3,507,733
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	28,656,019
Instituto Queretano de las Mujeres	0
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	40,000,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	100,000
Casa Queretana de las Artesanías	4,501,890
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	188,431,642
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0
Patronato de las Fiestas de Querétaro	500,000
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	3,974,000
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	6,500,000
Instituto Queretano del Transporte	7,569,393
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	0
Fideicomiso Promotor del Empleo	6,686,000
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0
<b>TOTAL DE SUJETOS DE LEY</b>	<b>2,931,306,073</b>

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adjunta a la presente el Anexo denominado “Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, el cual contiene el Clasificador por Rubros de Ingresos.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

“Artículo 5. Contenido de la Ley:

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Fracción IV Resultados de las finanzas públicas”

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2017.

**Artículo Segundo.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo Tercero.** La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a realizar los ajustes que correspondan, derivados de los ingresos que se perciban en exceso a los previstos en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Para el ejercicio fiscal 2017, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en los términos del artículo 29, fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 61, fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

**Artículo Sexto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Séptimo.** Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Anexo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que da cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el CONAC**

**Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.**

CONCEPTO	MONTO
Impuestos sobre los Ingresos	7,373,414
Impuestos sobre el Patrimonio	835,165,020
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	101,110,604
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,584,428,219
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	19,018,074
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>2,547,095,331</b>

CONCEPTO	MONTO
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Accesorios	0
<b>TOTAL DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>

CONCEPTO	MONTO
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>

CONCEPTO	MONTO
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	52,292,694
Derechos a los Hidrocarburos	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,054,052,667
Otros Derechos	0
Accesorios	7,447,151
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>1,113,792,512</b>

CONCEPTO	MONTO
Productos de Tipo Corriente	142,667,375
Productos de Capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>142,667,375</b>

CONCEPTO	MONTO
Aprovechamientos de Tipo Corriente	704,111,624
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>704,111,624</b>

CONCEPTO	MONTO
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	188,838
<b>TOTAL DE INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>188,838</b>

CONCEPTO	MONTO
Participaciones	11,775,313,801
Aportaciones	10,686,863,363
Convenios	0
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>22,462,177,164</b>

CONCEPTO	MONTO
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,040,677,012
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4,040,677,012</b>

CONCEPTO	MONTO
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0</b>

<b>INGRESO ESTIMADO TOTAL</b>	<b>31,010,709,856</b>
-------------------------------	-----------------------

## **Anexo de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

### **Artículo 5**

Fracción I	Objetivos anuales, Estrategias y Metas.
Fracción II	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV	Resultados de las Finanzas Públicas.

**Artículo 5, fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas**

Para el ejercicio fiscal de 2017, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos:** Ejecutar una gestión pública eficaz, eficiente y transparente que permita financiar el desarrollo del Estado de Querétaro.

**Estrategias:** Estabilidad de las finanzas del Estado, Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas y el Fomento de la eficiencia Gubernamental.

**Metas:** Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en 14.8% en términos nominales con respecto al año anterior; Fortalecer la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas en 12.4% con respecto al año anterior; Mantener los derechos vehiculares en 15.4% con respecto al año anterior; Refrendar los convenios de colaboración para la obtención de incentivos fiscales.





**Artículo 5, fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

Las finanzas públicas del Estado tienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectaría los ingresos que requiere el estado para financiar su desarrollo.

Las Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, esto es, que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado dependen de la actividad económica del país, por lo que una caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Estado.

Las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse ajustes al gasto de la Federación.

Las finanzas públicas del Estado se verían afectadas por los niveles de precio de barril de petróleo, tipo de cambio y plataforma de producción.

A nivel estatal, una disminución en la actividad económica pudiera generar una disminución en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados del Impuesto sobre Nóminas.

**Artículo 5, fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas**  
**Estado de Querétaro**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2011(c)	2012(c)	2013(c)	2014(c)	2015(c)	2016 <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>10,562,360,434</b>	<b>11,465,169,835</b>	<b>12,340,838,841</b>	<b>13,409,471,822</b>	<b>14,736,056,520</b>	<b>16,498,991,364</b>
A. Impuestos	1,764,126,976	1,995,650,181	2,170,263,113	2,303,236,558	2,401,917,875	2,669,794,254
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	54,369,073	9,164,401	1,647,066	255,957	38,052	0
D. Derechos	520,021,386	626,961,493	678,917,214	711,416,676	1,008,454,079	1,111,180,923
E. Productos	111,094,462	105,276,296	135,533,553	156,636,240	153,798,328	214,846,947
F. Aprovechamientos	830,122,816	943,385,564	964,148,061	622,081,044	710,323,432	670,633,560
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	770,719	368,203	20,894,356	448,902	72,850,454	3,076,250
H. Participaciones	7,281,855,001	7,784,363,697	8,369,435,477	9,615,396,446	10,388,674,302	11,829,459,429
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>11,962,528,649</b>	<b>11,642,250,155</b>	<b>13,584,593,624</b>	<b>14,643,904,561</b>	<b>16,052,928,432</b>	<b>15,713,564,338</b>
A. Aportaciones	7,695,168,765	8,005,623,657	8,367,126,854	8,962,151,331	10,296,188,795	9,919,307,867
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	4,267,359,884	3,636,626,498	5,217,466,770	5,681,753,231	5,756,739,637	5,794,256,471
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>22,524,889,083</b>	<b>23,107,419,990</b>	<b>25,925,432,465</b>	<b>28,053,376,383</b>	<b>30,788,984,952</b>	<b>32,212,555,701</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 17, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro corresponde al Poder Legislativo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. Que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro que apruebe la Legislatura.
3. Que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, presentado a esta Legislatura por el Titular del poder Ejecutivo, se elaboró considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, organismos autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2017, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:
  1. Enfoque de gestión para resultados, que articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas, con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y, en el mediano plazo, contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.
  2. Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
  3. Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
  4. Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.
  5. Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

De igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el Proyecto que sometió el Ejecutivo Estatal a esta Representación Popular para su autorización, se exponen los motivos generales que permitieron su formulación:

- a. **Condiciones económicas, financieras y hacendarias.**

Durante el presente ejercicio, se estima que el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0 y 2.6% y, la inflación alcance el 3.2% anual. Las expectativas económicas para 2017 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de entre 2.0 y 3.0% y de la inflación en 3.0%.

Como resultado de las medidas de austeridad asumidas por la Federación, la disponibilidad de recursos para financiar los programas y proyectos en el ejercicio de 2017, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, se verá afectada por la disminución de las Transferencias Federales en 12.8% con respecto al ejercicio anterior, mismas que representan 594.4 millones de pesos.

**b. Situación de la deuda pública.**

El saldo de la deuda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2015 ascendió a \$1,106,651,468 (Un mil ciento seis millones, seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y al cierre del ejercicio 2016 se estima que la deuda se ubique en \$1,065,834,703 (Un mil sesenta y cinco millones, ochocientos treinta y cuatro mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), proyectándose que al final del ejercicio 2017, sea de un monto de \$1,017,607,281 (Un mil diecisiete millones seiscientos siete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

**c. Ingresos y gastos reales.**

Los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2015 al 30 de septiembre del 2016, ascendieron a \$33,113,323,631 (Treinta y tres mil ciento trece millones trescientos veintitrés mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$30,222,557,306 (Treinta mil doscientos veintidós millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

4. Que en cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan al presente Decreto, los Anexos correspondientes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II. Deuda pública. La señalada en la Ley relativa.

- III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en el presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de este proyecto estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva.
- IX. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- X. Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en el artículo 2, fracción XX, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero de los sujetos de la referida Ley.
- XI. Organismos autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XII. Órganos desconcentrados. Los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, establecidos por el Gobernador del Estado y jerárquicamente subordinados a la dependencia que al efecto se señale.
- XIII. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIV. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XV. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XVI. Recursos públicos. Los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios.
- XVII. Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.
- XVIII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** El Titular del Poder Ejecutivo establecerá la política presupuestaria para definir los criterios específicos y de carácter general que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos de las dependencias y entidades que lo integran, hacia el cumplimiento de las prioridades establecidas, para atender las necesidades de los distintos sectores de la población durante la gestión gubernamental.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

**ARTÍCULO 5.** Los titulares de las dependencias, en términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como responsables del ejercicio del gasto vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la citada Ley, el presente Decreto, la normatividad aplicable vigente, los Postulados Básicos contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 6.** El monto del Presupuesto del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, es de \$31,010,709,856 (Treinta y un mil diez millones setecientos nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DEL ESTADO	31,010,709,856
Transferencias a Municipios	5,163,461,025
Transferencias al Poder Legislativo	283,206,860
Transferencias al Poder Judicial	759,290,536
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	978,374,173
Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descentralizados	23,826,377,262
El presente Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descentralizados, se clasifica en los conceptos globales de Gasto Social y Gasto Administrativo, de la siguiente manera:	23,826,377,262
Gasto Social	22,182,655,493
Gasto Administrativo	1,643,721,769

**ARTÍCULO 7.** Las transferencias a los municipios corresponden a \$5,163,461,025 (Cinco mil ciento sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2017. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
DE PARTICIPACIONES FEDERALES	3,173,742,949
Fondo General de Participaciones	1,962,002,583
Fondo de Fomento Municipal	599,208,693
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	171,242,601
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	51,062,462
Fondo de Fiscalización y Recaudación	107,824,634
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	282,401,976
DE APORTACIONES FEDERALES	1,716,639,683
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	593,936,911
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,122,702,772
DE OTRAS TRANSFERENCIAS	268,805,886
Subsidio para Fortalecimiento de la Seguridad en Municipios (FORTASEG)	122,805,886
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	131,000,000
Fondo para Cultura (Ciudades Patrimonio)	15,000,000
DE IMPUESTOS	4,272,507
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,272,507
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS</b>	<b>5,163,461,025</b>

**ARTÍCULO 8.** El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$283,206,860 (Doscientos ochenta y tres millones doscientos seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
A) Gastos de Operación	272,689,815
B) Jubilaciones y Pensiones	10,517,045
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>283,206,860</b>

**ARTÍCULO 9.** El monto del recurso asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$759,290,536 (Setecientos cincuenta y nueve millones doscientos noventa mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	656,809,576
b) Jubilaciones y pensiones	102,480,960
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL</b>	<b>759,290,536</b>

**ARTÍCULO 10.** El monto del recurso asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$978,374,173 (Novecientos setenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	657,271,224
a) Gasto de Operación	657,271,224
b) Jubilaciones y Pensiones	0
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO	77,820,962
a) Gasto de operación	75,960,919
b) Jubilaciones y Pensiones	1,860,043
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	134,479,554
a) Gasto de Operación	132,620,537
b) Jubilaciones y Pensiones	1,859,017
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	30,305,957
a) Gasto de Operación	28,212,898
b) Jubilaciones y Pensiones	2,093,059
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	14,484,400
a) Gasto de Operación	14,050,000
b) Jubilaciones y Pensiones	434,400
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	22,601,397
a) Gasto de Operación	22,601,397
b) Jubilaciones y Pensiones	0
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	24,774,402
a) Gasto de Operación	23,368,882
b) Jubilaciones y Pensiones	1,405,520
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	16,636,277
a) Gasto de Operación	14,410,661
b) Jubilaciones y Pensiones	2,225,616
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS</b>	<b>978,374,173</b>

**ARTÍCULO 11.** El presupuesto del Poder Ejecutivo y sus organismos públicos descentralizados, por \$23,826,377,262 (Veintitrés mil ochocientos veintiséis millones trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), se conforma de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO
Entidades Paraestatales del Sector Educativo (recurso federal)	8,236,301,034
Entidades Paraestatales del Sector Salud (recurso federal)	2,548,709,949
Dependencias del Sector Central (recurso federal)	3,605,121
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	9,623,032,460
Entidades Paraestatales y Fideicomisos (recurso estatal)	3,414,728,698
<b>TOTAL PRESUPUESTO PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>23,826,377,262</b>

**ARTÍCULO 12.** Las aportaciones y otras transferencias federales al sector educativo, ascienden a \$8,236,301,034 (Ocho mil doscientos treinta y seis millones trescientos un mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	6,278,129,454
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	6,278,129,454
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	44,352,500
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	44,352,500
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	452,932,638
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	317,559,821
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	95,843,132
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	39,529,685
EDUCACIÓN SUPERIOR	1,294,547,186
Universidad Autónoma de Querétaro	1,294,547,186
OTRAS	166,339,256
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	145,463,415
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	0
Secretaría de Educación	20,875,841
<b>TOTAL DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>8,236,301,034</b>

**ARTÍCULO 13.** Las aportaciones y otras transferencias federales al sector salud ascienden a \$2,548,709,949 (Dos mil quinientos cuarenta y ocho millones setecientos nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), según la siguiente integración:

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1,822,716,050
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,692,164,050
Otros Programas	130,552,000
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (Seguro Popular)	725,993,899
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal REPSS	723,369,903
Seguro Médico Siglo XXI REPSS	2,623,996
<b>TOTAL DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR SALUD</b>	<b>2,548,709,949</b>

**ARTÍCULO 14.** Otras transferencias federales a dependencias del Poder Ejecutivo, ascienden a \$3,605,121 (Tres millones seiscientos cinco mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), y se integran de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO	3,605,121
Administración del sistema federal penitenciario. Socorro de Ley	3,605,121
<b>TOTAL DE OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES A DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>3,605,121</b>

**ARTÍCULO 15.** El monto del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo y sus Órganos auxiliares es de \$9,623,032,460 (Nueve mil seiscientos veintitrés millones, treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Dependencias del sector central, órganos desconcentrados y otras figuras jurídicas	3,770,085,137
Deuda pública	111,225,846
Jubilaciones y pensiones	518,679,554
Obras y acciones	5,223,041,923
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO Y ÓRGANOS AUXILIARES</b>	<b>9,623,032,460</b>

**ARTÍCULO 16.** El recurso estatal asignado a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Otras Figuras del Sector Central asciende a \$3,770,085,137 (Tres mil setecientos setenta millones, ochenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	5,888,085
OFICINA DE LA GUBERNATURA	156,551,032
Jefatura de la Gubernatura	29,591,886
Secretaría Particular	62,377,323
Comunicación Social	64,581,823
SECTOR GOBIERNO	673,349,036
Secretaría de Gobierno	526,749,121
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	4,152,840
Junta de Asistencia Privada	2,015,810
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	6,990,350
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	4,574,200
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	2,774,790
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	40,120,855
Dirección Estatal de Archivos	10,874,220
Coordinación Estatal de Protección Civil	22,792,130
Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro	3,557,170
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	47,895,760
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	851,790
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	576,817,849
Secretaría de Seguridad Ciudadana	573,532,439
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	1,929,950
Centro Estatal de Prevención Social	1,355,460
SECTOR PLANEACIÓN Y FINANZAS	429,603,587
Secretaría de Planeación y Finanzas	427,446,707
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	2,156,880
SECTOR CONTRALORÍA	79,074,592
Secretaría de la Contraloría	66,309,682
Unidad de Evaluación de Resultados	5,077,330
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	7,687,580
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	71,777,602
Secretaría de Desarrollo Sustentable	71,777,602
SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	103,704,191
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	103,704,191
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	125,936,036
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	125,936,036
SECTOR EDUCATIVO	591,229,616
Secretaría de Educación	246,520,979
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	163,533,849
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balmavera)	140,973,769

Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	30,691,940
Escuela Normal Superior de Querétaro	3,160,337
Universidad Pedagógica Nacional	6,348,742
<b>SECTOR JUVENTUD</b>	<b>12,657,108</b>
Secretaría de la Juventud	12,657,108
<b>SECTOR DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>45,629,516</b>
Secretaría de Desarrollo Social	45,629,516
<b>SECTOR TRABAJO</b>	<b>63,940,863</b>
Secretaría del Trabajo	63,940,863
<b>SECTOR TURISMO</b>	<b>80,521,044</b>
Secretaría de Turismo	80,521,044
<b>SECTOR SALUD</b>	<b>136,822,118</b>
Secretaría de Salud	127,794,203
Consejo Estatal contra las Adicciones	4,535,945
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	4,491,970
<b>SECTOR OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>493,546,515</b>
Oficialía Mayor	491,848,715
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	1,697,800
<b>SECTOR CULTURA</b>	<b>123,036,347</b>
Secretaría de Cultura	123,036,347
<b>TOTAL ASIGNADO A DEPENDENCIAS, DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS DEL SECTOR CENTRAL</b>	<b>3,770,085,137</b>

**ARTÍCULO 17.** El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro es por \$111,225,846 (Ciento once millones doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Amortización a Capital	48,227,422
Intereses	62,998,424
<b>TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>111,225,846</b>

**ARTÍCULO 18.** El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones es por \$5,223,041,923 (Cinco mil doscientos veintitrés millones, cuarenta y un mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Infraestructura	4,063,526,559
Ayudas sociales	877,383,818
Fortalecimiento Institucional	282,131,546
<b>TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES</b>	<b>5,223,041,923</b>

De los recursos asignados para Fortalecimiento Institucional, a que se refiere el presente artículo, la Universidad Autónoma de Querétaro, podrá disponer de hasta la cantidad de \$46,000,000 (Cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a programas de obra, equipamiento y complemento de programas federales concursables. Asimismo, la Institución podrá disponer de hasta \$2,500,000 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinarlos en las Obras y Acciones a que se refiere el artículo Noveno Transitorio de este Decreto.

**ARTÍCULO 19.** El recurso estatal a las entidades paraestatales y fideicomisos es de \$3,414,728,698 (Tres mil cuatrocientos catorce millones, setecientos veintiocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
<b>GUBERNATURA</b>	<b>215,439,700</b>
Comisión Estatal de Aguas	206,900,000
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	8,539,700
<b>OFICINA DE LA GUBERNATURA</b>	<b>29,887,859</b>
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	29,887,859

SECTOR GOBIERNO	254,088,568
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	188,153,563
Instituto Queretano del Transporte	65,935,005
SECTOR EDUCATIVO	2,029,931,104
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	23,983,280
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,692,375
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	577,072,515
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	410,788,695
Universidad Autónoma de Querétaro	557,837,800
Universidad Tecnológica de Querétaro	137,788,515
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	69,122,885
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	29,317,875
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	65,769,715
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	13,759,800
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	20,983,485
Universidad Aeronáutica en Querétaro	63,191,610
Universidad Politécnica de Querétaro	29,018,874
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	13,023,870
Universidad Tecnológica de Corregidora	11,579,810
SECTOR SALUD	607,863,700
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	464,000,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	140,800,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	3,063,700
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	4,612,508
Casa Queretana de las Artesanías	4,079,255
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	0
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	354,373
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	178,880
Fideicomiso Promotor del Empleo	0
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	212,184,990
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	18,390,925
Comisión Estatal de Infraestructura	193,794,065
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	12,982,587
Instituto Queretano de las Mujeres	12,982,587
SECTOR PLANEACIÓN Y FINANZAS	0
Fideicomiso de Apoyo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro	0
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	5,187,370
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	5,187,370
SECTOR TURISMO	42,550,312
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	31,356,725
Patronato de las Fiestas de Querétaro	11,193,587
<b>DEL TOTAL ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDE A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS</b>	<b>3,414,728,698</b>

**ARTÍCULO 20.** El recurso estatal asignado al sector salud es de \$744,685,818 (Setecientos cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Salud	127,794,203
Órganos desconcentrados	9,027,915
Entidades paraestatales	607,863,700
<b>TOTAL SECTOR SALUD</b>	<b>744,685,818</b>

**ARTÍCULO 21.** El recurso estatal asignado al sector educativo es de \$2,621,160,720 (Dos mil seiscientos veintiún millones, ciento sesenta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), y se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Educación	246,520,979
Órganos desconcentrados	344,708,637
Entidades paraestatales	2,029,931,104
<b>TOTAL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>2,621,160,720</b>

**ARTÍCULO 22.** El recurso estatal asignado a programas en materia de equidad de género es por la cantidad de \$148,001,820 (Ciento cuarenta y ocho millones un mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.). Adicional a los recursos señalados, se ejercerán recursos federales previstos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS RECURSOS**

**ARTÍCULO 23.** Los recursos a que se refiere la fracción V del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, podrán ser ejercidos directamente por los sujetos de dicha Ley que los generan, en el monto señalado en el Artículo Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017. Asimismo, dichos sujetos ejercerán directamente los recursos que reciban por concepto de Transferencias Federales.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Las dependencias, órganos desconcentrados, otras figuras jurídicas, entidades y fideicomisos públicos, propiciarán que la administración y ejecución del gasto público se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Normatividad para la Administración del Presupuesto. La Secretaría, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

Tratándose de recursos derivados de economías o ahorros en el ejercicio del presupuesto, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO**

**ARTÍCULO 25.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracciones III a la X de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

### **Fracción III.**

- 1 Prioridades de gasto
- 2 Programas y proyectos
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales
- 4 Analítico de plazas, desglosando todas las remuneraciones
- 5 Las contrataciones de servicios por honorarios
- 6 Previsiones para personal eventual
- 7 Pensiones
- 8 Gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social
- 9 Gasto de inversión
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas
- 12 Proyectos de prestación de servicios

Fracción IV. Listado de los programas, sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados

Fracción V. Asignación de recursos conforme a clasificadores y demás normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Fracción VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre, especificando origen y destino

Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley

Fracción VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto

Fracción IX. El endeudamiento neto

Fracción X. Los intereses de la deuda

**ARTÍCULO 26.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61, Fracción II, inciso a)

- 1 Prioridades de gasto
- 2 Programas y proyectos
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones
- 5 Contrataciones de servicios por honorarios
- 6 Previsiones para personal eventual
- 7 Pensiones
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas
- 12 Proyectos de prestación de servicios

Artículo 61, Fracción II, inciso b)

Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados

Artículo 61, Fracción II, inciso c)

Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61, segundo párrafo

Resultados de la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño

Artículo 64, segundo párrafo

Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente

**ARTÍCULO 27.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I a V; 9; 10 fracciones I y II; 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5 Contenido de proyecto de decreto:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas

Fracción II Proyecciones de finanzas públicas

Fracción III Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Fracción IV Resultados de las finanzas públicas

Fracción V Estudio actuarial de pensiones

Artículo 9 Recursos destinados para la atención de desastres naturales

Artículo 10 Servicios personales:

Fracción I Límite para la asignación global de recursos para servicios personales

Fracción II Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales

Artículo 11 Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada

Artículo 12 Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior

**ARTÍCULO 28.** Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

### TRANSITORIO

**Artículo Primero.** El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2017.

**Artículo Segundo.** Se autoriza a la Secretaría para realizar los ajustes a los montos del presente Decreto, derivados de la revisión salarial para el personal de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con excepción de los municipios y sus entidades paramunicipales, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de: i) los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales o extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017; ii) dinero en efectivo existente resultado de ejercicios anteriores en la Hacienda Pública Estatal; y iii) los montos necesarios para cubrir las erogaciones por transferencias a fondos federales y a la Tesorería de la Federación en los casos procedentes.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, con motivo de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el mismo.

Como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia u organismo público descentralizado, se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que sean necesarias. Por cuanto hace a los recursos humanos y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, la autoridad competente llevará a cabo las acciones procedentes.

**Artículo Cuarto.** El presupuesto autorizado para obras y acciones podrá ser ejercido por los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo Quinto.** El Programa de Apoyo a la Tenencia forma parte del rubro de Obras y Acciones que se autoriza en el presente Decreto, en conformidad con las reglas de operación de dicho Programa.

**Artículo Sexto.** Sólo se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado. La Secretaría de Planeación y Finanzas, o quien designe el Gobernador del Estado, será el fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado.

Los subsidios deberán ser aprobados por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe.

**Artículo Séptimo.** Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, con motivo de la continuidad en la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio que, para su operación, requiera de recursos presupuestarios no contemplados en el mismo.

**Artículo Octavo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Noveno.** Dentro de los recursos que se asignan en el presente Decreto a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a la Universidad Autónoma de Querétaro, dichos entes ejercerán los montos que a continuación se señalan, en las siguientes Obras y Acciones:

- a) La Secretaría de Turismo destinará hasta \$1,500,000.00 (Un millón, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para Señalética en Pueblos Mágicos del Estado.
- b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana destinará hasta \$1,500,000.00 (Un millón, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición y colocación de cámaras de videovigilancia en el Estado.
- c) La Secretaría de Salud destinará hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de centros de salud, en cuanto a su equipamiento y mantenimiento.
- d) El Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, destinará hasta \$1,500,000.00 (Un millón, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para aplicarlos en la contratación, para el presente ejercicio fiscal, de promotores deportivos en los municipios del Estado.
- e) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, destinará hasta \$1,500,000.00 (Un millón, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para aplicarlos en programas alimentarios de desayunos escolares.
- f) La Universidad Autónoma de Querétaro, destinará hasta \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinarlos en las siguientes Obras y Acciones:
  - i. \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para su Programa de Modelo de Certificación de Convivencia Escolar; y
  - ii. \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de becas, durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo Décimo.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



# Anexo de Egresos que da cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

## Artículo 40 fracciones III a la X

### Fracción III:

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Detalle del gasto en servicios personales.
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones por honorarios.
- 6 Previsiones para personal eventual.
- 7 Pensiones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

**Fracción IV.** Listado de programas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

**Fracción V.** Asignación de recursos conforme a clasificadores y demás normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fracción VI.** Saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre especificando origen y destino.

**Fracción VII.** Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.

**Fracción VIII.** Resumen ejecutivo del presupuesto.

**Fracción IX.** Endeudamiento neto.

**Fracción X.** Intereses de la deuda.

**Fracción III. 1 Prioridades de gasto.**

Siendo el Plan Estatal de Desarrollo (PED) el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, la orientación del gasto público debe atender a cabalidad las prioridades que se contemplan en el mismo.

Así, la definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública, responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, atienden al PED, por lo que la estructura de sus presupuestos guarda una congruencia y correlación con las prioridades y estrategias definidas en el mismo, que regirá el actuar de la Administración estatal para el periodo 2016-2021.

En esas condiciones, las prioridades de gasto que se atenderán en el ejercicio fiscal 2017, estarán encaminadas, entre otros rubros, a contar con un Querétaro humano, próspero, con infraestructura para el desarrollo, seguro y con buen gobierno, atento a los Ejes Rectores que se establecieron en el PED, los cuales darán dirección a las políticas públicas del Estado.

Las principales estrategias que se habrán de atender en el ejercicio del gasto público, se materializarán a través de acciones que permitan:

- La equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, así como reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población.
- Permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo.
- Elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado, a través del desarrollo de la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de la vida de los queretanos.
- Garantizar el pleno respeto al estado de derecho, a la seguridad y al acceso a la justicia, en el actuar de las autoridades estatales.
- Lograr el financiamiento para el desarrollo, a través de la gestión pública eficiente, eficaz, transparente y austera.

**Fracción III. 2 Programas y proyectos**

1	Programa de abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el estado de Querétaro.
2	Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo
3	Programa de acceso a la justicia para las mujeres.
4	Programa de acceso al patrimonio documental.
5	Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.
6	Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
7	Programa de apoyo a la tenencia vehicular.
8	Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.
9	Programa de apoyo de actividades administrativas
10	Programa de arbitraje médico.
11	Programa de atención a la ciudadanía
12	Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
13	Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
14	Programa de becas educativas.
15	Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.
16	Programa de catastro multifinalitario
17	Programa de comunicación social
18	Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos
19	Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable
20	Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.
21	Programa de cultura musical.
22	Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.
23	Programa de deporte de alto rendimiento
24	Programa de deporte y recreación.
25	Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.
26	Programa de desarrollo económico
27	Programa de desarrollo institucional municipal.
28	Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.
29	Programa de difusión de la cultura política y constitucional.
30	Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.
31	Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-
32	Programa de educación superior basada en competencias.
33	Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.
34	Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.
35	Programa de egresos para la generación de valor público
36	Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.
37	Programa de equipamiento urbano en el estado de Querétaro.
38	Programa de evaluación en control de confianza.

39	Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal
40	Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca
41	Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.
42	Programa de fomento y apoyo a los artesanos.
43	Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.
44	Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC
45	Programa de formación de profesionales de la educación.
46	Programa de formación para el trabajo.
47	Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.
48	Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.
49	Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.
50	Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia
51	Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor
52	Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro
53	Programa de fortalecimiento Institucional
54	Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.
55	Programa de impulso a las tradiciones queretanas
56	Programa de información en materia de seguridad pública.
57	Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.
58	Programa de legalidad y estado de derecho
59	Programa de mejora regulatoria
60	Programa de movilidad aérea para el Estado de Querétaro
61	Programa de movilidad de transporte y control vehicular.
62	Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.
63	Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo
64	Programa de planeación y desarrollo urbano
65	Programa de política interna
66	Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.
67	Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.
68	Programa de prevención y atención de las adicciones.
69	Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública
70	Programa de promoción turística del destino Querétaro.
71	Programa de protección civil.
72	Programa de radio y televisión Querétaro.
73	Programa de reinserción social.
74	Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.
75	Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.
76	Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.
77	Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.
78	Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.
79	Programa de vivienda digna.
80	Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro
81	Programa del seguro popular.

82	Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.
83	Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.
84	Programa hombro con hombro por la educación.
85	Programa hombro con hombro por la inclusión social.
86	Programa hombro con hombro por una vivienda digna.
87	Programa la cultura está en nosotros.
88	Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro
89	Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud
90	Programa para fomentar la inversión y generar empleo
91	Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado
92	Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.

### Fracción III. 3 Distribución del Presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.

Concepto	Monto
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,080,652,773
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	115,470,551
Remuneraciones Adicionales y Especiales	392,447,794
Seguridad Social	229,116,940
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	310,300,926
Previsiones	92,396,364
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	21,203,173
<b>TOTAL DEL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>2,241,588,521</b>

**Fracción III. 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.****Número total de Plazas de la Administración Pública Estatal**

Ente	Confianza	Base	Eventuales	Total
Poder Ejecutivo	4,062	1,412	228	5,702
Organismos Descentralizados	4,557	11,808	49	16,414
<b>TOTAL</b>	<b>8,619</b>	<b>13,220</b>	<b>277</b>	<b>22,116</b>

**Tabulador de Plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios**

Plaza/puesto	Total	Desglose por Tipo de Plaza			Remuneración de Base (sueldo bruto mensual)		Remuneraciones Especiales
		Confianza	Base	Honorarios	Mínimo	Máximo	
1A GOBERNADOR	1	1	0	0	109,504	109,504	0
2A SECRETARIO DE DEPENDENCIA	15	15	0	0	65,000	104,690	0
2A OFICIAL MAYOR	1	1	0	0	103,690	103,690	0
3A COORDINADOR	2	2	0	0	80,000	103,000	0
3B SECRETARIO	4	4	0	0	60,000	90,000	0
3B COORDINADOR	1	1	0	0	65,000	65,000	0
3C ASESOR	1	1	0	0	55,900	55,900	0
4A DIRECTOR	2	2	0	0	72,875	90,000	0
4A SUBSECRETARIO	10	10	0	0	60,000	80,490	0
4B TITULAR DE UNIDAD	2	2	0	0	63,215	63,215	0
4B SECRETARIO	7	7	0	0	55,223	70,000	0
4B DIRECTOR	38	38	0	0	54,842	70,000	0
4B COORDINADOR	6	6	0	0	56,107	60,000	0
4B SUBCOORDINADOR	1	1	0	0	55,900	55,900	0
4C TITULAR DE UNIDAD	6	6	0	0	35,900	60,800	0
4C SECRETARIO	7	7	0	0	41,793	53,900	0
4C DIRECTOR	45	43	0	2	36,101	53,943	0
4C COORDINADOR	8	8	0	0	35,900	50,900	0
4D SECRETARIO	12	12	0	0	25,114	40,702	0
5A COORDINADOR	2	1	0	1	55,900	60,000	0
5B TITULAR DE UNIDAD	3	3	0	0	42,900	49,900	0
5B SECRETARIO	2	2	0	0	41,184	41,645	0
5B DIRECTOR	5	5	0	0	41,638	41,726	0
5B COORDINADOR	24	24	0	0	38,212	45,900	0
5B JEFE DE DEPARTAMENTO	50	50	0	0	39,056	45,900	0
5B SUBCOORDINADOR	2	2	0	0	37,220	41,795	0
5B SUBDIRECTOR	8	8	0	0	40,105	41,793	0

5C TITULAR DE UNIDAD	3	3	0	0	26,963	38,786	0
5C SECRETARIO	4	4	0	0	25,525	39,383	0
5C DIRECTOR	5	5	0	0	25,900	39,307	0
5C COORDINADOR	49	45	0	4	25,589	36,269	0
5C JEFE DE AREA	88	87	0	1	25,027	35,653	0
5C JEFE DE DEPARTAMENTO	155	153	0	2	24,900	38,997	0
5C SUBDIRECTOR	8	8	0	0	25,114	36,756	0
5C SUPERVISOR	10	10	0	0	24,137	28,238	0
5D ADMINISTRADOR	10	9	0	1	13,573	33,700	0
5D COORDINADOR	7	7	0	0	17,900	24,044	0
5D JEFE DE AREA	208	203	0	5	11,935	24,738	0
5D JEFE DE DEPARTAMENTO	7	7	0	0	20,900	24,182	0
5D SUPERVISOR	201	183	5	13	9,804	23,380	0
6A ASESOR	3	3	0	0	35,731	45,100	0
6A ASISTENTE	3	3	0	0	30,900	42,176	0
6A ESPECIALISTA	7	7	0	0	35,731	41,348	0
6B ASESOR	5	5	0	0	26,705	30,166	0
6B ASISTENTE	5	5	0	0	24,400	27,674	0
6B ESPECIALISTA	14	14	0	0	26,775	34,795	0
6B ANALISTA	17	17	0	0	26,071	33,753	0
6B AUDITOR	3	3	0	0	25,598	33,919	0
6B DEFENSOR PUBLICO	39	39	0	0	30,892	30,892	0
6C ASESOR	5	5	0	0	12,542	24,182	0
6C ASISTENTE	34	32	2	0	16,000	23,900	0
6C ESPECIALISTA	63	63	0	0	16,049	25,723	0
6C ANALISTA	300	287	2	11	16,699	25,974	0
6C AUDITOR	93	93	0	0	17,140	24,340	0
6C AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	2	5	0	15,997	18,978	0
6C CONCERTADOR	23	23	0	0	18,013	23,882	0
6C DEFENSOR PUBLICO	16	16	0	0	19,151	19,896	0
6C SECRETARIA B	33	29	4	0	16,002	21,417	0
6C SECRETARIA EJECUTIVA A	10	10	0	0	18,566	24,013	0
6D ASISTENTE	24	15	6	3	7,390	15,596	0
6D ANALISTA	286	249	15	22	11,250	16,642	0
6D AUDITOR	5	5	0	0	14,400	16,348	0
6D AUXILIAR ADMINISTRATIVO	615	246	340	29	4,883	15,296	0
6D SECRETARIA	81	6	75	0	6,601	14,071	0
6D SECRETARIA B	72	70	2	0	11,477	15,753	0
6D SECRETARIA C	94	0	94	0	12,569	15,599	0
7A CHOFER EJECUTIVO	1	1	0	0	39,695	39,695	0

7A CHOFER	4	4	0	0	19,282	21,213	0
7A OPERADOR	1	1	0	0	19,151	19,151	0
7A TECNICO	3	3	0	0	19,236	21,746	0
7B CHOFER EJECUTIVO	3	3	0	0	14,712	19,282	0
7B AUXILIAR	33	12	21	0	13,005	25,900	0
7B CHOFER	10	4	6	0	13,856	16,309	0
7B INSTRUCTOR	5	1	3	1	14,335	15,817	0
7B OPERADOR	7	5	2	0	14,064	16,719	0
7B TECNICO	41	18	16	7	14,079	18,900	0
7C AUXILIAR	208	68	128	12	9,952	12,900	0
7C CHOFER	27	5	22	0	10,588	13,451	0
7C INSTRUCTOR	20	4	15	1	9,363	14,002	0
7C OPERADOR	68	26	21	21	9,034	12,839	0
7C SERVICIOS GENERALES	22	3	19	0	8,546	12,880	0
7C TECNICO	98	17	77	4	9,446	13,616	0
7D AUXILIAR	345	46	236	63	5,070	9,892	0
7D CHOFER	18	2	16	0	8,341	9,979	0
7D INSTRUCTOR	21	0	21	0	2,970	8,246	0
7D OPERADOR	20	2	4	14	6,769	8,917	0
7D SERVICIOS GENERALES	261	6	255	0	3,334	8,057	0
7D TECNICO	12	4	0	8	5,973	8,083	0
8A PUESTO SEGURIDAD A	2	2	0	0	41,793	43,020	0
8B PUESTO SEGURIDAD B	6	6	0	0	32,367	40,527	0
8C PUESTO SEGURIDAD C	16	16	0	0	22,392	32,194	0
8D PUESTO SEGURIDAD D	1573	1570	0	3	4,342	21,960	0
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>	<b>5702</b>	<b>4062</b>	<b>1412</b>	<b>228</b>			

Fuente de información: Sesión del Comité de Remuneraciones de fecha del 25 de octubre de 2016.



### Tabulador de salarios de mandos medios y superiores

Grupo	Subgrupo	Puesto del tabulador	Mínimo	Máximo
GOBERNADOR	A	GOBERNADOR	109,504	109,504
SECRETARIOS	A	SECRETARIO DE DEPENDENCIA	65,000	104,690
		OFICIAL MAYOR	103,690	103,690
ESTRATÉGICO	A	COORDINADOR	80,000	103,000
	B	SECRETARIO	60,000	90,000
		COORDINADOR	65,000	65,000
C	ASESOR	55,900	55,900	
	A	DIRECTOR	72,875	90,000
B		SUBSECRETARIO	60,000	80,490
	MANDO SUPERIOR	B	TITULAR DE LA UNIDAD	63,215
SECRETARIO			55,223	70,000
DIRECTOR			54,842	70,000
COORDINADOR			56,107	60,000
SUBCOORDINADOR			55,900	55,900
C	TITULAR DE LA UNIDAD	SECRETARIO	35,900	60,800
		DIRECTOR	41,793	53,900
		COORDINADOR	36,101	53,943
		COORDINADOR	35,900	50,900
D	SECRETARIO	25,114	40,702	
MANDO MEDIO Y SUPERVISIÓN	A	COORDINADOR	55,900	60,000
	B	TITULAR DE LA UNIDAD	42,900	49,900
		SECRETARIO	41,184	41,645
		DIRECTOR	41,638	41,726
		COORDINADOR	38,212	45,900
		JEFE DE DEPARTAMENTO	39,056	45,900
		SUBCOORDINADOR	37,220	41,795
		SUBDIRECTOR	40,105	41,793
	C	TITULAR DE LA UNIDAD	26,963	38,786
		SECRETARIO	25,525	39,383
		DIRECTOR	25,900	39,307
		COORDINADOR	25,589	36,269
		JEFE DE AREA	25,027	35,653
JEFE DE DEPARTAMENTO		24,900	38,997	
D	SUBDIRECTOR	SUPERVISOR	25,114	36,756
		SUPERVISOR	24,137	28,238
		ADMINISTRADOR	13,573	33,700
		COORDINADOR	17,900	24,044
MANDO MEDIO Y SUPERVISIÓN	D	JEFE DE AREA	11,935	24,738
		JEFE DE DEPARTAMENTO	20,900	24,182
		SUPERVISOR	9,804	23,380

### Tabulador de remuneraciones base, adicionales y/o especiales

Plaza/puesto	Remuneraciones mensuales ordinarias (base)		Remuneraciones extraordinarias (adicionales o especiales)
	Mínimo	Máximo	
1A GOBERNADOR	109,504	109,504	0
2A SECRETARIO DE DEPENDENCIA	65,000	104,690	0
2A OFICIAL MAYOR	103,690	103,690	0
3A COORDINADOR	80,000	103,000	0
3B SECRETARIO	60,000	90,000	0
3A COORDINADOR	65,000	65,000	0
3A ASESOR	55,900	55,900	0
4A DIRECTOR	72,875	90,000	0
4A SUBSECRETARIO	60,000	80,490	0
4B TITULAR DE UNIDAD	63,215	63,215	0
4B SECRETARIO	55,223	70,000	0
4B DIRECTOR	54,842	70,000	0
4B COORDINADOR	56,107	60,000	0
4B SUBCOORDINADOR	55,900	55,900	0
4C TITULAR DE UNIDAD	35,900	60,800	0
4C SECRETARIO	41,793	53,900	0
4C DIRECTOR	36,101	53,943	0
4C COORDINADOR	35,900	50,900	0
4D SECRETARIO	25,114	40,702	0
5A COORDINADOR	55,900	60,000	0
5B TITULAR DE UNIDAD	42,900	49,900	0
5B SECRETARIO	41,184	41,645	0
5B DIRECTOR	41,638	41,726	0
5B COORDINADOR	38,212	45,900	0
5B JEFE DE DEPARTAMENTO	39,056	45,900	0
5B SUBCOORDINADOR	37,220	41,795	0
5B SUBDIRECTOR	40,105	41,793	0
5C TITULAR DE UNIDAD	26,963	38,786	0
5C SECRETARIO	25,525	39,383	0
5C DIRECTOR	25,900	39,307	0
5C COORDINADOR	25,589	36,269	0
5C JEFE DE AREA	25,027	35,653	0
5C JEFE DE DEPARTAMENTO	24,900	38,997	0
5C SUBDIRECTOR	25,114	36,756	0
5C SUPERVISOR	24,137	28,238	0

5D ADMINISTRADOR	13,573	33,700	0
5D COORDINADOR	17,900	24,044	0
5D JEFE DE AREA	11,935	24,738	0
5D JEFE DE DEPARTAMENTO	20,900	24,182	0
5D SUPERVISOR	9,804	23,380	0
6A ASESOR	35,731	45,100	0
6A ASISTENTE	30,900	42,176	0
6A ESPECIALISTA	35,731	41,348	0
6B ASESOR	26,705	30,166	0
6B ASISTENTE	24,400	27,674	0
6B ESPECIALISTA	26,775	34,795	0
6B ANALISTA	26,071	33,753	0
6B AUDITOR	25,598	33,919	0
6B DEFENSOR PUBLICO	30,892	30,892	0
6C ASESOR	12,542	24,182	0
6C ASISTENTE	16,000	23,900	0
6C ESPECIALISTA	16,049	25,723	0
6C ANALISTA	16,699	25,974	0
6C AUDITOR	17,140	24,340	0
6C AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,997	18,978	0
6C CONCERTADOR	18,013	23,882	0
6C DEFENSOR PUBLICO	19,151	19,896	0
6C SECRETARIA B	16,002	21,417	0
6C SECRETARIA EJECUTIVA A	18,566	24,013	0
6D ASISTENTE	7,390	15,596	0
6D ANALISTA	11,250	16,642	0
6D AUDITOR	14,400	16,348	0
6D AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,883	15,296	0
6D SECRETARIA	6,601	14,071	0
6D SECRETARIA B	11,477	15,753	0
6D SECRETARIA C	12,569	15,599	0
7A CHOFER EJECUTIVO	39,695	39,695	0
7A CHOFER	19,282	21,213	0
7A OPERADOR	19,151	19,151	0
7A TECNICO	19,236	21,746	0
7B CHOFER EJECUTIVO	14,712	19,282	0
7B AUXILIAR	13,005	25,900	0
7B CHOFER	13,856	16,309	0
7B INSTRUCTOR	14,335	15,817	0
7B OPERADOR	14,064	16,719	0

7B TECNICO	14,079	18,900	0
7C AUXILIAR	9,952	12,900	0
7C CHOFER	10,588	13,451	0
7C INSTRUCTOR	9,363	14,002	0
7C OPERADOR	9,034	12,839	0
7C SERVICIOS GENERALES	8,546	12,880	0
7C TECNICO	9,446	13,616	0
7D AUXILIAR	5,070	9,892	0
7D CHOFER	8,341	9,979	0
7D INSTRUCTOR	2,970	8,246	0
7D OPERADOR	6,769	8,917	0
7D SERVICIOS GENERALES	3,334	8,057	0
7D TECNICO	5,973	8,083	0
8A PUESTO SEGURIDAD A	41,793	43,020	0
8B PUESTO SEGURIDAD B	32,367	40,527	0
8C PUESTO SEGURIDAD C	22,392	32,194	0
8D PUESTO SEGURIDAD D	4,342	21,960	0

**Monto destinado al pago de pensiones y jubilaciones**

Concepto	Monto
Pensiones	130,997,957
Jubilaciones	387,681,597
<b>TOTAL</b>	<b>518,679,554</b>

**Número de Plazas del Magisterio**

Organismo	Plazas
USEBEQ	28,656
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	2,858
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	4,033
<b>TOTAL</b>	<b>35,547</b>

**Desglose de Plazas del Magisterio Federal del Magisterio Estatal**

Organismo	Nivel	Magisterio federal	Magisterio estatal	Personal de honorarios	Total
USEBEQ	Básica	26,476	2,180	0	28,656
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	Media Superior	91	2,441	326	2,858
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	Superior	0	2,464	1,569	4,033
<b>Total</b>		<b>26,567</b>	<b>7,085</b>	<b>1,895</b>	<b>35,547</b>

**Desglose del Magisterio en empleados de Confianza y Base**

Organismo	Nivel	Confianza	Base	Eventuales	Personal de honorarios	Total
USEBEQ	Básica		28,656			28,656
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	Media Superior	3	1,439	1,090	326	2,858
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	Superior	495	1,969	0	1,569	4,033
<b>Total</b>		<b>498</b>	<b>32,064</b>	<b>1,090</b>	<b>1,895</b>	<b>35,547</b>

**Tabulador de salarios del personal docente**

Plaza/puesto	Código	Mínimo	Máximo
DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	E0723	44,145.30	102,255.60
INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA	E0701	44,488.33	101,935.56
INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO	E0301	44,488.29	101,935.52
INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	E0401	44,488.29	101,935.52
JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO	E2709	44,446.31	101,893.54
INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	E2711	42,495.63	96,682.58
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	E0451	42,495.63	96,682.57
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	E0351	42,495.62	96,682.57
DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	E0421	35,232.27	86,842.13
DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	E0321	35,232.26	86,842.13
DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2725	35,232.17	86,842.03
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	E0341	33,844.02	83,466.85

SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEA	E0441	33,844.02	83,466.85
COORDINADOR DE ACTIVIDADES TECNOLOGICAS	E0440	27,229.90	74,608.74
COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA	E0700	27,129.00	74,507.84
INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	E0105	31,460.55	73,889.51
JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	E0205	31,460.55	73,889.51
JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA.	E1411	31,455.58	73,884.39
SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	E0633	28,882.65	67,485.01
INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FORANEA.	E0101	28,468.53	66,451.19
INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0113	28,468.53	66,451.19
INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	E0201	28,468.53	66,451.19
INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	E1481	28,468.53	66,451.19
DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0125	22,108.97	60,793.49
JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	E1305	19,527.29	52,824.85
EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0195	17,289.15	48,697.59
DIRECTOR DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA, MAESTRO N	E1421	21,008.36	48,674.21
MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	E1335	16,480.64	46,509.37
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA	E1445	19,988.36	46,165.61
MAESTRO DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA, NORMALISTA	E1499	15,635.25	43,443.91
DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	E0629	15,377.95	43,313.41
DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	E0121	15,199.41	42,784.40
DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	E0221	15,199.40	42,784.40
DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	E1483	15,199.40	42,784.40
JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANEO.	E1541	13,408.52	36,170.52
MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	E0681	12,936.19	36,134.34
MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	E0687	12,936.19	36,134.34
MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	E0689	12,936.19	36,134.34
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	E0281	12,449.47	34,701.93
MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	E0181	12,449.45	34,701.91
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	E1485	12,449.26	34,701.72
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	E1489	12,449.26	34,701.72
ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIIOGENA	E1461	12,444.17	34,697.36
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", TIEMPO COMPLETO	E7218	28,887.78	28,887.78
PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", TIEMPO COMPLETO	E7235	28,887.78	28,887.78
PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	E7815	24,554.95	24,554.95
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA DE TIEMPO COMPLETO	E1486	22,964.98	22,964.98
INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	E1501	7,807.78	21,996.83
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	E7813	20,913.64	20,913.64
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A", TIEMPO COMPLETO	E7213	20,807.06	20,807.06
EDUCADORA PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE TIEMPO COMPLETO	E0190	19,934.80	19,934.80
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO	E7211	18,227.71	18,227.71
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	E7811	18,209.72	18,209.72
PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	E1587	6,242.38	17,073.50
AYUDANTE G DE TALLER, FORANEO	E2233	16,524.73	16,524.73
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO	E7209	16,299.68	16,299.68
MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	E0199	16,100.24	16,100.24
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	E0299	16,100.24	16,100.24
MAESTRA BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR DE 3/4 DE TIEMPO EN	E1492	16,100.14	16,100.14
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN C	E1494	16,100.14	16,100.14
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	E7713	15,686.22	15,686.22
MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL	E1333	15,561.44	15,561.44
MAESTRO "B" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	E1495	15,052.56	15,052.56
MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	E1331	14,942.40	14,942.40
MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	E1493	14,621.77	14,621.77
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO	E7207	14,491.48	14,491.48
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", 3/4 DE TIEMPO	E7109	13,471.04	13,471.04
AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F	E1903	13,093.92	13,093.92
PREFECTO C EN EL DISTRITO FEDERAL	E2334	12,836.61	12,836.61

PREFECTO C FORANEO	E2335	12,836.61	12,836.61
PREFECTO B FORANEO	E2333	12,675.77	12,675.77
PREFECTO A FORANEO	E2331	12,650.81	12,650.81
PROFESOR B DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANEO	E1443	12,293.47	12,293.47
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	E7709	12,226.32	12,226.32
PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANEO	E1441	12,142.11	12,142.11
PROFESOR ORIENTADOR DE ENFERMERIA FORANEO	E1451	12,142.11	12,142.11
PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	E1491	12,041.79	12,041.79
PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	E1487	12,023.09	12,023.09
PROMOTOR B DE EDUCACION AUDIOVISUAL, FORANEO.	E2503	11,316.36	11,316.36
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO	E7611	9,125.70	9,125.70
AYUDANTE C DE TALLER, FORANEO	E2225	9,036.90	9,036.90
ASPIRANTE "B" DE MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION INDIGENA	E1478	8,427.88	8,427.88
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO	E7609	8,157.60	8,157.60
PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON FORTA	E1598	7,843.58	7,843.58
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" DE ENSEÑANZA SUPERIOR 1/2 TIEMPO	E7637	6,171.12	6,171.12
ASPIRANTE "A" DE MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION INDIGENA	E1477	6,156.26	6,156.26
PROFESOR DE CENTRO DE ENSEÑANZA OCUPACIONAL NOCTURNA FORANEO	E1589	5,615.07	5,615.07
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	E0363	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	E0365	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	E0366	635.45	1,782.38
PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	E0371	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	E0392	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0463	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	E0465	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	E0466	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	E0492	635.45	1,782.38
PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	E0671	635.45	1,782.38
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	E0762	635.45	1,782.38
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	E0763	635.45	1,782.38
HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	E0792	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA, FORANEO.	E0963	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	E1063	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	E1092	635.45	1,782.38
HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	E2781	635.45	1,782.38
HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	E2792	635.45	1,782.38
HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS, FORANEO	E0183	633.06	1,780.59
PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDINDE N	E0165	632.12	1,779.44
PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO	E1067	624.18	1,748.27
PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEO	E0361	617.01	1,725.68
HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	E0390	617.01	1,725.68
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	E0461	617.01	1,725.68
HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALE	E0490	617.01	1,725.68
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA VOCACION	E0961	617.01	1,725.68
PROFESOR DE ENSEÑANZA VOCACIONAL, FORANEO	E0969	635.45	635.45
PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR, FORANEO	E0973	635.45	635.45
HORAS DE AYUDANTE A, FORANEO.	E2401	529.82	529.82
MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	E0261	499.15	499.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (E.S.)	E7905	403.32	403.32
TECNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "A" (E.S.)	E7907	272.06	272.06

**Fracción III. 5 Contrataciones de servicios por honorarios.**

Concepto	Monto
Pago por servicios de honorarios	39,411,887

**Fracción III. 6 Previsiones para personal eventual.**

Concepto	Monto
Remuneraciones al Personal de carácter de Transitorio	74,807,412

**Fracción III. 7 Pensiones.**

Concepto	Monto
Pensiones	130,997,957
Jubilaciones	387,681,597
<b>TOTAL</b>	<b>518,679,554</b>

**Fracción III. 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.**

Concepto	Monto
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	181,179,461
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	148,124
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	50,247
Servicios de revelado de fotografías	44,008
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	0
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	9,971,675
Otros servicios de información	5,700,000
<b>TOTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>197,093,515</b>



**Fracción III. 9 Gasto de inversión.**

Concepto	Monto
Infraestructura	4,063,526,559
Ayudas sociales	877,383,818
Fortalecimiento Institucional	282,131,546
<b>TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES</b>	<b>5,223,041,923</b>

**Fracción III. 10 Compromisos plurianuales.**

Concepto	Monto
Fundación Teletón Vida I.A.P.	86,810,000

Importe contenido en el Convenio respectivo, el cual se actualiza por inflación, previéndose para el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$103,546,968 (Ciento tres millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

**Fracción III. 11 Proyectos de asociaciones público privadas.**

Concepto	Monto
Celebrados	0
Por Celebrarse	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

**Fracción III.12 Proyectos de prestación de servicios.**

Concepto	Monto
Contratos	0

**Fracción IV. Listado de programas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados.**

1	<b>Programa de abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Índice Global de acceso a los servicios básicos de agua potable alcantarillado y saneamiento (IGASA)
			Porcentaje de Eficiencia Global
		<b>Gestión</b>	Índice de mejores prácticas y tecnología aplicada
			Índice de Pérdidas por longitud de red
			Porcentaje de asistentes
			Porcentaje de atención de recomendaciones
			Porcentaje de automatización de procesos
			Porcentaje de Cobertura de Agua Potable en el Estado.
			Porcentaje de cobertura del Programa de Cultura del Agua
			Porcentaje de Continuidad en el Servicio en la zona metropolitana
			Porcentaje de eficiencia de la mejora de procesos
			Porcentaje de Eficiencia Física
			Porcentaje de Eficiencia Comercial
			Porcentaje de los Costos / Volumen producidos
			Porcentaje de Micromedición
			Porcentaje de nueva tubería de conducción y distribución
			Porcentaje de obras de agua potable terminadas
			Porcentaje de pláticas
			Porcentaje de pozos que cumplen con la norma
			Porcentaje de Proyectos integrales de inversión implementados para fuentes de abastecimiento.
			Porcentaje de Rehabilitación de tubería
			Porcentaje de relación de inversión PIB
			Porcentaje de Relación de trabajo
			Porcentaje de solicitudes atendidas en tiempo y forma
			Razón de Empleados dedicados al control de fugas
			Razón de la Dotación por Habitante en los municipios que opera la CEA
			Tasa de Variación del Nivel de Abastecimiento del Acuífero
2	<b>Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Solicitudes Atendidas
			Porcentaje de Unidades Administrativas que cumplen al 100% con publicar información obligatoria en el Portal de Transparencia
		<b>Gestión</b>	Plazo promedio para dar respuesta a las solicitudes por escrito
			Plazo promedio para dar respuesta a las solicitudes vía electrónica
			Porcentaje de respuestas satisfactorias para los ciudadanos
			Porcentaje de Solicitudes de información por escrito atendidas

			Porcentaje de Solicitudes de información vía electrónica atendidas
			Porcentaje de Unidades Administrativas que cumplen al 100% con actualizaciones en el Portal de Transparencia respecto de las Unidades Administrativas que componen el Poder Ejecutivo
			Porcentaje de verificaciones realizadas al Portal de Transparencia respecto de la información publicada por las Unidades Administrativas
3	<b>Programa de acceso a la justicia para las mujeres.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de mujeres que recibieron atención especializada en el Centro de Justicia para las Mujeres
		<b>Gestión</b>	Tasa de variación de mujeres en situación de violencia que fueron protegidas temporalmente en estancia temporal, con relación a las mujeres que acuden al CJM víctimas de violencia
			Tasa de variación del número de personas, que acudieron a pláticas, talleres, ferias, en las que se les informó sobre temas de acceso a la justicia en materia de mujeres y servicios del Centro de Justicia para las Mujeres
4	<b>Programa de acceso al patrimonio documental.</b>	<b>Estratégico</b>	Ordenación, clasificación, descripción, valoración y disposición documental
		<b>Gestión</b>	Asesoría a las dependencias y entidades del Estado
			Atención a usuarios en las salas de consulta
			Automatización documental
			Fumigaciones periódicas
5	<b>Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de mujeres que inician un proceso de atención
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de casos de representación legal iniciados en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de casos de representación legal iniciados en el Centro de Justicia para Mujeres (CJM)
			Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica en los Módulos de Atención Fijo e Itinerante
			Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica CJM
			Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica en el Centro de Atención Externa (CAE)
			Porcentaje de mujeres atendidas en el Refugio Nu'Ju que concluyen el programa integral de atención
			Porcentaje de mujeres violentadas atendidas en terapia psicológica en los módulos de atención fijo e itinerante.
			Porcentaje de mujeres violentadas atendidas que concluyen tratamiento psicológico en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de mujeres violentadas atendidas que concluyen tratamiento psicológico en el Centro de Justicia para Mujeres

			Porcentaje de municipios asesorados y/o capacitados en materia de políticas públicas con perspectiva de género
			Porcentaje de niñas/os atendidas en terapia psicológica que concluyen tratamiento en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de personas capacitadas en los talleres que aprueban las evaluaciones aplicadas
			Porcentaje de personas capacitadas que incorporan lo aprendido en las evaluaciones
			Porcentaje de realización de los eventos previstos en el Plan Anual de Comunicación del IQM
			Porcentaje de solicitudes de asesoría y capacitación atendidas
			Porcentaje de solicitudes de capacitación atendidas
			Porcentaje de usuarias satisfechas
			Porcentaje de usuarias satisfechas con el servicio en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de usuarios satisfechos
			Prestación de servicios de atención integral en el refugio Nu'ju
			Porcentaje de observaciones de auditorías internas solventadas
6	<b>Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento de solicitudes de bienes y/o servicios
			Porcentaje total de minutos disponibles del año de la infraestructura tecnológica con respecto del total de los minutos del año
			Tiempo promedio de atención en cuadernos de investigación
		<b>Gestión</b>	Días promedio de emisión de dictámenes de equipo de cómputo y periféricos.
			Porcentaje de avance financiero
			Porcentaje de cumplimiento de auditorías programadas.
			Porcentaje de cumplimiento de observaciones
			Porcentaje de cumplimiento de revisiones preventivas programadas.
			Porcentaje de cumplimiento de solicitudes de soporte técnico
			Porcentaje de Solicitudes de Sistemas e Infraestructura Tecnológica atendidas respecto del total se solicitudes recibidas
			Tiempo promedio empleado en la atención de solicitudes
			Tiempo promedio para el cierre de quejas y denuncias
			Tiempo promedio para su conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa
7	<b>Programa de apoyo a la tenencia vehicular.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento en la entrega del apoyo económico del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de crecimiento de vehículos que obtienen el beneficio del programa

			Porcentaje de cumplimiento de recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de acuerdo a Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
8	<b>Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de jóvenes atendidos en materia de salud, educación, empleo, emprendedurismo, cultura y participación social en relación al total de jóvenes beneficiados en la SEJUVE
			Porcentaje de jóvenes que participan en la vida económica activa en el Estado de Querétaro.
			Porcentaje de jóvenes que participan en la vida política activa en el Estado de Querétaro.
			Porcentaje de jóvenes que participan en la vida social en el Estado de Querétaro.
		<b>Gestión</b>	Monto promedio de financiamiento otorgado por proyecto emprendedor beneficiado, con respecto del monto total de recurso destinado al financiamiento de proyectos emprendedores.
			Número promedio de atenciones psicológicas al mes.
			Número promedio de convocatorias de participación juvenil publicadas al mes.
			Porcentaje de instituciones educativas de nivel superior que colaboran con la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes colocados en empleos formales con relación al total de jóvenes atendidos por la bolsa de trabajo de la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes que participan en eventos culturales, artísticas y de participación social.
			Porcentaje de jóvenes que participaron en actividades de expresión cultural, de participación social y política, con respecto del total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes que reciben información sobre opciones para su desarrollo académico, profesional y laboral, con relación al total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes que recibieron información en temas de salud, con relación al total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
			Porcentaje de municipios en los que se realizó una actividad de la SEJUVE.
			Porcentaje de peticiones atendidas favorables con relación al total de peticiones recibidas en la SEJUVE.
			Porcentaje de proyectos apoyados respecto del total de proyectos recibidos.
			Porcentaje de vinculación en jóvenes vacantes ofertadas en la bolsa de trabajo y feria de empleo.
			Promedio de Centros Poder Joven que se han equipado, por municipio.
			Promedio de eventos realizados al mes.
			Promedio de jóvenes cuyas marcas, productos, servicios y talento se difunden al mes.
			Promedio de programas realizados al mes.

			Promedio de vacantes de trabajo que difunde o vincula la SEJUVE al mes.
9	<b>Programa de apoyo de actividades administrativas</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento de solicitudes
		<b>Gestión</b>	Tiempo de atención en las solicitudes recibidas
10	<b>Programa de arbitraje médico.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de inconformidades por la prestación de servicios de salud presentadas a la CAMEQ resueltas en los tiempos establecidos en la normatividad
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de difusión ( spots de radio, prensa, así como repartición de dípticos y trípticos) realizada por la CAMEQ en un año .
			Porcentaje de quejas admitidas por la prestación de servicios de salud del total de inconformidades recibidas
			Porcentaje de actividades de difusión realizadas y programadas
			Porcentaje de inconformidades presentadas por la prestación de servicios de salud solucionadas a través de la gestión inmediata
			Porcentaje de inconformidades presentadas por la prestación de servicios de salud solucionadas a través de la orientación y asesoría
			Porcentaje de inconformidades recibidas por la prestación de servicios de salud y solucionadas
			Porcentaje de quejas recibidas por la prestación de servicios de salud y solucionadas por la CAMEQ a través de la conciliación y el arbitraje
			Porcentaje de quejas solucionadas a través del arbitraje
			Porcentaje de quejas conciliadas y solucionadas a través de la audiencia de mediación y conciliación
			Promedio de asistencia de las sesiones informativas de CAMEQ
11	<b>Programa de atención a la ciudadanía</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de recanalización de solicitudes respecto de las registradas
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acciones de mejora implementadas
			Porcentaje de solicitudes atendidas por la Coordinación de Atención Ciudadana respecto de las registradas
			Porcentaje de solicitudes atendidas por las dependencias respecto de las registradas
			Promedio de calificación de la Atención
			Promedio de personas atendidas sin registro en Sistema Enlace
			Promedio de solicitudes registradas al día por la Coordinación
			Tiempo promedio de canalización de solicitudes por medio de oficios derivados de Control Interno
12	<b>Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de abandono de llamadas.

			Porcentaje de usuarios de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro satisfechos con los talleres impartidos.
		<b>Gestión</b>	Impartición de actividades culturales, recreativas y educativas a partir de prácticas de campo y actividades foráneas
			Porcentaje de reportes de falla de servicios de internet atendidos entre número de reportes de fallas recibidas.
			Porcentaje de sitios de internet instalados entre el número meta por instalar.
			Porcentaje de usuarios que asistieron a los talleres respecto del total de usuarios inscritos.
			Porcentaje de usuarios satisfechos con el servicio.
			Porcentaje número de solicitudes de internet atendidas entre el número de solicitudes de internet recibidas.
			Promedio de asistentes por taller impartido.
			Promedio diario de llamadas atendidas.
13	<b>Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos de Ingeniería de la UNAQ que egresan
			Porcentaje de alumnos de Técnico Superior Universitario de la UNAQ que egresan
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de absorción institucional
			Porcentaje de alumnos que se benefician con la ampliación o mejoramiento de la infraestructura en Conalep Qro.
			Porcentaje de alumnos de Educación Superior de la UNAQ con beca
			Porcentaje de alumnos de Entrenamiento para el Trabajo que egresan
			Porcentaje de egresados de Ingeniería de la UNAQ con empleo
			Porcentaje de egresados de Técnico Superior Universitario de la UNAQ con empleo
			Porcentaje de ingresos propios de la UNAQ en relación al presupuesto
			Porcentaje de usuarios de educación superior de la UNAQ satisfechos y muy satisfechos con los servicios
14	<b>Programa de becas educativas.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnas y alumnos beneficiados con algún tipo de beca.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de presupuesto ejercido por concepto de becas dirigidas a jóvenes madres y adolescentes embarazadas que se encuentran estudiando en los niveles básico y medio superior.
			Porcentaje de solicitantes beneficiados con beca a través del Departamento de Becas de la SEDEQ.
15	<b>Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de egresados que ejercen el oficio
		<b>Gestión</b>	Costo promedio semestral por alumno inscrito en el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro

			Porcentaje de alumnos inscritos que a través de la promoción y difusión se inscriben en el Instituto
			Porcentaje de Eficiencia Terminal del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
			Porcentaje de numero de talleres que realizan la exposición con relación al número de talleres del total que oferta el Instituto
			Porcentaje de ocupación de alumnos por grupo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
			Porcentaje de trabajadores del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que se capacitaron durante el año
			Porcentaje semestral de alumnos que desertan del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
16	<b>Programa de catastro multifinanciado</b>	<b>Estratégico</b>	Número de consultas en la página Web de la Dirección de Catastro del Estado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de disponibilidad de requisitos de los trámites y servicios para usuarios generales, publicados en el portal del Gobierno del Estado
			Tiempo promedio de respuesta en el trámite de alta de predios producto de subdivisión
			Tiempo promedio de respuesta en el trámite de los avisos de traslado de dominio administrativo
			Tiempo promedio de respuesta en los trámites de deslinde presentados por topógrafos externos autorizados
			Tiempo promedio de respuesta para dar de alta nuevos fraccionamientos
17	<b>Programa de comunicación social</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de campañas realizadas
		<b>Gestión</b>	Promedio diario de boletines publicados en el portal de Prensa para información a la ciudadanía
			tiempo promedio al día de la elaboración de la síntesis
			Tiempo promedio transcurrido al término del noticiero matutino, vespertino y nocturno y la entrega del monitoreo
18	<b>Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacio públicos</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje del número total de sitios, monumentos y espacios públicos restaurados y rehabilitados en el Estado de Querétaro, respecto del total de sitios y monumentos en el Estado de Querétaro listados en el Catálogo Nacional de Monumentos del INAH.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de obras de espacios públicos terminadas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de rehabilitación de espacios públicos en Zonas Patrimonio Cultural ejecutadas
			Porcentaje de obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana terminadas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de sitios y monumentos históricos e imagen urbana ejecutadas en el periodo
			Porcentaje de proyectos de restauración, normatividad e investigación entregados en el periodo



			Porcentaje de proyectos y obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana supervisadas en el periodo
			Porcentaje de proyectos y obras de restauración de espacios públicos supervisadas en el periodo
			Porcentaje del número de proyectos de obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana autorizados y elaborados en el periodo
			Porcentaje del número de proyectos de rehabilitación de espacios públicos autorizados en el periodo
19	<b>Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de infraestructura para la movilidad sustentable y obras públicas entregadas y finiquitadas en el periodo
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable ejecutadas en el periodo
			Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras y proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable supervisados en el periodo
			Porcentaje de obras y proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas supervisados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de diseño urbano y conceptual de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de diseño urbano y conceptual de obras públicas terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de ingeniería de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo

			Porcentaje de proyectos de ingeniería de obras públicas terminados en el periodo
			Porcentaje del monto finiquitado de obras de infraestructura para la movilidad sustentable respecto al monto contratado en el ejercicio
			Porcentaje del monto finiquitado de obras públicas respecto al monto contratado en el ejercicio
			Porcentaje del número de servicios generales atendidos
			Porcentaje del número de servicios generales solventados
20	<b>Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje del total de la red estatal de caminos conservada
			Porcentaje del total de la red estatal de caminos modernizada y ampliada
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de kilómetros de conservación rutinaria de la infraestructura carretera y de caminos (bacheo, señalamiento, etc., del total de la red carretera)
			Porcentaje de kilómetros de rehabilitación de la infraestructura carretera y de caminos (renivelación, riego de sello, etc., del total de la red carretera)
21	<b>Programa de cultura musical.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de asistentes a conciertos dirigidos a población abierta.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje del presupuesto ejercido de la OFEQ en grabación de discos compactos y dvds.
			Porcentaje del presupuesto ejercido por la OFEQ en la realización de conciertos didácticos a Instituciones educativas, respecto del presupuesto total ejercido por la OFEQ.
			Porcentaje de presupuesto ejercido por la OFEQ en la realización de conciertos de temporada, especiales y extraordinarios en el año.
			Tasa de variación de conciertos didácticos ofrecidos a Instituciones educativas en el año, respecto al número de conciertos didácticos ofrecidos a Instituciones educativas en el, dos años antes.
			Tasa de variación de conciertos ofrecidos a población abierta en el año, respecto al número de conciertos ofrecidos.
			Tasa de variación en grabaciones de discos compactos y dvds en el año, respecto al número de grabaciones de discos compactos y dvds en el año anterior.
22	<b>Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de defensores públicos en materia penal acusatoria por cada 100 000 habitantes
		<b>Gestión</b>	GASTOS ADMINISTRATIVOS
			Total de Servicios, Representación, Asesoría y Patrocinio Jurídico en materia Penal y Justicia Alternativa
			Total de asesorías legales a un imputado ante la Unidad de Fiscalía
			Total de asistencias Legales a un imputado ante un Juzgado Penal hasta la emisión de su sentencia

			Total de los Recursos de impugnación apelación y/o amparo
			Total de beneficios previstos a favor de un imputado en la Ley Nacional de Ejecución Penal
			Total de asesorías y asistencias a un imputado en justicia penal para Adolescentes
23	<b>Programa de deporte de alto rendimiento</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de medallas de oro en la Olimpiada Nacional de la Delegación del Estado de Querétaro
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por Asociación Deportiva
			Costo promedio por atleta de Alto Rendimiento
			Porcentaje de atletas que participaron en la Olimpiada Nacional beneficiados con apoyos económicos del INDEREQ
			Tasa de variación en el monto de apoyos económicos por Asociación
			Tasa de variación en el monto de Becas deportivas y Estímulos
			Tasa de variación en la calificación de entrenadores de Alto Rendimiento del Programa de Talentos Deportivos del INDEREQ
24	<b>Programa de deporte y recreación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de personas activadas en los Programas de Activación Física del INDEREQ
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de mantenimiento por Unidad Deportiva del INDEREQ
			Costo promedio por usuario de talleres de las Unidades Deportivas del INDEREQ
			Costo promedio por usuarios activados en las instalaciones del INDEREQ
			Promedio de evaluación de desempeño de los instructores deportivos de los talleres del INDEREQ
			Promedio de visitas por unidad deportiva del INDEREQ al año
			Tasa de variación del número de eventos de Activación Física organizados por el INDEREQ
25	<b>Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Eficiencia Terminal.
		<b>Gestión</b>	Alumnos del CECyTEQ participantes en eventos y formación especializada relacionada con Ciencia y Tecnología durante el ciclo escolar.
			Alumnos del CECyTEQ que concluyen satisfactoriamente el servicio social y prácticas profesionales durante el ciclo escolar.
			<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>
			Índice de Abandono escolar de Alumnos al cierre del ciclo escolar.
			Número de alumnos aceptados por empresas participantes en el Modelo Dual.
			Porcentaje de absorción institucional.
			Porcentaje de alumnado con beca.
			Porcentaje de alumnado que se benefician con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura en el año.
			Proporción de alumnos por computadora por plantel en Conalep Qro.

			Tasa de cobertura en la zona de influencia del CECyTEQ al inicio del ciclo escolar.
26	<b>Programa de desarrollo económico</b>	<b>Estratégico</b>	Impulsar el desarrollo de proyectos productivos de acuerdo a la vocación regional del Estado
			Impulsar mecanismos de fomento a la inversión y generación de empleo en la entidad
			Reforzar la cultura de emprendimiento en la población
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de los empleos comprometidos
			Porcentaje de apoyos de comercialización al sector minero en el período, con respecto a las solicitudes recibidas en el mismo.
			Porcentaje de apoyos de comercialización al sector productivo en el período, en relación a las solicitudes recibidas en el mismo.
			Porcentaje de apoyos otorgados en el periodo, con respecto a las solicitudes de apoyo recibidas en el mismo.
			Porcentaje de asesorías prestadas en el periodo
			Porcentaje de asistencias técnicas para el sector productivo y minero en el período, con respecto a las solicitudes recibidas en el mismo.
			Porcentaje de cursos ofrecidos en el periodo
			Porcentaje de cursos, talleres y conferencias promovidos en el periodo
			Porcentaje de elaboración de Contratos, Convenios y otros Documentos Jurídicos
			Porcentaje de empresas atendidas en los cursos ofrecidos en el periodo
			Porcentaje de MPYMES y/o emprendedores atendidos en el periodo
			Porcentaje de personas beneficiadas en el periodo, con respecto a las solicitudes de apoyo recibidas en el mismo.
			Porcentaje de proyectos aprobados en el periodo
			Porcentaje de servicios de Administración a las áreas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
			Porcentaje de solicitudes recibidas y aprobadas
			Porcentaje de visitas de campo realizadas a proyectos, en relación a las solicitudes recibidas dentro del mismo.
			Proporción que representan los proyectos captados en eventos de promoción sobre el total de proyectos captados.
			Tasa de conversión de proyectos en proyectos concretados en el año.
			Tasa de variación de los proyectos contactados gracias a la participación en eventos de promoción.
			Tasa de variación de los proyectos de inversión atendidos
			Tasa de variación de número de proyectos apoyados
			Tasa de variación del empleo generado en el Estado por las pequeñas, medianas y grandes empresas beneficiadas por el programa.
			Tasa de Variación del número de asesorías en el

			periodo.
			Tasa de Variación del número de encuentros de negocios en el periodo, con respecto al año anterior.
			Tasa de Variación del número de eventos en el periodo, con respecto al año anterior.
			Tasa de variación en la inversión realizada en el Estado por las pequeñas, medianas y grandes empresas beneficiadas por el programa.
27	<b>Programa de desarrollo institucional municipal.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de servidores públicos municipales que incrementan sus capacidades en Administración Pública Municipal.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acciones de Asesoría Técnica otorgadas a los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes ingresadas.
			Porcentaje de acuerdos emitidos por los Municipios u organismos implicados, para la formalización de Convenios de Colaboración con el Estado, respecto al total de acuerdos promovidos.
			Porcentaje de avance del Plan Anual de Capacitación, respecto a la implementación de los programas de capacitación que contiene.
			Porcentaje de Convenios de Colaboración formalizados con Municipios y organismos implicados, y su seguimiento.
			Porcentaje de diagnósticos elaborados o actualizados, de necesidades de capacitación, respecto al total de diagnósticos programados.
			Porcentaje de eventos de capacitación realizados y evaluados, respecto al total de eventos programados.
			Porcentaje de proyectos de Convenio de Colaboración dictaminados, respecto al total de proyectos promovidos.
			Porcentaje de reuniones realizadas con Municipios u organismos implicados, respecto a las reuniones solicitadas para la promoción o seguimiento del Convenio de Colaboración.
			Porcentaje de servicios de Asesoría Técnica otorgados a los servidores públicos municipales solicitantes.
			Porcentaje de servicios de información y difusión otorgados a los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes realizadas.
			Porcentaje de Servidores Públicos capacitados para mejorar sus capacidades institucionales.
			Porcentaje de servidores públicos municipales que reciben servicios de Información y Difusión.
			Porcentaje de servidores públicos municipales que reciben servicios de orientación y apoyo a la vinculación institucional.
			Porcentaje de solicitudes atendidas de apoyo a la gestión institucional de los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes registradas.
28	<b>Programa de desarrollo integral</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de medición de población vulnerable por

	para la población vulnerable.		carencias sociales respecto a la Población no pobre y no vulnerable.
			Porcentaje de otorgamiento de servicios de atención a la discapacidad, protección a menores, desarrollo comunitario y asistencia social respecto a lo proyectado.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de cumplimiento de beneficiarios con actividades formativas y servicios de Centro de día proporcionadas a niñez y adolescencia.
			Porcentaje de apoyos asistenciales entregados a sujetos vulnerables en el año.
			Porcentaje de beneficiados con la impartición de capacitación a usuarios y personas que operan en el Programa Estatal del Adulto Mayor
			Porcentaje de cumplimiento de capacitaciones, y visitas de seguimiento a los SMDIF.
			Porcentaje de cumplimiento de acciones de prevención del maltrato infantil y violencia familiar.
			Porcentaje de cumplimiento de asistencia integral por medio de intervenciones psicológicas y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes en riesgo de maltrato o que han sido maltratados.
			Porcentaje de cumplimiento de consultas médicas y paramédicas.
			Porcentaje de cumplimiento de entrega de servicios de salud, de recreación y apoyos proporcionados a la población de media, alta y muy alta marginación.
			Porcentaje de cumplimiento de intervenciones jurídicas en juicios de amparo como representante especial de niñas, niños y adolescentes o como autoridad responsable.
			Porcentaje de cumplimiento de la elaboración de diagnóstico y plan de restitución de derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes.
			Porcentaje de cumplimiento de la realización de procedimientos administrativos y judiciales para las adopciones.
			Porcentaje de cumplimiento de mujeres atendidas con asesorías jurídicas, psicológicas, capacitaciones y canalizaciones.
			Porcentaje de cumplimiento de número de usuarios beneficiados con apoyos otorgados a personas sujetos de asistencia social.
			Porcentaje de cumplimiento de representaciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales a niñas, niños y adolescentes en materia penal.
			Porcentaje de cumplimiento de representaciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales a niñas, niños y adolescentes en procedimientos de cualquier materia, exceptuando la materia penal.
			Porcentaje de cumplimiento de resoluciones de la

			situación jurídico-familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de victimización.
			Porcentaje de cumplimiento de servicios de materia de desarrollo humano, organización, participación social, alimentación, prevención, vivienda, artes y oficios para grupos vulnerables.
			Porcentaje de cumplimiento de servicios de terapia de rehabilitación.
			Porcentaje de cumplimiento en la entrega de servicios integrales para personas que son beneficiarias del programa Tsuni, a población vulnerable en situación de media, alta y muy alta marginación y/o población indígena.
			Porcentaje de eficiencia financiera respecto al ejercicio presupuestal.
			Porcentaje de empleados del SEDIF que laboran dentro de programas sustantivos.
			Porcentaje de ingresos de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social "Caminando Juntos".
			Porcentaje de otorgamiento de servicios asistenciales para la población vulnerable respecto a las solicitudes recibidas.
			Porcentaje de otorgamiento de servicios integrales de protección a menores respecto a las solicitudes de competencia.
			Porcentaje de otorgamiento de Servicios integrales de rehabilitación para personas con discapacidad respecto a las solicitudes recibidas.
			Porcentaje de otorgamiento de Servicios integrales para población marginada respecto a la población beneficiaria proyectada.
			Porcentaje de servicios de alimentación para usuarios del Centro Plan Vida otorgados.
			Porcentaje de servicios de atención médica y odontológica otorgados.
			Porcentaje de terapias ocupacionales otorgadas.
			Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de alimentos, respecto a la capacidad instalada en el Albergue "Gral. Ramón Rodríguez Familiar".
			Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de hospedaje en el Albergue "Gral. Ramón Rodríguez Familiar".
			Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de transporte especializado.
			Porcentaje de usuarios beneficiados en recibir servicio asistencial y educativo en los Centros de Atención de Desarrollo Infantil.
			Porcentaje de usuarios satisfechos con servicio de transporte especializado.
			Porcentaje del gasto total de la institución utilizado para atender oportuna y eficientemente los programas operativos de la institución.
29	<b>Programa de difusión de la cultura</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de libros editados

	<b>política y constitucional.</b>		
		<b>Gestión</b>	Porcentaje del número de investigaciones realizadas
			Porcentaje del número de protocolos de investigación realizados
30	<b>Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de Personas beneficiadas en materia de donación y trasplantes.
		<b>Gestión</b>	Índice del Número de órganos y tejidos procurados de donador cadavérico y el Número de pacientes que demandan una donación inscritos en lista de espera.
			Índice supervisiones realizadas y supervisiones programadas.
			Porcentaje de Aplicaciones de sesiones del Programa de Acompañamiento: Somos Vida.
			Porcentaje de Asesorías en Materia de Integración de Reportes y Cartas Descriptivas.
			Porcentaje de Colaboradores del CETQro Capacitados en: "Taller Estratégico de Indicadores".
			Porcentaje de Conferencias Impartidas en Instituciones Públicas o Privadas.
			Porcentaje de Coordinadores Hospitalarios o Personal Sanitario Capacitados en Procesos de Mejora Continua en Materia de Donación y/o Trasplantes.
			Porcentaje de Entrevistas en Medios de Comunicación Masivos sobre el Tema de la Donación de Órganos con fines de Trasplante
			Porcentaje de eventos con motivo de "Obra de Teatro Infantil".
			Porcentaje de Eventos con motivo de Carrera "Colores en la Vida" de 5 km en Pro de la Donación.
			Porcentaje de Eventos con Motivo de la Entrega Anual de Reconocimientos a los familiares de los Donantes denominado: El Bosque de los Donantes
			Porcentaje de Eventos para Difundir el Mensaje de la Donación de Órganos con Fines de Trasplante y obtener fondos en el apartado de Recursos Propios.
			Porcentaje de Instituciones Públicas o Privadas que difunden el mensaje de la Donación de Órganos con fines de Trasplante.
			Porcentaje de Jornadas de Mejora continua en materia de Donación y Trasplantes.
			Porcentaje de programas (convenios, acuerdos interinstitucionales) implementados y programas (convenios, acuerdos interinstitucionales) planeados.
			Porcentaje de Reportes de Actualizaciones a las Redes Sociales, Página WEB Institucional del CETQro y Portales de Transparencia de los Diferentes Órdenes de Gobierno.
			Porcentaje de Reportes del Registro Estatal de Trasplantes emitidos por el CETQro.
			Porcentaje de Reportes Financieros y del Avance en la Aplicación de Programas.
			Porcentaje de Servicios de Procuración de Órganos



			con Fines de Trasplante Atendidos por CETQro.
			Porcentaje de Supervisiones del Proceso de Donación, Asignación de Órganos y Tejidos así como de las Actividades Profesionales.
31	<b>Programa de educación media superior de bachillerato general - COBAQ-</b>	<b>Estratégico</b>	Índice de Eficiencia Terminal
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de alumnado regular
			Porcentaje de docentes de base capacitados
			Porcentaje de gestiones realizadas para el avance en la consolidación de la infraestructura de los planteles
			Porcentaje de planteles beneficiados con al menos dos programas.
			Porcentaje de planteles evaluados en el año para su promoción en el SNB
			Porcentaje de Reprobación
			Porcentaje del alumnado que reciben alguna beca de cualquier nivel de gobierno.
32	<b>Programa de educación superior basada en competencias.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de egreso
		<b>Gestión</b>	Costo anual por alumno
			Porcentaje de absorción institucional
			Porcentaje de alumnado con beca
			Porcentaje de convenios firmados con el sector productivo.
			Porcentaje de docentes con calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño.
			Porcentaje de eficiencia terminal (titulación)
			Porcentaje de ingresos propios generados por servicios tecnológicos y educación continua
			Porcentaje de retención escolar cuatrimestral
			Porcentaje de servicios proporcionados a los sectores privado, público y social evaluados como excelente o bueno
			Porcentaje del alumnado de nuevo ingreso inscritos con respecto a los aspirantes examinados
33	<b>Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos aprobados
			Porcentaje de alumnos que egresan por cohorte
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno atendido
			Porcentaje de alumnos con beca
			Porcentaje de alumnos de nuevo ingreso inscritos en la UPSRJ en relación al total de egresados de educación media superior del estado de Querétaro.
			Porcentaje de alumnos que desertan.
			Porcentaje de docentes capacitados
			Porcentaje de ingresos propios de la UPSRJ
			Porcentaje de usuarios que otorgan una calificación satisfactoria a los servicios de educación continua.
			Razón de trabajos científicos y de divulgación publicados por profesor
34	<b>Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de usuarios del Centro

	para la ciudadanía.		
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de usuarios atendidos
			Porcentaje de espacios que tienen uso
			Porcentaje de usuarios satisfechos con los eventos realizados
			Tasa de variación de Eventos realizados
35	<b>Programa de egresos para la generación de valor público</b>	<b>Estratégico</b>	Calificación Crediticia de Emisor o de Entidad
			Porcentaje de programas públicos evaluados por la Unidad de Evaluación de Resultados con Aspectos Susceptibles de Mejora aplicados
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de programas públicos del Plan Anual de Evaluaciones de la Unidad de Evaluación de Resultados que son evaluados
36	<b>Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de escuelas y/o planteles que han mejorado su infraestructura física educativa.
		<b>Gestión</b>	% de obras y/o acciones en proceso de ejecución.
			% de Obras y/o acciones entregadas en el tiempo que marca la Ley.
			Obras y/o acciones concluidas en período contractual (porcentaje)
			Porcentaje de espacios (aulas, laboratorios, talleres y anexos) construidos, equipados, rehabilitados y/o con mantenimiento y obra exterior construida en niveles básico, medio superior y superior.
			Porcentaje de expedientes técnicos unitarios inicial de obras y/o acciones integrados en tiempo y forma.
			Porcentaje de instituciones educativas, otros ejecutores y público en general asesorado.
			Porcentaje de usuarios satisfechos con la infraestructura física educativa proporcionada.
			Tiempo promedio por asesoría otorgada.
			Variación de días para el pago de Contratistas y/o Proveedores (tasa)
37	<b>Programa de equipamiento urbano en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (construidos)
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (rehabilitados y/o ampliados)
38	<b>Programa de evaluación en control de confianza.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación del número de evaluaciones con resultado positivo
		<b>Gestión</b>	Aplicación integral de evaluaciones en control de confianza para el personal de seguridad con resultado
			Certificados emitidos
			Emisión de resultados y entrega de los mismos
			Evaluación de control de confianza
			GASTOS ADMINISTRATIVOS

			Integración de resultados de evaluaciones en control de confianza
			Servicio de aplicación de pruebas toxicológicas masivas a personal de seguridad.
39	<b>Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de instituciones operando conforme a los manuales de procedimientos y organización
			Porcentaje de personal capacitado por competencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de asistencia a instituciones en inicio de operaciones conforme al programa de gradualidad
			Porcentaje de campañas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio difundidas
			Porcentaje de cursos de capacitación por competencia impartidos
			Porcentaje de elaboración de opiniones para la preparación de anteproyectos de Reformas a Leyes de acuerdo a la legislación federal del NSJPA
			Porcentaje de Impresos, video, audios de spots y perifoneo difundidas
			Porcentaje de Reformas a Leyes alineadas a las bases de la legislación federal del NSJPA
40	<b>Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de personas productoras agropecuaria que recibieron apoyos para incrementar su productividad
			Tasa de crecimiento de la producción agrícola en el Estado de Querétaro
			Tasa de crecimiento de la producción pecuaria en el Estado de Querétaro
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de avance en la ejecución de obras de Infraestructura agropecuaria
			Porcentaje de avance en la ejecución de obras y acciones para el Desarrollo Rural
			Porcentaje de árboles forestales atendidos con acciones de saneamiento
			Porcentaje de avance en el censo de unidades de producción susceptibles de ser apoyadas con servicios de comercialización
			Porcentaje de contratos firmados entre personas productoras y empresas compradoras para la comercialización de los productos apoyados
			Porcentaje de convenios de colaboración con empresas compradoras y/o comercializadoras firmados
			Porcentaje de crías de peces del Centro Acuícola de Conca entregados a los beneficiarios para siembra en cuerpos de agua del Estado, respecto al total de crías entregadas
			Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado por unidad administrativa de acuerdo a lo programado
			Porcentaje de incendios atendidos respecto a los presentados en la superficie forestal del Estado
			Porcentaje de informes de cumplimiento de la

			vigilancia activa zoonosanitaria y fitosanitaria programada
			Porcentaje de la superficie modernizada en el distrito de riego
			Porcentaje de personas beneficiadas con el programa que habitan en localidades de alta y muy alta marginación en el Estado respecto al total de las personas apoyadas en el Estado
			Porcentaje de personas productoras apoyadas con servicios de comercialización de los productos seleccionados (maíz, cebada, vinos, queso, tomate y manzana)
			Porcentaje de personas productoras organizadas para la comercialización de los productos apoyados
			Porcentaje de plantas producidas respecto a las programadas
			Porcentaje de proyectos de innovación y transferencia de tecnología apoyados
			Porcentaje de proyectos de sanidad e inocuidad ejecutados conforme a los programas de trabajo de los organismos auxiliares
			Porcentaje de proyectos productivos apoyados
			Porcentaje de proyectos productivos autorizados respecto a los proyectos productivos dictaminados
			Porcentaje de recuperación de recursos por entradas al Parque Recreativo Mundo Cimacuático
			Porcentaje de recursos aplicados en Infraestructura Hidroagrícola
			Porcentaje de recursos de gasto corriente reasignables ejercidos de acuerdo a lo programado
			Porcentaje de recursos para proyectos productivos pagados respecto al monto total para proyectos productivos radicado
			Porcentaje de solicitudes apoyadas para garantizar créditos bancarios para proyectos productivos
			Porcentaje de solicitudes de capacitación y asistencia técnica autorizadas respecto a las dictaminadas
			Porcentaje de visitantes atendidos en el Parque Nacional El Cimatario
41	<b>Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Crecimiento en el monto promedio por proyecto científico y tecnológico apoyado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de alumnos y docentes que asistieron a la EXPOCYTEQ
			Porcentaje de municipios que recibieron exposiciones científicas y tecnológicas
			Porcentaje de proyectos relacionados con áreas prioritarias para el estado financiados
			Tasa de variación de jóvenes talentos involucrados en proyectos científicos y tecnológicos.
			Tasa de variación de la inversión estatal y extranjera en el programa bicultural de alcance industrial.
			Tasa de variación de las aportaciones concurrentes a

			nuevos talentos científicos y tecnológicos.
42	<b>Programa de fomento y apoyo a los artesanos.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de las ventas realizadas por los artesanos queretanos apoyados por la CQA
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por concepto de comercialización por artesano apoyado
			Pago promedio por mano de obra de los artesanos apoyados con proyectos productivos
			Porcentaje de artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados con la capacitación respecto al total de artesanos
			Porcentaje de artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados con la comercialización de sus productos por la CQA respecto al total de artesanos
			Promedio de artesanos capacitados por los cursos de la CQA
			Tasa de variación de artesanos beneficiados con proyectos productivos
43	<b>Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de buscadores de empleo que son colocados a través de los diferentes mecanismos de vinculación laboral
			Porcentaje de iniciativas de ocupación por cuenta propia apoyadas
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de buscadores de empleo que son atendidos a través del programa Bécate.
			Porcentaje de Buscadores de empleo que son atendidos a través del Servicio Nacional de Empleo Querétaro que son colocados en un empleo o en una actividad productiva por cuenta propia.
			Porcentaje de juicios laborales individuales solucionados
			Tasa de variación de trabajadores asesorados por la Procuraduría del Trabajo
			Tasa de variación de trabajadores y patrones asesorados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo
			Tasa de variación de trabajadores y patrones asesorados por la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo
44	<b>Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de eficiencia terminal de TSU
			Tasa de variación en la matrícula de alumnos inscritos en la Universidad Tecnológica de Corregidora
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de alumnos beneficiados con construcción, rehabilitación y/o equipamiento de infraestructura educativa a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
			Porcentaje de alumnos de nuevo ingreso inscritos a nivel de TSU de la Universidad Tecnológica de Corregidora
			Porcentaje de empresas de la zona de influencia

			vinculadas con la Universidad Tecnología de Corregidora
			Porcentaje de estudiantes de EMS atendidos mediante campaña de difusión de la Universidad Tecnológica de Corregidora
			Porcentaje de ingresos propios recaudados
			Porcentaje de personal docente de tiempo completo capacitado
			Porcentaje de presupuesto institucional ejercido
			Porcentaje de servicios de vinculación logrados por la Universidad Tecnológica de Corregidora con las empresas de la zona de influencia
			Porcentaje de visitas realizadas a las empresas
			Promedio anual de tasa de retención cuatrimestral de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora
			Promedio de aprovechamiento académico
45	<b>Programa de formación de profesionales de la educación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos de la CBENEQ con un promedio final mínimo de 8, al término del semestre.
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de alumno inscrito en la CBENEQ.
			Porcentaje de absorción de la CBENEQ, en el ciclo escolar actual, respecto a los egresados de bachillerato del estado en el ciclo escolar anterior
			Porcentaje de alumnado que se benefician con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura en el año
			Porcentaje de alumnos aceptados, en primer semestre para estudiar en las licenciaturas que se imparten en la CBENEQ.
			Porcentaje de alumnos de la CBENEQ beneficiados con beca.
			Porcentaje de alumnos de la CBENEQ que participan en eventos de apoyo a la formación integral
			Porcentaje de alumnos de maestría de la CBENEQ, con promedio final mayor a 8 en el semestre.
			Porcentaje de alumnos titulados a nivel licenciatura en el actual ciclo escolar.
			Porcentaje de eficiencia terminal de los alumnos de la CBENEQ
46	<b>Programa de formación para el trabajo.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficiencia terminal
			Porcentaje de personas egresadas incorporadas al sector productivo
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Absorción en formación para el trabajo de la población económicamente activa del Estado
			Porcentaje de presupuesto destinado a la promoción y difusión
			Porcentaje de satisfacción de las personas evaluadas con fines de certificación respecto al proceso de evaluación
			Porcentaje del nivel de aprovechamiento de las personas inscritas respecto a la capacitación
			Porcentaje del nivel de satisfacción de las personas

			inscritas a los cursos de capacitación respecto al desempeño del instructor
			Porcentaje del personal de base que imparte capacitación certificado
47	<b>Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de eficiencia terminal de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Tasa de eficiencia terminal de Técnico Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Querétaro
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno en la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Porcentaje de absorción de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el ciclo escolar actual, respecto a los egresados de bachillerato del estado en el ciclo escolar anterior
			Porcentaje de alumnos becados en la UTEQ
			Porcentaje de alumnos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, beneficiados con construcción, equipamiento y/o rehabilitación de infraestructura educativa a través del Fondo de Aportaciones Múltiple
			Porcentaje de alumnos que calificaron como satisfactorios los servicios de apoyo que les brinda la Universidad Tecnológica de Querétaro en el periodo.
			Porcentaje de clientes que calificaron como satisfactorios los Servicios Tecnológicos y de Educación Continua que les brindó la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Porcentaje de ingresos por Servicios de Vinculación en el año
			Porcentaje de profesores que fueron evaluados con desempeño satisfactorio por parte de los alumnos en la Universidad Tecnológica de Querétaro en el periodo.
			Promedio de aprovechamiento final de Ingeniería en la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Promedio de aprovechamiento final de Técnico Superior Universitario en la Universidad Tecnológica de Querétaro
48	<b>Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de estudiantes de licenciatura y maestría que obtuvieron el grado de estudios
		<b>Gestión</b>	Costo anual por alumno
			Porcentaje de alumnos aprobados de la ENSQ de licenciatura
			Porcentaje de alumnos aprobados de la ENSQ de maestría
			Porcentaje ejecutado de gasto de operación respecto al presupuesto asignado en el POA
49	<b>Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Instituciones de Asistencia Privada Amonestadas (operativamente)
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de organizaciones de la sociedad civil constituidas
			Promedio de talleres fiscales, legales y contables
			Promedio de Asesorías otorgadas

			Promedio de cursos de capacitación impartidos
			Promedio de Instituciones de Asistencia Privada constituidas
			Promedio de reuniones de redes de ayuda, participación a Foros, congresos, consejos y convenios
			Promedio de visitas mensuales de inspección y verificación
50	<b>Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia</b>	<b>Estratégico</b>	Los habitantes de Querétaro disponen de mejores medios de seguridad pública, desde una operación policial profesional a una cultura social de prevención del delito.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de capacitaciones especializadas para servidores públicos y población en general
			Porcentaje de Comités Municipales instalados
			Porcentaje de programas o acciones de prevención evaluados
			Porcentaje de programas o acciones diseñadas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
			Porcentaje de publicaciones de Información realizadas a través de medios electrónicos en temas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
51	<b>Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de respuesta a los usuarios dentro de los límites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de mantenimiento preventivo por vehículo.
			Costo promedio por impresión con respecto al número de órdenes de trabajo recibidas y atendidas e impresiones realizadas.
			Porcentaje de días al trimestre que son utilizados los Recintos del Poder Ejecutivo.
			Porcentaje de Direcciones auditadas de Oficialía Mayor.
			Porcentaje de empleados del Poder Ejecutivo que reciben capacitación respecto del número total de empleados del Poder Ejecutivo.
			Porcentaje de sistemas desarrollados y servicios de soporte técnico atendidos satisfactoriamente respecto del total de sistemas desarrollados y servicios de soporte atendidos.
			Porcentaje de solicitudes de servicios de desarrollo organizacional atendidas respecto de las solicitudes de servicio de desarrollo organizacional recibidas.
			Porcentaje de solicitudes de soporte técnico de informática atendidas con respecto a las solicitadas.
			Porcentaje de visitas de inspección realizadas a los inmuebles propiedad del GEQ para su control y administración
			Porcentaje usuarios atendidos dentro de los límites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes.
			Promedio de días de entrega de bienes y servicios



			solicitados por la dependencia por mes vía Licitación e Invitación Restringida
			Promedio de días de entrega de bienes y servicios solicitados por la dependencia vía adjudicación directa.
			Promedio de días de entrega de trámites de pago por trimestre. (fecha de recepción de trámite-fecha de entrega a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público).
			Promedio de días de trámite de pago de bienes y servicios solicitados por mes.
			Promedio de días empleados en el trámite de finiquitos (desde la solicitud hasta la entrega en la Dirección administrativa).
			Promedio de días empleados en el trámite de las prestaciones (desde la solicitud hasta el pago).
			Promedio de días utilizados por auditoría.
			Promedio de Manuales Administrativos y Reglamentos Interiores revisados con respecto del total de solicitudes recibidas.
			Promedio de personal técnico por evento atendido.
			Promedio de seguimientos de auditoría realizados por cada auditor del área.
			Promedio de trámites de pago realizados por cada persona del departamento de Control Presupuestal.
			Promedio diario de eventos organizados por la Dirección de Eventos.
			Promedio diario de siniestros.
			Tasa de variación de Ingresos de los Recintos respecto al año anterior.
			Tasa de variación del consumo de combustible respecto del total de combustible consumido en el ejercicio actual.
			Tasa de variación del número de días promedio de atención de solicitudes de conservación de bienes inmuebles
			Tasa de variación del tiempo requerido para el desarrollo e implementación de sistemas de cómputo con respecto a los días programados.
52	<b>Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de población adulta que califica a la policía estatal como muy confiable
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acercamiento inicial a la víctima del delito dentro de los 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de intervención emitida por parte de las Fiscalías.
			Porcentaje de acuerdos cumplidos
			Porcentaje de acuerdos preparatorios celebrados
			Porcentaje de apoyos de gastos funerarios básicos otorgados
			Porcentaje de Avance en la Aplicación de los recursos Federales
			Porcentaje de avance en la capacitación de

		elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales con recursos Federales.
		Porcentaje de avance en la elaboración de estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a la población
		Porcentaje de avance en la implementación del Sistema de intervención temprana
		Porcentaje de casos aprobados para acceder al seguro de robo a casa habitación y/o comercio
		Porcentaje de cumplimiento de las evaluaciones de los recursos Federales
		Porcentaje de demandas de nulidad administrativa por actas de infracción contestadas en tiempo
		Porcentaje de disponibilidad de la Red Estatal de Telecomunicaciones
		Porcentaje de elementos que cuentan con formación inicial o equivalente
		Porcentaje de emergencias atendidas fuera de la zona metropolitana en un tiempo no mayor a 20 minutos
		Porcentaje de emergencias atendidas por la Policía Estatal en la zona metropolitana en un tiempo no mayor a 10 minutos
		Porcentaje de empresas de seguridad privada supervisadas
		Porcentaje de evaluados desempeño
		Porcentaje de evaluados en habilidades, destrezas y conocimientos de la función
		Porcentaje de eventos de promoción y difusión de Información de prevención social de la violencia y la delincuencia
		Porcentaje de expedientes disciplinarios resueltos
		Porcentaje de gestiones administrativas resueltas
		Porcentaje de licencias expedidas de lo programado en la unidad móvil
		Porcentaje de llamadas de denuncia anónima 089 atendidas
		Porcentaje de llamadas de emergencia 066 atendidas
		Porcentaje de metas de recursos federales cumplidas
		Porcentaje de policías con cursos de actualización recibidos
		Porcentaje de policías estatales con evaluación vigente en control de confianza.
		Porcentaje de policías estatales sancionados en relación a los acusados
		Porcentaje de policías que recibieron al menos un curso de capacitación.
		Porcentaje de reportes de avance físico financiero entregados a las autoridades correspondientes.
		Porcentaje de reuniones mensuales con las dependencias ejecutoras de recursos federales.
		Porcentaje de sitios atendidos con la Unidad Móvil de Registros Biométricos
		Porcentaje de vehículos capturados en el Registro

			Público Vehicular
			Porcentaje de víctimas de delito que concluyen su proceso de asistencia jurídica
			Porcentaje de víctimas u ofendidos de un delito que concluyen su proceso de asistencia integral
			Porcentaje de víctimas u ofendidos de un delito que recibieron asistencia integral, de acuerdo a sus necesidades
			Porcentaje del seguimiento al cumplimiento de acuerdos sujetos a cumplimiento diferido.
			Porcentaje de víctimas que obtuvieron reparación del daño
			Promedio de asesorías mensuales a las dependencias ejecutoras de recursos federales .
			Promedio de atención de promociones ciudadanas recibidas en el Órgano Interno de Control
			Tasa de variación de acciones en materia de prevención de accidentes viales
			Tasa de variación de consultas a Plataforma México, para verificar si un vehículo tiene reporte de robo
			Tasa de variación de consultas a Plataforma México, para verificar si una persona tiene orden de aprehensión vigente
			Tasa de variación de hechos de tránsito registrados por la Policía Estatal
			Tasa de variación de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Estatal
			Tasa de variación de licencias, permisos, garantías devueltas por infracciones pagadas y constancias de no infracción expedidos en la sede Querétaro
			Tasa de variación de licencias, permisos, garantías devueltas por infracciones pagadas y constancias de no infracción expedidos en la sede San Juan del Río
			Tasa de variación de operativos de la Policía Estatal
			Tasa de variación de personas puestas a disposición de Fiscalía Federal, por la Policía Estatal
			Tasa de variación de personas puestas a disposición de juzgados cívicos, por la Policía Estatal
			Tasa de variación de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado, por la Policía Estatal
			Tasa de variación de sesiones de capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia
			Tasa de variación de vehículos recuperados por la Policía Estatal realizados
			Tasa de variación del tiempo transcurrido desde la solicitud de proyecto a las áreas ejecutoras del recurso federal hasta la entrega de la propuesta a las Autoridades Federales correspondiente.
			Tiempo promedio en la realización de los trámites de ventanilla universal, sede Querétaro
53	<b>Programa de fortalecimiento Institucional</b>	<b>Estratégico</b>	Promedio de observaciones emitidas por auditoría realizada
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de cumplimiento de las solicitudes de

			bienes o servicios
			Porcentaje de revisiones preventivas y de evaluación realizadas
			Proporción de observaciones emitidas respecto a las auditorías realizadas
			Tiempo promedio usado en la atención a solicitudes de bienes o servicios para las áreas administrativas y operativas de la SGOB
54	<b>Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de absorción en Educación Básica
			Porcentaje de absorción en Educación Media Superior
			Porcentaje de absorción en Educación Superior.
			Porcentaje de Cobertura en educación Media Superior
			Porcentaje de Cobertura en educación Superior
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Primaria.
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Secundaria.
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Matemáticas para educación Primaria.
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Matemáticas para educación Secundaria.
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Media Superior.
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio III o IV en Matemáticas para educación Media Superior.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de trámites de registro profesional recibidos por la Dirección Estatal de Profesiones, en un tiempo máximo de 15 minutos
			Porcentaje de Absorción del Tele bachillerato Comunitario
			Porcentaje de Acuerdos de Incorporación entregados a instituciones educativas, por la Dirección de Educación de la SEDEQ.
			Porcentaje de alumnado del Tele bachillerato Comunitario que cuenta con beca
			Porcentaje de personal docente capacitado en la modalidad de tele bachillerato comunitario.
			Porcentaje de presupuesto ejercido en apoyo técnico jurídico en la SEDEQ.
			Porcentaje de presupuesto ejercido en apoyo técnico y asesorías en la SEDEQ.
			Porcentaje de presupuesto ejercido en asistencia técnica y asesorías en materia de planeación y evaluación en la SEDEQ.
			Porcentaje de registros profesionales entregadas en un tiempo máximo de 80 días hábiles a partir de su

			fecha de ingreso en la Dirección Estatal de Profesiones.
			Porcentaje de tutoriales elaborados
55	<b>Programa de impulso a las tradiciones queretanas</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de los comités de fiestas patronales y celebraciones tradicionales en el estado de Querétaro.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de capacitaciones, gestiones y entrega de recursos materiales y financieros.
			Porcentaje de comités de fiestas creados, formados y capacitados.
			Porcentaje de las convocatorias a instituciones, artistas y proveedores para que participen en los eventos y a investigadores para los trabajos documentales.
			Porcentaje de las fiestas tradicionales de las comunidades, barrios y mercados realizadas en el Estado.
			Porcentaje de las fiestas y celebraciones tradicionales y de la temporada navideña, realizadas en el municipio de Querétaro y el estado.
			Porcentaje de los eventos tradicionales difundidos por radio, tv, redes sociales y publicaciones editadas por el organismo.
			Porcentaje de los eventos tradicionales y de la temporada navideña del municipio de Querétaro y del estado realizadas.
			Porcentaje de los eventos tradicionales y de la temporada navideña ejecutados.
			Porcentaje de resoluciones y entregas de apoyos financieros o gestión de bienes materiales
			Porcentaje de solicitudes de apoyos para fiestas tradicionales, patronales, barrios y mercados atendidas.
56	<b>Programa de información en materia de seguridad pública.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje anual de estudios y análisis de información en materia de seguridad
			Porcentaje de sesiones ordinarias del Consejo Consultivo realizadas durante el año
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de actividades de difusión de productos en materia de seguridad
			Porcentaje de reuniones de las Comisiones Especializadas en materia de seguridad
57	<b>Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de consejeros, servidores públicos y población que reciben información demográfica que conocen los fenómenos demográficos de la entidad
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de encuestas aplicadas a usuarios del COESPO con calificación de 8 o superior.
			Porcentaje de solicitudes de información presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que son atendidas
			Porcentaje de usuarios de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que son capacitados en temas de cultura demográfica
			Tasa de variación del número de actividades de difusión de la política de población realizadas

			Tasa de variación del número de participantes en concursos.
			Tasa de variación del número de personas que participan durante las emisiones de los programas de radio
58	<b>Programa de legalidad y estado de derecho</b>	<b>Estratégico</b>	Índice de actos y acciones realizados en materia jurídica y de Derechos Humanos
		<b>Gestión</b>	Índice de actas certificadas
			Índice de asesorías , dictámenes y actuaciones de representación realizados
			Índice de asesorías realizadas en materia de derechos humanos
			Índice de avisos de testamentos inscritos
			Índice de certificaciones que cumplan con los requisitos legales
			Índice de consultas electrónica
			Índice de días de atención de inscripciones en Sirenet
			Índice de días de revisión de protocolos
			Índice de días en atención a certificaciones
			Índice de juicios atendidos
			Índice de licencias otorgadas
			Índice de publicidad realizada
			Índice de registro de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo
			Índice de registro de nacimientos
			Índice de registros civiles
			Índice de registros de defunción
			Índice de registros de divorcio
			Índice de registros de matrimonio
			Índice de sanciones emitidas
			Índice de solicitudes recibidas
			Índice de usuarios externos que consultan información
			Porcentaje de apoyos entregados por la Coordinación de Asuntos Religiosos
			Porcentaje de asesorías realizadas que no procedió representación
			Porcentaje de atención de trámites del área jurídica
			Porcentaje de documentos a validar que corresponden a Apostillas
			Porcentaje de documentos a validar que corresponden a Legalizaciones
			Porcentaje de documentos digitalizados
			Porcentaje de documentos inscritos empastados
			Porcentaje de expedientes procedentes
			Porcentaje de inspecciones y verificaciones realizadas
			Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia Agraria
			Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia civil
			Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Amparos Indirectos

		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Contenciosa Administrativa
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Procedimientos Penales
		Porcentaje de licencias para la venta de bebidas alcohólicas regularizadas
		Porcentaje de licencias refrendadas
		Porcentaje de oficiales capacitados con calificación igual o mayor a 8
		Porcentaje de quejas y/o denuncias resueltas
		Porcentaje de rectificaciones de inscripciones respecto a los actos inscritos
		Porcentaje de representaciones en material civil
		Porcentaje de representaciones en material Familiar
		Porcentaje de representaciones en material Mercantil
		Porcentaje de resoluciones emitidas durante cada trimestre del año
		Porcentaje de seguimiento de solicitudes
		Porcentaje de solicitudes gestionadas
		Porcentaje de testimonios e informes de testamento expedidos
		Porcentaje de tomos de protocolos revisados
		Porcentaje de tomos de protocolos y apéndices en guarda autorizados con fecha de cumplimiento
		Porcentaje de trámites realizados por la Coordinación de Asuntos Religiosos
		Porcentaje de títulos de propiedad procedentes
		Promedio de actas capturadas
		Promedio de actas digitalizadas
		Promedio de asesorías jurídicas proporcionadas
		Promedio de clausuras efectuadas
		Promedio de cursos impartidos
		Promedio de dictámenes de normatividad atendidos
		Promedio de documentos presentados para validación
		Promedio de documentos publicados
		Promedio de documentos recibidos para dictamen
		Promedio de expedientes enviados al Tribunal Superior de Justicia
		Promedio de expedientes recibidos del Tribunal Superior de Justicia
		Promedio de expedientes remitidos al RPPC
		Promedio de modificaciones y vacantes del Notariado Estatal
		Promedio de publicaciones
		Promedio de servicios de asesoría y representación jurídica
		Promedio de solicitudes de gestoría, conciliación y representación brindadas en periodo
		Promedio de títulos de propiedad entregados en el periodo
		Razón de asesorías jurídicas efectuadas con respecto a las solicitadas

			Tasa de variación del número de sesiones atendidas
59	<b>Programa de mejora regulatoria</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de capacitaciones en materia de Mejora Regulatoria
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de convenios de coordinación de Mejora Regulatoria gestionados y firmados.
			Porcentaje de diagnósticos en materia de Mejora Regulatoria derivados de esquemas institucionales y mapeos de procesos
60	<b>Programa de movilidad aérea para el Estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de operaciones
		<b>Gestión</b>	Tasa de variación de Ingresos por concepto de arrendamientos comerciales
			Tasa de variación de Ingresos por concepto de servicios aeroportuarios
			Tasa de variación de pasajeros transportados
61	<b>Programa de movilidad de transporte y control vehicular.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de usuarios que califican de forma satisfactoria el transporte público.
			Tasa de variación del tiempo promedio de traslado de usuarios del transporte público colectivo.
		<b>Gestión</b>	Calificación del curso por instructores a operadores, mediante estudios de percepción
			Plan de rutas integradas aprobado
			Porcentaje actualizado del marco normativo de Transporte conforme a la Ley de Movilidad para el transporte público
			Porcentaje de componentes o actividades realizados para implantación de la primera etapa del sistema de rutas integradas de la ZMQ
			Porcentaje de componentes realizados del Plan operativo de Supervisión para el transporte público y especial en el Estado
			Porcentaje de cumplimiento de cada estudio del transporte público por municipio
			Porcentaje de cursos impartidos por terceros
			Porcentaje de Infracciones aplicadas y garantías entregadas conforme a la normatividad
			Porcentaje de municipios que cuentan con estudios técnicos elaborados
			Porcentaje de operadores capacitados del servicio de transporte público
			Porcentaje de propuestas revisadas en el marco jurídico conforme a la Ley de Movilidad para el Transporte
			Porcentaje de Proyectos ejecutivos realizados para la primera etapa del Sistema de Rutas Integradas de Transporte en la ZMQ.
			Porcentaje de Quejas y denuncias del transporte público atendidas.
			Porcentaje de recomendaciones aplicadas del total de las establecidas en los estudios para regularizar
			Porcentaje de solicitudes de refrendo recibidas
			Porcentaje de vehículos del transporte público Registrado y refrendado.
			Porcentaje de vehículos revisados y autorizados para prestar servicio público y especial.



62	<b>Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento de lo presupuestado en la Ley de Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Cuantía de las resoluciones favorables
			Porcentaje de cumplimiento de la Ley de Ingresos por concepto de ingresos propios y federales coordinados
			Porcentaje de cumplimiento en la ley de ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos.
			Porcentaje de cumplimiento en la ley de ingresos por concepto de ingresos por participaciones, aportaciones, otras transferencias federales e Incentivos económicos por actos de fiscalización
			Porcentaje de cumplimiento en la Ley de Ingresos por concepto de participaciones, aportaciones y otras transferencias federales
			Porcentaje de cumplimiento respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos en el renglón de intereses ganados de valores, créditos y bonos
			Porcentaje de recaudación registrada al cierre contable del mes
			Porcentaje de resoluciones favorables
			Tiempo promedio de obtención de recursos por Incentivos Económicos de Fiscalización
63	<b>Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de respuesta a los usuarios dentro de los límites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes
		<b>Gestión</b>	Promedio de días empleados en el trámite de Jubilaciones (desde la solicitud hasta la entrega en la Legislatura).
			Promedio de días empleados en el trámite de pensiones (desde la aceptación de la solicitud hasta la entrega del expediente en la Legislatura).
64	<b>Programa de planeación y desarrollo urbano</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de la superficie del territorio del estado que cuenta con zonificación de instrumentos de planeación urbana vigentes respecto a la superficie total del territorio estatal
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acciones de inspección realizadas en el Estado en el periodo
			Porcentaje de acciones de ordenamiento territorial elaboradas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de avance de los instrumentos de planeación urbana respecto al avance programado en el año
			Porcentaje de cursos de capacitación realizados en el periodo
			Porcentaje de encuestas positivas del trámite o servicio proporcionado en el periodo
			Porcentaje de instrumentos de planeación urbana con avance ejecutado en el periodo

			Porcentaje de opiniones técnicas de aplicación de la normatividad de instrumentos de planeación urbana elaboradas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de opiniones técnicas del proceso para la ejecución de desarrollo inmobiliarios elaboradas y entregadas a los municipios en el periodo
			Porcentaje de solicitudes de derechos de preferencia elaboradas y entregadas en el periodo
65	<b>Programa de política interna</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de demandas atendidas.
		<b>Gestión</b>	Convenios realizados.
			Porcentaje de acuerdos con Dependencias e Instituciones.
			Porcentaje de acuerdos pactados.
			Porcentaje de reuniones efectuadas.
			Porcentaje de demandas atendidas.
			Porcentaje de lotes regularizados.
			Porcentaje de peticiones con paquetes de respuestas formuladas.
			Porcentaje de reuniones extramuros realizadas.
			Promedio mensual de actividades de difusión.
			Promedio mensual de atención a representantes sociales.
			Promedio mensual de fichas elaboradas.
			Tasa de variación de contraprestaciones otorgadas por causa de utilidad pública.
66	<b>Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.</b>	<b>Estratégico</b>	Esperanza de vida al nacimiento
			Porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico.
		<b>Gestión</b>	Médicos generales y especialistas por cada 1000 habitantes (población no derechohabiente)
			Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad
			Porcentaje de alumnos capacitados en salud sexual y reproductiva para adolescentes
			Porcentaje de atención focal de casos probables de dengue
			Porcentaje de comunidades certificadas como saludables
			Porcentaje de detecciones de ADN de VPH en mujeres de 35 a 64 años
			Porcentaje de detecciones de diabetes mellitus realizadas
			Porcentaje de detecciones de hiperplasia prostática benigna en hombres de 40 años y más
			Porcentaje de detecciones de infecciones de transmisión sexual (VIH-SIDA)
			Porcentaje de diagnóstico de necesidades de unidades de salud realizados
			Porcentaje de establecimientos con cumplimiento de buenas prácticas de higiene (servicios de alimentos)

			Porcentaje de estructuras programáticas homologadas, con acciones de salud materna, sexual y reproductiva
			Porcentaje de localidades con monitoreo de cloro residual
			Porcentaje de localidades visitadas por unidades móviles
			Porcentaje de municipios que notifican casos nuevos de padecimientos en la plataforma única de vigilancia epidemiológica
			Porcentaje de notificación oportuna de brotes
			Porcentaje de usuarios que son atendidos por medicina tradicional
			Porcentaje del gasto asignado a la compra de insumos médicos.
			Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a los bienes y servicios de Protección Social en Salud
			Promedio de estudios de laboratorio por consulta realizada
67	<b>Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos que terminan su educación primaria de manera regular.
			Porcentaje de alumnos que terminan su educación secundaria de manera regular
			Porcentaje de docentes de educación primaria que terminan el diplomado para mejorar la enseñanza de las matemáticas.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de absorción Nivel Secundaria
			Porcentaje de acciones de los proyectos de evaluación y mejora educativa realizadas.
			Porcentaje de alumnos de primaria y secundaria participantes de la Olimpiada Estatal de Matemáticas
			Porcentaje de alumnos de primaria, USEBEQ con desfase de edad que acreditan dos grados en el ciclo escolar.
			Porcentaje de directivos, docentes y asesores técnico pedagógicos de preescolar USEBEQ capacitados.
			Porcentaje de docentes y directivos de secundarias técnicas capacitados.
			Porcentaje de escuelas de educación básica atendidas por la modalidad USAER.
			Porcentaje de escuelas de educación básica públicas mejoradas en su infraestructura.
			Porcentaje de escuelas de preescolar general apoyadas por un proceso de acompañamiento pedagógico.
			Porcentaje de programas de educación extraescolar atendidos
			Porcentaje de solicitudes de equipamiento informático y de telecomunicaciones atendidas.
			Porcentaje de trabajadores, USEBEQ que son beneficiados con la capacitación.
68	<b>Programa de prevención y atención de las adicciones.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento en los Centros de Atención

			Primaria en Adicciones.
			Porcentaje de Consejos Municipales contra las Adicciones Conformados.
		<b>Gestión</b>	Número de personas orientadas.
			Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que recibieron platicas o talleres en prevención de adicciones.
			Porcentaje de jóvenes de 12 a 17 años a los que se les aplicó prueba de tamizaje.
			Porcentaje de Personal capacitado de los Centros de Internamiento de tipo residencial en el Estado.
			Porcentaje de personas capacitadas como promotores en adicciones.
			Porcentaje de Visitas de Seguimiento a Centros de Internamiento de Tipo Residencial en el Estado.
69	<b>Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de entes públicos auditados respecto del total de entes públicos del poder Ejecutivo.
		<b>Gestión</b>	Cobertura a sesiones de Comités de Adquisiciones y concursos de Obra Pública, respecto de las convocatorias emitidas por las Dependencias, Entidades y Organismos Gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
			Convocatorias realizadas para llevar a cabo los Comités de Selección de Contratistas, con respecto de las solicitudes que formulen las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado interesadas.
			Porcentaje de acciones de seguimiento realizadas respecto de las programadas
			Porcentaje de Auditorías realizadas respecto de las programadas
			Porcentaje de Capacitación a Comités comprometidos en Programas de Desarrollo Social
			Porcentaje de Comités con Acciones de Contraloría Social Documentadas
			Porcentaje de cuadernos de investigación y Procedimientos Administrativos resueltos que se instrumentan en la SECON, provenientes de otras instancias, observaciones de auditorías o por omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes.
			Porcentaje de cuadernos de investigación y procedimientos administrativos resueltos provenientes de quejas y denuncias competencia de la SECON
			Porcentaje de cumplimiento en tiempo en la presentación de la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses (inicial, final o anual)
			Porcentaje de empresarios beneficiados por los bienes y servicios recibidos, en relación al total de empresarios por beneficiar de acuerdo al programa de obra preestablecido
			Porcentaje de Informes de Comisario emitidos de las Entidades Paraestatales

			Porcentaje de Informes de Resultados del Sistema de Evaluación de Control Interno emitidos de los sujetos obligados
			Porcentaje de participación en sesiones de Órganos de Gobierno, respecto de las sesiones convocadas por las entidades paraestatales y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
			Porcentaje de participaciones en las sesiones de Comité de Control y Desempeño Institucional respecto de las convocadas por los sujetos obligados
			Revisión a expedientes de solicitudes de Inscripción o Renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, en un tiempo menor a 50 minutos, respecto del total de expedientes revisados.
			Solicitudes atendidas para Inscripción o Renovación en el Padrón de Contratistas, siempre que el interesado se presente a realizar su trámite, respecto del total de trámites solicitados.
			Tasa de variación de los entes públicos a los que se les entregó información respecto de su gestión
			Tasa de variación de servidores públicos capacitados
70	<b>Programa de promoción turística del destino Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de la derrama económica en el Estado
			Tasa de variación de la llegada de turistas en el Estado
			Tasa de variación de turistas-noche en el Estado
			Tasa de variación en el número de visitantes de turismo de reuniones atraídos a la Entidad
			Tasa de variación en la ocupación hotelera en el Estado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de aumento de la llegada de turistas en la entidad.
			Porcentaje de candidaturas ganadas de Turismo de Reuniones para el estado.
			Porcentaje de crecimiento de comunidad de usuarios de redes sociales (Facebook y twitter) de Turismo.
			Porcentaje de días al trimestre que son utilizados los recintos administrados por SECTUR
			Porcentaje de impactos de los eventos de promoción.
			Porcentaje de ingresos que genera el turismo de reuniones por concepto de ocupación hotelera.
			Porcentaje de prestadores de servicios turísticos capacitados en el estado.
			Porcentaje del aumento de inversión en la gestión de recursos.
			Porcentaje del número de accesos a la página web oficial de la Secretaría de Turismo.
			Porcentaje del número de impactos generados por concepto de promoción turística en medios.
			Porcentaje del número de niños atendidos en jornadas de cultura turística infantil en el estado.
			Tasa de variación de eventos realizados con respecto al año anterior del QCC
			Tasa de variación de eventos realizados con respecto al año anterior del Teatro Metropolitano

71	<b>Programa de protección civil.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de Población en situación de riesgo potencial ante la presencia de fenómenos perturbadores dispone de medidas para la prevención y mitigación de sus efectos.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de mantenimiento a estaciones hidrometeorológicas realizados
			Porcentaje de emergencias atendidas y canalizadas
			Tasa de variación de comunidades resilientes promovidas en el año
			Tasa de variación de logística y cobertura de eventos masivos en la Entidad
			Tasa de variación de personal capacitado
			Tasa de variación de protocolos elaborados en el año
			Tasa de variación de Servicios de atención de emergencias y rescate
			Tasa de variación del Servicio de difusión y capacitación en materia de protección civil
			Tasa de variación del Servicio de inspección y verificación de inmuebles e infraestructura en materia de protección civil
72	<b>Programa de radio y televisión Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de los materiales audiovisuales de corte musical, de contenido y/o dramático producidos en relación a los transmitidos.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte dramático producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte dramático producidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo producidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte musical producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM

			Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte musical producidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de programas de radio transmitidos a través de la frecuencia 100.3 FM y 1200 AM Jalpan y programas de televisión a través de la señal 10.1
73	<b>Programa de reinserción social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de población interna y externada que da cumplimiento a la Ejecución de Mandatos Judiciales
		<b>Gestión</b>	Número de incidencias (motines, intentos de fuga, fugas, riñas) por parte de internos al interior de los Centros y CIEMA
			Porcentaje de evaluaciones de riesgo concluidas
			Porcentaje de la población interna en los CERESOS y CIEMA con quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por espacios poco dignos
			Porcentaje de la población interna participante en Actividades Deportivas en los Centros de Reinserción Social y CIEMA
			Porcentaje de la Población interna y Externada que son atendidos mediante programas educativos y culturales
			Porcentaje de población interna y externada con Ocupación Laboral
			Porcentaje de población interna y externada que es atendida mediante la aplicación de Programas Educativos, de Salud, Deportivos, Laborales y Culturales
			Porcentaje de población interna y externada que reciben Tratamiento de Salud Integral
			Porcentaje de supervisiones de medidas cautelares atendidas
			Porcentaje de supervisiones de Suspensión condicional del proceso atendidas
74	<b>Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficacia en la captación y saneamiento de aguas residuales
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de agua residual tratada para usos varios
			Porcentaje de Cobertura de Alcantarillado en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro por
			Porcentaje de Cobertura de tratamiento en el Interior del Estado.
			Porcentaje de Cobertura de tratamiento en la zona

			conurbada de la ciudad de Querétaro.
			Porcentaje de construcción y ampliación de PTAR's
			Porcentaje de mantenimiento preventivo al sistema de Alcantarillado de la ZMQ
			Porcentaje de obras de drenaje sanitario construidos
			Porcentaje de obras de los sistemas de reuso en operación
			Porcentaje de plantas de tratamiento con mantenimiento preventivo.
			Porcentaje de proyectos de saneamiento ejecutados
			Porcentaje de reuso del agua tratada
75	<b>Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de beneficiarios provistos de una alimentación respecto a la población de los municipios de mayor incidencia de carencia alimentaria proyectados para su atención.
			Porcentaje de Hogares con carencia por acceso a la alimentación.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de cumplimiento en el equipamiento de cocinas programadas
			Porcentaje de cumplimiento en la entrega de desayunos escolares respecto a lo programado
			Porcentaje de cumplimiento en la entrega de paquetes alimentarios que cumplen con la calidad nutricia.
76	<b>Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficiencia terminal
		<b>Gestión</b>	Costo promedio anual por alumno
			Porcentaje de aprobación de alumnos (docentes en servicio)
			Porcentaje de aprobación de alumnos (egresados de bachillerato)
			Porcentaje de cobertura de la demanda (docentes en servicio)
			Porcentaje de cobertura de la demanda (egresados de bachillerato)
			Porcentaje de retención de alumnos (docentes en servicio) en el primer año de estudios
			Porcentaje de retención de alumnos (egresados de bachillerato) en el primer año de estudios
77	<b>Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficiencia terminal en el nivel de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
			Porcentaje de eficiencia terminal en el nivel de TSU de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
			Porcentaje cursos de capacitación cumplidos respecto al total de cursos programados
			Porcentaje de absorción institucional respecto al egreso de educación media superior al inicio del ciclo escolar
			Porcentaje de alumnado con beca respecto al total de la matrícula por cuatrimestre



			Porcentaje de alumnado que se beneficia con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura respecto al total de la matrícula en el año
			Porcentaje de alumnos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río que otorgan una calificación satisfactoria en los servicios educativos y de apoyo
			Porcentaje de ingresos por Servicios Tecnológicos respecto al presupuesto total en el año
			Porcentaje de personas que otorgan una calificación satisfactoria en los servicios de vinculación en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
			Porcentaje de Profesores de Tiempo Completo con perfil PROMEP en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
			Promedio de aprovechamiento escolar de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
78	<b>Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de procedimientos administrativos resueltos
		<b>Gestión</b>	Promedio de cursos y asesorías.
			Promedio de expedientes administrativos elaborados.
			Promedio de informes técnicos integrados.
			Promedio de inspecciones físicas realizadas.
			Tasa de variación de inspecciones realizadas.
			Tasa de variación de sanciones a infractores.
79	<b>Programa de vivienda digna.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de subsidios de vivienda entregados para personas con ingresos de hasta 2.5 salarios mínimos
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de beneficiarios que califican como muy satisfactorio el servicio recibido para la tramitación de subsidio para vivienda
			Porcentaje de personas que recibieron asesoría jurídica y concluyeron sus trámites para emisión de instrucción notarial
			Porcentaje de recaudación de ingresos presupuestados por trámites y servicios para escrituración de predios adquiridos a COMEVI e IVEQ
			Porcentaje de subsidios para vivienda recibidos
80	<b>Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de crecimiento en el número de impactos generados a través del desarrollo de campañas de promoción en medios diversos en 2017 con respecto al 2016.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de candidaturas ganadas de Turismo de Reuniones para el estado.
			Porcentaje de crecimiento de comunidad de usuarios de redes sociales (Facebook y twitter) de Turismo, <a href="http://www.queretaro.travel">www.queretaro.travel</a> y <a href="http://www.asomarte.com">www.asomarte.com</a>
			Porcentaje de crecimiento de impactos generados por eventos de promoción.
			Porcentaje de crecimiento en el número de accesos a las páginas web oficiales de la Secretaría de Turismo <a href="http://www.queretaro.travel">www.queretaro.travel</a> , <a href="http://www.asomarte.com">www.asomarte.com</a> y <a href="http://www.qcc.mx">www.qcc.mx</a>
			Porcentaje de crecimiento en la llegada de turistas.

81	<b>Programa del seguro popular.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Cobertura de Afiliación al Seguro Popular Querétaro, respecto de la meta planeada
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Reafiliación al Seguro Popular Querétaro
82	<b>Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de indicadores que permitan identificar y evaluar el cumplimiento de los Derechos de NNA
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de realización de reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continua, realizadas respecto de las planeadas en el año.
			Porcentaje de acuerdos tomados por el Sistema Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de las reuniones realizadas en el año por el consejo.
			Porcentaje de Dependencias estatales y municipales que llevan a cabo las acciones y políticas públicas del Programa Estatal.
			Porcentaje de difusión escrita y digital de los productos de los estudios e investigaciones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
			Porcentaje de Evaluaciones realizadas a las políticas públicas establecidas en el Programa Estatal
			Porcentaje de Grupos de trabajo con representantes de los distintos sectores establecidos
			Porcentaje de Informes de avance entregados por las dependencias gubernamentales con respecto a los programas incluidos en el Programa Estatal
			Porcentaje de instituciones públicas, académicas y sociales que participan en investigaciones sobre derechos de niñas, niños y adolescentes.
			Porcentaje de instrumentos de planeación entregados en el año.
			Porcentaje de participación de reuniones y foros de difusión de los derechos de niñas niños y adolescentes.
			Porcentaje de servicios de asesoría y capacitación proporcionados a las dependencias estatales y municipales; respecto a lo planeado.
			Porcentaje, Investigaciones y Estudios realizados de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; respecto a los proyectados
			Promedio de Asesorías brindadas a las dependencias solicitantes, en el trimestre.
			Tasa de consultas de información en la plataforma de información realizadas por la población estatal por cada 100,000 habitantes
83	<b>Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de la población del estado de Querétaro en situación de pobreza multidimensional
			Porcentaje de la población del estado de Querétaro identificada por el cuestionario "hombro con hombro" como población en situación de vulnerabilidad que es atendida con algún programa de la SEDESOQ
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de apoyos alimentarios entregados en las

			fechas previamente establecidas
			Porcentaje de beneficiarios de empleo temporal encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría durante el ejercicio del empleo temporal.
			Porcentaje de las localidades con alta y muy alta marginación atendidas con obras de infraestructura social.
			Porcentaje de las obras que son liquidadas conforme al tiempo programado
			Porcentaje de las organizaciones beneficiarias que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
			Porcentaje de los beneficiarios de apoyos "juntos por tu alimentación" encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
			Porcentaje de los beneficiarios de proyectos productivos encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría
			Porcentaje de los niños/as beneficiarios del programa 1,2,3 por tu alimentación que mejoran su condición nutricia
			Porcentaje de los proyectos que son dictaminados conforme a los periodos programados
			Porcentaje de personas encuestadas que estuvieron en pláticas o talleres impartidos por la SEDESQ, que responden que éstos fueron "buenos" o "muy buenos"
			Porcentaje de recursos financieros ejercidos para el programa de empleo temporal, respecto al presupuesto programado
			Tasa de variación de actividades de difusión de proyectos productivos realizadas
			Tasa de variación de voluntarios que participan en las actividades de mejoramiento social
84	<b>Programa hombro con hombro por la educación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos de educación básica y media superior de localidades de alta y muy alta marginación beneficiarios del servicio de transporte escolar
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno atendido con el servicio de transporte escolar
			Porcentaje de los beneficiarios de transporte escolar encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el servicio recibido.
			Promedio de días que toma el proceso de mantenimiento por vehículo
85	<b>Programa hombro con hombro por la inclusión social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de las localidades indígenas del estado atendidas con proyectos productivos
			Porcentaje de proyectos de migrantes apoyados respecto del total de proyectos evaluados
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de eventos de designación de proyectos

			de migrantes a los que asiste algún representante de la Secretaría.
			Porcentaje de los beneficiarios de proyectos productivos indígenas encuestados, que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría para la entrega de apoyos a proyectos productivos.
			Porcentaje de los clubes de migrantes encuestados que son beneficiarios de proyectos cofinanciados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
			Porcentaje de los proyectos seleccionados para ser beneficiarios que reciben financiamiento de acuerdo a los tiempos establecidos.
86	<b>Programa hombro con hombro por una vivienda digna.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de la población del estado de Querétaro con carencia en calidad y espacios en la vivienda
			Porcentaje de la población identificada con carencia en calidad y espacios de vivienda por el cuestionario "hombro con hombro" que es atendida con algún apoyo de vivienda.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de la población beneficiaria de mejoramiento de vivienda que es encuestada, que responde encontrarse "satisfecha" o "muy satisfecha" con el apoyo recibido.
			Porcentaje de la población indígena beneficiaria de apoyos para adquisición de vivienda que es encuestada que responde encontrarse "satisfecha" o "muy satisfecha" con el apoyo recibido.
			Porcentaje de los asentamientos humanos detectados como irregulares en proceso de regularización.
			Porcentaje del recurso programado para adquisición de vivienda ejercido.
			Promedio de días utilizados para levantar la cédula Hombro con Hombro por localidad.
			Tasa de variación de acciones de mejoramiento de vivienda realizadas
			Tasa de variación de acciones de regularización territorial realizadas.
87	<b>Programa la cultura está en nosotros.</b>	<b>Estratégico</b>	Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos
			Proporción que representan los asistentes a eventos y actividades culturales en que participa el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, respecto de la población total del estado.
		<b>Gestión</b>	Cantidad promedio de apoyo otorgado por personas beneficiarias de un apoyo o estímulo, para desarrollar proyectos o actividades artísticas
			Porcentaje de artistas queretanos y que radican en el estado programados para exponer en los museos, galerías y centros culturales a cargo del IQCA.
			Porcentaje de beneficiarios que obtienen un apoyo o estímulo, para desarrollar proyectos o actividades artísticas

			Porcentaje de contrataciones de artistas queretanos o que radican en el estado.
			Porcentaje de espacios culturales rehabilitados y/o equipados en el estado
			Porcentaje de eventos o actividades apoyadas con el préstamo de espacios y/o apoyos logísticos
			Porcentaje de personas que concluyen los cursos, diplomados, conferencias y capacitaciones.
			Porcentaje de solicitudes de rehabilitación y/o equipamiento de espacios culturales apoyadas
			Tasa de variación de usuarios de museos, galerías y centros culturales
88	<b>Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Reducción de la cantidad de emisiones de contaminantes.
			Superficie de patrimonio natural conservado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Servicios de Educación Ambiental proporcionados
			Porcentaje de solicitudes de asistencia técnica atendidas.
			Porcentaje de trámites y servicios ambientales atendidos en menor tiempo señalado en la normatividad respecto a los ingresados
			Porcentaje de vehículos automotores verificados del Parque Vehicular verificable
			Tasa de variación de acciones encaminadas a la conservación, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del Estado.
			Tasa de variación de estrategias para mejorar la calidad del aire
			Tasa de variación de personas informadas en materia ambiental.
			Tasa de variación de proyectos apoyados otorgados a todos los sectores de la sociedad.
			Tasa de variación de servicios de análisis realizados en materia ambiental.
89	<b>Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud</b>	<b>Estratégico</b>	Médicos generales y familiares por 1000 habitantes en el estado.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acuerdos de salud cumplidos.
			Porcentaje de instituciones con diagnóstico de salud elaborado.
			Porcentajes de planes de trabajo por institución.
90	<b>Programa para fomentar la inversión y generar empleo</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de empresas de la industria, comercio y servicios locales que crecieron, se expandieron y/o exportaron.
		<b>Gestión</b>	Apoyo a proyectos específicos
			Capacitación en materia de comercio exterior y actividades empresariales
			Inventario de empresas del sector industrial, comercial y de servicios del Estado de Querétaro.
			Porcentaje de empresas capacitadas
			Porcentaje de empresas captadas con potencial a nuevas exportadoras o exportadoras permanentes
			Porcentaje de empresas registradas

91	<b>Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado</b>	<b>Estratégico</b>	Promedio de población beneficiada por los bienes y servicios, respecto a las obras realizadas.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de población beneficiada por los bienes y servicios recibidos, respecto a la población total por beneficiar contemplada en el programa anual autorizado
92	<b>Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficacia de titulación
			Porcentaje de eficiencia terminal
		<b>Gestión</b>	Cobertura de personas en condiciones de vulnerabilidad atendidas por el Conalep Qro.
			Porcentaje de absorción del Conalep Qro.
			Porcentaje de alumnos que estudian en programas de calidad en Conalep Qro.
			Porcentaje de alumnos que ubican su logro educativo en el nivel III y IV en la prueba PLANEA
			Porcentaje de Cobertura de becados
			Porcentaje de docentes evaluados con calificación mínima satisfactoria en el CONALEP, Qro.
			Porcentaje de egresados de secundaria atendidos por el Conalep Qro
			Porcentaje de permanencia escolar de la población beneficiada con beca CONALEP, Qro.
			Porcentaje de solicitudes de becas institucionales aprobadas en el CONALEP, Qro.
			Porcentaje del alumnado que participa en programas de tutorías en el CONALEP, Qro.
			Tasa de abandono escolar
			Tasa de variación de la capacitación laboral
			Tasa de variación de la certificación de competencias
			Tasa de variación de la evaluación de competencias
			Tasa de variación de la matrícula escolar del CONALEP, Qro.
			Tasa de variación del empleo de egresados del CONALEP, Qro.

**Fracción V. Asignación de recursos conforme a clasificadores y demás normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Concepto	Monto
<b>Clasificación por objeto del gasto</b>	
<b>Servicios Personales</b>	<b>2,241,588,521</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,080,652,773
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	115,470,551
Remuneraciones Adicionales y Especiales	392,447,794
Seguridad Social	229,116,940
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	310,300,926
Previsiones	92,396,364
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	21,203,173
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>219,416,314</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	57,012,961
Alimentos y Utensilios	58,092,967
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	699,000
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	5,268,220
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,328,167
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	57,580,512
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	6,488,398
Materiales y Suministros para Seguridad	5,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	25,941,089
<b>Servicios Generales</b>	<b>774,060,033</b>
Servicios Básicos	107,478,526
Servicios de Arrendamiento	60,152,149
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	172,708,375
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	34,420,205
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	73,435,782
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	197,093,515
Servicios de Traslado y Viáticos	18,613,507
Servicios Oficiales	61,162,078
Otros Servicios Generales	48,995,896
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>7,339,013,339</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,279,135,095
Transferencias al Resto del Sector Público	3,396,728,745
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	1,009,550,307

Pensiones y Jubilaciones	518,679,554
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	1,294,600
Donativos	133,625,038
Transferencias al Exterior	0
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>31,943,076</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	13,025,525
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	309,332
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	200,000
Vehículos y Equipo de Transporte	7,320,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,121,150
Activos Biológicos	0
Bienes Inmuebles	0
Activos Intangibles	8,967,069
<b>Inversión Pública</b>	<b>4,063,526,559</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	4,063,526,559
Obra Pública en Bienes Propios	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>282,131,546</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0
Acciones y Participaciones de Capital	0
Compra de Títulos y Valores	0
Concesión de Préstamos	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
Otras Inversiones Financieras	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	282,131,546
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>15,947,804,622</b>
Participaciones	3,319,742,949
Aportaciones	10,454,655,590
Convenios	2,173,406,083
<b>Deuda Pública</b>	<b>111,225,846</b>
Amortización de la Deuda Pública	48,227,422
Intereses de la Deuda Pública	62,998,424
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0



Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
<b>Total Clasificación por objeto del gasto.</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación administrativa</b>	
Poder Ejecutivo	9,647,513,422
Poder Legislativo	283,206,860
Poder Judicial	759,290,536
Organismos Autónomos	978,374,173
Otras Entidades Paraestatales, Organismos y Municipios	19,342,324,865
<b>Total Clasificación administrativa</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación funcional del gasto</b>	
Gobierno	3,672,904,622
Desarrollo Social	15,795,486,884
Desarrollo Económico	5,683,716,370
Otras no clasificadas en funciones anteriores	5,858,601,980
<b>Total Clasificación funcional del gasto</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación por tipo de gasto</b>	
Gasto Corriente	19,839,482,772
Gasto de Capital	5,254,984,999
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	111,225,846
Pensiones y jubilaciones	641,555,214
Participaciones	5,163,461,025
<b>Total Clasificación por tipo de gasto</b>	<b>31,010,709,856</b>
Clasificación programática	0
<b>Programas Presupuestarios</b>	<b>25,736,022,985</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>757,033,975</b>
Sujetos a Reglas de Operación	0
Otros Subsidios	757,033,975
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>23,712,806,000</b>
Prestación de Servicios Públicos	17,377,281,061
Provisión de Bienes Públicos	327,906,712
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	378,462,205
Promoción y fomento	365,020,573
Regulación y supervisión	147,182,161
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0
Específicos	604,309,809
Proyectos de Inversión	4,509,643,479
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>645,022,496</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	578,533,934

Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	66,488,562
Operaciones ajenas	0
<b>Compromisos</b>	<b>0</b>
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0
Desastres Naturales	0
<b>Obligaciones</b>	<b>621,160,514</b>
Pensiones y jubilaciones	621,160,514
Aportaciones a la seguridad social	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0
Gasto Federalizado	0
<b>Participaciones a entidades federativas y municipios</b>	<b>5,163,461,025</b>
<b>Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca</b>	<b>111,225,846</b>
<b>Adeudos de ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>0</b>
<b>Total Clasificación programática</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación por fuente de financiamiento</b>	
Recursos Fiscales	11,425,564,519
Recursos Federales	19,585,145,337
<b>Total Clasificación por fuente de financiamiento</b>	<b>31,010,709,856</b>

**Fracción VI. Saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre especificando origen y destino.**

Cuenta Contable	Origen	Destino	Saldo
11V4A01	Reserva Actuarial	Gasto Corriente y Operación	122,854,039.24
11I4A03	GEQ Estatal	Gasto Corriente y Operación	20,260.19
11I1K05	Fondo Metropolitano 2015	Gasto Corriente y Operación	20,085.81
11I1K06	Fondo Metropolitano 2016	Gasto Corriente y Operación	20,000.93
11I1M09	FAIS Municipal 2016	Transferencia a Municipios	20,001.59
11I1M11	FORTAMUN 2016	Transferencia a Municipios	18,781.77
11E1N05	FORTASEG 2016	Gasto Corriente y Operación	399.09
11I1A05	Programa Rahi (Sría. de Gobierno)	Gasto Corriente y Operación	2,343,651.24
11E1V13	Imp. Reforma Penal 2016	Gasto Corriente y Operación	6,770,218.80
11E1C05	Universidad Nacional Aeronáutica en Qro	Sector Educativo Media Superior	18,351.95
11E1C06	USEBEQ	Sector Educativo Básica	552,320.18
11E1C07	ICATEQ	Sector Educativo Media Superior	19,965.20
11E3D16	CECYTEQ	Sector Educativo Media Superior	18,185.33
11E3D13	Apoyo fin serv educ telebach comunitario	Sector Educativo Media Superior	1,834,618.27
11E1D52	Programa de escuela segura 2015	Sector Educativo	20,022.24
11E1D53	Programa de escuelas de calidad 2015	Sector Educativo	20,030.95
11E1D55	Programa nacional de becas 2015	Sector Educativo	20,040.78
11E1D56	Programa para la inclusión y la equidad educativa 2015	Sector Educativo	20,506.28
11E1D64	Programa para el desarrollo profesional docente, para el tipo básico 2015	Sector Educativo Básica	28,342.47
11E1D65	Programa de la reforma educativa USEBEQ	Sector Educativo Básica	20,405.26
11E1D67	Asesores técnico pedagógicos de educación básica 2015	Sector Educativo	20,481.40
11E1D68	Programa nacional de convivencia escolar 2016	Sector Educativo	5,007.79
11E1D69	Programa nacional de inglés 2016	Sector Educativo	5,002.94
11E1D70	Programa para la inclusión y la equidad educativa 2016	Sector Educativo	5,021.35
11E1D71	Programa de fortalecimiento de la calidad en educación básica 2016	Sector Educativo	5,035.27

11E1D72	Programa nacional de becas 2016	Sector Educativo	5,019.57
11E1D73	Programa de escuelas de tiempo completo 2016	Sector Educativo	23,921.39
11E1D74	Convenio de apoyo financiero telebachillerato comunitario 2016	Sector Educativo Media Superior	651,704.49
11E1D77	Plan de apoyo a la calidad educativa y la transformación de las escuelas normales (pacten) 2016	Sector Educativo Superior	10,636,595.21
11E1D78	Proyecto apoyo financiero extraordinario no regularizable 2016	Sector Educativo	1.17
11E1D79	Fondo p/fortalecer la autonomía gestión planteles de educación media superior 2016	Sector Educativo Media Superior	505,167.74
11E1D80	Fondo concursable inversión infraestructura centros y unidades formación o capacitación trabajo 2016	Sector Educativo	10,868,831.95
11E1D81	Fondo concursable de inversión en infraestructura para la educación media superior 2016	Sector Educativo Media Superior	11,108,236.05
11E2D06	Apoyo financieros extraordinarios no regularizables	Sector Educativo Media Superior	5,000.84
11E1D82	Reconocimiento de plantilla de trabajadores administrativos eventuales y de honorarios	Sector Educativo	5,000.35
11E1D83	Programa para el desarrollo profesional docente, para el tipo superior 2016	Sector Educativo Superior	5,000.35
11E1E20	AFASPE 2016	Sector Salud	20,014.14
11E1E22	FASSC 2016	Sector Salud	20,015.44
11E1E06	Seguro popular (Sría. de salud)	Sector Salud	20,273.18
11E1E23	Seguro popular 2016	Sector Salud	20,015.44
11E1E10	Seguro médico nueva generación	Sector Salud	20,911.37
11E1E24	Seguro médico siglo XXI 2016	Sector Salud	20,015.44
11E1E21	Prospera 2016	Sector Salud	20,015.82
11E1E26	Fortalecimiento a la atención medica FAM 2016	Sector Salud	-
11E1D04	Prog de emprendedores juveniles (INJUVE)	Gasto Corriente y Operación	1,433,994.86
11E1D75	Red nacional de programas de radio y televisión poder joven 2016	Gasto Corriente y Operación	360,071.00
11E1D76	"Casa del emprendedor 2016" y "centros poder joven 2016"	Gasto Corriente y Operación	400,081.12
11E1G02	Conv coord sistema nacional DIF	Gasto Corriente y Operación	19,623.09

11E1G18	Subprograma comunidad diferente para el ejercicio fiscal 2016	Gasto Corriente y Operación	0.01
11E1G19	Rehabilitación y remodelación en áreas del albergue general ramón rodríguez familiar	Gasto Corriente y Operación	4.69
11E1G20	Rehabilitación de espacios e infraestructura para fortalecer los serv que brindan el HPI "caminando	Gasto Corriente y Operación	13.78
11E1G21	Fortalecimiento de las temáticas preventivas de atención y difusión de derechos para la protección de	Gasto Corriente y Operación	1.75
11E1G22	Programa desarrollo comunitario "comunidad diferente", ejecución subprograma de infraestructura	Gasto Corriente y Operación	13.03
11H1M02	FONE 2015	Sector Educativo	20,015.40
11H1M04	FONE 2016	Sector Educativo	19,932.31
11H1M03	Ramo 33 FONE 2015 gastos de operación	Sector Educativo	20,015.40
11H1M05	Ramo 33 FONE 2016 gastos de operación	Sector Educativo	19,932.31
11S1K01	PROFIS 2016	Gasto Corriente y Operación	10,246.24
11I1A07	TLANESE	Gasto Corriente y Operación	60,667.12
11T1D01	COBAQ recurso federal	Sector Educativo	11,449.38
11S1D02	Atención a la demanda ed p/adultos	Gasto Corriente y Operación	20,000.00
11S1M05	FASSA 2015	Gasto Corriente y Operación	20,000.00
11S1M07	FASSA 2016	Gasto Corriente y Operación	20,000.00
11S1M06	FAETA 2015	Gasto Corriente y Operación	20,000.00
11S1M08	FAETA 2016	Gasto Corriente y Operación	20,344.00
11S1C04	Recursos federales UAQ 2015	Sector Educativo Superior	20,000.00
11S1D04	Recursos federales UAQ 2016	Sector Educativo Superior	20,000.00
11E2K20	Fortalecimiento financiero 2016	Gasto Corriente y Operación	52,452,333.35
11E2K26	Fortalecimiento financiero ii 2016	Gasto Corriente y Operación	243,190,374.90
11E3Y01	Reintegro recursos federales	Obras y Acciones	376,230.39
11E1C19	Fondo minero	Obras y Acciones	2,042,373.28
11E3A04	Venta bienes inmuebles 2014	Gasto Corriente y Operación	13,119,447.15
11S3A01	2% sobre nómina sector privado	Obras y Acciones	1,034,936,265.67
11H3A01	2% sobre nómina sector publico	Obras y Acciones	158,116,678.07
11L4A02	GEQ obra publica	Obras y Acciones	5,382,127.72
11E4A02	Fondo para la protección ambiental y desarrollo sustentable	Obras y Acciones	29,328,099.51
11E3J01	Proyecto ejecutivo de modernización registral federal 2016	Obras y Acciones	9,088,231.02

11E3J02	Proyecto modernización catastral federal 2016	Obras y Acciones	21,536,428.57
11E3J03	Proyecto ejecutivo de modernización registral estatal 2016	Obras y Acciones	6,039,053.66
11E3J04	Proyecto modernización catastral estatal 2016	Obras y Acciones	14,313,362.02
11E3C20	Programa para el desarrollo de la industria del software PROSOFT y la innovación 2016	Obras y Acciones	13,638,040.53
11T3C02	Actualización del centro mujeres moviendo México en Querétaro	Obras y Acciones	2,000,339.40
11T3C01	Red de apoyo al emprendedor Querétaro	Obras y Acciones	1,326,297.79
11E1L01	Atención a siniestros agropecuarios	Obras y Acciones	216,412.50
11E3D33	Circuito varonil CONADE fomento y desarrollo PADEL 2016	Obras y Acciones	2,149.42
11E3D34	Olimpiada nacional 2016	Obras y Acciones	745,496.39
11E3D32	Infraestructura multideportivo vertical en la unidad deportiva "Querétaro 2000", 2016	Obras y Acciones	22,001,779.56
11E3D35	Construcción de unidad deportiva en el municipio de san juan del rio	Obras y Acciones	21,997,813.30
11E3D36	Alto rendimiento 2016	Obras y Acciones	712,143.25
11E3D37	Etapas regional de olimpiada nacional 2016	Obras y Acciones	5.43
11E2D07	Activación física 2016	Obras y Acciones	6,200,488.54
11E2D08	Centros de deporte escolar y municipal 2016	Obras y Acciones	1,232,609.71
11E3H01	Comedor poder joven proyectos locales juveniles 2016	Obras y Acciones	600,041.67
11E2D05	Programa expansión de la oferta educativa en educación media superior y superior 2015 (PROEX)	Obras y Acciones	64,684.10
11S3M15	FAFEF 2016	Obras y Acciones	54,434,143.38
11E3M02	FISE 2009	Obras y Acciones	3,561,863.49
11I1M10	FAISE estatal 2016	Obras y Acciones	46,989,401.57
11E1V12	Programa de modernización integra registro civil 2015	Gasto Corriente y Operación	1,343,287.20
11E2A06	Programa de modernización integral registro civil 2016	Obras y Acciones	567,078.35
11E3J05	Actualización digital acervo histórico registro público propiedad y comercio estado Querétaro 2016 (fed)	Obras y Acciones	1,470,049.00

11E2K28	Proyectos de desarrollo regional 2016-ii	Obras y Acciones	25,518,140.06
11E2K30	Programas de desarrollo regional 2016 iii	Obras y Acciones	39,404,741.13
11T3K06	Programas regionales 2016	Obras y Acciones	24,165,717.20
11E2K31	Programas regionales 2016 II	Obras y Acciones	1,601,345.42
11E2K09	Contingencias económicas	Obras y Acciones	10,660,931.64
11E2K12	Contingencias económicas 2015-1	Obras y Acciones	17,787,492.43
11E2K15	Contingencias económicas	Obras y Acciones	8,358,372.87
11T2K10	Fdo de accesibilidad p/per disc 2015	Obras y Acciones	108,271.95
11E2K29	Fondo de apoyo a migrantes 2016	Obras y Acciones	4,590,495.67
11E2K19	Proyecto de desarrollo regional	Obras y Acciones	37,563,320.73
11T2K12	Programas de desarrollo regional 2014	Obras y Acciones	0.12
11H3K01	Fortalecimiento financiero para inversión 2016-IV	Obras y Acciones	63,966,774.94
11E2K21	Fortalece 2016	Obras y Acciones	390.73
11E2K22	Proyectos de desarrollo regional 2016	Obras y Acciones	172,117,250.95
11E2K23	FOTRADIS 2016	Obras y Acciones	4,245,484.14
11E3I14	PRODERMAGICO 2016	Obras y Acciones	42,614,898.57
11E2N07	PRONAPRED 2016	Obras y Acciones	37,345,249.35
11E3I15	PROII 2016	Obras y Acciones	43,574,707.77
11E3I16	PROII ESTATAL 2016	Obras y Acciones	16,764,689.73
11E3I19	Convenio cdi-cfe municipios	Obras y Acciones	228.87
11E3I18	Programa de mejoramiento de la producción y productividad indígena 2016	Obras y Acciones	19,229,284.38
11E3I17	Convenio coordinación otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo de destinos turísticos	Obras y Acciones	13,702,374.38
11E3N06	Extinción fideicomiso FOSEG	Obras y Acciones	2,223,464.87
11E3A01	FASP 2010 aportación estatal	Obras y Acciones	1,974,474.06
11S3M07	FASP 2010 aportación federal	Obras y Acciones	632,362.08
11E2A02	FASP estatal 2011	Obras y Acciones	399,323.10
11S3M08	FASP 2011 aportación federal	Obras y Acciones	2,286,627.84
11S3M09	FASP 2012	Obras y Acciones	528,408.79
11E2A03	FASP estatal 2012	Obras y Acciones	5,626,882.41
11S3M10	FASP 2013	Obras y Acciones	12,944,491.27
11E2A04	Prog. FASP rec. Estatal 2013	Obras y Acciones	2,466,633.11
11S3M11	FASP 2014	Obras y Acciones	11,669,927.15
11B2A01	Programa FASP estatal 2014	Obras y Acciones	5,099,088.17
11B3A01	FASP estatal 2015	Obras y Acciones	14,008,444.17
11B3A02	FASP E 2016	Obras y Acciones	35,344,816.37
11S3M12	FASP 2015	Obras y Acciones	33,273,679.09

11S3M16	FASP 2016	Obras y Acciones	122,776,392.54
11S3M14	FAM asistencia social 2015	Obras y Acciones	31,976.69
11S2M26	FAM social 2016	Obras y Acciones	14,944,528.37
11S2M07	FAM CAPCEQ 2011	Obras y Acciones Sector Educativo	0.90
11S2M09	FAM CAPCEQ 2012	Obras y Acciones Sector Educativo	26,339.45
11S2M18	FAM CAPCEQ 2014	Obras y Acciones Sector Educativo	17,964.53
11S2M21	FAM educativa básica 2015	Obras y Acciones Sector Educativo	53,281,394.31
11S2M27	FAM educativa básica 2016	Obras y Acciones Sector Educativo	32,166,018.64
11S2M16	FAM ed media superior 2014	Obras y Acciones Sector Educativo	20,000.00
11S2M22	FAM educativa media superior 2015	Obras y Acciones Sector Educativo	20,000.00
11S2M29	FAM educativa media superior 2016	Obras y Acciones Sector Educativo	454,985.10
11S2M06	FAM superior 2011	Obras y Acciones Sector Educativo	308,668.88
11S2M08	FAM ed superior 2012	Obras y Acciones Sector Educativo	20,000.00
11S2M10	FAM educación superior 2013	Obras y Acciones Sector Educativo	20,000.00
11S2M15	FAM ed superior 2014	Obras y Acciones Sector Educativo	20,000.00
11S2M28	FAM educativa superior 2016	Obras y Acciones Sector Educativo	2,953,125.00
11S2M24	Recursos remanentes del FAM	Obras y Acciones Sector Educativo	32,913,719.46
11S2M02	FAM educación superior ut 2005 pagadora	Obras y Acciones Sector Educativo	105,088.28
11S2M03	Educación superior universidad politécnica	Obras y Acciones Sector Educativo	125,175.90
11E3D26	Programa de expansión en la oferta educativa educación media superior y superior 2015	Obras y Acciones Sector Educativo	20,011.59
11E3O02	Comité técnico de aguas subterráneas (cotas-valle san juan del rio-amazcala) 2016	Obras y Acciones Sector Educativo	66.77
11E3L02	Convenio SAGARPA tecnificación de riego	Obras y Acciones Sector Educativo	20,156,518.62
11E3D24	Centro de desarrollo infantil CENDI 2015	Obras y Acciones Sector Educativo	21,776,932.59
11E3D25	Programa de expansión en la oferta educativa en educación media superior y superior 2015	Obras y Acciones Sector Educativo	20,197.24
11E3I13	Proii estatal 2015	Obras y Acciones Sector Educativo	3,993,882.44



11E3X01	Recursos CONAFOR estatal	Obras y Acciones Sector Educativo	3,498,146.13
11E3O01	Medio ambiente y recursos naturales 2015	Obras y Acciones	20,263.29
11E3I09	Convenio CONADEPI 2014	Obras y Acciones	1,829,358.24
11E3K01	Municipio de Querétaro	Obras y Acciones	85,027.35
11E2K02	Programas regionales 2013	Obras y Acciones	49,399.35
11B1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	1,856,984.33
11B1A02	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	356,409,781.00
11F1A02	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	540,107,853.67
11F1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	130,600.44
11H1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	1,718,674.56
11I1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	5,032,493.51
11L1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	879,574.89
11T1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	882,314.96
11S4A04	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	20,000.00
11S1A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	297,217,736.65
11S1A02	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	4,079,529.31
11E4A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	116,592,096.56
11J4A01	Ingresos	Gasto Corriente y Operación	901,499.88
1184021	Inversión	Gasto Corriente y Operación	21,123,957.41
12R1A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	127,665,940.33
11Q1A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	300.00
1144020	Inversión	Gasto Corriente y Operación	32,004,372.60
11K1A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	62,875,841.50
1184014	Inversión	Gasto Corriente y Operación	104,331,208.59
11P4A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	22,928,237.62
11H4A02	Inversión	Gasto Corriente y Operación	435,389,369.49
11T4A02	Inversión	Gasto Corriente y Operación	189,513,712.88
11M1A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	20,491,533.81
11H1A03	Inversión	Gasto Corriente y Operación	226,792,269.41
11R1A02	Inversión	Gasto Corriente y Operación	202,919,707.34
11J1A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	185,678,337.08
11F1A04	Inversión	Gasto Corriente y Operación	257,835,365.28
11I2A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	4,751,907.92
11F4A01	Inversión	Gasto Corriente y Operación	366,152.58
11E4A03	Recursos ANTAD	Gasto Corriente y Operación	4.00
11I4A02	GEQ obra pública speua	Obras y Acciones	7,250,993.57
11S4A02	Reforma penal por venta de bienes inmuebles de oficialía	Gasto Corriente y Operación	3,097,884.66
11S1A03	Participaciones FOMUN, IEPS, fiscalización, RIF, saldo a favor	Gasto Corriente y Operación	17,280,633.61
11F1A03	Participaciones ISR	Gasto Corriente y Operación	693,086.61
11J1K02	Participaciones R28	Gasto Corriente y Operación	645,106,674.22
11L1A02	Participaciones federales	Gasto Corriente y Operación	565,370.28
11H4A01	Participaciones nómina	Gasto Corriente y Operación	3,133,227.48
11L4A01	Participaciones nómina	Gasto Corriente y Operación	1,020,541.62
11T4A01	Participaciones jubilados	Gasto Corriente y Operación	956,422.10

11S4A01	Participaciones pago prov y nómina	Gasto Corriente y Operación	12,368,431.75
11I4A01	Pago a proveedores	Gasto Corriente y Operación	368,046,530.01
11E1R01	FEIEF 2016	Gasto Corriente y Operación	126,736,138.57

**Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.**

La información aquí solicitada se encuentra disponible en el apartado proporcionado para la Fracción III.4

**Fracción VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.**

Concepto	Monto
Transferencias a Municipios	5,163,461,025
Transferencias al Poder Legislativo	283,206,860
Transferencias al Poder Judicial	759,290,536
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	978,374,173
Transferencias Federales al Sector Educativo	8,236,301,034
Transferencias Federales al Sector Salud	2,548,709,949
Transferencias Federales a otros Sectores	3,605,121
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	3,770,085,137
Entidades Paraestatales y Fideicomisos (Recurso Estatal)	3,414,728,698
Obras y Acciones	5,223,041,923
Deuda Pública	111,225,846
Jubilaciones y pensiones	518,679,554
<b>Presupuesto del Estado</b>	<b>31,010,709,856</b>

**Fracción IX. Endeudamiento neto.**

Concepto	Monto
Disposiciones	0
Amortización	48,227,422
<b>Endeudamiento Neto</b>	<b>- 48,227,422</b>

**Fracción X. Intereses de la deuda.**

Concepto	Monto
Intereses de la Deuda	62,998,423

# Anexo de Egresos que da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

## Artículos 61 y 64

Artículo 61, Fracción II, inciso a):

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Detalle del gasto en servicios personales.
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones por honorarios.
- 6 Previsiones para personal eventual.
- 7 Pensiones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61, Fracción II, inciso b):

Listado de programas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Artículo 61, Fracción II, inciso c):

Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones por objeto de gasto, administrativa, funcional, tipo de gasto (económica), programática y por fuente de financiamiento.

Artículo 61, segundo párrafo:

Resultados de la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultado y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 64, segundo párrafo:

Evaluación del Desempeño de los programas y políticas más reciente.

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 1 Prioridades de gasto.**

Siendo el Plan Estatal de Desarrollo (PED) el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, la orientación del gasto público debe atender a cabalidad las prioridades que se contemplan en el mismo.

Así, la definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública, responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, atienden al PED, por lo que la estructura de sus presupuestos guarda una congruencia y correlación con las prioridades y estrategias definidas en el mismo, que regirá el actuar de la Administración estatal para el periodo 2016-2021.

En esas condiciones, las prioridades de gasto que se atenderán en el ejercicio fiscal 2017, estarán encaminadas, entre otros rubros, a contar con un Querétaro humano, próspero, con infraestructura para el desarrollo, seguro y con buen gobierno, atento a los Ejes Rectores que se establecieron en el PED, los cuales darán dirección a las políticas públicas del Estado.

Las principales estrategias que se habrán de atender en el ejercicio del gasto público, se materializarán a través de acciones que permitan:

- La equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, así como reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población.
- Permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo.
- Elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado, a través del desarrollo de la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de la vida de los queretanos.
- Garantizar el pleno respeto al estado de derecho, a la seguridad y al acceso a la justicia, en el actuar de las autoridades estatales.
- Lograr el financiamiento para el desarrollo, a través de la gestión pública eficiente, eficaz, transparente y austera.

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 2 Programas y proyectos.**

1	Programa de abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el estado de Querétaro.
2	Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo.
3	Programa de acceso a la justicia para las mujeres.
4	Programa de acceso al patrimonio documental.
5	Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.
6	Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
7	Programa de apoyo a la tenencia vehicular.
8	Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.
9	Programa de apoyo de actividades administrativas.
10	Programa de arbitraje médico.
11	Programa de atención a la ciudadanía
12	Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
13	Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
14	Programa de becas educativas.
15	Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.
16	Programa de catastro multifinalitario
17	Programa de comunicación social
18	Programa de conservación de sitios y monumentos, y rehabilitación de espacios públicos
19	Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable.
20	Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.
21	Programa de cultura musical.
22	Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.
23	Programa de deporte de alto rendimiento.
24	Programa de deporte y recreación.
25	Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.
26	Programa de desarrollo económico.
27	Programa de desarrollo institucional municipal.
28	Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.
29	Programa de difusión de la cultura política y constitucional.
30	Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.
31	Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-
32	Programa de educación superior basada en competencias.
33	Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.
34	Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.
35	Programa de egresos para la generación de valor público.
36	Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.
37	Programa de equipamiento urbano en el estado de Querétaro.
38	Programa de evaluación en control de confianza.

39	Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal.
40	Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca.
41	Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.
42	Programa de fomento y apoyo a los artesanos.
43	Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.
44	Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC.
45	Programa de formación de profesionales de la educación.
46	Programa de formación para el trabajo.
47	Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.
48	Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.
49	Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.
50	Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia.
51	Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor.
52	Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro.
53	Programa de fortalecimiento Institucional.
54	Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.
55	Programa de impulso a las tradiciones queretanas.
56	Programa de información en materia de seguridad pública.
57	Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.
58	Programa de legalidad y estado de derecho.
59	Programa de mejora regulatoria.
60	Programa de movilidad aérea para el Estado de Querétaro.
61	Programa de movilidad de transporte y control vehicular.
62	Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.
63	Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo.
64	Programa de planeación y desarrollo urbano.
65	Programa de política interna.
66	Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.
67	Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.
68	Programa de prevención y atención de las adicciones.
69	Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública.
70	Programa de promoción turística del destino Querétaro.
71	Programa de protección civil.
72	Programa de radio y televisión Querétaro.
73	Programa de reinserción social.
74	Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.
75	Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.
76	Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.
77	Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.
78	Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.
79	Programa de vivienda digna.
80	Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro.
81	Programa del seguro popular.

82	Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.
83	Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.
84	Programa hombro con hombro por la educación.
85	Programa hombro con hombro por la inclusión social.
86	Programa hombro con hombro por una vivienda digna.
87	Programa la cultura está en nosotros.
88	Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro.
89	Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud.
90	Programa para fomentar la inversión y generar empleo.
91	Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado.
92	Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 3 Detalle del gasto en servicios personales.**

Concepto	Monto
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,080,652,773
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	115,470,551
Remuneraciones Adicionales y Especiales	392,447,794
Seguridad Social	229,116,940
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	310,300,926
Previsiones	92,396,364
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	21,203,173
<b>TOTAL DEL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>2,241,588,521</b>

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.****Número total de Plazas de la Administración Pública Estatal**

Ente	Confianza	Base	Eventuales	Total
Poder Ejecutivo	4,062	1,412	228	5,702
Organismos Descentralizados	4,557	11,808	49	16,414
<b>TOTAL</b>	<b>8,619</b>	<b>13,220</b>	<b>277</b>	<b>22,116</b>

**Tabulador de Plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios**

Plaza/puesto	Total	Desglose por Tipo de Plaza			Remuneración de Base (sueldo bruto mensual)		Remuneraciones Especiales
		Confianza	Base	Honorarios	Mínimo	Máximo	
1A GOBERNADOR	1	1	0	0	109,504	109,504	0
2A SECRETARIO DE DEPENDENCIA	15	15	0	0	65,000	104,690	0
2A OFICIAL MAYOR	1	1	0	0	103,690	103,690	0
3A COORDINADOR	2	2	0	0	80,000	103,000	0
3B SECRETARIO	4	4	0	0	60,000	90,000	0
3B COORDINADOR	1	1	0	0	65,000	65,000	0
3C ASESOR	1	1	0	0	55,900	55,900	0
4A DIRECTOR	2	2	0	0	72,875	90,000	0
4A SUBSECRETARIO	10	10	0	0	60,000	80,490	0
4B TITULAR DE UNIDAD	2	2	0	0	63,215	63,215	0
4B SECRETARIO	7	7	0	0	55,223	70,000	0
4B DIRECTOR	38	38	0	0	54,842	70,000	0
4B COORDINADOR	6	6	0	0	56,107	60,000	0
4B SUBCOORDINADOR	1	1	0	0	55,900	55,900	0
4C TITULAR DE UNIDAD	6	6	0	0	35,900	60,800	0
4C SECRETARIO	7	7	0	0	41,793	53,900	0
4C DIRECTOR	45	43	0	2	36,101	53,943	0
4C COORDINADOR	8	8	0	0	35,900	50,900	0
4D SECRETARIO	12	12	0	0	25,114	40,702	0
5A COORDINADOR	2	1	0	1	55,900	60,000	0
5B TITULAR DE UNIDAD	3	3	0	0	42,900	49,900	0
5B SECRETARIO	2	2	0	0	41,184	41,645	0
5B DIRECTOR	5	5	0	0	41,638	41,726	0
5B COORDINADOR	24	24	0	0	38,212	45,900	0
5B JEFE DE DEPARTAMENTO	50	50	0	0	39,056	45,900	0
5B SUBCOORDINADOR	2	2	0	0	37,220	41,795	0
5B SUBDIRECTOR	8	8	0	0	40,105	41,793	0
5C TITULAR DE UNIDAD	3	3	0	0	26,963	38,786	0
5C SECRETARIO	4	4	0	0	25,525	39,383	0
5C DIRECTOR	5	5	0	0	25,900	39,307	0
5C COORDINADOR	49	45	0	4	25,589	36,269	0
5C JEFE DE AREA	88	87	0	1	25,027	35,653	0
5C JEFE DE DEPARTAMENTO	155	153	0	2	24,900	38,997	0
5C SUBDIRECTOR	8	8	0	0	25,114	36,756	0
5C SUPERVISOR	10	10	0	0	24,137	28,238	0
5D ADMINISTRADOR	10	9	0	1	13,573	33,700	0
5D COORDINADOR	7	7	0	0	17,900	24,044	0
5D JEFE DE AREA	208	203	0	5	11,935	24,738	0
5D JEFE DE DEPARTAMENTO	7	7	0	0	20,900	24,182	0
5D SUPERVISOR	201	183	5	13	9,804	23,380	0
6A ASESOR	3	3	0	0	35,731	45,100	0



6A ASISTENTE	3	3	0	0	30,900	42,176	0
6A ESPECIALISTA	7	7	0	0	35,731	41,348	0
6B ASESOR	5	5	0	0	26,705	30,166	0
6B ASISTENTE	5	5	0	0	24,400	27,674	0
6B ESPECIALISTA	14	14	0	0	26,775	34,795	0
6B ANALISTA	17	17	0	0	26,071	33,753	0
6B AUDITOR	3	3	0	0	25,598	33,919	0
6B DEFENSOR PUBLICO	39	39	0	0	30,892	30,892	0
6C ASESOR	5	5	0	0	12,542	24,182	0
6C ASISTENTE	34	32	2	0	16,000	23,900	0
6C ESPECIALISTA	63	63	0	0	16,049	25,723	0
6C ANALISTA	300	287	2	11	16,699	25,974	0
6C AUDITOR	93	93	0	0	17,140	24,340	0
6C AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	2	5	0	15,997	18,978	0
6C CONCERTADOR	23	23	0	0	18,013	23,882	0
6C DEFENSOR PUBLICO	16	16	0	0	19,151	19,896	0
6C SECRETARIA B	33	29	4	0	16,002	21,417	0
6C SECRETARIA EJECUTIVA A	10	10	0	0	18,566	24,013	0
6D ASISTENTE	24	15	6	3	7,390	15,596	0
6D ANALISTA	286	249	15	22	11,250	16,642	0
6D AUDITOR	5	5	0	0	14,400	16,348	0
6D AUXILIAR ADMINISTRATIVO	615	246	340	29	4,883	15,296	0
6D SECRETARIA	81	6	75	0	6,601	14,071	0
6D SECRETARIA B	72	70	2	0	11,477	15,753	0
6D SECRETARIA C	94	0	94	0	12,569	15,599	0
7A CHOFER EJECUTIVO	1	1	0	0	39,695	39,695	0
7A CHOFER	4	4	0	0	19,282	21,213	0
7A OPERADOR	1	1	0	0	19,151	19,151	0
7A TECNICO	3	3	0	0	19,236	21,746	0
7B CHOFER EJECUTIVO	3	3	0	0	14,712	19,282	0
7B AUXILIAR	33	12	21	0	13,005	25,900	0
7B CHOFER	10	4	6	0	13,856	16,309	0
7B INSTRUCTOR	5	1	3	1	14,335	15,817	0
7B OPERADOR	7	5	2	0	14,064	16,719	0
7B TECNICO	41	18	16	7	14,079	18,900	0
7C AUXILIAR	208	68	128	12	9,952	12,900	0
7C CHOFER	27	5	22	0	10,588	13,451	0
7C INSTRUCTOR	20	4	15	1	9,363	14,002	0
7C OPERADOR	68	26	21	21	9,034	12,839	0
7C SERVICIOS GENERALES	22	3	19	0	8,546	12,880	0
7C TECNICO	98	17	77	4	9,446	13,616	0
7D AUXILIAR	345	46	236	63	5,070	9,892	0
7D CHOFER	18	2	16	0	8,341	9,979	0
7D INSTRUCTOR	21	0	21	0	2,970	8,246	0
7D OPERADOR	20	2	4	14	6,769	8,917	0
7D SERVICIOS GENERALES	261	6	255	0	3,334	8,057	0
7D TECNICO	12	4	0	8	5,973	8,083	0
8A PUESTO SEGURIDAD A	2	2	0	0	41,793	43,020	0
8B PUESTO SEGURIDAD B	6	6	0	0	32,367	40,527	0
8C PUESTO SEGURIDAD C	16	16	0	0	22,392	32,194	0
8D PUESTO SEGURIDAD D	1573	1570	0	3	4,342	21,960	0
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>	<b>5702</b>	<b>4062</b>	<b>1412</b>	<b>228</b>			

Fuente de información: Sesión del Comité de Remuneraciones de fecha del 25 de octubre de 2016.

### Tabulador de salarios de mandos medios y superiores

Grupo	Subgrupo	Puesto del tabulador	Mínimo	Máximo
GOBERNADOR	A	GOBERNADOR	109,504	109,504
SECRETARIOS	A	SECRETARIO DE DEPENDENCIA	65,000	104,690
		OFICIAL MAYOR	103,690	103,690
ESTRATÉGICO	A	COORDINADOR	80,000	103,000
	B	SECRETARIO	60,000	90,000
		COORDINADOR	65,000	65,000
C	ASESOR	55,900	55,900	
MANDO SUPERIOR	A	DIRECTOR	72,875	90,000
		SUBSECRETARIO	60,000	80,490
	B	TITULAR DE LA UNIDAD	63,215	63,215
		SECRETARIO	55,223	70,000
		DIRECTOR	54,842	70,000
		COORDINADOR	56,107	60,000
	C	SUBCOORDINADOR	55,900	55,900
		TITULAR DE LA UNIDAD	35,900	60,800
	D	SECRETARIO	41,793	53,900
		DIRECTOR	36,101	53,943
COORDINADOR		35,900	50,900	
D	SECRETARIO	25,114	40,702	
MANDO MEDIO Y SUPERVISIÓN	A	COORDINADOR	55,900	60,000
	B	TITULAR DE LA UNIDAD	42,900	49,900
		SECRETARIO	41,184	41,645
		DIRECTOR	41,638	41,726
		COORDINADOR	38,212	45,900
		JEFE DE DEPARTAMENTO	39,056	45,900
		SUBCOORDINADOR	37,220	41,795
		SUBDIRECTOR	40,105	41,793
	C	TITULAR DE LA UNIDAD	26,963	38,786
		SECRETARIO	25,525	39,383
		DIRECTOR	25,900	39,307
		COORDINADOR	25,589	36,269
		JEFE DE AREA	25,027	35,653
		JEFE DE DEPARTAMENTO	24,900	38,997
SUBDIRECTOR		25,114	36,756	
D	SUPERVISOR	24,137	28,238	
MANDO MEDIO Y SUPERVISIÓN	D	ADMINISTRADOR	13,573	33,700
		COORDINADOR	17,900	24,044
		JEFE DE AREA	11,935	24,738
		JEFE DE DEPARTAMENTO	20,900	24,182
		SUPERVISOR	9,804	23,380

### Tabulador de remuneraciones base, adicionales y/o especiales

Plaza/puesto	Remuneraciones mensuales ordinarias (base)		Remuneraciones extraordinarias (adicionales o especiales)
	Mínimo	Máximo	
1A GOBERNADOR	109,504	109,504	0
2A SECRETARIO DE DEPENDENCIA	65,000	104,690	0
2A OFICIAL MAYOR	103,690	103,690	0
3A COORDINADOR	80,000	103,000	0
3B SECRETARIO	60,000	90,000	0
3A COORDINADOR	65,000	65,000	0
3A ASESOR	55,900	55,900	0
4A DIRECTOR	72,875	90,000	0
4A SUBSECRETARIO	60,000	80,490	0
4B TITULAR DE UNIDAD	63,215	63,215	0
4B SECRETARIO	55,223	70,000	0
4B DIRECTOR	54,842	70,000	0
4B COORDINADOR	56,107	60,000	0
4B SUBCOORDINADOR	55,900	55,900	0
4C TITULAR DE UNIDAD	35,900	60,800	0
4C SECRETARIO	41,793	53,900	0
4C DIRECTOR	36,101	53,943	0
4C COORDINADOR	35,900	50,900	0
4D SECRETARIO	25,114	40,702	0
5A COORDINADOR	55,900	60,000	0
5B TITULAR DE UNIDAD	42,900	49,900	0
5B SECRETARIO	41,184	41,645	0
5B DIRECTOR	41,638	41,726	0
5B COORDINADOR	38,212	45,900	0
5B JEFE DE DEPARTAMENTO	39,056	45,900	0
5B SUBCOORDINADOR	37,220	41,795	0
5B SUBDIRECTOR	40,105	41,793	0
5C TITULAR DE UNIDAD	26,963	38,786	0
5C SECRETARIO	25,525	39,383	0
5C DIRECTOR	25,900	39,307	0
5C COORDINADOR	25,589	36,269	0
5C JEFE DE AREA	25,027	35,653	0
5C JEFE DE DEPARTAMENTO	24,900	38,997	0
5C SUBDIRECTOR	25,114	36,756	0
5C SUPERVISOR	24,137	28,238	0
5D ADMINISTRADOR	13,573	33,700	0
5D COORDINADOR	17,900	24,044	0
5D JEFE DE AREA	11,935	24,738	0
5D JEFE DE DEPARTAMENTO	20,900	24,182	0
5D SUPERVISOR	9,804	23,380	0
6A ASESOR	35,731	45,100	0
6A ASISTENTE	30,900	42,176	0
6A ESPECIALISTA	35,731	41,348	0
6B ASESOR	26,705	30,166	0
6B ASISTENTE	24,400	27,674	0
6B ESPECIALISTA	26,775	34,795	0
6B ANALISTA	26,071	33,753	0

6B AUDITOR	25,598	33,919	0
6B DEFENSOR PUBLICO	30,892	30,892	0
6C ASESOR	12,542	24,182	0
6C ASISTENTE	16,000	23,900	0
6C ESPECIALISTA	16,049	25,723	0
6C ANALISTA	16,699	25,974	0
6C AUDITOR	17,140	24,340	0
6C AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,997	18,978	0
6C CONCERTADOR	18,013	23,882	0
6C DEFENSOR PUBLICO	19,151	19,896	0
6C SECRETARIA B	16,002	21,417	0
6C SECRETARIA EJECUTIVA A	18,566	24,013	0
6D ASISTENTE	7,390	15,596	0
6D ANALISTA	11,250	16,642	0
6D AUDITOR	14,400	16,348	0
6D AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,883	15,296	0
6D SECRETARIA	6,601	14,071	0
6D SECRETARIA B	11,477	15,753	0
6D SECRETARIA C	12,569	15,599	0
7A CHOFER EJECUTIVO	39,695	39,695	0
7A CHOFER	19,282	21,213	0
7A OPERADOR	19,151	19,151	0
7A TECNICO	19,236	21,746	0
7B CHOFER EJECUTIVO	14,712	19,282	0
7B AUXILIAR	13,005	25,900	0
7B CHOFER	13,856	16,309	0
7B INSTRUCTOR	14,335	15,817	0
7B OPERADOR	14,064	16,719	0
7B TECNICO	14,079	18,900	0
7C AUXILIAR	9,952	12,900	0
7C CHOFER	10,588	13,451	0
7C INSTRUCTOR	9,363	14,002	0
7C OPERADOR	9,034	12,839	0
7C SERVICIOS GENERALES	8,546	12,880	0
7C TECNICO	9,446	13,616	0
7D AUXILIAR	5,070	9,892	0
7D CHOFER	8,341	9,979	0
7D INSTRUCTOR	2,970	8,246	0
7D OPERADOR	6,769	8,917	0
7D SERVICIOS GENERALES	3,334	8,057	0
7D TECNICO	5,973	8,083	0
8A PUESTO SEGURIDAD A	41,793	43,020	0
8B PUESTO SEGURIDAD B	32,367	40,527	0
8C PUESTO SEGURIDAD C	22,392	32,194	0
8D PUESTO SEGURIDAD D	4,342	21,960	0

**Monto destinado al pago de pensiones y jubilaciones**

Concepto	Monto
Pensiones	130,997,957
Jubilaciones	387,681,597
<b>TOTAL</b>	<b>518,679,554</b>

**Número de Plazas del Magisterio**

Organismo	Plazas
USEBEQ	28,656
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	2,858
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	4,033
<b>TOTAL</b>	<b>35,547</b>

**Desglose de Plazas del Magisterio Federal del Magisterio Estatal**

Organismo	Nivel	Magisterio federal	Magisterio estatal	Personal de honorarios	Total
USEBEQ	Básica	26,476	2,180	0	28,656
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	Media Superior	91	2,441	326	2,858
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	Superior	0	2,464	1,569	4,033
<b>Total</b>		<b>26,567</b>	<b>7,085</b>	<b>1,895</b>	<b>35,547</b>

**Desglose del Magisterio en empleados de Confianza y Base**

Organismo	Nivel	Confianza	Base	Eventuales	Personal de honorarios	Total
USEBEQ	Básica		28,656			28,656
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	Media Superior	3	1,439	1,090	326	2,858
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	Superior	495	1,969	0	1,569	4,033
<b>Total</b>		<b>498</b>	<b>32,064</b>	<b>1,090</b>	<b>1,895</b>	<b>35,547</b>

**Tabulador de salarios del personal docente**

Plaza/puesto	Código	Mínimo	Máximo
DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA.	E0723	44,145.30	102,255.60
INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA.	E0701	44,488.33	101,935.56
INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	E0301	44,488.29	101,935.52
INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	E0401	44,488.29	101,935.52
JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2709	44,446.31	101,893.54
INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO.	E2711	42,495.63	96,682.58
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0451	42,495.63	96,682.57
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	E0351	42,495.62	96,682.57
DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0421	35,232.27	86,842.13
DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	E0321	35,232.26	86,842.13

DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2725	35,232.17	86,842.03
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	E0341	33,844.02	83,466.85
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	E0441	33,844.02	83,466.85
COORDINADOR DE ACTIVIDADES TECNOLOGICAS	E0440	27,229.90	74,608.74
COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA	E0700	27,129.00	74,507.84
INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEO.	E0105	31,460.55	73,889.51
JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	E0205	31,460.55	73,889.51
JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA.	E1411	31,455.58	73,884.39
SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	E0633	28,882.65	67,485.01
INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FORANEA.	E0101	28,468.53	66,451.19
INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0113	28,468.53	66,451.19
INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	E0201	28,468.53	66,451.19
INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1481	28,468.53	66,451.19
DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0125	22,108.97	60,793.49
JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO.	E1305	19,527.29	52,824.85
EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0195	17,289.15	48,697.59
DIRECTOR DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA, MAESTRO N.	E1421	21,008.36	48,674.21
MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL.	E1335	16,480.64	46,509.37
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIG.	E1445	19,988.36	46,165.61
MAESTRO DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA, NORMALISTA.	E1499	15,635.25	43,443.91
DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL.	E0629	15,377.95	43,313.41
DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	E0121	15,199.41	42,784.40
DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	E0221	15,199.40	42,784.40
DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1483	15,199.40	42,784.40
JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANEO.	E1541	13,408.52	36,170.52
MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	E0681	12,936.19	36,134.34
MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL.	E0687	12,936.19	36,134.34
MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL.	E0689	12,936.19	36,134.34
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	E0281	12,449.47	34,701.93
MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	E0181	12,449.45	34,701.91
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1485	12,449.26	34,701.72
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA.	E1489	12,449.26	34,701.72
ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIIGENA.	E1461	12,444.17	34,697.36
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", TIEMPO COMPLETO.	E7218	28,887.78	28,887.78
PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", TIEMPO COMPLETO.	E7235	28,887.78	28,887.78
PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO.	E7815	24,554.95	24,554.95
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA DE TIEMPO CO.	E1486	22,964.98	22,964.98
INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO.	E1501	7,807.78	21,996.83
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO.	E7813	20,913.64	20,913.64

PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A", TIEMPO COMPLETO.	E7213	20,807.06	20,807.06
EDUCADORA PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE TIEMPO COMPLETO	E0190	19,934.80	19,934.80
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO.	E7211	18,227.71	18,227.71
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO.	E7811	18,209.72	18,209.72
PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	E1587	6,242.38	17,073.50
AYUDANTE G DE TALLER, FORANEO.	E2233	16,524.73	16,524.73
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO.	E7209	16,299.68	16,299.68
MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL.	E0199	16,100.24	16,100.24
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.	E0299	16,100.24	16,100.24
MAESTRA BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR DE 3/4 DE TIEMPO EN.	E1492	16,100.14	16,100.14
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN C.	E1494	16,100.14	16,100.14
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO.	E7713	15,686.22	15,686.22
MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL.	E1333	15,561.44	15,561.44
MAESTRO "B" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA.	E1495	15,052.56	15,052.56
MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL.	E1331	14,942.40	14,942.40
MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA.	E1493	14,621.77	14,621.77
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO.	E7207	14,491.48	14,491.48
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", 3/4 DE TIEMPO.	E7109	13,471.04	13,471.04
AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F.	E1903	13,093.92	13,093.92
PREFECTO C EN EL DISTRITO FEDERAL.	E2334	12,836.61	12,836.61
PREFECTO C FORANEO.	E2335	12,836.61	12,836.61
PREFECTO B FORANEO.	E2333	12,675.77	12,675.77
PREFECTO A FORANEO.	E2331	12,650.81	12,650.81
PROFESOR B DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANEO.	E1443	12,293.47	12,293.47
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	E7709	12,226.32	12,226.32
PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANEO.	E1441	12,142.11	12,142.11
PROFESOR ORIENTADOR DE ENFERMERIA FORANEO.	E1451	12,142.11	12,142.11
PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA.	E1491	12,041.79	12,041.79
PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1487	12,023.09	12,023.09
PROMOTOR B DE EDUCACION AUDIOVISUAL, FORANEO.	E2503	11,316.36	11,316.36
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO.	E7611	9,125.70	9,125.70
AYUDANTE C DE TALLER, FORANEO.	E2225	9,036.90	9,036.90
ASPIRANTE "B" DE MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN INDIGENA	E1478	8,427.88	8,427.88
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO.	E7609	8,157.60	8,157.60
PROFESOR DE EDUCACIÓN BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON FORTA.	E1598	7,843.58	7,843.58

TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" DE ENSEÑANZA SUPERIOR 1/2 TIEMPO.	E7637	6,171.12	6,171.12
ASPIRANTE "A" DE MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN INDIGENA.	E1477	6,156.26	6,156.26
PROFESOR DE CENTRO DE ENSEÑANZA OCUPACIONAL NOCTURNA FORANEO.	E1589	5,615.07	5,615.07
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	E0363	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	E0365	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES.	E0366	635.45	1,782.38
PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	E0371	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA.	E0392	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0463	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T.	E0465	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS.	E0466	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO.	E0492	635.45	1,782.38
PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORANEO.	E0671	635.45	1,782.38
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDERAL	E0762	635.45	1,782.38
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO.	E0763	635.45	1,782.38
HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	E0792	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA, FORANEO.	E0963	635.45	1,782.38
PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO.	E1063	635.45	1,782.38
HORAS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS.	E1092	635.45	1,782.38
HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2781	635.45	1,782.38
HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	E2792	635.45	1,782.38
HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS, FORANEO.	E0183	633.06	1,780.59
PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS.	E0165	632.12	1,779.44
PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO.	E1067	624.18	1,748.27
PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEO.	E0361	617.01	1,725.68
HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES.	E0390	617.01	1,725.68
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	E0461	617.01	1,725.68
HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALECIMIENTO.	E0490	617.01	1,725.68
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA VOCACION.	E0961	617.01	1,725.68
PROFESOR DE ENSEÑANZA VOCACIONAL, FORANEO.	E0969	635.45	635.45
PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR, FORANEO.	E0973	635.45	635.45
HORAS DE AYUDANTE A, FORANEO.	E2401	529.82	529.82
MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	E0261	499.15	499.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (E.S.)	E7905	403.32	403.32
TECNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "A" (E.S.)	E7907	272.06	272.06



**Artículo 61, fracción II, inciso a) 5 Contrataciones por honorarios.**

Concepto	Monto
Pago por servicios de honorarios	39,411,887

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 6 Previsiones para personal eventual.**

Concepto	Monto
Remuneraciones al Personal de carácter de Transitorio	74,807,412

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 7 Pensiones.**

Concepto	Monto
Pensiones	130,997,957
Jubilaciones	387,681,597
<b>TOTAL</b>	<b>518,679,554</b>

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.**

Concepto	Monto
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	181,179,461
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	148,124
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	50,247
Servicios de revelado de fotografías	44,008
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	0
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	9,971,675
Otros servicios de información	5,700,000
<b>TOTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>197,093,515</b>

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 9 Gasto de inversión.**

Concepto	Monto
Infraestructura	4,063,526,559
Ayudas sociales	877,383,818
Fortalecimiento Institucional	282,131,546
<b>TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES</b>	<b>5,223,041,923</b>

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 10 Compromisos plurianuales.**

Concepto	Monto
Fundación Teletón Vida I.A.P.	86,810,000

Importe contenido en el Convenio respectivo, el cual se actualiza por inflación, previéndose para el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$103,546,968 (Ciento tres millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 11 Proyectos de asociaciones público privadas.**

Concepto	Monto
Celebrados	0
Por Celebrarse	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

**Artículo 61, fracción II, inciso a) 12 Proyectos de prestación de servicios.**

Concepto	Monto
Contratos	0

**Artículo 61, fracción II, inciso b) Listado de programas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados.**

1	<b>Programa de abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Índice Global de acceso a los servicios básicos de agua potable alcantarillado y saneamiento (IGASA)
			Porcentaje de Eficiencia Global
		<b>Gestión</b>	Índice de mejores prácticas y tecnología aplicada
			Índice de Pérdidas por longitud de red
			Porcentaje de asistentes
			Porcentaje de atención de recomendaciones
			Porcentaje de automatización de procesos
			Porcentaje de Cobertura de Agua Potable en el Estado.
			Porcentaje de cobertura del Programa de Cultura del Agua
			Porcentaje de Continuidad en el Servicio en la zona metropolitana
			Porcentaje de eficiencia de la mejora de procesos
			Porcentaje de Eficiencia Física
			Porcentaje de Eficiencia Comercial
			Porcentaje de los Costos / Volumen producidos
			Porcentaje de Micromedición
			Porcentaje de nueva tubería de conducción y distribución
			Porcentaje de obras de agua potable terminadas
			Porcentaje de pláticas
			Porcentaje de pozos que cumplen con la norma
			Porcentaje de Proyectos integrales de inversión implementados para fuentes de abastecimiento.
			Porcentaje de Rehabilitación de tubería
			Porcentaje de relación de inversión PIB
			Porcentaje de Relación de trabajo
			Porcentaje de solicitudes atendidas en tiempo y forma
			Razón de Empleados dedicados al control de fugas
			Razón de la Dotación por Habitante en los municipios que opera la CEA
			Tasa de Variación del Nivel de Abastecimiento del Acuífero
2	<b>Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Solicitudes Atendidas
			Porcentaje de Unidades Administrativas que cumplen al 100% con publicar información obligatoria en el Portal de Transparencia
		<b>Gestión</b>	Plazo promedio para dar respuesta a las solicitudes por escrito
			Plazo promedio para dar respuesta a las solicitudes vía electrónica
			Porcentaje de respuestas satisfactorias para los ciudadanos
			Porcentaje de Solicitudes de información por escrito atendidas
			Porcentaje de Solicitudes de información vía electrónica atendidas

			Porcentaje de Unidades Administrativas que cumplen al 100% con actualizaciones en el Portal de Transparencia respecto de las Unidades Administrativas que componen el Poder Ejecutivo
			Porcentaje de verificaciones realizadas al Portal de Transparencia respecto de la información publicada por las Unidades Administrativas
3	<b>Programa de acceso a la justicia para las mujeres.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de mujeres que recibieron atención especializada en el Centro de Justicia para las Mujeres
		<b>Gestión</b>	Tasa de variación de mujeres en situación de violencia que fueron protegidas temporalmente en estancia temporal, con relación a las mujeres que acuden al CJM víctimas de violencia
			Tasa de variación del número de personas, que acudieron a pláticas, talleres, ferias, en las que se les informó sobre temas de acceso a la justicia en materia de mujeres y servicios del Centro de Justicia para las Mujeres
4	<b>Programa de acceso al patrimonio documental.</b>	<b>Estratégico</b>	Ordenación, clasificación, descripción, valoración y disposición documental
		<b>Gestión</b>	Asesoría a las dependencias y entidades del Estado
			Atención a usuarios en las salas de consulta
			Automatización documental
			Fumigaciones periódicas
5	<b>Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de mujeres que inician un proceso de atención
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de casos de representación legal iniciados en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de casos de representación legal iniciados en el Centro de Justicia para Mujeres (CJM)
			Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica en los Módulos de Atención Fijo e Itinerante
			Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica CJM
			Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica en el Centro de Atención Externa (CAE)
			Porcentaje de mujeres atendidas en el Refugio Nu'Ju que concluyen el programa integral de atención
			Porcentaje de mujeres violentadas atendidas en terapia psicológica en los módulos de atención fijo e itinerante.
			Porcentaje de mujeres violentadas atendidas que concluyen tratamiento psicológico en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de mujeres violentadas atendidas que concluyen tratamiento psicológico en el Centro de Justicia para Mujeres
			Porcentaje de municipios asesorados y/o capacitados en materia de políticas públicas con perspectiva de género
			Porcentaje de niñas/os atendidas en terapia psicológica que concluyen tratamiento en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de personas capacitadas en los talleres que aprueban las evaluaciones aplicadas
			Porcentaje de personas capacitadas que incorporan lo aprendido en las evaluaciones

			Porcentaje de realización de los eventos previstos en el Plan Anual de Comunicación del IQM
			Porcentaje de solicitudes de asesoría y capacitación atendidas
			Porcentaje de solicitudes de capacitación atendidas
			Porcentaje de usuarias satisfechas
			Porcentaje de usuarias satisfechas con el servicio en el Centro de Atención Externa
			Porcentaje de usuarios satisfechos
			Prestación de servicios de atención integral en el refugio Nu'ju
			Porcentaje de observaciones de auditorías internas solventadas
6	<b>Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento de solicitudes de bienes y/o servicios
			Porcentaje total de minutos disponibles del año de la infraestructura tecnológica con respecto del total de los minutos del año
			Tiempo promedio de atención en cuadernos de investigación
		<b>Gestión</b>	Días promedio de emisión de dictámenes de equipo de cómputo y periféricos.
			Porcentaje de avance financiero
			Porcentaje de cumplimiento de auditorías programadas.
			Porcentaje de cumplimiento de observaciones
			Porcentaje de cumplimiento de revisiones preventivas programadas.
			Porcentaje de cumplimiento de solicitudes de soporte técnico
			Porcentaje de Solicitudes de Sistemas e Infraestructura Tecnológica atendidas respecto del total de solicitudes recibidas
			Tiempo promedio empleado en la atención de solicitudes
			Tiempo promedio para el cierre de quejas y denuncias
			Tiempo promedio para la conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa
7	<b>Programa de apoyo a la tenencia vehicular.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento en la entrega del apoyo económico del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de crecimiento de vehículos que obtienen el beneficio del programa
			Porcentaje de cumplimiento de recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de acuerdo a Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
8	<b>Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de jóvenes atendidos en materia de salud, educación, empleo, emprendedurismo, cultura y participación social en relación al total de jóvenes beneficiados en la SEJUVE
			Porcentaje de jóvenes que participan en la vida económica activa en el Estado de Querétaro.
			Porcentaje de jóvenes que participan en la vida política activa en el Estado de Querétaro.
			Porcentaje de jóvenes que participan en la vida social en el Estado de Querétaro.

		<b>Gestión</b>	Monto promedio de financiamiento otorgado por proyecto emprendedor beneficiado, con respecto del monto total de recurso destinado al financiamiento de proyectos emprendedores.
			Número promedio de atenciones psicológicas al mes.
			Número promedio de convocatorias de participación juvenil publicadas al mes.
			Porcentaje de instituciones educativas de nivel superior que colaboran con la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes colocados en empleos formales con relación al total de jóvenes atendidos por la bolsa de trabajo de la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes que participan en eventos culturales, artísticos y de participación social.
			Porcentaje de jóvenes que participaron en actividades de expresión cultural, de participación social y política, con respecto del total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes que reciben información sobre opciones para su desarrollo académico, profesional y laboral, con relación al total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
			Porcentaje de jóvenes que recibieron información en temas de salud, con relación al total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
			Porcentaje de municipios en los que se realizó una actividad de la SEJUVE.
			Porcentaje de peticiones atendidas favorables con relación al total de peticiones recibidas en la SEJUVE.
			Porcentaje de proyectos apoyados respecto del total de proyectos recibidos.
			Porcentaje de vinculación en jóvenes vacantes ofertadas en la bolsa de trabajo y feria de empleo.
			Promedio de Centros Poder Joven que se han equipado, por municipio.
			Promedio de eventos realizados al mes.
			Promedio de jóvenes cuyas marcas, productos, servicios y talento se difunden al mes.
			Promedio de programas realizados al mes.
			Promedio de vacantes de trabajo que difunde o vincula la SEJUVE al mes.
9	<b>Programa de apoyo de actividades administrativas</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento de solicitudes
		<b>Gestión</b>	Tiempo de atención en las solicitudes recibidas
10	<b>Programa de arbitraje médico.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de inconformidades por la prestación de servicios de salud presentadas a la CAMEQ resueltas en los tiempos establecidos en la normatividad
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de difusión ( spots de radio, prensa, así como repartición de dípticos y trípticos) realizada por la CAMEQ en un año .
			Porcentaje de quejas admitidas por la prestación de servicios de salud del total de inconformidades recibidas
			Porcentaje de actividades de difusión realizadas y programadas
			Porcentaje de inconformidades presentadas por la prestación de servicios de salud solucionadas a través de la gestión inmediata

			Porcentaje de inconformidades presentadas por la prestación de servicios de salud solucionadas a través de la orientación y asesoría
			Porcentaje de inconformidades recibidas por la prestación de servicios de salud y solucionadas
			Porcentaje de quejas recibidas por la prestación de servicios de salud y solucionadas por la CAMEQ a través de la conciliación y el arbitraje
			Porcentaje de quejas solucionadas a través del arbitraje
			Porcentaje de quejas conciliadas y solucionadas a través de la audiencia de mediación y conciliación
			Promedio de asistencia de las sesiones informativas de CAMEQ
11	<b>Programa de atención a la ciudadanía</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de recanalización de solicitudes respecto de las registradas
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acciones de mejora implementadas
			Porcentaje de solicitudes atendidas por la Coordinación de Atención Ciudadana respecto de las registradas
			Porcentaje de solicitudes atendidas por las dependencias respecto de las registradas
			Promedio de calificación de la Atención
			Promedio de personas atendidas sin registro en Sistema Enlace
			Promedio de solicitudes registradas al día por la Coordinación
			Tiempo promedio de canalización de solicitudes por medio de oficios derivados de Control Interno
12	<b>Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de abandono de llamadas.
			Porcentaje de usuarios de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro satisfechos con los talleres impartidos.
		<b>Gestión</b>	Impartición de actividades culturales, recreativas y educativas a partir de prácticas de campo y actividades foráneas
			Porcentaje de reportes de falla de servicios de internet atendidos entre número de reportes de fallas recibidas.
			Porcentaje de sitios de internet instalados entre el número meta por instalar.
			Porcentaje de usuarios que asistieron a los talleres respecto del total de usuarios inscritos.
			Porcentaje de usuarios satisfechos con el servicio.
			Porcentaje número de solicitudes de internet atendidas entre el número de solicitudes de internet recibidas.
			Promedio de asistentes por taller impartido.
			Promedio diario de llamadas atendidas.
13	<b>Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos de Ingeniería de la UNAQ que egresan
			Porcentaje de alumnos de Técnico Superior Universitario de la UNAQ que egresan

		<b>Gestión</b>	Porcentaje de absorción institucional
			Porcentaje de alumnos que se benefician con la ampliación o mejoramiento de la infraestructura en Conalep Qro.
			Porcentaje de alumnos de Educación Superior de la UNAQ con beca
			Porcentaje de alumnos de Entrenamiento para el Trabajo que egresan
			Porcentaje de egresados de Ingeniería de la UNAQ con empleo
			Porcentaje de egresados de Técnico Superior Universitario de la UNAQ con empleo
			Porcentaje de ingresos propios de la UNAQ en relación al presupuesto
			Porcentaje de usuarios de educación superior de la UNAQ satisfechos y muy satisfechos con los servicios
14	<b>Programa de becas educativas.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnas y alumnos beneficiados con algún tipo de beca.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de presupuesto ejercido por concepto de becas dirigidas a jóvenes madres y adolescentes embarazadas que se encuentran estudiando en los niveles básico y medio superior.
			Porcentaje de solicitantes beneficiados con beca a través del Departamento de Becas de la SEDEQ.
15	<b>Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de egresados que ejercen el oficio
		<b>Gestión</b>	Costo promedio semestral por alumno inscrito en el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
			Porcentaje de alumnos inscritos que a través de la promoción y difusión se inscriben en el Instituto
			Porcentaje de Eficiencia Terminal del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
			Porcentaje de número de talleres que realizan la exposición con relación al número de talleres del total que oferta el Instituto
			Porcentaje de ocupación de alumnos por grupo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
			Porcentaje de trabajadores del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que se capacitaron durante el año
			Porcentaje semestral de alumnos que desertan del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
16	<b>Programa de catastro multifinalitario</b>	<b>Estratégico</b>	Número de consultas en la página Web de la Dirección de Catastro del Estado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de disponibilidad de requisitos de los trámites y servicios para usuarios generales, publicados en el portal del Gobierno del Estado
			Tiempo promedio de respuesta en el trámite de alta de predios producto de subdivisión
			Tiempo promedio de respuesta en el trámite de los avisos de traslado de dominio administrativo



			Tiempo promedio de respuesta en los trámites de deslinde presentados por topógrafos externos autorizados
			Tiempo promedio de respuesta para dar de alta nuevos fraccionamientos
17	<b>Programa de comunicación social</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de campañas realizadas
		<b>Gestión</b>	Promedio diario de boletines publicados en el portal de Prensa para información a la ciudadanía
			Tiempo promedio al día de la elaboración de la síntesis
			Tiempo promedio transcurrido al término del noticiero matutino, vespertino y nocturno y la entrega del monitoreo
18	<b>Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje del número total de sitios, monumentos y espacios públicos restaurados y rehabilitados en el Estado de Querétaro, respecto del total de sitios y monumentos en el Estado de Querétaro listados en el Catálogo Nacional de Monumentos del INAH.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de obras de espacios públicos terminadas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de rehabilitación de espacios públicos en Zonas Patrimonio Cultural ejecutadas
			Porcentaje de obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana terminadas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de sitios y monumentos históricos e imagen urbana ejecutadas en el periodo
			Porcentaje de proyectos de restauración, normatividad e investigación entregados en el periodo
			Porcentaje de proyectos y obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana supervisadas en el periodo
			Porcentaje de proyectos y obras de restauración de espacios públicos supervisadas en el periodo
			Porcentaje del número de proyectos de obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana autorizados y elaborados en el periodo
			Porcentaje del número de proyectos de rehabilitación de espacios públicos autorizados en el periodo
19	<b>Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de infraestructura para la movilidad sustentable y obras públicas entregadas y finiquitadas en el periodo
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable ejecutadas en el periodo
			Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas entregadas en el periodo
			Porcentaje de obras y proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable supervisados en el periodo

			Porcentaje de obras y proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas supervisados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de diseño urbano y conceptual de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de diseño urbano y conceptual de obras públicas terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de ingeniería de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
			Porcentaje de proyectos de ingeniería de obras públicas terminados en el periodo
			Porcentaje del monto finiquitado de obras de infraestructura para la movilidad sustentable respecto al monto contratado en el ejercicio
			Porcentaje del monto finiquitado de obras públicas respecto al monto contratado en el ejercicio
			Porcentaje del número de servicios generales atendidos
			Porcentaje del número de servicios generales solventados
20	<b>Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje del total de la red estatal de caminos conservada
			Porcentaje del total de la red estatal de caminos modernizada y ampliada
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de kilómetros de conservación rutinaria de la infraestructura carretera y de caminos (bacheo, señalamiento, etc., del total de la red carretera)
			Porcentaje de kilómetros de rehabilitación de la infraestructura carretera y de caminos (renivelación, riego de sello, etc., del total de la red carretera)
21	<b>Programa de cultura musical.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de asistentes a conciertos dirigidos a población abierta.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje del presupuesto ejercido de la OFEQ en grabación de discos compactos y dvds.
			Porcentaje del presupuesto ejercido por la OFEQ en la realización de conciertos didácticos a Instituciones educativas, respecto del presupuesto total ejercido por la OFEQ.
			Porcentaje de presupuesto ejercido por la OFEQ en la realización de conciertos de temporada, especiales y extraordinarios en el año.
			Tasa de variación de conciertos didácticos ofrecidos a Instituciones educativas en el año, respecto al número de conciertos didácticos ofrecidos a Instituciones educativas dos años antes.
			Tasa de variación de conciertos ofrecidos a población abierta en el año, respecto al número de conciertos ofrecidos.

			Tasa de variación en grabaciones de discos compactos y dvds en el año, respecto al número de grabaciones de discos compactos y dvds en el año anterior.
22	<b>Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de defensores públicos en materia penal acusatoria por cada 100 000 habitantes
		<b>Gestión</b>	GASTOS ADMINISTRATIVOS
			Total de Servicios, Representación, Asesoría y Patrocinio Jurídico en materia Penal y Justicia Alternativa
			Total de asesorías legales a un imputado ante la Unidad de Fiscalía
			Total de asistencias Legales a un imputado ante un Juzgado Penal hasta la emisión de su sentencia
			Total de los Recursos de impugnación apelación y/o amparo
			Total de beneficios previstos a favor de un imputado en la Ley Nacional de Ejecución Penal
			Total de asesorías y asistencias a un imputado en justicia penal para Adolescentes
23	<b>Programa de deporte de alto rendimiento</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de medallas de oro en la Olimpiada Nacional de la Delegación del Estado de Querétaro
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por Asociación Deportiva
			Costo promedio por atleta de Alto Rendimiento
			Porcentaje de atletas que participaron en la Olimpiada Nacional beneficiados con apoyos económicos del INDEREQ
			Tasa de variación en el monto de apoyos económicos por Asociación
			Tasa de variación en el monto de Becas deportivas y Estímulos
			Tasa de variación en la calificación de entrenadores de Alto Rendimiento del Programa de Talentos Deportivos del INDEREQ
24	<b>Programa de deporte y recreación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de personas activadas en los Programas de Activación Física del INDEREQ
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de mantenimiento por Unidad Deportiva del INDEREQ
			Costo promedio por usuario de talleres de las Unidades Deportivas del INDEREQ
			Costo promedio por usuarios activados en las instalaciones del INDEREQ
			Promedio de evaluación de desempeño de los instructores deportivos de los talleres del INDEREQ
			Promedio de visitas por unidad deportiva del INDEREQ al año
			Tasa de variación del número de eventos de Activación Física organizados por el INDEREQ
25	<b>Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Eficiencia Terminal.
		<b>Gestión</b>	Alumnos del CECyTEQ participantes en eventos y formación especializada relacionada con Ciencia y Tecnología durante el ciclo escolar.
			Alumnos del CECyTEQ que concluyen satisfactoriamente el servicio social y prácticas profesionales durante el ciclo escolar.

			<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>
			Índice de Abandono escolar de Alumnos al cierre del ciclo escolar.
			Número de alumnos aceptados por empresas participantes en el Modelo Dual.
			Porcentaje de absorción institucional.
			Porcentaje de alumnado con beca.
			Porcentaje de alumnado que se benefician con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura en el año.
			Proporción de alumnos por computadora por plantel en Conalep Qro.
			Tasa de cobertura en la zona de influencia del CECyTEQ al inicio del ciclo escolar.
26	<b>Programa de desarrollo económico</b>	<b>Estratégico</b>	Impulsar el desarrollo de proyectos productivos de acuerdo a la vocación regional del Estado
			Impulsar mecanismos de fomento a la inversión y generación de empleo en la entidad
			Reforzar la cultura de emprendimiento en la población
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de los empleos comprometidos
			Porcentaje de apoyos de comercialización al sector minero en el período, con respecto a las solicitudes recibidas en el mismo.
			Porcentaje de apoyos de comercialización al sector productivo en el período, en relación a las solicitudes recibidas en el mismo.
			Porcentaje de apoyos otorgados en el periodo, con respecto a las solicitudes de apoyo recibidas en el mismo.
			Porcentaje de asesorías prestadas en el periodo
			Porcentaje de asistencias técnicas para el sector productivo y minero en el período, con respecto a las solicitudes recibidas en el mismo.
			Porcentaje de cursos ofrecidos en el periodo
			Porcentaje de cursos, talleres y conferencias promovidos en el periodo
			Porcentaje de elaboración de Contratos, Convenios y otros Documentos Jurídicos
			Porcentaje de empresas atendidas en los cursos ofrecidos en el periodo
			Porcentaje de MPYMES y/o emprendedores atendidos en el periodo
			Porcentaje de personas beneficiadas en el periodo, con respecto a las solicitudes de apoyo recibidas en el mismo.
			Porcentaje de proyectos aprobados en el periodo
			Porcentaje de servicios de Administración a las áreas de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.
			Porcentaje de solicitudes recibidas y aprobadas
			Porcentaje de visitas de campo realizadas a proyectos, en relación a las solicitudes recibidas dentro del mismo.
			Proporción que representan los proyectos captados en eventos de promoción sobre el total de proyectos captados.
			Tasa de conversión de proyectos en proyectos concretados en el año.

			Tasa de variación de los proyectos contactados gracias a la participación en eventos de promoción.
			Tasa de variación de los proyectos de inversión atendidos
			Tasa de variación de número de proyectos apoyados
			Tasa de variación del empleo generado en el Estado por las pequeñas, medianas y grandes empresas beneficiadas por el programa.
			Tasa de Variación del número de asesorías en el periodo.
			Tasa de Variación del número de encuentros de negocios en el periodo, con respecto al año anterior.
			Tasa de Variación del número de eventos en el periodo, con respecto al año anterior.
			Tasa de variación en la inversión realizada en el Estado por las pequeñas, medianas y grandes empresas beneficiadas por el programa.
27	<b>Programa de desarrollo institucional municipal.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de servidores públicos municipales que incrementan sus capacidades en Administración Pública Municipal.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acciones de Asesoría Técnica otorgadas a los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes ingresadas.
			Porcentaje de acuerdos emitidos por los Municipios u organismos implicados, para la formalización de Convenios de Colaboración con el Estado, respecto al total de acuerdos promovidos.
			Porcentaje de avance del Plan Anual de Capacitación, respecto a la implementación de los programas de capacitación que contiene.
			Porcentaje de Convenios de Colaboración formalizados con Municipios y organismos implicados, y su seguimiento.
			Porcentaje de diagnósticos elaborados o actualizados, de necesidades de capacitación, respecto al total de diagnósticos programados.
			Porcentaje de eventos de capacitación realizados y evaluados, respecto al total de eventos programados.
			Porcentaje de proyectos de Convenio de Colaboración dictaminados, respecto al total de proyectos promovidos.
			Porcentaje de reuniones realizadas con Municipios u organismos implicados, respecto a las reuniones solicitadas para la promoción o seguimiento del Convenio de Colaboración.
			Porcentaje de servicios de Asesoría Técnica otorgados a los servidores públicos municipales solicitantes.
			Porcentaje de servicios de información y difusión otorgados a los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes realizadas.
			Porcentaje de Servidores Públicos capacitados para mejorar sus capacidades institucionales.
			Porcentaje de servidores públicos municipales que reciben servicios de Información y Difusión.
			Porcentaje de servidores públicos municipales que reciben servicios de orientación y apoyo a la vinculación institucional.

			Porcentaje de solicitudes atendidas de apoyo a la gestión institucional de los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes registradas.
28	<b>Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de medición de población vulnerable por carencias sociales respecto a la Población no pobre y no vulnerable.
			Porcentaje de otorgamiento de servicios de atención a la discapacidad, protección a menores, desarrollo comunitario y asistencia social respecto a lo proyectado.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de cumplimiento de beneficiarios con actividades formativas y servicios de Centro de día proporcionadas a niñez y adolescencia.
			Porcentaje de apoyos asistenciales entregados a sujetos vulnerables en el año.
			Porcentaje de beneficiados con la impartición de capacitación a usuarios y personas que operan en el Programa Estatal del Adulto Mayor
			Porcentaje de cumplimiento de capacitaciones, y visitas de seguimiento a los SMDIF.
			Porcentaje de cumplimiento de acciones de prevención del maltrato infantil y violencia familiar.
			Porcentaje de cumplimiento de asistencia integral por medio de intervenciones psicológicas y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes en riesgo de maltrato o que han sido maltratados.
			Porcentaje de cumplimiento de consultas médicas y paramédicas.
			Porcentaje de cumplimiento de entrega de servicios de salud, de recreación y apoyos proporcionados a la población de media, alta y muy alta marginación.
			Porcentaje de cumplimiento de intervenciones jurídicas en juicios de amparo como representante especial de niñas, niños y adolescentes o como autoridad responsable.
			Porcentaje de cumplimiento de la elaboración de diagnóstico y plan de restitución de derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes.
			Porcentaje de cumplimiento de la realización de procedimientos administrativos y judiciales para las adopciones.
			Porcentaje de cumplimiento de mujeres atendidas con asesorías jurídicas, psicológicas, capacitaciones y canalizaciones.
			Porcentaje de cumplimiento de número de usuarios beneficiados con apoyos otorgados a personas sujetos de asistencia social.
			Porcentaje de cumplimiento de representaciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales a niñas, niños y adolescentes en materia penal.
			Porcentaje de cumplimiento de representaciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales a niñas, niños y adolescentes en procedimientos de cualquier materia, exceptuando la materia penal.
			Porcentaje de cumplimiento de resoluciones de la situación jurídico-familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de victimización.

			Porcentaje de cumplimiento de servicios de materia de desarrollo humano, organización, participación social, alimentación, prevención, vivienda, artes y oficios para grupos vulnerables.
			Porcentaje de cumplimiento de servicios de terapia de rehabilitación.
			Porcentaje de cumplimiento en la entrega de servicios integrales para personas que son beneficiarias del programa Tsuni, a población vulnerable en situación de media, alta y muy alta marginación y/o población indígena.
			Porcentaje de eficiencia financiera respecto al ejercicio presupuestal.
			Porcentaje de empleados del SEDIF que laboran dentro de programas sustantivos.
			Porcentaje de ingresos de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social "Caminando Juntos".
			Porcentaje de otorgamiento de servicios asistenciales para la población vulnerable respecto a las solicitudes recibidas.
			Porcentaje de otorgamiento de servicios integrales de protección a menores respecto a las solicitudes de competencia.
			Porcentaje de otorgamiento de Servicios integrales de rehabilitación para personas con discapacidad respecto a las solicitudes recibidas.
			Porcentaje de otorgamiento de Servicios integrales para población marginada respecto a la población beneficiaria proyectada.
			Porcentaje de servicios de alimentación para usuarios del Centro Plan Vida otorgados.
			Porcentaje de servicios de atención médica y odontológica otorgados.
			Porcentaje de terapias ocupacionales otorgadas.
			Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de alimentos, respecto a la capacidad instalada en el Albergue "Gral. Ramón Rodríguez Familiar".
			Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de hospedaje en el Albergue "Gral. Ramón Rodríguez Familiar".
			Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de transporte especializado.
			Porcentaje de usuarios beneficiados en recibir servicio asistencial y educativo en los Centros de Atención de Desarrollo Infantil.
			Porcentaje de usuarios satisfechos con servicio de transporte especializado.
			Porcentaje del gasto total de la institución utilizado para atender oportuna y eficientemente los programas operativos de la institución.
29	<b>Programa de difusión de la cultura política y constitucional.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de libros editados
		<b>Gestión</b>	Porcentaje del número de investigaciones realizadas
			Porcentaje del número de protocolos de investigación realizados
30	<b>Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de Personas beneficiadas en materia de donación y trasplantes.

		<b>Gestión</b>	Índice del Número de órganos y tejidos procurados de donador cadavérico y el Número de pacientes que demandan una donación inscritos en lista de espera.
			Índice supervisiones realizadas y supervisiones programadas.
			Porcentaje de Aplicaciones de sesiones del Programa de Acompañamiento: Somos Vida.
			Porcentaje de Asesorías en Materia de Integración de Reportes y Cartas Descriptivas.
			Porcentaje de Colaboradores del CETQro Capacitados en: "Taller Estratégico de Indicadores".
			Porcentaje de Conferencias Impartidas en Instituciones Públicas o Privadas.
			Porcentaje de Coordinadores Hospitalarios o Personal Sanitario Capacitados en Procesos de Mejora Continua en Materia de Donación y/o Trasplantes.
			Porcentaje de Entrevistas en Medios de Comunicación Masivos sobre el Tema de la Donación de Órganos con fines de Trasplante
			Porcentaje de eventos con motivo de "Obra de Teatro Infantil".
			Porcentaje de Eventos con motivo de Carrera "Colores en la Vida" de 5 km en Pro de la Donación.
			Porcentaje de Eventos con Motivo de la Entrega Anual de Reconocimientos a los familiares de los Donantes denominado: El Bosque de los Donantes
			Porcentaje de Eventos para Difundir el Mensaje de la Donación de Órganos con Fines de Trasplante y obtener fondos en el apartado de Recursos Propios.
			Porcentaje de Instituciones Públicas o Privadas que difunden el mensaje de la Donación de Órganos con fines de Trasplante.
			Porcentaje de Jornadas de Mejora continua en materia de Donación y Trasplantes.
			Porcentaje de programas (convenios, acuerdos interinstitucionales) implementados y programas (convenios, acuerdos interinstitucionales) planeados.
			Porcentaje de Reportes de Actualizaciones a las Redes Sociales, Página WEB Institucional del CETQro y Portales de Transparencia de los Diferentes Órdenes de Gobierno.
			Porcentaje de Reportes del Registro Estatal de Trasplantes emitidos por el CETQro.
			Porcentaje de Reportes Financieros y del Avance en la Aplicación de Programas.
			Porcentaje de Servicios de Procuración de Órganos con Fines de Trasplante Atendidos por CETQro.
			Porcentaje de Supervisiones del Proceso de Donación, Asignación de Órganos y Tejidos así como de las Actividades Profesionales.
31	<b>Programa de educación media superior de bachillerato general - COBAQ-</b>	<b>Estratégico</b>	Índice de Eficiencia Terminal
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de alumnado regular
			Porcentaje de docentes de base capacitados
			Porcentaje de gestiones realizadas para el avance en la consolidación de la infraestructura de los planteles



			Porcentaje de planteles beneficiados con al menos dos programas.
			Porcentaje de planteles evaluados en el año para su promoción en el SNB
			Porcentaje de Reprobación
			Porcentaje del alumnado que reciben alguna beca de cualquier nivel de gobierno.
32	<b>Programa de educación superior basada en competencias.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de egreso
		<b>Gestión</b>	Costo anual por alumno
			Porcentaje de absorción institucional
			Porcentaje de alumnado con beca
			Porcentaje de convenios firmados con el sector productivo.
			Porcentaje de docentes con calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño.
			Porcentaje de eficiencia terminal (titulación)
			Porcentaje de ingresos propios generados por servicios tecnológicos y educación continua
			Porcentaje de retención escolar cuatrimestral
			Porcentaje de servicios proporcionados a los sectores privado, público y social evaluados como excelente o bueno
			Porcentaje del alumnado de nuevo ingreso inscritos con respecto a los aspirantes examinados
33	<b>Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos aprobados
			Porcentaje de alumnos que egresan por cohorte
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno atendido
			Porcentaje de alumnos con beca
			Porcentaje de alumnos de nuevo ingreso inscritos en la UPSRJ en relación al total de egresados de educación media superior del estado de Querétaro.
			Porcentaje de alumnos que desertan.
			Porcentaje de docentes capacitados
			Porcentaje de ingresos propios de la UPSRJ
			Porcentaje de usuarios que otorgan una calificación satisfactoria a los servicios de educación continua.
			Razón de trabajos científicos y de divulgación publicados por profesor
34	<b>Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de usuarios del Centro
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de usuarios atendidos
			Porcentaje de espacios que tienen uso
			Porcentaje de usuarios satisfechos con los eventos realizados
			Tasa de variación de Eventos realizados
35	<b>Programa de egresos para la generación de valor público</b>	<b>Estratégico</b>	Calificación Crediticia de Emisor o de Entidad
			Porcentaje de programas públicos evaluados por la Unidad de Evaluación de Resultados con Aspectos Susceptibles de Mejora aplicados
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de programas públicos del Plan Anual de Evaluaciones de la Unidad de Evaluación de Resultados que son evaluados

36	<b>Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de escuelas y/o planteles que han mejorado su infraestructura física educativa.
		<b>Gestión</b>	% de obras y/o acciones en proceso de ejecución.
			% de Obras y/o acciones entregadas en el tiempo que marca la Ley.
			Obras y/o acciones concluidas en período contractual (porcentaje)
			Porcentaje de espacios (aulas, laboratorios, talleres y anexos) construidos, equipados, rehabilitados y/o con mantenimiento y obra exterior construida en niveles básico, medio superior y superior.
			Porcentaje de expedientes técnicos unitarios inicial de obras y/o acciones integrados en tiempo y forma.
			Porcentaje de instituciones educativas, otros ejecutores y público en general asesorado.
			Porcentaje de usuarios satisfechos con la infraestructura física educativa proporcionada.
			Tiempo promedio por asesoría otorgada.
			Variación de días para el pago de Contratistas y/o Proveedores (tasa)
37	<b>Programa de equipamiento urbano en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (construidos)
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (rehabilitados y/o ampliados)
38	<b>Programa de evaluación en control de confianza.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación del número de evaluaciones con resultado positivo
		<b>Gestión</b>	Aplicación integral de evaluaciones en control de confianza para el personal de seguridad con resultado
			Certificados emitidos
			Emisión de resultados y entrega de los mismos
			Evaluación de control de confianza
			GASTOS ADMINISTRATIVOS
			Integración de resultados de evaluaciones en control de confianza
			Servicio de aplicación de pruebas toxicológicas masivas a personal de seguridad.
39	<b>Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de instituciones operando conforme a los manuales de procedimientos y organización
			Porcentaje de personal capacitado por competencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de asistencia a instituciones en inicio de operaciones conforme al programa de gradualidad
			Porcentaje de campañas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio difundidas
			Porcentaje de cursos de capacitación por competencia impartidos
			Porcentaje de elaboración de opiniones para la preparación de anteproyectos de Reformas a Leyes de acuerdo a la legislación federal del NSJPA
			Porcentaje de Impresos, video, audios de spots y perifoneo difundidas
			Porcentaje de Reformas a Leyes alineadas a las bases de la legislación federal del NSJPA

40	<b>Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de personas productoras agropecuaria que recibieron apoyos para incrementar su productividad
			Tasa de crecimiento de la producción agrícola en el Estado de Querétaro
			Tasa de crecimiento de la producción pecuaria en el Estado de Querétaro
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de avance en la ejecución de obras de Infraestructura agropecuaria
			Porcentaje de avance en la ejecución de obras y acciones para el Desarrollo Rural
			Porcentaje de árboles forestales atendidos con acciones de saneamiento
			Porcentaje de avance en el censo de unidades de producción susceptibles de ser apoyadas con servicios de comercialización
			Porcentaje de contratos firmados entre personas productoras y empresas compradoras para la comercialización de los productos apoyados
			Porcentaje de convenios de colaboración con empresas compradoras y/o comercializadoras firmados
			Porcentaje de crías de peces del Centro Acuícola de Concá entregados a los beneficiarios para siembra en cuerpos de agua del Estado, respecto al total de crías entregadas
			Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado por unidad administrativa de acuerdo a lo programado
			Porcentaje de incendios atendidos respecto a los presentados en la superficie forestal del Estado
			Porcentaje de informes de cumplimiento de la vigilancia activa zoonosanitaria y fitosanitaria programada
			Porcentaje de la superficie modernizada en el distrito de riego
			Porcentaje de personas beneficiadas con el programa que habitan en localidades de alta y muy alta marginación en el Estado respecto al total de las personas apoyadas en el Estado
			Porcentaje de personas productoras apoyadas con servicios de comercialización de los productos seleccionados (maíz, cebada, vinos, queso, tomate y manzana)
			Porcentaje de personas productoras organizadas para la comercialización de los productos apoyados
			Porcentaje de plantas producidas respecto a las programadas
			Porcentaje de proyectos de innovación y transferencia de tecnología apoyados
			Porcentaje de proyectos de sanidad e inocuidad ejecutados conforme a los programas de trabajo de los organismos auxiliares
			Porcentaje de proyectos productivos apoyados
			Porcentaje de proyectos productivos autorizados respecto a los proyectos productivos dictaminados
			Porcentaje de recuperación de recursos por entradas al Parque Recreativo Mundo Cimacuático
			Porcentaje de recursos aplicados en Infraestructura Hidroagrícola
			Porcentaje de recursos de gasto corriente reasignables ejercidos de acuerdo a lo programado

			Porcentaje de recursos para proyectos productivos pagados respecto al monto total para proyectos productivos radicado
			Porcentaje de solicitudes apoyadas para garantizar créditos bancarios para proyectos productivos
			Porcentaje de solicitudes de capacitación y asistencia técnica autorizadas respecto a las dictaminadas
			Porcentaje de visitantes atendidos en el Parque Nacional El Cimatario
41	<b>Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Crecimiento en el monto promedio por proyecto científico y tecnológico apoyado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de alumnos y docentes que asistieron a la EXPOCYTEQ
			Porcentaje de municipios que recibieron exposiciones científicas y tecnológicas
			Porcentaje de proyectos relacionados con áreas prioritarias para el estado financiados
			Tasa de variación de jóvenes talentos involucrados en proyectos científicos y tecnológicos.
			Tasa de variación de la inversión estatal y extranjera en el programa bicultural de alcance industrial.
			Tasa de variación de las aportaciones concurrentes a nuevos talentos científicos y tecnológicos.
42	<b>Programa de fomento y apoyo a los artesanos.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de las ventas realizadas por los artesanos queretanos apoyados por la CQA
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por concepto de comercialización por artesano apoyado
			Pago promedio por mano de obra de los artesanos apoyados con proyectos productivos
			Porcentaje de artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados con la capacitación respecto al total de artesanos
			Porcentaje de artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados con la comercialización de sus productos por la CQA respecto al total de artesanos
			Promedio de artesanos capacitados por los cursos de la CQA
			Tasa de variación de artesanos beneficiados con proyectos productivos
43	<b>Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de buscadores de empleo que son colocados a través de los diferentes mecanismos de vinculación laboral
			Porcentaje de iniciativas de ocupación por cuenta propia apoyadas
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de buscadores de empleo que son atendidos a través del programa Bécate.
			Porcentaje de Buscadores de empleo que son atendidos a través del Servicio Nacional de Empleo Querétaro que son colocados en un empleo o en una actividad productiva por cuenta propia.
			Porcentaje de juicios laborales individuales solucionados
			Tasa de variación de trabajadores asesorados por la Procuraduría del Trabajo

			Tasa de variación de trabajadores y patrones asesorados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo
			Tasa de variación de trabajadores y patrones asesorados por la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo
44	<b>Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de eficiencia terminal de TSU
			Tasa de variación en la matrícula de alumnos inscritos en la Universidad Tecnológica de Corregidora
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de alumnos beneficiados con construcción, rehabilitación y/o equipamiento de infraestructura educativa a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
			Porcentaje de alumnos de nuevo ingreso inscritos a nivel de TSU de la Universidad Tecnológica de Corregidora
			Porcentaje de empresas de la zona de influencia vinculadas con la Universidad Tecnología de Corregidora
			Porcentaje de estudiantes de EMS atendidos mediante campaña de difusión de la Universidad Tecnológica de Corregidora
			Porcentaje de ingresos propios recaudados
			Porcentaje de personal docente de tiempo completo capacitado
			Porcentaje de presupuesto institucional ejercido
			Porcentaje de servicios de vinculación logrados por la Universidad Tecnológica de Corregidora con las empresas de la zona de influencia
			Porcentaje de visitas realizadas a las empresas
			Promedio anual de tasa de retención cuatrimestral de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora
			Promedio de aprovechamiento académico
45	<b>Programa de formación de profesionales de la educación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos de la CBENEQ con un promedio final mínimo de 8, al término del semestre.
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de alumno inscrito en la CBENEQ.
			Porcentaje de absorción de la CBENEQ, en el ciclo escolar actual, respecto a los egresados de bachillerato del estado en el ciclo escolar anterior
			Porcentaje de alumnado que se benefician con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura en el año
			Porcentaje de alumnos aceptados, en primer semestre para estudiar en las licenciaturas que se imparten en la CBENEQ.
			Porcentaje de alumnos de la CBENEQ beneficiados con beca.
			Porcentaje de alumnos de la CBENEQ que participan en eventos de apoyo a la formación integral
			Porcentaje de alumnos de maestría de la CBENEQ, con promedio final mayor a 8 en el semestre.
			Porcentaje de alumnos titulados a nivel licenciatura en el actual ciclo escolar.
			Porcentaje de eficiencia terminal de los alumnos de la CBENEQ

46	<b>Programa de formación para el trabajo.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficiencia terminal
			Porcentaje de personas egresadas incorporadas al sector productivo
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Absorción en formación para el trabajo de la población económicamente activa del Estado
			Porcentaje de presupuesto destinado a la promoción y difusión
			Porcentaje de satisfacción de las personas evaluadas con fines de certificación respecto al proceso de evaluación
			Porcentaje del nivel de aprovechamiento de las personas inscritas respecto a la capacitación
			Porcentaje del nivel de satisfacción de las personas inscritas a los cursos de capacitación respecto al desempeño del instructor
			Porcentaje del personal de base que imparte capacitación certificado
47	<b>Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de eficiencia terminal de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Tasa de eficiencia terminal de Técnico Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Querétaro
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno en la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Porcentaje de absorción de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el ciclo escolar actual, respecto a los egresados de bachillerato del estado en el ciclo escolar anterior
			Porcentaje de alumnos becados en la UTEQ
			Porcentaje de alumnos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, beneficiados con construcción, equipamiento y/o rehabilitación de infraestructura educativa a través del Fondo de Aportaciones Múltiple
			Porcentaje de alumnos que calificaron como satisfactorios los servicios de apoyo que les brinda la Universidad Tecnológica de Querétaro en el periodo.
			Porcentaje de clientes que calificaron como satisfactorios los Servicios Tecnológicos y de Educación Continua que les brindó la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Porcentaje de ingresos por Servicios de Vinculación en el año
			Porcentaje de profesores que fueron evaluados con desempeño satisfactorio por parte de los alumnos en la Universidad Tecnológica de Querétaro en el periodo.
			Promedio de aprovechamiento final de Ingeniería en la Universidad Tecnológica de Querétaro
			Promedio de aprovechamiento final de Técnico Superior Universitario en la Universidad Tecnológica de Querétaro
48	<b>Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de estudiantes de licenciatura y maestría que obtuvieron el grado de estudios
		<b>Gestión</b>	Costo anual por alumno
			Porcentaje de alumnos aprobados de la ENSQ de licenciatura

			Porcentaje de alumnos aprobados de la ENSQ de maestría
			Porcentaje ejecutado de gasto de operación respecto al presupuesto asignado en el POA
49	<b>Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Instituciones de Asistencia Privada Amonestadas (operativamente)
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de organizaciones de la sociedad civil constituidas
			Promedio de talleres fiscales, legales y contables
			Promedio de Asesorías otorgadas
			Promedio de cursos de capacitación impartidos
			Promedio de Instituciones de Asistencia Privada constituidas
			Promedio de reuniones de redes de ayuda, participación a Foros, congresos, consejos y convenios
			Promedio de visitas mensuales de inspección y verificación
50	<b>Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia</b>	<b>Estratégico</b>	Los habitantes de Querétaro disponen de mejores medios de seguridad pública, desde una operación policial profesional a una cultura social de prevención del delito.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de capacitaciones especializadas para servidores públicos y población en general
			Porcentaje de Comités Municipales instalados
			Porcentaje de programas o acciones de prevención evaluados
			Porcentaje de programas o acciones diseñadas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
			Porcentaje de publicaciones de Información realizadas a través de medios electrónicos en temas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
51	<b>Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de respuesta a los usuarios dentro de los límites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes
		<b>Gestión</b>	Costo promedio de mantenimiento preventivo por vehículo.
			Costo promedio por impresión con respecto al número de órdenes de trabajo recibidas y atendidas e impresiones realizadas.
			Porcentaje de días al trimestre que son utilizados los Recintos del Poder Ejecutivo.
			Porcentaje de Direcciones auditadas de Oficialía Mayor.
			Porcentaje de empleados del Poder Ejecutivo que reciben capacitación respecto del número total de empleados del Poder Ejecutivo.
			Porcentaje de sistemas desarrollados y servicios de soporte técnico atendidos satisfactoriamente respecto del total de sistemas desarrollados y servicios de soporte atendidos.
			Porcentaje de solicitudes de servicios de desarrollo organizacional atendidas respecto de las solicitudes de servicio de desarrollo organizacional recibidas.
			Porcentaje de solicitudes de soporte técnico de informática atendidas con respecto a las solicitadas.
			Porcentaje de visitas de inspección realizadas a los inmuebles propiedad del GEQ para su control y administración

			Porcentaje usuarios atendidos dentro de los limites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes.
			Promedio de días de entrega de bienes y servicios solicitados por la dependencia por mes vía Licitación e Invitación Restringida
			Promedio de días de entrega de bienes y servicios solicitados por la dependencia vía adjudicación directa.
			Promedio de días de entrega de trámites de pago por trimestre. (fecha de recepción de trámite-fecha de entrega a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público).
			Promedio de días de trámite de pago de bienes y servicios solicitados por mes.
			Promedio de días empleados en el trámite de finiquitos (desde la solicitud hasta la entrega en la Dirección administrativa).
			Promedio de días empleados en el trámite de las prestaciones (desde la solicitud hasta el pago).
			Promedio de días utilizados por auditoria.
			Promedio de Manuales Administrativos y Reglamentos Interiores revisados con respecto del total de solicitudes recibidas.
			Promedio de personal técnico por evento atendido.
			Promedio de seguimientos de auditoría realizados por cada auditor del área.
			Promedio de trámites de pago realizados por cada persona del departamento de Control Presupuestal.
			Promedio diario de eventos organizados por la Dirección de Eventos.
			Promedio diario de sinestros.
			Tasa de variación de Ingresos de los Recintos respecto al año anterior.
			Tasa de variación del consumo de combustible respecto del total de combustible consumido en el ejercicio actual.
			Tasa de variación del número de días promedio de atención de solicitudes de conservación de bienes inmuebles
			Tasa de variación del tiempo requerido para el desarrollo e implementación de sistemas de cómputo con respecto a los días programados.
52	<b>Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de población adulta que califica a la policía estatal como muy confiable
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acercamiento inicial a la víctima del delito dentro de los 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de intervención emitida por parte de las Fiscalías.
			Porcentaje de acuerdos cumplidos
			Porcentaje de acuerdos preparatorios celebrados
			Porcentaje de apoyos de gastos funerarios básicos otorgados
			Porcentaje de Avance en la Aplicación de los recursos Federales
			Porcentaje de avance en la capacitación de elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales con recursos Federales.



			Porcentaje de avance en la elaboración de estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a la población
			Porcentaje de avance en la implementación del Sistema de intervención temprana
			Porcentaje de casos aprobados para acceder al seguro de robo a casa habitación y/o comercio
			Porcentaje de cumplimiento de las evaluaciones de los recursos Federales
			Porcentaje de demandas de nulidad administrativa por actas de infracción contestadas en tiempo
			Porcentaje de disponibilidad de la Red Estatal de Telecomunicaciones
			Porcentaje de elementos que cuentan con formación inicial o equivalente
			Porcentaje de emergencias atendidas fuera de la zona metropolitana en un tiempo no mayor a 20 minutos
			Porcentaje de emergencias atendidas por la Policía Estatal en la zona metropolitana en un tiempo no mayor a 10 minutos
			Porcentaje de empresas de seguridad privada supervisadas
			Porcentaje de evaluados desempeño
			Porcentaje de evaluados en habilidades, destrezas y conocimientos de la función
			Porcentaje de eventos de promoción y difusión de Información de prevención social de la violencia y la delincuencia
			Porcentaje de expedientes disciplinarios resueltos
			Porcentaje de gestiones administrativas resueltas
			Porcentaje de licencias expedidas de lo programado en la unidad móvil
			Porcentaje de llamadas de denuncia anónima 089 atendidas
			Porcentaje de llamadas de emergencia 066 atendidas
			Porcentaje de metas de recursos federales cumplidas
			Porcentaje de policías con cursos de actualización recibidos
			Porcentaje de policías estatales con evaluación vigente en control de confianza.
			Porcentaje de policías estatales sancionados en relación a los acusados
			Porcentaje de policías que recibieron al menos un curso de capacitación.
			Porcentaje de reportes de avance físico financiero entregados a las autoridades correspondientes.
			Porcentaje de reuniones mensuales con las dependencias ejecutoras de recursos federales.
			Porcentaje de sitios atendidos con la Unidad Móvil de Registros Biométricos
			Porcentaje de vehículos capturados en el Registro Público Vehicular
			Porcentaje de víctimas de delito que concluyen su proceso de asistencia jurídica
			Porcentaje de víctimas u ofendidos de un delito que concluyen su proceso de asistencia integral

			Porcentaje de víctimas u ofendidos de un delito que recibieron asistencia integral, de acuerdo a sus necesidades
			Porcentaje del seguimiento al cumplimiento de acuerdos sujetos a cumplimiento diferido.
			Porcentaje víctimas que obtuvieron reparación del daño
			Promedio de asesorías mensuales a las dependencias ejecutoras de recursos federales.
			Promedio de atención de promociones ciudadanas recibidas en el Órgano Interno de Control
			Tasa de variación de acciones en materia de prevención de accidentes viales
			Tasa de variación de consultas a Plataforma México, para verificar si un vehículo tiene reporte de robo
			Tasa de variación de consultas a Plataforma México, para verificar si una persona tiene orden de aprehensión vigente
			Tasa de variación de hechos de tránsito registrados por la Policía Estatal
			Tasa de variación de infracciones de tránsito impuestas por policía estatal
			Tasa de variación de licencias, permisos, garantías devueltas por infracciones pagadas y constancias de no infracción expedidos en la sede Querétaro
			Tasa de variación de licencias, permisos, garantías devueltas por infracciones pagadas y constancias de no infracción expedidos en la sede San Juan del Río
			Tasa de variación de operativos de la Policía Estatal
			Tasa de variación de personas puestas a disposición de Fiscalía Federal, por la Policía Estatal
			Tasa de variación de personas puestas a disposición de juzgados cívicos, por la Policía Estatal
			Tasa de variación de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado, por la Policía Estatal
			Tasa de variación de sesiones de capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia
			Tasa de variación de vehículos recuperados por la Policía Estatal realizados
			Tasa de variación del tiempo transcurrido desde la solicitud de proyecto a las áreas ejecutoras del recurso federal hasta la entrega de la propuesta a las Autoridades Federales correspondiente.
			Tiempo promedio en la realización de los trámites de ventanilla universal, sede Querétaro
53	<b>Programa de fortalecimiento Institucional</b>	<b>Estratégico</b>	Promedio de observaciones emitidas por auditoría realizada
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de cumplimiento de las solicitudes de bienes o servicios
			Porcentaje de revisiones preventivas y de evaluación realizadas
			Proporción de observaciones emitidas respecto a las auditorías realizadas
			Tiempo promedio usado en la atención a solicitudes de bienes o servicios para las áreas administrativas y operativas de la SGOB

54	<b>Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de absorción en Educación Básica	
			Porcentaje de absorción en Educación Media Superior	
			Porcentaje de absorción en Educación Superior.	
			Porcentaje de Cobertura en educación Media Superior	
			Porcentaje de Cobertura en educación Superior	
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Primaria.	
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Secundaria.	
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Matemáticas para educación Primaria.	
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Matemáticas para educación Secundaria.	
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Media Superior.	
			Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio III o IV en Matemáticas para educación Media Superior.	
			<b>Gestión</b>	Porcentaje de trámites de registro profesional recibidos por la Dirección Estatal de Profesiones, en un tiempo máximo de 15 minutos
				Porcentaje de Absorción del Tele bachillerato Comunitario
				Porcentaje de Acuerdos de Incorporación entregados a instituciones educativas, por la Dirección de Educación de la SEDEQ.
				Porcentaje de alumnado del Tele bachillerato Comunitario que cuenta con beca
		Porcentaje de personal docente capacitado en la modalidad de tele bachillerato comunitario.		
		Porcentaje de presupuesto ejercido en apoyo técnico jurídico en la SEDEQ.		
		Porcentaje de presupuesto ejercido en apoyo técnico y asesorías en la SEDEQ.		
		Porcentaje de presupuesto ejercido en asistencia técnica y asesorías en materia de planeación y evaluación en la SEDEQ.		
		Porcentaje de registros profesionales entregadas en un tiempo máximo de 80 días hábiles a partir de su fecha de ingreso en la Dirección Estatal de Profesiones.		
		Porcentaje de tutoriales elaborados		
55	<b>Programa de impulso a las tradiciones queretanas</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de los comités de fiestas patronales y celebraciones tradicionales en el estado de Querétaro.	
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de capacitaciones, gestiones y entrega de recursos materiales y financieros.	

			Porcentaje de comités de fiestas creados, formados y capacitados.
			Porcentaje de las convocatorias a instituciones, artistas y proveedores para que participen en los eventos y a investigadores para los trabajos documentales.
			Porcentaje de las fiestas tradicionales de las comunidades, barrios y mercados realizadas en el Estado.
			Porcentaje de las fiestas y celebraciones tradicionales y de la temporada navideña, realizadas en el municipio de Querétaro y el estado.
			Porcentaje de los eventos tradicionales difundidos por radio, tv, redes sociales y publicaciones editadas por el organismo.
			Porcentaje de los eventos tradicionales y de la temporada navideña del municipio de Querétaro y del estado realizadas.
			Porcentaje de los eventos tradicionales y de la temporada navideña ejecutados.
			Porcentaje de resoluciones y entregas de apoyos financieros o gestión de bienes materiales
			Porcentaje de solicitudes de apoyos para fiestas tradicionales, patronales, barrios y mercados atendidas.
56	<b>Programa de información en materia de seguridad pública.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje anual de estudios y análisis de información en materia de seguridad
			Porcentaje de sesiones ordinarias del Consejo Consultivo realizadas durante el año
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de actividades de difusión de productos en materia de seguridad
			Porcentaje de reuniones de las Comisiones Especializadas en materia de seguridad
57	<b>Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de consejeros, servidores públicos y población que reciben información demográfica que conocen los fenómenos demográficos de la entidad
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de encuestas aplicadas a usuarios del COESPO con calificación de 8 o superior.
			Porcentaje de solicitudes de información presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que son atendidas
			Porcentaje de usuarios de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que son capacitados en temas de cultura demográfica
			Tasa de variación del número de actividades de difusión de la política de población realizadas
			Tasa de variación del número de participantes en concursos.
			Tasa de variación del número de personas que participan durante las emisiones de los programas de radio
58	<b>Programa de legalidad y estado de derecho</b>	<b>Estratégico</b>	Índice de actos y acciones realizados en materia jurídica y de Derechos Humanos
		<b>Gestión</b>	Índice de actas certificadas

		Índice de asesorías , dictámenes y actuaciones de representación realizados
		Índice de asesorías realizadas en materia de derechos humanos
		Índice de avisos de testamentos inscritos
		Índice de certificaciones que cumplan con los requisitos legales
		Índice de consultas electrónicas
		Índice de días de atención de inscripciones en Sirenet
		Índice de días de revisión de protocolos
		Índice de días en atención a certificaciones
		Índice de juicios atendidos
		Índice de licencias otorgadas
		Índice de publicidad realizada
		Índice de registro de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo
		Índice de registro de nacimientos
		Índice de registros civiles
		Índice de registros de defunción
		Índice de registros de divorcio
		Índice de registros de matrimonio
		Índice de sanciones emitidas
		Índice de solicitudes recibidas
		Índice de usuarios externos que consultan información
		Porcentaje de apoyos entregados por la Coordinación de Asuntos Religiosos
		Porcentaje de asesorías realizadas que no procedió representación
		Porcentaje de atención de trámites del área jurídica
		Porcentaje de documentos a validar que corresponden a Apostillas
		Porcentaje de documentos a validar que corresponden a Legalizaciones
		Porcentaje de documentos digitalizados
		Porcentaje de documentos inscritos empastados
		Porcentaje de expedientes procedentes
		Porcentaje de inspecciones y verificaciones realizadas
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia Agraria
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia civil
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Amparos Indirectos
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Contenciosa Administrativa
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Procedimientos Penales
		Porcentaje de licencias para la venta de bebidas alcohólicas regularizadas
		Porcentaje de licencias refrendadas
		Porcentaje de oficiales capacitados con calificación igual o mayor a 8
		Porcentaje de quejas y/o denuncias resueltas
		Porcentaje de rectificaciones de inscripciones respecto a los actos inscritos
		Porcentaje de representaciones en materia civil

			Porcentaje de representaciones en materia Familiar
			Porcentaje de representaciones en materia Mercantil
			Porcentaje de resoluciones emitidas durante cada trimestre del año
			Porcentaje de seguimiento de solicitudes
			Porcentaje de solicitudes gestionadas
			Porcentaje de testimonios e informes de testamento expedidos
			Porcentaje de tomos de protocolos revisados
			Porcentaje de tomos de protocolos y apéndices en guarda autorizados con fecha de cumplimiento
			Porcentaje de trámites realizados por la Coordinación de Asuntos Religiosos
			Porcentaje de títulos de propiedad procedentes
			Promedio de actas capturadas
			Promedio de actas digitalizadas
			Promedio de asesorías jurídicas proporcionadas
			Promedio de clausuras efectuadas
			Promedio de cursos impartidos
			Promedio de dictámenes de normatividad atendidos
			Promedio de documentos presentados para validación
			Promedio de documentos publicados
			Promedio de documentos recibidos para dictamen
			Promedio de expedientes enviados al Tribunal Superior de Justicia
			Promedio de expedientes recibidos del Tribunal Superior de Justicia
			Promedio de expedientes remitidos al RPPC
			Promedio de modificaciones y vacantes del Notariado Estatal
			Promedio de publicaciones
			Promedio de servicios de asesoría y representación jurídica
			Promedio de solicitudes de gestoría, conciliación y representación brindadas en periodo
			Promedio de títulos de propiedad entregados en el periodo
			Razón de asesorías jurídicas efectuadas con respecto a las solicitadas
			Tasa de variación del número de sesiones atendidas
59	<b>Programa de mejora regulatoria</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de capacitaciones en materia de Mejora Regulatoria
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de convenios de coordinación de Mejora Regulatoria gestionados y firmados.
			Porcentaje de diagnósticos en materia de Mejora Regulatoria derivados de esquemas institucionales y mapeos de procesos
60	<b>Programa de movilidad aérea para el Estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de operaciones
		<b>Gestión</b>	Tasa de variación de Ingresos por concepto de arrendamientos comerciales
			Tasa de variación de Ingresos por concepto de servicios aeroportuarios
			Tasa de variación de pasajeros transportados
61	<b>Programa de movilidad de transporte y control vehicular.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de usuarios que califican de forma satisfactoria el transporte público.

			Tasa de variación del tiempo promedio de traslado de usuarios del transporte público colectivo.
		<b>Gestión</b>	Calificación del curso por instructores a operadores, mediante estudios de percepción
			Plan de rutas integradas aprobado
			Porcentaje actualizado del marco normativo de Transporte conforme a la Ley de Movilidad para el transporte público
			Porcentaje de componentes o actividades realizados para implantación de la primera etapa del sistema de rutas integradas de la ZMQ
			Porcentaje de componentes realizados del Plan operativo de Supervisión para el transporte público y especial en el Estado
			Porcentaje de cumplimiento de cada estudio del transporte público por municipio
			Porcentaje de cursos impartidos por terceros
			Porcentaje de Infracciones aplicadas y garantías entregadas conforme a la normatividad
			Porcentaje de municipios que cuentan con estudios técnicos elaborados
			Porcentaje de operadores capacitados del servicio de transporte público
			Porcentaje de propuestas revisadas en el marco jurídico conforme a la Ley de Movilidad para el Transporte
			Porcentaje de Proyectos ejecutivos realizados para la primera etapa del Sistema de Rutas Integradas de Transporte en la ZMQ.
			Porcentaje de Quejas y denuncias del transporte público atendidas.
			Porcentaje de recomendaciones aplicadas del total de las establecidas en los estudios para regularizar
			Porcentaje de solicitudes de refrendo recibidas
			Porcentaje de vehículos del transporte público Registrado y refrendado.
			Porcentaje de vehículos revisados y autorizados para prestar servicio público y especial.
62	<b>Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de cumplimiento de lo presupuestado en la Ley de Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Cuantía de las resoluciones favorables
			Porcentaje de cumplimiento de la Ley de Ingresos por concepto de ingresos propios y federales coordinados
			Porcentaje de cumplimiento en la ley de ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos.
			Porcentaje de cumplimiento en la ley de ingresos por concepto de ingresos por participaciones, aportaciones, otras transferencias federales e Incentivos económicos por actos de fiscalización

			Porcentaje de cumplimiento en la Ley de Ingresos por concepto de participaciones, aportaciones y otras transferencias federales
			Porcentaje de cumplimiento respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos en el renglón de intereses ganados de valores, créditos y bonos
			Porcentaje de recaudación registrada al cierre contable del mes
			Porcentaje de resoluciones favorables
			Tiempo promedio de obtención de recursos por Incentivos Económicos de Fiscalización
63	<b>Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de respuesta a los usuarios dentro de los límites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes
		<b>Gestión</b>	Promedio de días empleados en el trámite de Jubilaciones (desde la solicitud hasta la entrega en la Legislatura).
			Promedio de días empleados en el trámite de pensiones (desde la aceptación de la solicitud hasta la entrega del expediente en la Legislatura).
64	<b>Programa de planeación y desarrollo urbano</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de la superficie del territorio del estado que cuenta con zonificación de instrumentos de planeación urbana vigentes respecto a la superficie total del territorio estatal
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acciones de inspección realizadas en el Estado en el periodo
			Porcentaje de acciones de ordenamiento territorial elaboradas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de avance de los instrumentos de planeación urbana respecto al avance programado en el año
			Porcentaje de cursos de capacitación realizados en el periodo
			Porcentaje de encuestas positivas del trámite o servicio proporcionado en el periodo
			Porcentaje de instrumentos de planeación urbana con avance ejecutado en el periodo
			Porcentaje de opiniones técnicas de aplicación de la normatividad de instrumentos de planeación urbana elaboradas y entregadas en el periodo
			Porcentaje de opiniones técnicas del proceso para la ejecución de desarrollo inmobiliarios elaboradas y entregadas a los municipios en el periodo
			Porcentaje de solicitudes de derechos de preferencia elaboradas y entregadas en el periodo
65	<b>Programa de política interna</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de demandas atendidas.
		<b>Gestión</b>	Convenios realizados.
			Porcentaje de acuerdos con Dependencias e Instituciones.
			Porcentaje de acuerdos pactados.
			Porcentaje de reuniones efectuadas.
			Porcentaje de demandas atendidas.
			Porcentaje de lotes regularizados.
			Porcentaje de peticiones con paquetes de respuestas formuladas.
			Porcentaje de reuniones extramuros realizadas.
			Promedio mensual de actividades de difusión.



			Promedio mensual de atención a representantes sociales.
			Promedio mensual de fichas elaboradas.
			Tasa de variación de contraprestaciones otorgadas por causa de utilidad pública.
66	<b>Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.</b>	<b>Estratégico</b>	Esperanza de vida al nacimiento
			Porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico.
		<b>Gestión</b>	Médicos generales y especialistas por cada 1000 habitantes (población no derechohabiente)
			Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad
			Porcentaje de alumnos capacitados en salud sexual y reproductiva para adolescentes
			Porcentaje de atención focal de casos probables de dengue
			Porcentaje de comunidades certificadas como saludables
			Porcentaje de detecciones de ADN de VPH en mujeres de 35 a 64 años
			Porcentaje de detecciones de diabetes mellitus realizadas
			Porcentaje de detecciones de hiperplasia prostática benigna en hombres de 40 años y más
			Porcentaje de detecciones de infecciones de transmisión sexual (VIH-SIDA)
			Porcentaje de diagnóstico de necesidades de unidades de salud realizados
			Porcentaje de establecimientos con cumplimiento de buenas prácticas de higiene (servicios de alimentos)
			Porcentaje de estructuras programáticas homologadas, con acciones de salud materna, sexual y reproductiva
			Porcentaje de localidades con monitoreo de cloro residual
			Porcentaje de localidades visitadas por unidades móviles
			Porcentaje de municipios que notifican casos nuevos de padecimientos en la plataforma única de vigilancia epidemiológica
			Porcentaje de notificación oportuna de brotes
			Porcentaje de usuarios que son atendidos por medicina tradicional
			Porcentaje del gasto asignado a la compra de insumos médicos.
			Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a los bienes y servicios de Protección Social en Salud
			Promedio de estudios de laboratorio por consulta realizada
67	<b>Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos que terminan su educación primaria de manera regular.
			Porcentaje de alumnos que terminan su educación secundaria de manera regular

			Porcentaje de docentes de educación primaria que terminan el diplomado para mejorar la enseñanza de las matemáticas.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de absorción Nivel Secundaria
			Porcentaje de acciones de los proyectos de evaluación y mejora educativa realizadas.
			Porcentaje de alumnos de primaria y secundaria participantes de la Olimpiada Estatal de Matemáticas
			Porcentaje de alumnos de primaria, USEBEQ con desfase de edad que acreditan dos grados en el ciclo escolar.
			Porcentaje de directivos, docentes y asesores técnico pedagógicos de preescolar USEBEQ capacitados.
			Porcentaje de docentes y directivos de secundarias técnicas capacitados.
			Porcentaje de escuelas de educación básica atendidas por la modalidad USAER.
			Porcentaje de escuelas de educación básica públicas mejoradas en su infraestructura.
			Porcentaje de escuelas de preescolar general apoyadas por un proceso de acompañamiento pedagógico.
			Porcentaje de programas de educación extraescolar atendidos
			Porcentaje de solicitudes de equipamiento informático y de telecomunicaciones atendidas.
			Porcentaje de trabajadores, USEBEQ que son beneficiados con la capacitación.
68	<b>Programa de prevención y atención de las adicciones.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento en los Centros de Atención Primaria en Adicciones.
			Porcentaje de Consejos Municipales contra las Adicciones Conformados.
		<b>Gestión</b>	Número de personas orientadas.
			Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que recibieron platicas o talleres en prevención de adicciones.
			Porcentaje de jóvenes de 12 a 17 años a los que se les aplicó prueba de tamizaje.
			Porcentaje de Personal capacitado de los Centros de Internamiento de tipo residencial en el Estado.
			Porcentaje de personas capacitadas como promotores en adicciones.
			Porcentaje de Visitas de Seguimiento a Centros de Internamiento de Tipo Residencial en el Estado.
69	<b>Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de entes públicos auditados respecto del total de entes públicos del poder Ejecutivo.
		<b>Gestión</b>	Cobertura a sesiones de Comités de Adquisiciones y concursos de Obra Pública, respecto de las convocatorias emitidas por las Dependencias, Entidades y Organismos Gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
			Convocatorias realizadas para llevar a cabo los Comités de Selección de Contratistas, con respecto de las solicitudes que formulen las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado interesadas.

			Porcentaje de acciones de seguimiento realizadas respecto de las programadas
			Porcentaje de Auditorías realizadas respecto de las programadas
			Porcentaje de Capacitación a Comités comprometidos en Programas de Desarrollo Social
			Porcentaje de Comités con Acciones de Contraloría Social Documentadas
			Porcentaje de cuadernos de investigación y Procedimientos Administrativos resueltos que se instrumentan en la SECON, provenientes de otras instancias, observaciones de auditorías o por omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes.
			Porcentaje de cuadernos de investigación y procedimientos administrativos resueltos provenientes de quejas y denuncias competencia de la SECON
			Porcentaje de cumplimiento en tiempo en la presentación de la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses (inicial, final o anual)
			Porcentaje de empresarios beneficiados por los bienes y servicios recibidos, en relación al total de empresarios por beneficiar de acuerdo al programa de obra preestablecido
			Porcentaje de Informes de Comisario emitidos de las Entidades Paraestatales
			Porcentaje de Informes de Resultados del Sistema de Evaluación de Control Interno emitidos de los sujetos obligados
			Porcentaje de participación en sesiones de Órganos de Gobierno, respecto de las sesiones convocadas por las entidades paraestatales y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
			Porcentaje de participaciones en las sesiones de Comité de Control y Desempeño Institucional respecto de las convocadas por los sujetos obligados
			Revisión a expedientes de solicitudes de Inscripción o Renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, en un tiempo menor a 50 minutos, respecto del total de expedientes revisados.
			Solicitudes atendidas para Inscripción o Renovación en el Padrón de Contratistas, siempre que el interesado se presente a realizar su trámite, respecto del total de trámites solicitados.
			Tasa de variación de los entes públicos a los que se les entrego información respecto de su gestión
			Tasa de variación de servidores públicos capacitados
70	<b>Programa de promoción turística del destino Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de la derrama económica en el Estado
			Tasa de variación de la llegada de turistas en el Estado
			Tasa de variación de turistas-noche en el Estado
			Tasa de variación en el número de visitantes de turismo de reuniones atraídos a la Entidad
			Tasa de variación en la ocupación hotelera en el Estado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de aumento de la llegada de turistas en la entidad.
			Porcentaje de candidaturas ganadas de Turismo de Reuniones para el estado.

			Porcentaje de crecimiento de comunidad de usuarios de redes sociales (Facebook y twitter) de Turismo.
			Porcentaje de días al trimestre que son utilizados los recintos administrados por SECTUR
			Porcentaje de impactos de los eventos de promoción.
			Porcentaje de ingresos que genera el turismo de reuniones por concepto de ocupación hotelera.
			Porcentaje de prestadores de servicios turísticos capacitados en el estado.
			Porcentaje del aumento de inversión en la gestión de recursos.
			Porcentaje del número de accesos a la página web oficial de la Secretaría de Turismo.
			Porcentaje del número de impactos generados por concepto de promoción turística en medios.
			Porcentaje del número de niños atendidos en jornadas de cultura turística infantil en el estado.
			Tasa de variación de eventos realizados con respecto al año anterior del QCC
			Tasa de variación de eventos realizados con respecto al año anterior del Teatro Metropolitano
71	<b>Programa de protección civil.</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de Población en situación de riesgo potencial ante la presencia de fenómenos perturbadores dispone de medidas para la prevención y mitigación de sus efectos.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de mantenimiento a estaciones hidrometeorológicas realizados
			Porcentaje de emergencias atendidas y canalizadas
			Tasa de variación de comunidades resilientes promovidas en el año
			Tasa de variación de logística y cobertura de eventos masivos en la Entidad
			Tasa de variación de personal capacitado
			Tasa de variación de protocolos elaborados en el año
			Tasa de variación de Servicios de atención de emergencias y rescate
			Tasa de variación del Servicio de difusión y capacitación en materia de protección civil
			Tasa de variación del Servicio de inspección y verificación de inmuebles e infraestructura en materia de protección civil
72	<b>Programa de radio y televisión Querétaro.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de los materiales audiovisuales de corte musical, de contenido y/o dramático producidos en relación a los transmitidos.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte dramático producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte dramático producidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM

			Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo producidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte musical producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte musical producidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
			Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
			Porcentaje de programas de radio transmitidos a través de la frecuencia 100.3 FM y 1200 AM Jalpan y programas de televisión a través de la señal 10.1
73	<b>Programa de reinserción social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de población interna y externa que da cumplimiento a la Ejecución de Mandatos Judiciales
		<b>Gestión</b>	Número de incidencias (motines, intentos de fuga, fugas, riñas) por parte de internos al interior de los Centros y CIEMA
			Porcentaje de evaluaciones de riesgo concluidas
			Porcentaje de la población interna en los CERESOS y CIEMA con quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por espacios poco dignos
			Porcentaje de la población interna participante en Actividades Deportivas en los Centros de Reinserción Social y CIEMA
			Porcentaje de la Población interna y Externa que son atendidos mediante programas educativos y culturales
			Porcentaje de población interna y externa con Ocupación Laboral
			Porcentaje de población interna y externa que es atendida mediante la aplicación de Programas Educativos, de Salud, Deportivos, Laborales y Culturales
			Porcentaje de población interna y externa que reciben Tratamiento de Salud Integral
			Porcentaje de supervisiones de medidas cautelares atendidas
			Porcentaje de supervisiones de Suspensión condicional del proceso atendidas
74	<b>Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficacia en la captación y saneamiento de aguas residuales

	urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.		
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de agua residual tratada para usos varios
			Porcentaje de Cobertura de Alcantarillado en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro por
			Porcentaje de Cobertura de tratamiento en el Interior del Estado.
			Porcentaje de Cobertura de tratamiento en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro.
			Porcentaje de construcción y ampliación de PTAR's
			Porcentaje de mantenimiento preventivo al sistema de Alcantarillado de la ZMQ
			Porcentaje de obras de drenaje sanitario construidos
			Porcentaje de obras de los sistemas de reuso en operación
			Porcentaje de plantas de tratamiento con mantenimiento preventivo.
			Porcentaje de proyectos de saneamiento ejecutados
			Porcentaje de reuso del agua tratada
75	<b>Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de beneficiarios provistos de una alimentación respecto a la población de los municipios de mayor incidencia de carencia alimentaria proyectados para su atención.
			Porcentaje de Hogares con carencia por acceso a la alimentación.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de cumplimiento en el equipamiento de cocinas programadas
			Porcentaje de cumplimiento en la entrega de desayunos escolares respecto a lo programado
			Porcentaje de cumplimiento en la entrega de paquetes alimentarios que cumplen con la calidad nutricia.
76	<b>Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficiencia terminal
		<b>Gestión</b>	Costo promedio anual por alumno
			Porcentaje de aprobación de alumnos (docentes en servicio)
			Porcentaje de aprobación de alumnos (egresados de bachillerato)
			Porcentaje de cobertura de la demanda (docentes en servicio)
			Porcentaje de cobertura de la demanda (egresados de bachillerato)
			Porcentaje de retención de alumnos (docentes en servicio) en el primer año de estudios
			Porcentaje de retención de alumnos (egresados de bachillerato) en el primer año de estudios
77	<b>Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficiencia terminal en el nivel de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
			Porcentaje de eficiencia terminal en el nivel de TSU de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
			Porcentaje cursos de capacitación cumplidos respecto al total de cursos programados
			Porcentaje de absorción institucional respecto al egreso de educación media superior al inicio del ciclo escolar

			Porcentaje de alumnado con beca respecto al total de la matrícula por cuatrimestre
			Porcentaje de alumnado que se beneficia con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura respecto al total de la matrícula en el año
			Porcentaje de alumnos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río que otorgan una calificación satisfactoria en los servicios educativos y de apoyo
			Porcentaje de ingresos por Servicios Tecnológicos respecto al presupuesto total en el año
			Porcentaje de personas que otorgan una calificación satisfactoria en los servicios de vinculación en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
			Porcentaje de Profesores de Tiempo Completo con perfil PROMEP en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
			Promedio de aprovechamiento escolar de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
78	<b>Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de procedimientos administrativos resueltos
		<b>Gestión</b>	Promedio de cursos y asesorías.
			Promedio de expedientes administrativos elaborados.
			Promedio de informes técnicos integrados.
			Promedio de inspecciones físicas realizadas.
			Tasa de variación de inspecciones realizadas.
			Tasa de variación de sanciones a infractores.
79	<b>Programa de vivienda digna.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de subsidios de vivienda entregados para personas con ingresos de hasta 2.5 salarios mínimos
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de beneficiarios que califican como muy satisfactorio el servicio recibido para la tramitación de subsidio para vivienda
			Porcentaje de personas que recibieron asesoría jurídica y concluyeron sus trámites para emisión de instrucción notarial
			Porcentaje de recaudación de ingresos presupuestados por trámites y servicios para escrituración de predios adquiridos a COMEVI e IVEQ
			Porcentaje de subsidios para vivienda recibidos
80	<b>Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de crecimiento en el número de impactos generados a través del desarrollo de campañas de promoción en medios diversos en 2017 con respecto al 2016.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de candidaturas ganadas de Turismo de Reuniones para el estado.
			Porcentaje de crecimiento de comunidad de usuarios de redes sociales (Facebook y twitter) de Turismo, <a href="http://www.queretaro.travel">www.queretaro.travel</a> y <a href="http://www.asomarte.com">www.asomarte.com</a>
			Porcentaje de crecimiento de impactos generados por eventos de promoción.
			Porcentaje de crecimiento en el número de accesos a las páginas web oficiales de la Secretaría de Turismo <a href="http://www.queretaro.travel">www.queretaro.travel</a> , <a href="http://www.asomarte.com">www.asomarte.com</a> y <a href="http://www.qcc.mx">www.qcc.mx</a>
			Porcentaje de crecimiento en la llegada de turistas.
81	<b>Programa del seguro popular.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de Cobertura de Afiliación al Seguro Popular Querétaro, respecto de la meta planeada

		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Reafiliación al Seguro Popular Querétaro
82	<b>Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de indicadores que permitan identificar y evaluar el cumplimiento de los Derechos de NNA
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de realización de reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continua, realizadas respecto de las planeadas en el año.
			Porcentaje de acuerdos tomados por el Sistema Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de las reuniones realizadas en el año por el consejo.
			Porcentaje de Dependencias estatales y municipales que llevan a cabo las acciones y políticas públicas del Programa Estatal.
			Porcentaje de difusión escrita y digital de los productos de los estudios e investigaciones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
			Porcentaje de Evaluaciones realizadas a las políticas públicas establecidas en el Programa Estatal
			Porcentaje de Grupos de trabajo con representantes de los distintos sectores establecidos
			Porcentaje de Informes de avance entregados por las dependencias gubernamentales con respecto a los programas incluidos en el Programa Estatal
			Porcentaje de instituciones públicas, académicas y sociales que participan en investigaciones sobre derechos de niñas, niños y adolescentes.
			Porcentaje de instrumentos de planeación entregados en el año.
			Porcentaje de participación de reuniones y foros de difusión de los derechos de niñas niños y adolescentes.
			Porcentaje de servicios de asesoría y capacitación proporcionados a las dependencias estatales y municipales; respecto a lo planeado.
			Porcentaje Investigaciones y Estudios realizados de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; respecto a los proyectados
			Promedio de Asesorías brindadas a las dependencias solicitantes, en el trimestre.
			Tasa de consultas de información en la plataforma de información realizadas por la población estatal por cada 100,000 habitantes
83	<b>Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de la población del estado de Querétaro en situación de pobreza multidimensional
			Porcentaje de la población del estado de Querétaro identificada por el cuestionario "hombro con hombro" como población en situación de vulnerabilidad que es atendida con algún programa de la SEDESOQ
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de apoyos alimentarios entregados en las fechas previamente establecidas
			Porcentaje de beneficiarios de empleo temporal encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría durante el ejercicio del empleo temporal.
			Porcentaje de las localidades con alta y muy alta marginación atendidas con obras de infraestructura



			social.
			Porcentaje de las obras que son liquidadas conforme al tiempo programado
			Porcentaje de las organizaciones beneficiarias que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
			Porcentaje de los beneficiarios de apoyos "juntos por tu alimentación" encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
			Porcentaje de los beneficiarios de proyectos productivos encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría
			Porcentaje de los niños/as beneficiarios del programa 1,2,3 por tu alimentación que mejoran su condición nutricia
			Porcentaje de los proyectos que son dictaminados conforme a los periodos programados
			Porcentaje de personas encuestadas que estuvieron en pláticas o talleres impartidos por la SEDESOQ, que responden que éstos fueron "buenos" o "muy buenos"
			Porcentaje de recursos financieros ejercidos para el programa de empleo temporal, respecto al presupuesto programado
			Tasa de variación de actividades de difusión de proyectos productivos realizadas
			Tasa de variación de voluntarios que participan en las actividades de mejoramiento social
84	<b>Programa hombro con hombro por la educación.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de alumnos de educación básica y media superior de localidades de alta y muy alta marginación beneficiarios del servicio de transporte escolar
		<b>Gestión</b>	Costo promedio por alumno atendido con el servicio de transporte escolar
			Porcentaje de los beneficiarios de transporte escolar encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el servicio recibido.
			Promedio de días que toma el proceso de mantenimiento por vehículo
85	<b>Programa hombro con hombro por la inclusión social.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de las localidades indígenas del estado atendidas con proyectos productivos
			Porcentaje de proyectos de migrantes apoyados respecto del total de proyectos evaluados
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de eventos de designación de proyectos de migrantes a los que asiste algún representante de la Secretaría.
			Porcentaje de los beneficiarios de proyectos productivos indígenas encuestados, que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría para la entrega de apoyos a proyectos productivos.
			Porcentaje de los clubes de migrantes encuestados que son beneficiarios de proyectos cofinanciados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
			Porcentaje de los proyectos seleccionados para ser beneficiarios que reciben financiamiento de acuerdo a

			los tiempos establecidos.
86	<b>Programa hombro con hombro por una vivienda digna.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de la población del estado de Querétaro con carencia en calidad y espacios en la vivienda
			Porcentaje de la población identificada con carencia en calidad y espacios de vivienda por el cuestionario "hombro con hombro" que es atendida con algún apoyo de vivienda.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de la población beneficiaria de mejoramiento de vivienda que es encuestada, que responde encontrarse "satisfecha" o "muy satisfecha" con el apoyo recibido.
			Porcentaje de la población indígena beneficiaria de apoyos para adquisición de vivienda que es encuestada que responde encontrarse "satisfecha" o "muy satisfecha" con el apoyo recibido.
			Porcentaje de los asentamientos humanos detectados como irregulares en proceso de regularización.
			Porcentaje del recurso programado para adquisición de vivienda ejercido.
			Promedio de días utilizados para levantar la cédula Hombro con Hombro por localidad.
			Tasa de variación de acciones de mejoramiento de vivienda realizadas
			Tasa de variación de acciones de regularización territorial realizadas.
87	<b>Programa la cultura está en nosotros.</b>	<b>Estratégico</b>	Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos
			Proporción que representan los asistentes a eventos y actividades culturales en que participa el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, respecto de la población total del estado.
		<b>Gestión</b>	Cantidad promedio de apoyo otorgado por personas beneficiarias de un apoyo o estímulo, para desarrollar proyectos o actividades artísticas
			Porcentaje de artistas queretanos y que radican en el estado programados para exponer en los museos, galerías y centros culturales a cargo del IQCA.
			Porcentaje de beneficiarios que obtienen un apoyo o estímulo, para desarrollar proyectos o actividades artísticas
			Porcentaje de contrataciones de artistas queretanos o que radican en el estado.
			Porcentaje de espacios culturales rehabilitados y/o equipados en el estado
			Porcentaje de eventos o actividades apoyadas con el préstamo de espacios y/o apoyos logísticos
			Porcentaje de personas que concluyen los cursos, diplomados, conferencias y capacitaciones.
			Porcentaje de solicitudes de rehabilitación y/o equipamiento de espacios culturales apoyadas
			Tasa de variación de usuarios de museos, galerías y centros culturales
88	<b>Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro</b>	<b>Estratégico</b>	Reducción de la cantidad de emisiones de contaminantes.
			Superficie de patrimonio natural conservado
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de Servicios de Educación Ambiental proporcionados

			Porcentaje de solicitudes de asistencia técnica atendidas.
			Porcentaje de trámites y servicios ambientales atendidos en menor tiempo señalado en la normatividad respecto a los ingresados
			Porcentaje de vehículos automotores verificados del Parque Vehicular verificable
			Tasa de variación de acciones encaminadas a la conservación, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del Estado.
			Tasa de variación de estrategias para mejorar la calidad del aire
			Tasa de variación de personas informadas en materia ambiental.
			Tasa de variación de proyectos apoyados otorgados a todos los sectores de la sociedad.
			Tasa de variación de servicios de análisis realizados en materia ambiental.
89	<b>Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud</b>	<b>Estratégico</b>	Médicos generales y familiares por 1000 habitantes en el estado.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de acuerdos de salud cumplidos.
			Porcentaje de instituciones con diagnóstico de salud elaborado.
			Porcentajes de planes de trabajo por institución.
90	<b>Programa para fomentar la inversión y generar empleo</b>	<b>Estratégico</b>	Tasa de variación de empresas de la industria, comercio y servicios local que crecieron, se expandieron y/o exportaron.
		<b>Gestión</b>	Apoyo a proyectos específicos
			Capacitación en materia de comercio exterior y actividades empresariales
			Inventario de empresas del sector industrial, comercial y de servicios del Estado de Querétaro.
			Porcentaje de empresas capacitadas
			Porcentaje de empresas captadas con potencial a nuevas exportadoras o exportadoras permanentes
			Porcentaje de empresas registradas
91	<b>Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado</b>	<b>Estratégico</b>	Promedio de población beneficiada por los bienes y servicios, respecto a las obras realizadas.
		<b>Gestión</b>	Porcentaje de población beneficiada por los bienes y servicios recibidos, respecto a la población total por beneficiar contemplada en el programa anual autorizado
92	<b>Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.</b>	<b>Estratégico</b>	Porcentaje de eficacia de titulación
			Porcentaje de eficiencia terminal
		<b>Gestión</b>	Cobertura de personas en condiciones de vulnerabilidad atendidas por el Conalep Qro.
			Porcentaje de absorción del Conalep Qro.
			Porcentaje de alumnos que estudian en programas de calidad en Conalep Qro.
			Porcentaje de alumnos que ubican su logro educativo en el nivel III y IV en la prueba PLANEA
			Porcentaje de Cobertura de becados
			Porcentaje de docentes evaluados con calificación mínima satisfactoria en el Conalep Qro.
			Porcentaje de egresados de secundaria atendidos por el Conalep Qro
			Porcentaje de permanencia escolar de la población

			beneficiada con beca Conalep Qro.
			Porcentaje de solicitudes de becas institucionales aprobadas en el Conalep Qro.
			Porcentaje del alumnado que participa en programas de tutorías en el Conalep Qro.
			Tasa de abandono escolar
			Tasa de variación de la capacitación laboral
			Tasa de variación de la certificación de competencias
			Tasa de variación de la evaluación de competencias
			Tasa de variación de la matrícula escolar del Conalep Qro.
			Tasa de variación del empleo de egresados del Conalep Qro.

**Artículo 61, fracción II, inciso c) Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones por objeto de gasto, administrativa, funcional, programática, tipo de gasto (económica) y por fuente de financiamiento.**

Concepto	Monto
<b>Clasificación por objeto del gasto</b>	
<b>Servicios Personales</b>	<b>2,241,588,521</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,080,652,773
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	115,470,551
Remuneraciones Adicionales y Especiales	392,447,794
Seguridad Social	229,116,940
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	310,300,926
Previsiones	92,396,364
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	21,203,173
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>219,416,314</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	57,012,961
Alimentos y Utensilios	58,092,967
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	699,000
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	5,268,220
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,328,167
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	57,580,512
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	6,488,398
Materiales y Suministros para Seguridad	5,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	25,941,089
<b>Servicios Generales</b>	<b>774,060,033</b>
Servicios Básicos	107,478,526
Servicios de Arrendamiento	60,152,149
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	172,708,375
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	34,420,205
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	73,435,782
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	197,093,515
Servicios de Traslado y Viáticos	18,613,507
Servicios Oficiales	61,162,078
Otros Servicios Generales	48,995,896
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>7,339,013,339</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,279,135,095
Transferencias al Resto del Sector Público	3,396,728,745
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	1,009,550,307

Pensiones y Jubilaciones	518,679,554
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	1,294,600
Donativos	133,625,038
Transferencias al Exterior	0
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>31,943,076</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	13,025,525
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	309,332
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	200,000
Vehículos y Equipo de Transporte	7,320,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,121,150
Activos Biológicos	0
Bienes Inmuebles	0
Activos Intangibles	8,967,069
<b>Inversión Pública</b>	<b>4,063,526,559</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	4,063,526,559
Obra Pública en Bienes Propios	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>282,131,546</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0
Acciones y Participaciones de Capital	0
Compra de Títulos y Valores	0
Concesión de Préstamos	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
Otras Inversiones Financieras	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	282,131,546
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>15,947,804,622</b>
Participaciones	3,319,742,949
Aportaciones	10,454,655,590
Convenios	2,173,406,083
<b>Deuda Pública</b>	<b>111,225,846</b>
Amortización de la Deuda Pública	48,227,422
Intereses de la Deuda Pública	62,998,424
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
<b>Total Clasificación por objeto del gasto.</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación administrativa</b>	
Poder Ejecutivo	9,647,513,422
Poder Legislativo	283,206,860
Poder Judicial	759,290,536
Organismos Autónomos	978,374,173
Otras Entidades Paraestatales, Organismos y Municipios	19,342,324,865
<b>Total Clasificación administrativa</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación funcional del gasto</b>	
Gobierno	3,672,904,622
Desarrollo Social	15,795,486,884
Desarrollo Económico	5,683,716,370
Otras no clasificadas en funciones anteriores	5,858,601,980
<b>Total Clasificación funcional del gasto</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación por tipo de gasto</b>	
Gasto Corriente	19,839,482,772
Gasto de Capital	5,254,984,999
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	111,225,846
Pensiones y jubilaciones	641,555,214
Participaciones	5,163,461,025
<b>Total Clasificación por tipo de gasto</b>	<b>31,010,709,856</b>
Clasificación programática	0
<b>Programas Presupuestarios</b>	<b>25,736,022,985</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>757,033,975</b>
Sujetos a Reglas de Operación	0
Otros Subsidios	757,033,975
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>23,712,806,000</b>
Prestación de Servicios Públicos	17,380,281,061
Provisión de Bienes Públicos	327,906,712
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	378,462,205
Promoción y fomento	365,020,573
Regulación y supervisión	147,182,161
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0
Específicos	604,309,809
Proyectos de Inversión	4,509,643,479
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>645,622,496</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	578,533,934

Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	66,488,562
Operaciones ajenas	0
<b>Compromisos</b>	<b>0</b>
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0
Desastres Naturales	0
<b>Obligaciones</b>	<b>621,160,514</b>
Pensiones y jubilaciones	621,160,514
Aportaciones a la seguridad social	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0
Gasto Federalizado	0
<b>Participaciones a entidades federativas y municipios</b>	<b>5,163,461,025</b>
<b>Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca</b>	<b>111,225,846</b>
<b>Adeudos de ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>0</b>
<b>Total Clasificación programática</b>	<b>31,010,709,856</b>
<b>Clasificación por fuente de financiamiento</b>	
Recursos Fiscales	11,425,564,519
Recursos Federales	19,585,145,337
<b>Total Clasificación por fuente de financiamiento</b>	<b>31,010,709,856</b>



**Artículo 61, segundo párrafo. Resultados de la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultado y del Sistema de Evaluación del Desempeño**

En el estado de Querétaro, en la presente Administración, la implantación del presupuesto basado en resultados (PbR) ha provocado la reingeniería del proceso presupuestal incorporando los criterios y metodologías establecidos en la normatividad vigente.

Con el enfoque PbR en materia de planeación se elaboró el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 (PED), documento rector que define las orientaciones estratégicas del gasto presentando con claridad las prioridades del mismo. Tal como lo propone el PbR, la definición de los “resultados” se logró con la participación de alrededor de 9,000 habitantes de todas las regiones del estado y la elaboración de diagnósticos situacionales de los temas identificados como prioritarios en las consultas tanto de expertos como de ciudadanos. El documento rector cuenta, de acuerdo al PbR, con la definición de objetivos de gobierno, estrategias y líneas de acción que establecen el marco de actuación de las dependencias y entidades. Asimismo, se aseguró la alineación a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Los criterios metodológicos que se utilizaron para la confección del PED permitieron derivar los programas institucionales. Para su elaboración se utilizó la metodología de marco lógico como lo privilegia el PbR, asegurando su alineación a los objetivos de gobierno y estrategias del PED; identificando a la población objetivo que se busca atender y definiendo los bienes y servicios que permitirán cumplir con los objetivos planteados. El uso de la metodología permite definir las condiciones mínimas necesarias para construir indicadores estratégicos y de gestión. La elaboración de los programas generó la información relacionada al gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión, así como de indicadores de resultados.

A partir de este andamiaje, tal como lo establece el PbR, los programas y acciones de cada dependencia y entidad están anclados a las estructuras de sus presupuestos asegurando con ello el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la presente Administración estatal, este proceso se logra a partir del uso del Sistema de Información Estratégica y de Gestión del estado de Querétaro (SIEGEQ). Así, la definición de las orientaciones estratégicas del gasto, la programación, la presupuestación y la definición de indicadores de resultados aseguran la base para la generación de la información del desempeño que el PbR requiere para mejorar la calidad del gasto, reorientar las decisiones presupuestarias y mantener un proceso de mejora de la gestión orientado a los resultados. A través de un sistema informático denominado Módulo de Evaluación y Seguimiento de Indicadores (MESI) se lleva a cabo el monitoreo del cumplimiento de las metas establecidas en los programas de las dependencias y entidades.

La presente Administración realizó las evaluaciones de los fondos de aportaciones correspondientes a salud, nómina educativa, educación tecnológica, seguridad pública, aportaciones múltiples (vertiente infraestructura educativa y vertiente social), fortalecimiento de las entidades federativas, infraestructura social y del fondo metropolitano, generando información que permite atender áreas de oportunidad para hacer ajustes a la gestión, así como mejorar la calidad de la información del desempeño. Como consecuencia de lo anterior se rediseñó el mecanismo para atender las recomendaciones derivadas de las evaluaciones iniciándose los trabajos para elaborar los programas de aspectos susceptibles de mejora. Lo anterior también impactará los procesos de transparencia y rendición de cuentas en materia presupuestal.

Adicionalmente, durante este año, alrededor de cien servidores públicos del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro están cursando el diplomado de Presupuesto basado en Resultados coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 64, segundo párrafo. Evaluación del Desempeño de los programas y políticas más reciente.**

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Mtra. Bertha Verónica Etchegaray Revuelta	Unidad administrativa: Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b>	
Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	

**Instrumentos de recolección de información:**

Cuestionarios\_\_ Entrevistas\_\_ Formatos\_\_ Otros X Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.

**Descripción de las técnicas y modelos utilizados:**

Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.

**2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN****2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:**

Las **características del FAETA** están relacionadas con el fin de abatir el rezago de alfabetización, educación básica para adultos y formación para el trabajo. Contribuye de manera directa para alcanzar los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 al buscar aumentar la calidad y el nivel de escolaridad de los jóvenes. También contribuye a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 en el eje de Desarrollo Social y Humano para impulsar una educación centrada en el mejoramiento de la calidad. No se cuenta con un estudio diagnóstico en las evidencias entregadas que permita identificar la justificación de la producción y entrega de los bienes y servicios generados con los recursos del fondo. Los recursos del FAETA contribuyen a elevar el nivel educativo y desarrollar las capacidades en un nivel técnico profesional de los jóvenes en edad de cursar el bachillerato, en específico se observa que las estrategias van dirigidas a mejorar las competencias productivas y académicas. No se encontró evidencia documental en la información de gabinete referentes a programas federales o estatales que puedan complementar o hacer sinergia con los recursos del FAETA.

Sobre la **operación del FAETA** si bien es posible identificar actividades y procesos para entregar los servicios educativos financiados no es posible identificar las unidades responsables de entregarlos. El ente público CONALEP-Querétaro cuenta con una estructura organizacional, manuales de organización y/o procedimientos principales para entregar los bienes y servicios que se producen con los recursos del fondo y éstos se apegan a la normatividad aplicable. Para la selección de beneficiarios se cuenta con un procedimiento de selección de beneficiarios sistematizado y estandarizado y se puede acceder a él a través del portal PRE-registro CONALEP, lo cual asegura el cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecido en la normatividad. Adicionalmente se cuenta con el Sistema de Administración Escolar (SAE).

Sobre el tema de **cobertura** no se tuvo acceso a información suficiente que permitiera corroborar los aspectos evaluados en este apartado. Lo anterior impacta en términos de no identificar de manera clara y específica la población potencial. Con los datos a los que se tuvo acceso se estimó que la variación porcentual anual fue únicamente de 1.22.

Para analizar el **resultado y ejercicio de los recursos**, los indicadores de desempeño del fondo con respecto a sus metas, para el estado, se observa que los indicadores a nivel propósito muestran un comportamiento estable, cabe señalar que para el año 2015 se obtuvo un incremento de .04% respecto al porcentaje de cumplimiento del año 2014; lo referente a los indicadores a nivel componente 1 se desconocen las causas por las que en el ejercicio fiscal 2015 disminuyó el cumplimiento en el Indicador; asimismo, el indicador a nivel componente 2 en el año 2015 disminuyó 28.31 puntos porcentuales respecto del año 2014. Con respecto a los indicadores del a MIR federal del FAETA se puede observar que en el ejercicio fiscal 2014 se cumplieron dos de las cuatro metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados Federal del Fondo; referente al año 2015, únicamente se cumplió con una de las cuatro metas programadas, la cual es "Porcentaje de

absorción del sistema CONALEP” que corresponde a nivel Propósito. Cabe señalar que en el caso de la meta a nivel Fin del Indicador “Tasa bruta de escolarización de Educación Tecnológica”, se quedó a pocos puntos porcentuales de ser lograda, debido que la meta programada fue de 3.08 y el logro fue de 3.07, lo que en un análisis cualitativo el logro de la meta sería considerado adecuado. El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015 aumentó un 11.85% respecto al año 2014. Para el año 2015 el presupuesto modificado aumentó \$1,219,381.46. Cabe señalar, que el presupuesto modificado para el ejercicio fiscal 2014 fue ejercido en un 99.9% y en el año 2015 el presupuesto modificado se ejerció en su totalidad, lo cual indica que para ambos años el CONALEP del estado de Querétaro ha ejecutado los recursos de manera eficiente. Los recursos del FAETA se destinan principalmente para cubrir servicios personales y el 2% para servicios generales. No fue posible contar con información clara y precisa relacionada con la población objetivo que permitiera estimar el costo efectividad de manera confiable mismo caso para la estimación del costo promedio por beneficiario. Se puede constatar que fueron emitidas recomendaciones y **aspectos susceptibles de mejora (ASM)** por parte de la dependencia evaluadora de los ejercicios fiscales anteriores al 2015 (2013 y 2014). Cabe señalar que las evaluaciones anteriores del FAETA-Educación Tecnológica fueron de desempeño con base en indicadores de gestión y estratégicos. Se elaboró un Programa de ASM para establecer las actividades a desarrollar en atención de los ASM del ejercicio 2013, en dicho Programa se le ha dado seguimiento y producto de ello se ha logrado mejorar el desempeño del FAETA-Educación Tecnológica.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

**2.2.1 Fortalezas:** • El FAETA-Educación Tecnológica tiene definida la normatividad aplicable, el objetivo del Fondo, el ente ejecutor de los recursos en la información de gabinete. • Existe una vinculación directa del Fondo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Educación. • El FAETA-Educación Tecnológica cuenta con una MIR Federal y una MIR Estatal, en las cuales se presentan los objetivos estratégicos del Fondo. • El presupuesto devengado y ejercido fue del 100% en relación al presupuesto modificado.

**2.2.2 Oportunidades:** El FAETA-Educación Tecnológica cuenta con una MIR Federal y una MIR Estatal, en las cuales se presentan los objetivos estratégicos del Fondo. • CONALEP-Querétaro cuenta con un Manual de Organización y un Manual de Procedimientos, mismo que tienen como propósito contribuir al cumplimiento de los objetivos y programas del Colegio. • En los Procedimientos de Admisión, Inscripción y Reinscripción de Alumnos se presenta el procedimiento de la selección de beneficiarios, dicho procedimiento se encuentra de manera estandarizada y sistemática.

**2.2.3 Debilidades:**• No se identificó un documento que contenga el análisis del problema central, es decir, el árbol del problema y el árbol de objetivos. • No se encontró evidencia documental sobre los oficios de notificación de las transferencias mensuales de Tesorería Federal al Estado. • La Estrategia de cobertura de atención del fondo elaborada exprofeso determina a las poblaciones con base en el Resumen estadístico totales en el estado de Querétaro, sin embargo, en dicho documento no se muestra de manera específica a la población potencial y objetivo. • El gasto esperado de acuerdo a las metas logradas fue menor que lo ejercido en el ejercicio fiscal 2015. • Se observó que algunas de las recomendaciones y/o aspectos susceptibles de mejora no han sido trabajadas.

**2.2.4 Amenazas:** • No se presentó evidencia de los programas federales y/o estatales con los que podría existir complementariedad y/o sinergia con el Fondo. • No se identificó un documento que contenga el análisis del problema central, es decir, el árbol del problema y el árbol de objetivos.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN**

**3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:** En lo general se puede concluir que el FAETA-educación tecnológica del estado de Querétaro tiene un buen desempeño, cuenta con una matriz de indicadores para resultados (MIR) federal y estatal; cuenta también con un

manual de organización y un manual de procedimientos que sirven para conocer y seguir los procesos del colegio, así como brindar información para medir el desempeño del fondo; sin embargo, existe una incongruencia con los recursos ejercidos respecto al cumplimiento de las metas programadas en la MIR, no se tuvo acceso a información que permita describir los motivos por los cuales no se lograron el total de las metas programadas.

El FAETA cuenta con una MIR federal, misma que contiene todos los elementos necesarios para medir el desempeño de acuerdo con cada ejercicio fiscal, cuenta con información del resumen narrativo, la denominación de los indicadores así como método de cálculo y unidad de medida y metas programadas para cada uno de los niveles (Fin, Propósito, Componentes y Actividades); asimismo, el estado de Querétaro cuenta con una MIR estatal del CONALEP que se relaciona con el FAETA-Educación Tecnológica, la cual contiene la información necesaria para medir el desempeño, aunque a nivel Fin y en algunas de las actividades no se cuenta con indicadores ni metas programadas.

El CONALEP Querétaro cuenta con un manual de organización y un manual de procedimientos de la Dirección de Administración de recursos del Colegio, en los cuales se establecen los procesos para el cumplimiento de la entrega de los bienes y servicios producidos con los recursos del fondo. Asimismo, cuenta con un sistema informático institucional denominado Sistema de Administración Escolar (SAE), el cual sirve como una herramienta que permite llevar a cabo el registro y control de la información personal, académica y laboral de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados del colegio. Cabe mencionar que el ente ejecutor no entregó la evidencia documental sobre las fichas de información de pagos efectuados de cada mes, por lo que no es posible determinar si los recursos fueron transferidos en tiempo y forma, de acuerdo con la calendarización oficial.

Con base en la información de gabinete, para valorar el tema de cobertura, el ente ejecutor entregó un documento que fue elaborado exprofeso para cumplir con las evidencias documentales para la elaboración de la presente evaluación por lo que no se consideró como evidencia. Los resultados de las metas programadas se encuentran en el reporte de avance de indicadores de la MIR, en donde se presenta el porcentaje de avance de cada uno de ellos, en general de las nueve metas programadas fueron logradas en un 44.44%. De igual manera, en el informe sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios del FAETA-educación tecnológica del PASH, se presenta la información referente al presupuesto autorizado, devengado y ejercido durante el ejercicio fiscal 2015; cabe señalar que para el mismo año los recursos fueron ejercidos en su totalidad. Existe información del reporte de avance trimestral del programa de trabajo aspectos susceptibles de mejora 2015 del FAETA. Asimismo, se cuenta con la evidencia de los resultados de la evaluación de desempeño con base en indicadores estratégicos y de gestión para los recursos federales 2014, documentos que contienen las recomendaciones y los aspectos susceptibles de mejora emitidos por el ente evaluador, así como las actividades desarrolladas para mejorar su desempeño.

### **3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Elaborar una base de datos que permita identificar a la población potencial y objetivo, la cual se encuentre apegada a estrategia de cobertura de atención del fondo.

2: Elaborar un documento en el que se presente el análisis de la problemática así como el árbol del problema y el árbol de objetivos utilizando la metodología del marco lógico de la SHCP.

3: Realizar un análisis de las posibles complementariedades que existen con otros programas federales y/o estatales para evitar posibles duplicidades de acciones.

4: Atender las recomendaciones emitidas por los entes evaluadores para mejorar la eficacia y eficiencia del fondo.

5: Documentar evidencias que permitan comprobar objetivamente los procesos de operación, flujo de recursos y definición de cobertura involucrados en la aplicación del recurso FAETA CONALEP-Estatal.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero
4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del Proyecto PBR-SED
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)
4.4 Principales colaboradores: Samantha Morones Rubio y Camilo Roberto García Carmona
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: <a href="mailto:lrascnm@indetec.gob.mx">lrascnm@indetec.gob.mx</a>
4.6 Teléfono (con clave lada): 0133-3669-5550 ext. 600

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
5.2 Siglas: FAETA	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal ___ Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local ___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s): Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Mtra. Bertha Verónica Etchegaray Revuelta <a href="mailto:bertha.etchegaray@gro.conalep.edu.mx">bertha.etchegaray@gro.conalep.edu.mx</a> (442) 2423-049 (44-2)2162663 Extensión: 106	Unidad administrativa: Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)

<b>6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar)_X_ <u>Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC</u>
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas
6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios

<b>7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>
7.1 Difusión en internet de la evaluación: <a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a>
7.2 Difusión en internet del formato: <a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a>

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista	Unidad administrativa: Dirección de Obra Pública y Gasto Social
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b>	
Evaluar con base en indicadores estratégicos y de gestión el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluirlos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población</li> <li>• Beneficiarios de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados</li> <li>• Realizar un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	
<b>Instrumentos de recolección de información:</b>	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros <input checked="" type="checkbox"/> Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.	
<b>Descripción de las técnicas y modelos utilizados:</b>	



Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.

## 2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

### 2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

En cuanto a las **características del fondo**, los recursos aprobados del FAFEF 2015 ascendieron a \$429,422,875.00 y se aplicaron a proyectos de agua y saneamiento, urbanización, educación, deporte, asistencia social, seguridad, transportes y vialidades, y salud, entre otros proyectos, así como al saneamiento financiero; todos éstos dentro del marco de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

El fondo presenta alineación con tres objetivos, cuatro estrategias y seis líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, los cuales son consistentes con los destinos establecidos en la LCF para el fondo. Asimismo se identifica complementariedad con cuatro objetivos, seis estrategias y diez líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015.

En la evidencia documental entregada por el ejecutor no se identificó algún estudio o diagnóstico que haga referencia de manera específica las necesidades del gobierno estatal respecto de los recursos del FAFEF.

El total de proyectos realizados con recursos del FAFEF, son congruentes con el reporte sobre el Informe del Avance Financiero que se encuentran en la página de Transparencia Presupuestaria, correspondiente con el IV Trimestre del 2015.

Los recursos del fondo se destinaron a proyectos de infraestructura, equipamiento y urbanización, así como al saneamiento financiero. Para éste, la Secretaría de Planeación y Finanzas le destinó una cantidad para la Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito de \$58,112,415.00, esta cantidad está registrada en el Tercer Trimestre del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; y, la cantidad de \$18,924,091.95 para la Deuda Interna se registró en el Primer Trimestre del Informe, dando una sumatoria de \$77,036,506.95 para la Amortización de la Deuda Interna.

Los destinos del fondo en la entidad son congruentes con los objetivos estratégicos definidos en la MIR federal del fondo.

En el ámbito de la infraestructura pública, el fondo se complementó con recursos del Programa de Infraestructura Indígena. Asimismo, se identificó sinergia entre los bienes y servicios generados con recursos del FAFEF y los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo que respecta a la **operación** del fondo en la entidad la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuenta con un manual de procedimientos, así como un documento que aborda la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, donde se observa que los beneficiados -de acuerdo a la Normatividad- son: Personas o Instituciones consideradas para que sus necesidades sean atendidas a través de la aplicación de recursos autorizados en el Presupuesto para Obras y Acciones.

En el manual de procedimientos citados se establece el flujo de los recursos financieros que aplican para el FAFEF, los cuales muestran complementariedad con los de otros entes ejecutores del recurso. La falta de evidencia documental específica impidió corroborar la transferencia de los recursos del fondo en tiempo y forma a las instancias ejecutoras.

La documentación entregada permitió corroborar la existencia de una estructura organizacional adecuada para entregar los componentes establecidos en la MIR del fondo para alcanzar el propósito del mismo que es “Contar con recursos federales transferidos para el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales”.

Por la naturaleza y objetivo del fondo puede ser prescindible el disponer de mecanismos para la selección de los beneficiarios de los bienes y servicios públicos que se financian con el FAFEF.

Por lo que respecta a la **evolución de la cobertura**, no se identificó como parte de las evidencias entregadas, la existencia de una estrategia de cobertura documentada para atender a los beneficiarios, así como de la evolución de la misma.

En lo referente al **resultado y ejercicio de los recursos**, no se pudo verificar si los recursos del fondo constituyen una fuente de financiamiento para algún programa estatal, que permita conocer los resultados de su aplicación.

Los indicadores de la MIR federal presentaron comportamientos similares durante 2014 y 2015: el *Índice de impulso al gasto de inversión e Índice de fortalecimiento financiero* superaron la meta establecida; el *Índice de logro operativo, Porcentaje de avance de metas e Índice en el ejercicio de recursos* tuvieron un logro por debajo de la meta establecida; en tanto que el *Índice de impacto en la deuda pública* cumplió con la meta programada. La inexistencia de un POA vinculado a los recursos del FAFEF no permitió calcular el porcentaje de metas cumplidas.

El destino de los recursos del fondo para el periodo analizado fue a proyectos de infraestructura, equipamiento y deuda pública.

Para el tema de **seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora** se dispuso de evidencias documentales relativas a la existencia de recomendaciones derivadas de la evaluación del ejercicio 2014, sin embargo, no se pudo corroborar la existencia de un programa de aspectos susceptibles de mejora así como de su seguimiento o de mejoras implementadas para la aplicación del fondo en el estado.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

### **2.2.1 Fortalezas:**

La diversidad de destinos del fondo permite a la entidad optimizar la utilización de los recursos de acuerdo con las necesidades específicas detectadas por la administración estatal.

El ente ejecutor del recurso (SPyF) dispone de una normatividad y estructura organizacional para poder llevar a cabo los procesos y actividades que requiere la producción de los componentes (bienes y servicios) financiados con el fondo.

### **2.2.2 Oportunidades:**

La evaluación sistemática del fondo (2011-2014) identifica a través de sus recomendaciones las áreas de mejora posibles para incrementar los niveles de eficacia y eficiencia.

### **2.2.3 Debilidades:**

Inexistencia de indicadores estatales estratégicos y de gestión que permitan medir los resultados y los procesos logrados en cada ejercicio fiscal.

Indefinición de las poblaciones o áreas de enfoque beneficiarias de los bienes o servicios entregados con los recursos del fondo, situación que impide conocer la cobertura del fondo en el estado.

### **2.2.4 Amenazas:**

La no identificación de áreas de oportunidad o mejora para el fondo puede repercutir en el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

#### 3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

En 2015, para el Estado de Querétaro los recursos aprobados del FAFEF ascendieron a \$429,422,875.00 y se aplicaron a proyectos de agua y saneamiento, urbanización, educación, deporte, asistencia social, seguridad, transportes y vialidades, y salud, entre otros proyectos, así como al saneamiento financiero; todos éstos dentro del marco de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución y calendarización de las ministraciones del recurso del Fondo a la entidad, se realizaron en el marco del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), y se determinaron con base en la información proporcionada por las Secretarías de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público.

Los objetivos del FAFEF están alineados y vinculados con los objetivos de desarrollo, tanto a nivel nacional como estatal. En el primero, se observa una vinculación directa con los objetivos de: México en Paz; México Incluyente; México con Educación de calidad y de manera contundente, con el objetivo de México Próspero, a través de la estrategia “Administrar la deuda pública para propiciar de forma permanente el acceso a diversas fuentes de financiamiento a largo plazo y bajo costo”.

La mayoría de las ejecutoras de los recursos del FAFEF a nivel estatal, refieren una estructura organizacional plasmada en los manuales de organización correspondientes, así como el respectivo organigrama; y en donde se observa que a través de éstas, y de los recursos financieros que se les transfieren a nivel estatal (SPF), es posible producir y entregar los bienes y servicios –destino del gasto-, al Área de Enfoque Beneficiaria, que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, tales bienes y servicios responden a la normatividad.

Los indicadores de la MIR federal presentan un comportamiento aceptable no obstante, la entidad no cuenta con una MIR Estatal, y tampoco se cuenta con un POA en donde se reflejen las metas programadas y de los bienes y servicios entregados al área de enfoque beneficiaria que habrá de disponer de éstos.

Los datos correspondientes al área de enfoque potencial, objetivo y atendida, reportada tanto en la Ficha Técnica del Fondo, como en los documentos enviados por el ente ejecutor, incluye la identificación y cuantificación correspondiente al ejercicio fiscal 2015, sin contar con información al respecto durante el 2014, por tanto, no fue posible calcular la evolución de la cobertura de atención de un año a otro.

En cuanto al comportamiento histórico de los recursos del Fondo, tomando como referencia los años 2014 y 2015, se observa una variación porcentual anual a la baja del -5.21% en el presupuesto ejercido, que implica una disminución de \$19, 683,182.73; en tanto que para el 2015, se advierte el 83% del presupuesto devengado y ejercido.

Como parte de la evaluación del ejercicio 2014 del Fondo, fueron emitidas recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora, en el cual menciona que no todas las recomendaciones son consideradas Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), por lo tanto solo se atienden aquellos correspondientes a los de competencia estatal.

No se cuenta con evidencia que sustente que los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) hayan sido atendidos durante el ejercicio fiscal 2015 para mejora del desempeño del FAFEF. En las evidencias documentales entregadas se, incluyó una nota de que no se cargaron los ASM en la Plataforma de los Aspectos Susceptibles de Mejora Estatal.

**3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Diseñar una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del fondo ya que no se vincula a algún programa presupuestario estatal.

2: Definir la población o área de enfoque para cada uno de los destinos del FAFEF en el estado de manera que se pueda estimar la cobertura alcanzada en cada ejercicio fiscal.

3: Valorar puntualmente las recomendaciones emitidas en las evaluaciones previas (2011-2014) para la elaboración de un programa de mejora al cual se le dé seguimiento y que permita mejorar el desempeño y aplicación de los recursos del fondo.

4: Realizar y/o evidenciar estudios de factibilidad y/o de costo beneficio que justifiquen el gasto de inversión de los recursos del FAFEF.

5: Transparentar a través de una base de datos información referente a las transferencias y fechas de éstas, de los recursos del FAFEF a las Instancias Ejecutoras del Fondo.

6: Elaborar un Programa Operativo Anual para llevar un seguimiento con respecto a las metas programadas y logradas para el FAFEF.

**4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA**

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero

4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del Proyecto PbR-SED

4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

4.4 Principales colaboradores: Paulina Milagros Pantoja Aguilar

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: [lrascnm@indetec.gob.mx](mailto:lrascnm@indetec.gob.mx)

4.6 Teléfono (con clave lada): 01(33)3669 5550

**5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)**

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para las Entidades Federativas

5.2 Siglas: FAFEF

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Planeación y Finanzas

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo  Poder Legislativo \_\_\_ Poder Judicial \_\_\_ Ente Autónomo \_\_\_

5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal \_\_\_ Estatal  Local \_\_\_

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):

Dirección de Obra Pública y Gasto Social

Secretaría de Planeación y Finanzas

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s)

(nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista <a href="mailto:vhernandezb@queretaro.gob.mx">vhernandezb@queretaro.gob.mx</a> (442) 2122966; ext.5704	Unidad administrativa: Dirección de Obra Pública y Gasto Social

#### 6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa\_\_\_ 6.1.2 Invitación a tres\_\_\_ 6.1.3 Licitación Pública Nacional\_\_\_  
6.1.4 Licitación Pública Internacional\_\_\_ 6.1.5 Otro: (Señalar)\_X\_  
Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC

6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:

Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas

6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos propios

#### 7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

7.1 Difusión en internet de la evaluación: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

7.2 Difusión en internet del formato: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior (FAM-IE) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Ing. Vicente Ortega González	Unidad administrativa: Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b> Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	
<b>Instrumentos de recolección de información:</b>	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__ <input checked="" type="checkbox"/> Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.	

**Descripción de las técnicas y modelos utilizados:**

Trabajo de gabinete: a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.

**2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN****2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:**

En cuanto a las **características del fondo** se tiene que los objetivos del FAM Infraestructura Educativa se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en donde se observa su contribución al logro de los objetivos de desarrollo; en tanto que el destino de los recursos es el adecuado para atender el rezago educativo en todos los grupos de población a través de espacios educativos y suficientes.

Asimismo, se observa que existe complementariedad y sinergia entre el FAM Infraestructura Educativa y el Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, 2015, el Programa Escuelas al CIEN, y el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas.

Algunos entes ejecutores o beneficiarios del fondo disponen de diagnósticos que justifican la producción y entrega de los bienes (proyectos de construcción, rehabilitación o equipamiento) financiados con recursos del fondo.

Durante el ejercicio fiscal 2015 los recursos del fondo en el estado de Querétaro, se utilizaron para: la adquisición de mobiliario y equipo educativo; rehabilitación sanitaria y eléctrica en escuelas, construcción de aulas didácticas; construcción de aulas cocina; construcción de laboratorios; construcción de salas audiovisuales; equipamiento aulas didácticas; mantenimiento de aulas; obras de infraestructura educativa en municipios; rehabilitación de infraestructura educativa, y mantenimiento de albergues para niños de Educación Básica.

Los programas estatales que tuvieron como una de sus fuentes de financiamiento el FAM-IE disponen de objetivos estratégicos alineados a la MIR Federal del fondo.

En el estado, los recursos del fondo son complementados o potenciados con algunos otros programas como: Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, 2015; Programa Escuelas al CIEN y Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas.

Respecto a la **operación** del fondo se identifican procesos de gestión y actividades vinculadas en la MIR del ente ejecutor en el estado, las cuales permiten optimizar los procesos para la aplicación, control y seguimiento de la aplicación de los recursos del fondo.

Se dispone de evidencia documental que permite identificar el proceso oficial que sigue el flujo de los recursos financieros del fondo en la entidad, así como de la transferencia en tiempo y forma de los recursos a los ejecutores. Asimismo se identificó la existencia de una estructura organizacional adecuada para la producción y entrega de los bienes generados.

El Instituto de Infraestructura Física Educativa (IIFEEQ) y la Unidad de Servicios de Educación Básica (USEBEQ) disponen de instrumentos y mecanismos para seleccionar y priorizar los proyectos conforme a la identificación de necesidades en los niveles básico, medio superior y superior y se dispone de una base de datos histórica en donde se registran.

En cuanto a la **evolución de la cobertura**, no se tuvo acceso a evidencia que documente una estrategia de cobertura de atención a planteles escolares y escuelas que incluya metas de cobertura

anual o un horizonte de corto, mediano y largo plazo.

Las evidencias documentales entregadas no permitieron identificar una base de datos que permita conocer la cuantificación y evolución de la población potencial, objetivo y atendida, así como la cobertura alcanzada para los años 2014 y 2015.

Con respecto al **resultado y ejercicio de los recursos** se identificó un insuficiente seguimiento al cumplimiento de las metas planteadas en los indicadores de los programas presupuestarios que recibieron o se beneficiaron de la aplicación de los recursos del FAM-IE, lo que limita el poder conocer los resultados de la aplicación de los recursos del fondo con base en indicadores.

De los 14 indicadores de la MIR federal, 11 de ellos alcanzaron o superaron la meta planeada y 3 se situaron por debajo de la misma.

El presupuesto autorizado del FAM Infraestructura Educativa en 2015 respecto a 2014 aumentó en un 0.03%. En ambos ejercicios no se devengaron en su totalidad los recursos, identificándose una mayor diferencia en 2015.

Los resultados del ejercicio de los recursos reflejan que sólo se devengó y ejerció el 36% de los recursos del FAM Infraestructura Educativa en 2015 referente al presupuesto modificado; sin embargo, al tratarse de obras de infraestructura, es importante señalar que no todos los proyectos se concluyen en un solo ejercicio fiscal.

En cuanto al **seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora** se observa que en la evaluación correspondiente al ejercicio 2014 se emitieron recomendaciones que constituyen insumos para la definición de acciones de mejora, no obstante, las evidencias documentales entregadas no permitieron corroborar que se emplearon las recomendaciones para mejorar el desempeño del fondo en la entidad.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

### **2.2.1 Fortalezas:**

La orientación de los recursos del FAM-IE en la entidad contribuyen al logro de los objetivos nacionales y estatales de política educativa orientada a ampliar y mejorar los espacios educativos en los niveles básico, medio superior y superior.

El ente ejecutor del recurso cuenta con una estructura que desarrolla procesos y actividades congruentes con la normatividad y procedimientos establecidos para la aplicación de los recursos del fondo.

La Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro cuenta con un programa de infraestructura física educativa para nivel básico, así como con procedimientos para priorizar la selección de los proyectos de infraestructura y equipamiento de los espacios educativos.

Existe congruencia de la normatividad estatal con la federal para llevar a cabo un ejercicio eficaz y eficiente de los recursos del fondo.

### **2.2.2 Oportunidades:**

Se dispone de fuentes de información confiables en las instituciones educativas que permiten consolidar las bases de información para definir una estrategia de cobertura, así como para poder analizar la evolución de la oferta y demanda educativa en los tres niveles.

Se han desarrollado instrumentos para la identificación y priorización de las necesidades en materia de infraestructura y equipamiento educativo, lo cual permite orientar el ejercicio de los recursos de una forma eficaz y eficiente.

### **2.2.3 Debilidades:**



Los programas presupuestarios o institucionales presentan débil vinculación con los indicadores federales para evaluar los resultados y la gestión de los recursos del fondo en el estado.

Se tiene un desarrollo incipiente respecto de la conceptualización de las poblaciones potencial, objetivo y atendida así como de la cobertura de atención a las necesidades lograda con los recursos del fondo.

#### **2.2.4 Amenazas:**

La no identificación y/o escasa implementación de acciones de mejora de las actividades y los procesos de ejecución de proyectos y obras pueden incidir de manera negativa en el ejercicio de los recursos.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN**

#### **3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:**

Los objetivos del FAM Infraestructura Educativa se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en donde se observa su contribución al logro de los objetivos de desarrollo; en tanto que el destino de los recursos es el adecuado para atender el rezago educativo en todos los grupos de población a través de espacios educativos y suficientes.

Existe complementariedad y sinergia entre el FAM Infraestructura Educativa y el Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, 2015, el Programa Escuelas al CIEN, y el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas.

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa INIFED y la SEP Federal, de acuerdo con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, emitieron la Guía de Operación del Programa de Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior 2015, mismo que aplica en la entidad dado que para este nivel educativo, tanto los beneficiarios como los recursos, vienen etiquetados desde la federación.

Para educación básica se dispone de un procedimiento documentado para la elaboración y seguimiento del Programa de Infraestructura Física Educativa, en donde se incluyen las políticas de operación, cuyos documentos de referencia son: el Manual de Crecimiento Programado para la Infraestructura por Nivel Educativo emitido por el IIFEQ (Vigente); y el Procedimiento de "Elaboración de Contratos y Convenios" (PR.DJJA.02); y los Procedimientos de "Regularización de Bienes Inmuebles" (PR.DJRB.02).

Se carece de la identificación de una fuente documental oficializada que contenga la estrategia de cobertura de atención a los planteles escolares y escuelas beneficiarias de los bienes y servicios a generar con recursos del fondo, en donde se incluyan de manera específica las metas de cobertura anual, con un horizonte de corto, mediano y largo plazo.

El débil seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de las MIR de los programas estatales vinculados al ejercicio 2015 del FAM-IE dificulta el poder identificar o cuantificar los resultados obtenidos del fondo en la entidad que es fuente de financiamiento de éstos.

El cumplimiento de las metas de la MIR federal es satisfactorio para la mayoría de los indicadores.

Los recursos del FAM Infraestructura Educativa fueron destinados principalmente en los proyectos de Obras de Infraestructura Básica Educativa, Construcción de Laboratorios, Construcción de Aula Didáctica, Construcción de Unidad de Docencia, que en su conjunto representan el 92% de los recursos del FAM-IE 2015.

Se emitieron recomendaciones para la implementación de aspectos susceptibles de mejora de la evaluación del FAM 2014; pero no se tiene evidencia de que se les haya dado seguimiento a su implementación y mejora del ejercicio del fondo.

**3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Definir mecanismos y responsables de dar seguimiento a las MIR de los programas estatales vinculados al ejercicio del FAM-IE para cada ejercicio fiscal.

2: Establecer una línea de base que incluya la definición y cuantificación de la población potencial, objetivo y atendida para cada uno de los tres niveles educativos que atiende el FAM-IE.

3: Revisar puntualmente las recomendaciones de las evaluaciones realizadas al FAM-IE para ejercicios fiscales anteriores de manera de identificar oportunidades de mejora para la gestión y ejercicio de los recursos.

4: Elaborar un programa de mejora de la gestión del FAM-IE al que se le dé un seguimiento sistemático.

5: Elaborar una estrategia de Cobertura de Atención del FAM atendiendo a la normatividad aplicable de manera que se tenga mayor certeza las metas de cobertura anual y el horizonte de corto, mediano y largo plazo.

**4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA**

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero

4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del Proyecto de PbR-SED.

4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

4.4 Principales colaboradores: Mónica Buenrostro Bermúdez y Paulina Milagros Pantoja Aguilar

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: [irasconm@indetec.gob.mx](mailto:irasconm@indetec.gob.mx)

4.6 Teléfono (con clave lada): 01 (33) 36695550 Ext. 600

**5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)**

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

5.2 Siglas: FAM-IE

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEEQ)

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo  Poder Legislativo \_\_\_ Poder Judicial \_\_\_ Ente Autónomo \_\_\_

5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal \_\_\_ Estatal  Local \_\_\_

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):

Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre: Ing. Vicente Ortega González <u><a href="mailto:vortega@queretaro.gob.mx">vortega@queretaro.gob.mx</a></u> (442) 2161276; 2162665	Unidad administrativa: Dirección General del IIFEEQ
<b>6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) <input checked="" type="checkbox"/> <u>Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC</u>	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados	
6.3 Costo total de la evaluación: \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios	
<b>7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: <a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a>	
7.2 Difusión en internet del formato: <a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a>	

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples. Asistencia Social (FAM-AS) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: L.A. Josué Maldonado Trejo	Unidad administrativa: Dirección de Alimentación, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b> Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b> Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b> La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas. A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).	
<b>Instrumentos de recolección de información:</b>	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros <u>X</u> Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.	

## 2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

### 2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Con respecto a las **características del FAM-AS**, éste se vincula con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Salud complementándose con las metas y estrategias del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) y el Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS) así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015. Los recursos del FAM-AS son aplicados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del estado de Querétaro, a través de la Dirección de Alimentación financiando principalmente el Programa Social Alimentario cuyo propósito es “mejorar los niveles nutricios de la población vulnerable” y como fin “contribuir a mejorar las condiciones de vida la población vulnerable. Así mismo, se realizó el Proyecto Aplicación de Toxina Botulínica Tipo A (PATB), para pacientes con discapacidad motora sujetos de asistencia social.

Tanto la **operación del FAM-AS** así como la del programa social alimentario se apega a lo establecido en las reglas y lineamientos para la operación de los programas alimentarios 2010, al manual de procedimientos correspondiente, la Ley de Coordinación Fiscal y la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), ya que se establece una lógica entre la normativa que rige el programa como la normatividad del FAM-AS. Para el PATB no fue posible comprobar este aspecto derivado de no tener las evidencias correspondientes. Los beneficiarios del FAM-AS se eligen aplicando los correspondientes criterios de elegibilidad y se hace el registro correspondiente.

La evolución de la **cobertura del FAM-AS** se define a través de tres grupos de atención: desayunos escolares, menores de cinco años en riesgo y asistencia alimentaria a sujetos vulnerables. De acuerdo a las evidencias documentales la población atendida en los ejercicios fiscales 2014 y 2015 fue de 107,241 personas; la población objetivo ascendió a 393,457 personas y la población potencial era de 1,836,171.

Sobre los **resultados y ejercicio de los recursos**, con base en la información proporcionada por el ente ejecutor por medio de la MIR del programa social alimentario no fue posible valorar los resultados de los indicadores para 2014 ya que no se registró el cumplimiento de las metas programadas. Para el año 2015 se registraron los avances para los objetivos de propósito y componentes. Relativo al PATB no se contó con información relativa a sus resultados. Sobre los indicadores de la MIR federal se valora que se obtuvieron resultados del 99.12% en su propósito para el año 2014 y del 100% para 2015; con respecto a nivel componente no se tuvo evidencia para confirmar sus alcances. Para las actividades se alcanzaron metas del 100% para ambos años y sus metas logradas fueron superiores a lo logrado a nivel nacional. La MIR federal tuvo ajustes a los resúmenes narrativos e indicadores en estos periodos. Las estimaciones sugeridas para valorar los resultados alcanzados en los términos de referencia requieren para su cálculo de la disposición de los datos correspondientes a la programación de metas y los resultados alcanzados. El monto ejercido del FAM-AS fue de \$116,021.026.64 en 2015 y de \$114,356,012.96 en 2014. El destino del FAM-AS, de acuerdo a la normatividad aplicable, fue de desayunos escolares, modalidad en frío; desayunos escolares, modalidad en caliente; leche deshidratada para desayunos escolares y complementos nutricionales; harina de maíz nixtamalizada para desayunos escolares en caliente; complementos nutricionales y aplicación de toxina botulínica.

En el año 2014 se realizó una evaluación del desempeño y se emitieron recomendaciones para que se aplicaran **Aspectos Susceptibles de Mejora para el FAM-AS** de los cuales no se encontró información que sustente la continuidad de los mismos, aunque sí la hay para las recomendaciones emitidas durante 2011 y 2012.

### 2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

**2.2.1 Fortalezas:** 1) Se tiene una alineación adecuada entre la normatividad del FAM-AS y los instrumentos de planeación y programación nacionales y estatales, objetivos e indicadores correspondientes incluyendo MIR's. 2) Se identifican programas nacionales con los que puede existir complementariedad. 3) La normatividad establece los criterios para la operación del FAM-AS incluida la selección de los beneficiarios de manera clara y se demuestra su apego y se cuenta con controles internos adecuados. 4) Se registra la información de los beneficiarios. 5) El presupuesto fue ejercido al 100% y se registró un incremento entre 2014 y 2015. 6) Dado que la población (potencial, objetivo y atendida) está definida por la normatividad es posible mejorar su definición y cuantificación por parte del estado. 7) Con respecto a la definición de MIR's e indicadores es posible analizar complementariedades o duplicidades y mejorar su planteamiento. 8) Con base en que se comprobó que se lleva el registro de los beneficiarios se tiene la oportunidad de implementar mecanismos de verificación para evitar duplicidades. 9) El FAM-AS cuenta con recomendaciones producto de evaluaciones realizadas para el ejercicio fiscal 2014.

**2.2.2 Oportunidades:** 1) Derivado de que existen programas federales que tienen los mismos objetivos es posible mejorar la información para atender el problema de la alimentación deficiente de los grupos vulnerables clarificando el esquema de complementariedad. 2) Con base en la normatividad de evaluación de los fondos del Ramo 33 se cuenta con información para hacer propuestas a la Coordinadora del FAM-AS a nivel nacional con relación a los indicadores de desempeño. 3) Con base en la claridad establecida en la normatividad federal es posible mejorar la definición del problema estatal, la definición y cuantificación de la población objetivo. 4) Se cuentan con recomendaciones derivadas de ejercicios fiscales 2013 y 2014.

**2.2.3 Debilidades:** 1) La sintaxis del resumen narrativo de la MIR estatal es muy genérica, se incluyen los bricks de leche y la toxina botulínica sin la información congruente al tema alimentario. 2) La información para las MIR's presentada es incompleta o no disponible. 3) El resumen narrativo entre las MIR no presenta continuidad entre los años revisados. 4) Las evidencias documentales para conocer el detalle de la operación, evolución de cobertura y de los resultados y ejercicio de los recursos son insuficientes para establecer conclusiones contundentes sobre esos temas. 5) No se utilizaron las recomendaciones de la evaluación realizada en el año 2015.

**2.2.4 Amenazas:** 1) Pudieran existir duplicidades entre los programas federales identificados que atienden el problema de la alimentación. 2) La MIR federal define indicadores en su mayoría, para ser actualizados por la propia Federación, en especial un indicador de "propósito" que tiene características a nivel actividad, podría dificultar una valoración adecuada del desempeño del FAM-AS estatal.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

**3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:** El desempeño y actividades del FAM-AS y del Programa Social Alimentario que es financiado con éste se encuentra alineado de manera clara con los instrumentos de planeación y programación nacionales y estatales y está delimitado con claridad por las normativas que los rigen. Existen evidencias que permiten comprobar que el FAM-AS opera de acuerdo a las mismas aunque es necesario evidenciar dicha alineación con respecto al proyecto de toxina botulínica y la entrega de bricks de leche. Existen elementos normativos que definen las características de las poblaciones para documentar una estrategia clara de cobertura. Existe una variedad de MIR's e indicadores para su seguimiento que es necesario oportunamente actualizar y calificar con criterios técnicos. La aplicación del recurso se realizó en su totalidad y en los destinos planeados. Se tienen recomendaciones derivadas de evaluaciones.

#### **3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Realizar el análisis del problema con base en un diagnóstico o estudio por los actores involucrados de la entidad ejecutora de los recursos del FAM-AS, así como elaborar el árbol del problema con base en el diagnóstico realizado y la metodología del marco lógico (MML) para la actualización del

diseño de la matriz de indicadores para resultados (MIR); lo anterior aplicado en el programa social alimentario que es financiado con recursos del FAM-AS.
2: Diseñar los mecanismos necesarios para que se pueda contar con evidencias documentales acerca de los temas operación, cobertura y resultados y ejercicio de los recursos.
3: Realizar una base de datos de los beneficiarios unificada por tipo de apoyo para el programa social alimentario.
4: Analizar y homologar, incorporando a la dependencia coordinadora de los fondos a nivel federal, los formatos MIR que establezcan los mismos criterios y conceptos, así como el seguimiento de los indicadores para resultados y metas logradas de manera sistemática.
5: Elaborar programas de atención de aspectos susceptibles de mejora basados en las evaluaciones de años anteriores.
6: Analizar las complementariedades entre programas estatales y federales que atienden el problema de la carencia alimentaria para evitar duplicidades.
7: Elaborar un documento en donde se plasme la estrategia de cobertura con las definiciones de poblaciones apegada a la normatividad.

<b>4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA</b>
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero
4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del proyecto PbR-SED.
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4.4 Principales colaboradores: Arturo Alejandro Preciado Marín y Nidia Gabriela Rivera Ruiz.
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: <a href="mailto:lrascnm@indetec.gob.mx">lrascnm@indetec.gob.mx</a>
4.6 Teléfono (con clave lada): ): 01 (33) 366 955 50 Ext: 600.

<b>5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)</b>
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones Múltiples. Asistencia Social
5.2 Siglas: FAM-AS
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro.
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal ___ Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local ___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s): Dirección de Alimentación Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre: L.A. Josué Maldonado Trejo <a href="mailto:jmaldonadot@queretaro.gob.mx">jmaldonadot@queretaro.gob.mx</a> (442) 2163793	Unidad administrativa: Dirección de Alimentación. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro
--	--

**6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

## 6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa \_\_\_ 6.1.2 Invitación a tres \_\_\_ 6.1.3 Licitación Pública Nacional \_\_\_

6.1.4 Licitación Pública Internacional \_\_\_ 6.1.5 Otro: (Señalar) XConvenio de Colaboración Institucional con INDETEC

## 6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:

Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas

6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos propios

**7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN**7.1 Difusión en internet de la evaluación: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>7.2 Difusión en internet del formato: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>



<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza	Unidad administrativa: Consejo Estatal de Seguridad Secretaría de Seguridad Ciudadana
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b> Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	

**Instrumentos de recolección de información:**

Cuestionarios\_\_ Entrevistas\_\_ Formatos\_\_ Otros X Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.

**Descripción de las técnicas y modelos utilizados:**

Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA

**2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN**

**2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:** En materia de resultados y ejercicio de los recursos con respecto a la MIR del Fondo en general se puede apreciar un adecuado cumplimiento de sus objetivos y metas excepto en el propósito correspondiente a la profesionalización de los elementos policiales el cual se quedó corto en el último trimestre del año 2015, se solicitó reducción de meta. En general hay congruencia entre las ROP y la normatividad aplicable con la orientación de los recursos en los programas aplicados en la entidad federativa y con respecto a la entrega de bienes y servicios a los beneficiarios. En relación a la cuantificación de la población atendida del FASP para cada uno de los programas se identifica un horizonte de ejecución anual (2015) y de mediano plazo, no así de largo plazo. En relación a la evolución de la cobertura de atención a los beneficiarios con los recursos del FASP 2015 disminuyó en los siguientes programas: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública (personal policial); Acceso a la Justicia para las Mujeres; Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; y Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia. De acuerdo al comportamiento histórico de los recursos del FASP disminuyó el recurso ejercido al IV trimestre del año 2015 respecto al de 2014 y aunque es mayor el recurso devengado en el primer año respecto al segundo, el recurso pendiente de ejercer en 2015 se incrementó (13%), respecto a 2014. De los 14 programas con recursos del Fondo su costo efectividad, resultó que en cinco se tiene un indicador de acuerdo a lo esperado, en cuatro se rechaza (Acceso a la Justicia para las Mujeres; Nuevo Sistema de Justicia Penal; Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089; y Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia) y en cinco se hizo más de lo esperado.

**2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

**2.2.1 Fortalezas:** 1. Se cuenta en general para los programas de prioridad nacional, atendidos en Querétaro, con la descripción y cuantificación de la población potencial, población objetivo y población atendida (o áreas de enfoque) y el tipo de beneficio. 2. Hay una adecuada definición de los objetivos estratégicos del Fondo, a través de las MIR federal y estatales y la evidencia documental de resultados en los informes correspondientes. OPERACIÓN: 1. En general, existe buena congruencia entre las ROP y la normatividad aplicable con los componentes, actividades y la tipología de bienes y servicios financiados derivados de los programas aplicados, mismos que están definidos en el anexo técnico del Fondo y en las MIR de los POA'S Estatales. SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA: 1. Se ha venido manteniendo un nivel adecuado de atención al seguimiento de recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas en el período 2011-2014, dado que se han realizado valoraciones a dichas recomendaciones, producto de lo anterior, se han elaborado programas susceptibles de mejora en dicho periodo, a los que se les ha dado un seguimiento puntual con informes trimestrales y anuales contando con información de los

mismos hasta el 4º. Trimestre de 2015.

**2.2.2 Oportunidades:** 1. Existencia del Consejo Estatal de Seguridad que coordina y define los programas a realizar en consenso con el Sistema Nacional de Seguridad Pública que sienta las bases para la elaboración de un programa sectorial.

2. Los programas operativos anuales de los ejecutores de los recursos del FASP considerando que éste es su fuente de financiamiento ya cuentan con indicadores estratégicos y de gestión previos, su desempeño puede mejorar el proceso de programación.

3. Se cuenta con recomendaciones derivadas de evaluaciones previas para atender aspectos de mejora en la gestión del FASP.

**2.2.3 Debilidades:** CARACTERÍSTICAS DEL FONDO: 1. Diagnóstico situacional desactualizado de la problemática de seguridad pública y no hay estudios de costo-beneficio de los bienes, servicios e infraestructura pública para justificar su generación. OPERACIÓN: 1. Manuales de Organización y Funciones desactualizados en algunas unidades responsables y en otras no hay. EVOLUCIÓN DE LA COBERTURA: 1 En la descripción y cuantificación de la población objetivo del FASP para cada uno de los programas sólo se identifica un horizonte de ejecución anual (2015) y en algunos casos su retrospectiva de mediano plazo, no así en prospectiva a mediano y largo plazo. RESULTADOS Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS: 1. El indicador correspondiente a nivel propósito (profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal), disminuyó, (eficacia), (se solicitó reducción de meta). 2. En los siguientes programas sólo se alcanzaron 50% de las metas programadas a nivel propósito y componente: Evaluación de Control de Confianza; y Sistema de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica. (Baja eficacia).3. Se rechaza la relación costo-efectividad del recurso ejercido en los programas siguientes del fondo: Acceso a la Justicia para las Mujeres; Nuevo Sistema de Justicia Penal; Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089; y Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia (por un bajo presupuesto ejercido y/o una baja población atendida, resultando un costo promedio real más alto que el esperado). 5. El gasto esperado es menor al ejercido en los siguientes programas del Fondo: Evaluación de Control de Confianza, Prevención para la Seguridad Pública del Estado y Sistema de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica (Nuevo Sistema de Justicia Penal); producto de la menor consecución de las metas logradas con respecto a las programadas.

**2.2.4 Amenazas:** 1. De no identificar con claridad los aspectos que complementan los aspectos relevantes de la estrategia programática del FASP, de los programas de prioridad nacional y de los presupuestarios estatales no se contará con información confiable para el desempeño.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN**

**3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:** En general el ejercicio de los recursos del fondo está atendiendo adecuadamente los objetivos del mismo y su destino, sin embargo para lograr una mejor gestión con dicho fondo se requiere actualizar tanto el diagnóstico en materia de seguridad pública así como los manuales de organización de las áreas responsables en la materia. Con respecto a la cobertura si bien en general los entes responsables de la ejecución de los recursos del fondo cuentan con evidencia documentada de la atención de los beneficiarios de los bienes y servicios generados con los recursos del fondo, los resultados obtenidos en algunos de ellos hacen conveniente revisar la trayectoria de la misma considerando un horizonte de largo plazo. En materia de resultados y ejercicio de los recursos en la MIR federal del Fondo en general se puede apreciar una mejoría en sus indicadores y en el avance de sus metas con excepción del propósito correspondiente a la profesionalización de los elementos policiales. En relación a la ejecución de los recursos del fondo, de acuerdo al cumplimiento de las metas de los POA'S estatales de los 7 programas, 5 estuvieron por arriba del 50% de sus metas programadas. En relación al comportamiento de los recursos del fondo en 2015 se incrementaron los recursos pendientes de ejercer aproximadamente en un 13% con respecto a 2014. En el seguimiento del desempeño de los recursos del Fondo, se observó que se cuenta con Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores para Resultados en la entidad, sin embargo, no se puede identificar plenamente en la estructura presupuestaria para el seguimiento de los recursos 2015 de los Programas Prioritarios Nacionales del Fondo, en cuales se aplican dichos POAS y MIR estatales, lo que representa una área de oportunidad. Finalmente, en relación al seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora en la aplicación y desempeño de los recursos del Fondo se observa que se ha venido manteniendo un nivel adecuado de atención al seguimiento de recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas en el período 2011-2014, a las cuales se les ha dado un revisión puntual hasta 2015.

**3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Actualizar el diagnóstico para comparar la evolución de la problemática atendida y sus resultados en los diversos programas del Fondo, con el fin de conocer las brechas reales y con ello hacer una programación de metas más acorde a las necesidades a atender y una adecuada presupuestación. Por otra parte, es importante contar con estudios de costo-beneficio para justificar y optimizar la generación de la infraestructura pública con recursos del Fondo.

2: Actualizar o hacer, según sea el caso, los Manuales de Organización y funciones de las dependencias ejecutoras. Con ello se conlleva de una manera más eficaz y eficiente a la consecución de los objetivos del Fondo.

3: Sistematizar la estrategia de cobertura para atender a los beneficiarios del Fondo, con un horizonte de mediano y largo plazo en prospectiva, mediante el análisis de la evolución de la cobertura y la aplicación de modelos de proyecciones a, con el fin de ver el comportamiento y necesidad real y optimizar la toma de decisiones.

4: Definir el costo promedio esperado por beneficiario atendido, dividiendo el gasto programado entre la población objetivo, lo anterior con el fin de tener un referente en materia de eficiencia.

5: Realizar encuestas en las unidades responsables respecto a la satisfacción de los usuarios en relación a la entrega de los bienes y servicios proporcionados con los recursos de los programas del Fondo, lo anterior con el fin de conocer si dichos bienes y servicios se están entregando con un nivel aceptable de calidad.

<b>4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA</b>	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero	
4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del Proyecto PBR-SED	
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	
4.4 Principales colaboradores: Enrique Núñez Barba	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: <a href="mailto:lrascnm@indetec.gob.mx">lrascnm@indetec.gob.mx</a>	
4.6 Teléfono (con clave lada): 0133-3669-5550	
<b>5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)</b>	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	
5.2 Siglas: FASP	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Consejo Estatal de Seguridad	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal ___ Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local ___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s): Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza Secretaría de Gobierno Secretaría de Seguridad Ciudadana Procuraduría General de Justicia* (a partir del 2016 se convirtió en Fiscalía General del Estado).	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Lic. Dante Rafael González Arreguín <a href="mailto:dgonzalez@queretaro.gob.mx">dgonzalez@queretaro.gob.mx</a> (442) 427 5600  M. en D. Juan Martín Granados Torres <a href="mailto:jgranadosto@queretaro.gob.mx">jgranadosto@queretaro.gob.mx</a> (442) 2385-043 Extensión: 5142	Unidad administrativa: Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza  Secretaría de Gobierno  Secretaría de Seguridad Ciudadana

<p>M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres  <a href="mailto:jgranadost@queretaro.gob.mx">jgranadost@queretaro.gob.mx</a>  (442) 3091-400</p> <p>Lic. Alejandro Echeverría Cornejo  <a href="mailto:aecheverria@queretaro.gob.mx">aecheverria@queretaro.gob.mx</a>  (442) 238-76-00</p>	<p>Procuraduría General de Justicia* (a partir del 2016 se convirtió en Fiscalía General del Estado).</p>
---	---

## 6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa \_\_\_ 6.1.2 Invitación a tres \_\_\_ 6.1.3 Licitación Pública Nacional \_\_\_

6.1.4 Licitación Pública Internacional \_\_\_ 6.1.5 Otro: (Señalar)  X

Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC

6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas

6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)

6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos propios

## 7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

7.1 Difusión en internet de la evaluación: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

7.2 Difusión en internet del formato: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Lic. José Samuel García Sánchez	Unidad administrativa: Dirección de Planeación Servicios de Salud del Estado de Querétaro
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b>	
Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	

**Instrumentos de recolección de información:**

Cuestionarios\_\_ Entrevistas\_\_ Formatos\_\_ Otros  Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.

**Descripción de las técnicas y modelos utilizados:**

Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA

**2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN****2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:**

Con respecto a las **características del FASSA**, éste se vincula con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Salud para el mismo periodo así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015. Asimismo, es congruente con la estrategia programática descrita en el PEF 2015 que dice que “estará enfocado primordialmente en asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, independientemente de su condición social o laboral, sin descuidar los aspectos de promoción, protección y prevención de la salud, y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Salud, propiciando con ello, que los determinantes sociales de la salud sean lo más favorable para la población”. Asimismo, se observó que se cuenta con diez programas presupuestarios estatales asociados al FASSA: Fortalecimiento a servicios de salud, Interculturalidad y medicina tradicional, Prestación de servicios de salud en la infancia y la adolescencia, Prestación de servicios de segundo nivel de atención en salud, Prestación de servicios médicos en primer nivel de atención en salud, Prestación de servicios para enfermedades crónicas, Prestación de servicios para enfermedades transmitidas por animales y vectores, Prestación de servicios para la promoción de la salud, Prestación de servicios sobre salud sexual y reproductiva y Protección contra riesgos sanitarios y epidemiológicos. Los recursos del FASSA son aplicados en el estado de Querétaro por los Servicios de Salud del estado de Querétaro (SESEQ). Se cuenta con documento de Diagnóstico Estratégico para el FASSA en el cual no se hace referencia al problema del acceso a los servicios de salud como lo establece la estrategia programática del PEF 2015, ni es posible confirmar el origen confiable de las cifras con las que se estiman las coberturas que reportan cifras superiores al 100%. Con respecto a los objetivos estratégicos del fondo fue posible comprobar que la MIR Federal tiene un objetivo a nivel de propósito que no corresponde de acuerdo al árbol de objetivos. Asimismo, se identifican programas federales con los que pueden complementarse o hacer sinergia estos recursos.

La **operación del FASSA** está a cargo de los SESEQ, que es un organismo descentralizado que cuenta con MIR para los programas presupuestarios estatales en donde se describen actividades y procesos de gestión, también cuenta con manuales de organización y operación en donde se definen los procesos para generar los bienes y servicios que se entregan utilizando sus recursos y que cumplen con la normatividad aplicable. Fue posible comprobar que el flujo de los recursos se apega a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Con respecto al apego de los criterios de elegibilidad para la selección de los beneficiarios y la confirmación de que estos se registren en una base de datos, no se contó con las evidencias suficientes para identificar el proceso que sigue el ente ejecutor para cumplir con tales fines y valorarlo.

Con respecto a la **cobertura del FASSA** no fue posible valorar la existencia de una estrategia de cobertura documentada para atender a los beneficiarios del FASSA, no obstante existen definiciones de índole federal para realizar el ejercicio. Se tuvo acceso a evidencias relacionadas, documentos elaborados por el ente ejecutor, con el tema de cobertura que refieren que la población atendida es



mayor a la potencial así como a la población objetivo, resultando de ello una cobertura del 166.69% y con una eficiencia de la cobertura de 160.53%. Tampoco fue posible valorar el desempeño con respecto a 2014 ya que no se tuvo acceso a ella.

Sobre los **resultados y ejercicio de los recursos**, con base en la información proporcionada por el ente ejecutor existen programas presupuestarios estatales que tienen, entre otras fuentes de financiamiento el FASSA, dichos programas tienen una MIR, el desempeño de los indicadores de esos programas para el año 2014 y 2015 no es posible valorarlo debido a que los indicadores son diferentes para cada uno de los años señalados. En el cumplimiento de indicadores de desempeño de la MIR Federal se cumplieron cuatro metas de las seis establecidos, el resultado de los dos que no cumplieron se refleja en un porcentaje positivo. Con respecto al resultado histórico de los recursos del fondo se observa que en ambos ejercicios fiscales comparados, el recurso ejercido fue menor al recurso modificado, por lo que en ambos existe un subejercicio en los recursos, sin embargo no es posible determinar el motivo o motivos de estos subejercicios. Asimismo, se observa que el FASSA del Estado de Querétaro recibió más recursos en el 2015 en comparación con el 2014. Cabe mencionar que se sugiere que en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada programa asociado al Fondo contenga los diferentes presupuestos que se manejan por cada programa, y así poder evaluar de manera más precisa los distintos programas asociados. Se observa que en ambos ejercicios fiscales comparados, el recurso ejercido fue menor al recurso modificado.

En cuanto a los **Aspectos Susceptibles de Mejora para el FASSA** se observó que en la evaluación para el Ejercicio Fiscal 2014 del FASSA en el Estado de Querétaro se emitieron seis recomendaciones a considerar como Aspectos Susceptibles de Mejora, de los cuales se consideraron cuatro puntos por parte del ente ejecutor del FASSA. De lo anterior se cuenta como evidencia los documentos "Plan Anual ASM 2014" y "Sistema Informático SESEQ"; sin embargo no se contó con evidencia de que se acataran los puntos 4, 5 y 6 referente a las recomendaciones emitidas en los Aspectos Susceptibles de Mejora para el Ejercicio Fiscal 2014.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

### **2.2.1 Fortalezas:**

- El destino de los recursos del FASSA en el estado de Querétaro se considera adecuado para atender la problemática que se presenta en la entidad, dado que se muestra evidencia de que dichos recursos se ejercen a través de los 10 programas estatales asociados al FASSA, los cuales tienen congruencia con el objetivo de la MIR Federal del FASSA.
- SESEQ cuenta con una estructura organizacional que le permite entregar y/o producir los componentes y así alcanzar el logro del Propósito.
- De los datos analizados referentes a la cuantificación de la población se observa que la cobertura del FASSA en el estado de Querétaro resultó de 166.69% y a su vez con una eficiencia de cobertura del 160.35%, lo que expresa resultados altamente positivos.
- El destino de los recursos del FASSA en el estado de Querétaro es el adecuado, al enfocarse en brindar servicios de salud para la población en dicha entidad, esto a través de los 10 programas estatales asociados al Fondo evaluado.

### **2.2.2 Oportunidades:**

- El ente ejecutor del FASSA en el Estado de Querétaro, el cual es SESEQ, cuenta con un Diagnóstico Estratégico donde se justifica la producción y entrega de los bienes y/o servicios generados con recursos del fondo evaluado, ya que se analizan las principales causas de morbilidad y mortalidad en el Estado, y a su vez la tasa general de mortalidad por sexo, lo anterior para el periodo 2009-2013.
- En el proceso oficial que sigue el flujo de los recursos financieros del FASSA en el estado de Querétaro se observa congruencia, participando en ello en primera instancia la SHCP que transfiere los recursos a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, donde finalmente los

recibe SESEQ para reportar dicho recurso en el PASH.

- Contar con la información precisa en cuanto a la cuantificación de la población para hacer un análisis oportuno.
- El gasto por beneficiario atendido resultó de \$875.21, lo que podría resultar una oportunidad al compararse con lo que en realidad se gastó por beneficiario

### 2.2.3 Debilidades:

- Las MIR de los programas estatales asociados al FASSA en el estado de Querétaro están mal diseñadas, al no contar con el avance de las metas de los Indicadores ni con el presupuesto modificado y ejercido por programa detallada en dichas MIR, así como tener mal redactados algunos Indicadores.
- SESEQ no cuenta con un manual de procedimientos.
- No se cuenta con procedimientos sistematizados para la selección de beneficiarios de los bienes y/o servicios que se financian con recursos del FASSA, por lo que no es posible establecer un padrón de beneficiarios que brinde información certera.
- SESEQ no cuenta con una estrategia de cobertura para la población beneficiada con los recursos del FASSA, y a su vez tampoco se tiene cuantificada a los diferentes tipos de población.
- Se ejerció el 91.11% del presupuesto modificado, lo que podría representar un subejercicio en los recursos.

### 2.2.4 Amenazas:

- En el FASSA del estado de Querétaro no se define de manera detallada con que programas federales y/o estatales con los que podría existir complementariedad y/o sinergia.
- No se presenta evidencia documental donde se detalle de manera precisa que los recursos se transfirieron en tiempo y forma.
- La cuantificación de la población no se presenta con datos obtenidos en el ejercicio fiscal 2015, sino del Diagnóstico Estratégico SESEQ 2015.
- La relación costo-efectividad es de 1.76, lo que indica que es débil.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

### 3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

En dicha evaluación se observó que el resultado y ejercicio de los recursos contiene varios puntos a atender para mejorar la eficiencia del FASSA en el Estado de Querétaro, así como también se señala que al contar con características claras del Fondo evaluado permite diseñar estrategias oportunas sobre cómo mejorar el ejercicio de los recursos para el siguiente Ejercicio Fiscal.

### 3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Es fundamental diseñar las MIR de los 10 programas estatales asociados al FASSA en el estado de Querétaro conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para brindar información oportuna.

2: Es fundamental cuantificar a los diferentes tipos de poblaciones (potencial, objetivo y atendida), y a su vez establecer una estrategia de cobertura para atender a los beneficiarios de los bienes y/o servicios generados con recursos del FASSA.

3: El ente ejecutor del FASSA en el estado de Querétaro (SESEQ) debe establecer procedimientos sistematizados para determinar la selección de beneficiarios de los bienes y/o servicios financiados con recursos del FASSA. De igual manera, debe elaborar un padrón de beneficiarios donde se tenga registrado en una base de datos a los beneficiarios.

4: Establecer estrategias adecuadas tanto en el ejercicio de los recursos como en la atención de los beneficiarios para mejorar la relación costo-efectividad, el porcentaje de presupuesto ejercido así como hacer énfasis en la eficiencia del gasto para lograr las metas programadas.

5: Elaborar un manual de procedimientos por parte de SESEQ donde se describan las acciones que deben seguirse en la realización de sus funciones.

6: Dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de evaluaciones de ejercicios fiscales anteriores.

#### 4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero

4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del Proyecto PBR-SED

4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)

4.4 Principales colaboradores: Jonathan Isaac Covarrubias Ramírez y Viridiana García Roque

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: [lrascnm@indetec.gob.mx](mailto:lrascnm@indetec.gob.mx)

4.6 Teléfono (con clave lada): 0133-3669-5550 ext. 600

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

5.2 Siglas: FASSA

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Servicios de Salud del estado de Querétaro

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo  Poder Legislativo \_\_\_ Poder Judicial \_\_\_ Ente Autónomo \_\_\_

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal \_\_\_ Estatal  Local \_\_\_

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):

Dirección de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre:

Lic. José Samuel García Sánchez  
[samuelg@sesegro.gob.mx](mailto:samuelg@sesegro.gob.mx)

(442) 2519-000 Extensión: 7321

Unidad administrativa:

Dirección de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)

#### 6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa \_\_\_ 6.1.2 Invitación a tres \_\_\_ 6.1.3 Licitación Pública Nacional \_\_\_

6.1.4 Licitación Pública Internacional \_\_\_ 6.1.5 Otro: (Señalar)

Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC

6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas

6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)

6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos propios

## **7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN**

7.1 Difusión en internet de la evaluación: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

7.2 Difusión en internet del formato: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista	Unidad administrativa: Dirección de Obra Pública y Gasto Social.- Secretaría de Planeación y Finanzas
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b>	
Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	
<b>Instrumentos de recolección de información:</b>	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros <input checked="" type="checkbox"/> Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas	
.	
<b>Descripción de las técnicas y modelos utilizados:</b>	
Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.	

## 2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

### 2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Del tema relativo a las **características del fondo** se tiene que el estado de Querétaro recibió por concepto del FISE la cantidad \$69,853,089.00 para las obras autorizadas durante el ejercicio fiscal 2015. Los entes ejecutores de los recursos de este fondo fueron: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, Presidencia Municipal de Pedro Escobedo y Presidencia Municipal de Pinal de Amoles.

Los objetivos estratégicos y de gestión del fondo se vinculan con el eje de Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo, así como con dos estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2010-2015. En las evidencias documentales entregadas por el ente ejecutor del recurso no se identificó la existencia de una MIR estatal para el fondo o bien de programas presupuestarios o institucionales vinculados al ejercicio de los recursos del FISE. Si bien en el PED se incluye un diagnóstico del eje al cual se vincula el fondo, no se dispone de un diagnóstico específico que aborde la problemática o los temas relacionados con el destino de los recursos del fondo.

Con base en lo estipulado en los Lineamientos generales para la operación del fondo, el diagnóstico emitido en el PED y el Informe de Pobreza de CONEVAL, se determinó la existencia de correspondencia entre los bienes y servicios que se pueden proporcionar y las carencias que posee el estado, lo cual justifica la necesidad de ejecución de obras o proyectos con los recursos del FISE en la entidad. El fondo presenta complementariedad o sinergia con el Programa de Infraestructura Indígena ya que ambos se enfocan a la provisión de infraestructura y servicios básicos en localidades con población en situación de rezago social.

En cuanto a la **operación** del fondo no se logró identificar de manera puntual las actividades que se llevan a cabo para la producción de los bienes o servicios entregados con los recursos del fondo, ya que no se identificó una MIR o programa respectivo. En la normatividad establecida para la Dirección de Obra Pública y Gasto Social se definen los procedimientos para la administración y ejercicio de los recursos del FISE, para lo cual también se dispone de un manual de organización en donde se establecen los procedimientos y responsabilidades para cada fase del proceso.

Se identifica una congruencia entre la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, el Manual de Procedimientos para la Dirección de Obra Pública y Gasto Social (DOPGS), y la Normatividad para la administración y ejercicio del presupuesto autorizado para obras y acciones, de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social (DOPGS); asimismo, se observa una complementariedad de lo que se puede hacer y cómo se debe llevar a cabo, en lo concerniente a Proyectos de Infraestructura que mejoren las condiciones de vida de los queretanos. Las evidencias documentales entregadas no permiten concluir de manera contundente respecto de la oportunidad (en tiempo y forma) de la transferencia de los recursos a los entes ejecutores.

En el manual de procedimientos de la DOPGS, se describe el procedimiento para la aprobación y ejercicio de los recursos, pero, este sólo presenta información técnica del procedimiento de autorización, más no del proceso de ejecución de los proyectos financiados con recursos del FISE; asimismo, se establece que la DOPGS, es quien recibe los oficios de solicitud de obra por parte de los municipios de la entidad o alguna dependencia de gobierno (entes ejecutores).

El Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social; las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) identificadas; y los criterios generales para la acreditación de beneficiarios de Proyectos del FAIS, se utilizan como herramientas para determinar a los posibles beneficiarios de los proyectos financiados con recursos del FISE.

La información disponible no permite analizar la **evolución de la cobertura** del FISE en la entidad ya que sólo se dispone del número de familias y personas beneficiadas a nivel de obra o acción para el año 2015.

En lo correspondiente al **resultado y ejercicio de los recursos** la inexistencia documental relativa a una MIR estatal o de programas financiados con recursos del fondo impide conocer el resultado

logrado con la aplicación de los recursos. Debido a que la captura y seguimiento a los indicadores de la MIR federal se da únicamente a nivel de actividad (número de proyectos por tipo) dichos "indicadores", que constituyen más bien variables no son de utilidad alguna para evaluar el fondo. Asimismo, no se dispone de un POA estatal que permita valorar las metas cumplidas respecto de las programadas por lo que no fue posible realizar los cálculos respectivos. En relación con el ejercicio 2015 de los recursos se logró un 96.1% debido a que al final del ejercicio estaba inconclusa la obra del Centro de Salud de Ajuchitlán, municipio de Colón. El destino de los recursos fueron obras de infraestructura y equipamiento que corresponde con los destinos establecidos en la normatividad del fondo.

Finalmente en lo que respecta al tema de **seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora** se tuvo acceso al reporte de evaluación correspondiente al ejercicio 2014 en donde se incluyeron recomendaciones, sin embargo, no se ha integrado un programa de implementación de mejoras para el fondo al cual se le haya dado seguimiento.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

### **2.2.1 Fortalezas:**

El destino de los recursos está muy bien definido en la normatividad así como los procedimientos para seleccionar a los beneficiarios.

La adecuada orientación y utilización de los recursos contribuyen en forma directa a dotar de infraestructura básica y servicios a la población vulnerable y en desventaja social.

El fondo presenta complementariedad y sinergia con otros programas que atienden a población vulnerable como el Programa de Infraestructura Indígena.

Los objetivos del fondo presentan una correspondencia total con las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como en el Plan Querétaro 2010-2015 orientadas a la dotación de infraestructura y servicios básicos a la población en condición de pobreza o rezago social.

### **2.2.2 Oportunidades:**

El fondo dispone de evaluaciones previas desde el ejercicio fiscal 2011 lo que ha permitido identificar las áreas de mejora para el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos.

Se dispone de diagnósticos que pueden ser conjuntados y complementados de manera que se pueda conocer de una manera más precisa cuáles han sido los logros en cuanto a cobertura y mejora de las condiciones de la población.

La precisión de la población objetivo y/o área de enfoque establecida en la normatividad del fondo permite definir indicadores ad-hoc para conocer los resultados de la aplicación de los recursos.

### **2.2.3 Debilidades:**

La indefinición a nivel estatal de una Matriz de Indicadores para resultados (MIR) del fondo o de algún programa social que utilice dichos recursos constituye una limitante para poder dar seguimiento a los avances o logros alcanzados derivados de la aplicación de los recursos.

La MIR Federal establece indicadores de responsabilidad estatal únicamente a nivel de actividad, los cuales más que indicadores constituyen variables sobre el número de proyectos registrados en el SFU mismos que no contribuyen en forma alguna a verificar el comportamiento de los procesos de gestión y mucho menos sobre los resultados esperados.

El no disponer de un Programa Operativo Anual que establezca metas programadas, así como la cuantificación de las poblaciones objetivo y atendida impiden verificar los niveles de eficacia y eficiencia logrados.

Aun cuando se dispone de recomendaciones para la mejora para el ejercicio y aplicación de los recursos del fondo de evaluaciones desde el ejercicio 2011, no se ha logrado consolidar un proceso de mejora con un seguimiento sistemático a un programa de aspectos susceptibles de mejora.

**2.2.4 Amenazas:**

La indefinición de indicadores estratégicos y de gestión a nivel estatal que permitan conocer los resultados logrados con la aplicación del fondo dificulta la evaluación del fondo así como el poder cumplir con los principios del modelo de Gestión para Resultados.

El no contar con un programa de mejora para el fondo limita las posibilidades de avanzar en modificación de procesos que conlleven al incremento de la eficacia y la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISE.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN****3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:**

El Fondo contribuye con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND), del Plan Estatal de Desarrollo (PED); sin embargo, no se observa ninguna vinculación con algún programa sectorial o regional del estado de Querétaro o federal; no obstante, se presenta una complementariedad con el Programa de Infraestructura Indígena. Por su parte, se contempla un diagnóstico en el Plan Estatal de Desarrollo, que justifica las carencias de algunas poblaciones y la necesidad que tienen de mejorar las condiciones de los queretanos; asimismo, se identificó que el Fondo no cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) estatal, la cual esté diseñada de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico (MML), y en ese sentido, no se establece la definición del problema mediante el árbol del problemas.

Se requiere establecer de manera clara en la normatividad las actividades y procesos necesarios para la producción y entrega de los bienes y servicios a la población objetivo que se atiende con los recursos del fondo. En la normatividad estatal se establece mediante diagramas el flujo de los recursos desde su aprobación a nivel federal hasta su ministración, seguimiento y control del ejercicio por parte del ente ejecutor.

La Dirección de Obra Pública y Gasto Social (DOPGS); la cual tiene un papel de ente coordinador de los proyectos que son llevados a cabo por los entes ejecutores; se basa en procedimientos y formatos establecidos por SEDESOL que le ayudan a determinar las asignaciones de obras y recursos en las localidades, de acuerdo a sus necesidades. Estos mecanismos de selección cumplen con lo establecido en los lineamientos y la normativa que se establece para el fondo. Una vez seleccionada la población se procede a registrar a los beneficiarios en un formato que la DOPGS recibió por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) así como, una base de datos de la población con carencias identificadas.

La carencia de información impide conocer la evolución de cobertura del fondo, ya que se requiere disponer de información de beneficiarios atendidos en ejercicios fiscales anteriores al evaluado. Para el ejercicio fiscal 2015 se atendió a 12,662 personas con 10 obras realizadas.

El presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, tuvo un incremento de 1.52% respecto del ejercicio anterior, mismos que fueron aplicados casi en su totalidad, al haberse ejercido 96.1% de los recursos al cierre del cuarto trimestre. Para ese momento se tenían concluidas 9 de los 10 proyectos financiados con el FISE.

Los recursos se destinaron de manera exclusiva al financiamiento de obras y/o proyectos de inversión, que benefician a la población con mayores carencias identificadas según la normativa y los lineamientos vigentes. La relación costo efectividad del recurso no se pudo determinar por no contar con la definición y cuantificación de población objetivo y atendida.

La evaluación del fondo correspondiente al ejercicio fiscal 2014 incluyó recomendaciones de las cuales no se identificó un programa de aspectos susceptibles de mejora al que se le dé seguimiento. Las evidencias documentales entregadas no incluyeron la mejora.

**3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Diseñar una MIR para el fondo o para el programa institucional al cual se destinen los recursos del fondo. Asegurar que en dicho instrumento se incluyan indicadores estratégicos y de gestión que incluyan la incorporación de las 4 dimensiones establecidas en la normatividad para la medición: eficacia, eficiencia, calidad y economía.



2: Establecer procedimientos, mecanismos y responsables para el reporte y seguimiento a los indicadores del fondo; incluyendo la obligación de reporte de parte de los entes ejecutores del recurso para cada ejercicio fiscal.
3: Definir y cuantificar la población o área de enfoque potencial, objetivo y atendida a partir de un diagnóstico que incluya la problemática cuya atención contribuye la aplicación de los recursos del fondo.
4: Establecer normativamente procedimientos, métodos y técnicas para el registro de un padrón de beneficiarios confiable que incluya todos los ámbitos de atención del fondo (municipio, localidad, AGEB, ZAP, familias, personas). Dicha normativa debe contemplar la obligatoriedad de registro de la información para la totalidad de entes ejecutores del fondo.
5: Valorar y priorizar las recomendaciones de las evaluaciones de ejercicios fiscales previos para elaborar un programa de aspectos susceptibles de mejora con una programación y seguimiento sistemáticos que permitan avanzar en la optimización de los procesos de gestión orientados a la obtención de resultados.

<b>4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA</b>
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero
4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del Proyecto PBR-SED
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)
4.4 Principales colaboradores: Arturo Alejandro Preciado Marín; Nidia Gabriela Rivera Ruiz.
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: <a href="mailto:lrascnm@indetec.gob.mx">lrascnm@indetec.gob.mx</a>
4.6 Teléfono (con clave lada): 0133-3669-5550

<b>5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)</b>	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	
5.2 Siglas: FISE	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Planeación y Finanzas.- Dirección de Obra Pública y Gasto Social	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Ente Autónomo <input type="checkbox"/>	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal <input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista. <a href="mailto:vhernandezb@queretaro.gob.mx">vhernandezb@queretaro.gob.mx</a> (442) 2122966; ext.5704	Unidad administrativa: Dirección de Obra Pública y Gasto Social

<b>6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa <input type="checkbox"/> 6.1.2 Invitación a tres <input type="checkbox"/> 6.1.3 Licitación Pública Nacional <input type="checkbox"/>
6.1.4 Licitación Pública Internacional <input type="checkbox"/> 6.1.5 Otro: (Señalar) <input checked="" type="checkbox"/>
Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC

6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas
6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos propios

**7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN**

7.1 Difusión en internet de la evaluación: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

7.2 Difusión en internet del formato: <http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx>

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo Metropolitano (FM) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: C.P. Germán Rodríguez Sánchez	Unidad administrativa: Secretaría de Planeación y Finanzas.- Dirección de Tesorería
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b>	
Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b>	
<p>La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.</p> <p>A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).</p>	

**Instrumentos de recolección de información:**

Cuestionarios\_\_ Entrevistas\_\_ Formatos\_\_ Otros X Especifique:

Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.

**Descripción de las técnicas y modelos utilizados:**

Trabajo de gabinete: a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.

**2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN****2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:**

En el tema de **características del fondo** destaca que la normatividad del Fondo Metropolitano (FM) establece que los recursos se destinarán preferentemente a programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en las vertientes de desarrollo urbano; ordenamiento territorial; provisión de servicios públicos y equipamiento ambiental.

Los municipios que comprenden la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro son Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, que en su conjunto suman una población total de 1,213,536 habitantes de acuerdo con la proyección de población CONAPO, considerándose ésta como la población objetivo que atienden los proyectos que operaron con recursos del Fondo Metropolitano para el estado de Querétaro. Para el ejercicio fiscal 2015 los recursos del FM destinados a la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro ascendieron a \$238,660,095.00.

Los objetivos del FM se vinculan con tres ejes o temas de desarrollo así como con cinco estrategias correspondientes al desarrollo territorial integral, la movilidad integral urbana, así como con la infraestructura para el desarrollo urbano, lo cual permite la complementariedad de los recursos del fondo con otras fuentes de financiamiento federales y estatales destinadas a dichos rubros.

En la entidad se dispone de un diagnóstico en el que se hace referencia a la problemática que justifica la producción y entrega de los bienes producidos con los recursos del fondo. El referido diagnóstico incluye la problemática urbana derivada de la dinámica demográfica de la ZM de Querétaro vinculada con los temas de la sustentabilidad del desarrollo metropolitano que incluye la habitabilidad, gobernanza y competitividad.

Los recursos del FM para el ejercicio fiscal 2015 se orientaron a la ejecución de ocho proyectos vinculados al saneamiento e infraestructura hidráulica, así como a la conectividad vial y regeneración de espacios urbanos. Los recursos del FM presentan complementariedad y sinergia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) en los temas o áreas vinculados a los proyectos ejecutados en 2015.

Respecto a la operación del fondo se observó la existencia de una MIR en la que se define el procedimiento para la integración y autorización de la cartera de proyectos, así como el seguimiento a los avances físicos y financieros de los mismos, así como del cierre y finiquito de los proyectos de inversión.

Dos de los entes ejecutores de los recursos del fondo (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Comisión Estatal de Caminos) disponen de manuales de organización y procedimientos que permiten la operación y ejecución de los proyectos conforme a lo establecido en las ROP del fondo.

Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el Procedimiento para el ejercicio del gasto referente a los recursos del fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Querétaro, presentan congruencia en lo relativo al flujo de recursos financieros del fondo.

La **evolución de la cobertura** del fondo se mide mediante las notas técnicas de cada proyecto que plantean los resultados de la ejecución y beneficios económicos y/o sociales, es decir el impacto que se obtendrá con la realización de cada proyecto, y por tanto, se especifica las metas de cobertura en el concepto de número de beneficiarios. Considerando esto, se puede afirmar que la estrategia de cobertura documentada para atender a los beneficiarios de los bienes y servicios es congruente con el diseño y operación del fondo dado que atiende a lo establecido en las ROP del fondo.

El **resultado y ejercicio de los recursos** muestra que el seguimiento a los indicadores de la MIR estatal no es sistemático para cada uno de los niveles de la misma ya que se informan los avances de las metas de indicadores de gestión, correspondientes a los niveles de Componente y Actividad, por tanto, a nivel de Fin y Propósito no se informan las metas programadas y sus resultados al final del ejercicio. Asimismo, se omite la frecuencia de medición de los indicadores por nivel de objetivo. En 2015 no todas las metas fueron alcanzadas satisfactoriamente, sólo en el caso de la meta del indicador de Actividad y muy cercana la meta del indicador de Fin; sin embargo, a nivel de Propósito y Componente no se lograron alcanzar en gran proporción, sin evidencia que permita conocer las causas de tales resultados.

Para el periodo 2014-2015, se observa que los recursos no fueron ejercidos en su totalidad. En el caso del año 2014, hay una diferencia del gasto ejercido respecto al presupuesto autorizado de \$46,939,275.00 que representa un 20%, mismos que fueron reintegrados a la federación; mientras que en 2015, la diferencia fue mayor, misma que asciende a \$128,263,631.08 pesos que representan un 46% del presupuesto autorizado, debido a que los proyectos tienen un calendario de ejecución que termina en los meses de julio a octubre del 2016.

Los recursos del fondo aprobados para 2015 se destinaron a obras de infraestructura hidráulica y pluvial de ríos y presas, así como obras viales. Se identificó que la mayor parte de los recursos se destinaron a los proyectos de rehabilitación y regeneración urbana del Río el Pueblito (37%), seguido por el mejoramiento de la capacidad conductiva etapa 2 y 3 y acciones en materia de infraestructura hidráulica y pluvial en cuenca del río Querétaro (35%), obras de infraestructura vial (19%), y la construcción de la presa El Salto (9%).

El **seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora** para el fondo ha consistido en la valoración y atención a cuatro recomendaciones derivadas de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Las cuatro recomendaciones señaladas con anterioridad, se sometieron a una valoración para convertirlas en Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), bajo los criterios de si éstas son de competencia estatal, se pueden realizar con los recursos financieros y recursos humanos con que cuenta la dependencia ejecutora, si se pueden hacer en un plazo menor de 12 meses y si tienen un efecto positivo en la mejora de los procesos y/o resultados, y como resultado de dicha valoración, las cuatro fueron factibles y adecuadas de conversión en ASM, para lo cual se elaboró de forma conveniente un programa de trabajo ad hoc y el seguimiento respectivo.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

### **2.2.1 Fortalezas:**

El fondo tiene plenamente identificada su alineación al PND, PED y a los programas sectoriales.

Se cuenta con estudios de diagnósticos que justifican la producción y entrega de los bienes y servicios generados de sus recursos.

El destino de los recursos del fondo es el adecuado para atender el problema identificado en los diagnósticos.

Se identifican programas que son complementarios o que presentan sinergia con el fondo sin que en alguno de los casos exista duplicidad de acciones.

#### **2.2.2 Oportunidades:**

Se dispone de evaluaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, en cuyas recomendaciones se pueden identificar e implementar acciones de mejora complementarias a las que han sido atendidas para el ejercicio 2014.

El resultado y utilidad de los indicadores de la MIR estatal pueden mejorar si de manera alterna a lo establecido en las ROP se definen áreas de enfoque para cuantificar la cobertura atendida.

#### **2.2.3 Debilidades:**

La definición de la población objetivo en las reglas de operación del fondo dificulta poder establecer una estrategia de cobertura o bien realizar cálculos relativos al grado de eficiencia lograda que sean de utilidad para mejorar la aplicación de los recursos.

El inconstante seguimiento a los indicadores de la MIR pueden afectar el cumplimiento adecuado de las metas programadas.

#### **2.2.4 Amenazas:**

La programación de la conclusión de proyectos financiados con el fondo durante el ejercicio fiscal posterior al de los recursos aprobados del fondo repercute en la evaluación de la eficacia respecto a la aplicación y ejercicio de los recursos.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN**

#### **3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:**

De conformidad con la estrategia programática del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, respecto al ramo de 23 correspondiente a Provisiones Salariales y Económicas, los recursos de los Fondos Metropolitanos están destinados a impulsar la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas que los conforman.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del estado de Querétaro, es el órgano colegiado que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro y brindar apoyo para la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, contribuyendo a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica aspectos prioritarios para el desarrollo de la zona metropolitana, a través de los órdenes de gobierno competentes a los que se destinen los recursos del Fondo Metropolitano.

La producción y entrega de bienes y servicios generados con recursos del fondo se justifica a través del Diagnóstico y Estrategia de Desarrollo de la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ), en donde se define la problemática general derivada de la dinámica demográfica y del análisis de los componentes del perfil de sustentabilidad: habitabilidad, gobernanza y competitividad.

El destino de los recursos del Fondo es el adecuado de conformidad con el marco normativo, dirigidos a atender la problemática a través de proyectos en materia de infraestructura hidráulica, pluvial y de rehabilitación de ríos, así como para la modernización de avenidas y libramientos.

Las actividades o procesos de gestión que operaron los entes públicos y las unidades responsables del Fondo Metropolitano, se expresan en la MIR estatal del Fondo y son congruentes con el marco normativo aplicable. Éstas incluyen la formulación y autorización de la cartera de proyectos anual del

Fondo; el seguimiento al avance físico y financiero de los proyectos; el finiquito de cada uno de los proyectos incluidos en la cartera autorizada; y la atención a las observaciones señaladas al Fondo Metropolitano por parte de las instancias fiscalizadoras.

El procedimiento para el ejercicio del gasto referente a los recursos del fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro, describe los procesos de gestión que operaron los entes públicos y las unidades responsables del Fondo Metropolitano, los cuales concuerdan con las actividades de la MIR.

Debido a que el Consejo Estatal del Desarrollo Metropolitano del estado de Querétaro está integrado por varias dependencias, no cuenta con un manual de Organización y/o de Procedimientos propio; sin embargo, en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano (ROP) se definen sus principales atribuciones y se incluyen los procedimientos institucionales para la selección de beneficiarios de los bienes y servicios que se financian con recursos del Fondo.

Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano definen a la población objetivo como la población que se encuentra asentada en los municipios de la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, que incluye a Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.

En las notas técnicas de cada proyecto se plantean los resultados de la ejecución y beneficios económicos y/o sociales, es decir, el impacto a obtener con la realización de cada proyecto y por tanto, especifica las metas de cobertura en el concepto de "número de beneficiarios".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 respecto a los recursos del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, la totalidad de los recursos fue transferida durante los meses de noviembre y diciembre, cuyo respaldo se observa en los recibos de pago de BANOBRAS.

En materia de resultados, la MIR Estatal del Fondo Metropolitano no reporta los avances de las metas en todos sus niveles. En la MIR Federal del Fondo para 2015 se aprecia que, para el caso de la meta programada del indicador de Fin, ésta se cumplió con el 98% de los recursos autorizados a las Zonas Metropolitanas para la realización de obras públicas, estudios o proyectos de inversión; así como al nivel de Actividad con el 100% de Zonas Metropolitanas que envían su solicitud de recursos de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación; en tanto que a nivel de Propósito, se logró el 10.26% de los recursos ejercidos en la obra pública, estudio o proyecto orientado a promover la adecuada planeación del desarrollo regional y urbano; y el 6.1% de avance físico de la obra pública, estudio o proyecto orientado a promover la adecuada planeación del desarrollo regional y urbano.

El ejercicio presupuestal en 2015 representó 70% del presupuesto autorizado con información al primer cuatrimestre de 2016; lo anterior, debido a que los recursos se ejecutan en proyectos de infraestructura, de los cuales algunos proyectos están programados para concluir entre los meses de junio a octubre del 2016.

En relación al seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora en la aplicación y desempeño de los recursos del Fondo, se observa que un nivel adecuado y puntual de atención al seguimiento de recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas realizadas a partir de 2011.

### **3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Redefinir los objetivos estratégicos del fondo en la MIR estatal a nivel Fin, Propósito y Componentes, basándose en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la SHCP, apegados al objetivo del fondo.

2: Definir una MIR estatal alterna que considere áreas de enfoque en lugar de población objetivo tal cual se define en las ROP de manera que se pueda dar un seguimiento adecuado a la estrategia de cobertura del fondo, así como disponer de indicadores que sean de utilidad para identificar las oportunidades de mejora en la aplicación y ejercicio de los recursos.

- 3: Incluir metas de cumplimiento para todos los niveles de la MIR estatal del fondo.
- 4: Definir un procedimiento así como los responsables para la captura, monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de la MIR estatal del fondo.
- 5: Efectuar un adecuado monitoreo y seguimiento a la aplicación de los recursos del fondo de conformidad con los calendarios de ejecución establecidos.

**4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA**

- 4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero
- 4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del proyecto PbR-SED.
- 4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- 4.4 Principales colaboradores: Enrique Núñez Barba, Angélica Méndez Magaña, Jorge Antonio Delgado Gutiérrez.
- 4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: [lrascnm@indetec.gob.mx](mailto:lrascnm@indetec.gob.mx)
- 4.6 Teléfono (con clave lada): 01 (33) 366 955 50 Ext: 600.

**5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)**

- 5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo Metropolitano
- 5.2 Siglas: FM
- 5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Planeación y Finanzas.- Dirección de Tesorería.
- 5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):  
 Poder Ejecutivo  Poder Legislativo \_\_\_ Poder Judicial \_\_\_ Ente Autónomo \_\_\_
- 5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):  
 Federal \_\_\_ Estatal  Local \_\_\_
- 5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):  
 5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):  
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
 Comisión Estatal de Caminos \* (a partir de 2016 Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro)  
 Presidencia Municipal de Querétaro

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre:  M. en Arq. Romy del Carmen Rojas Garrido <a href="mailto:rrojas@queretaro.gob.mx">rrojas@queretaro.gob.mx</a> (442) 2271-800 Extensión: 1901	Unidad administrativa:  Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



<p>Arq. Fernando Guadalupe González Salinas  <u><a href="mailto:fgonzalezs@queretaro.gob.mx">fgonzalezs@queretaro.gob.mx</a></u>  (442) 2121-031 Extensión: 202</p> <p>Lic. Marcos Aguilar Vega  <u><a href="mailto:atencion.ciudadana@municipiodequeretaro.gob.mx">atencion.ciudadana@municipiodequeretaro.gob.mx</a></u>  01 (442) 238 77 00</p>	<p>Comisión Estatal de Caminos * (a partir de 2016  Comisión Estatal de Infraestructura)</p> <p>Presidencia Municipal de Querétaro</p>
<b>6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) <u>X</u> ___ <u>Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC</u>	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas	
6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos propios	
<b>7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: <u><a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a></u>	
7.2 Difusión en internet del formato: <u><a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a></u>	

<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
<b>1.1 Nombre de la evaluación:</b> Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto de Operativo. (FONE) (Estado de Querétaro)	
<b>1.2 Fecha de inicio de la evaluación:</b> 22/04/2016	
<b>1.3 Fecha de término de la evaluación:</b> 09/09/2016	
<b>1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:</b>	
Nombre: Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano	Unidad administrativa: Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)
<b>1.5 Objetivo general de la evaluación:</b> Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2015 e incluidos en el Plan Anual de Evaluaciones 2016 del Poder Ejecutivo.	
<b>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del Fondo sujeto de evaluación.</li> <li>• Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados.</li> <li>• Realizar un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.</li> </ul>	
<b>1.7 Metodología utilizada en la evaluación:</b> La metodología de evaluación está basada en la emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incorporando aspectos para atender las necesidades de información evaluativa que requiere el gobierno del estado de Querétaro por lo que fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas. A través de trabajo de gabinete, se realiza un análisis valorativo de la información contenida en las evidencias documentales entregadas por los ejecutores de los recursos de los fondos federales evaluados para dar respuesta a 30 preguntas metodológicas agrupadas en los siguientes temas 1) Características del fondo; 2) Operación; 3) Evolución de la cobertura; 4) Resultado y ejercicio de los recursos y 5) Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. Con base en este resultado el evaluador justifica dichas respuestas con el fin de identificar hallazgos, emitir conclusiones y recomendaciones. Para ello aplica un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).	
<b>Instrumentos de recolección de información:</b>	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros <u>X</u> Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores; estimaciones de indicadores; consultas electrónicas.	

**Descripción de las técnicas y modelos utilizados:**

Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elabora las respuestas ya sea binarias o de análisis descriptivo. Redacta hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analiza de acuerdo a la técnica FODA.

**2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN****2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:**

Con respecto a las **características del FONE**, éste se vincula con las metas relacionadas con la materia educativa de nivel básico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 y el Programa de Mediano Plazo del estado de Querétaro para el tema de Educación. Los objetivos planteados son acordes con la estrategia programática para el FONE establecida en el PEF 2015 que define: “para el ciclo escolar 2014-2015 que se estima atender a casi 23.4 millones de niños en educación básica, con el apoyo de casi 1,047,691 maestros, en poco más de 200,479 escuelas públicas de los tres niveles educativos, estimándose para este periodo una mejora en el logro educativo que permita una eficiencia terminal de 98.6 por ciento en primaria y de 86.9 por ciento en secundaria”. Se identificaron programas federales con los cuales el FONE puede ser complementado. Así mismo, existen programas presupuestarios estatales que están relacionados con los recursos del FONE, las evidencias documentales señalan los siguientes: Programa de Apoyo a la población escolar en desventaja, Programa de convivencia escolar, Programa de educación inicial para hijos de trabajadores de la USEBEQ, Programa educando con valores, Programa escuelas de calidad, Programa escuelas de tiempo completo, Programa fortalecimiento de competencias curriculares, Programa infraestructura y equipamiento para escuelas y oficinas de educación básica, Programa de mejoramiento de la administración institucional y prestación de servicios para la educación básica; Programa de servicios de educación especial, Programa de educación física y promoción a la salud, Programa de servicios educativos para población indígena, y Programa de Administración de la USEBEQ.

En términos de **operación del FONE** éste se apega a los criterios normativos establecidos desde la Federación y en el estado de Querétaro; dado el destino de los recursos del FONE, privilegiadamente servicios personales (manejado desde la Federación), se considera que existen varias áreas administrativas que participan en su administración y operación dentro de la USEBEQ y ésta cuenta con manuales de organización y procedimientos de índole general que lo confirman. Los recursos correspondientes a la nómina educativa son pagados por la SEP por cuenta y orden del estado de Querétaro en su calidad de patrón, a los empleados del servicio educativo que cuentan con plaza registrada en el FONE. La SEP, a través del Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), valida que las solicitudes de pago correspondan con plazas registradas en el FONE, así como que se cuente con una constancia de nombramiento y que los conceptos de pago y los montos que se cubren correspondan con los registrados. Asimismo, siendo los estudiantes de educación básica los beneficiarios finales, se cuenta con bases de datos en donde se concentra la información de los alumnos. Con base en la información proporcionada por el ente ejecutor (USEBEQ) se cuenta con una estructura organizacional que asegura la operación del FONE y se comprueba el cumplimiento de la normatividad y su congruencia para entregar los servicios para la educación básica aplicando los recursos. Existen, para asegurar la selección de los beneficiarios, las Normas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación en la educación básica, estos constituyen el instrumento normativo que utiliza la unidad administrativa responsable para prestar los servicios educativos. Asimismo, los beneficiarios finales (alumnos) están incluidos en el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas (RENAME).

La evolución de la **cobertura del FONE** tiene como principales insumos la población total de edades entre 3 y 15 años del estado de Querétaro, sin embargo no se identifica un documento que contenga la información con los criterios para definir y cuantificar la población objetivo, ni muestra una categorización formal de las poblaciones: potencial, objetivo y atendida; la definición de metas de cobertura anual; un horizonte de corto, mediano y largo plazo así como congruencia con el diseño y operación del FONE. Se identificó información relevante en el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIEE) que contiene información de indicadores por nivel educativo y entidad federativa, con lo que se presenta un análisis de indicadores proxy: se comparan los ciclos escolares 2013-2014 y 2014-2015, en el primero la cobertura de básica alcanza el 99.8% y el segundo, 100.6%; para preescolar se mantienen prácticamente igual con 76.6%; la cobertura de primaria, con una leve variación, superó el 109% -sin que se explique una cobertura superior al 100%- y para secundaria, la única que presentó un incremento de 4 puntos pasó de 102.6% a 106.2%.

Sobre los **resultados y ejercicio de los recursos del FONE** en el estado de Querétaro el ente ejecutor presentó varias fuentes de información que corresponden al Programa Anual Federal (PAF) coordinado por la Secretaría de Educación Pública en el que debe realizar una "Evaluación programática" de su "Programa presupuesto" realizando el "Seguimiento de la matriz de indicadores de resultados" y, otra correspondiente a los "Programas Operativos Anuales" (de los mencionados en el apartado de características) que el ente ejecutor señala tienen como fuente de financiamiento el fondo que se evalúa. Asimismo, se tuvo acceso a la información, también del ámbito federal, relativa al reporte y seguimiento de los indicadores de la MIR para el FONE actualizada a través del Sistema de Formato Único. Se destaca que los reportes referidos se han diseñado con base en la metodología de marco lógico y para los tres existe una matriz de indicadores de resultados y da como resultado la existencia de una diversidad de objetivos, indicadores y metas de índole federal y estatal comprometidas con el recurso del FONE. Con la información correspondiente al PAF el análisis histórico de los indicadores para el año 2014 y 2015 muestra que los resultados de la mayoría de las metas anuales del ejercicio 2015 son menores que para 2014, excepto en el propósito que presenta un cumplimiento de 121.7% para 2015 y 97.8% para el 2014, se hace notar que existen variaciones entre las definiciones de los objetivos de los resúmenes narrativos y se advierte la presencia de dos propósitos en las MIR. Con base en los reportes de avance de indicadores de los POA's estatales, no es posible realizar un análisis derivado de que los reportes presentan la información de avances en ceros. Con respecto al seguimiento de metas de la MIR federal en el ejercicio 2015, todos los niveles de desempeño cumplieron su meta programada anual, se hace notar que no es comparable con la MIR 2014 por corresponder (este año) al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB). Las estimaciones sugeridas para valorar los resultados alcanzados en los términos de referencia requieren para su cálculo de la disposición de los datos confiables correspondientes a la programación de metas y los resultados alcanzados así como la definición de los indicadores con los que se evaluará el FONE. El monto ejercido del FONE 2015 fue de \$ 6,033,683,585.00 mismo que se destinó de acuerdo a la normatividad aplicable a diversos conceptos relacionados con los servicios personales y de operación en cumplimiento de la normatividad, ejerciéndose en un 99.89%.

En el año 2014 se realizó una evaluación del desempeño del FAEB y se emitieron recomendaciones para que se aplicaran **Aspectos Susceptibles de Mejora para el FONE**, se elaboró el programa correspondiente, sin embargo no se encontró información que sustente el seguimiento del mismo, aunque sí la hay para las recomendaciones emitidas durante 2011 y 2012.

## **2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**

**2.2.1 Fortalezas:** 1) El objetivo del FONE está relacionado con objetivos federales y estatales de manera adecuada en los instrumentos de planeación y programación correspondientes. 2) La entidad federativa diseñó programas presupuestarios cuya fuente de financiamiento es el FONE por lo que es posible articular logros específicos. 3) Se identificaron programas federales en materia educativa

complementarios a los objetivos del FONE. 4) La normatividad federal para la aplicación de los recursos del FONE es clara y la entidad federativa cuenta con una estructura organizacional para cumplir con alcances, así como con manuales de procedimientos para su adecuada ejecución. 5) Se cuenta con diversos sistemas informáticos federales que facilitan la gestión de los aspectos relacionados con el FONE. 6) La normatividad permite identificar los criterios para la definición de las poblaciones potencial, objetivo y atendida.

**2.2.2 Oportunidades:** 1) Derivado de que existen criterios establecidos se cuenta con la información necesaria para definir la estrategia de cobertura para el FONE que contemple el corto, mediano y largo plazo. 2) Dada la diversidad de información sobre objetivos, indicadores y metas se cuenta con los insumos para el diseño de un sistema de indicadores relacionado con los servicios de educación básica que atienda los criterios normativos incluyendo lo del estado. 3) Dado que es posible identificar diversos instrumentos relacionados con la definición de objetivos, indicadores y metas puede diseñarse un esquema integrador para los mismos. 4) Se cuenta con recomendaciones derivadas de evaluaciones para los ejercicios fiscales pasados relativos al FAEB que pueden servir de base para integrar un programa de aspectos susceptibles de mejora. 5) Las funciones administrativas asociadas a la gestión del FONE pueden ser incorporadas a través de actualizaciones a los manuales de organización y procedimientos.

**2.2.3 Debilidades:** 1) Se identifica una gran cantidad de indicadores de diversa índole cuyos resultados no son actualizados. 2) El FONE está asociado a una diversidad de objetivos federales y estatales que no están diseñados con criterios de alineación dificultando el seguimiento y la evaluación para su mejora. 3) Los resultados de las evaluaciones no se han utilizado para mejorar la gestión del FONE. 4) La imprecisión en la definición de algunas variables relativas a las poblaciones dificultan la estimación de indicadores para valorar los resultados obtenidos.

**2.2.4 Amenazas:** 1) No se identificaron amenazas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN****3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:**

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) constituye una importante fuente de financiamiento para que en el estado de Querétaro se otorguen los servicios de educación básica. Esto se lleva a cabo a través de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del estado de Querétaro (USEBEQ), este ente ejecutor cuenta con la estructura organizacional y los procedimientos que le permiten cumplir con la normatividad federal establecida para la ejecución de los recursos del fondo. Para realizar la evaluación del desempeño del FONE se comprueba que existen, asociados a él, diversos objetivos, indicadores y metas establecidos tanto por la SHCP, la SEP y el propio Poder Ejecutivo por lo que se cuenta con una amplia variedad de información del desempeño, incluida en una diversidad de sistemas de información tanto federales como estatales que se encuentran asociados con los objetivos y estrategias establecidas en los instrumentos de planeación y programación federales y estatales, incluida la estrategia programática del PEF 2015. A través de algunos indicadores se pudo comprobar que se alcanzaron las metas establecidas en el nivel de propósito y para las actividades los resultados para el 2015 del FONE fueron más bajos que para el FAEB en 2014. Para los indicadores del estado las evidencias no arrojaron información para valorar su desempeño. Existen elementos normativos establecidos para documentar una estrategia de cobertura de corto, mediano y largo plazo. Los recursos del FONE fueron ejercidos en un 99.89% de acuerdo a la información proporcionada por el ente ejecutor. Se cuenta con resultados de evaluaciones de resultados aplicadas al FAEB que pueden servir de base para emprender acciones de mejora.

**3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:**

1: Documentar una estrategia de cobertura para los servicios de educación básica con base en los criterios normativos establecidos con el fin de estar en condiciones de hacer un seguimiento puntual de ésta para los próximos cinco años.

2: Rediseñar el sistema de indicadores privilegiando un criterio de alineación para atender, en su debido nivel, los indicadores federales y estatales.

3: Seleccionar los indicadores de mayor relevancia para valorar el desempeño de los programas presupuestarios cuya fuente de financiamiento es el FONE.

4: Documentar los aspectos susceptibles de mejora considerando las recomendaciones emitidas para el FAEB 2014.

5: Especificar en los manuales de organización y procedimientos las unidades administrativas y los procedimientos asociados a la gestión del FONE.

**4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA**

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Luz Elvia Rascón Manquero

4.2 Cargo: Directora del Sistema Integral de Información y Coordinadora del proyecto PbR-SED.

4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

4.4 Principales colaboradores: Arturo Alejandro Preciado Marín

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: [lrascnm@indetec.gob.mx](mailto:lrascnm@indetec.gob.mx)

4.6 Teléfono (con clave lada): 01 (33) 366 955 50 Ext: 600.

<b>5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)</b>	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto de Operativo.	
5.2 Siglas: FONE	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Unidad de Servicios para la Educación Básica del estado de Querétaro (USEBEQ).	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal ___ Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local ___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Lic. Thelma Patricia Galicia Sámanopgalicia@usebeq.edu.mx (442) 2386-000; ext. 1300	Unidad administrativa: Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ )
<b>6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa ___ 6.1.2 Invitación a tres ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional ___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional ___ 6.1.5 Otro: (Señalar) <input checked="" type="checkbox"/> <u>Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC</u>	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad de Evaluación de Resultados, Secretaría de Planeación y Finanzas	
6.3 Costo total de la evaluación: \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).	
6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios	
<b>7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN</b>	
7.1 Difusión en internet del formato y evaluación: <a href="http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx">http://www.queretaro.gob.mx/spf/itdif.aspx</a>	

## **Anexo de Egresos que da cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

### **Artículo 5. Contenido de Proyecto de Decreto:**

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas.
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas.
Fracción V	Estudio actuarial de pensiones.

### **Artículo 9. Recursos destinados para la atención de Desastres Naturales**

### **Artículo 10. Servicios personales**

Fracción I	Límite para asignación global de recursos para servicios personales.
Fracción II	Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

### **Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada**

### **Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior**



**Artículo 5, Fracción I, Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Para el ejercicio fiscal de 2017, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos:** Una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera que permita el desarrollo del Estado de Querétaro.

**Estrategias:** Estabilidad de las finanzas del Estado, Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas y el Fomento de la eficiencia Gubernamental.

**Metas:** Privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones, buscando mantener una inversión en obras y acciones no menor a 4,000 millones de pesos; mantener balance presupuestario de los recursos efectivamente de libre disposición no inferior a los 800 millones de pesos; mantener el costo de los servicios personales excluyendo seguridad y salud con un crecimiento inferior al 3% en términos reales; cumplimiento al 100 % en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en términos de las disposiciones legales aplicables.

## Artículo 5, Fracción II, Proyecciones de finanzas públicas.

**Estado de Querétaro**  
**Proyección de Egresos – LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>11,428,564,519</b>	<b>11,670,765,047</b>	<b>11,936,748,338</b>	<b>12,207,971,394</b>	<b>12,484,395,343</b>	<b>12,765,951,492</b>
A. Servicios Personales	2,241,588,521	2,293,145,057	2,345,887,393	2,399,842,803	2,455,039,187	2,511,505,088
B. Materiales y Suministros	219,416,314	224,462,889	229,625,535	234,906,922	240,309,781	245,836,906
C. Servicios Generales	774,060,033	791,863,414	810,076,273	828,708,027	847,768,312	867,266,983
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,466,423,202	6,615,150,936	6,767,299,408	6,922,947,294	7,082,175,082	7,245,065,109
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	31,943,076	32,677,767	33,429,356	34,198,231	34,984,790	35,789,440
F. Inversión Pública	1,695,133,373	1,713,464,984	1,750,430,373	1,787,368,117	1,824,118,191	1,860,487,966
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>19,582,145,337</b>	<b>20,053,191,135</b>	<b>20,516,858,835</b>	<b>20,992,068,744</b>	<b>21,479,245,717</b>	<b>21,978,853,313</b>
A. Servicios Personales	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	0	0	0	0	0	0
C. Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	872,590,137	892,659,710	913,190,883	934,194,273	955,680,741	977,661,398
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	2,368,393,186	2,422,866,229	2,478,592,152	2,535,599,771	2,593,918,566	2,653,578,693
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	282,131,546	288,620,572	295,258,845	302,049,798	308,996,943	316,103,873
H. Participaciones y Aportaciones	15,947,804,622	16,314,604,128	16,689,840,023	17,073,706,344	17,466,401,590	17,868,128,827
I. Deuda Pública	111,225,846	134,440,496	139,976,932	146,518,558	154,247,877	163,380,522
<b>3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)</b>	<b>31,010,709,856</b>	<b>31,723,956,182</b>	<b>32,453,607,173</b>	<b>33,200,040,138</b>	<b>33,963,641,060</b>	<b>34,744,804,805</b>

**Artículo 5, Fracción III, Riesgos relevantes para las finanzas públicas.**

El Presupuesto de Egresos está sujeto a las variaciones de las fuentes de financiamiento relevantes, de tal manera que la reducción de las mismas, afectará necesariamente el nivel de gasto.

Una reducción en las Participaciones, Aportaciones y Transferencias Federales no podrá ser compensada con recursos adicionales del Estado, por lo que las metas e indicadores se verían afectados en su cumplimiento.

El Programa de Obras y Acciones se vería afectado por la reducción en las transferencias federales, la ministración no oportuna de los recursos federales y por la presión que pudiera tenerse en el gasto y en la obra pública derivado del incremento inflacionario y el desliz del tipo de cambio.

De presentarse modificaciones al marco vigente que regula las pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del Estado, se pondría en riesgo la sustentabilidad de las mismas.

**Artículo 5, Fracción IV, Resultados de las finanzas públicas.**  
**Estado de Querétaro**  
**Resultados de Egresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2011 (c)	2012 (c)	2013 (c)	2014 (c)	2015 (c)	2016 <sup>2</sup> (d)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>9,284,893,786</b>	<b>9,270,335,801</b>	<b>9,728,466,916</b>	<b>11,247,324,407</b>	<b>9,680,753,616</b>	<b>10,616,644,243</b>
A. Servicios Personales	2,008,391,927	2,121,015,878	2,230,597,589	2,411,871,132	2,578,658,056	2,333,180,124
B. Materiales y Suministros	169,738,332	191,248,996	212,958,957	254,320,850	237,196,918	166,800,158
C. Servicios Generales	916,334,087	679,325,443	791,222,409	934,302,250	822,123,436	567,243,908
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,889,913,363	4,284,847,180	4,538,122,269	5,438,427,138	4,852,048,883	5,822,796,316
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	83,739,820	23,376,466	50,088,623	105,881,398	74,705,435	54,805,248
F. Inversión Pública	2,204,183,225	1,935,259,595	1,905,477,070	2,102,521,639	1,116,020,888	1,559,818,488
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	9,338,400	20,150,846	0	0	0	112,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	3,254,632	15,111,398	0	0	0	0
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>13,744,265,861</b>	<b>13,939,157,530</b>	<b>15,349,580,916</b>	<b>17,438,600,478</b>	<b>18,314,843,020</b>	<b>17,402,042,535</b>
A. Servicios Personales	4,156,923	2,265,100	0	0	0	7,886,748
B. Materiales y Suministros	11,957,895	6,635,209	5,394,348	5,093,456	2,247,885	3,177,394
C. Servicios Generales	44,665,977	32,398,746	15,454,635	18,226,769	31,156,168	81,376,177
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	877,064,235	502,868,466	788,873,513	1,248,518,107	1,335,349,607	576,122,505
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,335,076	444,666	444,359	3,442,682	8,209,822	9,220,557
F. Inversión Pública	1,237,144,788	1,518,479,134	1,327,540,681	2,062,069,861	1,242,429,244	1,515,280,712
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	11,478,509,641	11,876,066,209	13,127,029,380	13,993,844,517	15,588,096,059	15,118,230,585
I. Deuda Pública	86,431,325	0	84,844,000	107,405,085	107,354,235	90,747,858
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>23,029,159,647</b>	<b>23,209,493,330</b>	<b>25,078,047,832</b>	<b>28,685,924,884</b>	<b>27,995,596,636</b>	<b>28,018,686,778</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 5, Fracción V, Estudio actuarial de pensiones (formato CONAC).**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
**Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>					
Prestación laboral o fondo general para trabajadores del Estado o Municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio Definido, Contribución Definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
<b>Población afiliada</b>	8,402.00		8,402.00	8,402.00	8,402.00
Activos	6,750.00		6,750.00	6,750.00	6,750.00
Edad máxima	82.00		82.00	82.00	82.00
Edad mínima	19.00		19.00	19.00	19.00
Edad promedio	40.39		40.39	40.39	40.39
Pensionados	1,498.00		12.00	124.00	
Edad máxima	98.00		90.00	98.00	
Edad mínima	43.00		56.00	43.00	
Edad promedio	63.26		70.83	70.46	
Beneficiarios				18.00	
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.66		10.66	10.66	10.66
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA		NA	NA	NA
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA		NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)			36.67%	36.67%	
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	7.27%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de jubilación o pensión	62.74				
Esperanza de vida	82.27				
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos anuales al fondo de pensiones	0.00		0.00	0.00	0.00
<b>Nómina anual</b>					
Activos	1,256,446,019.64		1,256,446,019.64	1,256,446,019.64	1,256,446,019.64
Pensionados y pensionados	324,619,980.00		2,312,136.00	19,043,844.60	0.00
Beneficiarios de jubilados	0.00		0.00	1,838,940.00	0.00

<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo	146,005.00		33,861.00	123,296.05	NA
Mínimo	1,524.00		4,093.00	4,012.00	NA
Promedio	18,058.52		16,056.50	12,255.16	NA
<b>Monto de la reserva</b>	106,012,514.66		197,120.51	72,595.04	13,037,345.79
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	7,552,215,821.33		0.00	23,687,167.41	104,689,574.60
Generación actual	10,887,404,631.57		13,597,735.60	0.00	1,290,369,867.46
Generaciones futuras	16,151,397,032.46		50,721,076.05	0.00	2,858,919,983.91
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3%</b>					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual	(17,549,740,465.15)		(32,632,126.30)	(12,017,675.99)	(2,158,254,954.52)
Generaciones futuras	(16,935,264,505.56)		(31,489,564.84)	(11,596,896.38)	(2,082,687,125.65)
<b>Periodo de suficiencia</b>					
Año de descapitalización	2016		2016	2016	2016
Tasa de rendimiento	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2016		2016	2016	2016
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.				

Resumen del Estudio Actuarial  
Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Gobierno del Estado de Querétaro  
Querétaro, Qro.

Estimado Ing. Alcocer:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Gobierno del Estado de Querétaro, con corte al 31 de diciembre de 2015, considerando que se aplican los requisitos de la nueva ley de pensiones. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

En la presente evaluación se utilizaron dos metodologías de financiamiento, la "Prima Media General" así como las "Primas Óptimas de Liquidez".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Resumen Ejecutivo de Resultados
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Necesidad del Estudio Actuarial
- IV. Reservas
- V. Descripción de los Métodos de Financiamiento
  - Prima Media General
  - Primas Óptimas de Liquidez
- VI. Hipótesis Actuariales
- VII. Resultados de la Valuación Actuarial
  - i. Datos y Promedios Generales
  - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
  - iii. Jubilaciones Esperadas Aritméticas
  - iv. Jubilaciones Esperadas Actuariales
  - v. Valor Presente de las Obligaciones (Prima Media General) y Balances Actuariales
  - vi. Primas Óptimas de Liquidez
  - vii. Aportaciones Extraordinarias
- VIII. Comentarios Generales y Recomendaciones

## II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

### Salario (Art. 36)

Para los efectos del pago de las prestaciones, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

### Salario Regulador (Art. 137)

El promedio de los salarios percibidos durante los sesenta meses anteriores a la fecha de jubilación.

### Aguinaldo (Art. 43)

30 días de salario.

### Pensión por jubilación (Arts. 136, 137)

Requisito : Contar con al menos 60 años de edad y 30 años de servicio.

Monto : 100% del salario regulador, con un monto máximo de \$42,000.00 mensuales.

Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios

### Pensión por vejez (Arts. 139, 140, 141, 142)

Requisito : Contar con un mínimo de 60 años de edad y al menos 20 de servicio.

Monto : Se calcula aplicando al sueldo regulador, los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla, misma que fue modificada en la antigüedad de acuerdo con el convenio mencionado:

Antigüedad	Porcentaje
20	53.00%
21	55.00%
22	60.00%
23	65.00%
24	70.00%
25	75.00%
26	80.00%
27	85.00%
28	90.00%
29	95.00%
30 o más	100.00%

El monto de la pensión en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo.

Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

#### Fallecimiento por causas de trabajo sólo para Policía (Art. 144, 146)

Requisito : Haber desempeñado el puesto de policía y éste haya perdido la vida en ejercicio de su deber, o alguna función específica relacionada a su trabajo. Y que acredite que el trabajador no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social.

Monto : Se calcula aplicando al salario que percibe, los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla, misma que fue modificada en la antigüedad de acuerdo con el convenio mencionado:

Período	Porcentaje
De 1 a 5 años	50%
De 5 años 1 día a 10 años	60%
De 10 años 1 día a 15 años	70%
De 15 años 1 día a 20 años	80%
De 20 años 1 día a 25 años	90%
De 25 años 1 día a 29.5 años	95%

Plazo : Vitalicia.

#### De los riesgos profesionales (Art. 124)

La responsabilidad del Estado y Municipio por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

#### Bono de despensa (Convenio 2015-2016)



Se otorgará un bono de despensa mensual a trabajadores activos y jubilados por la cantidad de \$730.00 M.N.

Se otorgará un bono de despensa especial anual, equivalente a 9 días de salario, mismo que no se integrará al salario, salvo para el pago de las pensiones y jubilaciones.

Nota: La despensa especial anual se hace extensiva al personal jubilado y pensionado que fue sindicalizado en activo.

#### Apoyo especial anual (Convenio 2015-2016)

Se otorgará un apoyo especial anual a trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$1,800.00 M.N.

Nota: El apoyo especial anual se hace extensivo al personal jubilado y pensionado que fue sindicalizado en activo.

#### Apoyo anual al ahorro sindical (Convenio 2015-2016)

Se otorgará un apoyo anual al ahorro sindical a trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$3,400.00 M.N.

Nota: El apoyo anual al ahorro sindical se hace extensivo al personal jubilado y pensionado que fue sindicalizado en activo.

#### Quinquenio (Convenio 2013)

Forma parte de la pensión el beneficio del quinquenio mensual que reciba el trabajador de acuerdo con la siguiente tabla:

Período	Monto
De 5 años 1 día a 10 años	\$ 518.00
De 10 años 1 día a 15 años	\$ 1,033.00
De 15 años 1 día a 20 años	\$ 1,785.00
De 20 años 1 día a 25 años	\$ 2,952.00
De 25 años 1 día a 30 años	\$ 3,688.00
De 30 años 1 día en adelante	\$ 4,423.00

#### PAGOS ÚNICOS

Estimulo único por años de servicio (Convenio 2015-2016)

Se otorgará un estímulo único de acuerdo a los años de servicio, según la siguiente tabla:

Años de Servicio	Meses de Salario
15	1
20	2
25	3
30	4
35	5

Pago de marcha (Convenios 1985, 1989)

El Gobierno acepta otorgar el importe correspondiente a tres meses de salario nominal, cambiando el importe en el convenio de 1985 a cuatro meses de salario y en el convenio de 1989 se hace extensivo a los pensionados y jubilados.

Seguro de vida (Convenio 2005, art. 31, fracc VIII)

El Gobierno acepta otorgar a sus trabajadores un seguro de vida por la cantidad de 27 meses de salario en caso de muerte natural, el doble por muerte accidental y el triple por muerte colectiva.

Prima de antigüedad (Convenio 2015-2016, art. 18, fracc. XI)

Requisito : Separarse de su empleo y contar por lo menos con 5 años de antigüedad.

Monto : De acuerdo a la siguiente tabla, el salario a considerar estará constituido por salario laboral, quinquenios y apoyo para despensa:

Años de Servicio	Días por año de servicio
5 – 14	16
15 en adelante	20

Plazo :

Notas:

La nueva Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro indica en su artículo Tercero Transitorio que la no se afectan a los trabajadores que tengan el derecho adquirido a la promulgación de la Ley.

El Artículo Quinto Transitorio menciona que *“los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que la nueva Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie”*.

En el presente estudio se considera que no surte efecto el Artículo Quinto Transitorio, por lo que para los trabajadores que no cuenten con los derechos adquiridos se pensionarán de acuerdo a las disposiciones de la nueva ley de pensiones.

### III. NECESIDAD DEL ESTUDIO ACTUARIAL

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo de Prestaciones Económicas, durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para definir el rumbo del Esquema de Seguridad Social, de la manera más aproximada posible.

La situación del área de prestaciones económicas, no se refleja en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados, ni en qué momentos serán exigibles.

Además de lo anterior, la necesidad del Estudio Actuarial es una de las principales conclusiones de los Congresos Nacionales de Instituciones de Seguridad Social, pues sirven de base tanto para determinar el rumbo de los sistemas de pensiones como para la toma de decisiones cotidianas.

Se nos solicitó elaborar la presente evaluación actuarial para contar con elementos confiables para tomar decisiones relativas a una posible reforma al Esquema de Seguridad Social del Estado.

#### IV. RESERVAS

Para efectos de este estudio, se consideró reserva de \$ 119,319,576.00. La cual se separó de la siguiente manera:

Personal de Base:	\$ 21,253,686.26.
Personal de Confianza:	\$ 79,759,713.97.
Personal de la Policía:	\$ 18,306,175.77.

#### V. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE FINANCIAMIENTO

##### Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo o costo normal, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado y a grupo abierto con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Con base en las Hipótesis Actuariales demográficas, se proyectó el número de personas que tendrá derecho a una pensión.
2. Con base en la Hipótesis Actuarial de mortalidad se proyectó el número de pensionados que año con año sobreviven.
3. Tomando en cuenta las características del plan se proyectó, con base en el resultado del punto anterior, el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los egresos mencionados en el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de obligaciones.
5. Tomando en cuenta las Hipótesis Actuariales demográficas y de incremento salarial, se proyectó la nómina anual entre la fecha de evaluación y la fecha de jubilación del último empleado que la solicitó.
6. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los sueldos proyectados según el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de sueldos futuros.
7. El resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de sueldos futuros, indica qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado en el punto anterior se mantendrá constante durante los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo o costo normal.

En el caso de grupo abierto, se consideró como fecha límite de ingreso al trabajo el año 100 y se supone que habrá egresos hasta por 170 años; período considerado para cálculo de valor presente actuarial.

Las ganancias o pérdidas Actuariales provocadas por desviaciones en las Hipótesis empleadas en el cálculo, se distribuyen uniformemente en los años futuros.

##### Primas Óptimas de Liquidez

El Método de las Primas Óptimas de Liquidez es un método que fue diseñado en nuestro despacho y consiste en determinar la menor o las menores primas expresadas en porcentaje de la nómina integrada del personal actualmente activo, que se estima garantice la liquidez perenne de las instituciones de seguridad social y que deberá ser igual para las actuales y futuras administraciones, evitando así caer en extremos, como la amortización anticipada de los pasivos contingentes o como el diferimiento de su pago.

Como ya se mencionó para determinar la Primas Óptimas de Liquidez, es necesario calcular para los próximos 100 años, las erogaciones anuales que efectuará el sistema de seguridad social evaluado por concepto de prestaciones y de gastos de administración. Este cálculo debe elaborarse bajo el sistema de grupo abierto, es decir, suponiendo que los trabajadores que por cualquier causa se separen de su trabajo, serán sustituidos por nuevos trabajadores. Así mismo podrá suponerse el ingreso de nuevos trabajadores como crecimiento demográfico de la institución.

Obviamente, se calcularán las erogaciones que hará el sistema por concepto de prestaciones y gastos de administración para con los trabajadores sustitutos y para con los sustitutos de los sustitutos, las cuales serán agregadas a las erogaciones generadas por el personal actualmente activo y personal actualmente pensionado.

Una vez encontrados los egresos futuros por cada una de las causas de pago, se inicia un proceso de aproximación, suponiendo un porcentaje de las nóminas de cada año como aportación al fondo, mostrando así, tanto los egresos como los ingresos y los saldos futuros de la institución en porcentaje de dichas nóminas.

El proceso de aproximación concluirá cuando, en los años de madurez del sistema de seguridad social, se establezcan los saldos del fondo como porcentaje de la nómina integrada del personal actualmente activo. Se puede dar el caso de que, en determinado año, los egresos disminuyan con respecto de la nómina de activos, requiriéndose una prima escalonada decreciente.

Nota: El valor presente de los egresos esperados de un sistema de pensiones, si la Primas Óptimas de Liquidez se calculara a un plazo determinado, debe ser igual al valor presente de las obligaciones.

## VI. HIPOTESIS ACTUARIALES

Las señaladas en el formato solicitado por la SHCP, considerando dos escenarios financieros:

- 1) Tasa real de rendimiento: 3.0 % anual compuesto.
- 2) Tasa real de rendimiento: 4.0 % anual compuesto.

Las hipótesis demográficas y biométricas se muestran a continuación.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas.

## RESULTADOS DE LA VALUACION ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados, de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

En la primera parte de este apartado, se presentan las gráficas y las proyecciones demográficas y financieras. Esta primera parte será denominada FORMATOS.

En este caso, los FORMATOS se entregan como anexo en medios magnéticos, pues en papel representarían aproximadamente 750 páginas.

No obstante lo anterior, los datos estadísticos y los resultados más relevantes de los formatos como son: la prima media general, los balances actuariales, el período de suficiencia, entre otros, se incluyen en el capítulo denominado "RESULTADOS DE LA VALUACION ACTUARIAL". Así mismo, en esta presentación se incluyen las gráficas y cuadros más relevantes de los FORMATOS.

En la segunda parte, denominada PRIMAS OPTIMAS DE LIQUIDEZ, se presentan los resultados y las gráficas de egresos, ingresos y saldos futuros del sistema evaluado mediante este método actuarial de financiamiento.

## i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades, y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo.

## ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

## iii) JUBILACIONES ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

## iv) JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a pensionarse por vejez y por tiempo de servicios en cada año.

## v) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES (PRIMA MEDIA GENERAL) Y BALANCES ACTUARIALES

Los siguientes cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por cada grupo de trabajadores del Gobierno del Estado de Querétaro. Así mismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales
- c. Nuevas generaciones.

Además, se muestran los balances actuariales utilizando la prima actual y las primas resultantes de los métodos de Prima Media General y Primas Optimas de Liquidez.

El comportamiento futuro de los ingresos, egresos y saldos futuros de los fondos suponiendo las aportaciones recomendadas bajo el método de Prima Media General se muestra en las gráficas indicadas.

Personal	Prima Media General	Tasas de rendimiento	Cuadros	Gráficas
Base	85.79%	3.00%	1a, 1b	1a, 1b
	85.59%	4.00%	2a, 2b	2a, 2b
Confianza	40.50%	3.00%	3a, 3b	3a, 3b
	37.12%	4.00%	4a, 4b	4a, 4b
Policía	40.48%	3.00%	5a, 5b	5a, 5b
	36.77%	4.00%	6a, 6b	6a, 6b
Total	47.95%	3.00%	7a, 7b	7a, 7b
	45.01%	4.00%	8a, 8b	8a, 8b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice a representa el valor presente de las obligaciones y el subíndice b representa el balance actuarial, mientras que en las gráficas el subíndice a representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.

Nota: El método de primas medias generales no debe utilizarse para evaluar esquemas en donde se reforman las prestaciones de las nuevas generaciones, pues arroja reservas negativas. En todo caso debería establecerse una prima para la generación actual y otra para las nuevas generaciones.

#### vi) PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ

El siguiente es un resumen de los resultados obtenidos de las proyecciones actuariales mediante otro método actuarial:

El método de Primas Óptimas de Liquidez utiliza prácticamente toda la información contenida en los formatos. Sin embargo, solo se muestra un resumen de los resultados financiero-actuariales obtenidos mediante este método.

Las gráficas muestran el comportamiento futuro de los ingresos y egresos del fondo. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con algunas de las aportaciones resultantes del método de Primas Óptimas de Liquidez:

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Base	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	9a, 9b
		97.00%		2016-2045	10a, 10b
		70.32%		2046-2116	
		83.00%		2016	11a, 11b
$\Delta$ 2.00%		2017-2024			
101.00%		2025-2045			
Base	4.00%	69.99%		2046-2116	
		0.00%	2016	2016-2116	12a, 12b
		96.00%		2016-2045	13a, 13b
		69.08%		2046-2116	
		83.00%		2016	14a, 14b
		$\Delta$ 2.00%		2017-2023	
99.00%		2024-2045			
69.22%		2046-2116			

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.

$\Delta$  Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Confianza	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	15a, 15b
		38.89%		2016-2116	16a, 16b
		28.00%		2016	17a, 17b
		$\Delta$ 1.00%		2017-2028	
40.01%		2029-2116			
Confianza	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	18a, 18b
		36.43%		2016-2116	19a, 19b
		28.00%		2016	20a, 20b
		$\Delta$ 1.00%		2017-2025	
37.50%		2026-2116			

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.

$\Delta$  Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Policía	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	21a, 21b
		38.73%		2016-2116	22a, 22b
		24.00%		2016	23a, 23b
		$\Delta$ 1.00%		2017-2024	
40.89%		2025-2116			
Policía	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	24a, 24b
		36.04%		2016-2116	25a, 25b
		24.00%		2016	26a, 26b
		$\Delta$ 1.00%		2017-2024	
38.37%		2025-2116			

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.

Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Total	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	27a, 27b
		45.74%		2016-2116	28a, 28b
		37.00%		2016	29a, 29b
		Δ1.00%		2017-2025	
46.46%		2026-2116			
Total	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	30a, 30b
		44.07%		2016-2116	31a, 31b
		37.00%		2016	32a, 32b
		Δ1.00%		2017-2023	
44.83%		2024-2116			

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.

Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

#### vii) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS



A continuación se muestran las aportaciones extraordinarias esperadas en pesos constantes de 2015 (cuadros) y como porcentaje de la nómina base de cotización del personal activo (gráficas) que requeriría el Gobierno del Estado para hacer frente a sus compromisos futuros.

Personal	Tasa de Rendimiento	Valor Presente de Aportaciones Extraordinarias (Millones de Pesos)	Cuadros	Gráficas
Base	3.00 %	\$ 11,422.21	9a	33a
	4.00 %	\$ 8,034.69	10a	34a
Confianza	3.00 %	\$ 22,298.07	11a	35a
	4.00 %	\$ 14,458.75	12a	36a
Policía	3.00 %	\$ 5,093.40	13a	37a
	4.00 %	\$ 3,266.09	14a	38a
Total	3.00 %	\$ 38,813.68	15a	39a
	4.00 %	\$ 25,759.53	16a	40a

VII. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

La reforma al sistema de pensiones del Gobierno del Estado de Querétaro implica ahorros en los flujos de egresos por lo que disminuyen los déficit Actuariales, aunque no libera al Estado de ser inviable financieramente en el corto plazo.

A continuación se presentan cuadros y gráficas comparativas de los flujos y costos a valor presente considerando y sin considerar la nueva reforma:

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Base	Balance de Flujos de Egresos Totales	17a	
	Flujo de Egresos Totales	18a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		41a
	Comparativo de Costos para el Patrón	19a	
	Flujos de Costos para el Patrón	20a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		42a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Base	Balance de Flujos de Egresos Totales	21a	
	Flujo de Egresos Totales	22a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		43a
	Comparativo de Costos para el Patrón	23a	
	Flujos de Costos para el Patrón	24a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		44a

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Confianza	Balance de Flujos de Egresos Totales	25a	
	Flujo de Egresos Totales	26a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		45a
	Comparativo de Costos para el Patrón	27a	
	Flujos de Costos para el Patrón	28a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		46a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Confianza	Balance de Flujos de Egresos Totales	29a	
	Flujo de Egresos Totales	30a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		47a
	Comparativo de Costos para el Patrón	31a	
	Flujos de Costos para el Patrón	32a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		48a

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Policía	Balance de Flujos de Egresos Totales	33a	
	Flujo de Egresos Totales	34a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		49a
	Comparativo de Costos para el Patrón	35a	
	Flujos de Costos para el Patrón	36a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		50a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Policía	Balance de Flujos de Egresos Totales	37a	
	Flujo de Egresos Totales	38a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		51a
	Comparativo de Costos para el Patrón	39a	
	Flujos de Costos para el Patrón	40a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		52a

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Total	Balance de Flujos de Egresos Totales	41a	
	Flujo de Egresos Totales	42a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		53a
	Comparativo de Costos para el Patrón	43a	
	Flujos de Costos para el Patrón	44a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		54a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Total	Balance de Flujos de Egresos Totales	45a	
	Flujo de Egresos Totales	46a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		55a
	Comparativo de Costos para el Patrón	47a	
	Flujos de Costos para el Patrón	48a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		56a

Se puede concluir que la reforma representa una disminución en los costos, mismos que se pueden cuantificar a valor presente, considerando una tasa del 3.00%, de las siguientes formas:

a) Disminución del Déficit Actuarial del sistema de pensiones y prestaciones contingentes:

	Valor Presente	%
Generación Actual :	7,732,149,635.33	28.13%
Nuevas Generaciones :	12,992,101,728.20	40.53%
Total :	20,724,251,363.54	34.81%

b) Disminución del Costo para la Institución.

	Valor Presente	%
Generación Actual :	7,732,149,635.33	28.13%
Nuevas Generaciones :	12,992,101,728.20	40.53%
Total :	20,724,251,363.54	34.81%

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

A t e n t a m e n t e

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal  
 Director General  
 Cédula Prof. 5508498  
 Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091  
 CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

**Artículo 9. Recursos destinados para la atención de Desastres Naturales**

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	PROMEDIO
APORTACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL, MEDIDO A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS APROBADOS POR EL FONDEN.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TASA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017							2.50%
APORTACIÓN MÍNIMA A REALIZAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017							\$ 0

**Artículo 10, Fracción I, Límite para asignación global de recursos para servicios personales.**

Fracción aplicable a partir del ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 10, Fracción II, Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.**

Concepto	Monto
Percepciones Ordinarias	1,608,104,689
Percepciones Extraordinarias	89,861,586
Seguridad Social	200,807,463
Carácter Fiscal	230,418,419
Previsión Salarial	112,076,384
<b>TOTAL</b>	<b>2,241,268,541</b>

**Artículo 11, Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público-Privada**

La previsión total de gasto derivado de contratos de Asociación Público-Privada del Poder Ejecutivo, contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 asciende a:

Concepto	Monto
Celebrados	0
Por Celebrarse	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

**Artículo 12, Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior**

La previsión total de gasto para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior del Poder Ejecutivo, contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 asciende a:

Ingresos Totales de 2017	31,010,709,856
Límite para cubrir adeudos (2 %)	620,214,197
Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior	0

## **Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal**

- 1.- Desglose del Monto destinado a Municipios.
- 2.- Desglose de Deuda por Tipo de Garantía.
- 3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.
- 4.- Fideicomisos Públicos.
- 5.- Subsidios y Ayudas Sociales.
- 6.- Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.
- 7.- Desglose de Programas por Fuente de Financiamiento.
- 8.- Desglose Presupuesto para mitigar cambio climático.
- 9.- Desglose de transferencias a organismos de la Sociedad Civil.
- 10.- Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes.
- 11.- Topes para Adquisiciones y Obra Pública.
- 12.- Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.
- 13.- Clasificación Funcional a nivel de finalidad, función y subfunción

## 1.- Desglose del Monto destinado a Municipios

## Desglose de Participaciones, Aportaciones, Transferencias e Impuestos Estatales para Municipios

MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IEPS	FONDO DE FISCALIZACIÓN	ISAN	INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	ISR PARTICIPABLE
AMEALCO	67,783,047	19,247,782	1,791,690	3,725,113	1,764,100	2,954,574	5,182,592
ARROYO SECO	57,579,108	14,370,223	1,521,972	3,164,342	1,498,536	580,672	869,908
CADEREYTA	85,366,296	26,381,960	2,256,463	4,691,426	2,221,716	3,152,270	7,232,311
COLON	78,312,025	23,612,418	2,070,000	4,303,748	2,038,124	3,508,385	2,958,586
CORREGIDORA	150,174,294	50,042,914	3,969,515	8,253,041	3,908,389	12,220,014	34,984,945
EL MARQUES	142,861,692	47,445,344	3,776,223	7,851,167	3,718,073	10,275,289	25,240,388
EZEQUIEL MONTES	54,234,765	12,320,929	1,433,572	2,980,548	1,411,497	1,943,412	1,949,984
HUIMILPAN	54,743,360	12,669,069	1,447,016	3,008,499	1,424,733	1,909,866	1,337,040
JALPAN DE SERRA	70,749,159	20,516,906	1,870,092	3,888,120	1,841,295	1,302,453	371,422
LANDA DE MATAMOROS	61,210,339	16,241,552	1,617,956	3,363,901	1,593,041	899,301	
PEDRO ESCOBEDO	60,330,489	15,807,725	1,594,699	3,315,548	1,570,142	3,218,049	304,869
PEÑAMILLER	55,899,852	13,402,501	1,477,585	3,072,056	1,454,832	809,407	590,225
PINAL DE AMOLES	62,702,115	16,955,808	1,657,387	3,445,884	1,631,866	1,234,286	
QUERÉTARO	623,343,263	213,806,049	16,476,655	34,256,713	16,222,938	56,387,960	176,847,669
SAN JOAQUIN	51,486,654	9,511,240	1,360,932	2,829,522	1,339,975	452,695	2,561,375
SAN JUAN DEL RIO	161,822,049	54,163,073	4,277,396	8,893,160	4,211,530	13,683,632	9,820,611
TEQUISQUIAPAN	66,207,341	18,555,696	1,750,040	3,638,518	1,723,091	3,667,998	7,460,635
TOLIMAN	57,196,735	14,157,504	1,511,865	3,143,328	1,488,584	1,181,280	4,689,416
ALCANCE MUNICIPAL							
<b>TOTAL</b>	<b>1,962,002,583</b>	<b>599,208,693</b>	<b>51,861,058</b>	<b>107,824,634</b>	<b>51,062,462</b>	<b>119,381,543</b>	<b>282,401,976</b>

MUNICIPIO	FORTAMUN	FISM	FIESM	FORTASEG	CIUDADES PATRIMONIO	IEPS ESTATAL	TOTAL
AMEALCO	38,201,085	108,900,239	12,500,000			147,606	262,197,828
ARROYO SECO	7,929,650	15,063,816	1,000,000			125,386	103,703,613
CADEREYTA	39,420,340	46,440,910	29,000,000			185,896	246,349,588
COLON	35,727,770	20,124,241				170,534	172,825,831
CORREGIDORA	87,873,946	7,421,028	17,500,000			327,023	376,675,109
EL MARQUES	71,527,394	31,669,625				311,099	344,676,294
EZEQUIEL MONTES	23,415,089	15,823,144				118,103	115,631,043
HUIMILPAN	21,836,569	19,977,351				119,211	118,472,714
JALPAN DE SERRA	15,693,139	26,958,204	1,000,000			154,065	144,344,855
LANDA DE MATAMOROS	12,239,706	34,740,878	6,500,000			133,293	138,539,967
PEDRO ESCOBEDO	39,287,861	13,556,931	18,000,000			131,377	157,117,690
PEÑAMILLER	11,325,826	12,616,722				121,729	100,770,735
PINAL DE AMOLES	16,640,700	44,161,607				136,542	148,566,195
QUERÉTARO	492,544,300	87,472,457	8,000,000		15,000,000	1,357,408	1,741,715,412
SAN JOAQUIN	5,445,108	11,895,742	10,000,000			112,119	96,995,362
SAN JUAN DEL RIO	148,449,374	62,667,804	26,500,000			352,388	494,841,017
TEQUISQUIAPAN	38,947,682	15,697,040				144,175	157,792,216
TOLIMAN	16,197,233	18,749,172	1,000,000			124,553	119,439,670
ALCANCE MUNICIPAL				122,805,886			122,805,886
<b>TOTAL</b>	<b>1,122,702,772</b>	<b>593,936,911</b>	<b>131,000,000</b>	<b>122,805,886</b>	<b>15,000,000</b>	<b>4,272,507</b>	<b>5,163,461,025</b>

1/ Cifras estimadas con base en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

## 2.- Desglose de Deuda por Tipo de Garantía.

**DATOS DE LA DEUDA DIRECTA DEL ESTADO**

LOS DATOS QUE SE PRESENTAN, CORRESPONDEN A LA ÚNICA DEUDA PÚBLICA VIGENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUCION BANCARIA	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN SHCP	TASA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE GARANTIA O FUENTE DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA BANCOMER	001/2006	TIIIE +.45	CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCION DE GARANTIA	12% DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEPOSITADAS EN EL FIDEICOMISO INVEX	28/08/2026

El costo de comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros asociados a la deuda para el ejercicio fiscal 2017 asciende a: 0.00

Plazo original de contratación de la deuda: 20 años

El destino de este crédito fue: reestructura de deuda contratada en ejercicios anteriores

El monto asignado en el ejercicio fiscal 2017 correspondiente al pago de deuda pública en pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) es: 0.00

El saldo de la Deuda Pública al 30 de noviembre de 2016 asciende a: 1,073,118,998.17

### 3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.

El monto señalado en el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$ 70,843,303 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
<b>PARTIDOS CON REGISTRO:</b>			
Acción Nacional	24,809,523.33	726,497.49	25,536,020.82
Revolucionario Institucional	20,049,504.75	571,839.83	20,621,344.58
De la Revolución Democrática	5,764,353.16	107,701.28	5,872,054.44
Verde Ecologista de México	6,430,713.41	129,351.98	6,560,065.39
Morena	6,452,684.97	130,065.86	6,582,750.83
<b>SUB TOTAL</b>	<b>63,506,779.62</b>	<b>1,665,456.44</b>	<b>65,172,236.06</b>
<b>PARTIDOS LOCALES</b>			
5 posibles nuevos partidos locales	<b>3,438,995.28</b>	<b>221,078.25</b>	<b>3,660,073.53</b>
<b>PARTIDOS NACIONALES</b>			
4 partidos nacionales que no alcanzaron el 3% de participación en pasadas elecciones	<b>1,834,130.80</b>	<b>176,862.60</b>	<b>2,010,993.40</b>
<b>TOTAL</b>	<b>68,779,905.70</b>	<b>2,063,397.29</b>	<b>70,843,302.99</b>

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



**4.- Fideicomisos Públicos.**

Desglose cada uno de los fideicomisos públicos del estado por número de contrato, fiduciario, saldo patrimonial y presupuesto asignado en el ejercicio 2017

Nombre del Fideicomiso	No. de Contrato	Fiduciario	Saldo Patrimonial al 30-Sep-16	Dependencia Coordinadora	Presupuesto que se le Asigna
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	16333	NAFIN	0	CONTRALORÍA	178,880
Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)	1525	BANORTE	23,095,117	SEDESU	-
Fideicomiso para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro	2227	BANOBRA S	58,707,349	PLANEACIÓN Y FINANZAS	-
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS)	14822	BANORTE	97,208,801	OFICIALÍA MAYOR	5,187,370
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	F/32366-7	BBVA-Bancomer	18,868,677	TURISMO	31,356,725
<b>TOTAL</b>					<b>36,722,975</b>

**5.- Subsidios y Ayudas Sociales.**

Concepto	Monto
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>7,339,013,339</b>
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>2,279,135,095</b>
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	226,906,801
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	283,206,860
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	759,290,536
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	978,374,173
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	31,356,725
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	0
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	0
<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>3,396,728,745</b>
Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	3,383,010,733
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	4,079,255
Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	4,272,507
Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	5,366,250
<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>0</b>
Subsidios a la producción	0
Subsidios a la distribución	0
Subsidios a la inversión	0
Subsidios a la prestación de servicios públicos	0
Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	0
Subsidios a la vivienda	0
Subvenciones al consumo	0
Subsidios a entidades federativas y municipios	0
Otros subsidios	0
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>1,009,550,307</b>
Ayudas sociales a personas	912,741,385
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	94,819,669
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	1,989,253
Ayudas sociales a cooperativas	0
Ayudas sociales a entidades de interés público	0
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	0
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>518,679,554</b>
Pensiones	130,997,957
Jubilaciones	366,959,479
Otras pensiones y jubilaciones	20,722,118
<b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS</b>	<b>0</b>
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	0

Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	0
Otras transferencias a fideicomisos	0
<b>TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>1,294,600</b>
Transferencias por obligación de ley	1,294,600
<b>DONATIVOS</b>	<b>133,625,038</b>
Donativos a instituciones sin fines de lucro	133,625,038
Donativos a entidades federativas	0
Donativos a fideicomisos privados	0
Donativos a fideicomisos estatales	0
Donativos internacionales	0
<b>TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR</b>	<b>0</b>
Transferencias para gobiernos extranjeros	0
Transferencias para organismos internacionales	0
Transferencias para el sector privado externo	0
<b>TOTAL SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES.</b>	<b>7,339,013,339</b>

**6.- Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.**

Concepto	Monto
Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo	2,156,880
Programa de acceso a la justicia para las mujeres.	1,929,950
Programa de acceso al patrimonio documental.	10,874,220
Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.	12,982,587
Programa de acciones para la procuración de justicia.	657,271,224
Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	113,569,002
Programa de apoyo a la tenencia vehicular.	585,087,048
Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	12,657,108
Programa de apoyo de actividades administrativas	23,473,395
Programa de arbitraje médico.	4,491,970
Programa de atención a la ciudadanía	38,903,928
Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	68,254,222
Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.	63,191,610
Programa de becas educativas.	107,926,486
Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.	6,692,375
Programa de catastro multifinalitario	66,935,362
Programa de comunicación social	64,581,823
Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos	12,725,074
Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable	113,129,162
Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.	193,794,065
Programa de coordinación de la política de gobierno	35,479,971
Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.	47,895,760
Programa de deporte y recreación.	163,533,849
Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.	161,612,847
Programa de desarrollo económico	49,942,281
Programa de desarrollo institucional municipal.	4,152,840
Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.	188,153,563
Programa de Deuda Pública.	111,225,846
Programa de difusión de la cultura política y constitucional.	6,990,350
Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.	3,063,700
Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-	728,348,516

Programa de educación superior basada en competencias.	29,018,874
Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.	13,023,870
Programa de Educación superior UAQ	1,852,384,986
Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.	30,691,940
Programa de egresos para la generación de valor público	60,634,050
Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.	20,983,485
Programa de evaluación en control de confianza.	40,120,855
Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal	3,557,170
Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca	103,704,191
Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.	23,983,280
Programa de fomento y apoyo a los artesanos.	4,079,255
Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.	63,940,863
Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC	11,579,810
Programa de formación de profesionales de la educación.	140,973,769
Programa de formación para el trabajo.	68,847,560
Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.	137,788,515
Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.	3,160,337
Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.	2,015,810
Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia	1,355,460
Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor	425,292,293
Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro	573,532,439
Programa de fortalecimiento Institucional	16,199,244
Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.	159,470,334
Programa de impulso a las tradiciones queretanas	11,193,587
Programa de información en materia de seguridad pública.	2,774,790
Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.	4,574,200
Programa de legalidad y estado de derecho	116,491,719
Programa de mejora regulatoria	7,687,580
Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.	190,914,089
Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo	518,679,554
Programa de planeación y desarrollo urbano	81,800
Programa de política interna	75,696,559
Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.	2,286,716,050

Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.	7,000,665,384
Programa de prevención y atención de las adicciones.	4,535,945
Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	66,488,562
Programa de promoción turística del destino Querétaro.	80,521,044
Programa de protección civil.	22,792,130
Programa de radio y televisión Querétaro.	29,887,859
Programa de reinserción social.	321,966,720
Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.	206,900,000
Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	128,782,930
Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.	6,348,742
Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.	69,122,885
Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	8,539,700
Programa de vivienda digna.	18,390,925
Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro	31,356,725
Programa del seguro popular.	866,793,899
Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	851,790
Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.	11,834,665
Programa hombro con hombro por una vivienda digna.	33,794,851
Programa la cultura está en nosotros.	123,036,347
Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	21,835,321
Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud	127,794,203
Programa para fomentar la inversión y generar empleo	354,373
Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado	5,187,370
Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.	58,112,300
Proyecto de obras y acciones	4,509,643,479
Transferencias a Organismos Autónomos - CTAI	14,484,400
Transferencias a Organismos Autónomos - ESFE	77,820,962
Transferencias a Organismos Autónomos - IEQ.	134,479,554
Transferencias a Tribunales Administrativos - Tribunal de Conciliación y Arbitraje	16,636,277
Transferencias a Organismos Autónomos - TEEQ	22,601,397
Transferencias a Organismos Autónomos -DDH	30,305,957
Transferencias a Tribunales Administrativos - Tribunal de lo Contencioso Administrativo	24,774,402
Transferencias a otros Poderes - Legislativo.	283,206,860
Acciones para la administración e impartición de justicia del Poder Judicial	656,809,576
Pago de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.	102,480,960
Participaciones a Municipios.	5,163,461,025
Programa de movilidad de transporte y control vehicular.	65,935,005
<b>Total Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.</b>	<b>31,010,709,856</b>

## 7.- Desglose de Programas por Fuente de Financiamiento.

Concepto	Monto	Recursos Federales	Recursos Fiscales
Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo	2,156,880	0	2,156,880
Programa de acceso a la justicia para las mujeres.	1,929,950	0	1,929,950
Programa de acceso al patrimonio documental.	10,874,220	0	10,874,220
Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.	12,982,587	0	12,982,587
Programa de acciones para la procuración de justicia.	657,271,224	0	657,271,224
Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	113,569,002	0	113,569,002
Programa de apoyo a la tenencia vehicular.	585,087,048	584,615,514	471,534
Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	12,657,108	0	12,657,108
Programa de apoyo de actividades administrativas	23,473,395	0	23,473,395
Programa de arbitraje médico.	4,491,970	0	4,491,970
Programa de atención a la ciudadanía	38,903,928	0	38,903,928
Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	68,254,222	0	68,254,222
Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.	63,191,610	0	63,191,610
Programa de becas educativas.	107,926,486	0	107,926,486
Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.	6,692,375	0	6,692,375
Programa de catastro multifinalitario	66,935,362	0	66,935,362
Programa de comunicación social	64,581,823	0	64,581,823
Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos	12,725,074	0	12,725,074
Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable	113,129,162	0	113,129,162
Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.	193,794,065	0	193,794,065
Programa de coordinación de la política de gobierno	35,479,971	0	35,479,971
Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.	47,895,760	0	47,895,760
Programa de deporte y recreación.	163,533,849	0	163,533,849
Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.	161,612,847	95,843,132	65,769,715
Programa de desarrollo económico	49,942,281	0	49,942,281
Programa de desarrollo institucional municipal.	4,152,840	0	4,152,840
Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.	188,153,563	0	188,153,563
Programa de Deuda Pública.	111,225,846	111,225,846	0
Programa de difusión de la cultura política y constitucional.	6,990,350	0	6,990,350

Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.	3,063,700	0	3,063,700
Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-	728,348,516	317,559,821	410,788,695
Programa de educación superior basada en competencias.	29,018,874	0	29,018,874
Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.	13,023,870	0	13,023,870
Programa de Educación superior UAQ	1,852,384,986	1,294,547,186	557,837,800
Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.	30,691,940	0	30,691,940
Programa de egresos para la generación de valor público	60,634,050	0	60,634,050
Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.	20,983,485	0	20,983,485
Programa de evaluación en control de confianza.	40,120,855	0	40,120,855
Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal	3,557,170	0	3,557,170
Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca	103,704,191	0	103,704,191
Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.	23,983,280	0	23,983,280
Programa de fomento y apoyo a los artesanos.	4,079,255	0	4,079,255
Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.	63,940,863	0	63,940,863
Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC	11,579,810	0	11,579,810
Programa de formación de profesionales de la educación.	140,973,769	0	140,973,769
Programa de formación para el trabajo.	68,847,560	39,529,685	29,317,875
Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.	137,788,515	0	137,788,515
Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.	3,160,337	0	3,160,337
Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.	2,015,810	0	2,015,810
Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia	1,355,460	0	1,355,460
Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor	425,292,293	0	425,292,293
Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro	573,532,439	0	573,532,439
Programa de fortalecimiento Institucional	16,199,244	0	16,199,244
Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.	159,470,334	20,875,841	138,594,493
Programa de impulso a las tradiciones queretanas	11,193,587	0	11,193,587
Programa de información en materia de seguridad pública.	2,774,790	0	2,774,790
Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.	4,574,200	0	4,574,200
Programa de legalidad y estado de derecho	116,491,719	0	116,491,719
Programa de mejora regulatoria	7,687,580	0	7,687,580
Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.	190,914,089	0	190,914,089



Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo	518,679,554	0	518,679,554
Programa de planeación y desarrollo urbano	81,800	0	81,800
Programa de política interna	75,696,559	0	75,696,559
Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.	2,286,716,050	1,822,716,050	464,000,000
Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.	7,000,665,384	6,423,592,869	577,072,515
Programa de prevención y atención de las adicciones.	4,535,945	0	4,535,945
Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	66,488,562	0	66,488,562
Programa de promoción turística del destino Querétaro.	80,521,044	0	80,521,044
Programa de protección civil.	22,792,130	0	22,792,130
Programa de radio y televisión Querétaro.	29,887,859	0	29,887,859
Programa de reinserción social.	321,966,720	3,605,121	318,361,599
Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.	206,900,000	0	206,900,000
Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	128,782,930	128,782,930	0
Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.	6,348,742	0	6,348,742
Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.	69,122,885	0	69,122,885
Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	8,539,700	0	8,539,700
Programa de vivienda digna.	18,390,925	0	18,390,925
Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro	31,356,725	0	31,356,725
Programa del seguro popular.	866,793,899	725,993,899	140,800,000
Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	851,790	0	851,790
Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.	11,834,665	0	11,834,665
Programa hombro con hombro por una vivienda digna.	33,794,851	0	33,794,851
Programa la cultura está en nosotros.	123,036,347	0	123,036,347
Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	21,835,321	0	21,835,321
Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud	127,794,203	0	127,794,203
Programa para fomentar la inversión y generar empleo	354,373	0	354,373
Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado	5,187,370	0	5,187,370
Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.	58,112,300	44,352,500	13,759,800
Proyecto de obras y acciones	4,509,643,479	2,812,716,425	1,696,927,054
Transferencias a Organismos Autónomos - CTAI	14,484,400	0	14,484,400
Transferencias a Organismos Autónomos - ESFE	77,820,962	0	77,820,962
Transferencias a Organismos Autónomos - IEQ.	134,479,554	0	134,479,554
Transferencias a Tribunales Administrativos - Tribunal de	16,636,277	0	16,636,277

Conciliación y Arbitraje			
Transferencias a Organismos Autónomos - TEEQ	22,601,397	0	22,601,397
Transferencias a Organismos Autónomos -DDH	30,305,957	0	30,305,957
Transferencias a Tribunales Administrativos - Tribunal de lo Contencioso Administrativo	24,774,402	0	24,774,402
Transferencias a otros Poderes - Legislativo.	283,206,860	0	283,206,860
Acciones para la administración e impartición de justicia del Poder Judicial	656,809,576	0	656,809,576
Pago de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.	102,480,960	0	102,480,960
Participaciones a Municipios.	5,163,461,025	5,159,188,518	4,272,507
Programa de movilidad de transporte y control vehicular.	65,935,005	0	65,935,005
<b>Total Programa por Fuente de Financiamiento.</b>	<b>31,010,709,856</b>	<b>19,585,145,337</b>	<b>11,425,564,519</b>

**8. Presupuesto para medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático**

Concepto	Monto
Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	21,835,321
Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	8,539,700
<b>TOTAL</b>	<b>30,375,021</b>

**9.- Desglose de transferencias a organismos de la Sociedad Civil.**

Concepto	Monto
Aportación a la Fundación Teletón Vida I.A.P.	103,546,968
Cuerpos Voluntarios de Bomberos y de Atención Médica Pre-hospitalaria legalmente constituidos en el estado	23,643,892
<b>TOTAL</b>	<b>127,190,860</b>

**10.- Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes.**

Concepto	Monto
Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	128,782,930
Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	12,657,108
Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	851,790
<b>TOTAL</b>	<b>142,291,828</b>

**11.- Topes para Adquisiciones y Obra Pública.**

Conforme al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Estado de Querétaro, los montos para la adquisición de bienes y servicios serán los siguientes:

Adjudicación directa (importe menor a:)	Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (importe entre mínimo y máximo, conforme a lo siguiente:)	Licitación Pública (importe mayor a:)
0.00123%	0.00123%	0.01341%
Importe menor a:	Mínimo	Máximo
\$ 381,431.73	\$ 381,431.73	\$ 4,158,536.19

Conforme al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los montos para la contratación de obras públicas serán los siguientes:

Adjudicación directa (importe menor a:)	Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales (importe entre mínimo y máximo, conforme a lo siguiente:)	Licitación Pública (importe mayor a:)
0.002%	0.002%	0.08%
Importe menor a:	Mínimo	Máximo
\$ 620,214.20	\$ 620,214.20	\$ 24,808,567.88

## 12.- Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.

Concepto	Monto
SERVICIOS PERSONALES	2,241,588,521
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,080,652,773
Dietas	0
Haberes	0
Sueldos base al personal permanente	1,080,652,773
Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	0
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	115,470,551
Honorarios asimilables a salarios	39,411,887
Sueldos base al personal eventual	74,807,412
Retribuciones por servicios de carácter social	0
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	1,251,252
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	392,447,794
Primas por años de servicios efectivos prestados	66,857,791
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	303,231,408
Horas extraordinarias	19,026,595
Compensaciones	3,332,000
Sobrehaberes	0
Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	0
Honorarios especiales	0
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	0
SEGURIDAD SOCIAL	229,116,940
Aportaciones de seguridad social	185,624,541
Aportaciones a fondos de vivienda	0
Aportaciones al sistema para el retiro	28,309,477
Aportaciones para seguros	15,182,922
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	310,300,926
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	0
Indemnizaciones	20,000,000
Prestaciones y haberes de retiro	0
Prestaciones contractuales	289,850,926
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	0
Otras prestaciones sociales y económicas	450,000
PREVISIONES	92,396,364
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	92,396,364
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	21,203,173
Estímulos	21,203,173
Recompensas	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	219,416,314
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	57,012,961
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	7,300,471
Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,638,715
Material estadístico y geográfico	11,602
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	8,766,479
Material impreso e información digital	1,063,643
Material de limpieza	5,033,536

Materiales y útiles de enseñanza	269,613
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	32,928,902
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>58,092,967</b>
Productos alimenticios para personas	56,515,336
Productos alimenticios para animales	1,238,492
Utensilios para el servicio de alimentación	339,139
<b>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN</b>	<b>699,000</b>
Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	0
Insumos textiles adquiridos como materia prima	0
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	0
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	0
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	0
Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	0
Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima	238,000
Mercancías adquiridas para su comercialización	0
Otros productos adquiridos como materia prima	461,000
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>5,268,220</b>
Productos minerales no metálicos	185,452
Cemento y productos de concreto	70,644
Cal, yeso y productos de yeso	61,279
Madera y productos de madera	176,350
Vidrio y productos de vidrio	18,300
Material eléctrico y electrónico	2,091,412
Artículos metálicos para la construcción	147,711
Materiales complementarios	212,007
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,305,065
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>8,328,167</b>
Productos químicos básicos	10,700
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	595,046
Medicinas y productos farmacéuticos	3,452,717
Materiales, accesorios y suministros médicos	429,782
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3,613,736
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	3,611
Otros productos químicos	222,575
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>57,580,512</b>
Combustibles, lubricantes y aditivos	57,580,512
Carbón y sus derivados	0
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>6,488,398</b>
Vestuario y uniformes	5,496,661
Prendas de seguridad y protección personal	461,133
Artículos deportivos	463,000
Productos textiles	45,811
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	21,793
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>5,000</b>
Substancias y materiales explosivos	0
Materiales de seguridad pública	5,000
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	0
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>25,941,089</b>
Herramientas menores	519,501
Refacciones y accesorios menores de edificios	107,935
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	799,687

Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	5,029,383
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	12,560
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	19,063,472
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	121,340
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	210,875
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	76,336
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>774,060,033</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>107,478,526</b>
Energía eléctrica	33,094,660
Gas	3,002,500
Agua	26,087,924
Telefonía tradicional	2,965,518
Telefonía celular	3,176,046
Servicios de telecomunicaciones y satélites	696,788
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	37,029,848
Servicios postales y telegráficos	676,067
Servicios integrales y otros servicios	749,175
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>60,152,149</b>
Arrendamiento de terrenos	40,501
Arrendamiento de edificios	36,378,390
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,165,865
Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	0
Arrendamiento de equipo de transporte	1,953,384
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	6,000
Arrendamiento de activos intangibles	5,455,925
Arrendamiento financiero	0
Otros arrendamientos	8,152,084
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>172,708,375</b>
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	37,796,154
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	3,608,863
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	57,482,595
Servicios de capacitación	6,408,909
Servicios de investigación científica y desarrollo	0
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	32,721,499
Servicios de protección y seguridad	0
Servicios de vigilancia	16,437,912
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	18,252,443
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>34,420,205</b>
Servicios financieros y bancarios	10,010,135
Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	0
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	10,700,000
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	1,059,217
Seguro de bienes patrimoniales	12,495,153
Almacenaje, envase y embalaje	0
Fletes y maniobras	155,700
Comisiones por ventas	0
Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	0
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>73,435,782</b>
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	27,764,222
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	3,423,128

Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	2,981,221
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	6,450
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	22,777,908
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	881,900
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	4,520,174
Servicios de limpieza y manejo de desechos	10,101,014
Servicios de jardinería y fumigación	979,765
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>197,093,515</b>
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	181,179,461
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	148,124
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	50,247
Servicios de revelado de fotografías	44,008
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	0
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	9,971,675
Otros servicios de información	5,700,000
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>18,613,507</b>
Pasajes aéreos	4,861,637
Pasajes terrestres	2,913,003
Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	0
Autotransporte	0
Viáticos en el país	7,416,279
Viáticos en el extranjero	3,368,588
Gastos de instalación y traslado de menaje	0
Servicios integrales de traslado y viáticos	54,000
Otros servicios de traslado y hospedaje	0
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>61,162,078</b>
Gastos de ceremonial	17,077,586
Gastos de orden social y cultural	36,661,484
Congresos y convenciones	3,886,081
Exposiciones	2,943,795
Gastos de representación	593,132
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>48,995,896</b>
Servicios funerarios y de cementerios	1,400,000
Impuestos y derechos	3,906,345
Impuestos y derechos de importación	0
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	25,000
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0
Otros gastos por responsabilidades	4,150,000
Utilidades	0
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	37,343,616
Otros servicios generales	2,170,935
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>7,339,013,339</b>
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>2,279,135,095</b>
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	226,906,801
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	283,206,860
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	759,290,536
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	978,374,173
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	31,356,725



Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	0
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	0
<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>3,396,728,745</b>
Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	3,383,010,733
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	4,079,255
Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	4,272,507
Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	5,366,250
<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>0</b>
Subsidios a la producción	0
Subsidios a la distribución	0
Subsidios a la inversión	0
Subsidios a la prestación de servicios públicos	0
Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	0
Subsidios a la vivienda	0
Subvenciones al consumo	0
Subsidios a entidades federativas y municipios	0
Otros subsidios	0
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>1,009,550,307</b>
Ayudas sociales a personas	912,741,385
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	94,819,669
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	1,989,253
Ayudas sociales a cooperativas	0
Ayudas sociales a entidades de interés público	0
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	0
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>518,679,554</b>
Pensiones	130,997,957
Jubilaciones	366,959,479
Otras pensiones y jubilaciones	20,722,118
<b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS</b>	<b>0</b>
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	0
Otras transferencias a fideicomisos	0
<b>TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>1,294,600</b>
Transferencias por obligación de ley	1,294,600
<b>DONATIVOS</b>	<b>133,625,038</b>
Donativos a instituciones sin fines de lucro	133,625,038
Donativos a entidades federativas	0
Donativos a fideicomisos privados	0
Donativos a fideicomisos estatales	0
Donativos internacionales	0

TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0
Transferencias para gobiernos extranjeros	0
Transferencias para organismos internacionales	0
Transferencias para el sector privado externo	0
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	31,943,076
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	13,025,525
Muebles de oficina y estantería	507,310
Muebles, excepto de oficina y estantería	0
Bienes artísticos, culturales y científicos	0
Objetos de valor	0
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	10,871,335
Otros mobiliarios y equipos de administración	1,646,880
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	309,332
Equipos y aparatos audiovisuales	41,332
Aparatos deportivos	0
Cámaras fotográficas y de video	268,000
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	200,000
Equipo médico y de laboratorio	200,000
Instrumental médico y de laboratorio	0
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,320,000
Vehículos y equipo terrestre	7,320,000
Carrocerías y remolques	0
Equipo aeroespacial	0
Equipo ferroviario	0
Embarcaciones	0
Otros equipos de transporte	0
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0
Equipo de defensa y seguridad	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,121,150
Maquinaria y equipo agropecuario	25,000
Maquinaria y equipo industrial	60,000
Maquinaria y equipo de construcción	0
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	147,550
Equipo de comunicación y telecomunicación	13,000
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	1,355,600
Herramientas y máquinas-herramienta	520,000
Otros equipos	0
ACTIVOS BIOLÓGICOS	0
Bovinos	0
Porcinos	0
Aves	0
Ovinos y caprinos	0
Peces y acuicultura	0
Equinos	0
Especies menores y de zoológico	0
Árboles y plantas	0
Otros activos biológicos	0
BIENES INMUEBLES	0
Terrenos	0
Viviendas	0
Edificios no residenciales	0

Otros bienes inmuebles	0
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>8,967,069</b>
Software	8,003,069
Patentes	0
Marcas	0
Derechos	0
Concesiones	0
Franquicias	0
Licencias informáticas e intelectuales	964,000
Licencias industriales, comerciales y otras	0
Otros activos intangibles	0
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>4,063,526,559</b>
<b>OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>4,063,526,559</b>
Edificación habitacional	4,063,526,559
Edificación no habitacional	0
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	0
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	0
Construcción de vías de comunicación	0
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	0
Instalaciones y equipamiento en construcciones	0
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	0
<b>OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS</b>	<b>0</b>
Edificación habitacional	0
Edificación no habitacional	0
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	0
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	0
Construcción de vías de comunicación	0
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	0
Instalaciones y equipamiento en construcciones	0
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	0
<b>PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO</b>	<b>0</b>
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0
<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>282,131,546</b>
<b>INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS</b>	<b>0</b>
Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas	0
Créditos otorgados por las entidades federativas a municipios para el fomento de actividades productivas	0
<b>ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL</b>	<b>0</b>
Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en organismos internacionales con fines de política económica	0

Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en el sector público con fines de gestión de liquidez	0
Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de gestión de liquidez	0
Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de gestión de liquidez	0
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0
Bonos	0
Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica	0
Valores representativos de deuda adquiridos con fines de gestión de liquidez	0
Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica	0
Obligaciones negociables adquiridas con fines de gestión de liquidez	0
Otros valores	0
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0
Concesión de préstamos a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Concesión de préstamos a entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Concesión de préstamos a instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	0
Concesión de préstamos a entidades federativas y municipios con fines de política económica	0
Concesión de préstamos al sector privado con fines de política económica	0
Concesión de préstamos al sector externo con fines de política económica	0
Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez	0
Concesión de préstamos al sector privado con fines de gestión de liquidez	0
Concesión de préstamos al sector externo con fines de gestión de liquidez	0
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Inversiones en fideicomisos del Poder Legislativo	0
Inversiones en fideicomisos del Poder Judicial	0
Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros	0
Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros	0
Inversiones en fideicomisos públicos financieros	0
Inversiones en fideicomisos de entidades federativas	0
Inversiones en fideicomisos de municipios	0
Otras inversiones en fideicomisos	0
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0
Depósitos a largo plazo en moneda nacional	0
Depósitos a largo plazo en moneda extranjera	0
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	282,131,546
Contingencias por fenómenos naturales	0
Contingencias socioeconómicas	0
Otras erogaciones especiales	282,131,546
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,947,804,622
PARTICIPACIONES	3,319,742,949
Fondo general de participaciones	1,962,002,583
Fondo de fomento municipal	599,208,693
Participaciones de las entidades federativas a los municipios	758,531,673
Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	0
Otros conceptos participables de la Federación a municipios	0
Convenios de colaboración administrativa	0
APORTACIONES	10,454,655,590
Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	8,738,015,907

Aportaciones de la Federación a municipios	1,716,639,683
Aportaciones de las entidades federativas a los municipios	0
Aportaciones previstas en leyes y decretos al sistema de protección social	0
Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a estados y municipios	0
<b>CONVENIOS</b>	<b>2,173,406,083</b>
Convenios de reasignación	20,875,841
Convenios de descentralización	1,747,479,824
Otros convenios	405,050,418
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>111,225,846</b>
<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>48,227,422</b>
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	48,227,422
Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores	0
Amortización de arrendamientos financieros nacionales	0
Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito	0
Amortización de deuda externa con organismos financieros internacionales	0
Amortización de la deuda bilateral	0
Amortización de la deuda externa por emisión de títulos y valores	0
Amortización de arrendamientos financieros internacionales	0
<b>INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>62,998,424</b>
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	62,998,424
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0
Intereses por arrendamientos financieros nacionales	0
Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito	0
Intereses de la deuda con organismos financieros Internacionales	0
Intereses de la deuda bilateral	0
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores en el exterior	0
Intereses por arrendamientos financieros internacionales	0
<b>COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>0</b>
Comisiones de la deuda pública interna	0
Comisiones de la deuda pública externa	0
<b>GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>0</b>
Gastos de la deuda pública interna	0
Gastos de la deuda pública externa	0
<b>COSTO POR COBERTURAS</b>	<b>0</b>
Costos por coberturas	0
<b>APOYOS FINANCIEROS</b>	<b>0</b>
Apoyos a intermediarios financieros	0
Apoyos a ahorradores y deudores del Sistema Financiero Nacional	0
<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)</b>	<b>0</b>
ADEFAS	0
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN OBJETO DEL GASTO</b>	<b>31,010,709,856</b>

### 13.- Clasificación Funcional a nivel de finalidad, función y subfunción

Concepto	Monto
<b>GOBIERNO</b>	<b>3,672,904,622</b>
LEGISLACION	0
Legislación	0
Fiscalización	0
<b>JUSTICIA</b>	<b>1,713,323,487</b>
Impartición de Justicia	668,873,510
Procuración de Justicia	659,201,174
Reclusión y Readaptación Social	321,966,720

Derechos Humanos	63,282,083
<b>COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO</b>	<b>288,736,705</b>
Presidencia / Gubernatura	35,479,971
Política Interior	93,937,854
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	67,635,997
Función Pública	79,736,435
Asuntos Jurídicos	6,259,972
Organización de Procesos Electorales	0
Población	5,604,676
Territorio	81,800
Otros	0
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>0</b>
Relaciones Exteriores	0
<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>246,755,469</b>
Asuntos Financieros	0
Asuntos Hacendarios	246,755,469
<b>SEGURIDAD NACIONAL</b>	<b>0</b>
Defensa	0
Marina	0
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	0
<b>ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR</b>	<b>645,470,354</b>
Policía	439,737,051
Protección Civil	22,792,130
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	140,127,348
Sistema Nacional de Seguridad Pública	42,813,825
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>778,618,607</b>
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	151,086,130
Servicios Estadísticos	0
Servicios de Comunicación y Medios	67,821,775
Acceso a la Información Pública Gubernamental	2,156,880
Otros	557,553,822
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>15,795,486,884</b>
<b>PROTECCION AMBIENTAL</b>	<b>259,074,862</b>
Ordenación de Desechos	0
Administración del Agua	0
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	206,900,000
Reducción de la Contaminación	0
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	43,635,162
Otros de Protección Ambiental	8,539,700
<b>VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>136,871,377</b>
Urbanización	118,316,532
Desarrollo Comunitario	0
Abastecimiento de Agua	0
Alumbrado Público	0
Vivienda	18,390,925
Servicios Comunes	0
Desarrollo Regional	163,920
<b>SALUD</b>	<b>3,294,092,401</b>
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	696,634
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	4,535,945
Generación de Recursos para la Salud	2,286,716,050
Rectoría del Sistema de Salud	135,349,873
Protección Social en Salud	866,793,899
<b>RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES</b>	<b>411,695,397</b>
Deporte y Recreación	163,533,849
Cultura	218,273,689
Radio, Televisión y Editoriales	29,887,859

Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	0
<b>EDUCACION</b>	<b>10,639,400,685</b>
Educación Básica	7,000,665,384
Educación Media Superior	956,213,531
Educación Superior	2,326,593,398
Posgrado	0
Educación para Adultos	0
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	355,928,372
<b>PROTECCION SOCIAL</b>	<b>969,343,497</b>
Enfermedad e Incapacidad	141,518,806
Edad Avanzada	500,036,408
Familia e Hijos	0
Desempleo	0
Alimentación y Nutrición	128,782,930
Apoyo Social para la Vivienda	0
Indígenas	0
Otros Grupos Vulnerables	199,005,353
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	0
<b>OTROS ASUNTOS SOCIALES</b>	<b>85,008,665</b>
Otros Asuntos Sociales	85,008,665
<b>DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>5,683,716,370</b>
<b>ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL</b>	<b>82,637,294</b>
Asuntos Económicos y Comerciales en General	27,964,908
Asuntos Laborales Generales	54,672,386
<b>AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA</b>	<b>81,904,350</b>
Agropecuaria	55,471,566
Silvicultura	12,113,293
Acuicultura, Pesca y Caza	243,942
Agroindustrial	0
Hidroagrícola	14,075,549
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	0
<b>COMBUSTIBLES Y ENERGIA</b>	<b>0</b>
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	0
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	0
Combustibles Nucleares	0
Otros Combustibles	0
Electricidad	0
Energía no Eléctrica	0
<b>MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION</b>	<b>0</b>
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	0
Manufacturas	0
Construcción	0
<b>TRANSPORTE</b>	<b>259,729,070</b>
Transporte por Carretera	259,729,070
Transporte por Agua y Puertos	0
Transporte por Ferrocarril	0
Transporte Aéreo	0
Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte	0
Otros Relacionados con Transporte	0
<b>COMUNICACIONES</b>	<b>3,971,005</b>
Comunicaciones	3,971,005
<b>TURISMO</b>	<b>103,110,843</b>
Turismo	103,110,843
Hoteles y Restaurantes	0
<b>CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION</b>	<b>23,983,280</b>
Investigación Científica	0
Desarrollo Tecnológico	0

Servicios Científicos y Tecnológicos	23,983,280
Innovación	0
<b>OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS</b>	<b>5,128,380,528</b>
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	4,079,255
Otras Industrias	0
Otros Asuntos Económicos	5,124,301,273
<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>5,858,601,980</b>
<b>TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>	<b>111,225,846</b>
Deuda Pública Interna	111,225,846
Deuda Pública Externa	0
<b>TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO</b>	<b>5,747,376,134</b>
Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	583,915,109
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	3,324,015,456
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	1,839,445,569
<b>SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO</b>	<b>0</b>
Saneamiento del Sistema Financiero	0
Apoyos IPAB	0
Banca de Desarrollo	0
Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>0</b>
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>	<b>31,010,709,856</b>

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la capacidad de respuesta del Estado ante las necesidades en materia de inversión, seguridad, empleo, educación y salud de sus habitantes, depende en gran medida de la fortaleza de su sistema fiscal, pues en él encuentran su origen y sustento los ingresos con los que se cubre el gasto público, por ello la importancia de fortalecer la hacienda pública estatal, mediante el incremento de los ingresos, con mecanismos de eficiencia recaudatoria y de la buena atención de los usuarios.
2. Que se advierte la necesidad de realizar una actualización permanente del marco legal que regula la actividad financiera estatal, a efecto de contar con el andamiaje jurídico que permita al Estado recaudar las contribuciones que, en un contexto de solidaridad social, deben aportar los ciudadanos, garantizando siempre el cumplimiento de los principios que hacen efectivos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Mexicana.
3. Que en esta tesitura, se tiene como propósito el fortalecimiento de la hacienda pública, sin provocar con ello un menoscabo en la economía de las familias queretanas.
4. Que con las presentes reformas se consolidan las bases para el robustecimiento de los ingresos públicos del Estado, permitiéndole así cumplir sus más importantes funciones: redistribuir la riqueza a través del gasto público e impulsar un desarrollo económico y social, justo y equitativo, en beneficio de todos los sectores de la sociedad queretana, especialmente de aquellos quienes por su situación de vulnerabilidad más apoyo requieren.

Las principales modificaciones que dictaminan, se detallan a continuación:

### 1. **Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro**

En la fracción VIII del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se precisa el concepto de fortalecimiento financiero, contemplando las transferencias a los Poderes, organismos autónomos, tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados.

Respecto a la información que deben contener los proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y los de los municipios, la cual se enlista en el artículo 40 de la mencionada norma financiera local, se reforman la fracción II y derogan las fracciones III, IV y V, de dicho numeral, para mantener una congruencia con la exigencia que sobre el particular establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las cuales se contempla de manera específica la información que conforme a los dos últimos ordenamientos referidos, debe incorporarse a los precitados proyectos de decreto.

Por otro lado, el artículo 42 de la Ley aludida en el párrafo anterior, establece en su segundo párrafo, la obligación de publicar un resumen ejecutivo de los Presupuestos de Egresos del Estado y los municipios aprobados, en el periódico de mayor circulación estatal o municipal, según sea el caso, sin embargo, el desarrollo de las tecnologías de la información permite que hoy en día los documentos que resultan de interés para la ciudadanía sean difundidos de manera más amplia y eficiente, a través de su publicación en las páginas de Internet de los entes públicos.

En este tenor, se deroga el párrafo mencionado, considerando que además existen otras disposiciones tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en las que se contiene la obligación de publicar los presupuestos en cita en los sitios de internet oficiales del Estado y los municipios.

Además, se reforma el artículo 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para que en el caso de que las entidades paraestatales, al modificar el alcance o modalidades de sus programas,

adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra, venta o cualquier otra acción que implique adecuaciones presupuestales, éstas lo informen a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sin tener que esperar a la autorización de su órgano de gobierno, agilizando el flujo de información financiera entre el sector paraestatal y la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de las finanzas públicas.

## **2. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**

Se realiza una modificación a aquellos artículos en los que se hace mención al Factor de Cálculo, sustituyéndolas por la Unidad de Medida y Actualización, en términos de la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, así como de la reforma a la Ley de Factor de Cálculo de esta Entidad, para convertirla en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro que se incluye en el presente decreto.

A efecto de mantener la equidad en el trato a las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionadas, jubiladas y aquellas con alguna discapacidad física, respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la ley hacendaria del Estado, para que, tratándose del beneficio del pago del Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean nuevos, éste aplicará respecto del impuesto que se cause con posterioridad a la adquisición de las calidades a que se refiere ese artículo.

Asimismo, se modifican los artículos 22, fracción VIII y 76, de la ley de hacienda estatal, a efecto de precisar la base del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del impuesto sobre la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, acorde a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

En el rubro de derechos, la reforma, adición y derogación de los dispositivos legales que se establecen, corresponden a los cambios en las regulaciones y atribuciones del sector público ocurridos en el transcurso del ejercicio fiscal vigente, por lo que su establecimiento contribuye a generar certeza en los ciudadanos que solicitan o reciben los servicios y bienes públicos. Entre la modificaciones, se destaca la incorporación de los derechos correspondientes al uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Querétaro Centro de Congresos y del Querétaro Teatro Metropolitano, así como la adecuación de los correspondientes a los servicios prestados por el Instituto de Formación Policial.

## **3. Código Fiscal del Estado de Querétaro**

Por cuanto ve al Código Tributario Estatal, se modifica el numeral 89 de dicho cuerpo legal, a efecto de homologarlo a su correlativo del Código Fiscal de la Federación. En este sentido, se amplían los alcances de la reserva fiscal a la información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de facultades de comprobación y a su vez se establecen como supuestos de excepción a la misma, el uso de la información que conozca u obre en poder de las autoridades fiscales para la motivación de resoluciones, así como la remisión a sociedades de información crediticia de la correspondiente a créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes.

Asimismo, se excluye de mencionada reserva, el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes, de quienes cuenten con créditos fiscales firmes o con créditos fiscales firmes exigibles y pendientes de pago o garantía, así como los relativos a contribuyentes que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales estatales o que estando inscritos en el referido registro federal se encuentren como no localizados.

Con la finalidad de precisar la forma y términos en que deben llevarse a cabo las notificaciones por estrados, también se reforma la fracción II, del artículo 132, del Código Fiscal Estatal, estableciendo los plazos y medios en los que los documentos objeto de la notificación deben publicarse para que se consideren notificados por esa vía.

En materia de sanciones, se establece como infracción la de no devolver las placas metálicas de circulación, en los casos de baja o canje de placas del vehículo o en cualquier otro supuesto por el que se requiera su entrega, omisión que deberá ser sancionada con una multa equivalente a quince veces la Unidad de Medida y Actualización, modificando para tal efecto los artículos 97 y 102 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por último, se reforma el artículo 131, previendo en su fracción IV, como parte de los requisitos de los actos que deban notificarse, el correspondiente a la firma electrónica, con lo que se fijan las bases para la emisión de documentos electrónicos en el mediano plazo.

#### **4. Ley de Factor de Cálculo del Estado de Querétaro**

El 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, para entrar en vigor el 1º de enero de 2016.

Si bien es cierto, en el momento de su expedición, la mencionada Ley entrañó una norma de avanzada que permitió eliminar las referencias al salario mínimo en el marco jurídico local, también lo es que debido a la publicación del decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, su modificación resulta ineludible.

En efecto, a través de la reforma constitucional mencionada, se faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Asimismo, en el Artículo Cuarto Transitorio del decreto en cita se impone a las Legislaturas de los Estados, así como a las administraciones públicas estatales y municipales, la obligación de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, a más tardar el 28 de enero de 2017, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En este tenor, se reforma la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro vigente, transformándose en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, conforme a la cual el valor diario de la citada unidad se utilizará para determinar y calcular conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente en el Estado de Querétaro.

Cabe precisar que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aplicable para 2016 es de \$73.04 pesos y se prevé que aumente en la misma proporción de la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de este año.

#### **5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**

En concordancia con las modificaciones realizadas para el ejercicio fiscal 2016 sobre diversas disposiciones administrativas y financieras, a efecto de definir con exactitud en el marco jurídico vigente el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado como dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, se incorporan diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **6. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro**

Ante la laguna que prevalece respecto de los fideicomisos públicos, como entes obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, por no estar regulados, para efectos administrativos y financieros por los ordenamientos aplicables en dichas materias, se otorga a los fideicomisos públicos, el carácter de entidades paraestatales, a través del artículo 3 de la Ley en cita.

Se ajustan el contenido de las fracciones II, V, VI, VII y XVII, del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, relativas a la competencia de los órganos de gobierno de las entidades paraestatal, a la dinámica que su operación actual exige.

Asimismo, se modifican diversos numerales de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a efecto de fortalecer las facultades de vigilancia a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, reformando para tal fin los artículos 56 y 60 de dicho dispositivo, para trazar claramente las funciones de los comisarios públicos adscritos los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, diferenciándolas de las correspondientes a los órganos internos de control.

Congruente con lo anterior, se precisa la competencia de los órganos internos de control de las entidades paraestatales, además de puntualizar la de la Secretaría de la Contraloría en materia de responsabilidades de los servidores públicos que formen parte de aquéllas.

## **7. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro**

A fin de no retardar innecesariamente el proceso para presentar iniciativas de reformas a las disposiciones legales existentes o para la emisión de nuevas, se reforman el artículo 48 y derogan los artículos 58 y 59, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, estableciendo que cuando a juicio de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado se requiera una Manifestación de Impacto Recaudatorio, respecto de acuerdos relacionados con trámites que permitan avanzar con la simplificación administrativa, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que los promuevan, deberán acompañar a los proyectos de acuerdos, dicha manifestación y presentarlos a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por conducto de sus respectivos enlaces.

Lo anterior, busca dirigir la totalidad de las capacidades y competencias de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para realizar análisis más profundos y exhaustivos en aquellas medidas que permitan avanzar con la simplificación administrativa, disminuyendo el impacto regulatorio y por ende, los costos de cumplimiento para los particulares, asociados al mismo.

## **8. Código Urbano del Estado de Querétaro**

Con el objeto de establecer una tarifa que fije en forma proporcional y equitativa el importe a pagar por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, se adiciona un artículo 461 Bis al Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que se faculta al Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de Aguas para su establecimiento.

Por otro lado, con la finalidad de sanear la cartera de créditos históricos que mantiene la Comisión Estatal de Aguas, por adeudos de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, sin que ello implique atentar al equilibrio presupuestal del mencionado organismo descentralizado, se condonan los adeudos a cargo las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivados de los servicios antes descritos, autorizando a la Comisión para realizar las modificaciones contables y presupuestarias que correspondan, con motivo de la remisión indicada.

Cabe señalar que las propuestas relativas al Código Urbano entrarían en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con la finalidad de que el cierre presupuestal del presente ejercicio fiscal de la paraestatal, no refleje más la citada cartera de créditos.

## **9. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**

El artículo 137 de la ley laboral referida, establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y que para efectos de calcular el citado promedio sólo se computarán los sesenta meses laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público.

En este sentido se deroga el segundo párrafo del citado numeral, eliminando la condicionante sobre el periodo de antigüedad que en la misma se contiene.

Asimismo, en congruencia con el contenido del último párrafo del artículo 137 de la norma laboral, se reforma el primer párrafo del artículo 142, para fijar de igual manera como monto máximo de la pensión mensual a recibir, la cantidad de \$42,000.00.

## 10. Disposiciones de vigencia anual

Se contempla diversos beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables durante el ejercicio 2017 y que resultan coincidentes con los objetivos de gobierno trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, al tratarse de medidas complementarias de la política tributaria estatal, que fomentan el crecimiento económico, la generación y el mantenimiento de empleos, la adquisición de vivienda social y popular, y la sustentabilidad ambiental.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 40, fracción II, 69, segundo párrafo y 95; y se derogan los artículos 40, fracciones III, IV y V y 42, segundo párrafo, todos ellos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de...

I. a la VII. ...

VIII. Fortalecimiento financiero: las erogaciones que tengan por objeto hacer frente a compromisos de pago en materia de gasto social y obra social; contingencias financieras derivadas de, entre otras, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.; presiones presupuestarias de programas gubernamentales, tanto estatales como federales, y transferencias de gasto federalizado en los sectores educativo y de salud; transferencias a Poderes, Organismos Autónomos, Tribunales Administrativos y Organismos Públicos Descentralizados; así como para mantener el balance presupuestario en el ejercicio fiscal de que se trate, en términos de la presente ley.

IX. a la XXVI. ...

**ARTÍCULO 40.** El proyecto de...

I. ...

II. La que señalen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. a la XI. ...

**ARTÍCULO 42.** Los Presupuestos de ...

Derogado.

**ARTÍCULO 69.** Las dependencias del...

Tratándose de entidades paraestatales, éstas deberán informar a la Secretaría sobre las citadas modificaciones.

**ARTÍCULO 95.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 57 de esta Ley, el ejercicio de los recursos públicos se evaluará estableciéndose al efecto instancias técnicas de evaluación, para propiciar que dichos recursos se asignen y administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 5; 15; 16; 22, fracción VIII, segundo párrafo; 27; 76; 86, primer párrafo; 87, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 91, incisos a) y b); 92; 93; 94, primer párrafo; 95; 96; 98, primer párrafo; 99, tercer párrafo; 103; 104; 105, primer párrafo; 107; 108, primer párrafo; 110; 113; 114; 116, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y II; 119, fracciones I y II; 120, fracciones I y II; 121, fracciones I y II; 122, fracciones I y II; 123, fracciones I y II; 124; 125; 126; 127, fracciones I, II, III, primer párrafo, IV, V, VI, primer párrafo, VII, VIII, primer párrafo, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, primer párrafo, XVII, XVIII, XIX, XX, primer párrafo y XXI, primer párrafo; 129, fracciones I y II; 132; 133, fracciones I y II; 134; 135, fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, III, incisos a) y b), IV, incisos a) y b), V, VI, VII y VIII; 137, fracciones I, primer párrafo, II, III, IV, V y VI; 138; 139; 140; 140 BIS; 141; 142; 143; 143-BIS, fracciones I y II y tercer párrafo; 144, fracciones I, incisos a), b) y c), III, inciso a), numerales 1, 1.1, 2 y 2.1 e inciso b), numerales 1, 1.1, 2 y 2.1, IV y V; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, incisos a), b), c), d) y e); 153, fracciones I, II y III; 154, fracciones I, incisos a) y b) y II; 157, fracciones I, II, IV, V y VI; 158, tercer párrafo y fracción I, letra A, segundo párrafo; 165; 166; 167; 168 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 169, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a) y b) y III, incisos a) y b); 171; 172, pasando este artículo a formar parte del Capítulo Décimo Sexto "Por los servicios prestados por otras autoridades administrativas" del Título Cuarto "De los derechos" y modificándose la denominación del Capítulo Décimo Séptimo "Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo" del citado Título Cuarto; 172 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 172 TER y 173, fracción VII; se adicionan los artículos 12, tercer párrafo; 138 BIS, 144, fracción II, incisos a), b) y c); 158, cuarto párrafo y la fracción V tercer párrafo; 169 BIS; 169 TER, y se deroga el artículo 145, todos ellos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, las siglas UMA se entenderán como el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 12.** Son sujetos de...

Las personas afiliadas...

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente resultará aplicable respecto del impuesto que se cause con posterioridad a la adquisición de las calidades a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 15.** La tasa del impuesto por la adquisición de automóviles y camiones de hasta 3,500 kg, que no sean nuevos, será el 1.25% del valor obtenido conforme al artículo anterior. Cuando la cantidad que resulte sea inferior al equivalente a 7.5 UMA, se cobrará esta cantidad en sustitución de la que resulte de aplicar dicha tasa.

**ARTÍCULO 16.** La cuota del impuesto por la adquisición de motocicletas de hasta diez años de antigüedad, estará sujeta a la siguiente tabla:

Centímetros cúbicos	UMA
De 1 a 200 cc.	5
De 201 a 500 cc.	8.75
De 501 cc. en adelante	18.75

La cuota del impuesto por la adquisición de remolques de hasta diez años de antigüedad, estará sujeta a lo siguiente:

Capacidad de carga	UMA
Hasta 1,000 kg	7.5
De 1,001 a 3,500 kg	10
De 3,501 a 5,000 kg	12.5
De 5,001 a 8,000 kg	15

De 8,001 a 10,000 kg	17.5
De más de 10,000 kg	20

La cuota del impuesto por la adquisición de camiones de hasta diez años de antigüedad, con capacidad de carga de más de 3,500 kg, estará sujeta a la siguiente tabla:

Capacidad de carga	UMA
De 3,501 a 10,000 kg	50
De 10,001 a 15,000 kg	56.25
De 15,001 a 20,000 kg	62.5
De 20,001 a 30,000 kg	68.75
De 30,001 kg en adelante	75

Por la adquisición de vehículos de motor y remolques a que se refiere esta Ley, cuya antigüedad sea de más de diez años, se pagarán:

Vehículo o remolque	UMA
Automóviles y camiones con capacidad de carga de más de 3,500 kg	12.5
Automóviles y camiones con capacidad de carga de hasta 3,500 kg	7.5
Motocicletas	3.75
Remolques	3.75

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos...

I. a la VII. ...

VIII. Valor total del...

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los descuentos y bonificaciones, así como los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

**ARTÍCULO 27.** Los tenedores o usuarios de vehículos cuyo año modelo tenga más de diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, previstos en este artículo, calcularán el impuesto a que se refiere este apartado de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

TIPO DE VEHÍCULO	UMA
Motocicleta	2.5
Automóvil	3.75
Camión, Autobús y Camión Tipo Tractor No Agrícola (Quinta Rueda)	6.25
Embarcaciones	8.75
Veleros	6.25
Esquí acuático motorizado	5
Motocicleta acuática	5
Tabla de oleaje con motor	2.5

Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, causarán y pagarán un 50% de este impuesto, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente resultará aplicable respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado con posterioridad a la adquisición de las calidades a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 76.** La base de este impuesto será el valor de enajenación. Para estos efectos, se considerará como valor de enajenación el precio de venta, sin incluir el impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.

**ARTÍCULO 86.** Los derechos previstos en este Capítulo, se causarán atendiendo a la categoría y tipo de la licencia en términos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, aplicando al efecto la cantidad de UMA que corresponda por expedición o refrendo de la misma en los términos previstos en el siguiente artículo.

No se causarán...

**ARTÍCULO 87.** Los derechos a...

- I. Por la obtención del formato para solicitud de licencia nueva o regularización de licencia, 5 UMA;
- II. Refrendo anual de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Clase	Autorización	Giro	Zona/Cuotas UMA	
			A	B
1	Pulque	3	87.5	50
2		16, 23	12.5	6.25
3	Cerveza	8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22	82.5	50
4		2, 4, 19	137.5	75
5		9, 16	25	12.5
6	Cerveza y Vinos de mesa	4, 8, 9, 12, 14, 15, 20	175	87.5
7	Licor artesanal	19	81.25	50
8	Pulque y Cerveza	3	137.5	75
9		16	25	12.5
10	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos	20, 21	312.5	137.5
11		1, 8, 12, 14, 15, 18	218.75	137.5
12		4, 5, 6, 10, 11, 11 bis, 19	437.5	212.5
13		7	1875	1687.5

Por concepto de expedición de licencia, correspondiente a los giros comerciales señalados en esta fracción, se causarán derechos por un monto equivalente a dos veces la cantidad que corresponda por concepto de refrendo anual. Al momento de la expedición deberán pagarse los derechos que correspondan al número de días contados de la fecha de expedición al 31 de julio inmediato siguiente, calculados en los términos que señala la fracción VII del presente artículo;

- III. Por concepto de licencia porteo, por cada unidad de transporte:

Clase	Autorización	Cuota UMA	
14	Según sea solicitada	Refrendo	3.75
		Licencia nueva	5

- IV. Por concepto de permiso para evento con cuota de admisión:



Clase	Autorización	Giro	Aforo (personas o boletaje)/Cuotas					
			De 5001 o más	De 3501 a 5000	De 2501 a 3500	De 1001 a 2500	De 301 a 1000	De hasta 300
<b>UMA</b>								
15	Cerveza	24	418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
16	Vinos de mesa		418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
17	Licor artesanal		418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
18	Vinos		562.5	250	125	68.75	40	22.5
19	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos		593.75	300	150	75	43.75	25

V. Por concepto de permiso para evento sin cuota de admisión:

Clase	Autorización	Giro	Zona/Cuota UMA	
			A	B
20	Cerveza	24	8.75	5
21	Licor artesanal		5	2.5
22	Vinos de mesa		5	2.5
23	Vinos		15	7.5
La cuota será por establecimiento y por un día, se incrementará en un monto equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa mencionada por cada día extra.				

VI. Por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento:

Clase	Autorización	Giro	Cuota UMA
24	Cerveza	25	6.25
25	Licor artesanal		5
26	Vinos de mesa		5
27	Vinos		11.25
La cuota será por establecimiento y por un día, se incrementará en un monto equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa mencionada por cada día extra.			

VII. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 91.** Para los efectos...

- a) De interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 20 UMA, y
- b) Popular, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 30 UMA.

**ARTÍCULO 92.** Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o unidad condominal, se causará el derecho a razón del 3.75 al millar sobre el valor del avalúo y por modificación se causará a razón de 37.5 UMA

**ARTÍCULO 93.** Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 7.5 UMA por la inscripción de testamento público abierto, cerrado u ológrafo; reconocimiento de herederos, nombramiento o discernimiento y aceptación del cargo de albacea.

**ARTÍCULO 94.** Se causará el derecho a razón de 15 UMA por la inscripción de:

I. a la XVII. ...

**ARTÍCULO 95.** Por avisos preventivos se pagarán 3.75 UMA y por avisos definitivos se pagará 1.25 UMA.

**ARTÍCULO 96.** Por la inscripción de actas de asambleas o administrativas que no impliquen aumento de capital, modificación de sociedades o asociaciones sin aumento de capital, otorgamiento, sustitución, suspensión o revocación de poderes generales o especiales, quiebras, concurso, suspensión de pagos, protocolización de estatutos, resolución administrativa, liquidación de sociedad mercantil, se pagará la cantidad de 15 UMA.

**ARTÍCULO 98.** Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 3.75 UMA, por la inscripción de:

I. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 99.** Por la inscripción...

En el caso...

En la inscripción de actos o contratos relativos a la subdivisión o disolución de copropiedad, los derechos señalados en el párrafo primero, se causarán únicamente en aquellos casos en los que exista transmisión de derechos de propiedad. De no existir dicha transmisión o demasía, se cobrará por concepto de derechos 15 UMA.

**ARTÍCULO 103.** Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan o se fusionen predios, se cobrarán 10 UMA.

**ARTÍCULO 104.** Por todos los actos, contratos o convenios semejantes a los enunciados en el artículo anterior, relativos a predios de tipo popular urbano, se cobrará por concepto de derechos en el registro 6.25 UMA.

**ARTÍCULO 105.** Se causarán y pagarán 50 UMA por la inscripción de:

I. a la III. ...

**ARTÍCULO 107.** Por la expedición de certificados, copias certificadas y búsqueda de antecedentes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen por 20 años.	8.75
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen de más de 20 años.	12.5
Expedición de certificados de inscripción y de no inscripción.	8.75
Certificado de propiedad, de no propiedad y de única propiedad.	5
Certificado de historial registral de hasta 10 años.	15
Certificado de historial registral de más de 10 y hasta 20 años.	20
Certificado de historial registral de más de 20 años.	25
Expedición de copias certificadas, por cada 5 hojas.	2.5
Trascripción de documento por cada 15 hojas o fracción de tal número.	7.5
Búsqueda de antecedentes sin expedición de certificados por inmueble, hasta por diez años.	2.5
Cuando la búsqueda exceda del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se cobrará 1 UMA, por cada periodo de diez años de búsqueda adicional o fracción.	

Las solicitudes emitidas por autoridades judiciales no causarán derechos, siempre y cuando su atención no implique la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción.

**ARTÍCULO 108.** Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, entendiéndose por tal servicio, el que se presta a los usuarios mediante el acceso para consulta de una base de datos a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán 37.5 UMA por un año de servicio, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes del ejercicio de que se trate, en caso contrario se causarán y pagarán 3.75 UMA por cada mes de servicio.

Los usuarios que...

**ARTÍCULO 110.** Cuando los derechos indicados en este Capítulo se establezcan al millar y la cantidad que resulte a pagar sea inferior a 3.75 UMA, se cobrará esta última cantidad.

**ARTÍCULO 113.** Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	NÚMERO DE HOJAS	UMA
Expedición de testimonio	De 3 a 5 hojas	10
	De 6 a 9 hojas	15
	De 10 a 15 hojas	20
	De 16 hojas en adelante	22.5
Avisos e informes de testamento, búsqueda de documentos, copias certificadas, por cada diez hojas.		3.75
Certificación de escrituras y/o de constancias de apéndice.		3.75
Autorización de cada folio.		0.0625
Revisión de exactitud de la razón de cierre de tomo, por cada ocasión y tomo.		3.75
Inscripción en el libro de Registro de Notarías.		10
Expedición de copias simples, por cada diez hojas.		1.25
Aviso de testamento sobre la vivienda de interés social o popular		0

**ARTÍCULO 114.** Por el servicio de guarda y custodia de testamento público cerrado, se causará y pagará una cuota única de 10 UMA.

**ARTÍCULO 116.** Por los servicios...

- I. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 3.75 UMA por plano;
- II. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 5 UMA por plano;
- III. Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 6.25 UMA por plano;
- IV. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 7.5 UMA por plano;

- V. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 7.5 UMA por plano;
- VI. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 8.75 UMA por plano;
- VII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 8.75 UMA por plano;
- VIII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 10 UMA por plano;
- IX. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 10 UMA por metro cuadrado;
- X. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 11.25 UMA por metro cuadrado;
- XI. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 11.25 UMA por metro cuadrado;
- XII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 12.5 UMA por metro cuadrado;
- XIII. Copia de los planos municipales existentes, 8.75 UMA por metro cuadrado;
- XIV. Copias simples de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, por metro cuadrado 6.25 UMA;
- XV. Copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 8.75 UMA por metro cuadrado;
- XVI. Impresión de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 3.75 UMA;
- XVII. Impresión certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 6.25 UMA;
- XVIII. Copia del plano general del Estado, 12.5 UMA;
- XIX. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 5 UMA;
- XX. Copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 7.5 UMA;
- XXI. Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 12.5 UMA;
- XXII. Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 8.75 UMA;
- XXIII. Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 8.75 UMA y

**XXIV.** Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel albanene o bond (60x90 cm), 12.5 UMA.

**ARTÍCULO 117.** Por la ejecución...

I. De predios urbanos y predios valuados como urbanos, en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	Sumar 1.25 UMA por cada
Hasta de 150	25	
De más de 150	25	15 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	55	16 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1000 m <sup>2</sup>
De más de 1000	95	80 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5000 m <sup>2</sup>
De más de 5000	157.5	100 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20000 m <sup>2</sup>
De más de 20000	345	120 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50000 m <sup>2</sup>
De más de 50000	657.5	200 m <sup>2</sup> excedente

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	UMA	
Hasta 10	68.75	Por primera hectárea o fracción, sumar 12.5 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	181.25	Sumar 8.75 UMA por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	531.25	Sumar 7.5 UMA por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	843.75	Sumar 6.25 UMA por cada hectárea excedente.

III. a la V....

**ARTÍCULO 118.** Por la ejecución...

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	Sumar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	25	
De más de 150	25	15 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	55	16 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1000 m <sup>2</sup>
De más de 1000	95	80 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5000 m <sup>2</sup>
De más de 5000	157.5	100 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20000 m <sup>2</sup>
De más de 20000	345	120 m <sup>2</sup>

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	UMA	
Hasta de 10	43.75	Por la primera hectárea o fracción, más 12.5 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	156.25	Sumar 8.75 UMA por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	506.25	Sumar 6.25 UMA por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	818.75	Sumar 3.75 UMA por cada hectárea excedente.

**ARTÍCULO 119.** Por la ejecución...

- I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	Sumar 1.25 UMA por cada
Hasta de 150	75	
De más de 150	75	5 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	162.5	6 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	267.5	26 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	460	33 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	1028.75	por cada 40 m <sup>2</sup>

- II. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

Hectáreas	UMA	
Hasta de 10	131.25	Por la primera hectárea o fracción, sumar 25 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	312.5	Sumar 17.5 UMA por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	1012.5	Sumar 12.5 UMA por cada hectárea hasta llegar 100 Has.
De más de 100	1637.5	Sumar 7.5 UMA por cada hectárea excedente.

Si el solicitante...

**ARTÍCULO 120.** Por la prestación...

- I. Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios magnéticos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Medios magnéticos	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	75
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	37.5
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	31.25
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:5000	50
	Carta catastral (0.40 km <sup>2</sup> ) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	37.5
	Carta catastral (10 km <sup>2</sup> ) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	25
	Colonia en formato digital dxf o shape.	1:1000	37.5

- II. Por la expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar, 37.5 UMA, por fotografía.

**ARTÍCULO 121.** Por la expedición...

- I. Con división manzanera y red de calles de:

MUNICIPIO	UMA
Amealco de Bonfil	6.25
Pinal de Amoles	6.25
Arroyo Seco	6.25
Cadereyta de Montes	6.25
Colón	6.25
Corregidora	6.25
Ezequiel Montes	6.25
Huimilpan	6.25
Jalpan de Serra	6.25
Landa de Matamoros	6.25
El Marqués	6.25
Pedro Escobedo	6.25
Peñamiller	6.25
Querétaro	8.75
San Joaquín	6.25
San Juan del Río	6.25
Tequisquiapan	6.25
Tolimán	6.25

II. Con división manzanera, red de calles y ortofoto de fondo:

MUNICIPIO	UMA
Amealco de Bonfil	10
Pinal de Amoles	10
Arroyo Seco	10
Cadereyta de Montes	10
Colón	10
Corregidora	10
Ezequiel Montes	10
Huimilpan	10
Jalpan de Serra	10
Landa de Matamoros	10

El Marqués	10
Pedro Escobedo	10
Peñamiller	10
Querétaro	15
San Joaquín	10
San Juan del Río	10
Tequisquiapan	10
Tolimán	10

**ARTÍCULO 122.** Por la expedición...

- I. Impresas en papel fotográfico, 18.75 UMA por fotografía, y
- II. Por ampliaciones impresas en papel fotográfico, 6.25 UMA por cada 529 cm<sup>2</sup> adicionales.

**ARTÍCULO 123.** Por la prestación...

- I. A la consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, 31.25 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, y
- II. A la consulta de cartografía digital, 31.25 UMA, por año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del...

- a) al b) ...

Los accesos que...

**ARTÍCULO 124.** Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales, realizados a solicitud del interesado, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

VALOR DEL INMUEBLE EN UMA ELEVADOS AL AÑO	UMA	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	17.5	
Más de 5 hasta 25	10	4.0625
Más de 25 hasta 42	12.5	3.75
Más de 42 hasta 63	17.5	3.4375
Más de 63 hasta 84	25	3.125
Más de 84 hasta 126	35	2.8125
Más de 126 hasta 251	50	2.5
Más de 251 hasta 406	78.75	2.1875
Más de 406 hasta 614	125	1.875
Más de 614 hasta 921	195	1.5625
Más de 921	300	1.25

Los avalúos que practique la Dirección de Catastro, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.



**ARTÍCULO 125.** Por los servicios relativos a la expedición de documentos en donde conste la información de vértices geodésicos en coordenadas UTM, se causarán y pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice;
- II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.75 UMA por vértice;
- III. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 50 UMA por vértice, y
- IV. Observaciones de la Estación Fija de la Dirección de Catastro:

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora	0.625
Horas subsecuentes hasta 10 horas	0.3125
Más de 10 horas hasta 24 horas	7.5

**ARTÍCULO 126.** Por los servicios catastrales relativos a fraccionamientos y condominios, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento	8.75
Alta de condominio	
Expedición de dictamen técnico	6.25
Reconsideración de valor catastral	
Preasignación de claves catastrales	
Relotificación de fraccionamiento	26.25
Modificación al régimen en condominio	
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios	3.75

**ARTÍCULO 127.** Por los servicios a...

- I. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, 3.75 UMA;
- II. Por la expedición de informe de registro de inmueble en el Padrón Catastral, 7.5 UMA;
- III. Por la expedición del oficio que contenga la información de un predio inscrito en el Sistema de Gestión Catastral, 7.5 UMA.  
No estarán obligadas...
- IV. Por la certificación de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 6.25 UMA y por cada foja excedente, el 0.125 UMA;
- V. Por la autorización de las formas para la elaboración de los avalúos fiscales que efectúan los peritos valuadores con registro ante la Dirección de Catastro, 0.125 UMA, por foja;
- VI. Por la expedición del archivo digital del área de dibujo del plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en coordenadas terrestres o UTM, 12.5 UMA.  
Estos archivos sólo...
- VII. Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, 12.5 UMA;

**VIII.** Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección de Catastro, 12.5 UMA.

La constancia de...

**IX.** Por la renovación de datos en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, 12.5 UMA;

**X.** Por el registro de fusión de hasta 2 predios, 6.25 UMA y por cada predio adicional, 3.75 UMA;

**XI.** Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto de predio, 6.25 UMA y por cada fracción adicional, 3.75 UMA;

**XII.** Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, 3.75 UMA;

**XIII.** Por la inspección de inmueble, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del inmueble, sin incluir mediciones de la poligonal del predio o de las construcciones, ni la ubicación geodésica del mismo; 8 UMA;

**XIV.** Por la cancelación de trámites a solicitud del interesado, por causas ajenas a la Dirección de Catastro, 3.75 UMA;

**XV.** Por la expedición de copias simples de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 3.75 UMA y por cada foja excedente 0.075 UMA;

**XVI.** Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuente con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices, 18.75 UMA y por vértice adicional, 2.5 UMA.

La prestación de...

**XVII.** Por la emisión de dictamen técnico, 8.75 UMA;

**XVIII.** Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, 12.5 UMA;

**XIX.** Por la emisión de dictamen técnico que incluya trabajos de brigada de topografía, 25 UMA;

**XX.** Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, 3.75 UMA.

Para efectos de...

**XXI.** Por la expedición del informe de valor referido de inmueble, a petición del interesado, 3.75 UMA, por predio.

Se exceptúa del...

**ARTÍCULO 129.** Por los servicios...

**I.** Por la expedición de copias certificadas de constancias cuando el solicitante sea la parte patronal, por cada diez hojas: 1.25 UMA, y

**II.** Por certificaciones de copias fotostáticas y su cotejo de originales de documentación solicitada por la parte patronal, por página: 3.75 UMA.

**ARTÍCULO 132.** Por el registro de Colegios de Profesionistas:

CONCEPTO	UMA
Por registro.	150
Por expedición de autorización para constituir.	15
Por anotaciones al registro.	15
Por inscripción de asociados que no figuren en el registro original.	0.625
Por la expedición de una autorización para constituir una asociación de profesionistas.	12.5
Por registro de una asociación de profesionistas.	125
Por la expedición de una autorización para constituir una federación de profesionistas.	31.25
Por registro de una federación.	312.50

**ARTÍCULO 133.** Por los trámites...

## I. En relación a títulos profesionales, de diploma de especialidad o de grado académico:

CONCEPTO	UMA
Por trámite de registro de un establecimiento educativo legalmente autorizado para expedirlos.	43.75
Por trámite de enmiendas al registro de un establecimiento educativo.	12.5
Por trámite de registro de Título y Expedición de cédula profesional de licenciatura y grado académico.	7.5
Por trámite de Registro de Título y Expedición de cédula profesional de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado de Institución Pública y de Niveles Técnicos.	3.75

## II. Otros conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por trámite de registro de Diploma y Expedición de Cédula Profesional para el ejercicio de una especialidad.	10
Por trámite de duplicado de cédula profesional.	2.5
Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	2.5
Por trámite de consultas de archivo.	1.25
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6.25
Por trámite de devolución de documentos originales.	1.25

**ARTÍCULO 134.** Por los servicios que presta la Dirección de Educación, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de propietario de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, tipo medio superior o educación inicial, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de propietario de autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier modalidad, por cada plan y programa de estudios.	63.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	73.75

Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial o autorización para impartir educación básica.	63.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de educación inicial y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.25
b) De educación superior	17.5
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, módulo o bimestre y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.25
b) Bachillerato	1.25
c) Educación Normal	1.25
d) Licenciatura	1.25
e) Técnico Superior Universitario	1.25
f) Profesional Asociado	1.25
g) Especialidad	1.25
h) Maestría	1.25
i) Doctorado	1.25
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.25
b) Bachillerato	1.25
c) Educación Normal	1.25
d) Licenciatura	1.25
e) Técnico Superior Universitario	1.25
f) Profesional Asociado	1.25
g) Especialidad	1.25
h) Maestría	1.25
i) Doctorado	1.25
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.25
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.25
Exámenes profesionales o de grado.	3.75
Otorgamiento de títulos de educación normal.	1.25
Autenticación de títulos de educación superior.	2.5
Dictamen y cambio de carrera (educación superior).	2.5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cambios de área realizados de manera posterior a la emisión del dictamen de equivalencia o revalidación correspondiente.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.25
Por la emisión de constancias de servicios para ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional o Escuela Normal Superior de Querétaro.	2.5
Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo.	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial, tipo media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	18.75
Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5

**ARTÍCULO 135.** Por los servicios...**I.** Parque Querétaro 2000:**a)** Talleres:

TALLERES	COSTO	COSTO
	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
	UMA	
Iniciación deportiva y basquetbol	1	1
Fútbol, pre-karate y karate	1	2
Judo	1	3
Gimnasio, tae-bo, yoga y aerobics.	1	2
Béisbol	1	1.125

**b)** Natación:

TALLERES	DÍAS A LA SEMANA	COSTO	COSTO
		INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
		UMA	
Alberca	02	2	4
Semiolímpica	03	2	5
Alberca	02	3	6
Olímpica	03	3	8

**c)** Polo acuático y nado sincronizado:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
		UMA	
Alberca Olímpica	3	3.75	10.15

**d)** Equipo de natación para usuarios en general:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	COSTO	COSTO
		INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
		UMA	
Alberca Olímpica (Preequipo)	Lunes a viernes	3.75	10.15
Alberca Olímpica (Equipo)	Lunes a sábado		

**e)** Uso de instalaciones:

Concha acústica	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	UMA	
	2	4

Pista de tartán	USO POR EVENTO	
	SÓLO PISTA	PISTA Y CAMPO
	UMA	
	12	20

Cancha de fútbol rápido, cancha de béisbol y softbol	USO POR EVENTO	
	CON LUZ NATURAL UMA	CON LUZ ARTIFICIAL
	4	6

USO POR HORA	
Cancha empastada de fútbol siete	UMA 3.75
Cancha de voleibol de playa	1

Cancha de tenis	USO POR HORA CON LUZ NATURAL		USO POR HORA CON ALUMBRADO CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA
	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	UMA
	1	2	2.5

Campo de fútbol americano (uso por hora)	USO POR HORA CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	UMA	UMA
	3.4375	5.1625

INSTALACIÓN	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	UMA	
Gimnasio de talentos deportivos	6.0625	8.0625
Área de tenis de mesa	5.2875	7.825

f) Costo por admisión...

II. Auditorio General Arteaga:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	UMA	UMA
Tae kwon do, box, lucha libre, fisicoculturismo, karate do, aerobics, básquetbol y gimnasio	1.25	2.5
Pilates	2.5	2.5
Voleibol	1.25	1.5625

Gimnasia olímpica	HORAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		UMA	
	2 a 5	2.5	2.5
	6 a 10	2.5	3.75

CONCEPTO	UMA
Uso del auditorio con fines de lucro	169
Uso del auditorio sin fines de lucro	84
Uso del foro, por evento	42
Uso de sala de juntas por cada 2 horas	4
Renta de duela con luz natural	6.0625
Renta de duela con luz artificial	8.0625

## III. Casa de la Juventud:

## a) Talleres:

CONCEPTO	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	UMA	
Aerobics, fisicoculturismo, jazz, tae kwon do, gimnasia reductiva, cultura física infantil, fútbol, zumba, yoga, pilates y bailes latinos	1	2
Natación (3 días a la semana)	2	5

## b) Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN	USO POR EVENTO	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		UMA	
Cancha de fútbol empastado		8	25
Auditorio		6	
Cancha de fútbol siete	USO POR HORA	4	6

## IV. Unidad Deportiva Plutarco...

## a) Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	UMA	
Aerobics, tae kwon do, deporte infantil, gimnasio de pesas, fútbol, voleibol, básquetbol, tenis de mesa, béisbol, atletismo y box	1	2

## b) Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN	USO POR HORA	UMA
Cancha de fútbol empastado		
Cancha de béisbol		0.6625
Auditorio		3
Cancha de fútbol rápido		3

Cancha de frontón	USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		UMA	
		1	2

## V. Campamento San Joaquín:

INSTALACIÓN O SERVICIO	CARACTERÍSTICA	UMA
Hospedaje por noche.	Por persona	1.1875
Alimentos por cada alimento.		1
Uso de regaderas.		
Talleres por semana, incluye material.	Por hora	2.8875
Renta del auditorio.		

**VI. Estadio Municipal:**

CONCEPTO	UMA	CARACTERÍSTICAS
Uso del estadio municipal con fines de lucro	1163.75	Por evento
Uso del estadio municipal sin fines de lucro	447.5	Por evento
Uso del estadio municipal eventos deportivos no profesionales	17.5	Por hora
Uso del estadio municipal eventos deportivos no profesionales con luz artificial	41.25	Por hora

**VII.** Clase muestra en los talleres en cualquier unidad deportiva, 0.8125 UMA.

**VIII.** Por reposición de credencial, en todas las unidades deportivas, 1 UMA.

**ARTÍCULO 137.** Por los servicios...

**I.** Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA.

Cuando del estudio...

**II.** Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup>, se pagará la cantidad que resulte de aplicar la tarifa prevista en la siguiente tabla.

Por superficie excedente a 100 m<sup>2</sup>, excepto para el uso agropecuario, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor único}}$$

TARIFA Y FACTOR ÚNICO:			
USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m <sup>2</sup> de terreno)
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5	150
	Medio	7.5	80
	Residencial	12.5	50
	Campestre	15	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.5	80
Industrial	Agroindustrial	25	100
	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25	100
	Mediana	37.5	80
	Grande o Pesada	50	80
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200



Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.5	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.5	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.5	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15	100
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.5	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.5	No aplica

- III. Para efectos del cobro de metros cuadrados excedentes a 100 m<sup>2</sup> relativos al uso agropecuario, se pagará una cuota equivalente a 12.5 UMA;
- IV. Por la modificación, corrección y/o ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA;
- V. En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, que haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y efectuado el pago correspondiente, únicamente cubrirá un pago por la emisión del dictamen de uso de suelo individual de 12.5 UMA, y
- VI. Por la emisión del informe de uso de suelo pagará una cuota del 7.5 UMA.

**ARTÍCULO 138.** Por la expedición de copias de documentos que contengan la información de instrumentos de planeación, se causarán los siguientes derechos:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN		UMA
CONCEPTO		
Programa de Desarrollo Urbano	Electrónico	2.5
Plano base del Estado y Municipios		1.25
Copia fiel de plano individual		1.25
Copia certificada de Programas de Desarrollo Urbano	Impresión en bond	0.625 por la primera hoja
		0.025 por cada hoja subsecuente

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas que mediante credencial vigente acrediten ser estudiantes de una institución educativa y soliciten la prestación de los servicios correspondientes con fines académicos.

**ARTÍCULO 138-BIS.** Por la expedición y renovación de licencias y permisos para Agentes y Empresas Inmobiliarias, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 UMA.

Por la expedición de constancias e información relativa al Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro, se causará y pagará un derecho equivalente a 1 UMA.

**ARTÍCULO 139.** Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	2.5
Por la expedición de copias certificadas de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	3.75
Por la expedición de copia simple de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	3.75
Por la expedición de copia certificada de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	6.25
Por la expedición de copia simple de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	12.5
Por la expedición de copia certificada de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	18.75
Por la expedición de constancia de licencia de construcción y/o dictamen de uso de suelo.	3.75
Por la expedición de constancia de desarrollos inmobiliarios.	25
Por la reproducción de expediente de desarrollos inmobiliarios en medios electrónicos.	75

**ARTÍCULO 140.** Por los servicios prestados por autoridades de la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA	
Por la legalización de firmas de funcionarios.	2	
Por la expedición de la apostilla de documentos.	5.3125	
Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos.	Primera hoja	0.625
	Hoja adicional	0.25

**ARTÍCULO 140 BIS.** Por los servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Aplicación de la evaluación de control de confianza integral.	100
Aplicación de la evaluación de control de confianza diferenciada.	60
Aplicación de la evaluación de control de confianza por convalidación.	55
Aplicación de la evaluación para la obtención de la licencia oficial colectiva para portación de armas.	54

La Federación, el Estado y los municipios, así como sus entidades paraestatales y las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en la entidad, se consideran sujetos obligados al pago de los derechos correspondientes a la aplicación de las evaluaciones a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 141.** Por los servicios consistentes en publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado edictos, avisos, convocatorias o demás documentos que deban satisfacer este requisito conforme a la Ley o que el solicitante pida su publicación, aunque no sea obligatoria, pagará por concepto de derechos:

CONCEPTO	UMA
Edictos que no excedan de una página.	5.3125
Por cada página excedente.	1.325
Otras publicaciones, por palabra.	0.075

El pago de las cantidades mencionadas conforme al presente artículo no genera derecho a la adquisición gratuita del ejemplar o ejemplares en que se haya realizado la publicación.

**ARTÍCULO 142.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	ZONA	
	A	B
UMA		
Asentamiento de reconocimientos de hijo:		
En Oficialía en día y horas hábiles	1.25	0.875
En Oficialía en día u horas inhábiles	3.75	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	7.5	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	10	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	5	3.5
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:		
En día y hora hábil matutino	8.75	6.125
En día y hora hábil vespertino	11.25	7.875
En sábado o domingo	22.5	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
En día y hora hábil matutino	31.25	21.25
En día y hora hábil vespertino	37.5	26.25
En sábado o domingo	43.75	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	2.25	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	81.25	62.5
Asentamiento de acta de divorcio judicial	6.25	4.375
Asentamiento de actas de defunción:		
En día hábil	1.25	0.875
En día inhábil	3.75	2.625
De recién nacido muerto	1.25	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.6125	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	6.25	4.375
Rectificación de acta	1.25	0.875
Constancia de inexistencia de acta	1.25	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	6.25	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.25	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5	2.5

Las zonas a que se refiere este artículo comprenden:

Zona A: Los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río.

Zona B: El resto de los municipios del Estado.

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

**ARTÍCULO 143.** Por los servicios prestados por la Dirección de Gobierno, relacionados con el ejercicio de la función notarial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Por la realización del examen para ocupar una vacante de Notario.	230
Por la expedición de constancia de ejercicio de la función notarial.	18.75
Por la expedición de nombramiento de Notario.	112.5

**ARTÍCULO 143-BIS.** Por los servicios...

I. Por la expedición de cada uno de los dictámenes de anuencia en materia de armas y municiones:

CONCEPTO	UMA
Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo.	50
Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas.	50
Para el registro de un club o asociación de deportistas de tiro y cacería.	40
Para coleccionistas o museos de armas de fuego.	25
Por la adquisición y posesión de nuevas armas destinadas al enriquecimiento de una colección o de un museo.	1.5

II. Por la expedición de cada uno de los dictámenes de anuencia en materia de explosivos y sustancias químicas:

CONCEPTO	UMA
Para el almacenamiento de materiales explosivos.	92
Para la fabricación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos, así como para el almacenamiento de materia prima y productos terminados.	92
Para el almacenamiento de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos.	92
Para el almacenamiento de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos.	13

Por la modificación...

Tratándose de dictámenes de anuencia por parte de la Secretaría de Gobierno, que la Secretaría de la Defensa Nacional requiera a un particular para la expedición de una licencia o permiso en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, distintos de los previstos en el presente artículo, se causarán y pagarán 20 UMA.

**ARTÍCULO 144.** Por los servicios...

I. Por las inspecciones...

a) Por la primera visita de inspección, 12.5 UMA;

- b) Por la segunda visita de inspección, 25 UMA, y
  - c) Por la tercera visita de inspección y por cada visita subsecuente, 50 UMA;
- II. Por los cursos...
- a) Para grupos de 1 a 4 personas, 6.25 UMA por participante;
  - b) Para grupos de 5 a 50 personas, 5 UMA por participante, y
  - c) Tratándose del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia e instituciones de asistencia privada, 1 UMA por participante.

No estarán obligados...

III. Por la expedición...

- a) Por la expedición...
  - 1. Por la expedición de registro como capacitador acreditado en protección civil, persona física, 40 UMA.
    - 1.1 Por su renovación, 27.5 UMA.
  - 2. Por la expedición de registro como asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física, 60 UMA.
    - 2.1 Por su renovación, 40 UMA.
- b) Por la expedición...
  - 1. Por la expedición de registro como capacitador en protección civil, persona moral, 68.75 UMA.
    - 1.1 Por su renovación, 40 UMA.
  - 2. Como asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral, 95 UMA.
    - 2.1 Por su renovación, 68.75 UMA;

IV. Por la inspección para la realización de eventos socio-organizativos en el Estado de Querétaro:

AFORO	ZONA EN LA QUE SE REALIZA EL EVENTO		
	A	B UMA	C
50-100 personas	5	6.25	8.75
101-250 personas	6.25	7.5	10
251-1000 personas	7.5	8.75	11.25
1000 en adelante	8.75	10	12.5

- V. Por la emisión de dictámenes técnicos sobre riesgos por fenómenos perturbadores se causarán y pagarán 6.25 UMA.

Para los efectos....

Zona A: Querétaro...

Zona B: Cadereyta...

Zona C: Jalpan...

**ARTÍCULO 145.** Derogado.

**ARTÍCULO 146.** Por la inscripción, renovación, adición de especialidades, actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, se cobrarán derechos a razón de 15 UMA.

**ARTÍCULO 147.** Por el envío por mensajería con acuse de recibido de la constancia de Registro en el Padrón de Contratistas al domicilio del interesado, se causará y pagará un derecho equivalente a 2.5 UMA.

**ARTÍCULO 148.** Por la reposición física del dispositivo de almacenamiento que entregue la Secretaría de la Contraloría para la firma electrónica, se causará y pagará un derecho equivalente a 14.4 UMA. Por la generación por segunda o ulterior ocasión del certificado para generación de firma electrónica se causará y pagará un derecho equivalente a 3.5375 UMA.

**ARTÍCULO 149.** Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta, por hoja.	0.0312
Copia simple tamaño oficio, por hoja.	0.0425
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.1
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.1375

**ARTÍCULO 150.** Por la expedición de la constancia de no inhabilitación a favor de las personas que pretendan ingresar al servicio público, se causará y pagará un derecho equivalente a 1.25 UMA.

**ARTÍCULO 151.** Por los servicios prestados por el Instituto de Formación Policial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la capacitación que se imparta en materia de actualización:
  - a) Para instituciones públicas o privadas, 12.5 UMA por cada hora, por grupo de hasta 30 personas, y
  - b) Para interesados individualmente considerados, 1.25 UMA por hora;
- II. Por la capacitación que se imparta en materia de especialización básica, se causarán y pagarán los siguientes derechos:
  - a) Para instituciones públicas o privadas, 23.75 UMA por hora, por grupo de hasta 30 personas, y
  - b) Para interesados individualmente considerados, 2.375 UMA por hora;
- III. Por la capacitación que se imparta en materia de especialización avanzada:
  - a) Para instituciones públicas o privadas, 47.5 UMA, por hora, por grupo de hasta 30 personas, y
  - b) Para interesados individualmente considerados, 4.75 UMA por hora;
- IV. Por el servicio de asesoría especial que se imparta a instituciones públicas o privadas, 16.25 UMA por hora;
- V. Por la aplicación de estudios psicológicos al personal de instituciones públicas o privadas, 78.75 UMA por estudio;

- VI. Por la atención psicológica al personal de instituciones públicas o privadas, 10 UMA por hora, por persona;
- VII. Por la evaluación del nivel de conocimientos y habilidades del personal de las instituciones públicas o privadas, 10 UMA por estudio, por persona;
- VIII. Por la capacitación en el Curso Básico de Formación para Custodios, 1371.25 UMA por persona;
- IX. Por la capacitación en el Curso Básico de Formación para Policía Estatal Preventivo, 2085 UMA por persona;
- X. Por el proceso de selección previo a los cursos de capacitación a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, 140 UMA;
- XI. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios, 2.5 UMA;
- XII. Por la capacitación en el Curso Básico de Formación para Policía Estatal Preventivo, Adiestramiento Intensificado con perfil de ingreso con Licenciatura, 1590 UMA por persona;
- XIII. Por instrucción en la Licenciatura en Seguridad Pública, con internado, a 322.5 UMA por persona, por módulo o cuatrimestre;
- XIV. Por instrucción en la Licenciatura en Seguridad Pública, sin internado, 162.5 UMA por persona, por módulo o cuatrimestre;
- XV. Por instrucción de Técnico Superior Universitario en Emergencias Médicas y Desastres, en modalidad escolarizada, 75 UMA por persona, por módulo o cuatrimestre;
- XVI. Por la instrucción de Técnico Superior Universitario en Emergencias Médicas y Desastres, en modalidad ejecutiva, 50 UMA por persona, por módulo o cuatrimestre;
- XVII. Por la capacitación que se imparta en materia de atención de emergencias, 6.25 UMA por persona, por curso de hasta cuarenta horas;
- XVIII. Por la capacitación en el Curso Básico de Formación para Personal de Seguridad Privada, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 250 UMA;
- XIX. Por capacitación en el curso de formación inicial única para Policía Estatal Preventivo, 413 UMA por persona;
- XX. Por capacitación en el curso de formación inicial única para Policía Municipal Preventivo, 413 UMA por persona;
- XXI. Por capacitación en el curso de formación inicial única para Policía Procesal, 413 UMA por persona;
- XXII. Por la capacitación en el curso de formación inicial única para custodios se causará y pagará por persona un derecho equivalente a 413 UMA;
- XXIII. Por la capacitación en el curso de formación inicial equivalente para elementos en activo, 206 UMA, por persona;
- XXIV. Por la capacitación en el curso de formación básica única para operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 413 UMA por persona;
- XXV. Por la capacitación en el taller para uso y manejo de la tableta para elementos en activo, 2 UMA por persona;
- XXVI. Por capacitación en el taller de técnicas de la función policial para elementos en activo, 31.75 UMA por persona;

**XXVII.** Por el trámite y, en su caso, la validación que se realice en materia de capacitación a prestadores de servicios de seguridad privada:

- a) Capacitación inicial, actualización o especialización a prestadores de servicios de seguridad privada sometido a proceso de validación, 25 UMA;
- b) Evaluación para validación de docente o instructor para capacitación, a prestadores de servicios de seguridad privada, 78.75 UMA;
- c) Evaluación para renovación de validación de docente o instructor para capacitación a prestadores de servicios de seguridad privada, 40 UMA, y
- d) Evaluación para la validación de instalaciones para impartir capacitación a prestadores de servicios de seguridad privada, 25 UMA;

**XXVIII.** Por el trámite y, en su caso, validación que se realice en materia de capacitación a escuelas privadas de manejo de vehículos:

- a) Capacitación inicial, actualización o especialización a escuelas privadas de manejo de vehículos sometidas a proceso de validación, 25 UMA;
- b) Evaluación para validación de docente o instructor para capacitación a escuelas privadas de manejo de vehículos, 78.75 UMA, y
- c) Evaluación para renovación de validación de docente o instructor para capacitación a escuelas privadas de manejo de vehículos, 40 UMA;

**XXIX.** Por el uso de instalaciones por parte de instituciones públicas o privadas, con fines académicos:

INSTALACIÓN		UMA
Aula hasta para 35 personas	Por hora	2
Auditorio		6
Salón de usos múltiples		8
Pista de Práctica		10

**XXX.** Por el servicio de asignación de instructores para instituciones públicas o privadas, 4.25 UMA, por hora.

El pago y sujeción al proceso de selección previsto en la fracción X de este artículo, será condición indispensable para tomar los cursos a que se refieren las fracciones VIII y IX.

La capacitación contemplada en las fracciones XII, XVII y XVIII, será impartida únicamente cuando se reúnan al menos 15 participantes para la apertura de cada grupo; la contemplada en las fracciones XIII y XIV, será impartida únicamente cuando se reúnan al menos 30 participantes para la apertura de cada grupo; la contemplada en las fracciones XV y XVI, será impartida únicamente cuando se reúnan al menos 20 participantes para la apertura de cada grupo.

**ARTÍCULO 152.** Por los servicios...

- I. Por el trámite y en su caso, autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, se cobrará y pagará un derecho equivalente a 125 UMA;
- II. Por el trámite y, en su caso, el refrendo anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente a 93.75 UMA;



- III. Por el trámite y, en su caso, ampliación o modificación de modalidades para la prestación de servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente a 93.75 UMA;
- IV. Las empresas de seguridad privada que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, causarán y pagarán un derecho equivalente a 62.5 UMA;
- V. Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación en cualquiera de sus modalidades, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 UMA;
- VI. Por la reposición de credencial de habilitación se causará y pagará un derecho equivalente a 1.25 UMA, y
- VII. Por la capacitación...
- a) Por instructor que imparta capacitación en curso básico de formación, 4.375 UMA, por hora, por grupo de hasta 30 personas;
- b) Por instructor que imparta capacitación en materia de actualización, 4.375, UMA por hora, por grupo de hasta 30 personas;
- c) Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización básica, 5 UMA, por hora, por grupo de hasta 30 personas;
- d) Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización avanzada, 6.875 UMA, por hora, por grupo de hasta 30 personas; y
- e) Por instructor que participe como docente a nivel de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, 6.875 UMA, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

Los derechos anteriores...

Para el caso...

**ARTÍCULO 153.** Por los servicios...

- I. Por el trámite y en su caso, expedición de:

CONCEPTO	SERVICIO PÚBLICO	SERVICIO PARTICULAR UMA
Permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	2.5
Reposición de permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	1.25
Licencia para conducir.	3.75	9.375
Reposición de licencia para conducir, excepto motocicleta.	1.875	5
Licencia para conducir motocicleta.	No aplica	2.5
Reposición de licencia para conducir motocicleta.	No aplica	1.25

- II. Por el trámite y, en su caso, expedición de permisos provisionales para circular sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, al tenor de lo siguiente:

VEHÍCULO	PERMISO CON VIGENCIA DE 30 DÍAS UMA	RENOVACIÓN ÚNICA DE PERMISO CON VIGENCIA DE 30 DÍAS UMA	DE TRASLADO CON VIGENCIA DE 10 DÍAS
Nuevo	18.75	18.75	0
Usado	2.5	2.5	No aplica

- III. Por el trámite y, en su caso, expedición de constancias de antecedentes de licencias de manejo, de no accidentes o de no infracción, cualquiera de ellas con vigencia de 30 días, se causará y pagará 1.25 UMA.

No causará derechos...

**ARTÍCULO 154.** Por los servicios...

- I. Expedición de certificados:
  - a) Por la primera hoja: 1.25 UMA.
  - b) Por cada hoja excedente a la primera 0.625 UMA, y
- II. Por búsqueda en archivos, 1.25 UMA, por certificación de copias de documentos de archivo por cada hoja 0.125 UMA.

**ARTÍCULO 157.** Por los servicios...

- I. Por el servicio de refrendo:

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús y remolque	5.625
	Motocicleta	3.125
	Demostración	8.125
Público	Automóvil, camión y autobús	5.625

El refrendo comprenderá la expedición de calcomanía de revalidación y la tarjeta de circulación que corresponda.

- II. Por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y engomado, realizada con motivo del alta o registro en el Padrón Vehicular Estatal o en el canje de placas cuando este ocurra:

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús, remolque	10
Privado	Motocicleta	5
Privado	Demostración	12.5
Público	Automóvil, camión y autobús	13.75

Cuando se expidan los documentos mencionados en el párrafo anterior con motivo del canje de placas, el costo del servicio de refrendo se entenderá incluido en las cantidades a que se refiere esta fracción;

- III. La expedición de...
- IV. Por la baja del vehículo en el Padrón Vehicular Estatal se pagarán 2.5 UMA;
- V. Por la reposición de la tarjeta de circulación o calcomanía se pagará 1.875 UMA por cada uno de dichos conceptos. Para ello, será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular. En el caso de reposición de la tarjeta de circulación, se deberá presentar constancia de no infracción emitida por los sistemas de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y
- VI. Por el trámite relativo al aviso a otras entidades federativas sobre el alta de vehículos provenientes de otras entidades en el Padrón Vehicular Estatal, se pagarán 2.5 UMA.

El refrendo anual...

La emisión de...

Para los efectos...

La Dirección de...

Los propietarios, tenedores...

**ARTÍCULO 158.** Las personas físicas...

**I.** Factura original o...

**A.** Tratándose de vehículos...

En caso de unidades enajenadas a crédito, a falta de comprobante fiscal digital del vehículo, se deberá presentar la carta factura mediante la cual se acredite la propiedad del mismo.

**B.** En el caso de...

Además de lo...

En el supuesto...

Se considerará como...

**II.** a la **IV.** ...

**V.** Entregar las placas...

En caso de...

Tratándose de robo o extravío de una o ambas placas, también deberá exhibirse denuncia presentada ante la autoridad investigadora competente.

**VI.** a la **VIII.** ...

Tratándose de vehículos...

El contribuyente o su representante legal deberán presentar el vehículo cuando la autoridad fiscal lo solicite, a fin de que se cotejen los datos insertos en la documentación que se presente con el vehículo respectivo. Cuando a petición del contribuyente, la revisión física de los vehículos se realice fuera de las instalaciones de las autoridades fiscales, se causarán y pagarán 5 UMA.

No se aceptarán los documentos a que se refiere este artículo, cuando presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

**ARTÍCULO 165.** Por los servicios prestados por el Poder Legislativo, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

**A.** Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.

- B.** Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a 1.25 UMA.

**ARTÍCULO 166.** Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

- A.** Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.
- B.** Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a 1.25 UMA.

**ARTÍCULO 167.** Por los servicios de suscripción al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, prestados por la Oficialía Mayor, se causarán y pagarán 5 UMA, tratándose de personas físicas y 12.5 UMA, en el caso de personas morales.

**ARTÍCULO 168.** Por los servicios...

- I.** Por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad estatal, se pagarán:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón
400 UMA	225 UMA	143.75 UMA

II. Por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad dinámica se pagarán:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón
400 UMA	225 UMA	143.75 UMA

Para los efectos de este artículo, se entenderá por centros de verificación vehicular en modalidad dinámica, aquellos autorizados para emitir certificados y hologramas de verificación vehicular cero, doble cero y tipos 1 y 2;

- III. Por la expedición de constancia de la emisión de certificado de verificación vehicular se pagarán 0.75 UMA;
- IV. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo estatal de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.91 UMA;
- V. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.62 UMA;
- VI. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 4.25 UMA;
- VII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.5 UMA;
- VIII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.25 UMA;
- IX. Por cada certificado de rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.5625 UMA;
- X. Por la expedición de la licencia ambiental, se pagará el equivalente a 33.75 UMA para empresas pequeñas; 46.25 UMA para empresas medianas y 58.75 UMA para empresas grandes;
- XI. Por la autorización del informe preventivo de impacto ambiental, se pagará el equivalente a 150 UMA;
- XII. Por la autorización de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 187.50 UMA y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 375 UMA;

- XIII.** Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 150 UMA;
- XIV.** Por el registro de prestadores de servicios ambientales y el refrendo del mismo, se pagará el equivalente a 12.50 UMA;
- XV.** Por el registro de prestadores de servicios ambientales, en su modalidad de perito responsable para bancos de material, se pagará el equivalente a 12.50 UMA;
- XVI.** Por el registro de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 20 UMA para empresas pequeñas; 32.5 UMA para empresas medianas y 45 UMA para empresas grandes;
- XVII.** Por la autorización de bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 37.5 UMA;
- XVIII.** Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 20 UMA;
- XIX.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 17.5 UMA para empresas pequeñas, 23.75 UMA para empresas medianas y 30 UMA para empresas grandes;
- XX.** Por la autorización de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 80 UMA;
- XXI.** Por la modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 10 UMA;
- XXII.** Por la actualización de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 10 UMA para empresas pequeñas, 16.25 UMA para empresas medianas y 22.50 UMA para empresas grandes, y
- XXIII.** Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.0625 UMA por foja y el equivalente a 0.125 UMA por foja, para la expedición de copias certificadas.

Para los efectos...

Los cuerpos voluntarios...

**ARTÍCULO 169.** Por los servicios...

I. Por la prestación...

- a)** General, 5.775 UMA.
- b)** Menores de 12 años, estudiantes, maestros y personas adultas mayores, 4.8125 UMA;

II. Por la prestación...

- a)** Adultos, 1.0125 UMA.
- b)** Menores de 12 años y personas adultas mayores, 0.6 UMA, y

III. Por la prestación...

- a)** General, 2.8875 UMA, y
- b)** Menores de 12 años y personas adultas mayores, 2.3125 UMA.

**ARTÍCULO 169 BIS.** Por el uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Centro de Congresos, se causarán y pagarán, por evento, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Sala A	1410
Sala B	570
Sala C	285
Pasillo PB	280
Terraza PB	331
Gran Salón Querétaro	2821
Salón Constitución	51
Oficinas primer nivel	10
Salón Corregidora	659
Salón Corregidor	416
Pasillo N3B	208
Salón Casa de Los Corregidores	1283
Acueducto 301	58
Acueducto 302	63
Acueducto 303	63
Acueducto 304	79
Acueducto 305	79
Acueducto 306	63
Acueducto 307	63
Acueducto 308	58
Acueducto 301-308	657
Lobbies	1490
Estacionamiento	12235
Pódium	6
Tarima Modular	5
Postes unifila/listón rojo	1
Rotafolio	4
Tablón medio	1
Tablón completo	1
Tablón redondo	1
Paño mantel	1
Sillones (juego 3 piezas)	29
Sillón individual café	4
Sillón doble café	8
Pista de baile modular	1
Módulos de alfombra	8
Equipo de sonido A	30
Equipo de sonido B	54
Equipo de sonido C	76
Micrófono alámbrico	3
Micrófono inalámbrico	9
Micrófono Lavalier	11
Reproductor DVD-CD	4
Video proyector	45
Pantalla 4x3 m	18
Pantalla Led Smart TV 40"	7
Pantalla LCD	9
Pantalla 3x2 m	14
Grúa	13
Servicio de Internet alámbrico	12
Servicio de Internet inalámbrico	3
Servicio de Internet fibra óptica	93

Servicio de líneas telefónicas	6
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/2F	16
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/2F	28
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/2F	35
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	23
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F	24
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F	50
Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F	29
Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F	40
Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F	58
Uso de plugg (trifásico) 480 VCA, 100A, 3PH, 4P	6
Uso de plugg (trifásico) 250 VCA, 100A, 3PH, 3P	6
Espacio para exhibición de vehículos	24

**ARTÍCULO 169 TER.** Por el uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Teatro Metropolitano, se causarán y pagarán, por evento, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Sala principal	1053
Luneta	508
Experimental	237
Sala de danza	106
Salón Verde (Green Room)	29
Camerino estrella	28
Camerino individual	25
Camerino colectivo	43
Terraza	203
Tablón medio	1
Tablón completo	1
Paño mantel	1
Sillón individual café	4
Sillón doble café	8
Pódium	6
Eslinga 2 m	2
Eslinga 3 m	2
Micrófono inalámbrico Sennheiser md 5235	5
Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental	2
Micrófono electrovoice rs27	2
Micrófono inalámbrico tipo Lavalier Sennheiser MZ-2 Gold	6
Micrófono inalámbrico tipo Lavalier con solapa Countryman	6
Micrófono ambiental Countryman M2H	3
Caja directa Klark Teknik	2
Micrófono Shure 418 microflex	3
Micrófono Akg 321 microflex	3
Micrófono Sm 81	2
Micrófono Sm 57	2



Micrófono Sm 58	2
Micrófono Beta 98 de pinza	2
Micrófono Shure Beta 52	2
Micrófono Shure Beta 87	2
Subsnake ramtech 12 canales	2
Monitor de piso electrovoice plasma P1	5
Monitor de piso electrovoice plasma P2	5
Consola Yamaha M7CL 48 CH	64
Consola Yamaha LS9 32 CH	24
Sistema de Monitoreo Psm 700 Shure	11
Video proyector Eiky 15 mil lúmenes	160
Cabeza móvil de iluminación robótica Clay Paky1 Alpha Whas halo 1200/Dts Whash	19
Leeko 25/50	3
Leeko 15/30	3
Leeko 36 grados	4
Leeko 26 grados	4
Leeko 19	2
Leeko 14	2
Par 64	2
Máquina de niebla Hazer marca Lemaitre	7
Leeko robótico ETC modelo Revolution Original	10
Grúa	27
Servicio de Internet alámbrico	12
Servicio de Internet fibra óptica	93
Servicio de líneas telefónicas	6
Uso de instalación eléctrica	38
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	23
Centro de carga	8
Cable de 4 líneas camlook para centro de carga	6
Espacio para exhibición de vehículos	24

**ARTÍCULO 171.** Por la obtención de bases de licitación pública que emitan las autoridades administrativas, se causarán y pagarán 45 UMA.

**ARTÍCULO 172.** Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando su costo no se encuentre previsto por esta Ley, así como cuando se trate de solicitudes formuladas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja	0.0125
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja	0.025
Copia certificada tamaño carta, por hoja	0.0313
Copia certificada tamaño oficio, por hoja	0.0437

Digitalización de documentos para ser entregados en disco compacto, memoria USB o para ser enviados vía correo electrónico, por cada hoja	0.0125
Cuando la información se entregue en disco compacto o memoria USB, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, se cobrará por cada disco o memoria USB.	0.069
Copia simple de planos de 90 X 60 cm, por cada una	0.32
Copia simple de planos de 90 X1.20 cm, por cada una	0.68
Copia certificada de planos de 90 X 60 cm, por cada una	0.68
Copia certificada de planos de 90 X1.20 cm, por cada una	1.36

Tratándose de solicitudes formuladas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la búsqueda de información que deban realizar las dependencias, entidades o unidades administrativas no generará costo alguno.

Cuando la información objeto de la petición se encuentre en sistemas informáticos y sea necesario procesarla, el cobro de su procesamiento, será el equivalente al que corresponda por cada hoja digitalizada, en términos de este artículo.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO  
EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 172 BIS.** Por los servicios...

I. Por los servicios prestados en materia de concesiones de transporte público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	60
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.	100
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	88
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	60
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de depósito y guarda de vehículos.	120
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	184
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120
Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90
Por la expedición de título de concesión de guarda y depósito.	120
Por la consolidación de una concesión de servicio público de	90

transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	
Por la reposición de un título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	30
Por cesión de derechos a cualquier persona de los designados como beneficiarios en términos de lo estipulado en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.	315
Por la cesión de derechos a un tercero	550
Por la reposición de holograma	1
Por el refrendo extemporáneo, se pagará de manera adicional a los derechos que correspondan para cada modalidad del servicio de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	50

- II. Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, tanto para el refrendo anual de una concesión, como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:

MODALIDAD	ZONA	
	1	2
Colectivo	30	20
Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga.	22	15

Para efectos de este artículo, la zona 1 comprende los municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan y la zona 2 comprende los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán;

- III. Por la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, 22 UMA;
- IV. Por la tramitación y en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año, por cada mes de la vigencia solicitada:

TIPO DE PUBLICIDAD	UMA
Lateral Colectivo.	5
Posterior Colectivo.	5
Integral Colectivo.	10
Posterior-Interior Colectivo	10
Integral Interior Colectivo	10
Taxi Exterior	5
Taxi Lateral interior	5
Otros medios electrónicos para transmitir publicidad al usuario.	5

- V. Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de modificación de ruta de transporte público colectivo, 50 UMA.
- VI. Por la modificación de ruta de transporte público colectivo, 10 UMA.
- VII. Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por 6 meses de un servicio de transporte público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente, 30 UMA. En caso de que la vigencia del citado permiso sea hasta 30 días, 5 UMA. Más de 30 días y hasta 6 meses, 30 UMA. Por la inscripción de permisionarios, 1 UMA. Por la inscripción del permiso, 1 UMA;

- VIII. Por la expedición de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, 1 UMA;
- IX. Por la expedición de constancia de no infracción a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 2 UMA, y
- X. Por la expedición de permiso anual para el servicio privado de transporte de pasajeros, a través de empresas que operen, utilicen y/o administren aplicaciones, para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, 50 UMA por vehículo.

**ARTÍCULO 172 TER.** Por los servicios relativos en materia del Registro Público de Transporte, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Por la inscripción del concesionario de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1
Por la inscripción de título de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la expedición de constancia de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Por la inscripción de resolución administrativa de otorgamiento de una ruta e itinerario de un servicio público colectivo de transporte.	5
Por la inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de prórroga de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquier modalidad.	5
Por la inscripción de sentencia judicial o administrativa en la que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de conductor de vehículo destinado al servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de alta o baja de vehículo amparado por una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de refrendo autorizado de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la modificación de beneficiarios	1
Por la inscripción de la resolución administrativa que determine la reasignación y, en su caso, la consolidación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Por la resolución administrativa por cambio de nomenclatura	5
Por cambio de propietario	1
Por la reposición de tarjeta preferencial de prepago	0.5
Por la expedición de copias simples, por cada hoja	0.008
Por la certificación de copias	1

**ARTÍCULO 173.** Quedan comprendidos en...

- I. a la VI. ...

- VII. El costo por la suscripción al Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Suscripción anual	17.5
Suscripción semestral	12.5
Número del día	0.625
Número atrasado, del año en curso o anteriores	1.875
Por anexos:	
1. De una a trescientas páginas	2.5
2. Por cada 100 páginas adicionales al número referido en el punto anterior se incrementará	1.25

- VIII. a la IX. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 89, primer y segundo párrafos; 97, fracciones IV, XXI y XXII; 102, primer párrafo y fracciones II, cuarto párrafo y III, quinto párrafo; 131, fracción IV y 132, fracción II, inciso b), cuarto párrafo y se adicionan los artículos 89, cuarto párrafo, fracciones I, II, III y IV; 97, fracción XXIII y 102, fracción IV, todos ellos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 89.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Dicha reserva, no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a funcionarios, encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 88 de este Código. La reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Se podrá proporcionar....

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;
- III. Que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, que el Estado de Querétaro recaude y/o administre, y
- IV. Que estando inscritos ante los registros de contribuyentes establecidos por las autoridades fiscales, se encuentren como no localizados.

**ARTÍCULO 97.** Son infracciones cuya...

- I. a la III. ...
- IV. No solicitar oportunamente los permisos, cédulas de registro, o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalen dichas disposiciones; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido; o no citar su número de registro o de cuenta, en declaraciones, manifestaciones, avisos o cualquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales;

V. a la XX. ...

**XXI.** Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes;

**XXII.** Trasladar indebidamente las contribuciones a su cargo, cuando la ley o la naturaleza de las mismas no lo permitan, y

**XXIII.** No devolver las placas metálicas de circulación que se hubieran asignado, para el caso de baja o canje de placas, o cualquier otro supuesto establecido en ley, por el que se requiera su entrega.

**ARTÍCULO 102.** Tomando como base la UMA, se impondrá multa por cada infracción de las previstas en los artículos 97, 98, 99 y 100 del presente Código, como sigue:

I. De 10 a ...

II. De 50 a...

A las fracciones...

A las fracciones...

A las fracciones II, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 99;

III. De 150 a...

A las fracciones...

A las fracciones...

A las fracciones...

A las fracciones IX, XVI, XVII y XVIII del artículo 100, y

IV. 15 veces, a la fracción XXIII del artículo 97.

**ARTÍCULO 131.** Los actos que...

I. a la III. ...

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del funcionario competente, y

V. ...

Si se trata...

**ARTÍCULO 132.** Las notificaciones de...

I. ...

II. A los particulares:

a) Personalmente o por...

b) Por estrados, cuando...

También se realizará...

Tratándose de personas...

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

c) al e)...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1; 2, fracción I; 3 y 4, todos ellos de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, así como la denominación de dicho ordenamiento, para quedar como sigue:

#### **LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Medida y Actualización, como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo y del factor de cálculo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de...

I. Unidad de Medida y Actualización: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. ...

**ARTÍCULO 3.** Se utilizará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.** El monto de la Unidad de Medida y Actualización para cada ejercicio fiscal, será el que se establezca conforme a las disposiciones señaladas en la fracción I del artículo 2 de esta Ley. De no calcularse o darse a conocer el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para un ejercicio fiscal específico, mantendrá su vigencia el último monto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 22, fracción XL y se adiciona la fracción XLI a dicho numeral, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de...

I. a la XXXIX. ...

**XL.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XLI.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la misma, a través de sus titulares, y

**XLII.** Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman los artículos 5 Bis y 19 y se adiciona un nuevo tercer párrafo al artículo 53, recorriéndose en su orden el subsecuente; todos ellos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5 Bis.** Para la aplicación de la presente Ley, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde, en el ámbito de su competencia, exclusivamente otorgar la suficiencia presupuestal en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

**ARTÍCULO 53.** Los Comités se...

I. a la III. ...

Todos los miembros...

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, participe como integrante de los citados comités, su responsabilidad consistirá exclusivamente en verificar que se cuente con suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 Bis de la presente Ley.

Los miembros de los Comités, en caso de no ser servidores públicos, deberán garantizar su actuación a través del otorgamiento de fianzas de fidelidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se deroga el inciso c), del primer párrafo, del artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.** El Comité de...

a) y b) ...

c) Derogado.

d) al h) ...

En lo que...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman los artículos 3, fracciones III y IV; 25; 54, fracciones II, V, VI, VII y XVII; 56; 57; 58; 60 y 62; se adiciona el artículo 3, fracción V, y se deroga el artículo 59; todos ellos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de...

I. a la II. ...

III. Los organismos auxiliares de la función pública;

IV. Las asimiladas a entidades paraestatales, y

V. Los fideicomisos públicos.

**ARTÍCULO 25.** Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Gobernador del Estado la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.



**ARTÍCULO 54.** Los órganos de...

- I. ...
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, en los términos de la legislación aplicable;
- III. a la IV. ...
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente los estados financieros y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las bases generales que se deberán observar en materia de: convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
- VIII. a la XVI. ...
- XVII. Aprobar la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, cuando así lo determinen las leyes o cuando expresamente lo acuerde el órgano de gobierno, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, por conducto de la coordinadora de sector.

**ARTÍCULO 56.** La función de vigilancia de los organismos descentralizados estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría por conducto de los Comisarios que para tal efecto designe.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley.

Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno, el Director General, el Órgano Interno de Control y demás servidores públicos deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

**ARTÍCULO 57.** Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría, de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- II. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales, representando al titular de la Secretaría de la Contraloría;
- III. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía, y
- IV. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

**ARTICULO 58.** La responsabilidad del control al interior de los organismos descentralizados se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. Los órganos de gobierno conocerán sobre la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; de igual manera, conocerán de los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- II. Los Directores Generales definirán e instrumentarán las políticas de implementación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- III. Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 59.** Derogado.

**ARTICULO 60.** Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, contarán con órganos internos de control, los cuales proporcionarán la información que les sea solicitada por los Comisarios Públicos que designe la Secretaría de la Contraloría en los términos de Ley.

**ARTICULO 62.** La Secretaría de la Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el artículo 48 y se derogan los artículos 58 y 59, todo ellos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.** Cuando a juicio de la Secretaría de la Contraloría se requiera una MIR, respecto de acuerdos relacionados con trámites que permitan avanzar con la simplificación administrativa, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que los promuevan, deberán acompañar a los proyectos de acuerdos, dicha manifestación y presentarlos a la Comisión Estatal por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 58.** Derogado.

**ARTÍCULO 59.** Derogado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se adiciona el artículo 461 BIS del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 461 BIS.** La tarifa correspondiente a los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, será la que establezca el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de Aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 142, primer párrafo y se **deroga** el artículo 137, segundo párrafo, ambos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 137.** La jubilación dará...

Derogado.

El monto máximo...

**ARTÍCULO 142.** La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales.

A los trabajadores...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2017, con excepción del **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**, así como la reforma al artículo 54, fracción XVII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los cuales iniciarán su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las referencias que se hagan del salario mínimo, salario mínimo general de la zona o factor de cálculo en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar la Unidad de Medida y Actualización, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, serán las siguientes:

- I. Siempre que se trate de vivienda de interés social o popular, los derechos que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:
  - a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente;
  - b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos; y
  - c) La expedición de certificados de no propiedad;
- II. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:
  - a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular;
  - b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular; y
  - c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble de que se trate.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;
- III. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:
  - a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos;

- b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios; y
- c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado;
- IV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de:
- a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicho Registro se encuentre la anotación del crédito inicial;
- b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos;
- c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos; y
- d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes;
- V. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realice la Dirección de Catastro respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular, se causará un derecho equivalente a 1.25 UMA;
- VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno, no se causarán los derechos correspondientes;
- VII. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	5%

- VIII. Se cancelan los créditos fiscales en los registros de las autoridades fiscales por incosteabilidad en el cobro.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2016, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión.

No procederá la cancelación a que se refiere este artículo, cuando se trate de créditos fiscales derivados de obligaciones relacionadas con la propiedad, tenencia o uso de vehículos.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Los registros de vehículos contenidos en el Padrón Vehicular Estatal, que no hayan sido actualizados a más tardar en el ejercicio fiscal 2012, serán considerados como inactivos por las autoridades fiscales. Estos registros podrán reactivarse cuando su propietario pretenda realizar alguna modificación a los mismos, cubriendo las obligaciones fiscales aplicables;

- IX. Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de la constancia única de propiedad por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del impuesto predial;

- X. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, contemplados en la fracción I del artículo 153, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, causarán y pagarán una cuota adicional equivalente a 0.50 UMA al derecho que en dicho precepto se señala.

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitolaria, que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador. Dichos recursos no podrán utilizarse para el gasto corriente de las corporaciones voluntarias a las que se refiere este artículo;

- XI. Los derechos que correspondan a los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a que se refiere el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, tendrán las siguientes reducciones:

REDUCCIÓN	SUPUESTO
30%	En los paquetes familiares (por lo menos tres personas en las diferentes disciplinas, previa entrega de una copia del acta de nacimiento de cada familiar).
	Para adultos mayores.

- XII. Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa Apoyo Tenencia, podrán determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, considerando una reducción del veinticinco por ciento respecto de las cuotas, tasas y tarifas establecidas en dicho ordenamiento para efectos de su cálculo;
- XIII. Por los servicios de control vehicular contemplados en las fracciones I y II del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se causará y pagará una cuota adicional equivalente a 0.50 UMA a los derechos que se señalan en las fracciones referidas de dicho precepto.

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento y/o gastos de operación de los cuerpos voluntarios de bomberos, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador;

- XIV. Por la prestación de los servicios previstos en las fracciones I y II del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, adicionalmente al derecho que en dicho precepto se señala, se causará y pagará el equivalente a 0.85 UMA.

Los recursos que se obtengan por este concepto, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y su ejercicio se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En todo caso, las cantidades que se recauden en los términos de esta fracción se asignarán al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía;

- XV. Las calcomanías de revalidación y la tarjeta de circulación a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que hubiesen sido expedidas para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2018.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, por el servicio de refrendo y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que contempla la referida ley y no tener adeudos por los mismos conceptos de ejercicios anteriores.

Los citados contribuyentes, deberán comprobar la vigencia de la calcomanía y tarjeta de circulación señaladas en el primer párrafo de esta fracción, ante las autoridades que así se lo requieran, con el respectivo comprobante de pago conteniendo la cadena y sello digital que expida la autoridad fiscal;

- XVI.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo Quinto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se reducirá en un 100%. En este caso, los contribuyentes no deberán cumplir con las obligaciones formales relativas a dicha contribución;
- XVII.** Las obligaciones formales y sustantivas de los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, previsto por el Capítulo Sexto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se tendrán por cumplidas en su totalidad, en aquellos casos en los que hubiesen determinado y enterado dicho tributo correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, aplicando las deducciones a que se refieren los artículos 65, fracciones V y VI y 66, de la mencionada norma hacendaria en vigor a partir del 1º de enero del 2015, y
- XVIII.** Los derechos previstos en los artículos 169 BIS y 169 TER de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducirse en los términos que establezca el Manual de Procedimientos del Querétaro Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano.

**Artículo Quinto.** Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales, conforme a las leyes estatales en la materia.

2. Que el artículo 1o., de la Ley de Coordinación Fiscal, establece los objetivos de la misma, entre los cuales se encuentra el coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir, entre ellos, dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

No hay que perder de vista que, de lo señalado en el párrafo anterior, se deduce que el Legislador Federal es respetuoso de la autonomía que le otorga la propia Constitución Federal a los Municipios al enunciarle las facultades que a ellos les envisten, los derechos que a ellos corresponden, así como los principios ineludibles que para ellos derivan de la Carta Magna; y en ese tenor, con la finalidad de sostener la interpretación de la Ley antes citada, se enuncia la siguiente interpretación del máximo órgano judicial del País:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163468*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXII, Noviembre de 2010*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CXI/2010*

*Página: 1213*

### **HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda*

*pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

3. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

A fin de dotar de elementos para la distribución de las participaciones, cito la siguiente jurisprudencia:

*Época: Décima Época*

*Registro: 159941*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 26/2012 (9a.)*

*Página: 475*

**COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).**

*A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe: a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito*



a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto.

4. Que la presente Ley contiene el factor de cálculo, elemento que se toma en cuenta, para la distribución de las respectivas participaciones federales, este porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las participaciones federales, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad.

5. Que se tiene como propósito generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera “inversamente proporcional” con respecto al 20% (veinte por ciento) de las participaciones federales.

6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la “relación inversamente proporcional” a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

a. Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

b. Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.

c. La suma de las cantidades obtenidas por cada Municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita “Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)”.

7. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio en nuestra Entidad, se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, considerando la última información oficial emitida y plasmada en el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro correspondiente, del Consejo Nacional de Población y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Querétaro; así como la proporcionada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en lo referente a ingresos propios de cada uno de los municipios.

8. Que la presente Ley, es acorde con las exigencias modernas del fortalecimiento a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos tanto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las participaciones federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

**Artículo 3.** Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las participaciones federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere la Ley de Hacienda del Estado; y el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 5.** De las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas o Diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	3.2074
Arroyo Seco	2.4110
Cadereyta de Montes	4.2997
Colón	3.6715
Corregidora	8.4298
El Marqués	8.5413
Ezequiel Montes	2.0537
Huimilpan	2.0852
Jalpan de Serra	3.4189
Landa de Matamoros	2.7131
Pedro Escobedo	2.6090
Peñamiller	2.2447
Pinal de Amoles	2.8198
Querétaro	35.6824
San Joaquín	1.4578
San Juan del Río	8.9820
Tequisquiapan	2.9816
Tolimán	2.3911
<b>Total</b>	<b>100.0000</b>

**Artículo 6.** El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.3231
Arroyo Seco	7.0815
Cadereyta de Montes	3.9708
Colón	4.6502
Corregidora	2.0253
El Marqués	1.9989
Ezequiel Montes	8.3134
Huimilpan	8.1877
Jalpan de Serra	4.9938
Landa de Matamoros	6.2928
Pedro Escobedo	6.5441
Peñamiller	7.6059
Pinal de Amoles	6.0549
Querétaro	0.4785
San Joaquín	11.7117
San Juan del Río	1.9008
Tequisquiapan	5.7263
Tolimán	7.1403
<b>Total</b>	<b>100.0000</b>

**Artículo 7.** De las participaciones federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas o Diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	2.3024	0.1602
Arroyo Seco	0.4567	0.0267
Cadereyta de Montes	2.4026	0.1269
Colón	2.1870	0.4742
Corregidora	5.9817	4.3383
El Marqués	5.0641	4.1792
Ezequiel Montes	1.4188	0.1982
Huimilpan	1.3233	0.2417
Jalpan de Serra	0.9843	0.0909
Landa de Matamoros	0.7172	0.0226
Pedro Escobedo	2.4258	0.2339
Peñamiller	0.6690	0.0061
Pinal de Amoles	0.9752	0.0329
Querétaro	30.0565	17.1573
San Joaquín	0.3367	0.0414
San Juan del Río	9.2966	2.1047
Tequisquiapan	2.4234	0.5266
Tolimán	0.9787	0.0382
<b>Total</b>	<b>70.0000</b>	<b>30.0000</b>

**Artículo 8.** Las participaciones federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del Municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán los únicos facultados para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 10.** Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

**Artículo 11.** La compensación entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

**Artículo 14.** El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2017, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 15.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

**Artículo 16.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2015, el **C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02610/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS** cuenta con 30 años, 4 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de febrero de 2014, suscrita por la C.P. Rosa Martha Pantoja Hernández, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de febrero al 25 de julio de 1987; del 1 de junio al 25 de julio de 1987; del 10 de agosto de 1987 al 31 de enero de 1988 y del 1 de febrero de 1989 al 30 de octubre de 1991 y constancia de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de junio de 1982 al 17 de febrero de 1986; del 10 de febrero de 1992 al 1 de marzo de 1993 y del 16 de septiembre de 1993 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$35,299.00 (treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$38,251.00 (treinta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS**, por haber cumplido 30 años, 4 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS**



**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,251.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Muñoz Cuevas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
**Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** solicita, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2015, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/03066/2015, de fecha 16 de octubre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 16 de octubre de 2015, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ALFREDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 17 de agosto de 1995 al 10 de mayo de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$11,674.00 (once mil seiscientos setenta y cuatro 00/100 m.n.)** en forma mensual por concepto de Jubilación.

9. Que el trabajador **ALFREDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** falleció en fecha 10 de mayo de 2015, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 1537, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 49, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro .

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, por el finado **ALFREDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,674.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 m.n.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Graciela Martínez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2015, el **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ** solicita al C. Víctor Javier Morán Espinosa, Director de Sistema Municipal DIF, de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. OM1285-09/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud jubilación a favor del **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ** cuenta con 29 años, 7 meses y 11 días, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de septiembre de 1988, suscrita por el C. Javier Arteaga Fortanell, entonces Director del Sistema Municipal DIF, en la que señala que el trabajador laboró para dicha Dependencia del 1 de octubre de 1985 al 20 de septiembre de 1988; constancia de fecha 25 de septiembre de 1991, suscrita por el C. J. Concepción Vega Montes, entonces Presidente Municipal y la C. Ma. Eloisa Ocampo De Vega, entonces Presidenta del sistema Municipal DIF, ambos del Municipio

de Ezequiel Montes, Qro., en la que señalan que el trabajador laboró para este Organismo del 1 de octubre de 1985 al 25 de septiembre de 1991; constancia de fecha 21 de julio de 1997, suscrita por la C. P. Ma. Elena Ríos Ferruzca, entonces Jefe de Control Interno del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 1985 al 21 de julio de 1997; constancia de fecha 6 de mayo de 1999, suscrita por el C.P. Manuel Salinas Espinoza, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de octubre de 1997 al 31 de mayo de 1999; constancia de fecha 18 de junio de 2010, suscrita por la Profra. Blanca Estela Alvarado Pacheco, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró en este Municipio del 12 de mayo del 1999 al 1 de agosto de 2000; constancia de fecha 15 de agosto de 2003, suscrita por el C.P. David Arteaga Paz, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2000 al 15 de agosto de 2003; constancia de fecha 6 de septiembre de 2006, suscrita por el Lic. Alejandro Trejo Hernández, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2000 al 6 de septiembre de 2006; constancia de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrita por el Lic. Rubén Vega Jiménez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2006 al 30 septiembre de 2009; constancia de fecha 24 de septiembre de 2012, suscrita por la C.P. Myriam Velázquez Velázquez, entonces Directora Administrativo del SMDIF de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 2000 al 24 de septiembre de 2012; constancia de fecha 20 de junio de 2015, suscrita por el C. Víctor Javier Morán Espinosa, entonces Director del SMDIF de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre del 2000 al 22 de julio de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 23 de julio de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Programas Alimentarios, percibiendo un sueldo de \$11,423.88 (once mil cuatrocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$1,034.00 (un mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$12,457.88 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores el Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años para el otorgamiento de la jubilación. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede jubilación al **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Programas Alimentarios, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12, 457.88 (doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Reyes Olvera Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
**Secretario del Trabajo**

Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1.Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2015, el **C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02596/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** cuenta con 25 años y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 7 de julio de 1989 al 19 de enero de 1990, y del 15 de marzo de 1991 al 01 de diciembre de 1993, así como la constancia de fecha del 24 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró del 01 de noviembre de 1993 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$14,903.00 (catorce mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,855.00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** por haber cumplido 25 años y 12 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,855.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Gutiérrez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José de la Garza Pedraza  
Oficial Mayor**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 2 de diciembre de 2013, el **C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/1660/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS** cuenta con 32 años, 10 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de enero de 2014, suscrita por Lic. Gabriela Bravo Moreno, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1982 a 1991, constancia de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por Lic. Gabriela Bravo Moreno, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 11 de octubre de 1991 al 19 de agosto de 2015 otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 20 de agosto de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de apoyo administrativo en el área de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$7,372.00 (siete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$241.02 (doscientos cuarenta y un pesos 02/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$1,031.42 (mil treinta y un pesos 42/100 m.n.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$8,644.44 (ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al **C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de apoyo administrativo en el área de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,644.44 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Adán Darío Reséndiz Garfias.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 28 de julio de 2015, al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0201/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2015, suscrita por el L.A.E Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., se hace constar que el finado **EDILBERTO RAMOS HERNÁNDEZ**, tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 18 de febrero de 2009 al 12 de junio de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$3,590.00 (Tres mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que **EDILBERTO RAMOS HERNÁNDEZ** falleció en fecha 12 de junio de 2015, a la edad de 87 años, según se desprende del acta de defunción número 1833, Oficialía 1, Libro 10, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ**; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 41, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para otorgar la pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., por el finado **EDILBERTO RAMOS HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,590.00 (Tres mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María de los Ángeles Ramos Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano del Transporte, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Instituto, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,824.55 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Javier Vázquez Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 12 de noviembre de 2015, la **C. CECILIA ACEVES GARCÍA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/03334/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, firmado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CECILIA ACEVES GARCÍA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **CECILIA ACEVES GARCÍA** cuenta con 18 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder, del 28 de julio de 1997 al 12 de noviembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de enero de 2016), desempeñando su último puesto como Analista Administrativo adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un sueldo de \$15,269.00 (quince mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,092.57 (ocho mil noventa y dos pesos 57/100 m.n.) más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,877.57 (nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 57/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 141, Juzgado 1, Delegación 6, Entidad 9, Libro 38, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Juez Interino Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. CECILIA ACEVES GARCÍA** nació el 14 de noviembre de 1955, en el Distrito Federal.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CECILIA ACEVES GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. CECILIA ACEVES GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, se concede pensión por vejez a la **C. CECILIA ACEVES GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,877.57 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CECILIA ACEVES GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica  
**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cecilia Aceves García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
**Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*



6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, el **C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/03205/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO** cuenta con 25 años, 8 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 16 de marzo de 1990 al 30 de noviembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Técnico Agropecuario adscrito a la Dirección Regional Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de \$14,325.00 (catorce mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,892.50 (doce mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 m.n.) más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,580.50 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2904, Oficialía 1 del Municipio de Querétaro, Querétaro, Libro 8, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO** nació el 19 de noviembre de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, se concede pensión por vejez al **RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Agropecuario adscrito a la Dirección Regional Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,580.50 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rubén Fernando Palacios Camacho.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José de la Garza Pedraza  
Oficial Mayor**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, el **C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/02043/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, firmado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de **LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** cuenta con 23 años, 3 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrita por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 18 de junio de 1992 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de octubre de 2015), desempeñando su último puesto como Verificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$8,525.00 (ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,393.75 (seis mil trescientos noventa y tres pesos 75/100 m.n.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,345.75 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00306, Oficialía 001, Libro 1, suscrita por el Lic. Antonio de Santiago Hernández, Oficial del Registro Civil del Municipio de Tolimán, Querétaro, el **C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** nació el 10 de agosto de 1953, en Tolimán, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, se concede pensión por vejez al **C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Verificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,345.75 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lorenzo de la Cruz Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de julio de 2015, el **C. BENITO SERVÍN BALDERAS**, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1120/15, de fecha 17 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENITO SERVÍN BALDERAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. BENITO SERVÍN BALDERAS** cuenta con 27 años, 6 meses, 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho organismo desde el 01 de marzo de 1988 al 15 de septiembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrito al Plantel “Satélite” percibiendo un sueldo de \$8,247.00 (Ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,566.72 (Cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,813.72 (Trece mil ochocientos trece pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. BENITO SERVÍN BALDERAS**, por haber cumplido 28 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. BENITO SERVÍN BALDERAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho organismo, se concede jubilación al **C. BENITO SERVÍN BALDERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrito al Plantel "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,813.72 (Trece mil ochocientos trece pesos 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a al **C. BENITO SERVÍN BALDERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Servién Balderas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2015, el **C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA** solicita al Licenciado Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/166/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA**, cuenta con 26 años, 3 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de marzo del 2015, suscrita por la Licenciada Gabriela Gómez Rojas , entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1988 al 1 de octubre de 2000, constancia de fecha 06 de agosto de 2015, suscrita por la Licenciada Gabriela Gómez Rojas , entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 8 de marzo de 2001 al 16 julio de 2015 otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 17 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$6,924.68 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 68/100 m.n.), más la cantidad de \$119.42 (ciento diecinueve pesos 42/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$970.62 (novecientos setenta pesos 62/100 m.n.) por concepto de despensa lo que hace un total de **\$8,014.72 (ocho mil catorce pesos 72/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a el **C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A L C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,014.72 (OCHO MIL CATORCE PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Domingo Mejía Bautista.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 3 de marzo del 2013, del **C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/1867/2015, de fecha 7 de septiembre del 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA**, cuenta con 26 años, 9 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2014, suscrita por Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de Julio de 1987 al 27 de abril del 2014, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de abril de 2014, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente Calificado “A” en el área de comisión sindical SUTMSRJ, percibiendo un sueldo de \$21,481.94 (veinte un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 94/100 m.n.), más la cantidad de \$449.48 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 m.n.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$3,007.42 (tres mil siete pesos 42/100 m.n.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$24,938.84 (veinte cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 84/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente Calificado "A", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,938.84 (veinte cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 84/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Aguillón Bocanegra.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el **C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**, solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, entonces Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CEC/RH/406/15 de fecha 1 de septiembre de 2015, firmado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, entonces Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**, cuenta con 28 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, entonces Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta dependencia del pasado 16 de julio de 1987 al 31 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante de Laboratorio adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$7,725.63 (siete mil setecientos veinticinco pesos 63/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$11,413.63 (once mil cuatrocientos trece pesos 63/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a **C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**, por haber cumplido 28 años, 1 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Caminos, en justo reconocimiento a los servicios prestados a esta dependencia, se concede jubilación al **C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante de Laboratorio adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,413.63 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Rodríguez Villeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
**Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2015, la **C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.260/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES** cuenta con 27 años, 9 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 2 de enero de 1988 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo C, adscrita a la Dirección Divisional Jurídica, percibiendo un sueldo de \$11,592.60 (Once mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$15,316.60 (Quince mil trescientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza dicha Comisión, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo C, adscrita a la Dirección Divisional Jurídica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,316.60 (Quince mil trescientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eduwiges Olvera Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que la **C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA**, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2015, solicita a la Lic. Paulina Aguado Romero, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2015, signado por la Lic. Paulina Aguado Romero, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la **C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA**, cuenta con 32 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por la Lic. Paulina Aguado Romero, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de abril de 1983 al 31 de octubre del 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 31 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor, en el Centro Cultural Casa del Faldón, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales, percibiendo un sueldo de \$9,880.00 (Nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,423.00 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,303.00 (Catorce mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes para concederle el mencionado derecho a la **C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA**, por haber cumplido 32 años, 6 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes en el Museo de la Ciudad y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor, en el Centro Cultural Casa del Faldón, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,303.00 (Catorce mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Margarita Hernández Puga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 31 de marzo de 2015, el **C. JUAN LUNA RESÉNDIZ** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/1663/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN LUNA RESÉNDIZ**,

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JUAN LUNA RESÉNDIZ**, cuenta con 26 años, 1 mes y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 31 de marzo y 6 de agosto de 2015, suscritas por la Lic. Gabriela Bravo Moreno, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 5 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982, y del 21 de mayo de 1992 al 16 de julio de 2015 otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 17 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de policía, percibiendo un sueldo de \$6,924.68 (seis mil novecientos veinte cuatro pesos 68/100 m.n.) más la cantidad de \$241.02 (doscientos cuarenta y un peso 02/100m.n.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$970.62 (novecientos setenta pesos 62/100 m.n.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$8,136.32 (ocho mil ciento treinta y seis 32/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 186 fracción I de Ley de Sistemas de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN LUNA RESÉNDIZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN LUNA RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 186 fracción I de Ley de Sistemas de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JUAN LUNA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de policía, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,136.32 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN LUNA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Luna Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 13 de noviembre de 2015, la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/03369/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ** cuenta con 20 años, 8 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 1 de noviembre de 1979 al 31 de diciembre de 1981 y del 16 de mayo de 1997 al 17 de noviembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de enero de 2016), desempeñando su último puesto como Analista de Información, adscrita al Departamento de Información Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de \$18,251.00 (dieciocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,863.15 (once mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,648.15 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos 15/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1222, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Roberto Delgadillo González, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ** nació el 2 de octubre de 1952, en Lagos de Moreno, Jal.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Información, adscrita al Departamento de Información Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,648.15 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos 15/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica  
**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Franco Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
**Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 5 de marzo de 2015, el **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ**, solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/1664/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ**, cuenta con 27 años, 2 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de abril de 2012, suscrita por el entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de gobierno del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ** laboró para este poder ejecutivo del 22 de junio de 1984 al 31 de diciembre de 1987, mediante constancia de fecha 19 de Agosto de 2011, suscrita por el Jefe de Recursos Humanos del municipio de Pedro Escobedo, en la que se señala que laboro para este municipio de 1988 a 1991; constancia de fecha 25 de mayo de 2012, suscrita por el Lic. Felipe Leal Lira, entonces coordinador de recursos humanos de Municipio de Tequisquiapan Qro., en la que se señala que el trabajador laboro para este municipio del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, constancia de fecha 6 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboro para este municipio del 17 de octubre de 1994 al 16 de julio de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 17 de Julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el área de Secretaria de Seguridad Publica, percibiendo un sueldo de \$ 9,678.05 (nueve mil seiscientos setenta y ocho 05/100 m.n.), más la cantidad de \$180.22 (ciento ochenta pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$1,354.97 (Mil ciento trescientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$11,213.24 (once mil doscientos trece pesos 24/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro , resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,213.24 (ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 24/100 M.N.)** Mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Cornejo Chávez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2015, el **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ** solicita a la Profra. Sonia Rendón García, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27, del Convenio Laboral Celebrado entre el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

8. Que mediante oficio sin número, de fecha 24 de septiembre de 2015, signado por el Profr. Rubén Espinoza Olvera, entonces Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, cuenta con 32 años, y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de agosto de 2015, suscrita por la Profra. Sonia Rendón García, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre del 1982 al 31 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado del Mantenimiento de Agua Potable-Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$9,539.80 (Nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$10,159.80 (Diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 33 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27, del Convenio Laboral Celebrado entre el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado del Mantenimiento de Agua Potable-Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,159.80 (Diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Guerrero Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que a lo largo del tiempo Querétaro se ha destacado como un referente de la historia nacional, dada la importancia de innumerables hechos ocurridos en su territorio.

Dan testimonio de ello, entre otros, las magníficas edificaciones donde se aprecian diversos estilos arquitectónicos y se albergan recuerdos imborrables del acontecer cotidiano y de los sucesos extraordinarios sucedidos en esta tierra.

2. Que uno de los inmuebles de mayor relevancia histórica de la Entidad, es sin duda el Teatro de la República, inaugurado el 2 de mayo de 1852 bajo la denominación original de *Teatro Iturbide*. En este recinto se entonó por vez primera el Himno Nacional, en 1854; sus muros albergaron al Consejo de Guerra que sentenció con la pena de muerte al Emperador Maximiliano de Habsburgo y a los generales imperialistas Miguel Miramón y Tomás Mejía; desde finales de 1916 y parte de 1917, fue sede del Congreso Constituyente Federal, durante las discusiones para la aprobación y posterior promulgación de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917.

Actualmente la propiedad en comento pertenece a la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., conocida también como Junta Vergara, institución de ayuda sin fines de lucro.

3. Que, atendiendo al valor histórico del Teatro de la República en la vida nacional, el pasado 29 de noviembre de 2016 el Pleno de la Cámara de Senadores determinó adquirirlo, ordenando comunicar el Acuerdo aprobado a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que resolviera si otorga su consentimiento o no para que el inmueble quede sujeto a la jurisdicción federal del Senado de la República.

4. Que, en relación con lo anterior, corresponde a esta Legislatura atender lo atingente al consentimiento solicitado por el Senado de la República, acorde a lo previsto en el artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPRESA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL TEATRO DE LA REPÚBLICA QUEDE SUJETO A LA JURISDICCIÓN FEDERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este acto expresa su consentimiento para que el inmueble denominado Teatro de la República quede sujeto a la jurisdicción federal del Senado de la República, en términos de las previsiones de la Ley General de Bienes Nacionales.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Decreto al Senado de la República, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese este Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPRESA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL TEATRO DE LA REPÚBLICA QUEDE SUJETO A LA JURISDICCIÓN FEDERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el principio de división del poder estructura un sistema de equilibrio de poderes en el régimen federal. En nuestro País su adopción no queda al arbitrio de los constituyentes locales, pues el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo estatuye, al prever que en los estados el poder público se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que puedan reunirse dos o más de dichos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; y que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo observar las reglas contenidas en la norma cimera.

En el mismo contexto, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

2. Que, de manera particular, la fracción III del precitado artículo 116 de la Constitución Federal determina que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, debiendo estar garantizada la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, y previstas las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a tales Poderes.

También señala la fracción en comento, que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos de manera preferente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o así lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; que la duración del cargo será la que instituya la norma constitucional local, con la posibilidad de ser reelectos; y que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable.

En esa tesitura, el artículo 25 de la Constitución del Estado decreta que el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial, integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, los que se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

3. Que acorde al texto del artículo 27 de la propia Constitución, vigente en el año 2013, el Tribunal Superior de Justicia debía componerse de cuando menos doce Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo inmediato de nueve años más, sin que pudiera ocuparse el cargo como propietario en forma consecutiva ni discontinua por más de doce años.

Bajo esta premisa, el 13 de diciembre de 2013, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro tuvo a bien designar al Maestro Armando Licono Verduzco, Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia para el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2013 al 12 de diciembre de 2016. En el mismo tenor fueron designados Magistrados Supernumerarios los Licenciados Everardo Pérez Pedraza, Víctor Jesús Hinojosa Morales, José Manuel Herrera Altamirano y Jorge Lois Rodríguez, para el mismo periodo indicado.

4. Que encontrándose próximo a concluir el periodo para el que fueron designados los referidos Magistrados, esta Soberanía debe abocarse a decidir sobre la reelección de los servidores públicos, dado que el supra citado artículo 27 Constitucional en su momento disponía un periodo de tres años para el ejercicio de la función de mérito, con posibilidad de reelección por otros nueve años.

5. Que, bajo esa premisa, también es necesario mencionar que es facultad exclusiva de la Legislatura elegir a quienes deban ocupar el cargo de Magistrados Propietarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atento a lo dispuesto en el artículo 17, fracción IV, de la Constitución Local.

6. Que, en relación con la función ejercida por los Magistrados antes mencionados, es oportuno señalar el desarrollo de un trabajo profesional y apegado a derecho que les merece el más alto reconocimiento de la sociedad queretana.

Por anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REELIGE AL MTRO. ARMANDO LICONA VERDUZCO COMO MAGISTRADO PROPIETARIO, AL MTRO. VÍCTOR JESÚS HINOJOSA MORALES Y AL LIC. JORGE LOIS RODRÍGUEZ, COMO MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, reelige al Mtro. Armando Licona Verduzco como Magistrado Propietario, al Mtro. Víctor Jesús Hinojosa Morales y al Lic. Jorge Lois Rodríguez, como Magistrados Supernumerarios, todos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2016 al 12 de diciembre de 2025.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el contenido del Decreto al Mtro. Armando Licona Verduzco, al Mtro. Víctor Jesús Hinojosa Morales y al Lic. Jorge Lois Rodríguez, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el contenido del Decreto a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

**Artículo Cuarto.** Envíese este Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en nuestro País, y por ende en nuestro Estado, en las disposiciones legales han aparecido continuamente preceptos que establecen referencias cuantitativas, en moneda de curso legal, es decir, en pesos, para precisar montos de impuestos, multas, penas, recargos, devoluciones, cuotas, pensiones, entre otras situaciones, también para marcar límites mínimos y máximos ya sea para incluir, o bien para excluir, actos, personas o bienes, de la aplicación de los regímenes contenidos en tales disposiciones.

2. Que el salario mínimo es un tema que dio pauta a grandes movimientos sociales, derivados en gran parte de la explotación a la clase trabajadora, dando paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial en los ordenamientos legales de los países.

3. Que cuando se dio origen a esta disposición se preveía que los montos y límites habrían de modificarse a medida que las condiciones económicas, comerciales, sociales y tecnológicas del país fueran cambiando, sin embargo no ocurría así y ello ocasionaba críticas acerca de la obsolescencia de esas disposiciones. Se recomendaba, entonces, que las referencias se hicieran sobre bases relativas y no en cantidades absolutas, para que los montos se adecuaran sin necesidad de modificar la disposición legal.

Con esta concepción se empezó a usar como unidad base el salario mínimo, siendo diferente por zona geográfica en ocasiones o para todo el país, expresando los montos y límites en múltiplos de dicho salario.

De ese modo, cuando se fijaba un nuevo salario mínimo general, al mismo tiempo se elevan las referencias correspondientes de todas las disposiciones legales que las contienen, situación que en muchas ocasiones desfavorecía a los ciudadanos.

A pesar del carácter perjudicial, el uso del salario mínimo se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

4. Que en México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, entendiéndose al salario el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

5. Que al referirse los montos y límites contenidos en los diversos ordenamientos legales, al salario mínimo como unidad de referencia, al cambiar éste automáticamente se modifican los valores de aquéllos. Pero, también, este efecto automático, puede convertirse en un factor inhibitorio, a considerar, en el proceso de la decisión de fijación del propio salario mínimo.

En nuestro País, el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden materia, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª. época, lo siguiente:

*“El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor...”.*

6. Que con lo anterior, se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

7. Que desde el año 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y, por otro lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

8. Que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para que no pueda ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir, se desvincula de otros precios, trámites, multas, impuestos y prestaciones, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcando gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años y en consecuencia el organismo correspondiente, calculará en los términos que señale la Ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México. Lo anterior se apoya en que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida, es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación.

Cabe señalar que en el transitorio cuarto del referido Decreto, se prevé que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, teniendo como fecha límite para tales adecuaciones el 28 de enero de 2017; pues dicha reforma fue publicada el 27 de enero del 2016.

9. Que en el mes de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando establecido el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 y el valor anual en \$26,645.04 para el año 2016, lo anterior, a fin de que sea tomado en cuenta por las autoridades exhortadas al momento de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y ordenamientos correspondientes.

10. Que no obstante el mandato constitucional referido, actualmente en los diversos Municipios que integran el Estado de Querétaro siguen existiendo disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia “salarios mínimos” para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal, considera importante exhortar a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro, con la finalidad de que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, modifiquen sus reglamentos y demás ordenamientos legales a efecto de que establezcan la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pagos y así eviten que se afecten los derechos de los ciudadanos y de los trabajadores, logrando con ello contribuir a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo que genere en consecuencia mejoras salariales en beneficio de los queretanos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A SUS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que correspondan a sus disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos legales que estos emiten, a efecto de eliminar en ellos las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización y sustituirlas con las relativas a unidad de medida y actualización, cuyo monto será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO  
SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO SEGUNDO Y 124, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina, de una actividad habitual; convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: *"Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación"*.
3. Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier institución, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades habituales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, indirectamente, el sentido y objeto de los periodos de descanso.
4. Que en esos contextos, la finalidad primordial del presente Decreto es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura, sus Órganos y Dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.
5. Que en este mismo tenor, el artículo 124, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Mesa Directiva de la Legislatura autorizar los periodos vacacionales del personal de esta Soberanía.

6. Que concatenando todo lo anterior, resulta necesario establecer de manera puntual el segundo período vacacional de los trabajadores que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2016.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO QUE FIJA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.**

**Artículo Primero.** El segundo periodo vacacional del que gozarán los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2016, se compondrá de los días: 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, 02 y 03 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.** Los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro que tengan pendientes de disfrutar días de asueto generados por concepto de quinquenios o períodos vacacionales, podrán gozar de ellos previo acuerdo del titular de la Dependencia u Órgano a la que pertenezca su adscripción.

**Artículo Tercero.** Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 04 de enero de 2017. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Se exceptúan de lo anterior, los casos de habilitación de funciones que determine la Presidencia de la Mesa Directiva respecto de la Oficialía de Partes y de cualquiera de las dependencias del Poder Legislativo.

**Artículo Cuarto.** En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las Dependencias y Órganos

del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** De conformidad con el artículo 34, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto, salvo lo dispuesto en el Artículo Tercero del mismo.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Decreto a la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento. Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales del recinto oficial del Poder Legislativo, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo Cuarto.** Envíese el Decreto a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado, a efecto de que publique su contenido en la página web de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo Quinto .** Remítase este Decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y de los Municipios.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA  
PRESIDENTE



DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRIMERA SECRETARIA

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de Diciembre de 2016.

### A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 56, 58 y 59 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

*“Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.”*

**Artículo 49.** Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.

Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

**Artículo 52.** Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:

**III.** Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil.”

**Artículo 54.** Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;
- III. Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo;
- IV. Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;
- V. Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- VII. Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;
- VIII. Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;
- IX. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 55.** Para obtener el registro y refrendo de Asesor o Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;

- II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
- III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8; V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- V. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 58.** Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.

El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:

- I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y
- IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

**Artículo 59.** Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores (mismo que va en 29 páginas anexo al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente  
"Querétaro Está en Nosotros"

**Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.**

Rúbrica



**REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPACITADORES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1001****Nombre:** Gil Alejandro Mendoza López.**Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Mail:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx);**Teléfono:** (442) 455 2145**Celular:** (442) 160 1106**Dirección:** Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Cursos Regis trados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1003****Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.**Denominación Social:** REVEX**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González (Capacitador: Ricardo Treviño González).**Mail:** [rtrevino@revex.com.mx](mailto:rtrevino@revex.com.mx);**Teléfono:** 52 (55) 4398 3428**Celular:** (55) 19 41 51 69**Dirección:** Deposito Industrial Reynosa Col. Petrolera Taxqueña, México, D.F., C.P. 04410.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC -RCE-1004****Nombre:** Ismael Leal Puga.**Denominación Social:** Safety Group México**Mail:** [lealismael@safetygroup.com.mx](mailto:lealismael@safetygroup.com.mx); [lealismael11@hotmail.com](mailto:lealismael11@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 404 2425**Celular:** (442) 186 0600**Dirección:** Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos.
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005****Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona.**Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.**Mail:** [doctorjd7@prodigy.net.mx](mailto:doctorjd7@prodigy.net.mx);**Teléfono:** (442) 253 3372**Celular:** (442) 315 6089**Dirección:** Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos.
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1006****Nombre o Razón Social:** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.**Denominación Social:** ACPROC**Nombre del Representante Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández (Capacitadores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).**Mail:** [contacto@acproc.com](mailto:contacto@acproc.com); [gsh@acproc.com](mailto:gsh@acproc.com); [jrm@acproc.com](mailto:jrm@acproc.com);**Teléfono:** (55) 5355 3542 **Celular:** 045 (55) 12024847**Dirección:** Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1008****Nombre:** Adrián Camacho Rodea.**Mail:** [adriancamach76@gmail.com](mailto:adriancamach76@gmail.com);**Teléfono:** (442) 422 90 03 **Celular:** (442) 117 2094**Dirección:** Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1009****Nombre:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Mail:** [adangy@yahoo.com](mailto:adangy@yahoo.com);**Teléfono:** (55) 5674 1525 **Celular:** (55) 5451 6604**Dirección:** Av. Perillillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1012****Nombre:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.**Mail:** [oliver@cobconsultores.com](mailto:oliver@cobconsultores.com);**Teléfono:** (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1015****Denominación Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.**Correo electrónico:** [anticiparecr@gmail.com](mailto:anticiparecr@gmail.com);**Nombre del Representante Legal:** Roberto Romero Mendoza (Capacitador: Roberto Romero Mendoza)**Teléfono:** (55) 5370 8947 **Celular:** (55) 3727 0928**Dirección:** Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1016****Nombre o Razón Social:** Grupo DAV, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Grupo DAV**Nombre del Representante Legal:** Juan Dávalos Viurquiz

(Capacitadores: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos).

**Mail:** [juandav@prodigy.net.mx](mailto:juandav@prodigy.net.mx);**Teléfono:** (55) 5797 4235**Celular:** (55) 5438 2500**Dirección:** Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1017****Nombre:** José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.**Denominación Social:** M&G Capacitación.**Mail:** [mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com](mailto:mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com);**Teléfono:** (442) 273 8225**Celular:** (442) 319 5779**Dirección:** Santa Clara # 834, Col. Santa Mónica 2da. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76139.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1018****Nombre:** OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.**Denominación Social:** OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V**Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández (Capacitador: Juan Manuel López Hernández).**Mail:** [info@ociindustrial.com.mx](mailto:info@ociindustrial.com.mx); [ijmh\\_2000@yahoo.com.mx](mailto:ijmh_2000@yahoo.com.mx);**Teléfono:** 442) 182 2703 al 06, 195 8556**Celular:** (442) 391 99 66**Dirección:** Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1019****Nombre:** Oscar Arteaga Hernández.**Denominación Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)**Mail:** [riesgos.gro2@hotmail.com](mailto:riesgos.gro2@hotmail.com); [oscar.arteaga@spsqueretaro.com](mailto:oscar.arteaga@spsqueretaro.com);**Teléfono:** (442) 4193015**Celular:** (442) 4439402**Dirección:** San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1020****Nombre:** Isaac Cadena Hernández.**Mail:** [jscano\\_camp@hotmail.com](mailto:jscano_camp@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 404 5682      **Celular:** (442) 377 7987**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1023****Nombre:** Pedro Contreras Colina.**Mail:** [pccolina@hotmail.com](mailto:pccolina@hotmail.com); [www.pccolina.com](http://www.pccolina.com)**Teléfono:** (442) 245 07 84      **Celular:** (442) 321 15 89**Dirección:** Asteroides # 111, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76149.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1027****Nombre o Razón Social:** Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.**Denominación Social:** Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** Enrique Campos Fernández de Lara (Capacitador: Miguel Ángel Vega Piña).**Mail:** [gerardogarcia@save.com.mx](mailto:gerardogarcia@save.com.mx); [carlosviazcan@save.com.mx](mailto:carlosviazcan@save.com.mx); [enriquecampos@save.com.mx](mailto:enriquecampos@save.com.mx);**Teléfono:** (55) 5370 8149      **Celular:** (55) 3225 7230**Dirección:** Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx. C.P. 54055**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1029****Nombre:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Mail:** [vhugore@gmail.com](mailto:vhugore@gmail.com);**Teléfono:** (427) 274 8872**Dirección:** Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1030****Nombre o Razón social:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Soluciones Proactivas.**Nombre del Representante Legal:** Darío González Torres (Capacitador: José de Jesús Martínez Garza).**Mail:** [d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx](mailto:d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx);**Teléfono:** (442) 2235126**Celular:** (442) 1728826**Dirección:** Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacocalco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420 o Calle Fray Eusebio Kino # 260, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro. C. P. 76047.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1031****Nombre:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Denominación Social:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Mail:** [gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx](mailto:gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx)**Teléfono:** (442) 378 11 32**Celular:** (44 23 78 11 32)**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1033****Nombre:** Kristian Rafael Burgos Ángeles.**Denominación Social:** Implementación y Administración en programas de Protección Civil.**Mail:** [kristian.burgos@hotmail.com](mailto:kristian.burgos@hotmail.com); [kristian.burgos@icloud.com](mailto:kristian.burgos@icloud.com);**Teléfono:** (442) 223 03 73**Celular:** (442) 131 6565**Dirección:** Plaza Botiña #144, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1035****Nombre:** Katya Chávez Rodríguez.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Mail:** [kashvsi@yahoo.com.mx](mailto:kashvsi@yahoo.com.mx);**Teléfono:** (427) 274 88 72**Celular:** (427) 289 92 25**Dirección:** Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1037****Nombre o Razón Social:** ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.**Denominación Social:** ACTWA EMERGENCIAS**Nombre del Representante Legal:** Liliana Gabriela Hernández González (CAPACITADORES: Liliana Gabriela Hernández González, Ricardo Arturo Torres Gutiérrez, José Martín Marquez Olvera).**Mail:** [liliana.hernandez@actwa.mx](mailto:liliana.hernandez@actwa.mx);

**Teléfono:** (442) 212 7435

**Celular:** (442) 186 5115

**Dirección:** Tovoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro:** GEQ-SG-CEPC-RCE-1038

**Nombre o Razón Social:** ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

**Denominación Social:** ISA DE MÉXICO

**Nombre del Representante Legal:** Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco

(Capacitadores: Hugo Alberto García Lara, Javier Vega Olvera, Raúl Islas Islas).

**Mail:** [n.mendoza@isademexico.com](mailto:n.mendoza@isademexico.com); [contacto@isademexico.com](mailto:contacto@isademexico.com);

**Teléfono:** (442) 312 01 02 **Celular:** (442) 464 6214

**Dirección:** Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro:** GEQ-SG-CEPC-RCE-1041

**Nombre o Razón Social:** DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

**Denominación Social:** DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL

**Nombre del Representante Legal:** Lic. Humberto González Arroyo (Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).

**Mail:** [humbertoglza@gmail.com](mailto:humbertoglza@gmail.com); [lorenadpcmexico@gmail.com](mailto:lorenadpcmexico@gmail.com);

**Teléfono:** (55) 79 00 79 **Celular:** 55 14 31 49 07

**Dirección:** Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 03710

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro:** GEQ-SG-CEPC-RCE-1043

**Nombre:** José Juan González Lira.

**Mail:** [info@goniza.com.mx](mailto:info@goniza.com.mx); [comgoniza@hotmail.com](mailto:comgoniza@hotmail.com);

**Teléfono:** (55) 57 75 54 60

**Celular:** 5519481941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72\*645512\*2

**Dirección:** Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1047****Nombre:** Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.**Denominación Social:** PS Proceso Seguro S.C.**Mail:** [francisco.berrueta@procesoseguro.com](mailto:francisco.berrueta@procesoseguro.com)**Teléfono:** (442) 403 5936**Celular:** (442) 112 7295**Dirección:** Rinconada de Noche Buena No. 31 col. Jardines de Querétaro, Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1048****Nombre:** Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.**Denominación Social:** Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.**Mail:** [edgar\\_diazcovarrubias@ampreh.com.mx](mailto:edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx);**Teléfono:** (55) 53 73 45 87**Celular:** (045) 32 32 28 65**Dirección:** Av. Sonterra No. 4034, Interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro., C. P. 76230**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1049****Nombre:** Raúl Humberto Díaz Sánchez.**Denominación Social:** Consultoría DISA**Mail:** [consultoriadis@gmail.com](mailto:consultoriadis@gmail.com);**Teléfono:** (442) 213 04 15**Celular:** (442) 373 22 25**Dirección:** Av. del Olmo 2 Loc. 104, Colonia Alamos 2ª. Secc., Querétaro, Qro. C. P. 76160**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1054****Nombre:** Gerardo Miranda Barrera.**Denominación Social:** Servicios y Asesoría Integral en Protección Civil.**Mail:** [contacto.saipc@gmail.com](mailto:contacto.saipc@gmail.com); [mbgerardo\\_pc@hotmail.com](mailto:mbgerardo_pc@hotmail.com); [contacto@saipc.com.mx](mailto:contacto@saipc.com.mx);**Teléfono:** (443) 312 70 10**Celular:** (443) 51 66 567**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1055****Nombre o Razón Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S.A DE C.V.**Denominación Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Capacitadores: Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Centeno Hernández.).**Mail:** [ssalinas@dahfsa.com.mx](mailto:ssalinas@dahfsa.com.mx)**Teléfono:** (55)56 45 11 51**Celular:** 045 55 21 96 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna , Delegación Tlalpan C. P. 14200 México, D. F.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1057****Nombre o Razón Social:** Zeus Sergio Antonio Epardo González**Denominación Social:** Zeus Sergio Antonio Epardo González**Mail:** [zeusepardo@hotmail.com](mailto:zeusepardo@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 3177203**Cel.:** 44 21 34 51 81**Dirección:** Av Del Ferrocarril 48-B, Colonia La Cañada, El Marques, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1058****Nombre o Razón Social:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.**Denominación Social:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.**Nombre del Representante Legal:** Alejandro Vázquez Mellado Zolezzi

(Capacitadores: Sandra Irais Quero Rivera; Benjamín Pacheco González, José Rodrigo del Llano Jiménez)

**Mail:** [sandraiqr@cruzrojaqueretaro.org](mailto:sandraiqr@cruzrojaqueretaro.org);**Teléfono:** (442) 229 05 45**Cel.:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1060****Nombre o Razón Social:** Edgar Balderrama López**Denominación Social:** Edgar Balderrama López**Nombre del Representante Legal:** Edgar Balderrama López**Mail:** [vulcanobpe@hotmail.com](mailto:vulcanobpe@hotmail.com)**Teléfono:** Cel.: 44 22 72 09 11**Dirección:** Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles



**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1065****Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez**Denominación Social:** Juan Carlos González Vázquez**Nombre del Representante Legal:** Juan Carlos González Vázquez**Mail:** [admon\\_kas@yahoo.com.mx](mailto:admon_kas@yahoo.com.mx)**Teléfono:** (442) 444 31 84**Cel.:** 44 22 49 47 68 **Nextel** 44 24 44 31 84**Dirección:** Prol. Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1067****Nombre o Razón Social:** Rodolfo Vázquez González**Denominación Social:** R. E. Y.S. I. Respuesta Emergencias y Seguridad Industrial**Mail:** [rvazquezglez@hotmail.com](mailto:rvazquezglez@hotmail.com), : [rodovaz55@gmail.com](mailto:rodovaz55@gmail.com)**Teléfono:** (442) 195 50 06**Nextel.:** 442 476 08 59**Dirección:** Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1068****Nombre o Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos S.A. de C.V.**Denominación Social:** PREVEER**Nombre del Representante Legal:** Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos**Capacitadores:** Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos, Joana Marlene Aguilar Romero, José Miguel Luciano Ramos, Lucía Montserrat García Fierros, Gabriela Pietrogiovanna Gallegos.**Mail:** [contacto@preveer.mx](mailto:contacto@preveer.mx); [javier@preveer.mx](mailto:javier@preveer.mx)**Teléfono:** (55) 66 50 57 48, **Cel.:** 55 65 80 63 53**Dirección:** Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, México D.F., C.P. 02410**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1069****Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez**Denominación Social:** Visión en Seguridad**Mail:** [juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx](mailto:juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx)**Teléfono:** (442) 403 41 91,**Cel.:** 44 23 29 35 26**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1071****Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.**Denominación Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.**Nombre del Representante Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama**Mail:** [jesusm2j@icloud.com](mailto:jesusm2j@icloud.com)**Teléfono:** (55) 52 82 09 39 **Cel.:** (55) 46 18 85 30**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1072****Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Denominación Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Nombre del Representante Legal:** Miguel Ángel Trejo Flores**Mail:** [coaltadmoncap@yahoo.com.mx](mailto:coaltadmoncap@yahoo.com.mx)**Teléfono:** 442 480 20 74 **Cel.:** 44 24 59 75 18**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1073****Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz**Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad**Mail:** [siseguridad2011@hotmail.com](mailto:siseguridad2011@hotmail.com)**Teléfono:** **Cel.:** 44 22 37 55 64**Dirección:** Jade No. 123, Colonia Fovissste Satélite, Querétaro, Qro., C. P. 76110**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1074****Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán**Denominación Social:** SIMAPROCI**Nombre del Representante Legal:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán**Mail:** [leda702001@yahoo.com.mx](mailto:leda702001@yahoo.com.mx)**Teléfono:** (442) 253 96 37 **Cel.:** 44 23 05 41 93**Dirección:** Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1076****Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez**Denominación Social:** Oscar Guevara Martínez**Mail:** [mileniumsurgery45@hotmail.com](mailto:mileniumsurgery45@hotmail.com)**Teléfono:** (442) 419 40 23 **Cel.:** 44 21 10 69 99**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, Elmarqués, Qro. C. P. 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1078****Nombre o Razón Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Denominación Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Mail:** [tumocampo@hotmail.com](mailto:tumocampo@hotmail.com)**Teléfono: Cel.:** 44 23 32 13 22**Dirección:** Av. de las Misiones No. 44, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., C. P. 76903**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1079****Nombre o Razón Social:** Juventino De Jesús Córdoba**Denominación Social:** PROCITECH QUERETARO**Mail:** [procitech-qro@outlook.com](mailto:procitech-qro@outlook.com);**Teléfono:** (442) 480 19 00 **Nextel:** 44 24 44 69 17 I. d. 92\*680445\*3**Dirección:** Av. Hércules No. 226, Local 3, Colonia Hercules, Santiago, Querétaro, Qro., C. P. 76069**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1080****Nombre o Razón Social:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Denominación Social:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Mail:** [cmuribea@gmail.com](mailto:cmuribea@gmail.com)**Teléfono:** (442) 245 53 50**Cel.:** 44 24 90 43 01**Dirección:** Pedro Ascencio No. 15, Colonia La Era, Querétaro, Qro., C. P. 76150**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1081****Nombre o Razón Social:** Pirsch Vidal Carlos Armando**Denominación Social:** Pirsch Consultores**Mail:** [carlos@pirschco.com](mailto:carlos@pirschco.com); [carlos.pirsch@gmail.com](mailto:carlos.pirsch@gmail.com)**Teléfono:** (442) 225 90 68**Cel.:** 44 23 27 28 48**Nextel:** (442) 125 53 30 I.D. 62\*342586\*2

**Dirección:** Capilla No. 7 -145, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., C. P. 76900

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro:** GEQ-SG-CEPC-RCE-1083

**Nombre o Razón Social:** QSAP SOLUTIONS

**Denominación Social:** QSAP SOLUTIONS

**Nombre del Representante Legal:** Miguel Segoviano Mendoza (Capacitador: Elisa Ramírez Barrón)

**Mail:** [miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx](mailto:miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx); [yazmin.garcia@qsapsolutions.com.mx](mailto:yazmin.garcia@qsapsolutions.com.mx)

**Teléfono:** (427) 105 41 15 **Cel.:** (427) 101 10 08

**Dirección:** Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro:** GEQ-SG-UEPC-RCE-1084

**Nombre o Razón Social:** PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C.

**Denominación Social:** H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro

**Nombre del Representante Legal:** Ing. Fernando Palacios Ugalde

(Capacitadores: Gabriel Lara Piña, Francisco Ortiz Trejo, Marco Pérez Trejo, Daniel Isai Vega Aguila, César Augusto Rangel Piña, Adrián Eduardo Fonseca Nájera, Fernando Hinojosa Ayala, Roberto Rangel Ramírez, José Luis Sánchez Martínez, Eloy noriega Corona, José Luis González García)

**Mail:** [capacitacion@bomberosqueretaro.com](mailto:capacitacion@bomberosqueretaro.com)

**Teléfono:** 01 (442) 218 13 00

**Dirección:** Av. Zaragoza No. 90, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro:** GEQ-SG-CEPC-RCE-1086

**Nombre o Razón Social:** Jaime Galván Guillén

**Denominación Social:** Jaime Galván Guillén

**Nombre del Representante Legal:** Jaime Galván Guillén

**Mail:** [direccion@acsigro.com](mailto:direccion@acsigro.com); [ventas@acsigro.com](mailto:ventas@acsigro.com); [servicioalcliente@acsigro.com](mailto:servicioalcliente@acsigro.com);

**Teléfono:** (442) 1959697 / 9620978 **Cel.** (442) 4146235

**Dirección:** Paseo del Mielerero No. 61, Colonia Residencial Santa Fe, Corregidora, Qro., C. P. 76930

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1087****Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López**Denominación Social:** Roberto Carlos Cerón López**Nombre del Representante Legal:** Roberto Carlos Cerón López**Mail:** [betoceron@hotmail.com](mailto:betoceron@hotmail.com); [drceron@sehis.com.mx](mailto:drceron@sehis.com.mx)**Teléfono:** (228) 2 00 65 5 **Cel.** (045) 228 123 74 66**Dirección:** Aquiles Serdán No. 61, Colonia Lomas Xuchitl, Coatepec, Ver., C. P. 91500**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1090****Nombre:** Mario González Méndez.**Denominación Social:** ASP Consultores.**Mail:** [tum\\_mgm@yahoo.com.mx](mailto:tum_mgm@yahoo.com.mx); [mario.gonzalez@aspconsultores.com](mailto:mario.gonzalez@aspconsultores.com); [contacto.aspconsultores@gmail.com](mailto:contacto.aspconsultores@gmail.com);**Teléfono:** (442) 403 9352**Celular:** (442) 249 85 12**Dirección:** Calle Santa Ana # 916, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1091****Nombre:** Jesús de la Peña Méndez.**Mail:** [jesus471225@hotmail.com](mailto:jesus471225@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 217 78 35**Celular:** (442) 337 8033**Dirección:** Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1092****Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** Sistemas Integrales en Gestión de Riesgos y Capacitación Especializada (SIGRIC)**Mail:** [sigric.consultores@gmail.com](mailto:sigric.consultores@gmail.com)**Teléfono:** (442) 339 82 68 **Cel.:** 42 74 27 70 31**Dirección:** Av. de los Patos No. 186, Col.Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1093****Nombre o Razón Social:** SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.**Denominación Social:** SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** Lic. Israel Castañeda Hernández**(Capacitadores:** Elizabeth Chávez Alvarado, Julio César Campuzano Hurtado, Sergio Arturo Solís Pérez)

**Mail:** [solecsoluciones@outlook.com](mailto:solecsoluciones@outlook.com);

**Teléfono:** (442) 290 38 74      **Cel.:** 44 21 71 60 46

**Dirección:** Armando Birlain Schfler 2001, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C. P. 76090

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1094**

**Nombre:** José Luis González Coronel.

**Denominación Social:** Gestión de Control de Riesgos.

**Mail:** [gestionencontrolderriesgos@hotmail.com](mailto:gestionencontrolderriesgos@hotmail.com);

**Teléfono:** (442) 403 9352      **Celular:** (442) 413 9433, 402 5976, (442)330 4234

**Dirección:** Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1095**

**Nombre:** Heriberto Raúl Sánchez Chávez.

**Denominación Social:** Heriberto Raúl Sánchez Chávez.

**Mail:** [hsanchez\\_feuer@hotmail.com](mailto:hsanchez_feuer@hotmail.com);

**Teléfono:** (55) 57 14 75 94      **Celular:** (55) 46 48 44 79 (55) 59 39 71

**Dirección:** Argentina No. 8, Colonia San José Ixhuatepec, Tlanepantla, Estado de México C.P. 54180.

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1096**

**Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno

**Denominación Social:** Manuel Piña Moreno

**Nombre del Representante Legal:** Manuel Piña Moreno

**Mail:** [manuelespeleo@hotmail.com](mailto:manuelespeleo@hotmail.com)

**Teléfono:** (442) 212 07 90      **Cel.:** 44 22 70 37 67

**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1097****Nombre o Razón Social:** M. en C. Vidal Loera Yebra**Denominación Social:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C.**Nombre del Representante Legal:** Vidal Loera Yebra (Capacitadores: Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)**Mail:** [verificaciones@prodigy.net.mx](mailto:verificaciones@prodigy.net.mx)**Teléfono:** 01 (442) 220 5017**Dirección:** Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1098****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Denominación Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Nombre del Representante Legal:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Mail:** [marcoa.gudino@yahoo.com.mx](mailto:marcoa.gudino@yahoo.com.mx);**Teléfono:** (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98**Dirección:** Diosesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1099****Nombre o Razón Social:** Erika Magaly Hernández León**Denominación Social:** Erika Magaly Hernández León**Mail:** [magalyhedz.sipc@gmail.com](mailto:magalyhedz.sipc@gmail.com);**Teléfono Cel.:** 44 22 07 50 67**Dirección:** Av. Pie de la Cuesta No. 3220-72, Colonia Paseos del Pedregal, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1100****Nombre:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Mail:** [edgar.de.la.concham@hotmail.com](mailto:edgar.de.la.concham@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1101**

**Nombre o Razón Social: UNIPROTEC, S. A. DE C.V .**

**Representante Legal:** José Jesús Mares Vázquez

(Capacitador: Miguel Ángel Guerrero Lescale)

**Mail:** [olivier.sanchez@uniprotec.net](mailto:olivier.sanchez@uniprotec.net);

**Teléfono** (442) 690 08 24 **Cel.:** 44 23 34 16 71

**Dirección:** Ambar No. 20, Misión Mariana, Corregidora, Querétaro, Qro., C. P. 76903

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1102**

**Nombre o Razón Social:** Fidel Montes Sánchez.

**Representante Legal:** Fidel Montes Sánchez

**Mail:** [sysoadsi@yahoo.com.mx](mailto:sysoadsi@yahoo.com.mx);

**Teléfono Ofna.:** 442 216 40 28 **Cel.:** 44 24 70 77 47

**Dirección:** Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C. P. 76170

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1103**

**Nombre o Razón Social: Juan Carlos Trejo Aguilar.**

**Representante Legal: General Industry**

**Mail:** [general\\_industry@hotmail.com](mailto:general_industry@hotmail.com);

**Teléfono Cel.:** 44 23 46 28 90

**Dirección:** Gabriela No. 166 b, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1104**

**Nombre o Razón Social: Claudia Gabriela Lozano Fuentes.**

**Representante Legal: Claudia Gabriela Lozano Fuentes**

**Mail:** [gaby\\_lozano@hotmail.com](mailto:gaby_lozano@hotmail.com);

**Teléfono.** 442 212 58 70 **Cel.:** 44 22 226 17 11

**Dirección:** Manufactura 50 Casa 24, Colonia Parque del Alamo, Querétaro, Qro., C. P. 76100

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1105**

**Nombre o Razón Social:** Hight Quality Products And Services, S. A. de C. V..

**Representante Legal:** Edgar Gerardo Soriano Guerrero (Capacitadora: Liliana Herrera Ocampo)

**Mail:** [esoriano74@me.com](mailto:esoriano74@me.com);

**Teléfono.** 55 58 30 42 02

**Dirección:** Abundio Gómez No.7, Colonia Granjas Valle de Guadalupea, Ecatepec, Edo de Méx., CP 55270

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas



**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1106****Nombre o Razón Social:** Asociación Nacional de la Industria Química, A. C.**Denominación Social:** Escuela de Capacitación de Brigadas de Emergencia (ECBE)**Representante Legal:** Miguel Benedetto Alexanderson (Capacitadores: José Ramírez Hernández, FranciscoJavier Alejos de la Fuente, Jorge Lozano Méndez)**Mail:** [fjalejos@ecbe.com.mx](mailto:fjalejos@ecbe.com.mx);**Teléfono Nextel:** 431 212 78 67**Dirección:** Insurgentes Sur 1070 UP10, Colonia Insurgentes San Borja, Ciudad de México, C P 03100**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1107****Nombre o Razón Social:** Javier de la Madrid Torices**Denominación Social:** CREI Consultores**Representante Legal:** Javier de la Madrid Torices**Mail:** [jdelamadrid@grupocreiconsultores.com](mailto:jdelamadrid@grupocreiconsultores.com);**Teléfono Oficina:** 01 (779) 100 60 90 **Celular:** 5514 81 06 27**Dirección:** Encino No. Ext. 35 LT 18 MZ 15, Colonia Tepeyar, Tizayuca, Hidalgo, C P 43800**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1108****Nombre o Razón Social:** Joan Carlos Puig Carrillo**Denominación Social:** Capital Humano D&C**Mail:** [joanpuig55@hotmail.com](mailto:joanpuig55@hotmail.com);**Teléfono Oficina:** 01 (442) 537 72 74 **Celular:** 55 27 61 66 56**Dirección:** Canosas MZ 3 LT 17 INT 3, Colonia Parque Residencial, Coacoalco, Estado de México, C P 55720**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1109****Nombre o Razón Social:** PROTECMB, S. A. de C. V.**Denominación Social:** PROTECMB, S. A. de C. V.**Representante Legal:** María Beatriz Martínez Torres (Capacitador: Joana Marlene Aguilar Romero)**Mail:** [capacitacion@protecmb.com](mailto:capacitacion@protecmb.com);**Teléfono Oficina:** 01 (55) 309 61 747 **Celular:** 55 40 18 25 36**Dirección:** Calzada San Simón No. 135, Colonia San Simón Tolnahuac, Del.Cuauhtemoc, Cd.de México, C P 06920**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1110****Nombre o Razón Social:** José Antonio Hernández España**Denominación Social:** Consultoría Seguridad Industrial Protección Civil**Mail:** [antoniohespana@gmail.com](mailto:antoniohespana@gmail.com);**Teléfono Oficina:** 01 (461) 615 24 97      **Celular:** 461 109 37 33**Dirección:** Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles, Celaya, Gto., C P 038020**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1111****Nombre o Razón Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Denominación Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Mail:** [jac\\_been@hotmail.com](mailto:jac_been@hotmail.com); [ies.fi50.jc@gmail.com](mailto:ies.fi50.jc@gmail.com);**Teléfono Oficina:** 01 (442) 690 95 73      **Celular:** 442 147 66 61**Dirección:** Av. Roma S/No., Colonia Navajas, El Márques, Qro., C. P. 76260**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

**CONSULTORES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2001****Nombre:** Gil Alejandro Mendoza López.**Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Mail:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx);**Teléfono:** (442) 455 2145      **Celular:** (442) 160 1106**Dirección:** Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2002****Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.**Denominación Social:** REVEX**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González (Consultor: Ricardo Treviño González).**Mail:** [rtrevino@revex.com.mx](mailto:rtrevino@revex.com.mx);**Teléfono:** (55) 4398 3428      **Celular:** : (55) 19 41 51 69**Dirección:** Deposito Industrial Reynosa Col. Petrolera Taxqueña, México, D.F., C.P. 04410.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2003****Nombre:** Ismael Leal Puga.**Denominación Social:** Safety Group México.**Mail:** [lealismael@safetygroup.com.mx](mailto:lealismael@safetygroup.com.mx); [lealismael11@hotmail.com](mailto:lealismael11@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 404 2425      **Celular:** (442) 186 0600**Dirección:** Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004****Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona.**Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.**Mail:** [doctorjd7@prodigy.net.mx](mailto:doctorjd7@prodigy.net.mx);**Teléfono:** (442) 253 3372**Celular:** (442) 315 6089**Dirección:** Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2005****Nombre o Razón Social:** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.**Denominación Social:** ACPROC**Nombre del Representante Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández, (Consultores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).**Mail:** [contacto@acproc.com](mailto:contacto@acproc.com); [gsh@acproc.com](mailto:gsh@acproc.com); [jrm@acproc.com](mailto:jrm@acproc.com);**Teléfono:** (55) 5355 3542 **Celular:** (045) 55 12 02 48 47**Dirección:** Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F. C.P. 01500**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2007****Nombre:** Adrián Camacho Rodea.**Mail:** [adriancamach76@gmail.com](mailto:adriancamach76@gmail.com);**Teléfono:** (442) 455 90 03 **Celular:** (442) 117 2094**Dirección:** Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008****Nombre:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Mail:** [adangy@yahoo.com](mailto:adangy@yahoo.com);**Teléfono:** (55) 5674 1525**Celular:** (55) 5451 6604**Dirección:** Av. Perilliar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2009****Nombre:** José Luis González Coronel.**Mail:** [gestionencontrolderiesgos@hotmail.com](mailto:gestionencontrolderiesgos@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 402 29 76 **Celular:** (442) 413 9433, (442)330 4234**Dirección:** Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2011****Nombre:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.**Mail:** [oliver@cobconsultores.com](mailto:oliver@cobconsultores.com);**Teléfono:** (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2015****Nombre o Razón Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Anticipare Consultores de Riesgos**Nombre del Representante Legal:** Roberto Romero Mendoza, (Consultor: Roberto Romero Mendoza).**Mail:** [anticiparecr@gmail.com](mailto:anticiparecr@gmail.com);**Teléfono:** (55) 5370 8947 **Celular:** (55) 3727 0928**Dirección:** Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2016****Nombre o Razón Social:** Grupo DAV, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Grupo DAV**Nombre del Representante Legal:** Juan Dávalos Viurquiz (Consultor Juan Dávalos Viurquiz).**Mail:** [juandav@prodigy.net.mx](mailto:juandav@prodigy.net.mx);**Teléfono:** (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438 2500**Dirección:** Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2017****Nombre o Razón Social:** OCI Industrial S. de R.L. de C.V.**Denominación Social:** OCI Industrial S. de R.L. de C.V.**Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández CONSULTOR; Juan Manuel López Hernández**Mail:** [contacto@ociindustrial.com.mx](mailto:contacto@ociindustrial.com.mx); [jlmh\\_2000@yahoo.com.mx](mailto:jlmh_2000@yahoo.com.mx);**Teléfono:** (442) 182 2703 al 06, 195 8556 **Celular:** (442) 190 9435**Dirección:** Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2018****Nombre:** Oscar Arteaga Hernández.**Denominación Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)**Mail:** riesgos.qro2@hotmail.com; oscar.arteaga@spsqueretaro.com;**Teléfono:** (442) 4193015 **Celular:** (442) 4439402**Dirección:** San Francisco No. 5-A, Col. La Griega, El Marqués, Qro. C.P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2019****Nombre:** Isaac Cadena Hernández.**Denominación Social:** CASSE**Mail:** jscano\_camp@hotmail.com;**Teléfono:** (442) 404 5682 **Celular:** (442) 377 7987**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2021****Nombre:** Pedro Contreras Colina.**Mail:** pccolina@hotmail.com; www.pccolina.com**Teléfono:** (442) 245 07 84 **Celular:** (442) 321 15 89**Dirección:** Asteroides # 111, Col. Rancho, Santiago de Querétaro, Qro.**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2024****Denominación Social:** SISTEMAS AVANZADOS PARA EL COTROL DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Gerardo Rubén García Castañón, (Consultor: Enrique Campos Fdez de Lara).**Mail:** gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx;**Teléfono:** (55) 5370 8149 **Celular:** (55) 3225 7230**Dirección:** Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlcalco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54055**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2026****Nombre:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO.**Mail:** vhuigore@gmail.com**Teléfono:** (427) 274 8872**Dirección:** Corregidora 125, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2027****Nombre o Razón Social:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Soluciones Proactivas.**Nombre del Representante Legal:** Darío González Torres, (Consultor: José de Jesús Martínez Garza).**Mail:** d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx;**Teléfono:** (442) 2235126 **Celular:** (442) 1728826**Dirección:** Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacolco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420 o Calle Fray Eusebio Kino # 260, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro. C. P. 76047.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2028****Nombre:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Denominación Social:** Gabriel Santiago de la Cruz..**Mail:** gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx**Teléfono:** (442) 378 11 32 **Celular:** (44 23 78 11 32**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C. P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2029****Nombre:** Kristian Rafael Burgos Ángeles.**Denominación Social:** Implementación y Administración en programas de Protección Civil.**Mail:** kristian.burgos@hotmail.com;**Teléfono:** (442) 223 03 73 **Celular:** (442) 131 6565**Nextel:** 4423917955 id: 62\*12\*3978**Dirección:** Plaza Botiña #144, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2032****Nombre o Razón Social:** ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.**Denominación Social:** ACTWA EMERGENCIAS**Nombre del Representante Legal:** Liliana Gabriela Hernández González, (Consultor: Liliana Gabriela Hernández Glez, Sergio Ortiz Trejo ).**Mail:** [liliana.hernandez@actwa.mx](mailto:liliana.hernandez@actwa.mx);**Teléfono:** (442) 212 7435**Celular:** (442) 186 5115**Dirección:** Tovoli # 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2033****Nombre o Razón Social:** ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**Denominación Social:** ISA DE MÉXICO**Nombre del Representante Legal:** Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco

(Consultores: Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco, Hugo Alberto García Lara, Javier Vega Olvera, Raúl Islas Islas)

**Mail:** [n.mendoza@isademexico.com](mailto:n.mendoza@isademexico.com); [contacto@isademexico.com](mailto:contacto@isademexico.com);**Teléfono:** (442) 312 01 02 **Celular:** (442) 464 6214**Dirección:** Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2034****Denominación Social:** Desarrollo en Protección Civil**Nombre del Representante Legal:** Lic. Humberto González Arroyo (Consultor: Lic. Humberto González Arroyo).**Mail:** [humbertoglza@gmail.com](mailto:humbertoglza@gmail.com); [Lorena\\_melendez2000@yahoo.com](mailto:Lorena_melendez2000@yahoo.com);**Teléfono:** (55) 14 31 49 07 (55) 79 00 79**Dirección:** Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 03710**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2037****Nombre:** José Juan González Lira.**Mail:** [info@goniza.com.mx](mailto:info@goniza.com.mx); [comgoniza@hotmail.com](mailto:comgoniza@hotmail.com);**Celular:** 5519491941**Nextel:** 5543301007 **id:** 72\*645512\*2**Dirección:** Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2039****Nombre:** Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.**Denominación Social:** PS Proceso Seguro S.C.**Mail:** [francisco.berrueta@procesoseguro.com](mailto:francisco.berrueta@procesoseguro.com)**Teléfono:** (442) 403 59 36 **Celular:** (442) 112 7295**Dirección:** Rinconada Noche Buena #31, Colonia Jardines de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76100**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2040****Nombre:** Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.**Mail:** [edgar\\_diazcovarrubias@ampreh.com.mx](mailto:edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx);**Teléfono:** (555)3734587**Celular:** (553) 2322865**Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62\*15\*25103**Dirección:** Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2042****Nombre:** Gerardo Miranda Barrera**Mail:** [contacto.saipc@gmail.com](mailto:contacto.saipc@gmail.com); [Mbgerardo\\_pc@hotmail.com](mailto:Mbgerardo_pc@hotmail.com);**Teléfono:** (443) 23127010 **Celular:** (443) 516 65 67**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2043****Nombre o Razón Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**Denominación Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**Nombre del Representante Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Consultor: Guillermo Salvador Salinas O.).**Mail:** [ssalinas@dahfsa.com.mx](mailto:ssalinas@dahfsa.com.mx);**Teléfono:** (55)56 45 11 51**Celular:** 045 55 21 96 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroe de Padierna, Delegación Tlalpan C. P. 14640, México, D. F.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2045****Nombre o Razón Social:** Raúl Humberto Díaz Sánchez**Nombre del Representante Legal:** Raúl Humberto Díaz Sánchez**Mail:** [consultoriadisa@gmail.com](mailto:consultoriadisa@gmail.com);**Teléfono:** (442) 213 04 15**Celular:** 044 (442) 373 22 25**Dirección:** Av. del Olmo 2 Loc. 104, Colonia Alamos 2ª. Sección, Querétaro, Qro., C. P. 76160**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2048****Denominación Social:** Edgar Balderrama López**Nombre del Representante Legal:** Edgar Balderrama López**Mail:** [vulcanobpe@hotmail.com](mailto:vulcanobpe@hotmail.com)**Teléfono:****Cel.:** 44 22 72 09 11**Dirección:** Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2051****Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez**Denominación Social:** Juan Carlos González Vázquez**Nombre del Representante Legal:** Juan Carlos González Vázquez**Mail:** [admon\\_kas@yahoo.com.mx](mailto:admon_kas@yahoo.com.mx)**Teléfono:** (442) 444 31 84**Cel.:** 44 22 49 47 68**Dirección:** Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2052****Denominación Social:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.**Nombre del Representante Legal:** Alejandro Vázquez Mellado Zolezzi

(Consultores: Benjamín Pacheco González, José Rodrigo del Llano Jiménez)

**Mail:** [sandraigr@cruzrojaqueretaro.org](mailto:sandraigr@cruzrojaqueretaro.org);**Teléfono:** (442) 229 05 45**Cel.:** 44 15 59 96 36**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2053****Nombre o Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V.**Denominación Social:** PREVEER**Nombre del Representante Legal:** Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos.**Consultores:** Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.**Mail:** [contacto@preveer.mx](mailto:contacto@preveer.mx); [javier@preveer.mx](mailto:javier@preveer.mx)**Teléfono:** (55) 66 50 57 48,**Cel.:** 55 49 97 50 96**Dirección:** Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, México D.F., C.P. 02410**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2054****Nombre o Razón Social:** Juan Carlos Trejo Aguilar**Denominación Social:** General Industry**Nombre del Representante Legal:** Juan Carlos Trejo Aguilar**Mail:** [general\\_industry@hotmail.com](mailto:general_industry@hotmail.com)**Teléfono:** (442) 221 03 09,**Cel.:** 44 23 46 28 90**Dirección:** Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2055****Nombre o Razón Social:** Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**Denominación Social:** MEISA**Nombre del Representante Legal:** Alberto Chavarría Pérez**Mail:** [chavarríaqro@yahoo.com.mx](mailto:chavarríaqro@yahoo.com.mx); [achavarría@videsa.com.mx](mailto:achavarría@videsa.com.mx);**Teléfono:** (55) 55 65 50 44 **Cel.:** 55 444 72452**Dirección:** Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2056****Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.**Denominación Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.**Nombre del Representante Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama**Mail:** [jesusm2j@icloud.com](mailto:jesusm2j@icloud.com)**Teléfono:** 55 52 82 09 39 **Cel.:** 55 46 18 85 30**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2057****Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Denominación Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Nombre del Representante Legal:** Miguel Ángel Trejo Flores**Mail:** [coaltadmoncap@yahoo.com.mx](mailto:coaltadmoncap@yahoo.com.mx)**Teléfono:** 442 480 20 74 **Cel.:** 44 24 59 75 18**Dirección:** Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Reforma Agraria, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76820**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2058****Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz**Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad**Mail:** [siseguridad2011@hotmail.com](mailto:siseguridad2011@hotmail.com)**Teléfono:** 713 47 78 **Cel.:** 44 22 37 55 64**Dirección:** Jade No. 123, Colonia Fovissste Satélite, Querétaro, Qro., C. P. 76110**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2060****Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez**Denominación Social:** Visión en Seguridad**Mail:** [juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx](mailto:juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx);**Teléfono:** (442) 403 41 91, **Cel.:** 44 23 29 35 26**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2062****Nombre o Razón Social:** Sandra Gabriela Mendoza Cepeda**Denominación Social:** Sandra Gabriela Mendoza Cepeda**Mail:** [smendoza@emai.com.mx](mailto:smendoza@emai.com.mx); [sandragabmc2012@gmail.com](mailto:sandragabmc2012@gmail.com)**Teléfono:** (442) 215 01 08 **Cel.:** 44 23 77 99 33**Dirección:** Av.Las Torres No.223, Colonia Los Virreyes, Querétaro, Qro., C. P. 76175**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2063****Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán**Denominación Social:** SIMAPROCI**Nombre del Representante Legal:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán**Mail:** [leda702001@yahoo.com.mx](mailto:leda702001@yahoo.com.mx)**Teléfono:** (442) 253 9637 **Cel.:** 44 23 05 41 93**Dirección:** Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2064****Nombre o Razón Social:** José Alfredo Lozano Ortega**Denominación Social:** José Alfredo Lozano Ortega**Nombre del Representante Legal:** José Alfredo Lozano Ortega**Mail:** [jupiter13@terra.com.mx](mailto:jupiter13@terra.com.mx); [josealfredo.jaguar@gmail.com](mailto:josealfredo.jaguar@gmail.com)**Teléfono:** (442) 217 74 73 **Cel.:** 442 194 45 88/ 442 603 56 93**Dirección:** Odontología No. 24, Colonia Industrial, Querétaro, Qro., C. P. 76136

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2065****Nombre o Razón Social:** QSAP SOLUTIONS, S.C.**Denominación Social:** QSAP SOLUTIONS, S.C.**Nombre del Representante Legal:** Miguel Segoviano Mendoza (Consultor: Ing. Miguel Segoviano Mendoza)**Mail:** [miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx](mailto:miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx)**Teléfono:** (427) 105 41 15 **Cel.:** 01 427 488 02 36**Dirección:** Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2066****Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez**Denominación Social:** Oscar Guevara Martínez**Mail:** [mileniumsurgery45@hotmail.com](mailto:mileniumsurgery45@hotmail.com)**Teléfono:** (442) 4194023 **Cel.:** 44 21 10 69 99**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, Elmarqués, Qro. C. P. 76240**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2068****Nombre o Razón Social:** Juventino De Jesús Córdoba**Denominación Social:** PROCITECH QUERÉTARO**Mail:** [procitech-qro@outlook.com](mailto:procitech-qro@outlook.com)**Teléfono:** (442) 480 19 00 **Cel.:** 44 24 44 69 17**Dirección:** Av. Hércules No. 226, Local 3, Colonia Hercules, Santiago, Querétaro, Qro., C. P. 76069**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2070****Nombre o Razón Social:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Denominación Social:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Mail:** [cmuribea@gmail.com](mailto:cmuribea@gmail.com)**Teléfono:** (442) 245 53 50 **Cel.:** 44 24 90 43 01**Dirección:** Pedro Ascencio No. 15, Colonia La Era, Querétaro**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2071****Nombre o Razón Social:** Pirsch Vidal Carlos Armando**Denominación Social:** Pirsch Consultores**Mail:** [carlos@pirschco.com](mailto:carlos@pirschco.com); [carlos.pirsch@gmail.com](mailto:carlos.pirsch@gmail.com)**Teléfono:** (442) 225 90 68 **Celular:** 44 23 27 28 48 **Nextel:** (442) 125 53 30 I.D. 62\*342586\*2**Dirección:** Capilla No. 7 -14, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., C. P. 76900**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2072****Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López**Denominación Social:** Roberto Carlos Cerón López**Mail:** [betoceron@hotmail.com](mailto:betoceron@hotmail.com); [drceeron@sehis.com.mx](mailto:drceeron@sehis.com.mx)**Teléfono:** (228) 2 00 65 5 **Cel.:** (045) 228 123 74 66**Dirección:** Aquiles Serdán No. 61, Colonia Lomas Xuchitl, Coatepec, Ver., C. P. 91500**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2075****Nombre o Razón Social:** Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V.**Denominación Social:** SERVICIOS, GESTORIA, CAPACITACION.**Nombre del Representante Legal:** Daniel Aguilar Becerra (CONSULTORES: Daniel Aguilar Becerra y Gerardo Oropeza Limon)**Mail:** [daniel.aguilar@siic.com.mx](mailto:daniel.aguilar@siic.com.mx);**Teléfono:** (442) 455 6322 **Celular:** 44 21 88 38 85 **Nextel :** ( 442 ) 4443107 **I.D.** 92\*12\*1401**Dirección:** Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220



**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2076****Nombre o Razón Social:** Jaime Galván Guillén**Denominación Social:** Jaime Galván Guillén**Mail:** [direccion@acsiqro.com](mailto:direccion@acsiqro.com); [ventas@acsiqro.com](mailto:ventas@acsiqro.com); [servicioalcliente@acsiqro.com](mailto:servicioalcliente@acsiqro.com);**Teléfono:** (442) 1959697 / 9620978 **Cel.** (442) 4146235**Dirección:** Paseo del Mielero # 61, Col. Residencial Santa Fe, Corregidora, Qro. C.P. 76930**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2077****Nombre o Razón Social:** Pablo Martínez Hernández**Denominación Social:** : Pablo Martínez Hernández**Mail:** [p\\_martinh@hotmail.com](mailto:p_martinh@hotmail.com)**Teléfono:** (442) 211 30 19 **Celular:** (442) 207 56 77**Dirección:** Boulevard Centro Sur Condominio 2 Casa 24, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C.P. 76090**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2080****Nombre:** Mario González Méndez.**Denominación Social:** ASP Consultores.**Mail:** [mario.gonzalez@aspconsultores.com](mailto:mario.gonzalez@aspconsultores.com); [contacto.aspconsultores@gmail.com](mailto:contacto.aspconsultores@gmail.com);**Teléfono:** (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12**Dirección:** Calle Santa Ana # 916, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2081****Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** Sistemas Integrales en Gestión de Riesgos y Capacitación Especializada (SIGRiC)**Mail:** [sigric.consultores@gmail.com](mailto:sigric.consultores@gmail.com)**Teléfono:** (442) 339 82 68 **Cel.:** 42 74 27 70 31**Dirección:** Av. de los Patos No. 186, Col.Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2082****Nombre o Razón Social:** SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.**Denominación Social:** SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** Lic. Israel Castañeda Hernández

(Consultores: Elizabeth Chávez Alvarado, Julio César Campuzano Hurtado, Sergio Arturo Solís Pérez)

**Mail:** [solecsoluciones@outlook.com](mailto:solecsoluciones@outlook.com);**Teléfono:** (442) 290 38 74 **Cel.:** 44 21 71 60 46**Dirección:** Armando Birlain Schfler 2001, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C. P. 76090**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2084****Nombre o Razón Social:** Sara Figueroa Santillán**Denominación Social:** Gestormovil**Mail:** [sara.figueroa@gestormovil.mx](mailto:sara.figueroa@gestormovil.mx); [gestormovil@yahoo.com.mx](mailto:gestormovil@yahoo.com.mx);**Teléfono:** (442) 214 33 70 **Cel.:** 44 23 17 27 81**Dirección:** Paseo Trovas No. 108, Coonia Balastradas, Querétaro, Qro., C. P. 76079**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2085****Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno**Denominación Social:** Manuel Piña Moreno**Mail:** [manuelespeleo@hotmail.com](mailto:manuelespeleo@hotmail.com)**Teléfono:** (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2086****Nombre o Razón Social:** M. en C. Vidal Loera Yebra**Denominación Social:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C.**Nombre del Representante Legal:** : Vidal Loera Yebra (Consultores : Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)**Mail:** [verificaciones@prodigy.net.mx](mailto:verificaciones@prodigy.net.mx)**Teléfono:** 01 (442) 220 5017**Dirección:** Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140 Tel:**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2087****Nombre o Razón Social:** Fidel Montes Sánchez**Denominación Social:** Fidel Montes Sánchez.**Mail:** [sysoadsi@yahoo.com.mx](mailto:sysoadsi@yahoo.com.mx)**Teléfono:** (442) 216 40 28 **Cel.:** 44 24 70 77 47**Dirección:** Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C. P. 76170**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2088****Nombre:** Heriberto Raúl Sánchez Chávez.**Denominación Social:** Heriberto Raúl Sánchez Chávez.**Mail:** [hsanchez\\_feuer@hotmail.com](mailto:hsanchez_feuer@hotmail.com);**Teléfono:** (55) 57 14 75 94 **Celular:** (55) 46 48 44 79 (55) 59 39 71**Dirección:** Argentina No. 8, Colonia San José Ixhuatepec, Tlanepantla, Estado de México C.P. 54180.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2089****Nombre:** José Luis Quezada Catalán.**Denominación Social:** José Luis Quezada Catalán**Mail:** [jlquecat@hotmail.com](mailto:jlquecat@hotmail.com);**Teléfono:** (414) 273 20 84. **Celular:** (414)226 28 75**Dirección:** Callejón del Portalito No. 67-A, Colonia Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76750.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2090****Nombre:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Mail:** [edgar\\_de\\_la\\_concham@hotmail.com](mailto:edgar_de_la_concham@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2091****Nombre:** Javier de la Madrid Torices.**Denominación Social:** CREI Consultores**Mail:** [jdelamadrid@grupocreiconsultores.com](mailto:jdelamadrid@grupocreiconsultores.com); [crei\\_1@live.com.mx](mailto:crei_1@live.com.mx);**Teléfono:** (779) 100 60 90 **Nextel:** (55) 14 8106 27**Dirección:** Encino No. 35 lt. 18 mz. 15 Colonia Tepeyac, Tizayuca Hidalgo, C. P. 43800.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2092****Nombre:** José Antonio Hernández España.**Denominación Social:** José Antonio Hernández España.**Mail:** [antoniohspana@gmail.com](mailto:antoniohspana@gmail.com);**Teléfono:** (461) 615 24 97 **Celular:** (461) 109 37 33**Dirección:** Ruben M. Campos No. 147, Colonia Girasoles 1ra. Sección, Celaya, Guanajuato, C. P. 38020.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2093****Nombre:** Jorge Luis Martínez Rivera.**Denominación Social:** Jorge Luis Martínez Rivera.**Mail:** [sic-ci@outlook.com](mailto:sic-ci@outlook.com);**Teléfono Celular:** (461) 119 59 57**Dirección:** Alfonso Sierra Madrigal No. 302 Int. 304, Colonia Capitales de Europa, Celaya, Gto., C. P 38070.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2094****Nombre:** María Beatriz Martínez Torres**Denominación Social:** PROTECMB, S.A. DE C. V.**Mail:** [capacitacion@protecmb.com](mailto:capacitacion@protecmb.com);**Teléfono:** (55) 309 61 747 **Cel.:** 55 401 82 53 6**Dirección:** Calzada San Simón No.135 Colonia San Simón Tolnahuac, Cuathemoc, Cd. de México, C. P. 06920**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2095****Nombre:** Jairo Ivan Puente Ramírez.**Denominación Social:** Jairo Ivan Puente Ramírez.**Mail:** [jairo.puente14@gmail.com](mailto:jairo.puente14@gmail.com);**Teléfono:** (427) 274 85 97 **Celular:** (427) 121 20 81**Dirección:** Centauro Sur No. 12, Fracc. Las Estrellas, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2096****Nombre:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Denominación Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Mail:** [jac\\_been@hotmail.com](mailto:jac_been@hotmail.com); [ies.fi50.jc@gmail.com](mailto:ies.fi50.jc@gmail.com)**Teléfono:** (442) 690 95 73 **Cel.:** 442 147 66 61**Dirección:** Av. Roma S/No. Colonia Navajas, El Marqués, Qro. C. P. 76260**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2097****Nombre:** Alberto Swindall Martínez.**Denominación Social:** COPRE.**Mail:** [swinbeto@mail.com](mailto:swinbeto@mail.com); [copre@mail.com](mailto:copre@mail.com);**Teléfono:** (427) 2641145 **Celular:** (427) 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2098****Nombre:** Tomás Galván Aburto**Denominación Social:** Servicios Profesionales e Integrales del Bajío.**Mail:** [tgalvana@gmail.com](mailto:tgalvana@gmail.com);**Teléfono:** (427) 129 03 55 **Cel.:** 427 106 54 26**Dirección:** Ayuntamiento No.74, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C. P. 76805**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2099****Nombre o Razón Social:** Hight Quality Products And Services, S. A. de C. V..**Representante Legal:** Edgar Gerardo Soriano Guerrero (Consultora: Liliana Herrera Ocampo)**Mail:** [esoriano74@me.com](mailto:esoriano74@me.com);**Teléfono:** 55 58 30 42 02**Dirección:** Abundio Gómez No.7, Colonia Granjas Valle de Guadalupea, Ecatepec, Edo de Méx., CP 55270**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2100****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Denominación Social:** Marco Antonio Ortega Sánchez)**Mail:** [marcony1912@hotmail.com](mailto:marcony1912@hotmail.com);**Teléfono:** 01 (722) 3 85 94 10 **Celular:** 72 23 37 75 96.**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma Estado de México, CP 52010**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2101****Nombre o Razón Social:** Joan Carlos Puig Carrillo**Denominación Social:** Capital Humano D&C**Mail:** : [joanpuig55@hotmail.com](mailto:joanpuig55@hotmail.com);**Teléfono Oficina:** 01 (442) 537 72 74 **Celular:** 55 27 61 66 56**Dirección:** Canosas MZ 3 LT 17 INT 3, Colonia Parque Residencial, Coacoalco, Estado de México, C P 55720

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2102****Nombre o Razón Social:** Oscar Granados Reséndiz**Denominación Social:** Capacitación y Prevención Empresarial**Mail:** : [granadososcar7521@gmail.com](mailto:granadososcar7521@gmail.com);**Teléfono Oficina:** 01 (442) 243 88 19      **Celular:** 442 477 81 52**Dirección:** Privada Mintehe 102 Int. 7, Colonia Ex Hacienda Santana, Querétaro, Qro. C P 76116**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2103****Nombre o Razón Social:** Zaida Araceli Jiménez Carrillo**Denominación Social:** Zaida Araceli Jiménez Carrillo**Mail:** : [gzaida\\_jimenez@hotmail.com](mailto:gzaida_jimenez@hotmail.com); [consultoriapcyrh@gmail.com](mailto:consultoriapcyrh@gmail.com);**Teléfono Oficina:** 01 (461) 421 88 39      **Celular:** 461 421 88 39**Dirección:** Circuito Real de Minas 134, Colonia Gran Clase, Celaya, Gto., C P 380818**CAPACITADORES ESTATALES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCI-3001****Nombre o Razón Social:** Coordinacion Estatal de Protección Civil Querétaro**Denominación Social:** Coordinacion Estatal de Protección Civil Querétaro**Representante Legal:** Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez (Capacitador: Ana Cristina Ledesma Rayas)**Mail:** : [aledesmar@queretaro.gob.mx](mailto:aledesmar@queretaro.gob.mx).....;**Teléfono Oficina:** 01 (442) 309 14 30 y 31      **Celular:** 442 322 14 32**Dirección:** Río Tuxpan No. 107, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C P 76130**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos

*“Querétaro Está en Nosotros”*

**Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.**  
**Director General de la Coordinación Estatal**  
**de Protección Civil de Querétaro.**

Rúbrica

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO  
Coordinación Estatal  
de Protección Civil



CEPCQ  
2017

### CONVOCATORIA DE REGISTRO ESTATAL ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

**El Gobierno del Estado de Querétaro**  
a través de la Secretaría de Gobierno y la  
Coordinación Estatal de Protección Civil

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 56, 58 y 59 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;

#### CONVOCA

A los particulares que ejerzan la actividad de capacitación, consultoría y/o asesoría en materia de Protección Civil, así mismo dependencias públicas que ejerzan la actividad de capacitación en el Estado de Querétaro, deberán obtener el registro o refrendo del mismo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Los interesados podrán solicitar los requisitos al correo electrónico:

[promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx](mailto:promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx).

Así mismo deberán solicitar **cita** para la admisión de su documentación completa al teléfono (442) 309 14 30 y 31 extensión 10092, y/o al correo electrónico citado anteriormente, a través de su Representante Legal y/o de forma personal en Río Tuxpan No. 107, Primer Piso, Colonia Desarrollo San Pablo C.P. 76130, en la Ciudad de Querétaro, Qro., de lunes a viernes en horario de 08:00 a 16:00 horas.

#### REQUISITOS PARA REGISTRO 2017

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. En caso de ser Servidor Público, podrá solicitar **únicamente** el registro como Capacitador con fundamento en los artículos 4, 7, 13, 19, 57, de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, 41, fracciones V, XII, XIV, XXVIII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme.
4. Firmar consentimiento y/o compromiso en los siguientes términos, **(formato que expide la CEPCQ)**:
  - 4.1 Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma.

- 4.2 Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación.
- 4.3 Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro.
5. Una vez recibida y cotejada la documentación solicitada, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y en su caso comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho.
6. Agotado el punto anterior, el solicitante deberá realizar el pago para obtener el Registro de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro 2017.
7. Una vez que el interesado cuente con su recibo pagado y sellado por el banco, deberá escanearlo y enviarlo al correo electrónico [promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx](mailto:promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx); o presentar original y copia para cotejo ante la Dirección de Promoción y Difusión **(el pago no garantiza la emisión del Registro)**. *El pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda 2017 y demás disposiciones aplicables.*
8. Se le asignará fecha para la aplicación de los exámenes presenciales conducentes, los que debe acreditar con calificación **mínima de 8.0**, según el Art. 54 y 55 Fracciones VI y IV respectivamente de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro (los resultados se darán a conocer el mismo día del examen).
9. En caso de no acreditar, el solicitante podrá volver a participar por segunda ocasión en el proceso de evaluación.
10. Si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria en cualquier etapa del Registro, se procederá a negar el mismo y se cancelará el proceso en cualquiera de sus fases.
11. La resolución sobre la expedición del Registro será definitiva.
12. La lista de los Registros 2017 se publicarán dentro de la última semana de febrero, abril, junio, agosto, octubre y segunda semana de diciembre en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
13. El Registro 2017 tendrá vigencia hasta el 31 de Enero de 2018.
14. La Convocatoria para el registro permanecerá abierta hasta el 15 de Diciembre del 2017.
15. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

#### **DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO 2017**

Los solicitantes deberán presentar en el orden listado la siguiente documentación el día que sean programados, original **únicamente** para cotejo, **digital en un CD** en formato PDF:

1. Requisitar y presentar el formato Solicitud de Registro CEPCQ 2017 (formato expedido por la CEPCQ, (uno por cada Registro a solicitar, Capacitador y/o Consultor).
2. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte o Cédula Profesional vigentes. (tratándose de personas morales, el INE del Representante Legal).
3. Clave Única de Registro de Población CURP (tratándose de personas morales, el CURP del Representante Legal).
4. Constancia de Cédula Fiscal.
5. Comprobante de Domicilio Fiscal.
6. Copia simple del Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (**exclusivamente** para personas morales).
7. Instrumento Notarial que acredite la personalidad del solicitante, COPIA SIMPLE (**exclusivamente** para Representantes Legales).
8. 2 Fotografías tamaño infantil a color (por cada una de las Personas a Registrar).
9. Misma Fotografía en formato digital (color, formato JPG, infantil, (por cada una de las Personas a Registrar)
10. Curriculum Vitae actualizado, formato ejecutivo. (por cada una de las Personas a Registrar).

- 11 Estudios específicos de Protección Civil, expedida por Institución y/o Dependencias Públicas o Privadas reconocidas ante la SEP, o bien **haber acreditado o estar cursando el Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo** avalado por el CENAPRED a través del ENAPROC.

#### Capacitadores

- 12 Constancia de la Secretaría del Trabajo Previsión Social con su respectivo DC-05.
- 13 Constancias que acrediten su especialidad en los temas a impartir, con fecha de expedición máxima de tres años.
- 14 Constancias de formación como Capacitador o Instructor otorgadas por una Institución reconocida pública o privada. Con antigüedad máxima de tres años.
- 15 Carta Descriptiva de cada uno de los cursos a impartir (**Formato expedido por la CEPCQ**).
- 16 Deberán presentar inventario de recursos, equipo y material didáctico para la impartición de los cursos.
- 17 Presentar formato de Constancia con folio, que expide a los participantes.

#### Consultores

- 18 Constancias que acrediten su especialidad y habilidad en la elaboración de Programas de Protección Civil otorgadas por instituciones públicas y/o privadas reconocidas.
- 19 Deberán presentar formato de la Carta de Corresponsabilidad que emite a quien presta su servicio.

### DOCUMENTACIÓN PARA EL REFRENDO DEL REGISTRO 2017

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. En caso de ser Servidor Público, podrá solicitar **únicamente** el registro como Capacitador con fundamento en los artículos 4, 7, 13, 19, 57, de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, 41, fracciones V, XII, XIV, XXVIII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme.
4. Firmar consentimiento y/o compromiso en los siguientes términos, (**formato que expide la CEPCQ**) :
  - 4.1 Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma.
  - 4.2 Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación.
  - 4.3 Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro.
- 5 Una vez recibida y cotejada la documentación solicitada, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho. Agotado el punto anterior, el solicitante deberá realizar el *pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda 2017 y demás disposiciones aplicables*.
- 6 Una vez que el interesado cuente con su recibo pagado y sellado por el banco, deberá escanearlo y enviarlo al correo electrónico promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx o presentarlo en original y copia para cotejo ante la Dirección de Promoción y Difusión (el pago no garantiza la emisión del Registro). *El pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda 2017 y demás disposiciones aplicables*.
- 7 En cualquier etapa del Refrendo, si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a negar el Refrendo.
- 8 La resolución sobre el Refrendo del Registro será definitiva.
- 9 Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- 10 La convocatoria para el refrendo permanecerá abierta hasta **el 31 de Enero del 2017**.

- 11 Estudios específicos de Protección Civil, expedida por Institución y/o Dependencias Públicas o Privadas reconocidas ante la SEP o bien **haber acreditado o estar cursando el Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo** avalado por el CENAPRED a través del ENAPROC
- 12 Credencial de Registro 2016. **(Entrega Física a la CEPCQ)**

**Capacitadores**

- 13 Carta Descriptiva de cada uno de los cursos a impartir **Si existen cambios (Formato expedido por la CEPCQ).**
- 14 Constancias de formación y/o actualización como Capacitador o Instructor otorgadas por una Institución reconocida pública o privada. **Si venció en el 2016.**
- 15 Inventario de recursos, equipo y material didáctico para la impartición de los cursos **(si los adquirieron posterior al Registro 2016).**
- 16 Formato de Constancia con folio que expide a los participantes **(si el formato presentado en el Registro 2016 fue modificado).**

**Consultores**

- 17 Constancias que acrediten su especialidad y habilidad en la elaboración de Programas de Protección Civil. otorgadas por instituciones públicas y/o privadas reconocidas.
- 18 Formato de la Carta de Corresponsabilidad que emite a quien presta su servicio **(si el formato presentado en el Registro 2016 fue modificado).**
- 19 Constancias de cursos de actualización tomados durante el 2016.
- 20 Bitácora de Servicios 2016.

Atentamente  
*"Querétaro Está en Nosotros"*

**MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN**  
**ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Rúbrica



# SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinaran con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.”

“Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”.

“Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.”

“Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado , enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria ; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le cOnfieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes;

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitolaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

“Querétaro está en Nosotros”

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ  
RÚBRICA

<b>Agrupación</b>	<b>Representante Legal</b>	<b>Contacto</b>	<b>Registro</b>
Bomberos Voluntarios La Lagunita	Porfirio Salas Cruces	4411009632	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-LAGUNITA-16</b>
Previsión y Control de Emergencias de Pedro Escobedo I.A.P.	Guadalupe Edmundo Antonio Munoz	4482750195	<b>GEQ-CEPC-PESCOBEDO-16</b>
Soporte Vital Paramédicos	Juan Pablo García Anaya	4421698819	<b>GEQ-CEPC-AMP-SVP-16</b>
Atención Médica Especializada en Urgencias S de R L de C.V. AMEU	Rafael Villegas González	4423718787	<b>GEQ-CEPC-AMP-AMEU-16</b>
Uribe Nieto Arturo Isaac Sistema de Urgencias Médicas (SUM)	Uribe Nieto Arturo Isaac	4424468810	<b>GEQ-CEPC-AMP-SUM-16</b>
Cruz Roja Mexicana I.A.P.	Alejandro Vázquez Mellado Zolezzi	2123012	<b>GEQ-CEPC-AMP-CRM-16</b>
Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C. Bomberos Tequisquiapan	Juan Manuel López Hernández	4142736109	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-PESCOBEDO-16</b>
Prevención y Servicio A.C. Bomberos Amealco	José Luis Peña Álvarez	4481057063	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-AMEALCO-16</b>
Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional, A.C.	Julio Martínez Martínez	4421718551	<b>GEQ-CEPC-AMP-AME-16</b>
Bomberos Voluntarios Colón	J. Guadalupe Cabrera Medina	4421182500	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-COLÓN-16</b>
Escuadrón Paramédico y Rescate	Víctor Manuel Fernández Carmona	4423226350	<b>GEQ-CEPC-AMP-EPR-16</b>
ABC Emergencias Médicas y Bomberos	Omar Eduardo Martínez Rojas	4423431198	<b>GEQ-CEPC-AMP-ABC-16</b>
Rescate 1 de Querétaro I.A.P.	Francisco Manuel Malagon Anguiano	4423476151	<b>GEQ-CEPC-AMP-R1-16</b>
Comercializadora e Importadora Beyen, S.A. de C.V.	José Enrique López Murillo	44272909784	<b>GEQ-CEPC-AMP-CIB-16</b>
Juan Alberto Sandoval Sanchez Primera Respuesta MX.	Juan Alberto Sandoval Sanchez	4423293526	<b>GEQ-CEPC-AMP-PRMX-16</b>

AR Médica S.A.P.I de C.V.	Brischia Sada Humphrey	8112842762	<b>GEQ-CEPC-AMP-AR-16</b>
Laura Fernández Fernández de Jauregui Medical Health	Laura Fernández Fernández de Jauregui	1878812	<b>GEQ-CEPC-AMP-MH-16</b>
Previsión y Protección S.C. H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro	L.A.E. Arturo De Acosta Esquivel	2121314	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-QUERETARO-16</b>
Urgencias Médicas EME	Amanda Tinajero Baez	4421415280	<b>GEQ-CEPC-AMP-EME-16</b>
Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro. A.C.	J.Luis Alejandro Trejo Altamirano	4411009003	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-JALPAN-16</b>
Silvia Reyes Gallegos (AMBULANCIAS LIFE CARE)	Silvia Reyes Gallegos	4421488678	<b>GEQ-CEPC-AMP-LC-16</b>
Patronato de Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes A.C.	Ma. Gloria Hernández Almaraz	4411164700	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-CMONTES-16</b>
Patronato de Bomberos Voluntarios de EZEQUIEL Montes	Armando Tinajero Barrera	44111039857	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-EMONTES-16</b>
Prevención y Ayuda A.C. (Bomberos San Juan)	Sergio Esteban Pesquera Herrera	4271298067	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-SJR-16</b>
Alfonso Piña Moreno MED CARE	Alfonso Piña Moreno	4422650786	<b>GEQ-CEPC-AMP-MC-16</b>
Código Seguridad Search y Rescue Qro.	Miguel ángel Guerrero Lescale	4421495633	<b>GEQ-CEPC-AMP-CS-16</b>
Miguel ángel Gallardo Martínez SAAMP Emergencias Sistema Asistencial en Atención Médica Prehospitalaria	Miguel Ángel Gallardo Martínez	4421292616	<b>GEQ-CEPC-AMP-SAAMP-16</b>
Centro de Capacitación en Urgencias Médicas CCUM	Mauricio Dumas Espinosa	4424134778	<b>GEQ-CEPC-AMP-CCUM-16</b>
Servicios Integrales de Bomberos A.C.	Alejandro Bravo Morales	4421106999	<b>GEQ-CEPC-BOMBEROS-MARQUES-16</b>
SIPROMEDIC	Jesús Alejandro López Madrazo	5513255329	<b>GEQ-CEPC-AMP-SIPROMEDIC-16</b>
Sistema de Atención de Emergencias y Urgencias	Marcelino Hernández Enriquez	4271432543	<b>GEQ-CEPC-AMP-SAEU-16</b>
Clínica Idaly, S.A. de C.V.	Juan Manuel López Marín	4423479032	<b>GEQ-CEPC-AMP-IDALY-16</b>
Universidad Autónoma de Querétaro	M.D. Oscar Gerra Becerra	1921200	<b>GEQ-CEPC-AMP-UAQ-16</b>

GAMP'S			
Grupo de Ayuda Mutua Industrial Querétaro Benito Juárez	Quim. Manuel Cortés Buso Procesos Ambientales Alfa, S.A de C.V.	2170141 ext. 121	<b>GEQ-CEPC-RGAM- Grupo de Ayuda Mutua Industrial Querétaro Benito Juárez</b>
Grupo de Ayuda Mutua Nuevo Parque Industrial San Juan del Río	Ing. Rafael Carlos Urueta Parra		<b>GEQ-CEPC-GAM-PAM- 16 Grupo de Ayuda Mutua "Nuevo Parque Industrial San Juan del Río"</b>
Grupo de Ayuda Mutua Industrial "Industriales de San Jaun del Río"	Lic. Tomás Galvan Aburto		<b>GEQ-CEPC-GAM-CAMI- 16 Grupo de Ayuda Mutua "Industriales de San Juan del Río, Qro., A.C.</b>

Rúbrica

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

## COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

<b>DPV-CEPCQ</b>  <b>2017</b>	<b>CONVOCATORIA DE REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO</b>
-------------------------------------	--

**El Gobierno del Estado de Querétaro**  
a través de la Secretaría de Gobierno y la  
Coordinación Estatal de Protección Civil

Con fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección Civil, 46 al 49, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;

### CONVOCA

A los grupos especializados en atención de emergencias y desastres, exclusivamente en el Estado de Querétaro que deseen obtener el registro o refrendo del mismo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Los interesados podrán solicitar los requisitos al correo: [hgarciah@queretaro.gob.mx](mailto:hgarciah@queretaro.gob.mx)

Deberán solicitar cita para la admisión de su documentación al teléfono (442)309 14 30 y 31 extensión 10046, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas de manera personal o a través de su representante legal, deberá presentar su documentación completa en la oficina de Vinculación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, ubicada en Río Tuxpan No. 107, Col. Desarrollo San Pablo C.P. 76130, en esta ciudad.

### REQUISITOS PARA EL REGISTRO ANUAL DE GRUPOS VOLUNTARIOS 2017

1. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. En caso de ser Servidor Público, no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme.
4. Firmar consentimiento y/o compromiso en los siguientes términos:
  - a. Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma (formato que expide la CEPCQ).
  - b. Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación (formato que expide la CEPCQ).
  - c. Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro (formato que expide la CEPCQ).
5. Una vez recibida y cotejada la documentación solicitada, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho.
6. La resolución sobre la expedición del Registro será definitiva.
7. La lista de los Registros 2017 se publicará última semana de febrero, junio, octubre y segunda semana de diciembre en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
8. El Registro 2017 tendrá vigencia hasta el 31 de Enero de 2018.
9. La Convocatoria para el registro permanecerá abierta hasta el 15 de Diciembre del 2017.
10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO 2017**

Los solicitantes deberán presentar el día y la hora que sean programados, en digital en un CD, en formato PDF y originales únicamente para cotejo, en el orden listado la siguiente documentación:

1. Requisar y presentar el formato de solicitud RGV/CEPC17 (formato expedido por la CEPC).
2. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal/ Nacional Electoral o pasaporte vigente del representante legal.
3. Clave Única de Registro de Población CURP del representante legal.
4. Copia del Acta Constitutiva (original para cotejo) del grupo voluntario certificada ante notario público, donde especifique la prestación de servicios de urgencia o emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes.
5. Nombre, teléfono y correo electrónico del Coordinador Operativo.
6. Directorio de los integrantes (llenar formato DE-DVI-17) y anexar copia digital que compruebe cada una de las especialidades. Y formato (DVI-TA-17) a letra de molde por cada elemento activo.
7. Directorio de los cadetes en formación (llenar formato DVI-AC-17) (solo en caso de academia).
8. Programa de capacitación anual, incluyendo el Nombre del Médico Responsable y del Responsable de la Academia y copia de la constancia emitida por la Autoridad competente que lo avale.  
Programa de academia anual especificando temas y horas.  
Lugar en donde se imparte la academia, dirección, día y horario y lugar en donde se realiza la práctica (hospital o clínica).  
Anexar copia del documento que expide la Institución al término de los cursos.
9. Inventario de parque vehicular con clasificación de acuerdo a la NOM-034-SSA3-2013 (Incluir fotos de las unidades)
10. Copia de póliza de seguro vigente de cada una de las unidades con cobertura mínima de daños a terceros.
11. Foto del uniforme (de línea y de academia en caso de aplicar, incluyendo prendas de abrigo) y credencial del grupo.
12. Para prestar atención médica prehospitalaria, Carta responsiva del Médico responsable y copia de su Cédula.
13. Autorización para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal de Protección Civil. Incluir tipo de servicios y logotipo. (D-17)
14. Calendario de día y horarios de cobertura de guardias voluntarias y responsable de las mismas. (carta compromiso, se realizarán visitas).
15. Licencia de funcionamiento de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2013 (SCIAN 2013)
16. Copia de aviso de funcionamiento de las unidades ante la Secretaría de Salud y en el caso de unidades dadas de alta anteriormente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Convenio de colaboración y Vo.Bo. del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM).
17. Aviso de conclusión de COFEPRIS

18. Informe de personal de línea o en formación que haya sido dado de baja por violaciones a la normatividad interna del grupo. Incluyendo nombre completo, fotografía e informe de la situación por la cual fue dado de baja. (Formato BS-CEPCQ 2017).

### CONSIDERACIONES

- 1.- El Grupo deberá de tener un mínimo de 12 integrantes operativos.

No se aceptarán integrantes **menores de 18 años de edad** en servicio.

- 2.- El Grupo Voluntario deberá contar con uniforme oficial del grupo.

3.- De conformidad con el artículo 48, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, deberá de renovar el registro durante el mes de enero de cada año.

4.- La Coordinación Estatal de Protección Civil, tiene la facultad de anular el registro, si el grupo especializado en atención de emergencias y desastres, comete violaciones a la presente Ley.

- 5.- El Registro es único e intransferible y aplica en el Estado de Querétaro.

6.- De conformidad con el artículo 48, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro **deberá coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal en caso de riesgo, emergencia o desastre.**

7.-De conformidad con el artículo 48, fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, **los Grupos Voluntarios deberán activarse, coordinarse y regularse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas**, en caso de atención Prehospitalaria, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable. Manifestando su estado de fuerza y solicitar su sector geográfico para el despacho.

8.-De conformidad con el artículo 48, fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, deberá entregar un **reporte mensual** de las actividades relacionadas a este registro sobre servicios cubiertos **sin considerar lo referente a traslados programados y eventos socio-organizativos**. El total de servicios cubiertos de forma mensual desglosando por día de la semana, hora, número económico, lugar de la ocurrencia, tipo de atención, hospital receptor, sexo, edad; dirigido a la Coordinación Estatal de Protección Civil al correo [hgarciah@queretaro.gob.mx](mailto:hgarciah@queretaro.gob.mx), los primeros cinco días de cada mes. (Formato Reporte Mensual). El cual deberá ser entregado en tiempo y forma para poder acceder al apoyo financiero en términos artículo Segundo Transitorio fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio 2016.

9.- De conformidad con el artículo 48, fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, **deberá de abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia, o desastre**. En caso de comprobarse esta situación será cancelada el registro.

- 10.- Deberá cumplir con al menos 50 horas de guardia voluntaria a la semana.

11.- **Toda la documentación deberá de entregarse en el orden que se marca, de manera digital en un CD y el formato de Solicitud impreso y firmado.**

**A T E N T A M E N T E**

**“Querétaro está en Nosotros”**

**Mtro. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ**

**Director General**

Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL LIC. OSCAR MORENO ALANIS; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MANUEL NAVARRETE RESÉNDIZ, SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3°, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15 fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.
- IX. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su artículo 42 establece que el poder ejecutivo del estado, formulará y expedirá los programas de ordenamiento ecológico regional pudiendo celebrar acuerdos con el poder ejecutivo federal para el mismo efecto.
- X. El artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- XI. El Estado de Querétaro actualmente cuenta con 7 Programas de Ordenamiento Ecológico Locales que corresponden a los municipios de El Marqués, Querétaro, Huimilpan, Ezequiel Montes, Tolimán, Tequisquiapan y Corregidora, los cuales fueron debidamente publicados en el Periodo Oficial "La Sombra de Arteaga" e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- XII. El Estado de Querétaro se localiza en el centro este del territorio nacional, comprendido entre los paralelos 20°01'02" y 21°37'17" de latitud norte y los meridianos 99°03'23" y 100°34'01" de longitud oeste.
- XIII. Que dentro de los límites del Estado de Querétaro se encuentran las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: Parque Nacional "Cerro de las Campanas", Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal", Parque Nacional "El Cimatario" y Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de competencia federal que se ubiquen en el Estado con fecha de publicación de decreto en el Diario Oficial de la Federación del 07 de julio de 1937, 04 de noviembre de 1941, 21 de julio de 1982 y 19 de mayo de 1997 respectivamente.
- XIV. Con fecha de 06 de marzo de 2009, El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, decretó el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, publicado en fecha 17 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en fecha 10 de agosto de 2009.

- XV. Los órdenes de Gobierno Federal y Estatal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

### DECLARACIONES

#### I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, el Ing. Rafael Pacchiano Alamán, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio número 00983 dado en la Ciudad de México en fecha 13 de agosto de 2015, mismo que se agrega al presente como Anexo No. 1, el Lic. Oscar Moreno Alanís, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Pérez, número 50 sur, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

#### II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:

- a) El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b) Quien lo representa cuenta con facultades legales para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 19 fracción IV Y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido en los artículos 2,6 fracción I, 7 fracciones XXIV y XXXI de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como en virtud del Acuerdo Delegatorio de Facultades emitido por el Gobernador del Estado, Francisco Domínguez Servién en fecha 05 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de mayo de 2016.

- c) Quien asiste en el mismo lo realiza de conformidad con lo establecido por los artículos 3 apartado B, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2015.
- d) Que en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Único, inciso a), del "Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de mayo de 2016, el presente instrumento jurídico se encuentra validado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, mediante oficio SG/DJC/2008/2016 de fecha 30 de junio de 2016.
- e) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en andador Boulevard Bernardo Quintana, número 204, Colonia Carretas, C.P. 76050, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

### III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la aprobación, ejecución, evaluación, seguimiento y modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación, seguimiento y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

### SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la aprobación, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.**

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con **“LAS PARTES”** en la aprobación, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la aprobación, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.**

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con **“EL PROGRAMA”**;
- c. Coordinarse con **“LA SEMARNAT”**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la aprobación, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**, y
- d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la aprobación, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

#### **QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.**

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **“EL PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, en lo sucesivo **“EL COMITÉ”**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **“EL COMITÉ”**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de **“EL COMITÉ”**, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### **SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.**

Deberá estar integrado por representantes del estado y la federación, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **“EL COMITÉ”**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita.

#### **SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.**

**“EL COMITÉ”** se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”**) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

Estará conformado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”** y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por **“EL ESTADO”** a través del titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en **“EL PROGRAMA”**. Dicho órgano será presidido por **“EL ESTADO” a través del titular de la Dirección de Planeación Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente** y estará conformado por los representantes de **“LAS PARTES”** que designe **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de **“EL PROGRAMA”**, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”**. **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de **“EL COMITÉ”**.

**“EL ÓRGANO EJECUTIVO”**, con la participación de **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

#### **OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de **“EL COMITÉ”** serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para **“EL PROGRAMA”**;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte de la Bitácora ambiental así como los anexos que se generen;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en el estado, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **“EL PROGRAMA”**;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Querétaro, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

**“EL COMITÉ”** dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados lo cual se plasmará en el reglamento interno. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

#### **NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de **“EL COMITÉ”** mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **“EL COMITÉ”**, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico a través de indicadores, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir de la ejecución y del análisis de los resultados de la evaluación del programa.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

#### **DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.**

**“EL PROGRAMA”**. Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que el contenido de **“EL PROGRAMA”** deberá circunscribirse a sus respectivas competencias, por su parte, las autoridades de **“EL ESTADO”** lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.**

**“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de **“EL PROGRAMA”**, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de **“EL PROGRAMA”**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

**“LAS PARTES”**, se coordinarán a través de **“EL COMITÉ”**, para someter la propuesta de **“EL PROGRAMA”**, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **“LAS PARTES”**, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **“EL PROGRAMA”** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. **“EL COMITÉ”** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **“EL PROGRAMA”**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.**

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **“EL COMITÉ”** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **“EL PROGRAMA”** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por **“EL ESTADO”**.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.**



“**EL ESTADO**”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir “**EL PROGRAMA**” aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II. Difundir “**EL PROGRAMA**”, en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

#### **DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.**

“**EL COMITÉ**” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “**EL PROGRAMA**”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “**LAS PARTES**” podrán proponer modificaciones a “**EL PROGRAMA**” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “**EL PROGRAMA**” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.**

“**LAS PARTES**” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “**EL PROGRAMA**”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“**EL COMITÉ**” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “**EL PROGRAMA**”, éstas deberán de ser aprobadas por “**LAS PARTES**” firmantes de este Convenio a través de “**EL COMITÉ**”, y deberán ser registradas en la Bitácora Ambiental.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

“**LAS PARTES**” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **“EL PROGRAMA”**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **“EL PROGRAMA”**;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad **“EL PROGRAMA”**;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para **“EL PROGRAMA”**.

**“LAS PARTES”** podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.**

Para la consecución del objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **“LAS PARTES”**, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

#### **DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

#### **VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL COMITÉ”**, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**“LAS PARTES”** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.**

**“LA SEMARNAT”** y **“EL ESTADO”** deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **“La Sombra de Arteaga”**, respectivamente, en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” a través de “**EL COMITÉ**”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “**EL COMITÉ**” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “**LAS PARTES**” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de su objeto.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “**LAS PARTES**” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Estado de Querétaro al día 01 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**POR “LA SEMARNAT****LIC. OSCAR MORENO ALANÍS  
DELEGADO DE “LA SEMARNAT” EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**POR “EL ESTADO****ING. MARCO ANTONIO SALVADOR  
DEL PRETE TERCERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO**

Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL  
NAVARRETE RESÉNDIZ  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DE  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO DE ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA:

**LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO**, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 14, 19, fracción III y 23 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, se decreta lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

Por disposición expresa del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los Títulos Tercero, Cuarto y Sexto de esta Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

En el entendido de que el artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, establece que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Siendo días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas respectivas.

Por lo que tomando en consideración el Acuerdo emitido por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 08 de enero de 2016, referente al período vacacional y días declarados inhábiles de los que gozará el personal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**Primero:** Se considerarán, para esta Secretaría de la Contraloría y sus órganos auxiliares, como días inhábiles, para el segundo período del año 2016 (dos mil dieciséis), los comprendidos del 19 al 30 de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismos que se encuentran establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, a través del acuerdo publicado el 08 de enero de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo:** En dicho período y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes a los procedimientos, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los Títulos Tercero, Cuarto y Sexto, tal como lo establece el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro; lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para llevar al cabo las actividades administrativas internas y las que estime adecuadas para la buena marcha del mismo;

Tratándose de promociones que se presenten, a través del buzón o medios electrónicos, el horario comprende las 24 horas del día; cuando el promovente haga uso de cualquiera de ellos en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para los efectos administrativos a los que haya lugar.

**LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO.**

**Secretario de la Contraloría.**

Rúbrica

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y UN PERIODO VACACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El diez de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el acuerdo que autorizó el período vacacional de su personal, que comprendió los períodos, el primero, del veinticinco de julio al cinco de agosto del año en curso y, el segundo, del diecinueve al treinta de diciembre de dicha anualidad, e inclusive el dos y tres de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** En ese tenor, y toda vez que concluye el año dos mil dieciséis, se impone establecer el calendario de suspensión de labores y período vacacional para el año dos mil diecisiete.

## **CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme a los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal está dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene la facultad de manejar autónoma e independiente de cualquier otro poder o dependencia, su propio presupuesto de egresos.

**II.** De los numerales 13, fracción IX y 31, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica citada, se colige que este órgano jurisdiccional especializado tiene amplias facultades en cuestiones administrativas para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

**III.** En concordancia, el artículo 30, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé que los servidores públicos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen.

**IV.** El artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, prescribe que para el personal del Tribunal Electoral serán hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos días que las leyes declaren festivos o en los que, con causa justificada, el Pleno acuerde que no haya actuaciones judiciales.

**V.** Las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, tienen la atribución de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocados por la presidencia y las demás que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba un período ordinario vacacional del personal del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que comprenderá del veinticuatro de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se autoriza el calendario oficial de suspensión de labores del Tribunal Electoral y se declaran inhábiles los días sábados, domingos hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y los que se indican a continuación:

Días inhábiles.		
Mes	Días	Motivo
Febrero	6	Conmemoración del 5 de febrero. Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
Marzo	20	Conmemoración del 21 de marzo. Nacimiento de Benito Juárez (1806).
Abril	13 y 14	Jueves y viernes santos.
Mayo	1	Día de los trabajadores.

**TERCERO.** Durante el período vacacional, el personal de este órgano jurisdiccional no podrá acceder a sus instalaciones, sino mediante permiso por escrito de alguno de los integrantes del Pleno.

**CUARTO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, punto 1, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 23, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no se establecen días inhábiles a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, ni segundo período vacacional de dicha anualidad, con motivo del proceso electoral 2017-2018.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales y administrativos correspondientes, con fundamento en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Gabriela Nieto Castillo y los Magistrados Martín Silva Vázquez y Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El Secretario General de Acuerdos, da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GABRIELA NIETO CASTILLO**

Rúbrica

**MAGISTRADO**

**SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA**

Rúbrica

**MAGISTRADO**

**MARTÍN SILVA VÁZQUEZ**

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ INÉS AGUILAR VIDAL**

Rúbrica

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----**

**CERTIFICA: -----**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de dos fojas útiles, sin contar la presente, concuerdan fiel y legalmente con el acuerdo plenario emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional el siete de diciembre del año en curso, por el que se aprueba el calendario de suspensión de labores y un período vacacional para el año dos mil diecisiete.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ INÉS AGUILAR VIDAL**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194, 197 al 203 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/039/2015**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

**Artículo 186.** *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

**Artículo 197.** *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*

**Artículo 198.** *El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- I. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- II. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;*
- III. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y*
- IV. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)*

**Artículo 199.** *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*

**Artículo 200.** *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

8. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

**Artículo 149.** El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

9. **Que** con fecha 27 de julio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de Promotores del Centro S.A. de C.V., para obtener la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, así como la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m<sup>2</sup>.
10. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1169/2016**, de fecha 12 de junio de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
11. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 23 de agosto de 2016, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/081/2016**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

**DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:	<b>Camino a Los Olvera s/n</b>
EJIDO:	<b>Los Olvera</b>
CLAVE CATASTRAL:	<b>06 01 028 01 075 999</b>
SUPERFICIE m <sup>2</sup> :	<b>187,582.362</b>

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:****GENERAL:****PARTICULAR:****ANTECEDENTES:**

- 10.1. Mediante **Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., las Sras. Martha Amparo Martínez Abaroa, Adriana Díaz de León Galván y Rosa Nidia López Gutiérrez formalizan la constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Promotores del Centro; inscrita bajo la Partida No. 218 del libro 25 de Comercio de fecha 04 de Julio de 1997 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.2. Mediante **Escritura Pública No. 2,559 de fecha 20 de Diciembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., el Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ambos representados en este acto por los Señores Isaac Procopio Jaimes y Oscar Orduña Ríos, a quienes en lo sucesivo y en forma conjunta de les denominará como el "Vendedor" y la sociedad mercantil denominada Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Arq. José Carlos Hernández Álvarez como la parte "Compradora", para celebrar el Contrato de Compraventa de Inmuebles con reserva de Dominio (en lo sucesivo, el "Contrato"); inscrita bajo el Folio Real No. 131289/8 y 123125/3 con fecha 26 de Mayo de 2006 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 10.3.** Mediante **Escritura Pública No. 44,669 de fecha 19 de Mayo de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Fusionante de Banco del Centro S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), representada por la Lic. Sandra Elizeth Aguilar Delgado y el Lic. Juan Manuel Sosa Cisneros, y Promotores del Centro S.A. de C.V., representada por su Administrador Único de la sociedad el Ing. José Ricardo Torres Juárez, realizan la cancelación de la Reserva de Dominio y como consecuencia la transmisión de la propiedad; inscrita en Cancelación de Reserva de Dominio de Bienes Inmuebles en los Folios Inmobiliarios: 00123125/0004 y 00131289/0009 con fecha 08 de Julio de 2008 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.4.** Mediante **Convenio de Colaboración de fecha 21 de Julio de 2008**, Celebran por una parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; C.P.A. Fernando Javier Palos Cuéllar, Secretario de Administración; Lic. Roberta González Rocha, Secretaria de Tesorería y Finanzas; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la C. Rebeca Mendoza Hassey, Regidora y Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio"; y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, Ing. José Ricardo Torres Juárez, en lo subsecuente "Procesa"; para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Municipio con la continuación de la "Calle Naranja" en los Olvera, Corregidora, Qro.
- 10.5.** Mediante **Escritura Pública No. 47,396 de fecha 01 de Julio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Sr. José Ricardo Torres Juárez, Administrador Único de la persona moral denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., otorga el poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor del Arq. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.6.** Mediante **Oficio No. P 0503/2009 de fecha 16 de Julio de 2009**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó a la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada "Fraccionamiento Colinas de Schoenstatt" cuyo propietario es Promotores del Centro, S.A. de C.V., para un lote que se pretende fraccionar localizado en Camino a los Olvera, del Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.7.** Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/1213/2009 de fecha 17 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento habitacional medio de tipo mixto, a desarrollarse en tres etapas, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>, consistente en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 04 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto.
- 10.8.** Mediante **Oficio No. DDU 1578/2009 expediente USM-272/09 de fecha 19 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un fraccionamiento que consiste en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 4 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto, en el predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de Los Olvera [sic.], Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 187,582.36 m<sup>2</sup>, con clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 10.9.** Con fecha del **01 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., autorizó el **Deslinde Catastral con Folio DT2009016** para el predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 028 01 075 999, del cual se desprende la superficie del área libre de afectación (Polígono 1) de 186,475.270 m<sup>2</sup> y superficie del área de restricción por alineamiento de la calle Pino Norte (Polígono 2) de 1,107.092 m<sup>2</sup>.

- 10.10. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y nomenclatura de las Tres Etapas del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.11. Mediante **Oficio No. SSPyTM/040/09 de fecha 26 de Octubre de 2009**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno Condicionado del Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento Habitacional denominado "Colinas de Shoenstatt" [sic.], ubicado en Camino a los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento y seguimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.12. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>.
- 10.13. Mediante **Oficio No. F.22.01.02/1354/11 de fecha 06 de Septiembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió como Procedente la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, correspondiente al predio Innominado, ubicado en la localidad de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.; para el establecimiento del proyecto Desarrollo Habitacional Colinas de Schoenstatt, en una superficie de 17.90 Has., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.14. Mediante **Oficio No. F.22.01.01.01/1753/11 de fecha 16 de Noviembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Fraccionamiento Habitacional Colinas de Schoenstatt", ubicado en la localidad de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.15. Mediante **Escritura Pública No. 37,727 de fecha 09 de Mayo de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular a la Notaría Pública No. 24, de este partido judicial se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009 y la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011; Autorización de Fraccionamiento inscrito bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0004; Lotificación inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0005; Protocolización de Acuerdo de fecha 29 de Septiembre de 2009 inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434046/0003; Nomenclatura de Calles inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434047/0003, 00434048/0003, 00434046/0004, Autorización de Venta de Lotes inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434057/0001; Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011 inscrita bajo el folio Inmobiliario 00416513/0009 de fecha 09 de Agosto de 2012 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.16. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3013/2012 de fecha 14 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>.
- 10.17. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Relotificación para el Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", toda vez que se cambian los límites de las etapas, pero no se modifican las áreas de superficie vendible, áreas verdes, equipamiento y vialidades las cuales se autorizan mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011.
- 10.18. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras

de Urbanización para la Etapa 1, Cambio de Denominación del Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt” y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>.

- 10.19.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la Superficie 14,124.90 m<sup>2</sup> restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.20.** Mediante planos aprobados con **No. de Expediente VC-012-05-D, Folio 09-250-02 de fecha 20 de Mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió el proyecto Aprobado de las redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el Desarrollo fraccionamiento “Colinas del Santuario”.
- 10.21.** Mediante Oficio **No. SSMA/DCA/0380/2014 de fecha 23 de Abril de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la ampliación del plazo de autorización en materia de Impacto Ambiental No. SEDESU/SSMA/0210/2012 de fecha 05 de Junio de 2012, otorgada para la construcción de un desarrollo habitacional para 1,030 viviendas y 20 lotes comerciales, ubicado en un predio con una superficie de 187,582.36 m<sup>2</sup>, en la localidad de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.22.** Mediante **Acta Administrativa de Entrega-Recepción** de la Infraestructura Hidráulica de la 1ra. Entrega de las redes generales del fraccionamiento y condominios Colinas del Santuario **de fecha 30 de Septiembre de 2014**, el C. Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, “la Comisión” y por la otra parte la empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V. representada por el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal, “el Desarrollador” con registro No. VC-002-05-D.
- 10.23.** Mediante **Oficio No. SSPM/114/2015 de fecha 24 de Febrero de 2015**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno a los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, quedando pendiente por autorizar los planos de equipamiento y mobiliario urbano, señalamiento vial y nomenclatura.
- 10.24.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapas 2 y 3, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 187,582.362 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 10.25.** Para dar cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos Segundo, Considerando 14.3 y 14.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- **Recibo de Pago No. K-30501 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$88,617.58 (Ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
  - **Recibo de Pago No. K-30502 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$94,712.26 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- **Recibo de Pago No. K-30503 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$207,928.80 (Doscientos siete mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.
  - **Recibo de Pago No. K-30504 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$35,250.60 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.
- 10.26.** Mediante **Escritura Pública No. 31,461 de fecha 25 de Junio de 2015**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30, de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", Etapa 2 y 3, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., que se realizó a solicitud de "Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este aco por el Sr. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.27.** Mediante **Oficio No. SSPYTM/237/2015 de fecha 24 de Septiembre de 2015**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno de cumplimiento del Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional localizado en Camino a Los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés Norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., de acuerdo al oficio SSPYTM/040/2009.
- 10.28.** Mediante Oficio No. VE/1165/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió la prórroga de la vigencia para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional localizado en dos fracciones de terreno ubicados en Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo el desarrollo "Colinas del Santuario".
- 10.29.** Mediante Oficio SDUOP/DDU/DACU/1826/2016 de fecha 25 de Julio de 2016, esta Secretaría emitió la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", debido al incremento de superficie de donación y a la redistribución general de viviendas, quedando las superficies como a continuación se señalan:

AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			
CONCEPTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	4.63	SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	4.63
	UNIFAMILIAR	3,450.750	1.84		UNIFAMILIAR	1,644.700	0.88
	CONDOMINAL HABITACIONAL	111,227.950	59.30		CONDOMINAL HABITACIONAL	127,498.320	67.97
	CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50		CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50
	CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.82				
VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	12.93	VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	12.93

AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			
CONCEPTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
DONACIÓN	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19	DONACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19
	EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59		EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21		DONACIÓN EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
	ÁREA VERDE	5,594.500	2.98		ÁREA VERDE	5,795.230	3.09
DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06	DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06
EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36
SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59	SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59
<b>TOTAL</b>		<b>187,582.362</b>	<b>100.00</b>	<b>TOTAL</b>		<b>187,582.362</b>	<b>100.00</b>

- 10.30.** Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita la Relotificación y Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento "Colinas del Santuario" en el Municipio de Corregidora.
- 10.31.** Mediante **Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento "Colinas del Santuario", con un avance calculado del 37%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$4'126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).
- 10.32.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016, el promotor exhibe el original de la Póliza de Fianza emitida por **Afianzadora Sofimex, S.A. con No. 2013946 de fecha 03 de Agosto de 2016**, por un monto de \$4'126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).
- 10.33.** Mediante **Oficio SAY/DAC/CAI/1111/2016 de fecha 19 de Julio de 2016**, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación de todo el fraccionamiento y la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario".

- 12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

#### OPINIÓN TÉCNICA.

- 11.1.** Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Relotificación del fraccionamiento y autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario"** respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999.



13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

#### CONDICIONANTES

- 12.1. **Deberá presentar copia de la Escritura Pública inscrita y protocolizada de los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Vialidades, etc.,** mismos que fueron modificados mediante la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario".
- 12.2. Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles **los proyectos de señalética, equipamiento y mobiliario urbano autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.**
- 12.3. De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, **el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas** y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
- 12.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de Relotificación señalados en el artículo 23 fracción VIII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, **deberá cubrir la cantidad de \$8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
- 12.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de la emisión del dictamen técnico para la autorización para venta de lotes señalados en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, **deberá cubrir la cantidad de \$8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
- 12.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por Superficie Vendible, **deberá cubrir la cantidad de \$334,705.84 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 84/100 M.N.)**
14. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.
- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario” respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** Se autoriza **la Relotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario” respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V.**

**TERCERO.-** La empresa **“Promotores del Centro”, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Doce** del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

**QUINTO.-** La empresa **“Promotores del Centro”, S.A. de C.V.**, deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**OCTAVO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

**SEGUNDO.-** El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

**TERCERO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

**CUARTO.-**La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----**

**DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó la Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, específicamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>, de la forma siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A), D) Y F), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito de fecha 15 de septiembre del 2016, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicita se le autorice la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premissa de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>.

2.- Mediante oficio No. SAY/1732/2016-2017, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premissa de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 26 de octubre del 2016, Dictamen Técnico con número de folio 13/2016 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premissa de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional

Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

**"...DIAGNOSTICO:**

- I. Mediante oficio No. SAY/1732/2016-2017, de fecha 20 de septiembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>.
- II. Mediante oficio de fecha 15 de septiembre del 2016, el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicitó la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>.
- III. Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente se verificó que:
  - A. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2014, se aprobó la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la fracción identificada como superficie 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio del El Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m<sup>2</sup>., que forma parte del proyecto de obra "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO", mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 03 de octubre del 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 62, de fecha 31 de octubre del 2014, así como la publicación en los periódicos "El Universal" y "Diario de Querétaro", en fechas 23 y 29 de octubre del año 2014 respectivamente. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 26,706 de fecha 27 de noviembre del 2014, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 18 de diciembre del 2014.
  - B. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 03 y 17 de octubre de 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 62, de fecha 31 de octubre del 2014. así como la publicación en los periódicos "El Universal" y "Diario de Querétaro", en fechas 24 y 30 de octubre del año 2014 respectivamente. Dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura No. 26,706 de fecha 27 de noviembre del 2014, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 18 de diciembre del 2014.

- C. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 se autorizó la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2. mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 03 y 17 de octubre de 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 62, de fecha 31 de octubre del 2014. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 26,706 de fecha 27 de noviembre del 2014, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 18 de diciembre del 2014.*
- D. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento autorizó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre del 2014, ya que en su momento se emitió de forma errónea la autorización correspondiente, siendo lo correcto como Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., así como se le autorice que la superficie de afectación de 12,895.264 m2., contenida dentro del predio por el paso de lo que será un tramo de la vialidad denominada "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", se considere como permuta de la transmisión gratuita a favor del municipio, a efecto de que cumpla con parte de la obligación establecida en el Artículo 156, Capítulo Tercero, Fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, correspondiente a la Etapa 1, tanto por fraccionamiento como por superficie condominal, dicho acuerdo se protocolizó mediante escritura pública No. 37,790 de fecha 21 de abril del 2016, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 15 de julio del 2016.*
- E. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto del 2015, el H. Ayuntamiento autorizó la Relotificación y Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. Denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de noviembre del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 83, de fecha 30 de octubre del 2015 y ejemplar No. 85 de fecha 06 de noviembre del 2015. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 37,790 de fecha 21 de abril del 2016, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 15 de julio del 2016, ello en cumplimiento a lo establecido dentro de los ACUERDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO.*
- F. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*
- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO y ACUERDO TERCERO, el interesado presenta la escritura pública No. 37,347, de fecha 30 de marzo del 2016, la cual fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 28 de julio del 2016.*
  - *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, el interesado presenta la escritura pública No. 36,239, de fecha 04 de febrero del 2016, la cual fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 20 de mayo del 2016.*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, el interesado presenta el proyecto revisado y aprobado por la Comisión Estatal de Aguas en fecha 15 de diciembre del 2015, bajo el Folio 11-029-11, Expediente MA-002-10-D correspondiente a las Redes Generales del Desarrollo con fraccionamientos y condominios "Real Solare" (Proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario), sin embargo dicho proyecto no contempla el Proyecto General de Red Pluvial.*
  - *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SÉPTIMO, el interesado presenta copia simple del oficio SSPYTM/0132/2016 de fecha 11 de marzo del 2016, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió la validación del proyecto de semaforización del cruce vial ubicado en la intersección de las vialidades conocidas como "III Anillo Vial Origen y Destino Ciudad Maderas" y "calle Epigmenio Gonzalez".*
  - *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO, el interesado presenta el oficio DDU/CDI/1486/2016 de fecha 20 de julio del 2016, mediante el cual esta Dirección emitió el Dictamen Técnico para la autorización de publicidad de fraccionamiento.*
  - *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DÉCIMO, Numerales 10.1, 10.2 y 10.3, el interesado presenta los recibos con número de Serie y Folio C14-81577, C14-81578, C14-81579, C14-81580, C14-81581, C14-81582, C14-81583, todos ellos de fecha 18 de septiembre del 2015.*
- G. *Mediante oficio DDU/CDI/1745/2016 de fecha 05 de septiembre del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento en estudio, la cual consiste en la reconfiguración de las Manzanas 02 y 09, e incremento de la superficie vendible; asimismo, se requiere una superficie de 903.274 m2. Por concepto de donación por área condominal, la cual se considera de la superficie transmitida a favor de este municipio mediante escritura pública No. 37,347, la cual ya se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto del 2015, en el que se aprobó el Reconocimiento de excedente de superficie de donación del Fraccionamiento Real Solare 1, equivalente a 14,388.66 m2., y su aplicación a futuras etapas contendidas dentro del fraccionamiento en estudio.*
- H. *Mediante oficios VE/1782/2016 Y VE/1783/2016, ambos de fecha 13 de septiembre del 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad para un conjunto habitacional de 173 y 898 viviendas respectivamente, así como mediante oficio VE/0941/2016 de fecha 27 de abril del 2016, emitió Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para un conjunto habitacional para 350 viviendas, misma que a la fecha se encuentra vigente, por lo que en total el desarrollo cuenta con factibilidad para un total de 1421 viviendas.*
- I. *Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización, por un monto de \$14'910,613.15 (Catorce millones novecientos diez mil seiscientos trece pesos 15/100 M.N.), dentro del cual se refleja un avance del 60.18%, quedando las obras de urbanización pendientes por ejecutar con un valor de \$5'937,819.17 (Cinco millones novecientos treinta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.).*
- J. *Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar el día 24 de octubre del 2016, el fraccionamiento de referencia cuenta con avance del 80% en sus obras de urbanización.*
- K. *Que la relotificación que se promueve consiste en reconfiguración de superficies y cambios de usos de algunos lotes contenidos dentro de las Etapas 3, 5 y 6, derivándose la creación de las Etapas 9 y 10.*
- L. *Que el desarrollador presentó en su momento la fianza con No. De Folio 506509, para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización, la cual debe estar vigente hasta la obtención del aviso de conclusión de obras de urbanización del fraccionamiento.*

M. Que las autorizaciones de Venta Provisional de lotes previamente emitidas mediante Acuerdos de Cabildo de fechas 17 de septiembre del 2014 y 26 de agosto del 2015, quedan en el mismo estado como fueron aprobados respecto de las Etapas 1, 2, 7 y 8 ya que no sufrieron modificaciones, ello para los efectos de su cabal cumplimiento.

#### **OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos, a los estudios y documentación que se presentó ante esta Dirección para el análisis de lo solicitado, así como considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas en las autorizaciones emitidas para la conformación del fraccionamiento en estudio, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE, para que se someta a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano la autorización de la **Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, específicamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., lo anterior siempre y cuando el interesado de cumplimiento a las siguientes consideraciones:**

1. En un plazo no mayor a **60 días hábiles**, contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, y previo a detonar el lote 06, de la manzana 02, Etapa 3; y los lotes 03 y 04 de la manzana M-09, Etapa 6, el promotor deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano autorización del proyecto de Red General de Drenaje Pluvial del fraccionamiento que nos ocupa de acuerdo al proyecto de relotificación, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.
2. Con respecto a la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 Y 6 del fraccionamiento que nos ocupa, y conforme a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto del 2015, en su ACUERDO NOVENO, dichas etapas no cuentan con obras de urbanización, por lo que no se fija ninguna fianza.
3. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de los oficios VE/1782/2016 Y VE/1783/2016, ambos de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como las establecidas dentro del oficio VE/0941/2016 de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual se emitió Dictamen de Factibilidad de dichos Servicios, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, las cuales deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de las infraestructuras descritas ante dicha Comisión.
4. El promovente deberá considerar la comparecencia de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en las operaciones donde vea involucrado dicho banco, derivado del gravamen generado por el otorgamiento del contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria con el que cuenta el fraccionamiento referido.
5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.
6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.



7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación de Fraccionamientos y Condominios**, la cantidad de **\$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.
8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar correspondientes del fraccionamiento que nos ocupa, la cantidad de **\$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
PRESUPUESTO= \$5'937,819.17	\$89,067.29

**\$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal el **Impuesto sobre Fraccionamientos** el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de las superficies que se adicionan a las Etapas 3 y 6 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 37, Inciso a, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", le corresponde la cantidad de **\$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (DIFERENCIA POR CUBRIR EN BASE A LOS M2 ADICIONALES)	COSTO ADICIONAL POR CUBRIR
Habitacional Popular Etapa 3 (\$4.56/m2 x 2,402.18 m2)	\$10,953.94
Habitacional Popular Etapa 6 (\$4.56/m2 x 6,630.558 m2)	\$30,235.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$41,189.29</b>

**\$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**

Adicionalmente a lo anterior, se sugiere se considere lo siguiente:

1. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento referido, se deberá considerar que ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS contados a partir de la emisión de la misma.
2. Se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, referente a que en escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

Por otro lado, el cuadro de desglose de superficies, así como el cuadro general de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros por etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2 DESGLOSE DE SUPERFICIES (USOS DE SUELO POR MANZANA)					
No. MANZANA	LOTE NÚMERO	SUPERFICIE EN m <sup>2</sup>	USO DE SUELO	No. VIV. POPULAR	ETAPA
	01	2,340.459	HABITACIONAL	24	2
	02	4,710.828	COMERCIAL	0	1
	03	934.333	HABITACIONAL	12	1
	04	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	05	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	06	2,599.825	COMERCIAL	0	1
	07	2,675.800	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	1
<b>M-01</b>	08	5,268.523	HABITACIONAL	102	1
	09	4,991.789	HABITACIONAL	96	1
	10	2,415.465	HABITACIONAL	54	1
	11	4,119.651	HABITACIONAL	68	1
	12	3,374.027	HABITACIONAL	52	1
	13	2,563.041	HABITACIONAL	48	1
	14	2,625.616	HABITACIONAL	48	1
	15	953.417	HABITACIONAL	12	2
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>43,527.494</b>	<b>-</b>	<b>580</b>	
<b>M-02</b>	01	953.430	HABITACIONAL	12	3
	02	2,352.515	HABITACIONAL	18	3
	03	2,352.514	HABITACIONAL	18	3
	04	3,723.105	HABITACIONAL	27	3
	05	3,832.434	HABITACIONAL	30	3
	06	2,402.182	HABITACIONAL	20	3
	07	432.470	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	10
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>16,048.650</b>	<b>-</b>	<b>125</b>	
<b>M-03</b>	01	528.584	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>528.584</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-04</b>	01	766.676	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	4
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>766.676</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-05</b>	01	428.039	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>428.039</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-06</b>	01	428.038	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>428.038</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-07</b>	01	3,175.679	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>3,175.679</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-08</b>	01	14,382.045	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	5
	02	237.261	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	5
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>14,619.306</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-09</b>	01	398.011	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	6
	02	4,172.076	HABITACIONAL	72	6
	03	3,546.350	HABITACIONAL	54	6
	04	3,084.208	HABITACIONAL	40	6
	05	1,905.163	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	9
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>13,105.808</b>	<b>-</b>	<b>166</b>	
<b>M-10</b>	01	6,843.286	HABITACIONAL	120	7
	02	6,079.026	HABITACIONAL	64	7
	03	2,233.607	HABITACIONAL	16	7
	04	2,088.652	HABITACIONAL	22	7
	05	2,088.653	HABITACIONAL	22	7
	06	860.394	HABITACIONAL	11	7
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>20,193.618</b>	<b>-</b>	<b>255</b>	
<b>M-11</b>	01	1,902.510	DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1,902.510</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	
<b>M-12</b>	01	1,430.948	HABITACIONAL	28	8
	02	1,090.179	HABITACIONAL	14	8
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2,521.127</b>	<b>-</b>	<b>42</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>117,245.529</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1,168</b>	

ETAPA 1 A LA 10	CONCEPTO		RESUMEN GENERAL			
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL COMERCIAL	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.
			82,674.600	56.6%	29	1,168
	SUP. RESERVA	RESERVA DEL FRACCIONADOR	7,310.653	5.0%	2	-
	SUP. AFECTACIÓN	SERVIDUMBRE C.E.A.	20,162.154	13.8%	5	-
	AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5%)	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	635.272	0.4%	2	-
		DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	1,902.510	1.3%	1	-
	EQUIPAMIENTO (5%)	EQUIPAMIENTO	4,560.340	3.1%	4	-
	SUP. VIALIDAD	BANQUETAS	8,334.924	5.7%	0	-
		ARROYO VEHICULAR	6,207.104	4.3%	-	-
		ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	12,334.378	8.4%	-	-
			2,048.272	1.4%	-	-
	<b>TOTALES</b>		<b>146,170.207</b>	<b>100%</b>	<b>43</b>	<b>1,168</b>

..."

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/121/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premo de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, específicamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>.; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

**"...ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2016, el siguiente:

**"...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, específicamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m<sup>2</sup>., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la autorización realizada en el punto de acuerdo próximo anterior, el cuadro de desglose de superficies, así como el cuadro general de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros por etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2 DESGLASE DE SUPERFICIES (USOS DE SUELO POR MANZANA)					
No. MANZANA	LOTE NÚMERO	SUPERFICIE EN m <sup>2</sup>	USO DE SUELO	No. VIV. POPULAR	ETAPA
	01	2,340.459	HABITACIONAL	24	2
	02	4,710.828	COMERCIAL	0	1
	03	934.333	HABITACIONAL	12	1
	04	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	05	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	06	2,599.825	COMERCIAL	0	1
	07	2,675.800	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	1
<b>M-01</b>	08	5,268.523	HABITACIONAL	102	1
	09	4,991.789	HABITACIONAL	96	1
	10	2,415.465	HABITACIONAL	54	1
	11	4,119.651	HABITACIONAL	68	1
	12	3,374.027	HABITACIONAL	52	1
	13	2,563.041	HABITACIONAL	48	1
	14	2,625.616	HABITACIONAL	48	1
	15	953.417	HABITACIONAL	12	2
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>43,527.494</b>	-	<b>580</b>	
<b>M-02</b>	01	953.430	HABITACIONAL	12	3
	02	2,352.515	HABITACIONAL	18	3
	03	2,352.514	HABITACIONAL	18	3
	04	3,723.105	HABITACIONAL	27	3
	05	3,832.434	HABITACIONAL	30	3
	06	2,402.182	HABITACIONAL	20	3
	07	432.470	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	10
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>16,048.650</b>	-	<b>125</b>	
<b>M-03</b>	01	528.584	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>528.584</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-04</b>	01	766.676	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	4
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>766.676</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-05</b>	01	428.039	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>428.039</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-06</b>	01	428.038	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>428.038</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-07</b>	01	3,175.679	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>3,175.679</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-08</b>	01	14,382.045	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	5
	02	237.261	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	5
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>14,619.306</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-09</b>	01	398.011	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	6
	02	4,172.076	HABITACIONAL	72	6
	03	3,546.350	HABITACIONAL	54	6
	04	3,084.208	HABITACIONAL	40	6
	05	1,905.163	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	9
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>13,105.808</b>	-	<b>166</b>	
<b>M-10</b>	01	6,843.286	HABITACIONAL	120	7
	02	6,079.026	HABITACIONAL	64	7
	03	2,233.607	HABITACIONAL	16	7
	04	2,088.652	HABITACIONAL	22	7
	05	2,088.653	HABITACIONAL	22	7
	06	860.394	HABITACIONAL	11	7
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>20,193.618</b>	-	<b>255</b>	
<b>M-11</b>	01	1,902.510	DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1,902.510</b>	-	<b>0</b>	
<b>M-12</b>	01	1,430.948	HABITACIONAL	28	8
	02	1,090.179	HABITACIONAL	14	8
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2,521.127</b>	-	<b>42</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>117,245.529</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1,168</b>	

CONCEPTO		RESUMEN GENERAL				
		SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.	
ETAPA 1 A LA 10	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	82,674.600	56.6%	29	1,168
		COMERCIAL	7,310.653	5.0%	2	-
	SUP. RESERVA	RESERVA DEL FRACCIONADOR	20,162.154	13.8%	5	-
	SUP. AFECTACIÓN	SERVIDUMBRE C.E.A.	635.272	0.4%	2	-
	AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5%)	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	1,902.510	1.3%	1	-
		DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	3.1%	4	-
	EQUIPAMIENTO (5%)	EQUIPAMIENTO	8,334.924	5.7%	0	-
	SUP. VIALIDAD	BANQUETAS	6,207.104	4.3%	-	-
		ARROYO VEHICULAR	12,334.378	8.4%	-	-
		ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1.4%	-	-
	<b>TOTALES</b>		<b>146,170.207</b>	<b>100%</b>	<b>43</b>	<b>1,168</b>

**TERCERO.-** Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:

3.1.- En un plazo no mayor a **60 días hábiles**, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" respecto del presente Acuerdo de Cabildo, y previo a detonar el lote 06, de la manzana 02, Etapa 3; y los lotes 03 y 04 de la manzana M-09, Etapa 6, la autorización del proyecto de Red General de Drenaje Pluvial del fraccionamiento que nos ocupa de acuerdo al proyecto de relotificación, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

3.2.- Deberá cumplir en el plazo establecido en el propio ocuro, con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de los oficios VE/1782/2016 y VE/1783/2016, ambos de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como las establecidas dentro del oficio VE/0941/2016 de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual se emitió Dictamen de Factibilidad de dichos Servicios, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, las cuales deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de las infraestructuras descritas ante dicha Comisión.

3.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.

3.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.

3.5.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación de Fraccionamientos y Condominios**, la cantidad de **\$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.

3.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar correspondientes del fraccionamiento que nos ocupa, la cantidad de **\$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
PRESUPUESTO= \$5'937,819.17	\$89,067.29

**\$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**

3.7.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el **Impuesto sobre Fraccionamientos** el cual causa cobro por m<sup>2</sup>, de área susceptible de venta de las superficies que se adicionan a las Etapas 3 y 6 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 37, Inciso a, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", le corresponde la cantidad de **\$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (DIFERENCIA POR CUBRIR EN BASE A LOS M2 ADICIONALES)	COSTO ADICIONAL POR CUBRIR
Habitacional Popular Etapa 3 (\$4.56/m <sup>2</sup> x 2,402.18 m <sup>2</sup> )	\$10,953.94
Habitacional Popular Etapa 6 (\$4.56/m <sup>2</sup> x 6,630.558 m <sup>2</sup> )	\$30,235.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$41,189.29</b>

**\$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**

**CUARTO.-** Como consecuencia de la presente autorización, los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento, deberán considerar lo siguiente:

4.1.- Con respecto a la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6 del fraccionamiento que nos ocupa, y conforme a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto del 2015, en su ACUERDO NOVENO, dichas etapas no cuentan con obras de urbanización, por lo que no se fija ninguna fianza.

4.2.- La comparecencia de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en las operaciones donde vea involucrado dicho banco, derivado del gravamen generado por el otorgamiento del contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria con el que cuenta el fraccionamiento referido.

4.3.- Respecto a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento referido, ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS contados a partir de que surta efectos legales el presente acuerdo.

4.4.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del Fraccionamiento Autorizado, deberán incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SEXTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.**-----

-----DOY FE-----  
-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional y Servicios (H2S), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey, núm. 112, Col. Carretas, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
4. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular

5. Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2016, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la C. María del Carmen Abdala Basila, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Desarrollo de la Mujer Queretana, A.C., solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional y Servicios (H2S), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey, núm. 112, Col. Carretas, Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 230/DAI/2016.

6. Se acredita la constitución de la asociación, la representación legal, la propiedad del predio a través de los siguientes instrumentos:

- 6.1 Mediante escritura pública número 55,402 de fecha 25 de enero de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría número 16 del partido judicial de Querétaro, inscrito en el Registro Público bajo el folio de personas morales 10126/0001 de fecha 27 de marzo de 2012, se acredita la constitución de la asociación;
- 6.2 Mediante escritura pública número 59,422 de fecha 17 de junio de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría número 16 del partido judicial de Querétaro, se acredita la representación legal de la solicitante;
- 6.3 Mediante escritura pública número 40,035 de fecha 28 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la notaría número 24 de esta ciudad, se acredita la propiedad de los predios identificados como lote 7 con clave catastral 140100113024003 y lote 8 con clave catastral 140100113024004;
- 6.4 Mediante escritura pública número 63,431 de fecha 18 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría número 16 del partido judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 318618/0007 y 318619/0007 de fecha 18 de agosto de 2015, se acredita la propiedad de los predios identificados como lote 9 con clave catastral 140100114024005 y lote 10 con clave catastral 140100114024006.

7. Mediante el Oficio SAY/DAI/1713/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología derivado de la petición presentada por la C. María del Carmen Abdala Basila, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Desarrollo de la Mujer Queretana, A.C., remitiéndose la Opinión Técnica número 197/16, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

- 1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María del Carmen Abdala, Representante de la Persona Moral denominada “Desarrollo de la Mujer Queretana” A.C., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), así como modificación a la Normatividad por Zonificación relativa al incremento de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey N° 112, fraccionamiento Carretas, con superficie de 1,012.08 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior dado el interés de realizar modificaciones a las construcciones existentes en el sitio para ubicar una Casa para Huéspedes, correspondiente a una Casa Estancia de la “Prelatura del Opus Dei”, sin fines de lucro.

- 2 Mediante escritura 55,402 de fecha 25 de enero de 2012, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la Constitución de una Asociación Civil, que se denomina “Desarrollo de la Mujer Queretana” Asociación Civil, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio de Personas Morales 00010126/0001 de fecha 27 de marzo de 2012.

En la citada escritura, en el transitorio único, se designa a la C. María del Carmen Abdala Basila, como Secretaría.

- 3 A través de la escritura 59,422 de fecha 17 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, la Persona Moral denominada "Desarrollo de la Mujer Queretana" A.C., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de María del Carmen Abdala.
- 4 Se acredita la propiedad de los lotes 9 y 10, de la manzana 16, del Fraccionamiento Carretas, a favor de la Persona Moral "Desarrollo de la Mujer Queretana", Asociación Civil, mediante escritura 63,431, de fecha 18 de agosto de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría número 16, de la demarcación notarial de Querétaro, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 00318618/0007 y 00318619/0007, de fecha 18 de agosto de 2015.

De conformidad con la escritura antes referida, el lote 9 de la manzana 16, cuenta con una superficie de 250.31 m<sup>2</sup> y el lote 10 de la manzana 16 con una superficie de 261.60 m<sup>2</sup>. Adicionalmente en la citada escritura de propiedad, se señala que sobre dichos lotes se construyó una casa habitación, y en la clausula octava de la citada escritura se señala que: para los efectos de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y del Código Urbano para el Estado, las partes expresan que el uso de suelo del inmueble, es habitacional.

- 5 Se acredita la propiedad de los lotes 7 y 8 de la manzana 16 del Fraccionamiento Carretas, a favor de la Persona Moral "Desarrollo de la Mujer Queretana", Asociación Civil, mediante escritura 40,035, de fecha 28 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, escritura sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De conformidad con la escritura referida, en el antecedente anterior, el lote 7 de la manzana 16, cuenta con una superficie de 250.03 m<sup>2</sup> y el lote 8 de la manzana 16, cuenta con una superficie de 250.14 m<sup>2</sup>.

- 6 La Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 15 de marzo de 2016, emite la licencia de fusión de predios FUS201600001, por medio de la cual autoriza la fusión de los lotes 7, 8, 9 y 10 de la manzana 16 del Fraccionamiento Carretas, que en conjunto conforman una poligonal con superficie de 1,012.08 m<sup>2</sup>.
- 7 De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 012/0002, se verificó que predio en estudio se encuentra ubicado en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha (H2).
- 8 La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de viabilidad de uso de suelo IUS201606386 de fecha 25 de agosto de 2016, en el que señala que una vez analizada la petición, en base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de normatividad que acompaña al Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se determina no viable ubicar una casa de huéspedes en el predio en estudio.

Lo anterior toda vez que de conformidad con la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana aplicable al predio en estudio, una Casa de Huéspedes se considera como un uso prohibido, en una zona secundaria con clasificación de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

- 9 El Fraccionamiento Carretas corresponde a un desarrollo de tipo residencial diseñado para vivienda unifamiliar en sus lotes, que debido a su ubicación con conexión hacia vialidades primarias, se han consolidado actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad sobre las vialidades perimetrales del fraccionamiento como Avenida Ejército Republicano y Avenida Constituyentes y de baja intensidad al interior sobre la Avenida Plateros, al tener lotes con frente al Parque Urbano existente en el sitio, lo que les da un carácter habitacional con densidad de población de 200 hab./y servicios (H2S), sin embargo en el resto de los lotes ubicados en calles locales al interior del fraccionamiento, se han conservado prioritariamente el uso habitacional unifamiliar.
- 10 En lo que se refiere al proyecto que se pretende desarrollar en el sitio, la propuesta presentada por la solicitante considera una edificación que contaría con los siguientes espacios:

**Planta Baja:** Recepción, áreas de oficinas, estudios, cocina, comedor, antecomedor, área de servicio, sanitarios, oratorio con sacristía, salón de juegos, salas y áreas de descanso, biblioteca, patios interiores, vestíbulos, área de elevadores, área de escalera, 1 habitación con baño completo, área de archivo y cochera con capacidad para 8 vehículos.

**Planta Alta:** 17 habitaciones con baño completo cada una, salas y áreas de descanso, bodega, gimnasio, área para coro, área de escaleras, área de elevadores.

- 11 De revisión a la normatividad por zonificación que acompaña el Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verificó que para predios con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), así como los ubicados en una zona con Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), se consideran los siguientes parámetros de construcción: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6; Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8; Altura máxima de las construcciones: 3 niveles o su equivalente a 10.50 mts. de altura, siendo que la solicitante manifiesta que para su proyecto requiere modificar el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), incrementando dicho parámetro de 0.60 a 0.77.
- 12 De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó los lotes que comprenden la poligonal que conforma el predio en estudio, cuentan con construcción para casa habitación desarrolladas en dos niveles, con algunas construcciones en mal estado de conservación y en proceso de rehabilitación, además de contar con vegetación y un par de árboles de altura considerable.

En la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, adicionalmente se tiene que el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Callejón del Virrey, vialidad desarrollada a base de empedrado en su arroyo, el cual se encuentra en buen estado de conservación, haciendo notar que la totalidad de las construcciones existentes son para viviendas unifamiliares de tipo residencial, actividades comerciales y/o de servicios.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha y Servicios (H2S), así como la Modificación la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey N° 112, Fraccionamiento Carretas, con superficie de 1,012.08 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior, toda vez que se conserva el uso habitacional al considerar ubicar en el sitio una casa de huéspedes (casa estancia) para personal de la prelatura de la Prelatura del Opus Dei, la cual al no tener fines de lucro no genera una movilidad continua de personas que confluyan en el sitio por la actividad propuesta, al no corresponder a un espacio destinado a la renta de habitaciones, debido a lo cual no se modifica la actividad residencial de la zona, sino por lo contrario, al rehabilitar las construcciones existentes con elementos que le den una mayor seguridad a sus estructuras, y adicionalmente al dar un uso específico de lotes sin uso, se da un mayor aprovechamiento urbano a la infraestructura urbana existente en el sitio, evitando la utilización inadecuada de la capacidad instalada de infraestructura y equipamiento, por lo que el proyecto propuesto permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento el Cambio de Uso de Suelo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para que en el inmueble puedan llevarse a cabo las actividades propuestas, dando cumplimiento la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable referida para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Municipal correspondiente.
- Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para las instalaciones, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar el estudio de movilidad avalado por parte de la Secretaría de Movilidad, para el proyecto a desarrollar, realizando las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad, o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento emitida por la dependencia correspondiente previo a la obtención de las autorizaciones correspondientes para la ejecución del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente.”

8. Mediante el Oficio SAY/DAI/1714/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Movilidad, derivado de la petición presentada por la C. María del Carmen Abdala Basila, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Desarrollo de la Mujer Queretana, A.C., remitiéndose la opinión técnica número ETM/118/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**“...OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento y del desarrollo urbano, se determina que el predio en estudio se encuentra en una zona consolidada, al interior de la ciudad central, con condiciones adecuadas de conectividad y accesibilidad a la red peatonal, vial y de transporte público y con un potencial muy alto de integrarse con la red ciclista, con lo cual se cuenta con un potencial alto de realización de viajes locales desde y hacia el predio mediante esquemas de movilidad no motorizada, lo cual a su vez reduce el potencial de incrementar la cantidad de viajes en medios motorizados. Asimismo, se determina que dicha zona es compatible para el desarrollo de proyectos compatibles con usos habitacionales siempre que no se generen afectaciones a la imagen urbana y funcionamiento de la movilidad local en la zona, y mientras que se mantenga un aprovechamiento del suelo medio.

Derivado de lo anterior, y a fin de promover un aprovechamiento equilibrado y eficiente del suelo, esta Secretaría considera VIABLE CONDICIONADA la solicitud realizada por la C. María del Carmen Abdala Basilia, Representante Legal de “Desarrollo de la Mujer Queretana” A.C., quien solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea y Servicios (H2S) e incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.60 a 0.77 veces la superficie del terreno, a fin de construir una casa de huéspedes de la prelatura del Opus Dei en el predio ubicado en Callejón del Virrey No. 112 en el Fraccionamiento Carretas, con clave catastral 140100114024005 y superficie total de 1,012.08 m<sup>2</sup>. Por lo cual, a fin de garantizar una adecuada integración urbana sustentable de proyecto pretendido a su contexto y minimizar el potencial de generar impactos urbanos negativos en la zona, para la autorización de cualquier proyecto a realizarse dentro del predio se deberá cumplir con lo siguiente:

**1. Integración a la red de movilidad urbana municipal.**

- 1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en las principales intersecciones viales existentes dentro de su zona de influencia, presentando el proyecto específico pretendido, e indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos en movilidad urbana generados por el proyecto, e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista y vial, así como las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal.
- 1.2 Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.
- 1.3 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta, que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal.
- 1.4 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que integren el proyecto se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizando que no se obstaculice ni entorpezca la circulación de la vialidad que le da acceso.
- 1.5 **En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:**
  - 1.5.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamiento de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en

“batería” y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en “cordón”. Asimismo, se deberá destinar por lo menos un cajón por cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad, ubicados lo más cerca posible de la entrada a las edificaciones. Las medidas mínimas requeridas para dichos cajones serán de 5.00 x 3.80 metros.

- 1.5.2 Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.
- 1.5.3 Cualquier puerta o acceso al predio deberán abatir hacia el interior sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta.
- 1.5.4 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.
- 1.5.5 Las áreas destinadas a estacionamiento deberán ubicarse en niveles subterráneos o superiores, o en las partes posteriores de las edificaciones cuidando que no se afecte la imagen urbana de la zona.
- 1.5.6 En su caso, el proyecto deberá incluir los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que el solicitante estime necesarios, a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, considerando que el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio podrá ser regulado o prohibido de conformidad con la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar las condiciones de movilidad urbana en la zona de influencia del proyecto.

## **2. Integración sustentable con el medio ambiente**

- 2.1 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas de todas las construcciones, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de la lluvia que se precipite al interior de los predios durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardinerías inundables, parques esponja, vasos reguladores etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del proyecto. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- 2.2 Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y áreas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua, de especies que sean generadores de sombra, a fin de reducir el efecto de calentamiento de isla urbana, mitigar la reducción de superficies libres de construcción, y mejorar las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 250 m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento del sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo.

## **3. Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana**

- 3.1 Se deberá generar al menos una zona de transición público – privada en el acceso o accesos al predio, a fin de generar una integración urbana de calidad, mediante la habilitación de áreas que sirvan como zonas de acceso a las construcciones pretendidas. Dichas zonas deberán tener dimensiones acordes a los flujos esperados generados, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas, construyendo a su vez a mejorar imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato.

- 3.2 Las zonas de transición público – privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, las cuales podrán ser plazas de acceso, áreas ajardinadas o parques de bolsillo, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, debiendo estar equipadas con árboles, rampas de acceso a las edificaciones diseñadas con accesibilidad universal, luminarias, y biciestacionamiento, así como otros elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán estar delimitadas en su caso, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros, jardineras o rejas con alta permeabilidad visual.

#### **4. Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada.**

- 4.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:
- 4.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120cms sin contar con el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;
- 4.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetetas debe ser de 220 cms;
- 4.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;
- 1.1.4 La pendiente transversal de banquetetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;
- 4.1.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y
- 4.1.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico: y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.
- 4.2 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetetas a lo largo de los alineamientos para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesarios deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueteta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa sobre la franja de servicio en margen de la banqueteta contiguo al arrollo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal de al menos 1.00 metros medidos a partir del alineamiento, libre de obstáculos, desniveles y rampas.

#### **5. Dotación de Infraestructura Ciclista**

- 5.1 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad de 1 bicicleta por cada 1 cajón de estacionamiento que le sea requerido de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo cual será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel de acceso principal y con acceso legible y seguro, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6563/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.



**10.** En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera Viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional y Servicios (H2S), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey, núm. 112, Col. Carretas, Delegación Municipal Centro Histórico...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2016, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 17 del orden del día, por unanimidad de votos presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “...ACUERDO

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional y Servicios (H2S), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .77, para el predio ubicado en Callejón del Virrey, núm. 112, Col. Carretas, Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad a lo señalado en la Opinión Técnica señalada en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El propietario de los lotes deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en los Considerandos 7 siete y 8 ocho del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología constancia de cada uno de los cumplimientos.

**TERCERO.** Se otorga la presente autorización única y exclusivamente para establecer una Casa de Huéspedes de la Prelatura del Opus Dei, sin fines de lucro, ya que en caso de dar un fin distinto; se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico.

**QUINTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Unidad Municipal de Protección Civil; Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección Municipal de Catastro; Dirección de Ingresos; Delegación Municipal Centro Histórico y a la persona moral denominada "Desarrollo de la Mujer Queretana" A.C., a través de su Representante Legal....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como Fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m2, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m2, Delegación Municipal Epigmenio González.
8. El 13 de mayo del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el Ing. Sergio Amín Chufani Abarca, mediante el cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo H4S a H6S con una altura a 60 metros, para el predio identificado como fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m2, Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose el expediente 118/DAI/2016, acreditando la propiedad del predio, así como el poder del promovente, a través de los siguientes instrumentos públicos:
  - 8.1 Escritura pública número 29,577 (veintinueve mil quinientos setenta y siete), del 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 33 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Moisés Solís García, consistente en el Contrato de Compraventa del inmueble identificado con el número Fracción 1-A, proveniente de la subdivisión de la parcela número 62 Z-1 P1/2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00529860/0002 el 11 de marzo de 2016.
  - 8.2 Escritura Pública número 26,841 (veintiséis mil ochocientos cuarenta y uno), del 5 cinco de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Leopoldo Espinosa Arias, consistente en la constitución de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, denominada "Constructora Chufani" S.A. de C.V., otorgando en el transitorio tercero designar al Sr. Sergio Amin Chufani Abarca como Gerente de la Sociedad, estando investido del total de facultades que para el Administrador General se señalen de conformidad con la legislación aplicable.
9. Mediante los oficios SAY/DAI/887/2016 y SAY/DAI/1386/2016 del 25 de mayo y 29 de julio del 2016, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología de la cual es Titular el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
10. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 16 de agosto del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/1222/2016**, bajo el Folio número **138/16** relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como Fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m2, Delegación Municipal Epigmenio González, cuyo contenido es el siguiente:

**“... ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Sergio Amín Chufani Abarca, solicita el cambio de uso de suelo de uso Habitacional con densidad de población con 400 hab/ha y Servicios a uso habitacional con densidad de población de 600 hab/ha y servicios (H6S) así como modificación de la normatividad por zonificación respecto a la altura máxima de construcción para a 60 metros, para el predio ubicado en la Avenida Palma Cyca correspondiente a la fracción 1-A de la Parcela 62 Z-1 P ½ del Ejido El Salitre con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, Delegación municipal Epigmenio González.

Lo anterior con la finalidad de realizar en el predio el desarrollo de dos torres de oficinas, locales comerciales y departamentos residenciales.

2. Mediante escritura 26,841 de fecha 5 de agosto de 1991, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 de la ciudad de Querétaro, se formaliza la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que se denomina “Constructora Chufani” S.A. de C.V., dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 169, Libro CVII, de fecha 19 de noviembre de 1991.

3. El predio en estudio corresponde a la fracción 1-A de la Parcela 62 Z-1 P ½, del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, resultante de la subdivisión de predios emitida mediante la Licencia FUS201500495 de fecha 2 de septiembre de 2015, por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, misma que fue protocolizada mediante escritura 29,577, de fecha 16 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública Número 33, de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 529859/0001 y 529860/0001 de fecha 11 de marzo de 2016.

Cabe destacar que en la escritura referida, se formaliza a su vez la compraventa a favor del C. Sergio Amín Chufani Abarca de la fracción 1-A que es motivo del presente estudio, quedando inscrita dicha operación inmobiliaria ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 529860/0001 de fecha 11 de marzo de 2016.

4. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002, se encontró que la fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P ½, del Ejido El Salitre, se encuentra en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), contando adicionalmente con una segunda zonificación al tener frente hacia la calle Palma Cyca, lo que le otorga un uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).

5. El predio en estudio forma parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la zona de El Salitre, el cual tiene como propósito el generar un desarrollo urbano ordenado, que contempla una estructura en la que predominan los usos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, mezclada con usos habitacionales en parcelas en su interior, la cual se han ido consolidando con desarrollos comerciales como el centro comercial Antea, y Up Town, edificaciones destinadas para actividades de servicios, con proyectos de vivienda de tipo residencial y residencial medio, así como centros deportivos, mediante un esquema de vialidades internas que se van urbanizando por parte de los promotores y/o desarrolladores, a medida que generan sus proyectos.

Lo anterior como parte de los desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios de alta intensidad, promovidos por promotores y propietarios de parcelas de los ejidos de El Salitre y Jurica, que conforman el esquema de desarrollo de la zona de El Salitre, estando ubicado el predio en estudio en la sección oriente al cual se integra con incorporación y comunicación vial a través de la carretera Federal 57 (en una sección que se identifica como Paseo de la República), en una zona en que se han desarrollado centros comerciales y deservicios y vialidades internas, entre las que se encuentra la Avenida Palma Cyca que da acceso al predio.

6. El promotor presenta una propuesta del proyecto que pretende desarrollar en el sitio, el cual comprende dos edificaciones verticales en quince niveles y plantas sótano, con una altura de 60 metros, con usos mixtos que incluye locales comerciales, departamentos y oficinas (8 departamentos, 12 locales comerciales y 60 oficinas por edificio), con la siguiente distribución en cada uno de los edificios;

- Tres niveles de sótano, para dotación de cajones de estacionamiento
- Nivel 1 al nivel 2 (2 niveles) para oficinas, con espacio para estacionamiento en el nivel 1.
- Niveles 3 al 12 (10 niveles), áreas rentables (comercio – oficinas).

- Niveles 13 al 15 (3 niveles) para uso habitacional considerando el desarrollo de 6 departamentos por nivel.
7. Respecto a la densidad de población, el predio actualmente cuenta con una densidad de población de 400 hab./ha., y de acuerdo a la superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, del predio, se pueden desarrollar 71 viviendas, siendo que para la densidad de población de 600hab/ha solicitada, estaría en posibilidad de ubicar en su proyecto hasta 106 viviendas, además de las áreas comerciales y de servicios, cumpliendo la normativa y coeficientes señalada en la normatividad por zonificación del citado instrumento de planeación urbana.
8. Referente a la altura de las edificaciones, se pretende llevar a cabo el proyecto con la construcción de edificaciones bajo el esquema vertical, y para lo cual además de modificar la densidad de población, solicita modificar la normatividad aplicable para el predio, proponiendo su desarrollo en quince niveles y una altura de 60 metros a partir del nivel de banqueta, siendo que conforme a la zonificación H4S, la altura permitida es de cuatro niveles o catorce metros, distribuidos en el predio, con partidas que cuentan con características arquitectónicas y de altura similar a las desarrolladas en las edificaciones existentes en predios de la zona.
9. El acceso al predio es a través de una vialidad señalada en el Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de “El Salitre”, municipio de Querétaro, aprobado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000 y posteriormente modificado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004, en el que se incorpora la memoria descriptiva de las áreas a donar al Municipio de Querétaro de cada una de las parcelas que comprenden el esquema, como parte de los derechos y obligaciones entre los propietarios y el Municipio de Querétaro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en su momento, en su artículo 109 por parte de los desarrolladores, conforme se otorguen las autorizaciones de sus proyectos, por lo que el promotor al ser parte de los predios que otorgarán dicha donación dentro de la misma parcela, deberá presentar el cumplimiento de dicha disposición en lo que respecta a la transmisión de donación a título gratuito a favor del municipio, de la superficie correspondiente al predio de su propiedad, así como de la habilitación de las obras de infraestructura vial y urbanas al frente de su propiedad, en la sección correspondiente a la sección de vialidad y su incorporación a la estructura vial de la zona.
10. Habiendo realizado visita al sitio para conocer sus características de la zona, se observó que la fracción en estudio, si bien cuenta con frente a la calle Palma Cyca, esta no ha sido desarrollada en su cuerpo poniente, por lo que actualmente la fracción en estudio, no cuenta con frente a una vialidad pública urbanizada y su acceso se da a través de caminos de terracería, adicionalmente no se observa infraestructura al interior del predio, lo cual debe garantizar el promotor para su desarrollo, así mismo, al interior del predio no se cuenta con construcción alguna, existiendo al interior del predio, arbustos, vegetación a nivel de matorrales, árboles y cactáceas.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable, el cambio de uso de suelo a uso Comercial y de Servicios (CS), e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como Fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P ½ del Ejido El Salitre con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior, al formar parte de la poligonal del Esquema de Desarrollo Urbano de la zona de El Salitre, diseñado para establecer actividades comerciales y servicios mezclados con vivienda, con un proyecto que se integrará al entorno urbano con un diseño complementario a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, por lo que no se modifica la estructura urbana de la zona, al desarrollar un proyecto que contará con características urbanas y arquitectónicas que se integrarán al contorno urbano de la zona, donde los parámetros autorizados permitirán hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el sitio para el desarrollo de su proyecto, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, con el desarrollo de edificaciones que generarán un impacto visual favorable de la zona con un proyecto urbano moderno que permita paulatinamente modificar la imagen urbana de la zona integrándose al entorno urbano, lo que apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2015-2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, destacando que al no existir la modalidad de habitacional con densidad de población de 600 hab./ha. y servicios (H6S), solicitada por el promotor, se propone el uso Comercial y de Servicios (CS), uso que adicional a los destinos comerciales y de servicios permitidos, permite el uso habitacional con una densidad de población de 600 hab./ha. similar a la solicitada por el propietario, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo, el promotor debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Ejecutar las obras de urbanización necesarias para la incorporación de su proyecto a la traza vial general de la zona, de acuerdo con lo considerado en el Esquema de Desarrollo Urbano de la zona de El Salitre, con la dotación de los servicios de infraestructura urbana necesarias para su proyecto (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, transmitiendo a Título gratuito a favor del municipio de Querétaro las secciones viales que le corresponda.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, así como garantizar la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarios para el proyecto.
- Previo al desmonte del terreno y a su desarrollo, el promotor debe obtener las autorizaciones ambientales que para tal fin, sean emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, respecto al proyecto a desarrollar.
- Presentar evidencia en el cumplimiento a la transmisión al municipio de Querétaro, de la superficie de donación correspondiente, derivada de la autorización del Esquema de Desarrollo Urbano de la zona de El Salitre referido en los antecedentes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Epigmenio González al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

11. Asimismo mediante los oficios SAY/DAI/888/2016 y SAY/DAI/1392/2016 del 25 de mayo y 29 de julio del 2016, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones, debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, ésta tiene las siguientes atribuciones:

“ VI. Emitir, por sí o con base en estudios elaborados por consultores especializados que al efecto presenten los interesados, dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo, relacionado con obras, desarrollos inmobiliarios o autorizaciones de funcionamiento para establecimientos cuya superficie exceda los 500 metros cuadrados, incluyendo especialmente fraccionamientos y condominios, centros comerciales, mercados o centrales de abasto, supermercados, tiendas departamentales o de conveniencia, escuelas y hospitales, hoteles, moteles y restaurantes, fábricas, terminales de transporte público, centros financieros y de servicios, clubes e instalaciones deportivas, cines, teatros y auditorios u otras edificaciones análogas. Dichos dictámenes podrán señalar las acciones de mitigación a que estará condicionado el uso del suelo y determinar, conforme a las disposiciones generales que al efecto se establezcan, la donación de señales de tránsito, dispositivos de semaforización, cableado, pintura, vialetas, barreras de protección, reflejantes, luminarias u otros elementos necesarios para la señalización vial.”

12. Mediante oficio SEMOV/0976/2016, el 15 de agosto de 2016, fue remitido por la Secretaría de Movilidad el Estudio Técnico con número de Folio **ETM/064/2016**, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como Fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González, de la cual se desprende lo siguiente:

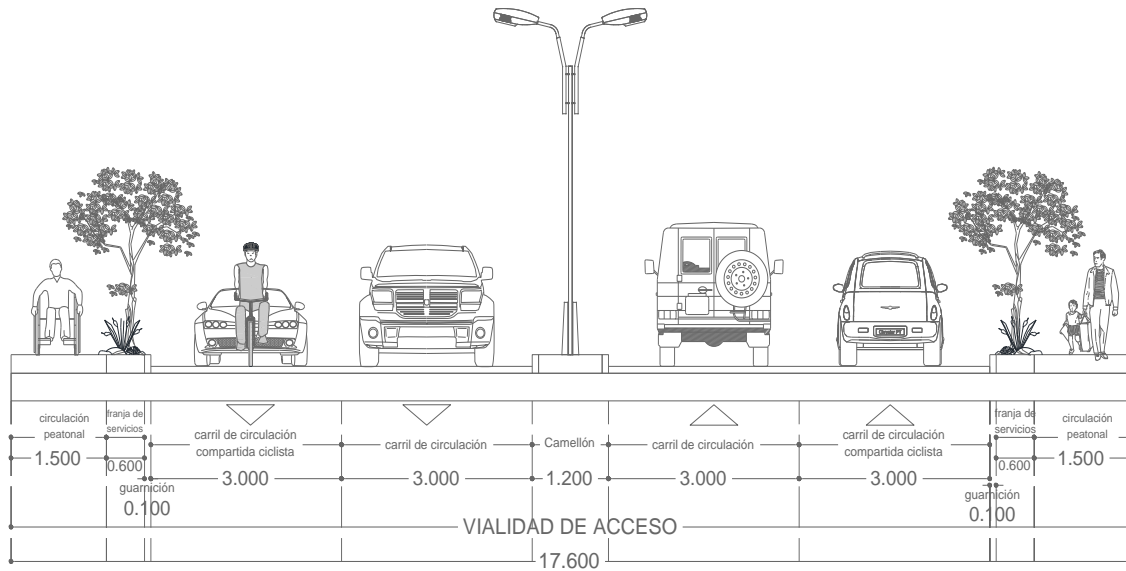
**“... OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que el predio se localiza en una zona en proceso de consolidación, con una estructura urbana proyectada que promueve la conectividad y accesibilidad vial, no obstante las condiciones actuales de la zona son inadecuadas para promover la movilidad no motorizada y la movilidad en transporte público, de forma que se minimicen los impactos potenciales en materia de movilidad derivados de la ejecución de un proyecto con intensidad de aprovechamiento del suelo alta, resultando necesaria la ejecución de acciones de mitigación y de integración al contexto, a fin de que el proyecto que se realice al interior del predio en estudio se integre de forma adecuada a su contexto urbano y a la red de movilidad urbana municipal.

Toda vez que el proyecto pretendido tiene una accesibilidad vial limitada pues únicamente cuenta con una vialidad interna de acceso con dimensiones reducidas, y que de conformidad con el Artículo 90 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, en su Sección Segunda referente a las Previsiones contra incendio la construcción pretendida se cataloga como de riesgo mayor, se recomienda que se solicite opinión correspondiente a la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro, a fin de garantizar que las edificaciones pretendidas cuenten con las condiciones necesarias de accesibilidad ante siniestros de incendio o de otra índole que pongan en riesgo a los usuarios de dichas edificaciones.



Del mismo modo, y toda vez que el predio tiene un acceso vial reducido con una sección de 12 metros, y que el proyecto pretendido implica una intensidad de aprovechamiento del suelo muy alta, a fin de garantizar una movilidad urbana adecuada, es necesario generar una ampliación de dicho acceso, lo cual implica un requerimiento mayor de superficie a la superficie actual del predio, considerando una sección mínima de 17.60 metros, con banquetas con sección mínima de 2.20 metros, con dos carriles de circulación por sentido con sección vial de 3 metros por carril, con carriles ciclistas compartidos y con camellón central de 1.20 metros, de conformidad con el siguiente esquema:



Condicionado a la posibilidad de cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría considera que la solicitud realizada por el C. Sergio Amín Chufani Abarca, quien solicita incremento de densidad de población de 400 habitantes por hectárea a 600 habitantes por hectárea e incremento de altura de 4 niveles o 14 metros a 60 metros para el predio identificado como Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la fracción 1 a su vez proveniente de la subdivisión de la parcela numero 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, ubicado en el Ejido El Salitre, resulta **VIABLE CONDICIONADA** siempre y cuando se dé cumplimiento a las acciones generales indicadas a continuación orientadas a promover la adecuada integración urbana sustentable del proyecto pretendido:

## 1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en las principales intersecciones viales dentro de su zona de influencia, considerando el uso de suelo asignado y la magnitud y el giro o giros pretendidos, indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista, vial y de transporte público, así como las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal.

1.2 De conformidad con el Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", deberá urbanizarse previo a la ejecución del proyecto, el cuerpo faltante de la vialidad "Avenida Palma Cyca" desde la intersección con "Avenida Palma Cocotera" hasta el retorno proyectado en la intersección con la vialidad proyectada "Calle Palmito", a fin de garantizar la conectividad vial, peatonal, ciclista y con la red de transporte público metropolitano, desde y hacia el predio.

1.3 La vialidad interna de acceso al predio desde Avenida Palma Cyca deberá contar con banquetas que garanticen la seguridad de los peatones, considerando los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de garantizar que sea completamente accesible el acceso. Asimismo, deberá contar con señalética vertical y horizontal que permita que dicha vialidad sea compartida por automovilistas y ciclistas de forma eficiente y segura.

1.4 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

1.4.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en "batería" y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en "cordón". Asimismo, se deberá destinar por lo menos un cajón por cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad, ubicados lo más cerca posible de la entrada a las edificaciones. Las medidas mínimas requeridas para dichos cajones serán de 5.00 x 3.80 metros.

1.4.2 Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.

1.4.3 En caso de se contemple la integración del servicio de estacionamiento público, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.

1.4.4 En caso de que los giros que integren el proyecto a realizar dentro de los predios contemplen la prestación del servicio de acomodadores o de recepción y depósito de vehículos, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán designar dentro del proyecto arquitectónico las áreas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho servicio, debiendo garantizar que con su operación no se obstaculizará de modo alguno la vía pública; las zonas de recepción y entrega de vehículos deberán localizarse completamente al interior del predio, contando con una zona de acceso y una zona de salida debidamente equipadas con señalética vertical y horizontal, una zona para el resguardo de llaves y una zona de ascenso y descenso de usuarios con bahía con capacidad para el estacionamiento y espera de dos o más vehículos de forma simultánea, la cual deberá ser mayor en caso de que la magnitud de los giros pretendidos así lo requiera.

## **2 Integración sustentable con el medio ambiente**

2.1 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior de los predios durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

2.2 Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y planchas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo. Deberá procurarse el sembrado de dichos árboles en planchas de estacionamiento y en zonas de transición público – privada debidamente amuebladas, a fin de que se constituyan como zonas de estar al aire libre confortables y seguras.

## **3 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana**

3.1 Previo al desarrollo del proyecto, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Esquema de Desarrollo Urbano de la zona "El Salitre" aplicables al predio.

3.2 Se deberá respetar una restricción mínima en la colindancia norte (posterior) equivalente al 20% de la altura máxima en el paramento de las edificaciones pretendidas, pudiendo generarse una solución arquitectónica mediante el manejo de terrazas, de forma que los niveles inferiores podrán desplantarse a manera de basamento, respetando una separación mínima de 4 metros hacia sus colindancias, y en niveles superiores se podrán generar remetimientos respetando la restricción del 20% de la altura máxima de cada terraza hasta lograr la altura máxima de 60 metros. En la colindancia frontal y en las colindancias laterales deberá respetar una restricción mínima de 4 metros.

#### **4 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada**

4.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

4.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;

4.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 cms;

4.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

4.1.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

4.1.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y

4.1.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.

4.2 Toda vez que se espera un alto flujo peatonal derivado del mayor aprovechamiento del predio, se deberá garantizar que la totalidad de la banqueteta con frente directo al predio sea funcional y con accesibilidad universal, con una sección constante libre de obstáculos de al menos 1.50 metros.

4.3 Cualquier puerta o reja de acceso deberá abatir hacia el interior de predio sin obstaculizar la circulación peatonal, ciclista y vehicular, ni invadir el espacio de banqueteta.

4.4 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetas a lo largo del alineamiento para generar acceso al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueteta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la generación de guarniciones tipo pecho de paloma o mediante la habilitación de una rampa sobre el margen de la banqueteta contiguo al arroyo vehicular, siempre que se respete una sección de circulación peatonal libre de obstáculos y desniveles de al menos 1.50 metros medidos a partir del alineamiento.

4.5 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada uno de los usos

pretendidos, lo cual le será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta,

Se emite la presente Opinión Técnica para consideración del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad...”

**13.** Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica y el Estudio Técnico citados en los antecedentes 10 diez y 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6125/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**14.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización del Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 138/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y el Estudio Técnico con número ETM/064/16 emitido por la Secretaría de Movilidad...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 20 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “... ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) e incremento de altura a 60 metros, para el predio identificado como Fracción 1-A, de la Parcela 62 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, con superficie de 8,856.739 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a las Opiniones Técnicas No. 138/16 y ETM/064/2016, señaladas en los considerandos 10 diez y 12 doce del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 10 diez y 12 doce del presente Acuerdo, así como a las indicaciones que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la

Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

**CUARTO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**QUINTO.** El peticionario previo al desmonte del terreno y a su desarrollo, deberá de obtener las autorizaciones ambientales que para tal fin sean emitidas, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, respecto del proyecto a desarrollar.

**SEXTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá de coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

**OCTAVO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal de Epigmenio González y notifique al C. Sergio Amín Chufani Abarca”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de Suelo Habitacional y Espacio Abierto a Uso Comercial y Servicios (CS), de la parcela 59 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Pedro Gabriel Oar Sáenz, mediante el cual solicita Cambio de uso de Suelo del predio ubicado en Paseo de la Republica 0 Parcela Fracción A 59 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, con una superficie de 28,763.99 m<sup>2</sup> y clave catastral 140100141199001, Delegación Municipal Epigmenio González; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **137/DAI/2016**.
5. Se acredita la propiedad de la Parcela 59 Z-1 P 1/2 del Ejido Salitre, mediante Título de Propiedad 000000007502, de fecha 2 de abril de 2014, documento otorgado por el Registro Agrario Nacional, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 485728/0001 de fecha 14 de mayo de 2014
6. Derivado de la solicitud del C. Pedro Gabriel Oar Sáenz, relativa al Cambio de uso de Suelo Habitacional a Uso de Suelo Comercial y Servicios (CS), de la parcela 59 Z-1 P1/2 del Ejido Salitre, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez. El día 15 de Junio del 2016; personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verifico en el sistema Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 497902 que el predio identificado con clave catastral 140100141199002 ubicado en Paseo de la Republica, Parcela 59, Ejido El Salitre, Delegación Epigmenio Gonzalez y sobre el cual se solicita el Cambio de Uso de Suelo, se encuentra libre de gravamen.

7. Mediante Oficio SAY/DAI/1563/2016 de fecha 23 de Agosto de 2016 y SAY/DAI/1971/2016 de fecha 05 de Octubre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por el ciudadano Pedro Gabriel Oar Sáenz, misma que fue remitida bajo el número de Folio **184/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Pedro Gabriel Oar Sáenz, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y Servicios (CS), para una superficie de 28,763.99 m<sup>2</sup>, de la Parcela 59 Z-1 P 1/2 del Ejido Salitre, identificada con clave catastral 14 01 001 41 199 001, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior dado el interés del solicitante, de ubicar en la fracción de la parcela en estudio, un inmueble que se pretende destinar a la venta, renta y taller mecánico para automóviles.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 59 Z-1 P 1/2 del Ejido Salitre, mediante Título de Propiedad 00000007502, de fecha 2 de abril de 2014, documento otorgado por el Registro Agrario Nacional, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 485728/0001 de fecha 14 de mayo de 2014.

De conformidad con lo señalado en el Título de Propiedad referido, la Parcela cuenta con una superficie de 3-81-68.15 hectáreas.

3. Con fecha 16 de julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de subdivisión FUS201400379, a través de la cual se autoriza dividir la Parcela 59 Z-1 P 1/2 del Ejido Salitre, en dos fracciones, las cuales quedan con las siguientes superficies:

Fracción 1: Superficie de 28,763.99 m<sup>2</sup>

Fracción 2: Superficie de 9,404.16 m<sup>2</sup>

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que de la Fracción 1 de la Parcela 59 Z-1 P 1/2 del Ejido Salitre, una fracción ubicada al norte cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA) y el resto de la parcela ubicada en la fracción sur, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de Población de 200 hab./ha. (H2), haciendo notar que en la parte central de la Parcela se encuentra proyectada una vialidad que atraviesa a la misma en sentido norte – sur, y en la colindancia norte se considera un cuerpo de agua, y el paso de un escurrimiento pluvial.

5. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el documento de Viabilidad de Uso de Suelo IUS201603802, en el que se informa que con base a la ubicación y al uso pretendido, se determina no viable, ubicar una bodega industrial, toda vez que lo pretendido está considerado como uso prohibido, conforme a la tabla de normatividad de uso de suelo que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

6. El predio en estudio forma parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la zona de El Salitre, el cual tiene como propósito el generar un desarrollo urbano ordenado, que contempla una estructura en la que predominan los usos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, mezclada con usos habitacionales de tipo residencial en parcelas en su interior, la cual se han ido consolidando con diversos desarrollos que incluye proyectos habitacionales, centros comerciales, restaurantes y actividades de servicios, mediante la generación de vialidades internas que se van urbanizando de manera gradual por parte de los promotores y/o desarrolladores, en la medida que llevan a cabo sus proyectos.

7. De acuerdo a la información presentada por el propietario del predio, en la fracción de la Parcela en estudio, se pretende llevar a cabo la edificación de un proyecto para destinarse a la venta y renta de automóviles, que incluye un taller mecánico como servicio complementario, sin que presente el promotor proyecto alguno que permita llevar a cabo un análisis del mismo a fin de verificar que se da cumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad por zonificación correspondiente.

8. Cabe destacar que el Plan municipal de Desarrollo 2015 – 2018, en su eje 4, tiene como objetivo general, aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico.



9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que la fracción en estudio, se encuentra libre de construcción, sin embargo al frente del predio se observa la existencia de árboles de altura considerable, así como al interior del predio, los cuales se encuentran ubicados de manera diseminada en su interior, adicionalmente se tiene que al sur de la fracción en estudio, se ubica una edificación en la que se encuentra establecido un restaurante, y al norte se ubican las instalaciones de un hotel.

El predio cuenta con frente a la vialidad lateral de la carretera Federal 57 (conocida como Paseo de La República), vialidad desarrollada a base de Carpeta asfáltica, la cual se encuentra en buen estado de conservación, adicionalmente la zona cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, además de contar con el paso de transporte público, el cual se presenta de manera continua y constante en la zona.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y Servicios (CS), para una superficie de 28,763.99 m<sup>2</sup>, de la Parcela 59 Z-1 P 1/2 del Ejido Salitre, identificada con clave catastral 14 01 001 41 199 001, Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior, al formar parte de una zona en la que predominan las actividades comerciales y de servicios, con infraestructura vial y urbanas adecuadas para uso de suelo intenso, con un proyecto que permitirá su integración al entorno urbano mediante un proyecto diseñado en concordancia con las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, por lo que no se modifica la estructura urbana del sitio, y con el desarrollo de un proyecto llevado a cabo bajo los parámetros autorizados que permitirán hacer más eficiente el uso de suelo con el aprovechamiento de infraestructura instalada en el sitio para el desarrollo de su proyecto, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, lo que apoyará a lo señalado en el plan municipal de desarrollo urbano 2015-2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, permitiendo que se sigan ampliando los mecanismos y apoyos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, conforme a lo señalado en el eje 4, del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 no obstante de considerar viable el H. Ayuntamiento, la modificación de uso de suelo solicitado, se debe condicionar a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presentar el impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.
- El propietario del predio, para la autorización de su proyecto, mismo que debe presentar ante la ventanilla única de gestión, debe dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el cual señala en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m<sup>2</sup> (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones debe ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones debe ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- Toda vez que el predio colinda al norte con un cuerpo de agua contemplado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como de un escurrimiento pluvial considerado, se debe el promotor coordinar con la Comisión Estatal de Aguas, o con la dependencia correspondiente, a fin de coordinarse y participar en las obras de infraestructura hidráulica que se tengan consideradas en el sitio, debiendo presentar el cumplimiento de las condicionantes que le sean requeridas por la dependencias competentes, para llevar a cabo su proyecto.
- El promotor debe transmitir al municipio de Querétaro, mediante escritura pública y a título gratuito, la superficie comprendida para el desarrollo de la vialidad considerada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, como en el Esquema del Salitre Autorizado.
- Toda vez que el predio está considerado como un Espacio Abierto, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se debe contar con el dictamen de impacto ambiental, emitido por la dependencia correspondiente, para la obtención de los permisos necesarios para el desarrollo de su proyecto.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

8. Mediante oficio SAY/DAY/1564/2016 con fecha 23 de Agosto de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Movilidad derivado de la petición presentada por el C. Pedro Gabriel Oar Sáenz.

#### **“...OPINION TECNICA**

*Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que el predio en estudio se encuentra en una zona en proceso de consolidación, con predominancia de predios baldíos e infraestructura vial proyectada incompleta. Que dicho predio tiene un potencial muy alto de integrarse a la red peatonal y ciclista para promover la realización de viajes de escala local, que tienen una accesibilidad y conectividad vial muy alta, compatible con el desarrollo de proyectos que impliquen un aprovechamiento del suelo alto o muy alto, que tiene una conectividad muy alta al sistema de transporte público metropolitano con un potencial muy alto de mejorar la accesibilidad mediante la incorporación de nuevas rutas o un sistema de transporte público de alta eficiencia, soportado por*

el impulso de proyectos de redensificación orientados a la movilidad no motorizada y el transporte público en la zona. Sin embargo, dicho predio tiene una afectación derivada de un escurrimiento pluvial de alta importancia dentro de la Red Hidrográfica del municipio, por lo cual, bajo las condiciones actuales, las superficies destinadas a Parque Urbano no son compatibles con la realización de construcciones, no obstante, la superficie libre de afectación tiene un potencial muy alto para darle un aprovechamiento mayor, particularmente para la realización de proyectos de usos mixtos que integren zonas habitacionales, comerciales y de servicios. Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera **VIABLE CONDICIONADA** la solicitud realizada por el C. Pedro Gabriel Oar Saenz, quien solicita cambio de uso de Suelo de Uso Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y Espacio Abierto (EA) a Comercio y Servicios (CS), únicamente para la superficie del predio libre de afectación, la cual de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio Gonzalez cuenta con un Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y de conformidad con el Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona "El Salitre" cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y Corredor Urbano (CR).

Por lo cual, a fin de garantizar una adecuada integración urbana sustentable y en equilibrio con el medio ambiente y minimizar el potencial de generar impactos urbanos negativos en la zona, se deberá respetar libre de construcción la superficie designada como Parque Urbano, destinada de conformidad con el Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre" como la zona a través de la cual se canaliza el escurrimiento pluvial que atraviesa el predio en sentido Oriente-Poniente. Asimismo, para la autorización de cualquier proyecto a realizarse dentro del predio, se deberá cumplir con lo siguiente:

### **1 Integración a la red de movilidad urbana municipal**

1.1 se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en las principales intersecciones viales existentes dentro de su zona de influencia, presentando el proyecto específico pretendido, e indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos en movilidad urbana generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista y vial, así como las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio deberá ser presentado ante la secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentaran las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal.

### **2 Acceso vehiculares a predios**

2.1 las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberá ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15% con una anchura mínima de circulación en recetas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

2.2 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta, que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal.

2.3 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que integren el proyecto se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizado que no se obstaculice ni entorpezca la circulación de la vialidad que le da acceso.

### **3 Dotación de estacionamientos fuera de la vía pública**

3.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en "batería" y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se dispongan en "cordón". Asimismo, se deberá destinar por lo menos un cajón por cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad, ubicados lo más cerca posible de la entrada a las edificaciones. Las medidas mínimas requeridas para dichos cajones serán de 5.00 x 3.80 metros.

3.2 Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados contando con un acceso y una salida, cuyo diseño deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública, por lo cual no se podrá utilizar la totalidad del frente de la fracción del predio para el acceso y salida de vehículos o la realización de maniobras.

3.3 Cualquier puerta o reja de acceso al predio deberán abatir hacia el interior sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta.

3.4 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.

3.5 Las áreas destinadas a estacionamiento deberán ubicarse en niveles subterráneos o superiores, o en las partes posteriores de las edificaciones cuidando que no se afecte la imagen urbana de la zona.

3.6 En su caso, el proyecto deberá incluir los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que el solicitante estime necesarios, a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, considerando que el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio podrá ser regulado o prohibido de conformidad con la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar las condiciones de movilidad urbana en la zona de influencia del proyecto.

#### **4 Integración sustentable con el medio ambiente**

4.1 todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas de todas las construcciones, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permite la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, vasos reguladores etc.); a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal. Minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del proyecto. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

4.2 Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y áreas de estacionamiento, deberán contar con arboles nativos o de bajo consumo de agua, de especies que sean generadoras de sombra, a fin de reducir el efecto de calentamiento de isla urbana, mitigar la reducción de superficies libres de construcción y mejorar las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total del predio. Dichos arboles deberán al momento del sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total o igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar sus tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo.

#### **5 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana**

5.1 se deberá generar al menos una zona de transición público-privada en el acceso o accesos al predio, a fin de generar una integración urbana de calidad, mediante la habilitación de áreas que sirvan como zonas de acceso a las construcciones pretendidas. Dichas zonas deberán tener dimensiones acordes a los flujos esperados generados, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios peatones al interior del predio, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas, contribuyendo a su vez a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato.

5.2 Las zonas de tránsito público-privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, priorizando al peatón, las cuales podrán ser plazas de acceso, áreas ajardinadas o parques de bolsillo, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, debiendo estar equipadas con árboles, rampas de acceso a las edificaciones diseñadas con accesibilidad universal, luminarias y biciestacionamientos, así como otros elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán estar delimitadas en su caso, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros jardineras o rejas con alta permeabilidad visual.

#### **6 Inclusión de infraestructura peatonal con accesibilidad universal**

6.1 el proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Código de Recomendaciones de Accesibilidad para personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

6.1.1 los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. Sin contar el ancho de guarnición y deberá estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínimo de 120 cms;

6.1.2 la altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 cms;

6.1.3 la pendiente longitud de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4% las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

6.1.4 la pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

6.1.5 las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y

6.1.6 todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6% preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido catalogo.

6.2 no se autoriza la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetas a lo largo de los alineamientos para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario deberá inicial desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueteta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa sobre la franja de servicio la cual no podrá tener una sección mayor a 0.50 metros en el margen de la banqueteta contiguo al arroyo vehicular, o en su caso mediante la habilitación de una guarnición tipo pecho de paloma sobre el acceso y salida vehicular propuesto, en cualquier caso respetando la franja de circulación peatonal existente la cual deberá estar libre de obstáculos, desniveles y rampas.

## 7 Dotación de Infraestructura Ciclista

7.1 se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo cual le será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel de acceso principal y con acceso legible y seguro, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

Se emite la presente Opinión Técnica para consideración del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la secretaria de Movilidad.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/7043/2016** de fecha 12 de Octubre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el Cambio de uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para una superficie de 28,7763.99 m<sup>2</sup> de la parcela 59 Z-1 P1/2 del Ejido Salitre, identificada con clave catastral 140100141199001, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre del 2016, en el punto 5, apartado III, inciso 18, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

### “...ACUERDO

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el Cambio de uso de Suelo Habitacional y Espacio Abierto a Uso Comercial y Servicios (CS), de la parcela 59 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, lo

anterior de conformidad con lo señalado en las Opiniones Técnicas con número **184/16** y el Estudio Técnico con número **ETM/109/2016** citados en los considerandos 7 y 8 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El propietario deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica y Estudio Técnico citados en los Considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

**CUARTO.-** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Unidad de Protección Civil, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y al ciudadano C. Pedro Gabriel Oar Sáenz..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Especial (EE), a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Parcela 252 Z-1 P ¼ del ejido Santa Maria Magdalena, ubicado en la Carretera a Tlacote N° 5140, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rafael Ordoñez Barrera, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Especial (EE) a Comercio y Servicio (CS) predio ubicado en la Carretera a Tlacote No. 5140, Col. Santa María Magdalena, en esta ciudad de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **119/DAI/2015**.
5. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante los instrumentos siguientes:
  - 5.1 Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 16,043 de fecha 28 de febrero de 2012, pasada ante la fe de la licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, notaria adscrita a la notaría pública número 34, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 326195/4 de fecha 26 de julio de 2012.

6. Derivado de la solicitud del C. Rafael Ordoñez Barrera, relativa al Cambio de Uso de Suelo Equipamiento Especial (EE) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Parcela 252 Z-1 P ¼ del ejido Santa María Magdalena, ubicado en la Carretera a Tlacote N° 5140, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el día 25 de octubre del 2016; personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 326195, que el predio que nos ocupa, se encuentra libre de gravamen.

7. Mediante oficio SAY/DAI/121/2015, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que fue remitida mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0467/2015 bajo el número de Folio **232/15**, de la cual se desprende lo siguiente:

**“...Antecedentes**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rafael Ordoñez Barrera, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Especial (EE) a uso Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como Parcela 252 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, ubicado en la Carretera a Tlacote N° 5140, con la clave catastral 14 01 001 42 008 001 y superficie de 26,348.76 m<sup>2</sup>; perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002.

3. Sin embargo, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en calle sin nombre, al que identifica con la clave catastral 14 01 001 20 896 002, publicado en la Gaceta Municipal No. 54 Año II de fecha 15 de noviembre de 2011 y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 18 de Noviembre de 2011.

Cabe destacar que la clave catastral a la que se hace mención en el citado Acuerdo de Cabildo correspondió en su momento a la Parcela en estudio, siendo que actualmente le fue asignada la clave catastral 14 01 001 42 008 001, por parte de la Dirección de Catastro Municipal.

4. Con base al cambio de uso de suelo referido en el punto anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201309010 con fecha 25 de octubre de 2013, en el que autoriza el uso de suelo, para ubicar en el predio una Alberca y Pista de Patinaje con Área de Oficinas con Bodega en el predio.

5. La Parcela en estudio, y de acuerdo al uso de suelo actual se localiza en una zona prevista para su desarrollo, en donde paulatinamente se han establecido de manera diseminada bodegas para actividades agrícolas en parcelas colindantes con dotación parcial de servicios, no obstante los promotores y propietarios no han presentado algún proyecto urbano para el desarrollo integral de la zona, en el que se señalen las obras de infraestructura vial y urbanas necesarias para un correcto funcionamiento, con la incorporación de vialidades locales hacia la carretera Estatal a Tlacote.

6. El acceso al predio es a través de la carretera a Tlacote, vialidad primaria sobre la que la Comisión Estatal de Caminos, actual Comisión de Infraestructura Estatal, ha realizado obras de rehabilitación a partir de su intersección con la Avenida 5 de Febrero hasta los linderos de la colonia de Santa María Magdalena, sin embargo en la zona en que se ubica el predio no se han realizado obras para su desarrollo con actividades urbanas, por lo que no se cuenta con carriles de incorporación hacia las parcelas de la zona, así como banquetas y servicios de infraestructura que incluyan alumbrado, electrificación y servicios de agua potable y drenaje, no obstante sobre los carriles centrales se genera un flujo vehicular continuo hacia el Libramiento surponiente.

7. Se hace notar que al poniente y a una distancia aproximada de 650.00 metros del sitio en el que se ubica la Parcela en estudio, se encuentran las instalaciones de la empresa AGROGEN, estando una fracción en su colindancia poniente de la citada parcela, dentro del área de salvaguarda con un radio de 500 metros, señalado en la carta urbana del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo, respecto a la ubicación de la empresa AGROGEN, la cual se deberá considerar en su proyecto.

8. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que al interior de la parcela se llevó a cabo una construcción con características de bodega de almacenamientos, contando la parcela con frente a una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que corresponde a la carretera a Tlacote, la cual se desarrolla en cuatro carriles a contraflujo separados por un muro de contención intermedio, encontrándose el arroyo vehicular en buen estado de conservación, el acceso al predio se da a través de un camino interparcelario desarrollado a base de terracería, deberá de llevar a cabo la urbanización y la infraestructura urbana, debiendo presentar la anuencia del ejido para incorporarse a la estructura vial de la ciudad.



**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo Equipamiento Especial (EE), a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Parcela 252 Z-1 P ¼ del ejido Santa Maria Magdalena, ubicado en la Carretera a Tlacote N° 5140, con la clave catastral 14 01 001 42 008 001 y superficie de 26,348.76 m<sup>2</sup>; perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior dada su ubicación y superficie del predio, sobre una vialidad primaria con carácter regional que tiene con conexión hacia el Libramiento Surponiente, lo que permite el establecimiento de actividades de mediana y alta intensidad, con actividades de apoyo a los colonos de los fraccionamientos ubicados al noroeste, limitando el establecimiento de usos habitacionales al colindar con áreas previstas para uso industrial de tipo ligero, con la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, lo que es acorde con lo establecido en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de autorizarse la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Previo al desarrollo de su proyecto, el promotor debe realizar a su costa, las obras de infraestructura vial necesarias, con la introducción de los servicios necesarios (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- El proyecto deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el cual señala en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m<sup>2</sup> (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones debe ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones debe ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA o la Comisión Estatal de Agua, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso, presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión.
- Debe obtener y presentar para el desarrollo de sus proyectos, el aval de la Comisión Estatal de Aguas, u organismo correspondiente, en el que se garantice la dotación de servicios de conformidad con los proyectos que pretenda llevar a cabo, y adicionalmente debe garantizar que la infraestructura instalada en la zona, permita llevar a cabo las descargas sanitarias generadas por los proyectos a desarrollar.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Previo a realizar cualquier trámite para obtener autorización correspondiente al proyecto a desarrollar, debe presentar el dictamen de viabilidad, que emita la Dirección de Protección Civil, en atención a la solicitud realizada por la Dirección General de la Coordinación Estatal de protección Civil de Querétaro, en donde se sugiere se respete un radio de amortiguamiento alrededor de la empresa AGROGEN a fin de prevenir factores de riesgo, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, antes de llevar a cabo cualquier otro trámite ante las dependencias municipal correspondientes, presentando el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para que permitan verificar y analizar los posibles efectos de riesgo existentes en la zona, dada su cercanía con las instalaciones de la empresa referida, recomendando considerar un área de amortiguamiento con respecto a las actividades que se llevaran a cabo en la parcela, acatando las recomendaciones que las instancias en materia ambiental y de protección civil, le señalen.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.”

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7609/2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo Equipamiento Especial (EE), a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Parcela 252 Z-1 P ¼ del ejido Santa María Magdalena, ubicado en la Carretera a Tlacote N° 5140, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, toda vez que el predio se ubica sobre una vialidad primaria con carácter regional que tiene con conexión hacia el Libramiento Surponiente, lo que permite el establecimiento de actividades de mediana y alta intensidad, con actividades de apoyo a los colonos de los fraccionamientos ubicados al noroeste, limitando el establecimiento de usos habitacionales al colindar con áreas previstas para uso industrial de tipo ligero, con la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, lo que es acorde con lo establecido en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2016, en el Punto 8, Apartado IV, Inciso 12 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

**“...ACUERDO**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Especial (EE), a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Parcela 252 Z-1 P ¼ del ejido Santa Maria Magdalena, ubicado en la Carretera a Tlacote N° 5140, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; lo anterior de conformidad con la opinión técnica referida en el considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica con numero de folio 232/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

**CUARTO.-** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Secretaría de Movilidad, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Rafael Ordoñez Barrera...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, <b>IV</b> , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, presentado por la Arq. Alma Edith Muñoz Pérez, representante legal de la empresa denominada Promotora de Casas Platino, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó la **Renovación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio habitacional de tipo residencial denominado “**MONTES BLANCOS II**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Montes Blancos” ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 Manzana 1, fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**87 ÁREAS PARA VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

#### DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 4,757 de fecha 29 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público número 33 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil número 20041 en fecha 21 de agosto de 2003; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Promotora Casas Platino”, S.A. de C.V.

2. El promotor acredita la propiedad del predio mediante escritura pública número 27,889 de fecha 13 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario número 00479754/0002, con fecha 17 de febrero de 2014, en la que se hace constar el contrato de compraventa que realizan “Inmobiliaria Gotola”, S. A. de C. V., como la parte vendedora, y la empresa denominada “Promotora de Casas Platino”, S. A. de C. V., como la parte compradora, del predio identificado como Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento habitacional de tipo residencial denominado “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 38,896.55 m<sup>2</sup>, de los cuales 18,311.96 m<sup>2</sup> corresponden al condominio objeto del presente.

3. La empresa denominada “Promotora de Casas Platino”, S. A. de C. V., otorga al C. Alma Edith Muñiz Pérez, poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, mediante escritura pública número 31,153 de fecha 01 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Titular número 28 de la ciudad del San Luis Potosí, S. L. P.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201400202 de fecha 04 de abril de 2014, determinó factible la Autorización para Subdividir el predio identificado como Lote 134 de la Manzana 1, con superficie de 38,896.55 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla, dentro del fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en dos fracciones con las siguientes superficies

- Fracción 1: 36,756.92 m<sup>2</sup> y
- Fracción 2: 2,139.63 m<sup>2</sup>,

Debiendo transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, la Fracción 2 por concepto del desarrollo de los condominios ubicados en el Lote 1 de la Manzana 4 y Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres de Juriquilla”.

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1313/2013 de fecha 21 de agosto de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 193,729.36 m<sup>2</sup>.

6. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con el expediente número 11/13 de fecha 25 de noviembre de 2013, se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento habitacional de tipo residencial denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en las Parcelas 318, fracción 3 de la Parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la Parcela 326, fracción 1 de la Parcela 327 y fracción 1 de la Parcela 331 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 134 de la Manzana 1, se pretende llevar a cabo el desarrollo de la unidad condominal habitacional “Montes Blancos” y sus respectivos condominios.

7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1195/DGM/IV/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, a desarrollarse en el predio ubicado en las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio objeto del presente.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201401763 de fecha 09 de abril de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento habitacional de tipo residencial denominado “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 36,896.55 m<sup>2</sup>, un unidad condominal distribuida de la siguiente manera: Condominio A: 91 viviendas y Condominio B: 83 viviendas.

9. Mediante oficio número DMC/DT/748/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión, en la que describe lo siguiente: PRIMERO. Resulta innecesario que el lote 134 de la manzana 1 del fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, sea sometido al procedimiento de deslinde catastral, al

no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1313/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral (DMC2013103).

**10.** Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2014, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el condominio denominado "Montes Blancos I" y "Montes Blancos II", pertenecientes a la unidad condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla, fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Promotora de Casas Platino", S. A. de C. V.

**11.** El promotor presenta planos sellados por la Comisión Federal de Electricidad con fecha marzo de 2014, correspondientes a los proyectos de media y baja tensión, así como el alumbrado público para los condominios "Monte Everest", "Montes Blancos I" y "Montes Blancos II", ubicados dentro del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**12.** Mediante oficio número ADMON IV/SCT-14/C03, de fecha 24 de abril de 2014, la empresa "Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto ubicado en el Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conformado por 170 viviendas.

**13.** El predio en el que el promotor pretende llevar a cabo el condominio, forma parte del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, del que derivado de su autorización la empresa denominada "Inmobiliaria Gotola", S.A. de C.V., transmitió al municipio de Querétaro una superficie de 19,372.83 m<sup>2</sup>, por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 26,029.23 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del fraccionamiento, mediante la escritura 27,894 de fecha 13 de enero de 2014; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad bajo los folios inmobiliarios 00479700/0002, 00479702/0002, 00479761/0002, 00479765/0002, 00479767/0002, 00479769/0002, 00479770/0002, 00479772/0002, 00480046/0002, con fecha 14 de febrero de 2014.

**14.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite oficio Número DDU/COU/FC/1171/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, respecto a la aceptación como área de donación para equipamiento urbano y áreas recreativas una superficie de 2,139.63 m<sup>2</sup>, ubicada en una fracción del Lote 134 de la manzana 1, del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla.

**15.** Mediante oficio número SSPM/DAAP/1035/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo de la unidad condominal "Montes Blancos", ubicada en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

**16.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400027 de fecha 15 de abril de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "MONTES BLANCOS II", perteneciente a la unidad condominal "MONTES BLANCOS", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "87 ÁREAS PARA VIVIENDA; TOTAL: 87 UNIDADES PRIVATIVAS".

**17.** Mediante proyecto de fecha 12 de mayo de 2014, la empresa "Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., emitió la revisión de los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para la unidad condominal denominada "Montes Blancos", ubicada en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 170 viviendas.

**18.** Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con el expediente número C-005/14 de fecha 26 de agosto de 2014, se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de Tipo Residencial denominado "Montes Blancos II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número Lote 134, Manzana 1 del Fraccionamientos "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; consistente en "87 Áreas para Vivienda: Total: 87 Unidades privativas".

**19.** Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO, del Acuerdo identificado con el expediente número C-005/14 de fecha 26 de agosto de 2014, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de Tipo Residencial denominado "Montes Blancos II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número Lote 134, Manzana 1 del Fraccionamientos "Cumbres de Juriquilla", el promotor presenta copia simple del recibo de pago folio Z-2532192, por concepto de derechos de supervisión del Condominio.

**20.** Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo identificado con el expediente número C-005/14 de fecha 26 de agosto de 2014, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de Tipo Residencial denominado "Montes Blancos II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número Lote 134, Manzana 1 del Fraccionamientos "Cumbres de Juriquilla", el Desarrollador presenta la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal número 43, de fecha 16 de septiembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga, numero 53, Tomo CXLVII de fecha 19 de septiembre de 2014.

**21.** Mediante Escritura Pública número 42,172 de fecha 2 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización de la transmisión a Título Gratuito a favor de Municipio de Querétaro del Lote 134 de la Manzana 1, ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla, dentro del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", con superficie de 2,139.83 m<sup>2</sup>, en cumplimiento a los Dictámenes Técnicos de fecha 26 de agosto de 2014, mediante los cuales se autorizan las Licencias de Ejecución de Obras de la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada Montes Blancos, de dos condominios que forman parte de ella denominados : Montes Blancos I y Condominio Montes Blancos II; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio inmobiliario: 00495094/0003, de fecha 12 de noviembre de 2014.

**22.** Mediante Escritura Pública número 42,312 de fecha 23 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: las siguientes protocolizaciones, a solicitud de Promotora de Casa Platino, S.A. de C.V.; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00495093/0003, 00495093/0004, 00495093/0005 de fecha 22 de octubre de 2014.

- Dictamen Técnico, de fecha 26 de agosto de 2014, en el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Unidad Condominal Habitacional de tipo residencial denominada Montes Blancos, ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla, sin número, Lote 134, Manzana 1, fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, consistente en dos condominios: Condominio Montes Blancos I y Condominio Montes Blancos II.
- Dictamen Técnico fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del condominio habitacional de tipo residencial denominado Montes Blancos I, perteneciente a la unidad Condominal Montes Blancos.
- Dictamen Técnico fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del condominio habitacional de tipo residencial denominado Montes Blancos II, perteneciente a la unidad Condominal Montes Blancos.

**23.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite oficio folio DDU/COU/FC/4629/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, en relación al avance de las Obras de Urbanización consistente en 42.32%, para el Condominio habitacional tipo residencial denominado Montes Blancos II. ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla No. 1087-2 lote 34, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

**24.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,746.00 (Siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)

**25.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:



Presupuesto Urbanización	\$ 1,615,220.99	x1.5%	\$ 24,228.31
<b>Total</b>			<b>\$ 24,228.31</b>

(Veinticuatro mil doscientos veintiocho pesos 31/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Renovación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "MONTES BLANCOS II"**, perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 Manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 18,311.96 m<sup>2</sup> y clave catastral 140100123231134; consistente en **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA"**.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 24 y 25 del Dictamen Técnico del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 24.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga a Promotora de Casas Platino, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "MONTES BLANCOS II"**, perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 Manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 18,311.96 m<sup>2</sup> y clave catastral 140100123231134; consistente en **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA"**.

**SEGUNDO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el en el considerando 25 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

**TERCERO.** Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

**CUARTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

**QUINTO.** En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a la Arq. Alma Edith Muñoz Pérez, representante legal de Promotora de Casas Platino, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.**  
**"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de su similar, aprobado en el Punto 4, apartado III, Inciso b) del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; 73 II, III, V Y VI DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERETARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
4. ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Que a través del Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2010, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para dos predios que conforman un polígono con superficie de 697.30 m<sup>2</sup> ubicados en Avenida Luis M. Vega S/N con superficies de 300.00 m<sup>2</sup> y en calle Wenceslao de la Barquera No. 29 con superficie de 397.30 m<sup>2</sup>, fraccionamiento el Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico; indicando en su Resolutivo CUARTO lo siguiente:

**“CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca un mausoleo (capilla de oración y área de criptas), autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. y Servicios (H2S).”**

6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 5 de agosto de 2016, la persona moral denominada Mausoleos del Cimatrario S.A. de C.V., a través de su Representante Legal Raquel Rivera Rivera, solicita: "... *modificación al acuerdo de cabildo de fecha 9 de febrero, relativo a la Autorización del cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a Equipamiento de infraestructura (EIN) para dos predios que conforman un polígono con superficies de 697.30 m2, fraccionamiento El Cimatrario, Delegación Municipal Centro Histórico...*

*Ya que ahora deseamos y se pretende otorgar el servicio de velación, es el motivo por el cual solicitamos se retire la restricción que se tiene solamente para áreas de criptas y capillas y pueda aumentarse a áreas funerarias con salas de velación."*

Derivado de dicha petición se radico en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 154/DAI/2016.

7. La solicitante acredita la legal constitución, la debida representación y la propiedad del predio a través de los siguientes instrumentos:

- 7.1. Escritura pública número 15,943 de fecha 23 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público de Notaría número 28 de la ciudad de San Luis Potosí, a través de la cual se formaliza la constitución de la persona moral denominada Mausoleos del Cimatrario, S.A. de C.V.
- 7.2. Escritura pública número 108,235 de fecha 26 de abril de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Bernardo González Courtade, Notario Público de Notaría número 11 de la ciudad de San Luis Potosí, a través de la cual se otorga poder a favor de Raquel Rivera Rivera.
- 7.3. Escritura pública número 22,925 de fecha 20 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en Avenida Luis M. Vega, que cuenta con superficie de 300.00 m2.
- 7.4. Escritura pública número 69,925 de fecha 14 de enero de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Erik Espinosa Rivera, Notario adscrito a la Notaría número 10 de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en la calle Wenceslao de la Barquera, No. 29, el cual cuenta con superficie de 397.30 m2.

8. De la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1622/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

9. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1478/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la opinión técnica bajo el número de Folio **192/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

#### "...ANTECEDENTES.

1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Raquel Rivera Rivera, Representante Legal de "Mausoleos del Cimatrario" S.A. de C.V., solicita la Modificación al Acuerdo de cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento para Infraestructura (EIN), para dos predios que conforman un polígono con superficie total de 697.30 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Cimatrario; Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior derivado de la solicitud, para que se elimine, la restricción impuesta en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo referido, en el cual se señala lo siguiente: "La presente autorización es exclusivamente para que el

propietario del predio establezca un mausoleo (capilla de oración y área de criptas), autorización que será revertida si pretende darle otro destino y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido al uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S)", toda vez que el promotor pretende aumentar el servicio de las áreas funerarias con salas de velación.

**2** Se protocoliza la creación de la Sociedad denominada "Mausoleos del Cimatario" S.A. de C.V., mediante escritura pública 15,943 de fecha 23 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Público Titular de la Notaría número 28 de la ciudad de San Luis Potosí, por medio de la cual se designa al C. Jorge González Hernández como administrador único.

**3** A través del Instrumento número 108,235 de fecha 26 de abril de 2016, pasado ante la fe del Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público número 11, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, la Sociedad denominada "Mausoleos del Cimatario", S.A. de C.V., representado por el señor Francisco Rafael Olmos Ocejo, otorga un Poder General Amplísimo para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración, Cambiario y Laboral a favor de la señorita Raquel Rivera Rivera.

**4** Se acredita la propiedad de los dos predios que conforman una unidad topográfica con superficie de 697.30 m<sup>2</sup>, a través de los siguientes documentos:

- Predio ubicado en la Avenida Luis M. Vega s/n, del Fraccionamiento Cimatario; Se acredita la propiedad mediante escritura pública número 22,925 de fecha 20 de mayo de 2009, y cuenta con una superficie de 300.00 m<sup>2</sup>, el citado documento fue pasado ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Ciudad, escritura de la cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
- Predio ubicado en la calle Wenceslao de la Barquera No. 29, del Fraccionamiento Cimatario: Se acredita la propiedad, mediante Escritura Número 69,925 de fecha 14 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Arias, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 10 de esta Ciudad, escritura de la cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, terreno que cuenta con una superficie de 397.30 m<sup>2</sup>.

**5** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 16 de febrero de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el Cambio de Uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento para Infraestructura (EIN), para dos predios que conforman un polígono con superficie total de 697.30 m<sup>2</sup>, ubicados en Av. Luis M. Vega s/n con superficies de 300.00 m<sup>2</sup> y en calle Wenceslao de la Barquera No. 29 con superficie de 397.30 m<sup>2</sup>, Fraccionamiento Cimatario.

**6** De conformidad con lo anterior, con fecha 12 de marzo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo Factible para ubicar en un predio ubicado en la calle Wenceslao de la Barquera No. 29 esquina Luis M. Vega, Fraccionamiento Cimatario con una superficie de 697.30 m<sup>2</sup>, un Mausoleo (Capilla de Oración y Área de Criptas).

**7** Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 012/0002, se verificó que el predio se encuentra ubicado en una zona de uso Habitacional y de Servicios, con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2S), no obstante al tener un uso asignado previamente, se considera con uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN).

**8** De revisión a la tabla de usos de suelo que acompaña el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verificó que el uso para Velatorios y Agencias Funerarias es Permitido en predios con uso de suelo con zonificación de Equipamiento para Infraestructura (EIN), uso con el que cuenta actualmente el predio.

**9** Mediante oficio DCH/AC/2942/16 con fecha de recepción del 19 de octubre de 2016 en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la C.P. Fátima Yadira Montes Fraíre, Delegada Municipal del Centro Histórico, emite opinión en sentido positivo, para áreas funerarias con sala de velación, anexas al mausoleo, para el predio ubicado en la calle Wenceslao de la Barquera N° 29, en el fraccionamiento Cimatario.

**10** Es de destacar que de conformidad con lo referido en la solicitud de la promovente, se señala que el interés de que se elimine la restricción señalada en el Acuerdo de Cabildo aprobatorio, obedece a la necesidad de otorgar el servicio de velación en el sitio, derivado de lo cual se solicita se elimine la restricción en la que se limita a que en el inmueble, solamente sea destinado para ofrecer el servicio de criptas y capillas.

Por lo anterior y dado que se pretende ampliar las actividades a fin de ofrecer el servicio de velación, una vez consultado el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se verificó que los requerimientos de cajones de estacionamiento para un Mausoleo y Crematorio, son de un cajón por cada 50 m<sup>2</sup> construidos con capacidad de hasta 1,000 unidades y por cada 100 m<sup>2</sup> de construcción con capacidad de más de 1,000 unidades; en el caso de las Funerarias se requiere de 1 cajón de estacionamiento por cada 20 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que es necesario que se

garantice el cumplimiento en el número de espacios de estacionamiento para el destino que se pretende dar al inmueble.

**11** El predio en estudio se encuentra dentro de un fraccionamiento que cuenta con uso de suelo Habitacional, predominando el desarrollo de vivienda unifamiliar con una densidad de población de 200 Ha./Ha. (H2), desarrolladas en uno y dos niveles, observando la instalación de usos mixtos, habitacionales y comerciales en lotes de vialidades como Luis M. Vega y Fray Sebastián de Aparicio, en los que se encuentran en funcionamiento comercios y servicios a nivel de misceláneas, papelerías, tintorerías y florerías, así como oficinas, comercial y de servicios sobre la Avenida Constituyentes y la Avenida Corregidora.

**12** De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio se localiza en la esquina conformada por las calles Wenceslao de La Barquera y Luis M. Vega, siendo que la vialidad Wenceslao de la Barquera se desarrolla en su arroyo vehicular, a base de empedrado, el cual se encuentra en buen estado de conservación, además de contar con banqueteta y guarnición de concreto, instalaciones que se encuentran en regular estado de conservación, destacando que sobre la citada vialidad, se cuenta con el área de estacionamiento tanto a nivel de banqueteta, como al estacionamiento ubicado en el sótano de la edificación, observando que se cuenta con una capacidad para recibir en total 24 vehículos en el inmueble.

Adicionalmente, la vialidad denominada Luis M. Vega, se desarrolla a base de carpeta asfáltica, la cual se encuentra en buen estado de conservación, destacando que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público en el sitio.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable**, la Modificación al Acuerdo de cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, en que se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento para Infraestructura (EIN), para la poligonal conformada por dos predios con superficie total de 697.30 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento Cimatarío; Delegación Municipal Centro Histórico, eliminando la restricción impuesta en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo referido, en el cual se señala que: "La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca un mausoleo (capilla de oración y área de criptas), autorización que será revertida si pretende darle otro destino y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido al uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S)", con el objeto de aumentar el servicio de las áreas funerarias con salas de velación.

Lo anterior toda vez el servicio adicional que se pretende incorporar, forma parte de las actividades complementarias que le permitirán ampliar su cobertura al otorgar un servicio integral en beneficio de los usuarios, conteniendo sus desplazamientos y mejorando sus instalaciones, lo cual aunado a la cercanía con las instalaciones, lo que repercute en la concentración de actividades afines, con lo que se conforma una zona de usos afines y complementarios de actividades de servicios mortuorios en el sitio dada su cercanía con el Panteón Municipal, con lo cual se consolida el otorgamiento de actividades afines en el sitio, con un impacto social favorable, de acuerdo con el oficio DCH/AC/2942/16 de la Delegación Municipal del Centro Histórico, en que se emite una opinión positiva para la instalación de áreas funerarias con sala de velación, anexas al mausoleo ubicadas en el predio en estudio, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, ya que no se permitirá la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de los usuarios.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presentar el impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.
- Para obtener el dictamen de uso de suelo, y otorgamiento de las licencias de funcionamiento correspondientes, estas se darán de conformidad con la dotación de espacios de estacionamientos que garantice el promotor, en base a la superficie de construcción de la edificación, y a los requerimientos que el reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, le requiera, por lo que de cubrir la necesidad de espacios requerido en el sitio, se debe presentar el convenio y/o contrato en un sitio cercano que cuente con uso de suelo para estacionamiento para servicio del inmueble en un sitio cercano, a fin de garantizar el cumplimiento de conformidad con el requerimiento que señale el citado reglamento.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de

manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. “

**10.** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología misma que se describe en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/8002/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**11.** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera Viable la Modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, por el que se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para dos predios que conforman un polígono con superficie de 697.30 m<sup>2</sup> ubicados en Avenida Luis M. Vega S/N con superficies de 300.00 m<sup>2</sup> y en calle Wenceslao de la Barquera No. 29 con superficie de 397.30 m<sup>2</sup>, fraccionamiento el Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico; lo anterior de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Ecología con número de folio 192/16, toda vez que el servicio adicional que se pretende incorporar, forma parte de las actividades complementarias que le permitirán ampliar su cobertura al otorgar un servicio integral en beneficio de los usuarios; por lo que dicha modificación se deberá realizar en lo que respecta a la condicionante establecida en su resolutivo CUARTO, para quedar de la siguiente manera:

#### **11.1. CUARTO DICE:**

“**CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca un mausoleo (capilla de oración y área de criptas), autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. y Servicios (H2S).”

#### **11.2. DEBE DECIR:**

**CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca un mausoleo (capilla de oración, área de criptas y áreas funerarias con salas de velación), autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. y Servicios (H2S).”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, en el Punto 5, Apartado V, inciso 15, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “...ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del Acuerdo aprobado en el Punto 4, apartado III, Inciso b) del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, respecto de la condicionante establecida en su Resolutivo CUARTO, para quedar como se señala en el Considerando 11.2., del presente instrumento, de conformidad con la Opinión Técnica 192/16 citada dentro del considerando 9 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica con número de folio 192/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citada dentro del considerando 9 del presente instrumento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**CUARTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la persona moral denominada Mausoleos del Cimatarío, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.**

-----DOY FE-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### **DERIVADOS METÁLICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. AVISO A LOS ACCIONISTAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA**

Se informa a los accionistas de Derivados Metálicos de Querétaro, S.A. de C.V. (la "Sociedad") que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de diciembre de 2016 (la "Asamblea"), se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Con respecto a lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con los términos señalados en la Asamblea, los accionistas de la Sociedad gozan del derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital social decretado en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, se informa a los accionistas de la Sociedad que podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas con motivo del aumento aprobado en la Asamblea, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, mediante la entrega de una notificación fehaciente y por escrito a la Sociedad, a través su Administrador Único en el domicilio que se menciona a continuación, estableciendo claramente el porcentaje de capital que suscribirá. El ejercicio del derecho de preferencia se deberá llevar a cabo en los términos establecidos en el presente aviso en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Camelinas número 701, Colonia Jurica, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas con motivo del aumento de capital social decretado en la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los accionistas que, en caso de que no deseen suscribir el aumento de capital social decretado, se procederá a la reducción del capital social en su parte fija por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el reembolso a los accionistas a que refiere el punto tercero del Orden del Día de la Asamblea.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2016.

Delegado Especial de la Asamblea

Sr. José Jesús Silva y Reyes  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**BRIQUETAS Y METALES, S.A. DE C.V.  
AVISO A LOS ACCIONISTAS  
PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA**

Se informa a los accionistas de Briquetas y Metales, S.A. de C.V. (la "Sociedad") que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de diciembre de 2016 (la "Asamblea"), se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Con respecto a lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con los términos señalados en la Asamblea, los accionistas de la Sociedad gozan del derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital social decretado en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, se informa a los accionistas de la Sociedad que podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas con motivo del aumento aprobado en la Asamblea, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, mediante la entrega de una notificación fehaciente y por escrito a la Sociedad, a través su Administrador Único en el domicilio que se menciona a continuación, estableciendo claramente el porcentaje de capital que suscribirá. El ejercicio del derecho de preferencia se deberá llevar a cabo en los términos establecidos en el presente aviso en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Camelinas número 701, Colonia Jurica, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas con motivo del aumento de capital social decretado en la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los accionistas que, en caso de que no deseen suscribir el aumento de capital social decretado, se procederá a la reducción del capital social en su parte fija por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el reembolso a los accionistas a que refiere el punto tercero del Orden del Día de la Asamblea.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2016.

Delegado Especial de la Asamblea

Sr. José Jesús Silva y Reyes  
Rúbrica

AVISO

PROPUESTA TÉCNICA DEL SEGURO DE VIDA		GNP	THONA
C O B E R T U R A		SI CUMPLE	SI CUMPLE
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
BASE PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: SALARIO BASE MÁS QUINQUENIO.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
MUERTE NATURAL (27 MESES DE SALARIO MÁS QUINQUENIO).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
MUERTE ACCIDENTAL (64 MESES DE SALARIO).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
MUERTE COLECTIVA (81 MESES DE SALARIO).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (27 MESES DE SALARIO).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
LA INSTITUCIÓN QUE EMITIRA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
SUICIDIO SE CONSIDERA COMO MUERTE NATURAL (27 MESES DE SALARIO).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
CONTAR CON OFICINAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON PERSONAL CAPACITADO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
GASTOS FUNERARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
RELACION DE FUNERARIAS EN CONVENIO.		SI CUMPLE (1)	SI CUMPLE (1)
PLAZO PARA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN (30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).		SI CUMPLE	SI CUMPLE
SIN EXCLUSIÓN DE EDAD.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROPORCIONAR FORMATO DE CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA.		LICITANTE ADJUDICADA	ADJUDICADA
EXCLUIR LA RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS ANUALES, SALVO A PETICIÓN DEL (LA) ASEGURADO(A) PARA EL CAMBIO DE BENEFICIARIOS.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
EMITIR CARTA COBERTURA CONSIDERANDO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA QUE SERÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1 DE ENERO DEL 2017 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
OTORGAR BENEFICIO DE CONVERSIÓN A INDIVIDUAL, CUANDO ALGUNA PERSONA DEJE DE PRESTAR SERVICIOS PARA LA CONVOCANTE.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROPORCIONAR NÚMEROS TELEFÓNICOS DE EMERGENCIA DISPONIBLES LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROPORCIONAR NOMBRE Y DATOS DEL CONTACTO DEL AGENTE DE SEGUROS ASIGNADO CON AMPLIA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, SEAN ORDINARIOS O URGENCIAS.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROPORCIONAR TARJETA DE DATOS DEL AGENTE DE SEGUROS QUE INCLUYA LAS ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE SINIESTRO, REDUCIENDO LA MOLESTIA A LOS (AS) ASEGURADOS(AS) O SUS BENEFICIARIOS(AS) POR ERRORES EN TRÁMITE.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROVEER LOS HORARIOS Y LUGAR Y FORMA DE ATENCIÓN ORDINARIA O URGENCIAS DEL ADJUDICATARIO.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
TASA DE PERDIDA DE MIEMBROS.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE CON UNA INCAPACIDAD EMITIDA POR EL IMSS QUEDARÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.		SI CUMPLE	SI CUMPLE

NOTA: EN LA RELACION DE FUNERARIAS EN CONVENIO, GNP MUESTRA 7 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, MIENTRAS QUE THONA SEGUROS ÚNICAMENTE MUESTRA UNA.

C.P. FELIPE SORIA ZÚÑIGA.  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.  
Rubrica

CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA N° 009/2016/CIR/POLIZA DEL SEGURO DE VIDA DEL FUNCIONARIO ADSCRITO AL PODER JUDICIAL

CUADRO COMPARATIVO

Partida	Descripción	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	Thona Seguros, S.A. de C.V.
PARTIDA UNICA	Póliza del Seguro de Vida del Funcionario Adscrito al Poder Judicial.	\$2,088,814.96 (dos millones ochenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 96/100M.N.)	\$3,493,818.89 (tres millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos diez y ocho pesos 89/100 M.N)

Lic. Jesús Arvizu Barrón.  
Jefe de Compras.  
Rubrica

Lic. Harlette Rodríguez Meníndez.  
Oficial Mayor del Poder Judicial.  
Rubrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.	16747
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.	16757
Ley que reforma los artículos 2 y 4 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.	16765
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.	16769
Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16776
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16814
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16847
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16881
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16974
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17090

Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17165
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17204
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17266
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17339
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17379
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17451
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17484
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17523
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17644
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17673
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17788
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17822

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.
2. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del país es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
3. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.
4. Que cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.
5. Que esta estadística hace evidente la realidad del país y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.
6. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
7. Que a través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
8. Que el Sistema Nacional Anticorrupción constituye un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico. Como tal, precisa de modificaciones de fondo a las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción (entendidos los primeros en el ámbito administrativo y los segundos en el penal), y en consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula.
9. Que asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, se incorporó la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
10. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
11. Que los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.

12. Que el numeral 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.
13. Que en este sentido, se propone la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
14. Que para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se plantea dotar al Sistema Estatal de una estructura análoga a la de aquel, proponiendo que se integre por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.
15. Que en este tenor, el Comité Coordinador quedará conformado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; de la Secretaría de la Contraloría; el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
16. Que por su parte, el Comité de Participación Ciudadana, se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
17. Que así las cosas, el Comité Coordinador agrupa a las autoridades locales encargadas de la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y será el responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad; mientras que el Comité de Participación Ciudadana fungirá como órgano coadyuvante en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Comité Coordinador.
18. Que en este contexto, la composición del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, permite contar con un órgano colegiado integrado por las autoridades encargadas de prevenir y sancionar los actos de corrupción, que diseñará las estrategias institucionales que disminuyan su incidencia, cuya labor se fortalecerá mediante la participación de los miembros de la sociedad civil insertos en el Comité de Participación de Ciudadana, quienes impulsarán la mejora de dichas estrategias.
19. Que el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, hará posible articular las acciones encaminadas a prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción que se realicen en el ámbito local, con los esfuerzos en este mismo rubro por parte de otros órdenes de gobierno; consolidando un nuevo régimen de combate a la corrupción, con mayor homogeneidad y solidez.
20. Que en este tenor, toda vez que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro exige la existencia de una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se reforma el tercer párrafo del artículo 30 bis y se adiciona el numeral 30 ter, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a efecto de prever dicha figura, la cual quedará adscrita a la Fiscalía General del Estado.
21. Que por otra parte, la presente reforma, acorde con lo dispuesto por el artículo 109 de la Carta Magna, crea un nuevo régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de actos de corrupción en los que estos incurran.
22. Que en esta misma tesitura, se distingue en el texto constitucional entre las faltas administrativas graves y las no graves, recayendo la investigación y substanciación de las primeras en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y en los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, mientras que su sanción correrá a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Tratándose de las segundas, la investigación, substanciación y aplicación de sanciones corresponderá a los citados órganos internos de control.
23. Que en atención a la independencia que otorga la Constitución Política del Estado de Querétaro al Poder Judicial del Estado, se establece que la investigación, substanciación y sanción de los servidores públicos que lo integran, quede en favor de sus órganos internos constitucionalmente facultados para tal fin.



- 24.** Que por otra parte, se prevén sanciones para los particulares vinculados con faltas administrativas graves, estableciendo así un esquema sancionador más robusto que incluye a la totalidad de los sujetos que participan en actos de corrupción. En este sentido, se faculta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para determinar la responsabilidad de los particulares e imponer las sanciones que correspondan.
- 25.** Que derivado de la reforma a la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal descrita en líneas anteriores, las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
- 26.** Que conforme al dispositivo señalado, los mencionados tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- 27.** Que a través de dicha modificación a la Constitución se pretende establecer un esquema de justicia administrativa que permita complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo, con políticas sancionatorias eficientes.
- 28.** Que bajo este orden de ideas, se propone transformar al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el cual conserva su competencia en materia de controversias entre la administración estatal y municipal y los particulares, otorgándole la relativa a la imposición de sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- 29.** Que a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, cuente con la estructura orgánica necesaria para atender las labores derivadas de sus nuevas competencias, así como con el propósito de fortalecer su autonomía, se establece que se componga de tres Magistrados propietarios.
- 30.** Que con la misma finalidad y la de garantizar la independencia jurisdiccional del Tribunal, los Magistrados del citado órgano serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.
- 31.** Que con el establecimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se fortalece el sistema local anticorrupción, pues a través del mismo se concreta la sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas.
- 32.** Que por otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, se eliminan del texto constitucional los principios de posterioridad y anualidad con los que hasta ahora se rige la función fiscalizadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, modificación con la que se sientan las bases, para que de conformidad con las normas que se expidan para tal efecto, dicha entidad esté en posibilidad de realizar revisiones en tiempo real, fortaleciendo la efectividad de su actuación.
- 33.** Que asimismo, con el propósito de ajustar la competencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a su participación en el nuevo régimen de responsabilidades administrativas que se propone, se plantea autorizar a la citada entidad fiscalizadora, para que derivado de sus investigaciones, promueva los procedimientos que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares, cuando estos incurran en faltas administrativas graves.
- 34.** Que atento a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, de conformidad con el cual la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, en la presente reforma se establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos constitucionales locales relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

35. Que por último, con la finalidad de contar con las normas que permitan concretar el contenido de las disposiciones constitucionales que se contienen en la presente reforma, esta Legislatura del Estado de Querétaro, emitirá las leyes y realizará las adecuaciones correspondientes al marco jurídico vigente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 4; la fracción IV del artículo 17; el tercer párrafo, del artículo 30 bis; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 31; el primer párrafo del artículo 34, así como los párrafos primero y segundo del apartado A del mismo numeral; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 38; así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente; se adicionan el artículo 30 ter; una nueva fracción II, así como las fracciones VI y VII al artículo 31; los párrafos tercero, cuarto y quinto al Apartado A del artículo 34; un párrafo segundo a la fracción I, así como los párrafos segundo y tercero al artículo 38 y los artículos 38 bis y 38 ter, y se deroga la fracción V del artículo 38, todos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** La educación que...

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la Ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de...

**ARTÍCULO 17.** Son facultades de...

I. a la III. ...

- IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, el nombramiento que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía;

V. a la XIX. ...

**ARTÍCULO 30 bis.** El Ministerio Público...

El Ministerio Público...

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III. ...

Solamente podrá ser...

Las ausencias...

El Fiscal General...

**ARTÍCULO 30 ter.** El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y deberá cubrir los mismos requisitos descritos en el párrafo cuarto, del artículo 30 bis, de la presente Constitución. Durará en su encargo nueve años y únicamente podrá ser removido por las causas graves que establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su designación.

El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción presentará un informe anual ante la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 31.** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales.

Además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;

- II. Realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la Ley;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas o la comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;
- V. Entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la entrega de dicho informe;
- VI. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley; y
- VII. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares.

Los Poderes del Estado y demás entes públicos, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados en los términos que establezca la Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura.

El Auditor Superior...

**ARTÍCULO 34.** El funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:

#### **Apartado A**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estará dotado de plena autonomía, será independiente de cualquier autoridad administrativa y tendrá su residencia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

Asimismo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Para ser Magistrado se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 28 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo; a su vencimiento, o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones, tendrá derecho a un haber por retiro y podrá ser considerado Magistrado supernumerario o para otros cargos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la Ley y con la misma votación requerida para su designación.

#### **Apartado B**

El Tribunal de...

Residirá en la...

**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

**I.** Se impondrán, mediante...

La resolución relativa a lo previsto en la presente fracción será inatacable.

**II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por la citada dependencia y los órganos internos de control.

Los entes públicos del Estado y los municipios, contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas de las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; para realizar actos de vigilancia, así como para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; y

- IV. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones;

#### V. Derogada.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en los artículos 29 y 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En todos los procesos derivados o relativos al presente artículo, las autoridades garantizarán a los involucrados los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, este ordenamiento y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**ARTÍCULO 38 bis.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

## **Capítulo Segundo Del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro**

**ARTÍCULO 38 ter.** El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema, se regirán por lo que dispongan las leyes, atendiendo a las bases siguientes:

### **I. El Sistema contará con:**

- a)** Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad.

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

- b)** Un Comité de Participación Ciudadana, cuyo propósito será el de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, en los términos que establezcan las leyes, así como ser la instancia de vinculación entre las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

El Comité deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley;

### **II. Asimismo, el Sistema:**

- a)** Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones.
- b)** Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas.

- c) Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.

### Capítulo Tercero Disposiciones Complementarias

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Constitución.

**Artículo Tercero.** El contenido de los artículos 38 y 38 bis de la presente Constitución y el de las disposiciones que de los mismos se deriven, que se encuentre vinculado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

**Artículo Cuarto.** La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refiere el artículo 38-ter de esta Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y además, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Constitución.

**Artículo Quinto.** Lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2017.

La reforma a la fracción V del artículo a que se refiere el párrafo anterior, por cuanto ve a las funciones de fiscalización superior y revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

**Artículo Sexto.** Para efectos de la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará las propuestas de los magistrados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. La Legislatura deberá resolver en el improrrogable plazo de un mes contado a partir de que la propuesta se reciba.

El Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en funciones, continuará en su cargo como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, exclusivamente por el período para el cual fue designado como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Al término del mismo, se procederá a la designación del nuevo Magistrado Propietario del citado Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo establecido en esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en la primera sesión que celebre, elegirá de entre sus integrantes a su Presidente. Dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro continuará funcionando con su actual organización y atribuciones, así como substanciando los asuntos que se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de esta Constitución.

**Artículo Séptimo.** Los servidores públicos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 17 de la presente Constitución que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente reforma continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Federal, en su párrafo doceavo establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales; refiere además que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
2. Que por su parte a nivel local, el párrafo tercero del artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, precisando además que las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; mientras que las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible, es decir, no se puede enajenar ni perderá su vigencia o validez.
3. Que derivado de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción I y 5, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, compete al titular del Ejecutivo del Estado, entre otras, establecer objetivos y estrategias para la preservación, fomento, difusión y promoción de la cultura; coadyuvar en la preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que formen parte del patrimonio del Estado; y formular la política cultural de la Entidad, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario de Educación.
4. Que por su parte, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta entre sus atribuciones, con las correspondientes a la formulación de la política de desarrollo cultural de la población; la coordinación, dirección y fomento del establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, así como la orientación de las actividades de éstos; la procuración de la conservación del patrimonio cultural del Estado, así como la promoción, coordinación, vigilancia y fomento de los programas de cultura, como se desprende de lo señalado por las fracciones I, VIII, XI, XII y XV, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que para el cumplimiento de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de cultura, éste se auxilia del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, es el encargado de coordinar y vigilar las políticas generales sobre la cultura, así como de dictar las normas técnicas, operativas y administrativas, atendiendo a los principios previstos por dicha Ley, para sustentar la cultura y el arte en el Estado.
6. Que la cultura es un instrumento que permite a los queretanos fortalecer sus valores, conocer su historia y respetar sus tradiciones, lo que conduce a la sociedad del Estado a transitar hacia una convivencia más armónica, respetuosa y sustentable, por lo que su promoción, conservación y fomento adquiere un carácter prioritario dentro del quehacer gubernamental.
7. Que el Estado, como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los queretanos, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo, exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.
8. Que el diagnóstico correspondiente al Eje Rector I, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, denominado "Querétaro Humano", permite concluir que uno de los principales retos en materia de cultura, consiste en crear las condiciones para desarrollar actividades culturales, de esparcimiento y recreación para los ciudadanos y que éstos encuentren en las actividades culturales una opción para enriquecer su vida personal, así como en proyectar las expresiones artísticas y culturales del Estado de Querétaro.

En este tenor, la Estrategia I.3, del citado instrumento rector del desarrollo del Estado, denominado "Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos" prevé, como líneas de acción de la presente administración, fomentar el desarrollo de actividades artísticas con especial enfoque en las artes visuales y escénicas en el Estado; promover espacios de encuentro para la práctica de la lectura, literatura y música al alcance de los municipios; fortalecer el desarrollo de proyectos artísticos y culturales privilegiando a los artistas locales de la Entidad; y mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los espacios culturales en el Estado.

**9.** Que bajo este contexto, se crea un órgano en el que se agrupan las atribuciones que, en materia de cultura, actualmente ejerce el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, integrándolas en una sola dependencia, que será la encargada de formular y conducir la política cultural del Estado.

Con lo anterior se fortalecen y consolidan las acciones que se emprendan para el fomento y la preservación de la cultura y las artes en el Estado, así como lograr una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público asignado a este rubro, al evitar la concurrencia de diversas dependencias y entidades en la atención de asuntos que comparten la misma naturaleza.

**10.** Que la creación de la Secretaría de Cultura reconfigura la intervención que el Estado ha tenido hasta ahora en el escenario cultural y artístico de la entidad, al aprovechar las sinergias existentes en la administración pública central, potenciando la capacidad de gestión con que actualmente se cuenta, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos culturales de las y los queretanos.

Asimismo, la nueva dependencia se constituirá como una instancia de vinculación entre el círculo intelectual y artístico local, la ciudadanía y las instituciones públicas, dando un nuevo impulso a la vida cultural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 19; y el primer párrafo y las fracciones I, VIII, y XV del artículo 27; se adiciona una fracción XVII al artículo 19, así como el Capítulo Décimo Séptimo al Título Segundo, denominado "De la Secretaría de Cultura", y un artículo 37; asimismo, se derogan las fracciones XI y XII, ambas del artículo 27; todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Para el estudio...

I. a la XIV. ...

XV. La Secretaría de Desarrollo Social;

XVI. La Oficina de la Gubernatura; y

XVII. La Secretaría de Cultura.

**Artículo 27.** La Secretaría de Educación, es la dependencia encargada de promover la superación y el desarrollo educativo y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular la política de desarrollo educativo y de bienestar social de la población;

II. a la VII. ...

VIII. Establecer programas de comunicación y difusión educativa, en coordinación con las demás instancias federales, estatales y municipales competentes;

- IX. a la X. ....
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. a la XIV. ...
- XV. Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de educación, para mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar;
- XVI. a la XX. ...

### **Capítulo Décimo Séptimo de la Secretaría de Cultura**

**Artículo 37.** La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y conducir la política cultural en el Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- II. Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros de cultura que respondan a las iniciativas y procesos socioculturales de la Entidad;
- III. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística, así como todos aquellos espacios en donde se presten servicios culturales;
- IV. Establecer programas de comunicación y difusión cultural, en coordinación con las demás instancias federales, estatales y municipales competentes, a través del Sistema de Comunicación Educativa y Cultural y Social del Estado;
- V. Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de cultura, para el mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar;
- VI. Promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal;
- VII. Promover la investigación y el estudio en materia cultural;
- VIII. Diseñar estrategias y metodologías para la consolidación de la cultura en la Entidad;
- IX. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural y artístico;
- X. Coordinar y promover, en el ámbito de la cultura, acciones conjuntas con los municipios del Estado, para propiciar el aprovechamiento del potencial administrativo y humano en el ámbito de la cultura y las artes, en beneficio de sus comunidades;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro;
- XII. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos, declaratorias y demás disposiciones de carácter general, tomando en consideración la legislación federal aplicable y los tratados internacionales que se requieran para el manejo de los asuntos en materia de cultura en el Estado;
- XIII. Emitir los lineamientos del uso de los espacios en los recintos administrados por la Secretaría para la ejecución y prestación de servicios culturales, así como los correspondientes para el otorgamiento de estímulos y apoyos a la comunidad artística para proyectos debidamente estructurados y justificados, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

**XIV.** Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

**Artículo Segundo.** Se reforman la fracción I del artículo 4; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; los artículos 11 y 13; el primer párrafo del artículo 38; los artículos 39, 40, 41 y, 44; el primer párrafo del artículo 47; los artículos 48, 50, 52, 53, 54 y 55; asimismo, se derogan la fracción III del artículo 4; la fracción VIII del artículo 5, el Título Segundo denominado "Del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes" con los capítulos y artículos que lo integran; así como el segundo párrafo del artículo 47; todos ellos de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas...

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura;

II. ...

III. Derogada.

IV. ...

**Artículo 5.** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura:

I. a la III. ...

IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a quienes se hayan distinguido en el campo de la cultura, conforme a las bases que previamente se establezcan;

V. a la VII. ...

VIII. Derogada.

IX. ...

**Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, celebrará acuerdos de coordinación y/o de colaboración con la Federación u otras entidades federativas, conforme a los programas de fomento a la cultura, para:

I. a la IV. ...

**Artículo 10.** El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar, a través de la Secretaría de Cultura, convenios de coordinación con los municipios, para efectos de lo siguiente:

I. a la VI. ....

**Artículo 11.** El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios, podrá crear infraestructura de servicios culturales, participando conjuntamente en su administración, financiamiento y organización.

**Artículo 13.** Para la elaboración del Programa Estatal de Cultura deberán considerarse los requerimientos de tipo cultural de las diversas regiones del Estado y sus municipios, procurando evitar duplicidad de acciones. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, convocará a la sociedad y a la comunidad cultural, a efecto de que participen en dicho proceso, a través de la presentación de propuestas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO QUERETANO  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
Derogado.**

**CAPÍTULO I  
DEL INSTITUTO QUERETANO  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
Derogado.**

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

**CAPÍTULO II  
INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
Derogado.**

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

**CAPÍTULO III  
NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
Derogado.**

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Derogado.**

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

**CAPÍTULO V  
DEL RÉGIMEN LABORAL  
Derogado.**

**Artículo 29.** Derogado.

**CAPÍTULO VI  
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO  
Derogado.**

**Artículo 30.** Derogado.

**Artículo 31.** Derogado.

**Artículo 32.** Derogado.

**Artículo 33.** Derogado.

**Artículo 34.** Derogado.

**Artículo 35.** Derogado.

**Artículo 38.** Se establece el Programa Estatal de Creadores, el cual tiene por objeto alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente. Su ejecución corresponderá a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

Este programa también...

**Artículo 39.** El Programa Estatal de Creadores reconocerá la creación artística y cultural, bajo tres categorías: nuevo creador, creador con trayectoria y creador emérito.

**Artículo 40.** La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los lineamientos en los que se establezcan los requisitos de ingreso y permanencia en el Programa Estatal de Creadores, las bases para el otorgamiento de estímulos y la emisión de la convocatoria respectiva, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para efectos de su ejecución.

**Artículo 41.** La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, organizará y administrará el Registro Estatal de Creadores, el cual será público y funcionará en las categorías de nuevos creadores, creadores con trayectoria y creadores eméritos.

La citada dependencia emitirá una constancia a quienes se inscriban en el Registro mencionado, cuando así lo soliciten.

**Artículo 44.** Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la Entidad, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 47.** El uso de los espacios públicos propiedad del Estado, destinados a la cultura, se ajustará a los siguientes criterios:

I. a la II. ...

**Artículo 48.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, y los municipios, deberán regular en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En las disposiciones que al efecto se emitan se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

**Artículo 50.** Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura.

Dicha declaración o, en su caso, su revocación, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo 52.** El Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría de Cultura, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales de carácter federal o local, así como de los convenios que al efecto celebre, podrá auxiliar en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos ubicados en el territorio estatal.

**Artículo 53.** Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales, las autoridades locales y municipales deberán informar a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en los plazos y forma en que ésta les indique, la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que aquélla proceda a gestionar ante las autoridades competentes lo conducente para su preservación.

**Artículo 54.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia y en uso de las facultades que las leyes y reglamentos les confieren en materia de construcción, desarrollo urbano y uso de suelo, promoverán la no afectación, por obras públicas o privadas, de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

**Artículo 55.** La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las demás dependencias estatales, federales y municipales competentes, participará en la organización de festivales culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura queretana, nacional e internacional.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2017.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** El organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de la Cultura y las Artes creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre de 2005, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, subrogándose en los derechos y obligaciones que el mismo hubiere adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente de la Ley, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.** Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren adscritos al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, pasarán a forma parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, conservando sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La persona que a la fecha en que cobre vigencia la presente Ley, desempeñe el cargo de Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, ejercerá las facultades que las disposiciones jurídicas establezcan a favor del titular de la Secretaría de Cultura, hasta en tanto el Gobernador del Estado nombre a quien deba ocupar éste último cargo.

**Artículo Quinto.** Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes serán asignados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Sexto.** Las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, respecto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se entenderán hechas a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Séptimo.** Las disposiciones, normas y lineamientos emitidos por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, continuarán en vigor hasta en tanto la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita las correspondientes, en lo que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo Octavo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal en curso.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico, porque su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía, resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven alrededor de todo el mundo.

2. Que en la actualidad viven un poco más de mil millones de jóvenes en todo el mundo. Esto significa que una persona de cada 5 que habitamos el planeta es un joven, destacando además que la mayoría de ellos viven en países en vías de desarrollo (casi el 85%) y solamente en Asia un 60% aproximadamente y el 23% restante vive en las regiones en vías de desarrollo de África, América Latina y el Caribe.

Es por ello que resulta prioritario contemplar asuntos que atañen a la juventud en las políticas y en la agenda de desarrollo de cada País, toda vez que para el año 2025, el número de jóvenes que vivirán en países en vías de desarrollo crecerá en un 89.5%, considerando que no constituyen un grupo homogéneo, sino que las diferencias socioeconómicas, culturales, de género y de edad determinan cómo y en qué grado son susceptibles al riesgo social y definen su vulnerabilidad. No obstante, tales diferencias indican también que la juventud puede participar en la sociedad de múltiples formas.

Entendido así, los jóvenes constituyen un delicado grupo de edad que es capaz de razonar y actuar con madurez y su participación no debería relegarse a un futuro ambiguo, pues es fundamental que participen hoy para dar forma a este mundo, porque tienen el legítimo derecho de ser escuchados y de expresarse, descartando la idea de que los jóvenes «heredarán» la tierra algún día.

3. Que considerando que el compromiso y la participación de los jóvenes es esencial para lograr el desarrollo humano sostenible, el 12 de agosto fue declarado el Día Internacional de la Juventud por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2000, a través de la resolución 54/2010, como un medio para aumentar la conciencia sobre los problemas que afectan a los jóvenes en todo el mundo.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y 24 años de edad, enunciación que se hizo con motivo del Año Internacional de la Juventud en 1985. Esta definición incluye a los “niños”, toda vez que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, los define como personas hasta la edad de 18 años. Dentro de la categoría de la “juventud”, es también importante distinguir entre los adolescentes (13 y hasta 19 años) y los adultos jóvenes (20-24 años), ya que los problemas sociológicos, psicológicos y de salud a los que hacen frente pueden diferenciarse entre ambos grupos. Sin embargo, la definición y los matices operacionales del término “juventud” varían a menudo de país a país, dependiendo de los factores socio-culturales, institucionales, económicos y políticos específicos; por su parte, y para nuestro País, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala en el artículo 5 que “*Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*”

4. Que en México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece en el artículo 2 que a la letra dice: “*Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.*” Dejando claro el enfoque y dirección que la Nación está adoptando en ese ámbito.

5. Que si bien la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido un rango de edad para definir a las personas jóvenes, también lo es que en nuestro País la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud señala un rango diferente, tomando este segundo criterio y utilizando diversas fuentes oficiales que incluyen, la “Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2010” (INEGI), “Encuesta Nacional de Juventud 2010” (IMJUVE), “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2009” (INEGI), “Censo de población y vivienda 2010” (INEGI), “Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010” (CONAPRED), “Encuesta Nacional de Adicciones 2008” (CONADIC), y “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2010” (INEGI), de las que se desprenden que en México la población entre 12 y 29 años de edad representó aproximadamente el 32% de la población total en el año 2010, es decir, 35.8 millones de personas, de los cuales 5.9% de la población total son niños y niñas en edad de transición a la adolescencia (12-14 años), 10% son adolescentes entre 15 y 19 años de edad, 8.6% son jóvenes de 20 a 24 años de edad y 7.3% tiene entre 25 y 29 años de edad.

La evolución de la población total del País revela, que la población de jóvenes ha aumentado de 33.7 a 35.8 millones de personas entre 2000 y 2010, lo que representa un crecimiento del 7%. Sin embargo, es importante notar que dicho crecimiento no ha sido uniforme dentro de los diversos rangos de edad. Por ejemplo, se han registrado tasas de crecimiento superiores al 10% en el subgrupo de jóvenes de 15 a 24 años, mientras que hubo una caída superior al 4% en el subgrupo de 12 a 14 años de edad.

Por otra parte, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) al año 2030 determinan que habrá una caída superior al 11% en la población de jóvenes, en comparación con cifras de 2010. Dicha proyección calcula que la caída más fuerte se registrará en el subgrupo de jóvenes entre 12 y 17 años de edad, con al menos un 23% de reducción. La excepción para dicho cálculo, se encuentra en el subgrupo de jóvenes de 25 a 29 años, para el cual se predice un incremento superior al 4%.

6. Que el Estado de Querétaro es una de las entidades con menor población joven con el 1.7%, es decir 617 mil 382 jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, de ellos, 48.7% son hombres y 51.3% mujeres, según la Encuesta Nacional de Juventud al 13 de marzo del año 2012.

La lectura de los datos sobre la población de jóvenes en el Estado, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que ésta ha aumentado, sin embargo, con una tasa de crecimiento lento. En los últimos 24 años únicamente se ha registrado un crecimiento poco menor a los 231 mil jóvenes en toda la Entidad, esto debido a un proceso de envejecimiento que se presentó en los jóvenes de mayor edad. Asimismo, se estima que para el año 2022, su tasa de crecimiento anual sea de 0.02% respecto a 2021 hasta alcanzar los 556 mil jóvenes en 2030.

7. Que la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, define al Joven como “la persona, cuya edad comprenda el rango entre los doce y los veintinueve años de edad cumplidos”; sin embargo, resulta necesario generar una definición que encuadre en los ordenamientos nacionales y los instrumentos internacionales en materia de juventud, a efecto de establecer políticas públicas que encuadren en estos, y proporcionen herramientas de gestión adecuadas.

8. Que según lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la adolescencia y la juventud “se dan una serie de decisiones y eventos que afectan las condiciones de vida y marcan de manera profunda, las trayectorias futuras y las posibilidades de bienestar e integración social de las personas”, por lo que considera fundamental el hecho de que en una sociedad exista población juvenil, y que ésta se mantenga activa en la vida social, y es justamente tarea de este órgano legislativo generar las condiciones para establecer los canales idóneos para el desarrollo de la juventud queretana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. a la IV. ...
- V. Secretaría, la Secretaría de la Juventud;
- VI. Ley, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro;
- VII. Organismo municipal, la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada Municipio para el cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Programa, al Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana;
- IX. SEDIF, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Sustancias tóxicas, el elemento o compuesto o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, tales como adicciones, lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte;
- XI. Psicofísico, la manifestación física de un estímulo psicológico;
- XII. Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral;
- XIII. Joven adolescente, la persona que comprende el rango de edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- XIV. Joven adulto, la persona que comprenda el rango de edad entre los 18 y 29 años de edad cumplidos; y
- XV. Jóvenes, el joven adolescente y el joven adulto en relación con las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 4.** Cualquier persona que tenga conocimiento de algún joven que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o bajo algún factor de riesgo, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de juventud, con el objeto de que se preste la debida atención y dar el seguimiento que corresponda, conforme a las leyes aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en nuestro País, toda persona gozará de los Derechos Humanos que señala el propio texto constitucional, pero además, reconoce explícitamente la protección que brindan los tratados internacionales, mismos que se convierten en motivación, legitimación, e incluso obligación para los operadores jurídicos a efecto de incorporar los parámetros internacionales en su actuar; añadiendo además que el ejercicio de las garantías no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En atención a ello, el mismo numeral añade que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; consecuencia de ello refiere que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que toca a la niñez, y en relación con el numeral anterior, el artículo 4o. de la propia Constitución Federal, establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, refiriendo además que ese principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

2. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, entiende el Interés Superior del Menor como un principio jurídico garantista, es decir, que obliga a las autoridades de cualquier nivel o función a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus Derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Para mayor abundamiento, se encuentra el artículo 3 de la Convención antes citada, que señala:

### **Artículo 3.**

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. Que en concordancia con la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 2 consagra que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanan, añadiendo además que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, lo que incluye a niños, niñas y adolescentes, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4. Que además de los ordenamientos constitucionales e instrumentos internacionales ya referidos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran jurídicamente protegidos en otros documentos legales, como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a nivel nacional, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro de aplicación local, resaltando de ésta última lo señalado en su artículo 12, que reconoce para los y las menores de edad, el derecho de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud, y el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros, siendo éstos instrumentos resultado de las acciones positivas que, tanto los legisladores federales como el Congreso del Estado de Querétaro, han realizado en franca manifestación de responsabilidad y conciencia hacia la protección de la niñez.

5. Que se conceptualiza la infancia como el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años aproximadamente; esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior de la persona; sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socioafectivas. Ésta se puede definir también desde distintos puntos de vista como lo son el legal, el psicoafectivo y el sociocultural. Se considera que la infancia es una etapa de la vida especialmente vulnerable en el que los seres humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

Sin embargo, es en ésta etapa de la vida en que los menores son susceptibles de maltrato y violencia, muchas veces sin que ellos mismos sean conscientes de las conductas de que son objeto, pero que sin duda afectan de forma grave y trascendental su desarrollo.

6. Que de acuerdo a organismos internacionales y a protocolos internacionales que México ha firmado y ratificado, se reconocen principalmente cuatro tipos de maltratos ejercidos contra los menores: el maltrato físico, el abuso sexual, el maltrato emocional y el descuido. Estos tipos de violencia cobran principal importancia toda vez que, independientemente de violentar los derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes resultan ser en gran medida precursores de los problemas sociales que vivimos en la actualidad.

Dentro de los tipos de maltratos ejercidos contra las niñas y los niños, hay uno que por su complejidad, ha sido especialmente ignorado, callado y estigmatizado: el abuso sexual infantil, mismo que atenta contra la dignidad, la libertad y el desarrollo psicológico y sexual de los niños y las niñas, constituyendo un atentado al marco del respeto irrestricto de sus derechos; por lo que resulta fundamental encontrar la forma adecuada para que el bien jurídico tutelado, traducido en su integridad física, conductual, emocional, sexual y social, sea efectivo.

La Organización Panamericana de la Salud, puntualiza que el abuso sexual de menores consiste en *“la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales y cuya finalidad es la satisfacción sexual de la otra persona*. En base a esta definición, dicho organismo establece que este tipo de abusos se producen cuando la actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder.

7. Que en palabras de la Dra. Patricia Eugenia Romano Vázquez, quién es Ex Presidenta de la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, A.C. y socia correspondiente de la “American Academy of Child and Adolescent Psychiatry”, además de considerársele una de las expertas de mayor reconocimiento en el tema de maltrato infantil; el abuso sexual infantil implica para el niño *“una experiencia de carácter traumático que interfiere de modo directo o potencial en su desarrollo evolutivo normal”*, agregando a esto que, *el daño que se produce al menor no es accidental, al ser ocasionado por una persona de mayor edad, más fuerte o con mayor autoridad, conocida o no por éste*.

El abuso sexual infantil incluye diversas prácticas sexuales que pueden o no implicar un contacto físico como el exhibicionismo, la pornografía, la prostitución, tocamientos, el sexo anal, vaginal u oral, el uso de lenguaje sexual explícito dirigido al niño o niña, etcétera. Sin embargo, no es fácil determinar la incidencia real de este problema en la población porque ocurre habitualmente en un entorno privado como la familia o la escuela y los menores pueden sentirse impotentes para revelar el abuso.

En México no existen estudios especializados en el tema, no obstante, se han implementado algunos ejercicios como la “Consulta infantil y Juvenil 2012”, realizada por el Instituto Federal Electoral, y en la que participaron 19 mil 983 niños y niñas entre 6 y 9 años de edad en el Estado de Querétaro. Esta consulta reveló que el 15.1% de los y las participantes dijeron que “en su casa tocan su cuerpo y les piden que no cuenten”, y el 12.7% dijo que “en su escuela tocan su cuerpo y les piden que no cuenten”.

Por su parte, Arturo Silva Rodríguez en su obra *“Conducta Social; un enfoque psicológico”* señala que el 81% de los casos de abuso sexual comienzan antes de la pubertad; por otro lado, la asociación “El Mundo de los ASI”, organización no gubernamental que lucha para erradicar el abuso sexual infantil y escuchar a los supervivientes para sanar sus heridas, revela que más del 80% de las víctimas se niegan a revelar el acoso sexual infantil o ASI, que el 70% de los agresores sexuales son familiares de las víctimas, que el 20% son personas cercanas o conocidas por el menor y solo un 10% son desconocidos de las víctimas, que el lugar más habitual del abuso intrafamiliar es en casa de la víctima o del abusador, y que la edad de máxima incidencia de casos de abuso, tanto en niñas como en niños, suele ser de los 6 a los 12 años de edad.

Aunado a lo anterior, el autor F.H. Knoop en su libro titulado *“Retraining adult sex offenders: Methods and models. Safer Society”*, puntualiza que el 82% de los abusadores de niños fueron abusados sexualmente en su infancia; por otro lado, William Marshall, señala que al menos un tercio de los niños que han sido abusados sexualmente se convertirán en adultos agresores sexuales.

Datos obtenidos de la Asociación Civil Corazones Mágicos, revela que se han atendido a 643 menores de edad que han sufrido presuntamente abuso sexual, de ellos, 541 presentaron sintomatología. De ellos, aproximadamente 162 sufrieron abusos deshonestos (30%).

Otra característica del abuso sexual infantil es que no suele ser un acto aislado ejercido contra una sola víctima, al contrario, el fenómeno se caracteriza por ser repetitivo en un periodo de tiempo determinado, mientras el agresor sexual de menores violenta a varias víctimas. Sobre este punto cabe realizar la relación que existe entre niños sobrevivientes de abuso sexual infantil que se convierten posteriormente en agresores sexuales de otros niños; creciendo exponencialmente la problemática, por lo que urge erradicar este tipo de situaciones.

Cuando la violencia se transforma en un modo crónico de comunicación interpersonal se conforma el ciclo transgeneracional de la violencia, el mismo se produce cuando los abusos son un modo de vida y cuando existe la tendencia a repetir crónicamente comportamientos abusivos y violentos sobre los hijos, quienes a su vez podrán transformarse en padres abusivos.

Este tipo de violencia o abuso puede darse en cualquier lugar incluido el interior de la familia, la escuela, etc., empero en el ámbito familiar causa daños en la vida emocional, económica y social de sus integrantes, también hay repercusiones hacia el exterior, como por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia.

**8.** Que expertos coinciden en que cualquier práctica de abuso sexual infantil daña el desarrollo psicológico, emocional, conductual, cognitivo, afectivo y social del menor, por lo que pueden presentarse consecuencias físicas, sexuales, comportamentales y psíquicas en las víctimas. Además, es de resaltar que el daño emocional se debe a que los comportamientos no son consensuados, son evolutivamente inadecuados, alteran la relación vincular en la que ocurren, resultan dolorosos, producen temor y confusión, y producen respuestas que interfieren en los procesos evolutivos normales del menor.

9. Que Irene V. Intebi, en su libro *“Proteger, Reparar, Penalizar. Evaluación de las Sospechas de Abuso Sexual Infantil”* sostiene que las experiencias de abuso sexual tienen un efecto negativo en niños y niñas, basado en los desequilibrios de poder, de conocimientos y de gratificación que existen entre el agresor y su víctima. Por su parte el especialista en el tema como A. Rusell autor de la obra *“Trend in Child Abuse and Neglect: A National Perspective”* coincide en que la respuesta traumática de la víctima de abuso sexual infantil dependerá de diversos factores tales como la edad en la que inició el abuso; el grado de coerción, amenaza y violencia sufrido; el tiempo que duró, la frecuencia, la cantidad de adultos involucrados, y la relación entre el menor y el agresor, entre otros.

10. Que actualmente, los artículos 165 y 166 del Código Penal para el Estado de Querétaro, describen que:

**ARTÍCULO 165.-** *Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años.*

*Si mediare la violencia, se aumentará hasta una mitad más la pena de prisión señalada en el párrafo anterior.*

*Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima, la pena prevista se aumentará en una mitad más. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.*

**ARTÍCULO 166.-** *Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto erótico sexual en persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá prisión de 2 a 7 años.*

*La pena se aumentará en una mitad más cuando se empleare violencia o si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.*

El texto anterior atañe a los tipos penales que corresponden a lo que comúnmente se denomina como “abusos deshonestos”, y que regularmente se ejecuta sobre menores de edad, ya que estos por temor, estrés, amenazas, manipulaciones, chantajes, confusión, sentimientos de culpa, temores que son ejercidos por el abusador sexual u otras circunstancias, no los externalizan y lo que es más grave, contemplan penalidades mínimas comparadas con el daño que causan, siendo desproporcional comparado con la afectación que genera a la víctima, provocando la incidencia del delito y la constante incertidumbre jurídica para quienes buscan la protección de la justicia.

11. Que dicho lo anterior, los “tocamientos” ejercidos contra niños, niñas o adolescentes, tipificados como abusos deshonestos son sancionados con una pena de 3 meses a 3 años, siendo éste a su vez, considerado como un delito no grave, por lo que el agresor tratará de cobijarse en lo expresado por el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales y lograr una solución alterna al conflicto con la conmutación de la pena por un pago de garantía de libertad, donde con el monto ofrecido busca cubrir la reparación del daño, siendo esto impensable y totalmente desproporcionado comparado con la afectación que genera a la víctima, provocando esto la incidencia del delito y la constante incertidumbre jurídica para quienes buscan la protección de la justicia.

12. Que la sociedad demanda la creación o mejoramiento de los instrumentos jurídicos que protegen a las niñas, niños y adolescentes, ya que no hay una correspondencia directa entre el concepto psicológico y el jurídico de los abusos deshonestos, como un abuso sexual que trasciende a la dignidad del menor, en lo físico, conducta sexual y emocional.



En este punto es de resaltarse que, aunque el delito conocido como “abusos deshonestos” parezca menor, no es así, pues inclusive el abusado sexualmente tiende a verse afectado con cierto tipo de trastornos que lo llevan en ocasiones al consumo de drogas, alcohol y tabaco, o incluso hasta el extremo de llegar al suicidio.

13. Que debe entenderse que el delito de abusos deshonestos contemplado por nuestra legislación local está visiblemente afectado por la falta de una visión de protección a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de este delito, determinando actuaciones en ópticas contrarias al principio de interés superior del menor y llevando a cabo procedimientos en determinantes legales sin las adecuaciones de atención para los menores víctimas; por ello, resulta determinante buscar encuadrar el contexto legal con la psicología, para que haya una participación efectiva del menor durante el desarrollo del proceso judicial y sumando a esto la misma denominación “Abusos Deshonestos” resulta por demás ambiguo y poco adecuado a la realidad jurídica y social por lo que a su vez se propone cambiar la tipificación del delito por el de “Abuso Sexual”.

14. Que la justificación jurídica del aumento de la pena radica en que los tipos penales que se mencionaron no deben limitarse en concepto como un simple tocamiento erótico sexual, pues se traducen en una conducta que por su gravedad y la forma en que la comete el agresor contra la víctima, pueden determinar la pena acumulativa de actos.

En tal sentido, reformar nuestro Código Penal responde también a la necesidad de armonizar éste con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, con el objetivo de continuar con la permanente modernización e innovación del marco jurídico del Estado de Querétaro en aras de proveer a las niñas, niños y adolescentes de disposiciones legales acordes con la realidad social en la cabal observancia y respeto a sus derechos fundamentales, por lo tanto, se debe actuar de manera rápida obrando siempre en favor de circunstancias que favorezcan los Derechos Humanos de todas las personas que llegan a ser víctimas de este delito, y en especial de aquellas menores de edad que por sus condiciones de vulnerabilidad están más expuestas a ser víctimas, adoptando así medidas legislativas que garanticen su oportunidad de integridad y bienestar social.

15. Que en cuanto ve al procedimiento, la aplicación de la presente iniciativa de reforma se encuentra en términos de lo establecido por el artículo 19 Constitucional, donde claramente señala que los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad son considerados como graves y es aquí donde el delito de abuso sexual subsiste.

Asimismo es importante señalar que el principio de la debida diligencia y el enfoque diferencial y especializado deberán prevalecer en cualquier acción donde el Estado tendrá como único objeto brindar la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que a la víctima de abuso sexual se le reconozca en todo momento su situación de vulnerabilidad en razón de su edad, en consecuencia, que se distinga que existen ciertos daños que requieren de una atención especializada, que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad.

Por lo anterior es que las autoridades deberán ofrecer garantías especiales y medidas de protección a niñas, niños, adolescentes y personas en situación de discapacidad, y cumplimentar lo establecido en el Título VI, Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales que refiere las Medidas Cautelares, privilegiando en todo momento los medios de protección a menores y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Octavo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL**

**Artículo Segundo.** Se reforma el primer párrafo y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 165 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 165.-** Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 2 a 3 años.

Derogado.

Derogado.

**Artículo Tercero.** Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 166 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 166.-** Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá prisión de 4 a 7 años.

Derogado.

**Artículo Cuarto.** Se adiciona el artículo 166 bis, al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 166 BIS.-** Se podrán aumentar hasta en dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 165 y 166, cuando el delito se cometa:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Cuando se empleare violencia física o moral;
- III. Por un ascendiente contra su descendiente, o éste contra aquél;
- IV. Por el hermano o hermana contra su colateral, o por cualquiera cuando el lazo que los une es por consanguinidad, hasta el cuarto grado;
- V. Por el padrastro o la madrastra contra su hijastro, o por éste contra cualquiera de ellos;
- VI. Por el tutor con su pupilo;
- VII. Por cualquier persona que habite en el mismo domicilio de la víctima;
- VIII. Cuando el sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o
- IX. Cuando el sujeto activo aproveche la confianza depositada en ella por la víctima por motivos de afectividad, amistad o gratitud.

Además del aumento de la pena, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como de los derechos sucesorios con respecto del ofendido en los casos procedentes, sin perjuicio del concurso de delitos.

**Artículo Quinto.** Se reforma el último párrafo del artículo 168, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 168.-** Los delitos previstos ...

Se procederá de oficio a la persecución de los delitos previstos en este Título, cuando concurra violencia, o las víctimas sean personas menores de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, con excepción del delito de estupro.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2016, su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 5,253,873.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 91,043.00
Derechos	\$ 6,152,475.00
Productos	\$ 91,229.00
Aprovechamientos	\$ 72,513.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 11,661,133.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 247,926,837.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 247,926,837.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$ 259,587,970.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 10,400.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 10,400.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 2,870,897.00</b>
Impuesto Predial	\$ 2,023,171.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 793,680.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 54,046.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 114,133.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 2,258,443.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 2,258,443.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 5,253,873.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 91,042.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 91,042.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 1.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 1.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 91,043.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 403,893.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 403,893.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 5,748,582.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 410,936.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 119,605.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 2,323,360.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 1,174,614.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$ 29,926.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 3.00

Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 99,116.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 894,404.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 354,643.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 218,782.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 123,193.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 6,152,475.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 91,229.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 91,229.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 91,229.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 72,513.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 72,513.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 72,513.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el	\$ 0.00

Gobierno Central	
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 100,825,639.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 67,541,503.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 19,219,020.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,785,305.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,711,839.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,939,890.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,757,814.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 147,080.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 3,723,188.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 147,101,198.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 108,900,114.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 38,201,084.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 247,926,837.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2



Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,760.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.2
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.5
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,640.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,400.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.00
Predio Urbano baldío	1.5
Predio rústico	0.90
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de reserva urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,023,171.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 793,680.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.110
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.030
Industrial	Para industria ligera	0.090
	Para industria mediana	0.150
	Para industria pesada o grande	0.190
Comercial		0.00
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.230

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54,046.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 114,133.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,258,443.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,041.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 91,042.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	33.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30

Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento.	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$218,764.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.17
Con venta de cualquier clase de artículo, por M2, por día	0.28
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.58
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.09
Con puestos semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	3.06
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	11.42
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	2.06
Permisos temporales o provisionales por día y por M2	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 185,120.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 5.00 UMA, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

- a) Por la primera hora: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	1.72

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 403,893.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,735.00**

- II. Por la visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	3.11
Construcción	31.14
Industrias Manufactureras	41.52
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	3.11
Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
Comercio al por menor de cerveza	25.95
Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
Servicios financieros y de seguros	15.57
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
Dirección de corporativos y empresas	15.57
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios Educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	15.57
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,680.00**

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	15.00
Industrias	20.00
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	2.00
Transportes, Correos y Almacenamientos	15.00
Servicios financieros y de seguros	15.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	4.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	20.00
Servicios Educativos	15.00
Servicios de salud y de asistencia social	15.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 324,480.00**

**IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:**

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.40
Por resello	1.60
Por modificación	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro: \$39,520.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios pagará un costo de 16 a 680 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará de: 0.8 a 40 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza	Salón de eventos	62.40	4.00
	Billar	50.00	6.00
	Restaurante	120.00	4.40
	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	48.00	3.00
	Depósito de cerveza	150.00	25.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	15.00
	Cervecería	120.00	14.40
Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	31.20
	Cantina	150.00	10.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	178.00
	Discoteca	250.00	10.00
	Bar	150.00	10.00
	Hotel	200.00	25.00
	Restaurante	120.00	14.40

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	40



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,120.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,640.00**

- V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.77
Construcción	7.78
Industrias Manufactureras	10.38
Comercio al por mayor	2.59
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
Comercio al por menor de cerveza	6.48
Transportes, Correos y Almacenamientos	5.19
Servicios financieros y de seguros	3.89
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
Dirección de corporativos y empresas	3.89
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89
Servicios Educativos	3.89
Servicios de salud y de asistencia social	3.89
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,400.00**

- VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 410,936.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.07
	Institucional	0.20
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04

Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	0.33
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 119,600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,600.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.13
	Institucionales	0.13
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:**

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 UMA.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:**

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitación Popular	1.50
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial y de servicios		5.00
Otros usos no especificados		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 3.00 a 12.00 UMA.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:**

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 a 30.00	

Ingreso estimado por esta fracción: \$ 1.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	70	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	2.50
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	De 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 ó más Unidades	50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

<b>UNIDADES</b>	<b>UMA</b>
De 2 a 3 Unidades	2
De 4 a 6 Unidades	4
De 7 a 10 Unidades	7.5
De 11 a 15 Unidades	10
De 16 a 30 Unidades	12.5
De 31 a 45 Unidades	15
De 46 a 60 Unidades	17.5
De 61 a 75 Unidades	20
De 76 a 90 Unidades	22.5
De 91 ó más Unidades	25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.2
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, hasta por los primero 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional Popular	1.25
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25

Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para Micro Industria	2.00
	Para Industria ligera	2.50
	Para Industria mediana	2.50
	Para Industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único, considerando:}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXI.** Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 2.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$1.00

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 119,605.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,323,360.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:**

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.25
	En oficialía en días y horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.50
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		5.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	8.75
	En día y hora hábil vespertino	11.25
	En sábado o domingo	22.50
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	31.25
	En día y hora hábil vespertino	37.20
	En sábado o domingo	43.75
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		81.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.25
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.25
	En día inhábil	3.75
	De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.61
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		1.25
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.20
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.25
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.25
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.60
Anotación marginal		0.60
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.70
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		1.20

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,174,614.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,174,614.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,926.00**

- II. Otros Servicios causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,926.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,467.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,467.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,756.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,756.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,040.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,853.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,116.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.57
Porcino	1.50
Caprino	0.88
Degüello y procesamiento	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 894,400.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	3.21
Porcinos	1.93
Caprinos	1.10
Aves	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 894,404.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	30.00
Locales	150.00
Formas o extensiones	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.04 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,560.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: de 0.02 a 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 340,080.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 354,643.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,935.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

1. Por expedición de credenciales de identificación, de personas mayores se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,320.00

2. Por expedición de credenciales de identificación, de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,440.00

3. Por expedición de credenciales de identificación, en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,360.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,120.00**

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,560.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,920.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,820.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,300.00**

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.26 UMA a 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,768.00**

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00



2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00**

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,408.00**

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	7.00
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,248.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 218,782.00**

- Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

- Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5 a 10
Padrón de usuarios del rastro municipal	1
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0
Padrón de boxeadores y luchadores	0
Registro a otros padrones similares	1 a 10
Padrón de contratistas	10 a 20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,400.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 2.00 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,112.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.65
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causará y pagará: De 2.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,048.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	10.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	20.00
Pago de bases para licitación pública	1	35.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,632.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 123,193.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**b)** Por los siguientes productos pagará

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.90
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

**2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4. Otros productos que generen ingresos corrientes.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,228.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,229.00**

II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$91,229.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000

Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causaran y pagaran en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 72,510.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

CONCEPTO	UMA
Al Drenaje habitacional	3.42
Al Drenaje Comercial	6.85

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,513.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,513.00**

II. Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,513.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$67,541,503.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,219,020.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,785,305.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,711,839.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,939,890.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,757,814.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$147,080.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$3,723,188.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,825,639.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$108,900,114.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$38,201,084.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 147,101,198.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Décima  
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 31, fracción II, punto 2 se considerara un cobro de 30 a 50 UMA por el mismo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.



**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,568,125.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,020.00
Derechos	\$1,010,500.00
Productos	\$55,000.00
Aprovechamientos	\$120,500.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$2,755,145.00</b>
Participaciones y Aportaciones	<b>\$103,135,909.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$105,891,054.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$2,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,050,000.00</b>
Impuesto Predial	\$840,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$200,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$10,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$500.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$515,625.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$515,625.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,568,125.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$520.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$520.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$500.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$500.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$1,020.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$66,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$66,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$944,500.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$60,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$113,500.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$470,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$230,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$9,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$60,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>

<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,010,500.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$55,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$55,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$55,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$120,500.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$100,500.00
Aprovechamiento de Capital	\$20,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$120,500.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$80,142,237.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$57,485,585.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,446,922.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,519,500.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,159,202.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$577,090.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,496,101.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$125,182.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$1,332,655.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$22,993,672.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,064,022.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,929,650.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$103,135,909.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920
Billares por mesa	Anual	2.0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.0537
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4.1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$840,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$515,625.00**



**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$520.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$520.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno, causarán y pagarán: 1.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.2738
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.7920
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1.3691 a 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 1.3691 a 4.1074

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados causarán y pagarán el equivalente a 0.6846 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará: 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.2738

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 3.9494 a 6.8457 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107
Por M2	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$66,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	De 5.4766 a 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 0 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00**

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.2054
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.0658
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapias: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.1095
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691
	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	1.3691
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457
Comercial		3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	4.1074	
	De 31 a 60 viviendas	8.2148	
	De 61 a 90 viviendas	12.3223	
	De 91 a 120 viviendas	16.4297	
Servicios	Educación	4.1074	
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
		Tiendas de servicios	20.5371
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285
	Comunicaciones		27.3828
	Transporte		27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
	Administración	Administración Pública	10.9531
		Administración Privada	16.4297
	Alojamiento	Hoteles	27.3828
		Moteles	27.3828
	Industrias	Aislada	41.0742
Pesada		34.2285	
Mediana		27.3828	
Ligera		20.5371	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	16.4297	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.5371	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.5371	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	2.7383	5.4766	8.2148	10.9531
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
Industrial	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
Comercial		16.4297	32.8594	36.00	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0137
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
Comercial		0.0000
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:



CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
Industrial	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485
	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
Comercial		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
Comercial		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 1.3691 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	De 2.7383 a 13.6914

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 ó más Unidades	27.3828

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 ó más Unidades	13.6914

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1369
	Popular	0.0685
	Urbanización progresiva	0.0685
	Institucional	0.0274
Campestre	Residencial	0.1369
	Rústico	0.0685
Industrial	Ligera	0.1369
	Mediana	0.2054
	Pesada	0.2738
Comercial		0.2054
Educación		0.1369
Otros no especificados		0.1369

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	4.7920
Adoquín	10.2686
Asfalto	4.1074
Concreto	5.4766
Empedrado	2.7383
Terracería	2.0537
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846
	Institucionales	0.6846
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.96 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$113,500.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$470,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7120
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5194
A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3980
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3592
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8785
En día y hora hábil vespertino	7.5582
En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3951
En día y hora hábil vespertino	25.1940
En sábado o domingo	29.9928
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1990
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5194

De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1990
Rectificación de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00**

**II. Certificaciones causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$230,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros Servicios se causará y pagará: 3.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 5.00 UMA en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,000.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Degüello y procesamiento	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Caprino	0
Otros sin incluir aves	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0
Formas o extensiones	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercado municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0
Por curso de verano	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	10.2686
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	20.5371

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0500

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

**Ingreso anual estimado por rubro \$0.00**

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

**Ingreso anual estimado por rubro \$0.00**

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por rubro \$55,000.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00**

II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$55,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de tipo corriente y en Aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011

Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0
Multas administrativas según reglamento de policía y buen gobierno municipal	De 1.0000 a 10.0000
Infracciones cometidas al reglamento de tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	De 1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$50,000.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.5)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,500.00**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$120,500.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$57,485,585.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,446,922.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,519,500.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,159,202.00

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$577,090.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,496,101.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$125,182.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$1,332,655.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$80,142,237.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$15,064,022.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,929,650.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,993,672.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I) Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### Sección Octava

#### Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**



**Sección Novena**  
**Ingresos derivados de financiamiento**

**Artículo 47.** Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** Se autorizará el 15 % de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes que hagan su pago del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. Se autoriza el 50 % de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial del INAPAM.

**Artículo Octavo.** Se autorizará el 50% de descuento en el Impuesto Predial a personas adultas mayores que presenten su credencial del INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el Inmueble.

**Artículo Noveno.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Décimo.** Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimoprimer.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 12,941,685.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 5,437,289.00
Productos	\$ 95,381.00
Aprovechamientos	\$ 604,337.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 19,078,692.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 218,832,686.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 218,832,686.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017.</b>	<b>\$ 237,911,378.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 10,283.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 10,283.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$7,209,287.00</b>
Impuesto Predial	\$5,366,311.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 1,780,788.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 62,188.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 213,525.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 3,164,215.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 3,164,215.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 2,344,375.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,344,375.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 12,941,685.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 174,144.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$174,144.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 5,263,145.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$266,776.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$734,676.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,190,427.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,144,099.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$0.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$32,125.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$86,825.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$499,031.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$99,527.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,971.00

Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$204,688.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$5,437,289.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$95,381.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$95,381.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$95,381.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 604,337.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,337.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 604,337.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$132,971,231.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$83,643,222.00
Fondo de Fomento Municipal	\$25,764,176.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,210,918.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,596,732.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,019,756.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,176,873.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$182,143.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	11,377,411.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$85,861,455.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$46,441,115.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones del Distrito Federal	\$39,420,340.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$218,832,686.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4.00
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,283.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	39.83
Billares por mesa	Anual	4.98
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	19.91
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.99

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,283.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano edificado	1.6
Pedio Urbano baldío	8.0
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.



- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,366,311.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,780,788.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	0.53

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,188.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 213,525.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,164,215.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,344,375.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
	UMA	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha de futbol 7 por partido a todo público con luz natural y/o artificial	1.11	41.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.27	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.27	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.0	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.0	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.0	0.94
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,144.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a:0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente:0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para Servicio público de carga	1.00 a 13.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y Taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 174,144.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	1.00 a 19.92
	Comercio	1.00 a 9.95
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 4.98
Por refrendo	Industrial	1.00 a 9.95
	Comercio	1.00 a 4.98
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 4.98
Por reposición de placa		0.79
Por placa provisional		1.99
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 UMA a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 1.00 UMA a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 266,776.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 9.95 a 99.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 266,776.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 266,776.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.02 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.02
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.02
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 284,415.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 284,415.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,157.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,157.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,157.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.21
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.21
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.22
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 34,186.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,186.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,186.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

	TIPO DE PROYECTO	UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94
	De 31 a 60 viviendas	19.91
	De 61 a 90 viviendas	23.89
	De 91 a 120 viviendas	29.87

<b>Servicios</b>	Educación		8.97
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86
		Más de 1000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89
		Clubes a cubierto	33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
		Moteles	33.86
	<b>Industrias</b>	Aislada	
Pesada		61.42	
Mediana		63.72	
Ligera		43.81	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.89
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		19.63
Agropecuario, forestal y acuífero		24.89 a 34.84	

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y servicios	0.07
Industrial	0.17



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados		70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	Cementerio	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial		22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.95
Corredor Urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de Medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 76,102.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,102.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		82.04	102.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados		225.61	246.13	266.63	287.14	307.65
Servicios	Cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial		184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	94.47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.82	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	2.05
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	0
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	0

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de:1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,080.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA	
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
		Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	24.89	
	Industrial	29.87	
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	14.94	
	Comercial y de Servicios	19.94	
Otros usos no especificados		19.91	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.0000 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,452.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$227,284.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$734,676.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,190,427.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	3.74
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88

	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		
		62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		4.38
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.88
	En día inhábil	2.63
	De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		
		0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		4.38
Rectificación de acta		
		0.88
Constancia de inexistencia de acta		
		0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		
		0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		
		0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.10
Legitimación o reconocimiento de personas		
		1.10
Inscripción por muerte fetal		
		1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.		
		1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas		
		1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 257,437.00**

**II. Certificaciones, causarán y pagarán:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas por hoja	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 886,662.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,144,099.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Otros Servicios causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,389.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,736.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.49 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,125.00**



**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,508.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,508.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 7.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 2.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,797.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,520.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 86,825.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34

Degüello y procesamiento	0.07
--------------------------	------

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 439,138.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.008
Pollos y gallinas supermercado	0.30
Pavos mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	1.10
Por cazo y otros servicios	0.08

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,893.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.08
Caprino	0.08
Aves	0.01
Otros animales	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 499,031.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.01 a 0.07 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,993.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,534.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.10
Por suscripción anual	3.98
Por ejemplar individual	2.98

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,527.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,971.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.00 a 9.95
Por curso de verano:	2.98 a 14.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	26.88
Padrón de usuarios del rastro municipal	9.95
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2.98
Padrón de boxeadores y luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de contratistas	26.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 166,953.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,162.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.10 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.21 a 1.99
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.62 a 4.98

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,573.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 204,688.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:
1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  4. Otros productos que generen ingresos corrientes.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,085.00
  5. Productos Financieros.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,296.00  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,381.00**
- II. Productos de Capital.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$95,381.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 150
Otras	1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 333,389.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00**

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 270,948.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$270,948.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$604,337.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$604,337.00

II. Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 604,337.00**

#### Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.29
b) Servicio de la Procuraduría	0.29
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05
c.2) Comida	0.08
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	0.29
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	0.21 a 0.31
e.2) Comida	0.29 a 0.38
e.3) Cena	0.21 a 0.31
e.4) Canalizaciones	0.21



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA .

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Octava  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$83,643,222.00
Fondo de Fomento Municipal	\$25,764,176.00
Concepto	
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,210,918.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,596,732.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$3,019,756.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,176,873.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$182,143.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	
Fondo I.S.R.	\$11,377,411.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 132,971,231.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	46,441,115.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	39,420,340.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,861,455.00

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Novena Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al Resto del Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Ayudas Sociales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Décima Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Onceava Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Quienes acrediten ser personas adultas mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagarán desde 1.00 UMA, al 50% del pago sobre Impuesto predial, durante el primer bimestre del año.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, éste continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

**Artículo Décimo.** El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre de año será de:

- a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencia de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios, para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1.00 UMA.

**Artículo Décimoprimer.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: XXII. 1o. J/5 (10a.)*  
*Página: 2578*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

**13.** Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

#### **En materia jurídica.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2017.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

*PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301*

***PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).***

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece*

*tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2017 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en los años 2014 y 2015, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

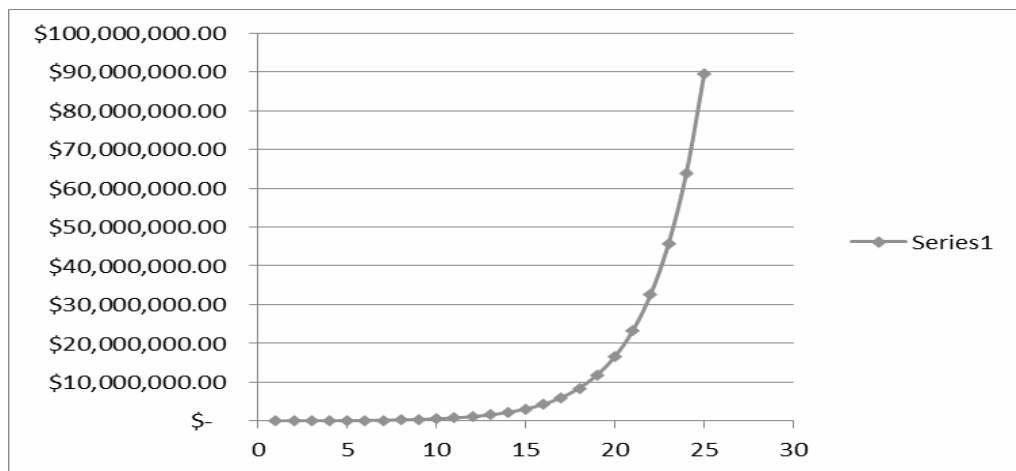
De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

### ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

#### Regresión Geométrica con tendencia

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



Comportamiento de Valores Catastrales

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

Transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$$

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales  $a$  y  $b$  Análisis de varianza para la regresión.

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \frac{\sum x * \sum \ln y}{n})$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

$H_0$ : El modelo no explica el fenómeno en estudio.

$H_a$ : El modelo sí explica el fenómeno en estudio.

➤ Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%).

➤ Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza  $H_0$ , en caso contrario se acepta.

Grado de ajuste del modelo:

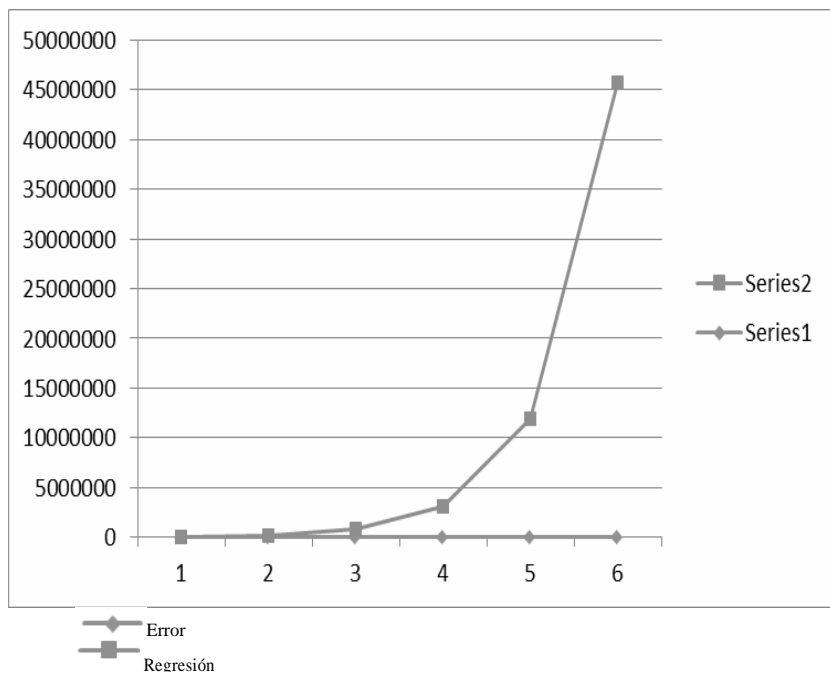
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	\$54,524.40
6	\$209,460.94
10	\$804,665.13
14	\$3,091,201.56
18	\$11,875,159.90
22	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

**Análisis de varianza para la regresión**

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$Ln \quad b^* \quad (\sum x \ln y - \sum x^* \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio:

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta.

### Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

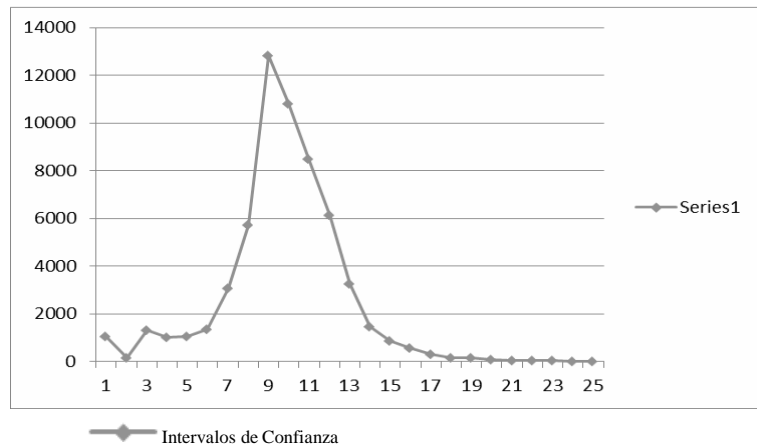
$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

### Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$43,619.39
2	\$43,619.40	\$61,067.15
3	\$61,067.16	\$85,494.02
4	\$85,494.03	\$119,691.62
5	\$119,691.63	\$167,568.27
6	\$167,568.28	\$234,595.57
7	\$234,595.58	\$328,433.81
8	\$328,433.82	\$459,807.33
9	\$459,807.34	\$643,730.26
10	\$643,730.27	\$901,222.36
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10
25	\$100,143,891.11	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$45,915.15 MXN de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89

14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLi)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno.

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$   $LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$   $LLi$  = Límite inferior en el intervalo  $i$ .

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510

13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.1	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.1	En adelante	\$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

### **TRASLADO DE DOMINIO**

Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

### **En materia jurídica.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal, "las contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.



Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que represente equidad al traslado de dominio.

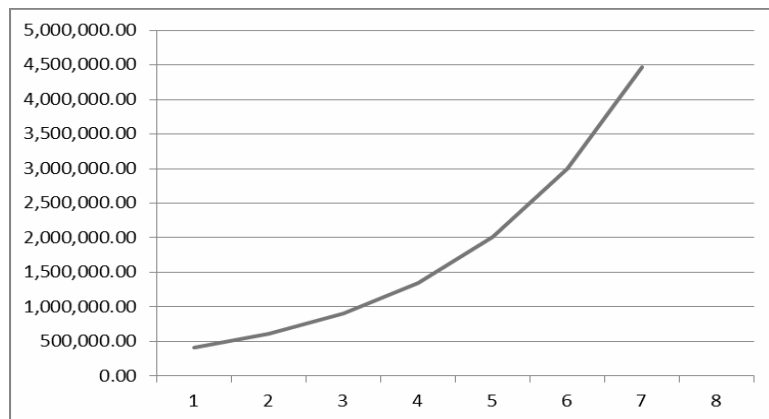
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

## ANÁLISIS MATEMÁTICO

### Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento, de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$Y_i$  = Variable dependiente,

En la cual:

$Y_i = A * B^{x_i}$

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos  
 E: = Error asociado al modelo  
 Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:  $\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b Análisis de varianza para la regresión.

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \sum x * \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	TARIFA	
	Límite Inferior	Límite Superior
1	\$0.01	\$373,658.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00
8	\$3,736,575.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$408,043.24 del valor.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en pesos
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno.

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i.

LSi = Límite superior en el intervalo i.

Lli = Límite inferior en el intervalo i.

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en Pesos	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.57%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.73%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09	3.09%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47	3.37%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47	3.69%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08	3.83%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06	4.00%

14. De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y, por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

**15.** Que, respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

**16.** Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional Federal.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa y, por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Colón, Qro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los principios de equidad y proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

## ANÁLISIS FINANCIERO

17. Que en el año 2015 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

18. Que para el ejercicio 2016 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

19. Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2016 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios; esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

## BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$

$t_1 = \text{Tiempo 1}$   $t_0 =$

Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre  $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación.

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal } n \text{ periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal } n \text{ periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre  $(1 + p)$  los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r p \quad 1 + i = 1 + r + p + r p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r\*p dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real, p es la tasa de inflación, pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa, aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2016 y todo el año del 2017.

Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.

La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b X + e$$

Donde:

- a) es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.
- b) es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta).
- c) es el error.

**20.** Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, una actualización para 2017 del 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Colón, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

**21.** Que la presente ley contempla factores macroeconómicos del país, por lo que, respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que se estima la cantidad de \$109,120,131.00 (Ciento nueve millones, ciento veinte mil, ciento treinta y un pesos 00/100 M. N.), de participaciones y \$55,852,134.00 (Cincuenta y cinco millones, ochocientos cincuenta y dos mil, ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), de aportaciones, lo que representa un 53.62 % de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2017.

**22.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

**23.** Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

**24.** Que de todos es conocido que el Municipio de Colón está en crecimiento incipiente y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del municipio de Colón, Qro.



Para tal efecto, existe en el municipio de Colón, Qro., el presente marco normativo fiscal, mismo que se encuentra actualizado y congruente con la política económica; que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal; y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

**25.** Que, en el Municipio de Colón, Qro., durante los últimos años se registra un crecimiento económico sostenido, siendo los factores principales la industria de la construcción de vivienda, atrayendo importantes inversiones en el rubro comercial y servicios.

En consecuencia, el incremento en la población también ha sido considerable, por lo que derivado de las múltiples necesidades de ésta; demandante de más y de mejores servicios e infraestructura, se requiere un esfuerzo conjunto para generar los recursos económicos para satisfacerla. Que, el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$35,007,242.00
Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00
Derechos	\$13,461,221.00
Productos	\$636,000.00
Aprovechamientos	\$2,756,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$52,610,463.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$164,972,265.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$164,972,265.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$95,000,000.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$312,582,728.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$152,640.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	152,640.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$30,956,237.00</b>
Impuesto Predial	\$14,134,071.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$16,567,766.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$254,400.00
Impuesto sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$3,898,365.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$3,898,365.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$35,007,242.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$750,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$750,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$2,568,800.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$2,568,800.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$10,892,421.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,696,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$7,460,234.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$339,200.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$42,400.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$135,680.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$589,360.00

Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$169,600.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$7,632.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$452,315.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$13,461,221.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$636,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$636,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$636,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,756,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,756,000.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$2,756,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$109,120,131.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$74,168,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,999,947.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,960,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,076,035.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,176,981.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,930,286.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$161,512.00
Fondo I.S.R.	\$1,646,403.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$55,852,134.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,124,364.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,727,770.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$164,972,265.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$95,000,000.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$95,000,000.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$95,000,000.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	12.5
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$131,970.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.4792
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,670.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 152,640.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489

12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$14,134,071.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;



- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en Pesos	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.57%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.73%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09	3.09%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47	3.37%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47	3.69%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08	3.83%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06	4.00%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,567,766.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA DIARIA x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 254,400.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,898,365.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 750,000.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 750,000.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.6435 UMA a 62.9792 UMA.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,932,800.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	26.9031
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	38.2941
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día.	0.4108
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.1000
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,890.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.2049 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	69.2771
Balneario Municipal por día	69.2771
Auditorio Municipal por día	69.2771

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 7.5712 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,880.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,880.00**

- IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes.	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día.	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria.	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 106,000.00**

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,792.00**

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 10.7613 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,438.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,438.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,568,800.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: de 2.5329 UMA a 12.5959 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,920.00**

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor	2
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	2
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, correos y almacenamientos	2
Servicios financieros y de seguros	2
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2
Dirección de corporativos y empresas	2
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2
Servicios educativos	2
Servicios de salud y de asistencia social	2
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,944.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 69.2771
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 56.6950
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 44.0855
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 31.4896
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 69.2908
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 88.1709
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 100.7667
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 125.9584
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1.2596 a 25.1917

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,187,200.00**

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cervezas	102.6835	102.6835
Vinaterías	102.6835	102.6835
Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros	71.8785	41.0734
Restaurante Bar	102.6835	102.6835

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,187,200.00**

- IV. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	1
Construcción	1
Industrias Manufactureras	1
Comercio al por mayor	1
Comercio al por menor	1
Comercio al por menor de vinos y licores	1
Comercio al por menor de cerveza	1
Transportes, Correos y Almacenamientos	1
Servicios financieros y de seguros	1
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	1
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Dirección de corporativos y empresas	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1
Servicios Educativos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 429,936.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,696,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

## I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.4655
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.4655
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.2027
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0726
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.4655
Industrial ligera, mediana y pesada	0.5751
Agroindustria	0.0719
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,070,400 .00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1506
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1506
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0685
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0274
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.1506
Industrial ligera, mediana y pesada	0.1917
Agroindustria	0.0240
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0269 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 659.8303 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dependencia sancionará con una multa equivalente de 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5192
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5192
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.2980
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.7788
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.2980
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	1.2596

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,070,400.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, y tapiales se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Coordinación de Administración y Control Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2, 1.2459 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales por metro lineal se pagará: 0.0726 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.0726 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0269 UMA, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.3312
Habitacional popular	0.2613
Habitacional medio	0.3012
Habitacional campestre	0.3012
Industria	1.2459
Comercial y de Servicios	0.8763

Agroindustrial	0.3834
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3834
Otros usos no especificados	1.0269

- a) Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.
- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.8084 UMA.
- c) Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.2432 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 72,080.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Por calle hasta 100 metros lineales	6.6758
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3352

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional residencial	6.6178
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	3.3574
Habitacional medio y campestre	0.0137
Industria	19.4414
Comercial y de Servicios	9.3520
Agroindustrial	16.0219
Otros no especificados	10.0767

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.3905 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.0537 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.7500 UMA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de Construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.4727 UMA por asignación de número oficial de entrada y 9.3511 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	2.6413
Habitacional Residencial	7.9409
Habitacional Residencial Campestre	7.9409
Comercio y servicios (tipo 1)	10.1862
Comercio y servicios (tipo 2)	30.5313
Industria Ligera, Mediana y Pesada	50.8667
Agroindustria	13.3489

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,080.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA		
<b>Habitacional</b>	De 1 a 120 viviendas	30.5313		
	Por cada vivienda adicional	0.2177		
<b>Servicios</b>	Educación	37.8012		
	Cultura	Exhibiciones	29.3735	
		Centros de información	16.0219	
		Instalaciones religiosas	24.0329	
	Salud	Hospitales, clínicas	24.0329	
		Asistencia social	29.3735	
		Asistencia animal	37.3845	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	24.0329	
		Tiendas de autoservicio	68.7607	
		Tiendas de departamentos	137.5359	
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	275.0573	
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	37.3845	
		Tiendas de servicios	29.3735	
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	68.7607	
		Más de 1000 M2	137.5359	
	Comunicaciones		56.0912	
	Transporte		42.7164	
		Recreación	Recreación social	29.3735
			Alimentos y bebidas	56.0912
			Entretenimiento	42.7164
Deportes		Deportes al aire libre y acuáticos	29.3675	
		Clubes a cubierto	68.7607	
Servicios urbanos		Defensa, policía, bomberos, emergencia	29.3675	
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	68.7607	
		Basureros	64.8686	
Administración		Administración Pública	29.3675	
		Administración Privada	68.7607	
Alojamiento		Hoteles	68.7607	
	Moteles	137.5359		
<b>Industrias</b>	Aislada	137.5359		
	Pesada	137.5359		
	Mediana	103.1490		



TIPO DE PROYECTO		UMA
	Ligera	68.7607
	Microindustria	29.3675
	agroindustria	42.7301
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	29.3675
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	137.5359
Agropecuaria, forestal y acuífero		46.7279

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 101,760.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0233
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0203
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0130
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0102
Industria ligera, mediana y pesada	0.0581
Agroindustria	0.0291
Microindustria	0.0218
Comercial y Servicios	0.0581

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 28.3003 UMA, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 101,760.00**

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se pagará 51.9116 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.4601	73.0559	88.1709	103.2996	118.4146
Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1)	90.7996	105.9283	121.0707	136.1994	151.3281
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	75.6709	90.7996	105.9283	121.0707	136.1994
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	60.8160	75.6709	90.7996	105.9283	121.0707
Comerciales	181.5992	196.7416	211.8702	227.0126	242.1276
Servicio / Cementerio	60.8160	75.6709	90.7996	105.9283	121.0707
Industrial	166.4842	181.5992	196.7416	211.8702	227.0126

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 5.8872 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

**1.** Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	12.4727	19.8385	26.4513	66.1282
Divisiones y subdivisiones	12.4727	19.8385	26.4513	No aplica
Certificaciones	12.4727	19.8385	26.4513	66.1282
Rectificación de medidas	12.4724	19.8385	26.4513	66.1282
Reposición de copias	3.9568	3.9568	3.9568	3.9568
Cancelación	12.4724	19.8385	26.4513	66.1282
Constancia de trámites	12.4724	26.4513	39.6769	79.3538

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.** Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, pagará: 4.9973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará 12.2536 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4.** Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

USO/TIPO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0959
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.2602
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1370
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0548
Industria ligera, mediana y pesada	0.2054
Comercial y Servicios	0.2054

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173	77.4393	93.4612	109.4976
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064	69.4283	85.4502	101.4721
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954	61.4173	77.4393	93.4612
	Popular (mayor o igual H3)	37.3845	63.5797	69.4283	85.4502
Industria	Microindustria	61.4173	69.4283	77.4393	93.4612
	Agroindustria	65.4228	73.4338	81.4447	97.4666
	Para industria ligera, mediana y pesada	85.4502	93.4612	101.4721	117.5085
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195
Otros no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará 66.8596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.8336 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará 66.8596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409	73.0559	88.1709	103.2996
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834	65.4984	80.6134	95.7284
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259	57.9409	73.0559	88.1709
	Popular (mayor o igual H3)	35.2684	59.9809	65.4984	80.6134
Industria	Microindustria	57.9409	65.4984	73.0559	88.1709
	Agroindustria	61.7196	69.2771	76.8347	91.9497
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.6134	88.1709	95.7284	110.8571
Comerciales		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146
Otros no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Dictamen Técnico para la autorización definitiva y recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173	77.4393	93.4612	109.4976
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064	69.4283	85.4502	101.4721
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954	61.4173	77.4393	93.4612
	Popular (mayor o igual H3)	37.3845	63.5797	69.4283	85.4502
Industria	Microindustria	61.4173	69.4283	77.4393	93.4612
	Agroindustria	65.4228	73.4338	81.4447	97.4666
	Para industria ligera, mediana y pesada	85.4502	93.4612	101.4721	117.5085
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195
Otros no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173	77.4393	93.4612	109.4976
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064	69.4283	85.4502	101.4721
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954	61.4173	77.4393	93.4612
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.3845	63.5797	69.4283	85.4502
Industrial	Microindustria	61.4173	69.4283	77.4393	93.4612
	Agroindustria	65.4228	73.4338	81.4447	97.4666
	Industria ligera, mediana, pesada	85.4502	93.4612	101.4721	117.5085
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195
Otros no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409	73.0559	88.1709	103.2996
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834	65.4984	80.6134	95.7284
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259	57.9409	73.0559	88.1709
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	35.2684	59.9809	65.4984	80.6134
Industria	Microindustria	57.9409	65.4984	73.0559	88.1709
	Agroindustria	61.7196	69.2771	76.8347	91.9497
	Industria, ligera, mediana y pesada	80.6134	88.1709	95.7284	110.8571
Comerciales y otros usos no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146
Otros no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	151.3281	201.7799	252.2317	353.1216
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	151.3281	201.7799	252.2317	353.1216
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	100.8900	125.8352	151.3281	201.7799
Habitacional popular (mayor o igual H3)	75.6709	100.8900	126.1090	176.5471
Comerciales y otros usos no especificados	277.4371	302.6698	327.9026	378.3407
Servicios / Cementerios	75.6709	100.8900	126.1090	176.5471
Industrial	227.0126	252.2317	277.4508	327.9026

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se pagará 66.6348 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará 259.5838 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará: 183.6528 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.7240 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.7240
Búsqueda de documento	2.6698
Reposición de plano	6.3938
Reposición de documento	4.2580
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad del Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

19. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	97.9464
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	40.6901
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	26.9579

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 26.6977 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 1.9853 UMA a 15.0603 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

22. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

USO/TIPO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 75 a 91	91 o más
Habitacional campestre	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Residencial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Medio	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	277.4508
Habitacional popular	75.6709	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	252.2317
Comerciales y otros usos no especificados	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Industrial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, pagará 5.4765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

23. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	73.4465
De 16 a 30	97.9464
De 31 a 45	116.2651
De 46 a 60	146.9195
De 61 a 75	171.3993
De 76 a 90	195.9064
Más de 90	244.8659

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 2.8752 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	126.0953
De 16 a 30	151.3281
De 31 a 45	176.5471
De 46 a 60	201.7799
De 61 a 75	227.0126
De 76 a 90	252.2317
Más de 90	293.8527

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 5.8872 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

25. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	24.4798
De 16 a 30	30.6134
De 31 a 45	36.7333
De 46 a 60	42.8533
De 61 a 75	48.9732
De 76 a 90	55.1068
Más de 90	61.2131

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

26. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	24.4798
De 16 a 30	30.6134
De 31 a 45	36.7333
De 46 a 60	42.8533
De 61 a 75	48.9732
De 76 a 90	55.1068
Más de 90	61.2131

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 47.9190 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 47.9190 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará 24.9590 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.0384 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 3.7788 UMA.

- a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.7651 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.6008 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará 2.4508 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) En tamaño doble carta centímetros, pagará 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 24.0006 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.0115 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de 5.0384 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.7361 UMA para todos los tipos y usos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIV. Por carta urbana de los Programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará 4.8878 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; se pagará:18.3735 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará 0.9173 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará 1.8347 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	21.7689
Asfalto	18.9896
Concreto	13.3489
Empedrado	9.3374
Terracería	5.3396
Adocreto	18.9896
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.3727 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	50.8626
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.3385
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.0006 a 52.7930
Protección Ecológica	12.9108
Otros	7.3385

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo.	150
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	112.5
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto.	75
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución.	110
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo.	90
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	150
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto.	100
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo.	75
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105

Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	187.5
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto.	75
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto.	62.5
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto.	100
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado	50
Motel CVBA	Servicio de Hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Restaurante CBVA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	187.5
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.5
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto.	100
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.5
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	150
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:**

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.1140
	Residencial	19.6057
	Medio	19.5920
	Popular	22.0428
Industria	Comercio y servicios para la industria	30.6134
	Agroindustria	30.6134
Industria		36.7333
Comercial y servicios tipo 1		18.3735
Comercial y servicios tipo 2		24.4798
Otros usos no especificados		24.4798

- a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará al inicio del trámite 6.1610 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 2,120,000.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:  $(1.2186 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$ , considerando: 1.2596 UMA POR No. de M2 / factor único.

TIPO	USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	50
	Residencial	50
	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70
Comercial y servicios tipo 1		40
Comercial y servicios tipo 2		40
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se pagará 7.5302 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará 3.4228 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,120,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,120,000.00**

**XVII.** Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3212 UMA POR NO. DE M2 / FACTOR UNICO.

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 848,000.00**

**XVIII.** Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará 6.2405 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los Panteones Municipales, por cada una se pagará 3.1216 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	UMA DIARIA
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3412
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3407
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0126
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0126
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3349
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3807
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6813
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0093
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3648
	Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso
Colgantes o en toldos			Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.3549
Anuncio pintado			Publicidad sobre muro o cortina	2.0126
Anuncios integrados			Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3349
Anuncios institucionales			Dependencias u organismos	1.3349
Anuncio adosado			Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0047
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3396
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.083

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XX.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 247,994.00**

De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del Dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

### **USO DE SUELO TIPO 1.**

#### **Habitacional**

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

#### **Comercial**

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza.
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas.
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos.
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria.
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Bodegas hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Elaboración y venta de artesanías.
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres.
- Venta de artículos de plástico
- Venta de venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Venta de plantas naturales y de ornato.
- Carnicería, pollería y pescaderías.
- Lechería, cremerías y salchichonerías.

- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general.
- Expendios de lotería y pronósticos.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.

### **Servicios**

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m<sup>2</sup> de terreno.
- Salas de belleza.
- Agencias de servicio de limpieza doméstica.
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos.
- Cafeterías.
- Fondas, loncherías.
- Servicio de internet y correo electrónico.
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas).
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas.
- Preparatorias, bachilleros, centros de ciencias y humanidades, vocacionales.
- Institutos de idiomas, computación y especialidades.
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales.
- Cinetecas.
- Bibliotecas.
- Hemerotecas.
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 m<sup>2</sup> de terreno.
- Centro médico.
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias.
- Tiendas de animales y accesorios.
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera).
- Venta, compra y recarga de extintores.
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos.
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos.
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos.
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería.
- Venta de comida rápida hasta 5000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- Central de teléfonos con y sin servicio al público.
- Central de correos.
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 m<sup>2</sup> de terreno.

- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes.
- Hotel de hasta 100 cuartos.
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m de altura.
- Tanques de agua de hasta 1,000 m<sup>2</sup> de capacidad.
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio.
- Jardines y parques metropolitanos.
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Desechadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
- Juegos electrónicos hasta 1,000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Estación de ferrocarril.
- Miradores.

#### **Industria**

- Se considerara tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

#### **Microindustria**

- Alimentos, bebidas y tabacos.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m<sup>2</sup>.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Minerales no metálicos.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

#### **Ligera o pequeña**

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.



- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

## USO DE SUELO TIPO 2

### Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos.

### Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas.
- Compra venta de materiales reciclables.
- Mercados y tianguis.
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturno
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos.
- Bodega de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 m<sup>2</sup> de terreno.
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales.

### Servicios

- Politécnicos.
- Tecnológicos.
- Universidades.
- Escuelas Normales.

- Escuelas y Academias en general de más de 1000 m2 de terreno.
- Centro de investigación académica.
- Centros de estudio de postgrado.
- Centros y laboratorios de investigación.
- Jardines botánicos.
- Jardines zoológicos.
- Acuarios.
- Museos.
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas.
- Archivos
- Centros procesadores de información.
- Centros de información.
- Templos
- Lugares para el culto.
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.
- Hospital de urgencias, especialidades.
- Hospital General.
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
- Centros de integración juvenil y familiar.
- Asociaciones de protección.
- Albergues.
- Orfanatos.
- Asilos.
- Casa de cuna.
- Instalaciones de asistencia.
- Centros de protección animal.
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena.
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
- Rastros, frigoríficos, obradores.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Centrales de comunicaciones.
- Estudios cinematográficos y de televisión.
- Terminales de autotransporte urbano.
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga.
- Depósitos de maquinaria de más de 500 m2 de terreno.
- Centros culturales.
- Centro de convenciones.
- Auditorios.
- Teatros.
- Cines.
- Autocinemas.
- Salas de concierto.
- Club social y salones de banquetes.
- Salones de baile.
- Discotecas.
- Salones de fiesta y convenciones.
- Teatros al aire libre, ferias, circos.
- Parque de diversiones permanentes y temporales.
- Club campestre y de golf.
- Centros comunitarios.
- Parques para remolque, campismo y cabañas.
- Centros deportivos.
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos.

- Autódromos.
- Arena taurina.
- Lienzo charro.
- Pista de equitación.
- Campo de tiro.
- Canales o lagos para regatas.
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea.
- Garita o casetas de vigilancia.
- Estaciones y centrales de policía.
- Estaciones y centrales de bomberos.
- Puestos de socorro o central de ambulancia.
- Cementerios.
- Mausoleos o crematorios.
- Tribunales y juzgados.
- Hoteles de más de 100 cuartos.
- Moteles de más de 100 cuartos.
- Estaciones de transferencia de basura.
- Basureros y rellenos sanitarios.
- Planta de tratamiento de basura.
- Fertilizantes orgánicos.
- Centros de readaptación social, Preventivos y reclusorios para Sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m de altura.
- Taludes.
- Retenes o depósitos.
- Bordos, diques, pozos, cauces.
- Tanques de agua de más de 1, 000 m2 de capacidad.
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
- Oficinas de públicas de más de 10, 000 m2 de terreno.
- Oficinas privadas de más de 10,000 m2 de terreno.
- Representaciones Oficiales y Embajadas Extranjeras.
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m2 de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m2 de terreno.
- Cultivo de granos.
- Cultivo de hortalizas.
- Cultivo de flores.
- Árboles frutales.
- Cultivos mixtos.
- Huertos.
- Viñedos.
- Potrero.
- Criaderos.
- Granjas.
- Usos pecuarios mixtos.
- Pastos.
- Bosques.
- Viveros
- Zonas de control ambiental.
- Estanques.
- Instalaciones para cultivo piscícola.
- Casinos.
- Servicios de báscula para vehículos.
- Aeropuertos.
- Helipuertos.
- Boliches con venta de bebidas Alcohólicas.
- Billares con venta de bebidas Alcohólicas.
- Juegos electrónicos de más de 1000 m2 de terreno.

- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
- Venta de comida rápida de más de 5000 m2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 m2 de terreno.

### **Industria**

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

### **Mediana**

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles.
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles.
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Madera y sus productos.
- Fabricación de artículos de corcho.
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
- Fabricación de productos y celulosa.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
- Otras industrias.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

### **Pesada**

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico.
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.
- Ensamblajes de vehículos.
- Otro tipo de industria.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,460,234.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.0269
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.5192
	A domicilio en día y horas hábiles	5.2985
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.8308
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.5597
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.1610
	En día y hora hábil vespertino	7.8040
	En sábado o domingo	16.4294
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.9058
	En día y hora hábil vespertino	26.6977
	En sábado o domingo	31.4896
De foráneos a domicilio entre semana		83.9951
De foráneos a domicilio en sábado y domingo		29.9836
En Haciendas		95.9748
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.3007
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		61.6101
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.8456
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2,6014
	En día inhábil	5.2027
	De recién nacido muerto	1.0269
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.6846
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.4086
Rectificación de acta		1.0269
Constancia de inexistencia de acta		1.0269
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.0269
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		4.1074
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		0.8900
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.5329
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.1233
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.2733

Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	37.7876
Legitimación o reconocimiento de personas	1.6430
Inscripción por muerte fetal	1.0269
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.8900
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.6846

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	5.0658
En días y hora inhábiles	7.0510

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,080.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0269
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5061
Por certificación de firmas por hoja	1.0269

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$267,120.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$339,200.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0.7257 UMA por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	47.9190
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	14.3757

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 UMA A 72.0154 UMA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.2980 UMA.
- b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 12.5959 UMA.
- c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.2980 UMA.
- d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, 6.0241 UMA.
- e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, 12.5959 UMA.
- f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, 18.8938 UMA.

Quando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,176.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

Tipo de Fraccionamiento	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,176.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,784.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.2980 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,088.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 11.3363 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por cada oficial de Seguridad	5.7503
Por cada patrulla de policía tipo sedán	6.7087
Por cada patrulla de policía tipo pick up	8.6255
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	4.7919

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 horas por 24 horas de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 horas



Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,720.00

2. Por otros servicios, se pagará:

- a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	UMA DIARIA
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.3960
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	4.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 4.7919 a 13.6912

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA
Residencial	0.1506
Medio	0.1096
Popular	0.0685
Institucional	0.0685
Urbanización progresiva	0.0685
Campestre	0.1233
Industrial	0.1233
Comercial o de servicio	0.1233

Ingreso anual por estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA			
	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	7.0510	3.7788	3.7788	3.7788
Comercial o de servicio	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 848.00

- g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 8.2147 UMA por M2

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- j) Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 13.6912 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 10.9529 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 21.2213 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán 34.2279 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán 47.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$848.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.0548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.7257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.4792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.4382

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.3960
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.7667

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 6,784.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,352.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,400.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón Municipal	4.1074	4.1074
Panteón Delegacional	2.7383	2.7383

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 118,720.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 118,720.00**

- II. Por los servicios de exhumación en panteón Municipal y panteones Delegacionales se causará y pagará 12.5959 UMA, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00**

- III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 28.7514 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 38.3352 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.0658 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará 5.8872 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 19.1676 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,680.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Degüello y procesamiento	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 589,360.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.4376
Porcino	1.0953
Ovino	0.4108
Aves	0.0411

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$589,360.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA a 59.9672 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.9168
Por expedición de la apostilla de documento	5.1342
Por cada hoja adicional	0.4792

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,720.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.8763
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	1.7388
Por hoja adicional	0.3423

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 4,240.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00**

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,544.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,544.00**

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.2596 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 130,592.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,592.00**

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.0684
Por suscripción anual	8.2147
Por ejemplar individual	1.2322

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 169,600.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,632.00**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.2596
Por curso de verano:	1.2596

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	1.2596 A 13.6912
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 A 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 A 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 A 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 A 6.2980
Padrón de contratistas	27.3823

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,840.00**

**IV.** Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Ubicación de la especie vegetal	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	15.0602
Habitacional Residencial	20.5367
Habitacional Popular	4.7919
Habitacional Medio	9.5838
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	9.5838
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	De 4.7919 a 9.5838
Escuelas Privadas	4,7919
Industrial Tipo 1	47.9190
Industrial Tipo 2	76.6704
Comercios y Servicios Tipo 1	47.9190
Comercios y Servicios Tipo 2	76.6704
Otros	De 4.7919 a 20.5367

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, por primera vez, se pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	19.1676
Media	14.3757
Popular	9.5838
Institucional	0
Campestre	19.1676
Agroindustria	19.1676
Industrial Tipo 1	47.9190
Industrial Tipo 2	76.6704
Comercial y Servicios Tipo 1	47.9190
Comercial y Servicios Tipo 2	76.6704
Otros	19.1676

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, por refrendo, se pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	5.1342
Media	3.7651
Popular	2.3960
Institucional	0
Campestre	4.7919
Agroindustria	6.8456
Industrial Tipo 1	11.9798
Industrial Tipo 2	19.1676
Comercial y Servicios Tipo 1	11.9798
Comercial y Servicios Tipo 2	19.1676
Otros	5.1342

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

VISTOS BUENOS			
TIPO DE ACTIVIDAD			
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SUS SERVICIOS			
GIRO	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
	UMA DIARIA	UMA DIARIA	UMA DIARIA
Uso de la vía pública	3.0121	9.1046	15.1287
Eventos de Concentración	9.1046	15.1287	30.2574
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15.1287	30.2574	60.4464
Expendio	3.0121	9.1046	15.1287
Tiendas y comercios.	3.0121	9.1046	15.1287
Minería con detonantes	15.1287	30.2574	60.4464
Explotación de bancos de material	3.0121	7.0510	15.1287
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	30.2574	40.3204	50.3834
Tiendas de conveniencia	30.2574	40.3204	50.3834
Tiendas de Autoservicio	40.3204	60.4464	80.6408
Talleres	15.1287	20.1945	30.2574
Maquiladoras	15.1287	20.1945	40.3204
Estaciones de Servicio	50.3834	93.7158	125.958
Servicio de alquiler de bienes muebles	15.1287	40.3204	65.5121
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.1945	45.3861	90.7038
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.0658	10.0630	20.1945

Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	10.0630	20.1945	30.2574
Servicios educativos remunerados	10.0630	20.1945	35.2547
Servicios de salud remunerados	20.1945	30.2574	45.3861
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	5.0658	15.1287	25.1917
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	10.0630	30.2574	50.3834
Alojamiento temporal	10.0630	20.1945	30.2574
Servicios financieros	30.2574	60.4464	90.7038
Agroindustria	30.2574	60.4464	90.7038
Industria aeronáutica	50.3834	93.7158	125.958
Forrajerías	5.0658	10.0630	15.1287
Pirotecnia en celebraciones populares	5.0658	10.0630	20.1945
Pirotecnia en celebraciones particulares	2.0263	5.0658	10.0630
Diversos, otros.	3.0121	30.2574	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,880.00

6. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

Concepto	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	15.1287
De 301 a 500 personas	25.1917
De 501 hasta 1000 personas	30.2574
De 1001 personas en adelante	35.2821
Circos	15.1287
Juegos mecánicos	5.0658

Ingreso anual estimado por rubro: \$21,200.00

7. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

OPINIONES TÉCNICAS	UMA DIARIA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción	3.0121	6.0515	9.0773
De 251 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción	12.1167	15.1287	18.1408
De 1001 en adelante	21.1528	24.1649	27.2180

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 254,400.00

8. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.0269
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62.5000
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93.7158
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 48,336.00

**Ingreso anual por esta fracción: \$374,816.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 UMA a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se pagará: 0.5435 UMA a 62.9792 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00**

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por búsqueda en archivos	2
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0480
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado a UMA DIARIA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,179.00**

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3366
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3379
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0028
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3697
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6758
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0110
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3607
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6690
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.3366
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3352
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0055
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3407
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.0137

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 8,480.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se pagará 1.0269 UMA a 3.7788 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 8,480.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	0.0000
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	6.8456
Pago de bases para licitación publica	1	34.2279

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 452,315.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 38.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 39.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.**

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.5000 UMA hasta 70.0000 UMA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 636,000.00

- b)** Por los siguientes productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 636,000.00**

## II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## IV. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 636,000.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 40.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

## I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

## 1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

## a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

## b) Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo a lo siguiente:



CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, A: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	DE: 50% de la contribución omitida A: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	De 101.7333 a a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia.	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De 10.1589 a 342.2782
Otras.	De 10.1589 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,484,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 1,272,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	0
Al drenaje Comercial	0

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,272,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,756,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,756,000.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,756,000.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**ARTÍCULO 41.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**ARTÍCULO 42.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**ARTÍCULO 43.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$74,168,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,999,947.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,960,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,076,035.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,176,981.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,930,286.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$161,512.00
Fondo de I.S.R.	\$1,646,403.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 109,120,131.00**

**Artículo 45.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,124,364.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,727,770.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,852,134.00**

**Artículo 46.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 47.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 48.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 95,000,000.00

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 49.** Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
- II. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 32, fracción II, Punto 2 se considerara un cobro de 3 UMA a 20 UMA, por el mismo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo** En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo sufrirá un incremento máximo del ocho por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016, asimismo no podrá ser inferior conforme al año inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una tarifa para estimular el pronto pago.

**Artículo Decimoprimer.** Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.
- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

**Artículo Decimosegundo.** Para el ejercicio fiscal 2017, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienden de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago del impuesto predial, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago del impuesto inmobiliario, para cada caso concreto, y se determine con base en el estudio la cantidad a pagar, la cual deberá de ser con efectos estrictamente de beneficio social y dirigido a las clases más vulnerables.

**Artículo Decimotercero.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 23, fracción III, primer párrafo de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

**Artículo Decimocuarto.** Por los conceptos contenidos en el Artículo 27, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de \$35.00 hasta \$75.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la autoridad competente, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

**Artículo Decimoquinto.** Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 24, fracción XVII, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.

**Artículo Decimosexto.** Para el ejercicio fiscal 2017, Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Colón, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:
  1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
    - a) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
    - b) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial un 15% del total que resulte por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
    - c) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominiales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
  2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.
  3. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, el 50% de lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

**Artículo Décimo séptimo.** A quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar de una reducción del 50% en el pago del impuesto predial del año en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
- II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- III. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.
- IV. Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por si o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.
- V. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- VI. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo Décimo octavo.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del valor del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del total del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del valor total del crédito fiscal.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, el 2% sea inferior a \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo Decimonoveno.** El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente Ejercicio Fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.



El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en las reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

**Artículo Vigésimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: XXII. 1o. J/5 (10a.)*  
*Página: 2578*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que los Municipios deberán, en acato a lo previsto en la legislación mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que si bien las reglas de vigencia correspondientes al Decreto de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I de la Ley en cita, Título Segundo, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017.

Así mismo, de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio, la fracción I del artículo 10 entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018; éste orden de gobierno, en acato a dichas disposiciones y plazos, emite la siguiente información misma que deberá incluir:

**a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

<b>MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO</b>				
<b>Proyección de Ingresos - LDF</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
A. Impuestos	534,397,380.00	807,456,590.00	838,483,651.63	891,116,391.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	260,691,223.00	429,209,029.00	487,801,484.01	530,045,092.52
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	18,945.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	53,886,951.00	107,361,709.00	111,419,981.60	116,121,904.82
F. Aprovechamientos	3,072,521.00	10,137,837.00	10,239,217.39	10,341,609.56
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	5,882,583.00	9,290,963.00	9,383,880.71	9,477,719.52
H. Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	210,845,157.00	258,457,052.00	219,639,087.93	225,130,065.12
J. Transferencias	0.00			
K. Convenios	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
	0.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones	86,590,627.00	95,295,188.00	91,053,337.20	95,606,004.06
B. Convenios	86,590,627.00	95,295,188.00	91,053,337.20	95,606,004.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>				
	620,988,007.00	\$902,751,778.00	929,536,988.83	986,722,395.61
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

Nota: Las proyecciones presentadas no incluyen ingresos por convenios federales

**b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas:**

El paquete económico en el rubro de ingresos, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas, cuyo objetivo central es promover la estabilidad económica. Por ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, refuerza el compromiso de eficientar los ingresos tributarios considerando un posible escenario de reducción en los ingresos federales, evitando recurrir al endeudamiento y llevando a cabo acciones que mitiguen el posible riesgo de un descenso en la recaudación, esto, para continuar con el compromiso de afianzar las políticas fiscales a través del manejo sustentable en sus finanzas.

Para ello, debe tomarse en cuenta que, en términos de los Criterios Generales de Política Económica, para 2017, en el País, se prevén los siguientes riesgos:

El Fondo enunció que los riesgos que enfrentan las economías derivado de la coyuntura actual son, entre otros: I) endurecimiento más agudo de las condiciones financieras mundiales y mayores efectos sobre la confianza; II) legado no resuelto de la crisis de 2008-2009 en el sistema bancario europeo; III) persistente turbulencia en los mercados financieros y el aumento de la aversión mundial al riesgo; IV) en China, la dependencia del crédito como motor del crecimiento está aumentando las probabilidades de que se produzca un ajuste negativo; V) divisiones políticas dentro de las economías avanzadas (refugiados y adopción de políticas proteccionistas); VI) tensiones geopolíticas, conflictos armados internos y terrorismo.

De acuerdo con los CGPE, los riesgos que podrían incidir en un menor crecimiento económico nacional para 2016 son: I) inferior recuperación de la economía estadounidense respecto a la esperada; y II) una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales ante un aumento de tensiones geopolíticas; la divergencia en la política monetaria de las economías avanzadas; el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea; y la desaceleración de la economía mundial.

Para 2017, los riesgos que podrían incidir en una baja dinámica económica nacional son: I) inferior dinamismo de la economía de Estados Unidos; II) debilitamiento de la economía mundial; III) elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, y IV) menor plataforma de producción de petróleo a lo prevista.

A los cuales se le pueden agregar los señalado en la Minuta 45 del Banco de México, publicada el 11 de agosto, siendo: I) deterioro en la confianza de los agentes económicos en México; II) trayectoria (esperada) de las tasas de interés americanas; III) creciente proteccionismo internacional; IV) tendencia más pronunciada a la baja de la inversión no residencial; V) persistencia del estancamiento de la producción industrial y su interacción con otros sectores; VI) obstáculos para la implementación adecuada de las reformas estructurales; y VII) ambiente de inseguridad para los negocios.

Es así que, al considerar el entorno económico del país, los riesgos financieros actuales pueden impactar en las participaciones entregadas a los Municipios, son producto de un bajo crecimiento en el PIB que para el 2017 se estima en tan solo en un 0.1% de crecimiento en relación con el año anterior. Así como disminución en los ingresos petroleros por la baja de producción en cantidad de 202 mil barriles diarios y la volatilidad del tipo de cambio quedando en un escenario estimado en 18.2 pesos por dólar, y por último las tasas de interés promedio estimadas en 2.0 para 2017.

**c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.**

<b>MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	505,506,139.49	620,996,536.36	796,901,321.19	699,818,030.56
A. Impuestos	256,920,168.15	274,755,076.41	359,627,519.29	392,334,313.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	216,750.00	16,200.00	439,089.27	3,200.00
D. Derechos	65,899,771.50	81,342,483.52	122,206,010.75	84,937,733.78
E. Productos	3,912,160.93	4,709,458.97	6,225,955.75	9,585,209.51
F. Aprovechamientos	14,383,489.58	41,261,600.86	45,001,005.79	12,977,580.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	160,667,761.00	189,678,025.00	222,940,977.00	199,979,993.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,506,038.33	29,233,691.60	40,460,763.34	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	203,031,104.25	223,784,411.65	273,654,683.80	139,741,763.20
A. Aportaciones	76,415,986.00	81,108,652.00	82,206,737.00	65,213,186.67
B. Convenios	118,116,322.24	134,513,969.39	191,447,946.80	74,528,576.53
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	8,498,796.01	8,161,790.26	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	708,537,243.74	844,780,948.01	1,070,556,004.99	839,559,793.76
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-	-	-

Nota: Los resultados presentados incluyen ingresos por convenios federales.  
Reporte de ingresos analítico al cierre del mes de septiembre de 2016.

13. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente propuesta de iniciativa conlleva una visión en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, y que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, que la legislatura local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018.

14. Que actualmente el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos que se entiende como la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional, incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Qro.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente, y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

## **ANÁLISIS FINANCIERO**

15. Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2017, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

## **BASE DE CÁLCULO**

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.



Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

$t_1$  = Tiempo 1

$t_0$  = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre  $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real} (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo.

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias.

**Índice Nacional de Precios al Consumidor (mensual)**  
**Inflación Anual por periodo**

INFLACIÓN REAL (fuente INEGI)	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO						
Ene 2015	3.3400%	3.3567%	3.3600%	3.3634%	3.3667%	3.3701%	3.3734%
Feb 2015	4.8800%	4.9044%	4.9093%	4.9142%	4.9190%	4.9239%	4.9288%
Mar 2015	5.2900%	5.3165%	5.3217%	5.3270%	5.3323%	5.3376%	5.3429%
Abr 2015	5.4600%	5.4873%	5.4928%	5.4982%	5.5037%	5.5091%	5.5146%
May 2015	4.6400%	4.6632%	4.6678%	4.6725%	4.6771%	4.6818%	4.6864%
Jun 2015	4.6300%	4.6532%	4.6578%	4.6624%	4.6670%	4.6717%	4.6763%
Jul 2015	4.1200%	4.1406%	4.1447%	4.1488%	4.1530%	4.1571%	4.1612%
Ago 2015	3.5100%	3.5276%	3.5311%	3.5346%	3.5381%	3.5416%	3.5451%
Sep 2015	2.9600%	2.9748%	2.9778%	2.9807%	2.9837%	2.9866%	2.9896%
Oct 2015	2.5200%	2.5326%	2.5351%	2.5376%	2.5402%	2.5427%	2.5452%
Nov 2015	1.8400%	1.8492%	1.8510%	1.8529%	1.8547%	1.8566%	1.8584%
Dic 2015	1.2800%	1.2864%	1.2877%	1.2890%	1.2902%	1.2915%	1.2928%
Ene 2016	2.5200%	2.5326%	2.5351%	2.5376%	2.5402%	2.5427%	2.5452%
Feb 2016	3.4900%	3.5075%	3.5109%	3.5144%	3.5179%	3.5214%	3.5249%
Mar 2016	2.1200%	2.1306%	2.1327%	2.1348%	2.1370%	2.1391%	2.1412%
Abr 2016	1.6600%	1.6683%	1.6700%	1.6716%	1.6733%	1.6749%	1.6766%
May 2016	1.5500%	1.5578%	1.5593%	1.5609%	1.5624%	1.5640%	1.5655%
Jun 2016	1.1600%	1.1658%	1.1670%	1.1681%	1.1693%	1.1704%	1.1716%
Jul 2016	1.6500%	1.6583%	1.6599%	1.6616%	1.6632%	1.6649%	1.6665%
Ago 2016	1.9900%	2.0000%	2.0019%	2.0039%	2.0059%	2.0079%	2.0099%
Sep 2016	1.8800%	1.8894%	1.8913%	1.8932%	1.8950%	1.8969%	1.8988%
Oct 2016	1.6500%	1.6583%	1.6599%	1.6616%	1.6632%	1.6649%	1.6665%
Nov 2016	1.6000%	1.6080%	1.6096%	1.6112%	1.6128%	1.6144%	1.6160%
Dic 2016	1.6200%	1.6281%	1.6297%	1.6313%	1.6330%	1.6346%	1.6362%
Para el 2017	4.8056%	4.8296%	4.8344%	<b>4.8392%</b>	4.8440%	4.8488%	4.8536%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 4.8056% hasta el 4.8536%, donde el justo medio podría aplicarse del **4.8392%** de manera general.

Con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente.

**16.** Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, etc.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

El artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

La implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2017 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

## **ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS**

### **BASE ESTADÍSTICA**

Características de los predios y las técnicas de recolección de datos se basa en lo siguiente:

- El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora, Qro.
- La metodología estadística del comportamiento de la población en base a su valor catastral se determinó bajo un censo directo de los predios.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el número de predios de cada uno de sus calificativos y el segundo el valor catastral de cada uno de sus calificativos.

### **TÉCNICAS DE ANÁLISIS**

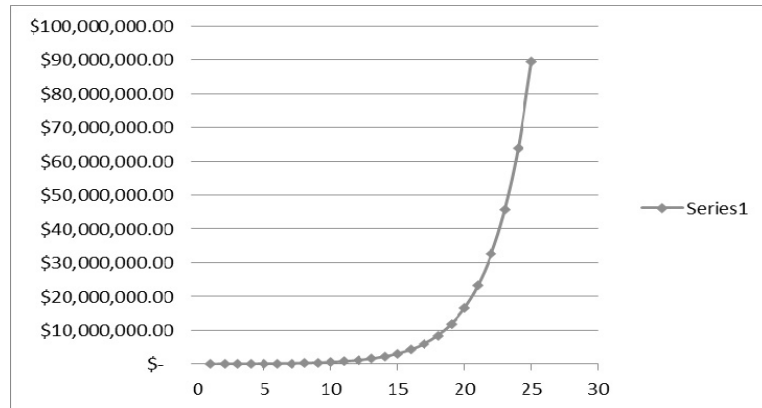
Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, Qro., a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2016, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en el año 2016, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el año 2017.

Se toma como base el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2016.

### **SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA**

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

En la cual:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

$Y_i$  = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

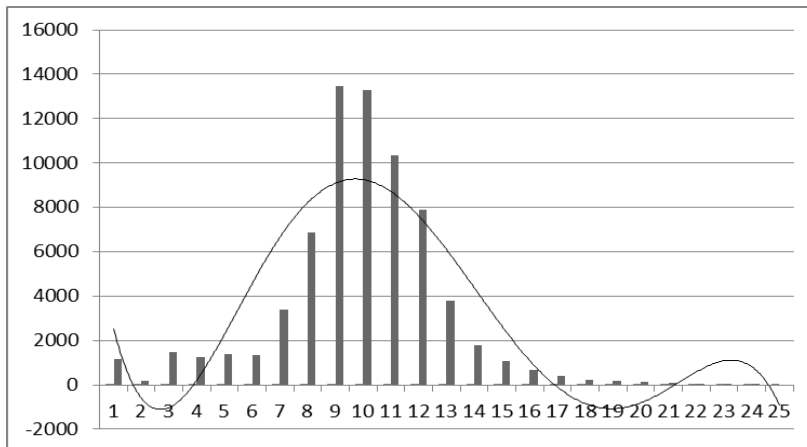
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, Qro, la tabla de valores progresivos para el 2016, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2017 de acuerdo a los límites expuestos en la tabla de valores progresivos del año 2016.

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS**

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,915.15
2	\$45,915.16	\$64,281.21
3	\$64,281.22	\$89,993.70
4	\$89,993.71	\$125,991.18
5	\$125,991.19	\$176,387.65
6	\$176,387.66	\$246,942.71
7	\$246,942.72	\$345,719.80
8	\$345,719.81	\$484,007.72
9	\$484,007.73	\$677,610.80
10	\$677,610.81	\$948,655.12
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21
25	\$105,414,622.22	En adelante

Se puede aseverar que este comportamiento ira creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente no modificar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados en el 2016 para el 2017.

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Toda vez que encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2016 de los valores catastrales de los predios, se decidió mantener para el año 2017 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2016.

Con la relevante decisión anterior, se procede ahora a calcular en monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando un factor aproximado y disminuyendo la tendencia de la serie geométrica para así adecuar mejor la tabla de valores progresivos al valor catastral del predio.

Esto es, si tomamos el valor mínimo de cuota fija que se presentó en el año 2016, cifra que se calculó en 91.75 pesos y le aplicamos el factor para el incremento anual, por lo que el monto mínimo a cobrar asciende a la cantidad de \$97.71 pesos para el primer nivel de la tabla cuyo límite inferior es cero y el límite superior es de \$45,915.15, mismos límites presentados en la tabla de valores progresivos para el año 2016.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$45,915.15	\$97.71
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$141.00
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$203.46
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$293.6
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$423.66
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$611.35
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$882.17
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,272.98
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,836.90
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,650.65

11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$3,824.89
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,519.32
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$7,964.37
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$11,492.59
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$16,583.81
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$23,930.44
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$34,531.62
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$49,829.13
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$71,903.44
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$103,756.66
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$149,720.86
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$216,047.20
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$311,756.10
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$449,864.06
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$649,153.83

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	\$97.71	0.00094
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$141.00	0.0034
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$203.46	0.00351
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$293.6	0.00361
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$423.66	0.00372
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$611.35	0.00384
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$882.17	0.00396
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,272.98	0.00408
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,836.90	0.0042
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,650.65	0.00433
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$3,824.89	0.00447
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,519.32	0.0046
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$7,964.37	0.00474
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$11,492.59	0.00489

15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$16,583.81	0.00504
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$23,930.44	0.00519
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$34,531.62	0.00535
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$49,829.13	0.00552
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$71,903.44	0.00569
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$103,756.66	0.00586
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$149,720.86	0.00604
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$216,047.20	0.00623
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$311,756.10	0.00642
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$449,864.06	0.00662
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$649,153.83	0.00700

17. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro., y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

## **ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS**

### **BASE ESTADÍSTICA**

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro., y principalmente actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" para el 2017, que de equidad al traslado de dominio.

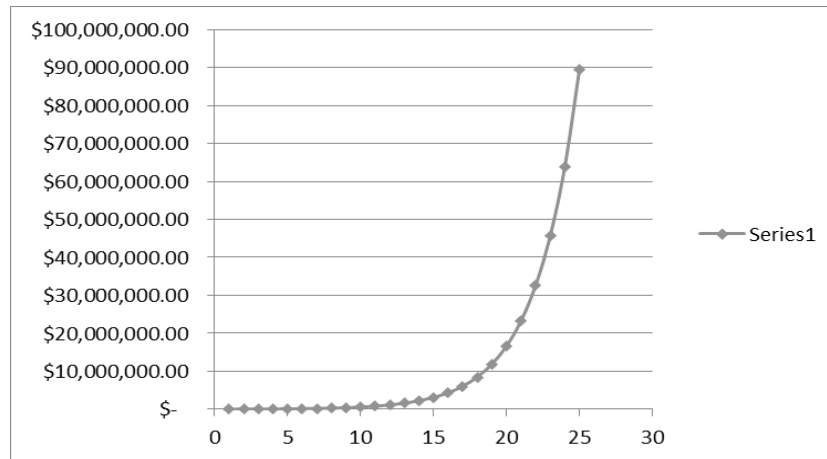
Se tomó como base estadística el censo de la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

### **SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA**

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

**Tabla de Valores Progresivos**

Número de rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$408,043.24
2	\$408,043.25	\$607,984.43
3	\$607,984.44	\$905,896.80
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00
8	\$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.



Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$197,669.86

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.04253
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73	0.04340
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60	0.04369
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90	0.04398
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85	0.04428
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27	0.04457
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90	0.04487
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$197,669.86	0.05000

18. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

19. Que es facultad de los Municipios el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la presente Ley se contempla el cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, y que se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

20. Que para la presente administración municipal es una prioridad que se continúe avanzando en la tarea de mejoramiento de sus procedimientos de cobro, acercamiento y diversificación de espacios recaudatorios y alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor del Municipio de Corregidora, Qro.

21. Que contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el ejercicio fiscal 2016, con una actualización para 2017 de entre el 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

22. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017.

23. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido,

24. Que la Política de Ingresos consistirá en:

Ampliar y distribuir la carga fiscal impulsando el pago proporcional y equitativo de las contribuciones y una estructura tributaria eficiente.

Robustecer los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.

Combatir la evasión y elusión fiscal.

Desarrollar acciones encaminadas a facilitar y simplificar el pago de las contribuciones, utilizando tecnologías de la información y el uso de plataformas virtuales.

Promover el progreso económico y social de la entidad, en razón de ello resulta indispensable contar con finanzas públicas sanas y estables.

Por ello, la política fiscal adoptada por la actual Administración se ha orientado a fortalecer la capacidad financiera, la estabilidad de las finanzas públicas y la ejecución de los programas sociales y proyectos de inversión que consoliden la transformación del Municipio de Corregidora, Qro.

25. Que los objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2017 son:

a) Objetivos anuales:

I. Recaudar con apego a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad las contribuciones insertas en la presente Ley.

- II. Impulsar la seguridad, la economía, el bienestar social, la calidad de vida, la infraestructura urbana, la movilidad, el desarrollo industrial, la transparencia, la honestidad, la rendición de cuenta, entre otros, acorde a los recursos disponibles, ingresados conforme la presente.
- III. Buscar la participación ciudadana, en cuanto ve al cumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales, proporcionándoles un marco normativo que facilite y promueva dicha colaboración.
- IV. Lograr una gestión municipal eficiente en la recaudación de las contribuciones, apoyando a los ciudadanos, dentro del ámbito de competencia correspondiente.
- V. Guardar un equilibrio presupuestal entre lo que va

b) Estrategias:

- I. Contar con el personal especializado abocado a la gestión de aplicación de la norma.
- II. Formular un plan de acción continua de ejecución del pago de contribuciones contenidas en la presente, generando un canal de comunicación con los contribuyentes, dotando a los mismos con las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario de la Ley.
- III. Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de contribuciones.

c) Metas:

- I. Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de procesos llevados a cabo conforme a la ley.
- II. Alcanzar la cantidad estimada a ingresar con la finalidad de alcanzar los objetivos propios de esta Administración Pública.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$429,209,029.00
Contribuciones De Mejoras	\$0.00
Derechos	\$100,361,709.00
Productos	\$10,137,837.00
Aprovechamientos	\$9,290,963.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$548,999,538.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$353,752,240.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$353,752,240.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</b>	<b>\$902,751,778.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$1,611,059.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,611,059.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$362,446,610.00</b>
Impuesto Predial	\$153,208,650.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$201,819,448.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,418,512.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$22,684,217.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$2,126,121.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,126,121.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$40,341,022.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$40,341,022.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$429,209,029.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,696,572.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,696,572.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$96,807,230.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,364,491.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$51,896,929.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$12,390,846.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$3,056,412.00
Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$28,400.00

Por los Servicios Públicos Municipales	\$4,228,650.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	\$1,111,374.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$6,430,020.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$549.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$3,383,929.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$10,915,630.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$427,981.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$89,842.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$1,340,084.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$1,340,084.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>\$100,361,709.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$10,137,837.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$10,137,837.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>\$10,137,837.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$9,290,963.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$9,290,963.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$9,290,963.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2017, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$258,457,052.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$151,431,066.00
Fondo de Fomento Municipal	\$50,512,094.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,002,735.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,322,108.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$12,320,176.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,941,097.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$329,761.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$27,598,015.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$95,295,188.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,421,242.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$87,873,946.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$353,752,240.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Endeudamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>\$0.00</b>

**Sección Primera**  
**Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$3,270.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$49,185.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$4,400.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$280.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$1,967.00
Billares por mesa.	Anual	\$187.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	\$470.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$47.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$178.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$150.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$850.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$350.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,607,789.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,611,059.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	97.71	0.00094
2	\$45,915.16	\$64,281.21	141.00	0.0034
3	\$64,281.22	\$89,993.70	203.46	0.00351
4	\$89,993.71	\$125,991.18	293.6	0.00361
5	\$125,991.19	\$176,387.65	423.66	0.00372
6	\$176,387.66	\$246,942.71	611.35	0.00384
7	\$246,942.72	\$345,719.80	882.17	0.00396
8	\$345,719.81	\$484,007.72	1,272.98	0.00408
9	\$484,007.73	\$677,610.80	1,836.90	0.0042
10	\$677,610.81	\$948,655.12	2,650.65	0.00433
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	3,824.89	0.00447
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	5,519.32	0.0046
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	7,964.37	0.00474
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	11,492.59	0.00489
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	16,583.81	0.00504
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	23,930.44	0.00519
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	34,531.62	0.00535
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	49,829.13	0.00552
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	71,903.44	0.00569
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	103,756.66	0.00586
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	149,720.86	0.00604
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	216,047.20	0.00623
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	311,756.10	0.00642
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	449,864.06	0.00662
25	\$105,414,622.22	En adelante	649,153.83	0.00700

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$153,208,650.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.04253
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73	0.04340
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60	0.04369
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90	0.04398
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85	0.04428
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27	0.04457
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90	0.04487
8	\$4,465,024.01	En adelante	\$197,669.86	0.05000

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$201,819,448.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M<sup>2</sup> de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$9.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$18.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	\$11.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	\$8.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$11.00
Industrial	\$15.00
Mixto	\$18.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,121,264.00**

- II. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$246,099.00**

### **III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,149.00**

**IV.** El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este impuesto tendrá como base gravable el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$7,418,512.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,684,217.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,126,121.00**

**Artículo 18.** Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$40,341,022.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.



Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
  - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
  - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + \dots + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula  $I_x$  representa el impuesto correspondiente a cada predio;  $C$ , el costo por derramar;  $A_1$ ,  $A_2$ ,  $A_n$ , las áreas de cada predio;  $L_1$ ,  $L_2$ ,  $L_n$ , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y  $K_1$ ,  $K_2$ ,  $K_n$ , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causarán y pagarán:

I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales, causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	\$597.30
		Mensualidad por alumno	\$256.30
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	\$256.30
		Mensualidad por alumno	\$137.50
	La Negreta	Inscripción Anual	\$354.20
		Mensualidad por alumno	\$129.80
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	\$176.00
		Mensualidad por alumno	\$129.80
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$196.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$122,291.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	\$275.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$196.90	
		Cancha Pasto sintético	\$181.50	
		Cancha tierra	\$106.70	
		Cancha empastada con luz artificial	\$413.60	
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$413.60	
		Cancha tierra con luz artificial	\$213.40	
		Cancha pasto sintético Futbol 11	\$276.10	
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$416.90	
		Cancha de Tenis	\$118.80	
		Cancha de Tenis con luz artificial	\$196.90	
		Emiliano Zapata	Cancha tierra	\$113.30
		La Negreta	Cancha empastada	\$275.00
	Campo de Béisbol sintético		\$264.00	
	Cancha empastada con luz artificial		\$385.00	
	Campo de Béisbol sintético con luz artificial		\$388.30	
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	\$264.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$388.30	

Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	\$196.90
		Cancha pasto sintético con luz artificial	\$412.50
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$168.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$319.00
Otras similares			\$232.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$274,529.00

**3. Por acceso a Unidades Deportivas, pagará de \$0.00 a \$5.00**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,820.00**

**II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:**

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	\$3.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	\$5.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	\$142.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	\$299.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	\$131.00
Con vehículo entregado en comodato por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	\$100.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$234.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	\$47.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	\$200.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	\$0.00
Aseadores de Calzado.	\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$962,587.00**

**III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causará y pagará: \$10.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:**

1. Los establecimientos que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, pagarán \$1,028.00, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, el presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de esta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$323,289.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública pagará por cada hora, diariamente desde \$5.00 hasta \$ 14.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$323,289.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$287.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$4,722.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$482.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,320.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: de \$0.00 a \$1,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,320.00**

- VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, pagará por M<sup>2</sup>, por día \$7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,685.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, pagará por M<sup>2</sup>, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$934.00
De 5.01 a 10.00	\$1,870.00
De 10.01 a 20.00	\$2,805.00
De 20.01 a 30.00	\$3,741.00
De 30.01 m <sup>2</sup> o más	\$9,349.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se pagará por el periodo aprobado por unidad \$1,870.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,685.00**

- IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, pagarán por M<sup>2</sup> de forma anual, previa autorización se pagará \$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$87.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por M<sup>2</sup>, se pagará \$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$122.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, se pagará por M<sup>2</sup>, por mes \$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,662.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,871.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,696,572.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causarán y pagarán:

- I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$935.00
	Comercio	\$561.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$280.00
Por refrendo	Industrial	\$748.00
	Comercio	\$374.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$188.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$142.00
Por reposición de placa		\$200.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		\$480.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$96.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado se incrementará cada trimestre		\$46.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$150.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$300.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$280.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,394.00 a \$59,234.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de \$70.00 a \$3,485.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$ 155.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,658,224.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, Cervecería, Pulquería	\$10,998.00	\$5,499.00
Club Social y similares	\$6,545.00	\$3,270.00
Discoteca o Bar	\$18,699.00	\$9,348.00
Centro Nocturno	\$140,234.00	\$70,117.00
Salón de Eventos o Fiestas	\$5,610.00	\$2,805.00
Hotel o Motel	\$18,698.00	\$9,349.00
Billar	\$4,675.00	\$2,337.00
Centro de Juegos	\$160,000.00	\$ 80,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$183,448.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$9,348.00	\$4,674.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	\$3,741.00	\$1,869.00
Café Cantante	\$5,609.00	\$3,741.00
Centro Turístico y Balneario	\$4,675.00	\$2,337.00
Venta en día específico	\$2,805.00	\$1,403.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$175,034.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cerveza	\$13,089.00	\$6,545.00
Vinatería o Bodega	\$18,699.00	\$9,348.00
Tienda de Autoservicio	\$55,600.00	\$27,800.00
Tienda de Conveniencia y similares	\$18,699.00	\$9,349.00
Abarrotes y similares	\$5,609.00	\$2,805.00
Miscelánea y similares	\$5,609.00	\$2,805.00
Venta de Excedentes	\$1,309.00	\$748.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,342,024.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	\$5,610.00
Festividades	\$936.00
Degustación	\$2,806.00
Provisional hasta por 30 días	\$5,610.00
Banquetes	\$1,870.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,761.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,706, 267.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,364,491.00**

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de \$500.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,364,491.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causarán y pagarán de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M<sup>2</sup> de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M <sup>2</sup>	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional		Mayor o igual a 240	\$40.00
		Mayor o igual a 120 y menor a 240	\$34.00
		Mayor o igual a 60 y menor a 120	\$15.00
		Menor a 60	\$10.00
Comercio y Servicios			\$40.00
Industria	Industria con comercio		\$45.00
	Industria		\$50.00
Otros Usos no especificados			\$40.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará \$104,532.00, más el costo por M<sup>2</sup> que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, pagará el 50% del costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$105.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$11,125,367.00**

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$5,167,887.00**



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,293,254.00****II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se pagará \$19.00 x M<sup>2</sup>. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$143,364.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,364.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se pagará por cobro inicial \$449.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$143,364.00****III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente, pagará por metro lineal, para los frentes hacia la vía pública reconocida o en proyecto:

TIPO		DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional		Aislada	\$43.00
		Mínima	\$43.00
		Baja	\$43.00
		Media	\$38.00
		Alta	\$34.00
		Muy Alta	\$47.00
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$60.00
		Mínima	\$60.00
		Baja	\$60.00
		Media	\$62.00
		Alta	\$64.00
		Muy Alta	\$66.00
	Comercio y Servicios	\$70.00	
Industria	Industria con comercio	\$75.00	
	Industria	\$113.00	
Otros Usos no especificados			\$78.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, pagará \$224.00.

Por la renovación de Constancia de Alineamiento, pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$ 220.00
Habitacional con comercio y servicios	\$ 250.00
Comercio y Servicios	\$ 300.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	\$ 350.00
Otros no especificados	\$ 285.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$677,918.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para vialidades de calles en fraccionamientos, se pagará:

a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle cada 100 metros lineales pagará \$644.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$75,319.00

b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales pagará \$800.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales pagará \$159.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para comunidades y colonias ya establecidas y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales pagará \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales pagará \$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,319.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, se pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$700.00
	Mínima	\$700.00
	Baja	\$450.00
	Media	\$350.00
	Alta	\$150.00
	Muy Alta	\$150.00
Industria	Industria con comercio	\$1,450.00
	Industria	\$1,800.00
Comercio y Servicios		\$1,100.00
Otros Usos no especificados		\$450.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,475,149.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, se pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional	Aislada	\$5.00
	Mínima	\$5.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$8.00
Industria	Industria con comercio	\$8.00
	Industria	\$8.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,183,273.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,411,659.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$963.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$2,408.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$4,816.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$7,223.00	
	Más de 120 viviendas	\$9,630.00	
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$2,408.00
		Educación media	\$2,740.00
		Educación superior	\$3,370.00
		Educación científica	\$3,852.00
	Cultura	Exhibiciones	\$1,926.00
		Centros de información	\$963.00
		Instalaciones religiosas	\$1,445.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$1,445.00
		Asistencia social	\$1,927.00
		Asistencia animal	\$2,408.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,445.00
		Tiendas de autoservicio	\$4,816.00
		Tiendas de departamentos	\$9,630.00
		Tiendas de especialidades	\$4,816.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 M2	\$9,630.00
		Centros comerciales mayor a 1000 M2	\$19,259.00
		Venta de materiales de construcción	\$2,408.00
		Tiendas de servicio	\$1,925.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 M2	\$4,816.00
		A partir de 1000 M2	\$9,629.00
	Comunicaciones		\$3,852.00
	Transporte		\$2,888.00
	Recreación	Recreación social	\$1,927.00
		Alimentos y bebidas	\$3,852.00
		Entretenimiento	\$2,888.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,927.00
		Clubes a cubierto	\$4,816.00
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$1,927.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$4,816.00	
	Basureros	\$4,816.00	

Administración	Administración Pública	\$1,927.00
	Administración Privada	\$4,816.00
Alojamiento	Hoteles	\$4,816.00
	Moteles	\$9,630.00
Industrias	Aislada	\$9,630.00
	Pesada	\$9,630.00
	Mediana	\$7,223.00
	Ligera	\$4,816.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$1,927.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$9,630.00
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	\$2,888.00
	Agrícola extensiva	\$1,927.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2 pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional	Aislada	\$6.00
	Mínima	\$6.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$4.00
	Muy Alta	\$4.00
Industria	Industria con comercio	\$7.00
	Industria	\$7.00
Comercio y Servicios		\$7.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,337.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$497,367.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$497,367.00**

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se pagará \$3,739.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,274.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$9,245.00	\$11,555.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00	\$10,400.00	\$11,555.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,933.00	\$9,245.00	\$11,555.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00	\$10,400.00	\$11,555.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
Comercio y Servicios		\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00	\$18,487.00
Cementerio		\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
Industrial / Industria con comercio		\$12,711.00	\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00
Otros usos no especificados		\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00	\$18,487.00

El cobro por la recepción del trámite para el Visto Bueno del proyecto de Lotificación, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,986.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$48,260.00**

VI. Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, pagará:

TIPO		DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional		Aislada	\$ 1,496.00
		Mínima	\$ 1,496.00
		Baja	\$ 1,496.00
		Media	\$ 1,403.00
		Alta	\$ 1,309.00
		Muy Alta	\$ 1,496.00
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$ 1,860.00
		Mínima	\$ 1,860.00
		Baja	\$ 1,860.00
		Media	\$ 1,745.00
		Alta	\$ 1,630.00
	Muy Alta	\$ 3,490.00	
	Comercio y Servicios		\$ 1,700.00
Industria	Industria con comercio		\$ 1,800.00
	Industria		\$ 2,000.00
Rectificación de Medidas y/o superficies			\$ 1,121.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión			\$ 1,121.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de Proyecto adicional al cobro por autorización			\$ 936.00
Otros Usos no especificados			\$ 2,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$353,740.00

2. El cobro por la recepción para factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se pagará al inicio del trámite \$300.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,123.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará \$450.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,297.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Mínima	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Baja	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Media	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
	Muy Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Mínima	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Baja	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Media	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
	Muy Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
Comercio y Servicios		\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$15,407.00	\$17,333.00
Cementerio		\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
Industria / Industria con comercio		\$10,336.00	\$10,400.00	\$11,554.00	\$11,554.00	\$18,296.00
Otros usos no especificados		\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$15,407.00	\$17,333.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará con tipo de densidad Muy Alta.

En el caso de ejecución de obras de urbanización desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará \$188.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,691,400.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,444.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,444.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Vivienda con Comercio	Muy Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Aislada	6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,44.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,44.00	\$10,400.00
Comercio y Servicios	Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Muy Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Cementerio		\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Industria / Industria con comercio		\$12,711.00	\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00
Otros usos no especificados		\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00	\$18,489.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará con tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,084.00

6. Por Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización (Limpieza y Desenraice) por 60 días naturales, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, pagará \$4,816.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,211.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$3,467.00	\$4,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Mínima	\$3,467.00	\$4,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Baja	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Media	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Alta	\$2,311.00	\$2,889.00	\$3,467.00	\$4,044.00	\$4,623.00
Vivienda con Comercio	Muy Alta	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Aislada	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Mínima	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Baja	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Media	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
Comercio y Servicios	Alta	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Muy Alta	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
Cementerio		\$6,933.00	\$7,512.00	\$8,088.00	\$8,667.00	\$9,244.00
Industrial / Industria con comercio		\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
Otros usos no especificados		\$6,356.00	\$6,933.00	\$7,512.00	\$7,512.00	\$8,667.00
		\$6,933.00	\$7,512.00	\$8,088.00	\$8,667.00	\$9,244.00

Para el de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$20.00
	Baja	\$10.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$20.00
	Baja	\$10.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$15.00
Industrial / Industria con comercio		\$15.00
Otros usos no especificados		\$15.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,861,536.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,069,391.00**

- VII. Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Mínima	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Media	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Mínima	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Media	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
Comercio y Servicios		\$21,184.00	\$23,110.00	\$25,037.00	\$26,963.00	\$28,889.00
Cementerio		\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
Industrial / Industria con comercio		\$17,333.00	\$19,259.00	\$21,184.00	\$23,110.00	\$25,037.00
Otros usos no especificados		\$21,184.00	\$23,110.00	\$25,037.00	\$26,963.00	\$28,889.00



Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad habitacional popular

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,289.00

2. Por la renovación y/o modificación de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se pagará \$18,699.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,289.00**

**VIII.** Por la relotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por la modificación (administrativa y/o relotificación) del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Comercio y Servicios		\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00	\$12,711.00	\$13,866.00
Cementerio		\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Industrial / Industria con comercio		\$11,554.00	\$12,711.00	\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00
Otros usos no especificados		\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00	\$12,711.00	\$13,866.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará como tipo de densidad habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,925.00

2. Por la modificación de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación del Condominio, se pagará \$14,023.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$136,568.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$235,493.00**

**IX.** Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por la modificación de relotificación, ampliación y/o corrección de medidas en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se pagará \$3,851.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,467.00

2. Por otros conceptos, se pagarán:

- a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada diseño promocional, se pagará \$7,154.00.

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la autoridad municipal, o bien que haya sido autorizada total o parcialmente, por cada anuncio promocional colocado, se pagará \$7,154.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,481.00

- b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, se pagará \$2,764.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,620.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,101.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Mínima	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Baja	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Media	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
	Muy Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Mínima	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Baja	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Media	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
	Muy Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Comercio y Servicios		\$20,264.00	\$22,107.00	\$23,950.00	\$25,792.00	\$27,634.00
Cementerio		\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Industrial / Industria con comercio		\$16,581.00	\$18,423.00	\$20,265.00	\$22,107.00	\$23,950.00
Otros usos no especificados		\$20,264.00	\$22,107.00	\$23,950.00	\$25,792.00	\$27,634.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará como tipo de densidad habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Autorización de Venta de Lotes, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Mínima	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Baja	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Media	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
	Muy Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Mínima	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Baja	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Media	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
	Muy Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Comercio y Servicios		\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00	\$17,686.00
Cementerio		\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Industrial / Industria con comercio		\$12,160.00	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00
Otros usos no especificados		\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00	\$17,686.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará como habitacional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la renovación de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar por metro cuadrado, se pagará \$25,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,568.00**

X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por búsqueda, reposición y resello de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	\$95.00
Resello de plano	\$1,842.00
Reposición de documento	\$95.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,494.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, pagará \$296.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada uno se pagará \$1,250.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$53,494.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará \$1,869.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,049.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos causará y pagará, por cada hoja o plano \$140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, se pagará \$1,870.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,105.00

2. Por el visto bueno de proyecto de distribución y denominación se pagará:

TIPO	DENSIDAD	UNIDADES PRIVATIVAS / IMPORTE						
		De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional	Aislada	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$22,107.00
	Mínima	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$22,107.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Media	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$23,110.00
	Mínima	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$23,110.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Media	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
Comercio y Servicios		\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Industrial / Industria con comercio		\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Otros usos no especificados		\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00

El cobro por la recepción del trámite de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se pagará \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$713,492.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$5,609.00
De 16 a 30	\$7,479.00
De 31 a 45	\$9,348.00
De 46 a 60	\$11,218.00
De 61 a 75	\$13,087.00
De 76 a 90	\$14,958.00
Más de 90	\$18,697.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se pagará \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$552,855.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,286,452.00**

**XIV.** Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$9,628.00
De 16 a 30	\$11,554.00
De 31 a 45	\$13,480.00
De 46 a 60	\$15,407.00
De 61 a 75	\$17,333.00
De 76 a 90	\$19,259.00
Más de 90	\$22,437.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$17,885.00, por cada mes transcurrido

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$603,555.00

2. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,869.00
De 16 a 30	\$2,337.00
De 31 a 45	\$2,805.00
De 46 a 60	\$3,272.00
De 61 a 75	\$3,739.00
De 76 a 90	\$4,208.00
Más de 90	\$4,674.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,649.00

3. Por el dictamen técnico de Entrega y/o Recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,869.00
De 16 a 30	\$2,337.00
De 31 a 45	\$2,805.00
De 46 a 60	\$3,272.00
De 61 a 75	\$3,739.00
De 76 a 90	\$4,208.00
Más de 90	\$4,674.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,125.00

4. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,788.00
De 16 a 30	\$2,236.00
De 31 a 45	\$2,683.00
De 46 a 60	\$3,130.00
De 61 a 75	\$3,577.00
De 76 a 90	\$4,025.00
Más de 90	\$4,471.00

a) Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$647,329.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	\$1.00
	De 11 en adelante por hoja	\$2.00
Planos	Por cada ejemplar	\$47.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$600.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, pagará \$187.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) En tamaño doble carta o carta pagará \$47.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,432.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,432.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se pagará \$1,925.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,032.00**

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, \$515.00 para todos los tipos y usos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,113.00**

- XVII.** Por los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará el 1.88% del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,843,186.00**

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará \$373.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,254.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; se pagará \$1,403.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará \$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$43.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará \$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,297.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por M2 causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$ 1,450.00
Adoquín	\$ 3,646.00
Asfalto	\$ 1,450.00
Concreto	\$ 1,963.00
Empedrado	\$ 1,450.00
Terracería	\$ 748.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$405,868.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará al inicio del trámite: \$250.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$43,645.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, pagará al inicio del trámite \$600.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,680.00

Ingreso anual estimado por este rubro **\$65,325.00**

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará al inicio del trámite \$ 300.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, se pagará:

Con respecto a los primeros 100 M2, pagará con forme a la siguiente tabla:

TIPO		DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional		Aislada	\$1,309.00
		Mínima	\$1,403.00
		Baja	\$1,496.00
		Media	\$ 1,496.00
		Alta	\$ 1,683.00
		Muy Alta	\$ 2,057.00
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$ 1,402.00
		Mínima	\$ 1,402.00
		Baja	\$ 1,402.00
		Media	\$ 1,402.00
		Alta	\$ 1,402.00
	Muy Alta	\$ 1,402.00	
	Comercio y Servicios		\$ 1,869.00
Industria	Comercio y servicios para la Industria		\$ 2,337.00
	Industria		\$ 2,805.00
Otros Usos no especificados			\$ 1,968.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$ , considerando:



USO		FACTOR ÚNICO	
Habitacional	Aislada	50	
	Mínima	50	
	Baja	30	
	Media	30	
	Alta	20	
	Muy Alta	10	
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	50
		Mínima	50
		Baja	30
		Media	30
		Alta	20
	Muy Alta	10	
	Comercio y Servicios	70	
Industria	Comercio y servicios para la Industria	30	
	Industria	60	
Otros Usos no especificados		40	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, pagará de \$750.00 a \$944.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará \$120.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, pagará \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, pagará adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:**

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará al ingreso de la solicitud:

En áreas No Urbanizables:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,500.00
501 -1000	\$2,500.00
1,001 – 5,000	\$3,000.00
5,001- 10,000	\$3,500.00
Más de 10,000	\$4,000.00

En áreas Urbanizables:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,000.00
501 -1000	\$1,500.00
1,001 – 5,000	\$2,000.00
5,001- 10,000	\$2,500.00
Más de 10,000	\$3,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,213,295.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE	
Habitacional	Aislada	\$ 6,543.00	
	Mínima	\$ 6,543.00	
	Baja	\$ 7,479.00	
	Media	\$ 7,479.00	
	Alta	\$ 8,413.00	
	Muy Alta	\$ 9,348.00	
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$ 6,543.00
		Mínima	\$ 6,543.00
		Baja	\$ 7,479.00
		Media	\$ 7,479.00
		Alta	\$ 8,413.00
	Muy Alta	\$ 9,348.00	
	Comercio y Servicios	\$ 6,543.00	
Industria	Comercio y servicios para la Industria	\$7,479.00	
	Industria de cualquier tipo	\$9,387.00	
Otros Usos no especificados		\$4,674.00	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$137.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO		
Habitacional	Aislada	50	
	Mínima	50	
	Baja	50	
	Media	30	
	Alta	20	
	Muy Alta	10	
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	35
		Mínima	35
		Baja	31
		Media	23
		Alta	15
	Muy Alta	8	
	Comercio y Servicios	20	
Industria	Comercio y servicios para la Industria	30	
	Industria	60	
Otros Usos no especificados		40	

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,727,648.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,940,943.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se pagará:

a) Por la autorización de incrementos de densidad; por los primeros 100 M2, se pagará conforme a lo siguiente:

El cobro por la recepción y análisis de la petición de Incrementos de Densidad, Independientemente del resultado de la misma, se pagará al ingreso de la solicitud:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Mínima	\$1,500.00
Baja	\$2,500.00
Media	\$3,000.00
Alta	\$3,500.00
Muy Alta	\$4,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$335,115.00

b) Para la autorización por el incremento de densidad, por los 100 M2, pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$5,194.00
	Mínima	\$6,059.00
	Baja	\$6,925.00
	Media	\$6,925.00
	Alta	\$7,791.00
	Muy Alta	\$ 8,657.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$93.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,500,391.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,835,506.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente pagará \$4,674.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se pagará \$1,869.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el estudio para la Homologación de Densidades conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza pagará:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$ 4,960.00
501 -1000	\$ 5,797.00
1,001 – 5,000	\$ 6,625.00
5,001- 10,000	\$ 7,453.00
Más de 10,000	\$ 8, 425.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza pagará:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$ 4,960.00
501 -1000	\$ 5,797.00
1,001 – 5,000	\$ 6,625.00
5,001- 10,000	\$ 7,453.00
Más de 10,000	\$ 8, 425.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación No. 10 en áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento hasta los primeros 100 M2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, pagará:

ALTURA Y DENSIDAD CLASIFICADA DIRECTAMENTE	ALTURA Y DENSIDAD CON APLICACIÓN DE LA NORMA	IMPORTE PRIMEROS 100 M <sup>2</sup>
2 niveles, densidad baja	6 niveles, densidad media	\$ 6,625.00
2 niveles, densidad media	6 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
3 niveles, densidad baja	7 niveles, densidad media	\$ 6,625.00
3 niveles, densidad media	8 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
3 niveles, densidad alta	8 niveles, densidad muy alta	\$ 8,281.00
4 niveles, densidad baja	9 niveles, densidad media	\$ 6,625.00
4 niveles, densidad media	9 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
4 niveles, densidad alta	9 niveles, densidad muy alta	\$ 8,281.00
6 niveles, densidad media	12 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
6 niveles, densidad alta	12 niveles, densidad muy alta	\$ 8,281.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 excedentes} / \text{factor único, considerando:}$

ALTURA Y DENSIDAD CLASIFICADA DIRECTAMENTE	ALTURA Y DENSIDAD CON APLICACIÓN DE LA NORMA	FACTOR ÚNICO
2 niveles, densidad baja	6 niveles, densidad media	30
2 niveles, densidad media	6 niveles, densidad alta	20
3 niveles, densidad baja	7 niveles, densidad media	30
3 niveles, densidad media	8 niveles, densidad alta	20

3 niveles, densidad alta	8 niveles, densidad muy alta	10
4 niveles, densidad baja	9 niveles, densidad media	30
4 niveles, densidad media	9 niveles, densidad alta	20
4 niveles, densidad alta	9 niveles, densidad muy alta	10
6 niveles, densidad media	12 niveles, densidad alta	20
6 niveles, densidad alta	12 niveles, densidad muy alta	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$ 9,836.00
Habitacional Mixto	\$10,819.00
Industrial	\$ 8,979.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 excedentes} / \text{factor único, considerando:}$

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 M2, se pagará un importe de \$ 8,281.00.

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 excedentes} / \text{factor único de 10})$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, pagará:

Concepto	Cuota
Constitución de Polígono de Actuación Constructivo	\$1,780.00
Constitución de Reagrupamiento Inmobiliario	\$1,780.00
Potencial Constructivo por Sistema de Trasferencia de Potencialidad de Desarrollo	\$1,780.00
Aplicación de Bono Urbanístico	\$1,780.00
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para Áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento	\$1,780.00
Aplicación de Bono Urbanístico	\$1,780.00
Interpretación de las Normas de Ordenación General	\$1,780.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,841,774.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,690.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$51,896,929.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,324,245.00**

- II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,066,601.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,390,846.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$96.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$280.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$561.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$748.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$373.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$655.00

En día y hora hábil vespertino	\$842.00
En sábado o domingo	\$1,683.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,337.00
En día y hora hábil vespertino	\$2,805.00
En sábado o domingo	\$3,272.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$168.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$6,077.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$600.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$96.00
En día inhábil	\$280.00
De recién nacido muerto	\$96.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$47.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$467.00
Rectificación de acta	\$96.00
Constancia de inexistencia de acta	\$120.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$467.00
Copia certificada de cualquier acta	\$96.00
Anotaciones Marginales	\$96.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$187.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$96.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$96.00
Inscripción por muerte fetal	\$96.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años	\$187.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	\$279.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,053,559.00**

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$96.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$234.00
Por certificación de firmas por hoja	\$141.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,853.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,056,412.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, pagará \$561.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ \$26,724.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, pagará \$561.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, pagará \$209.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las constancias de no infracción se pagará \$187.00 por documento

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,676.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, pagará \$418.00

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, pagará \$52.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,400.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$28,400.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	\$862.00
	Con grúa y moto sierra	\$4,375.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$1,276.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$2,550.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, pagará:



CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.	\$799.00
	Con moto sierra.	\$1,200.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	\$1,221.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$980.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por otros servicios, se pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,324.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,324.00

**II.** Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$25.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	\$19.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,859.00**

**III.** Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, pagará \$373.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,800.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario pagará \$188.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario pagará \$937.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,800.00**

**IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:**

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas se pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$924.00
	Por dos días de recolección	\$1,126.00
	Por tres días de recolección	\$1,329.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,533.00
	Por cinco días de recolección	\$1,733.00
	Por seis días de recolección	\$1,934.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 707,052.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$897.00
	Por dos días de recolección	\$1,121.00
	Por tres días de recolección	\$1,272.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,496.00
	Por cinco días de recolección	\$1,645.00
	Por seis días de recolección	\$1,796.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$114.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,707,166.00**

**V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:**

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, pagará

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$6,941.00
	Por dos días de recolección	\$9,239.00
	Por tres días de recolección	\$11,514.00
	Por cuatro días de recolección	\$13,718.00
	Por cinco días de recolección	\$16,127.00
	Por seis días de recolección	\$18,422.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,276,616.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$6,806.00
	Por dos días de recolección	\$9,124.00
	Por tres días de recolección	\$11,293.00
	Por cuatro días de recolección	\$13,686.00
	Por cinco días de recolección	\$16,004.00
	Por seis días de recolección	\$18,323.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,792.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimará en relación al peso volumen, pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	\$689.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	\$1,100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,263.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 400 kg.	\$391.00
Pollería, Taquería, Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento, Frutería, Verdulería, Cancelería de aluminio, Farmacia del Ahorro, Restaurant, Clínicas Medica, Clínica Veterinaria, Tienda de Conveniencia (Oxxo, Matador, Extra, etc.), Fondas, Chelería, Escuelas de menos de 80 alumnos.	De 401 hasta 1,000 kg.	\$720.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Comercios que generen más de 1001 kg. se realizará tara y se pagará de acuerdo al artículo 28; por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se pagará: Fracción IV; por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se pagará: Numeral 1; por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente; por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$919.00
	Por dos días de recolección	\$1,120.00
	Por tres días de recolección	\$1,322.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,525.00
	Por cinco días de recolección	\$1,724.00
	Por seis días de recolección	\$1,924.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$597,526.00

**Ingreso estimado por esta fracción \$1,932,197.00**

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	\$502.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	\$1,118.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	\$1,871.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,949.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	\$326.00
5,001 a 10,000	\$495.00
10,001 a 15,000	\$666.00
15,001 a 20,000	\$834.00
20,001 en adelante	\$1,007.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,056.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional campestre	\$1,219.00
Habitacional residencial	\$1,053.00
Habitacional medio	\$630.00
Habitacional popular	\$418.00
Comercial	\$1,391.00
Industrial	\$1,391.00
Mixto	\$1,588.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,080.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,008.00
Habitacional Residencial	\$809.00
Habitacional Medio	\$421.00
Habitacional Popular	\$211.00
Comercial	\$1,220.00
Industrial	\$1,220.00
Mixto	\$1,437.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$961.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, pagará \$805.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,574.00
Habitacional Residencial	\$1,482.00
Habitacional Medio	\$1,433.00
Habitacional Popular	\$1,328.00
Comercial	\$1,695.00
Industrial	\$1,695.00
Mixto	\$1,890.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,391.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional campestre	\$1,188.00
Habitacional residencial	\$951.00
Habitacional medio	\$527.00
Habitacional popular	\$315.00
Comercial	\$1,589.00
Industrial	\$1,589.00
Mixto	\$1,038.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,566.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,998.00

#### 4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$2,118.00
Habitacional Residencial	\$1,800.00
Habitacional Medio	\$1,695.00
Habitacional Popular	\$1,487.00
Comercial	\$1,800.00
Industrial	\$1,903.00
Mixto	\$2,383.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,817.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,222.00
Habitacional Residencial	\$1,053.00
Habitacional Medio	\$630.00
Habitacional Popular	\$418.00
Comercial	\$1,695.00
Industrial	\$1,695.00
Mixto	\$1,891.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$201.00
Habitacional Residencial	\$301.00
Habitacional Medio	\$201.00
Habitacional Popular	\$151.00
Comercial	\$403.00
Industrial	\$403.00
Mixto	\$403.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,572.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$310.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$456.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$748.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$529.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$3,597.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$2,571.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banquetta y similares	\$1,028.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$136,279.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,668.00

- 5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos), por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M2
Terreno plano	\$25.00
Terreno inclinado	\$35.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,925.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	\$4,715.00	\$982.00	\$1,180.00	\$1,179.00	\$5,437.00	\$4,715.00
Medio	\$4,420.00	\$597.00	\$1,081.00	\$1,081.00		\$4,420.00
Popular	\$1,671.00	\$594.00	\$983.00	\$983.00		\$1,671.00
Institucional	\$3,079.00	\$594.00	\$884.00	\$884.00		\$3,079.00
Urbanización progresiva	\$884.00	\$594.00	\$884.00	\$884.00		\$884.00
Campestre	\$4,417.00	\$597.00	\$1,179.00	\$1,179.00		\$4,417.00
Industrial	\$5,697.00	\$1,446.00	\$1,277.00	\$1,277.00		\$5,697.00
Comercial o de servicio	\$4,715.00	\$787.00	\$1,179.00	\$1,180.00		\$4,715.00
Comunidades	\$616.00	\$590.00	\$884.00	\$884.00		\$616.00
Rural	\$1,097.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$94,548.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$8.00	\$8.00
Medio	\$61.00	\$8.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$5.00	\$5.00
Campestre	\$5.00	\$6.00
Industrial	\$8.00	\$8.00
Comercial	\$6.00	\$8.00
Mixto	\$8.00	\$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		\$408.00
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,721.00
	Con grúa y moto sierra	\$9,365.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$2,738.00
Tala de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$6,958.00

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,713.00
	Con moto sierra	\$2,500.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$2,724.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$1,750.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$70.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$184.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$375.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$95.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$266.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,519.00



Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$114.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$78.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$94.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,280.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se pagará \$563.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular pagará \$637.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,753.00

**6.** Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales, pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$110.00
	Más de 15 kg	\$268.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$275.00
	Más de 15 kg	\$445.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$106,455.00

- c) Por desparasitación, pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$39.00
Hasta 10 kg	\$50.00
Hasta 20 kg	\$66.00
Hasta 30 kg	\$81.00
Más de 30 kg	\$97.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,145.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$120.00
Vacuna Quintuple Canina	\$130.00
Vacuna Triple Felina	\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$32.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales \$685.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,098.00

f) Por servicio de adopción de animales pagará \$55.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$904.00

g) Por servicio de consulta médica, pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$48.00
Consulta menor	\$110.00
Consulta mayor	\$286.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,797.00

h) Por otros servicios, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$733.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$129,164.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, pagará \$1,927.00por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,871.00

b) Por el bacheo de empedrado, pagará \$691.00por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,017.00

- c) Por la reparación de banqueteta, pagará \$1,123.00 por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,028.00

- d) Por la reparación de guarnición pagará \$814.00 por M2, por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado pagará \$984.00 por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,885.00

- f) Por el bacheo de adoquín pagará \$1,721.00 por M2, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico pagará \$1,758.00 por M2, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$522.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío pagará \$3,030.00 por M2, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,323.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva pagará \$5,951.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, pagará \$4,315.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,341.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, pagará \$280, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, pagará: \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, pagará: \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, pagará: \$200.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,325.00

- 11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, pagará \$125.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,727.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$569,304.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,228,650.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

- 1. Por traslado, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$373.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$193.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,508.00

- 2. Por la exhumación, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$187.00
En campaña	\$95.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,744.00

- 3. Por la inhumación, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$374.00
	Restos	\$187.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,702.00

- 4. Por la cremación, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$374.00
	Restos	\$187.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,192.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$397,146.00**

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$1,591.00
En campaña	\$796.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,090.00

2. Por la inhumación, se pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años, se pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$5,859.00	\$279.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$505.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$5,049.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$405.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$251,618.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$4,297.00	\$266.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$404.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$3,709.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$404.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,343.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$268,961.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, pagará \$313.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$310,051.00**

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$8,500.00	\$450.00
Delegacional	\$7,500.00	\$300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$18,600.00
Delegacional	\$17,600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$394,177.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,111,374.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE		
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS	
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	\$392.00	\$49.00
	Porcino	\$137.00	\$17.00
	Porcino de más de 140 kg	\$244.00	\$17.00
	Porcino menores de 20 Kg.	\$77.00	\$17.00
	Ovino y Caprino	\$103.00	\$14.00
	Otros animales menores	\$14.00	\$4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,560,250.00**

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	\$477.00	\$76.00
Porcino	\$181.00	\$41.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$434.00	\$50.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$104.00	\$25.00
Ovino y Caprino	\$123.00	\$17.00
Otros animales menores	\$17.00	\$17.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,263.00**

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$84.96
Camioneta mediana o remolque mediano	\$118.00
Camioneta grande	\$160.48
Camioneta grande doble piso	\$248.98
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$423.62
Camión tipo rabón doble piso	\$528.64
Camión torton piso sencillo	\$528.64
Camión torton doble piso	\$613.60
Panzona	\$861.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$123,086.00**

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.36
Segundo día o fracción	\$0.71
Tercer día o fracción	\$1.07
Por cada día o fracción adicional	\$0.36

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$696,182.00**

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$23.60
Porcino	
Ovino y Caprino	\$12.98

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,239.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,430,020.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará \$9,630.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará \$3,370.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará \$481.00 por cada giro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará \$3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$549.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$549.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

- 1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, pagará \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	\$141.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	\$96.00
Por hoja adicional	\$29.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$367.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$367.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$119.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$116.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,832.00**

- IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	\$150.00
Otras Constancias	\$96.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$147,012.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$13.00
Por suscripción anual	\$1,005.00
Por ejemplar individual	\$163.00



Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,205,718.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,383,929.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará \$95.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	\$187.00
	Santa Bárbara	\$140.00
	La Negreta	\$140.00
	Tejeda	\$234.00
	Los Olvera	\$140.00
	Los Ángeles	\$125.00
	Lomas de Balvanera	\$125.00
	Charco Blanco	\$125.00
	Candiles	\$187.00
	Similares	\$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,665.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	\$96.00
Semestral	\$187.00
Anual	\$373.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,558.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$577.00
Santa Bárbara	\$384.00
Tejeda	\$675.00
Los Olvera	\$384.00
Los Ángeles	\$343.00
Lomas de Balvanera	\$343.00
Charco Blanco	\$343.00
Candiles	\$459.00
Parques Municipales	\$577.00
Otros Similares	\$400.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, pagará \$208.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,546.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	\$300.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	\$300.00
	Similares	\$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,902.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial.		\$253.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	\$738.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	\$492.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	\$247.00
Reinscripción		\$252.00
Curso de verano		\$1,450.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,218,614.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$268.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$309.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, pagarán, por carril, por hora \$561.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,218,614.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona pagará \$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$73.00
De 6 a 10 alumnos	\$109.00
De 11 a 15 alumnos	\$183.00
De 16 alumnos en adelante	\$256.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,767.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, pagarán:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$566.00
Mensualidad	\$244.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,508,052.00**

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, pagará \$280.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente pagará \$280.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	\$512.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	\$1,035.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$294,881.00

## 2. Padrón de contratistas, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	\$1,215.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	\$1,028.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	\$561.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,189.00

## 3. Se pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$280.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$373.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$467.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$560,070.00**

## IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

## 1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se pagará:

## a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$96.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	\$411.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	\$1,309.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	\$1,963.00
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	\$655.00
	Por Traslado por Kilometro	\$96.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$165,791.00

## b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	\$280.00
	101 a 500 personas	\$467.00
	501 a 1000 personas	\$935.00
	1001 a 4000 personas	\$2,804.00
	4001 en adelante	\$4,674.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	\$373.00
	501 a 1000 personas	\$561.00
	1001 en adelante	\$747.00

Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	\$373.00
	6 a 10 juegos	\$655.00
	11 en adelante	\$935.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	\$2,805.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	\$561.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m2	\$187.00
	201 a 500 m2	\$655.00
	501m2 en adelante	\$935.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	\$2,804.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	\$280.00
	Cambio de Densidad Poblacional	\$280.00
Otros		\$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$91,842.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$96.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	\$187.00
	11 a 20	\$467.00
	21 a 50	\$935.00
	51 a 100	\$1,403.00
	101 en adelante	\$2,337.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de \$0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$586,253.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$843,886.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Hasta 5 empleados	\$280.00
	De 6 empleados en adelante	\$373.00
Auto lavado y estéticas automotrices		\$187.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$280.00
	Inferior o cerca de 2000 m2 y 30 o más empleados	\$467.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m2 y 30 o más empleados	\$655.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		\$373.00
Club deportivo		\$561.00
Clínica Veterinaria		\$467.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	\$561.00
Crematorio	Personas	\$747.00
	Mascotas	\$467.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 metros cuadrados		\$357.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	\$373.00
	Secundaria, media superior y superior	\$561.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		\$373.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		\$280.00
Fumigación		\$280.00
Gasera		\$561.00
Hotel y motel		\$655.00
Imprenta		\$280.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,403.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,121.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$748.00
	Micro hasta 10 empleados	\$561.00
Laboratorios de pruebas		\$561.00
Lavandería		\$187.00
Tintorería		\$280.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		\$373.00
Sitio de disposición final de residuos		\$1,869.00
Taller	Automotriz, Mofles, Radiadores, Hojalatería Y Pintura, Torno,	\$561.00
	Herrería, Carpintería, Bicicletas, Eléctrico y Maderería.	\$280.00
Vulcanizadora		\$357.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	\$935.00
Tienda de conveniencia y similares		\$373.00
Otros		\$373.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$328,832.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, se pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	\$1,028.00
2	Residencial	\$842.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	\$373.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$187.00
5	Escuelas Privadas	\$280.00
6	Industrial	\$1,028.00
7	Comercios y Servicios	\$280.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,403.00
9	Otros	\$187.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,084.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, pagará \$187.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$175.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,189,977.00**

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se pagará por persona \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$151,628.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$151,628.00**

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales, causarán y pagarán:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	\$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	\$16.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	\$140.00
Por copia de planos por hoja simple	\$140.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	\$234.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$10.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,925.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	\$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	\$3.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	\$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,444.00

**Ingreso anual estimado por este fracción \$4,369.00**

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causarán y pagarán:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagarán:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M <sup>2</sup>
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	\$187.00
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$234.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$141.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$141.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$96.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	\$374.00
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	\$430.00
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	\$430.00
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	\$430.00
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	\$141.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$187.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$141.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$96.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$96.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	\$280.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	\$373.00
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	\$702.00
Otros				\$792.00



Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas se pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,259,898.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, pagará \$187.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,764.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, pagará por vehículo por día \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,527.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, pagará \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,442.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, pagará \$299.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, pagará \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,301,631.00**

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, pagará \$47.00 a \$2,337.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,992,200.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, pagará \$95.00 a \$467.00. Tratándose de días festivos pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,561.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se pagará de \$523.00 a \$1,777.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,128.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se pagará de \$3,450.00 a \$16,761.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,117,889.00**

**IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida, pagará:

IMPORTE DE LA LICITACIÓN	IMPORTE
Hasta \$690,910.71	\$577.00
A partir \$5,000,000.00	\$3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,922.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, pagará:

BASES	IMPORTE
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	\$3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., pagará \$3,365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,092.00

**Ingreso anual estimado por este fracción \$82,014.00**

**X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán:**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$140.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$280.00
Envío Internacional cualquier país	\$467.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Instituto Municipal de la Juventud, causarán y pagarán:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$17.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causarán y pagarán:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$17.00

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$358.00
		Color	\$715.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$135.00
		Color	\$269.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$421.00
		Color	\$841.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$493.00
		Color	\$985.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$270.00
		Color	\$539.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$556.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km2	\$43.00
		Urbana por km2	\$401.00
Copias	Simple	Blanco y Negro	\$2.00
		Color	\$16.00
	Certificadas		\$135.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, pagarán:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIV.** Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., causarán y pagarán:

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	\$19.00
Industrial	\$94.00
Comercial y Servicios	\$74.00
Equipamiento Urbano	\$58.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	\$528.00
De 501 a1,000 metros	\$755.00
1,001 en adelante	\$1,132.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XV.** Otros derechos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10, 915,630.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$427,981.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$151.00

**Ingreso anual estimado por ésta fracción \$89,518.00**

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados	\$89.00
Por hoja adicional	\$15.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	\$89.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	\$174.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	\$262.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	\$435.00

**Ingreso anual estimado por ésta fracción \$324.00**

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción \$187.00

**Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00**

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$151.00

**Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, pagará \$334.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio pagará \$334.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud pagará:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota en pesos	Cifra en pesos por cada metro excedente al límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$50,000.00	\$750.00	0.01000
2	\$50,001.00	\$163,512.14	\$1,250.00	0.02595
3	\$163,513.14	\$534,724.40	\$4,195.67	0.02664
4	\$534,725.40	\$1,748,678.62	\$14,082.94	0.02734
5	\$1,748,679.62	\$5,718,603.68	\$47,269.92	0.02806
6	\$5,718,604.68	\$18,701,222.54	\$158,663.28	0.02880
7	\$18,701,223.54	\$61,157,538.43	\$532,559.38	0.02956
8	\$61,157,539.43	En adelante	\$1,787,555.95	0.03045

Para el cálculo de este derecho, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$89,842.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,340,084.00**

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 38.** Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causarán y pagarán:

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.**

**a)** Venta de urnas en los panteones municipales, se pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

**b)** Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, pagará de \$7,619.04 hasta \$9,723.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$95,223.00

**c)** Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, pagará de \$2,803.00 hasta \$5,608.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$15,942.00

**d)** Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, pagará de \$3,522.00 hasta \$4,786.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$80,504.00

**e)** Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	\$685.00
Subsuelo		\$609.00
Subsuelo cruzado		\$914.00
Siembra		\$381.00
Rastra		\$381.00
Desvaradora		\$381.00
Fumigación		\$304.00
Escarda		\$355.00
Cultivadora		\$365.00

USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Tractor sin implementos	Día	\$534.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		\$229.00
Retroexcavadora		\$1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$139,087.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular, se pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará: \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, se pagará: \$151.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, se pagará: \$104.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,980.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, pagará de \$7,480.00 hasta \$11,214.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, pagará \$4,390.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, se pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	\$500.00
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,000.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	\$500.00
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	\$500.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$335,736.00

**2. Productos Financieros por Recursos Propios:**

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,802,101.00

**3. Productos Financieros por Recursos Federales:**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**4. Otros:**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,137,837.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV. Otros Productos.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10,137,837.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de tipo Corriente**

**1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:**

**a) Por Multas Federales No Fiscales.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$246,569.00

**b) Otros.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$246,569.00

**2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.**

**a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se pagará en los términos de dichas disposiciones.**



Ingreso anual estimado por este inciso \$59,276.00

- b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,705.00

- d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, pagarán, por el equivalente de \$75.00 hasta \$18,698.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,152.00

- f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$291,343.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,912.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$242,145.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m)** Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n)** Otras Infracciones a la reglamentación municipal, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,541,191.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,209,724.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,974.00

- 4.** Otros Aprovechamientos, pagarán:

- a)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,353,447.00

- b)** Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,123,520.00

- c)** Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f)** Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$322,817.00

- g)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$773.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$280.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$786,721.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad pagará \$187.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,307.00

- k) Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,330.00

- m) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,626,915.00

## 5. Indemnizaciones.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,781.00

f) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,781.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,290,963.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,290,963.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR		IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA		
\$ 1.00	\$ 4,382.00	\$12.00	\$22.00		
\$4,382.00	\$8,765.00	\$23.00	\$36.00		
\$8,766.00	\$13,147.00	\$37.00	\$62.00		
\$13,148.00	\$17,530.00	\$63.00	\$101.00		
\$17,531.00	\$21,912.00	\$102.00	\$125.00		
\$21,913.00	\$26,294.00	\$126.00	\$189.00		
\$26,295.00	\$35,059.00	\$190.00	\$254.00		
\$35,060.00	En adelante	\$255.00	\$300.00		

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos se pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	\$497.00	\$570.00
Pareja	\$732.00	\$800.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán, por persona, mensualmente \$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3. Otros Servicios.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Instituto Municipal de la Mujer.**

- 1.** Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$17.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$151,431,066.00
Fondo de Fomento Municipal	\$50,512,094.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,002,735.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,322,108.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$12,320,176.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,941,097.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$329,761.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$27,598,015.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$258,457,052.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$7,421,242.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$87,873,946.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$95,295,188.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Ingresos estatales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Novena  
Otros Ingresos y Beneficios**

**Artículo 47.** Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**2. Endeudamiento Externo.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Ingresos Financieros.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Otros ingresos y beneficios.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Décima  
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales****Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece lo siguiente:
  1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
  3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
  5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
  6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el Ejercicio Fiscal 2017 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
14. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
15. Para el Ejercicio Fiscal 2017, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$95.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.



16. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
17. Para el Ejercicio Fiscal 2017, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
18. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y pagarán bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
19. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja ( Bj )
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

20. Durante el ejercicio fiscal 2017, las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la presente Ley, serán las siguientes:

Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.

Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 15% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016.

21. Para el ejercicio fiscal 2017, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAGO	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	\$348.00	\$2,053.00	\$24,442.00	\$165,658.00	\$236,191.00	\$827,128.00
MENSUAL	\$29.00	\$171.00	\$2,037.00	\$13,805.00	\$19,683.00	\$68,927.00

22. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta el 100 por ciento en las multas impuestas por autoridades municipales

- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el Ejercicio Fiscal 2017, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:
    - a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.
  2. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
    - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$97.00.
    - b) La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.
    - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.
    - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, pagarán \$97.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
    - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
    - f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
    - g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
    - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.
    - i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos,

se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
  - j) Para el Ejercicio Fiscal 2017, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, \$97.00; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
  - k) Para el Ejercicio Fiscal 2017, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
  - l) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
  - m) Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto bimestral causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - n) Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - o) Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - p) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  - q) Para el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.
  - r) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

- s) Para el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento.
3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2017 con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

- h) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2015 y 2016 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
  - i) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2017, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
  - j) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, que tengan la condición de ser madres y padres solteros con dependientes económicos menores de 18 años, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2017, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.
- Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que los ingresos obtenidos mensualmente no sean mayores a \$7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 M.N)
  - c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo al arrendamiento, en caso que, al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
  - d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
  - e) Contar con dependientes económicos, no mayores a 18 años de edad, los cuales deberán presentar constancia de estudios, o su caso dependientes mayores de edad con capacidades diferentes.
  - f) La aplicación del beneficio fiscal indicado en el presente numeral, será únicamente para aquellos predios cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, no sea superior a \$1,500,000.00. (Un millón quinientos pesos 00/100 M.N.)

- g) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2017, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
- h) Para acceder a las reducciones contenidas en el presente artículo, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2017 con los accesorios legales correspondientes.
- i) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- j) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2017, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento mediante Acuerdo, podrá reducirlos porcentajes superior e inferior del Impuesto Predial determinado respecto del causado en el Ejercicio Fiscal anterior, en términos de lo establecido en el último artículo transitorio de la presente Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el Ejercicio Fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:
    - a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
    - b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$97.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
    - c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2017 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, podrán tener acceso a las siguientes reducciones:
- a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
  - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
  - c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
  - d) Para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
  - e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22 fracción III.
  - f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$97.00, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente.
  - g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$97.00.
  - h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$97.00.
  - i) Para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$142.00.
  - j) Para el Ejercicio Fiscal 2017 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22; siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
3. Para el Ejercicio Fiscal 2017 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.

4. Durante el Ejercicio Fiscal 2017, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal podrán tener las siguientes reducciones:
  - a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo.
  - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta un 0.5 tantos, en los casos que así lo determine precedente.
  - c) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
  - d) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
  - e) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00
  - f) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
  - g) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.
  - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos.
5. Para el Ejercicio Fiscal 2017, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero y Febrero.
6. Para el Ejercicio Fiscal 2017, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:
  - a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$2,862.00	\$3,023.00	\$3,935.00
Sábado	\$3,756.00	\$4,471.00	\$5,098.00

- b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:



DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$716.00	\$858.00	\$1,072.00
Sábado	\$716.00	\$858.00	\$1,072.00

- c)** Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de \$0.00 hasta \$6,969.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
- 7.** Para el Ejercicio Fiscal de 2017, el pago de los derechos contenidos en los artículo 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a)** Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.
- b)** El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de \$0.00 a \$860.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c)** Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- e)** Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- f)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2 inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$4,994.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- g)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$8,700.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h)** Durante el Ejercicio Fiscal 2017, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- i)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

- j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
  - k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
  - l) Para el Ejercicio Fiscal 2017, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a) El Encargado de la dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$97.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o de escasos recursos.
  - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
9. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
  - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
  - c) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
  - d) Para el Ejercicio Fiscal 2017, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

- 10.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a)** Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
  - b)** Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
  - c)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de \$0.00 a \$97.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
  - d)** La dependencia encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de \$97.00 hasta \$335.00.
  - e)** Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
  - f)** De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
  - g)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$44.00.
  - h)** Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
- 11.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a)** Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.

- b) Para el Ejercicio Fiscal 2017, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.
- c) Para el Ejercicio Fiscal 2017, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el pagarán y causarán \$0.00.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

**Artículo Cuarto.** Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Octavo.** Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2017, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3, del presente ordenamiento.

**Artículo Noveno.** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

**Artículo Décimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Décimo primero.** Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

**Artículo Décimo segundo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo tercero.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no tendrá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

**Artículo Décimo cuarto.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, los beneficios establecidos en la fracción II, numeral 2, inciso b); fracción III, numeral 2, inciso a) y c); numeral 4, inciso b), todos del artículo 48 de la presente, serán aplicados a los sujetos que no promovieron en ejercicios fiscales anteriores o en el presente ejercicio fiscal, procesos judiciales de orden federal o local en contra del Municipio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)*

*Página: 2578*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.



La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **EN MATERIA JURÍDICA.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y considerando que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo. Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, el artículo 22, así como el artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se argumenta que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., fijará una tarifa para el impuesto predial que cumpla con lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial en otros municipios pertenecientes al Estado, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Motivo por el cual se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2017

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones -entre las que se encuentran los impuestos- al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con las siguientes jurisprudencias:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, enero de 2010; Pág. 301

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos

distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En virtud de todo lo anterior se determinó modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente, a la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros.

La importancia de incrementar la recaudación del impuesto predial se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Una de las actividades que surgen de la necesidad de emprender actividades encaminadas a subsanar esas carencias que repercuten en la recaudación es un sistema que se basa en la aplicación de una Tabla De Valores Progresivos que no distinga situaciones entre lotes baldíos y lotes ya edificados y sea equitativa en el cálculo de su pago conforme al valor del predio, con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral.

Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros en el que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

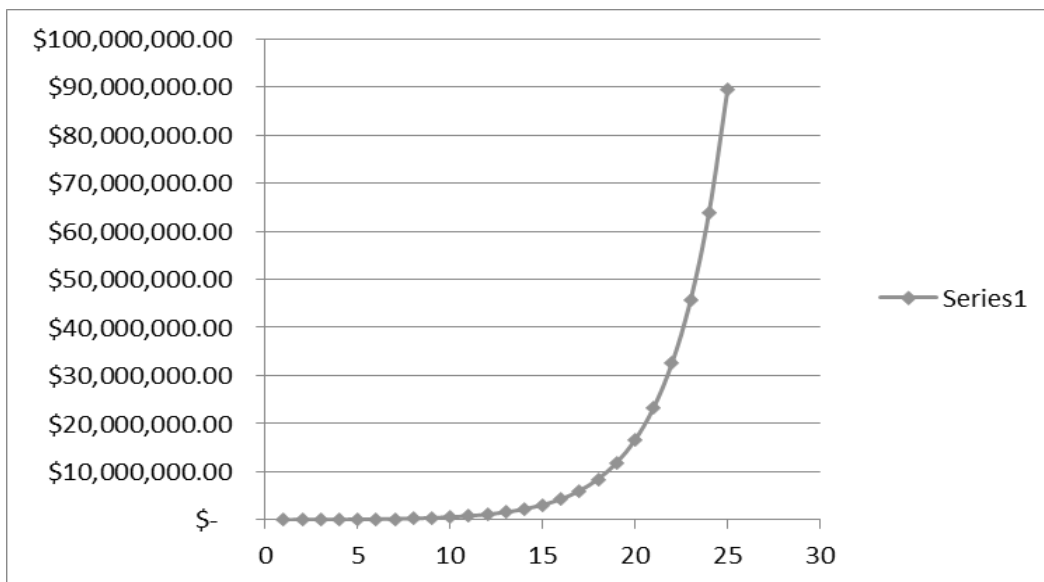
Para el desarrollo se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

## **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

### **Regresión Geométrica con tendencia**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de El Marqués. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	51,934.45	156.08	0.00161
2	51,934.46	79,459.71	239.58	0.00466
3	79,459.72	121,573.35	367.76	0.00467
4	121,573.36	186,007.23	564.51	0.00469
5	186,007.24	284,591.06	866.52	0.00470
6	284,591.07	435,424.32	1,330.11	0.00472
7	435,424.33	666,199.21	2,041.73	0.00473
8	666,199.22	1,019,284.79	3,134.05	0.00475
9	1,019,284.80	1,559,505.73	4,810.77	0.00476
10	1,559,505.74	2,386,043.76	7,384.53	0.00478
11	2,386,043.77	3,650,646.95	11,335.25	0.00480
12	3,650,646.96	5,585,489.84	17,399.61	0.00481
13	5,585,489.85	8,545,799.45	26,708.40	0.00483
14	8,545,799.46	13,075,073.16	40,997.39	0.00484
15	13,075,073.17	20,004,861.93	62,930.99	0.00486
16	20,004,861.94	30,607,438.76	96,599.07	0.00487
17	30,607,438.77	46,829,381.30	148,279.58	0.00489
18	46,829,381.31	71,648,953.39	227,609.15	0.00491
19	71,648,953.40	109,622,898.68	349,380.04	0.00492
20	109,622,898.69	167,723,034.99	536,298.36	0.00494
21	167,723,035.00	256,616,243.53	823,217.99	0.00495
22	256,616,243.54	392,622,852.60	1,263,639.61	0.00497
23	392,622,852.61	600,712,964.47	1,939,686.81	0.00499
24	600,712,964.48	919,090,835.65	2,977,419.25	0.00500
25	919,090,835.66	En adelante	4,570,338.55	0.00550

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$51,934.45 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se basa en la UMA, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente UMA.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP<sub>i+1</sub> = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP<sub>i</sub> = Cuota en pesos en el intervalo i

LS<sub>i</sub> = Límite superior en el intervalo i

LI<sub>i</sub> = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$303,968,322.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$104,509,935.00
Productos	\$128,818.00
Aprovechamientos	\$26,025,281.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$434,632,356.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$480,410,456.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$480,410,456.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$181,700,000.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$181,700,000.00</b>
<b>Total de ingresos para el ejercicio 2017</b>	<b>\$1,096,742,812.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$18,852.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$18,852.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$295,235,575.00</b>
Impuesto Predial	\$110,182,546.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$177,226,197.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,826,832.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$7,746,777.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$967,118.00</b>
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$303,968,322.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$229,640.00</b>
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	\$229,640.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$104,280,295.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$6,695,305.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$41,794,368.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$30,347,120.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,651,022.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$27,157.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$636,143.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,319,592.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$7,097.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$20,802,491.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$104,509,935.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$128,818.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$128,818.00
Productos de Capital	0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$128,818.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$26,025,281.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$26,025,281.00
Aprovechamiento de Capital	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$26,025,281.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$260,336,023.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$153,318,076.00
Fondo de Fomento Municipal	\$51,180,212.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,052,613.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,425,812.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,034,795.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,990,208.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$333,869.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$28,000,438.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$103,196,704.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,669,310.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$71,527,394.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$116,877,729.00</b>
Convenios	\$116,877,729.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$480,410,456.00</b>



**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$181,700,000.00</b>
Endeudamiento Interno	\$181,700,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$181,700,000.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.;

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas;

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De 374.3 a 1,871.50 UMA.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 62.38 UMA.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$18,852.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como también Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestre: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadores municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$51,934.45	\$156.08	0.00161
2	\$51,934.46	\$79,459.71	\$239.58	0.00466
3	\$79,459.72	\$121,573.35	\$367.76	0.00467
4	\$121,573.36	\$186,007.23	\$564.51	0.00469
5	\$186,007.24	\$284,591.06	\$866.52	0.00470
6	\$284,591.07	\$435,424.32	\$1,330.11	0.00472
7	\$435,424.33	\$666,199.21	\$2,041.73	0.00473
8	\$666,199.22	\$1,019,284.79	\$3,134.05	0.00475
9	\$1,019,284.80	\$1,559,505.73	\$4,810.77	0.00476
10	\$1,559,505.74	\$2,386,043.76	\$7,384.53	0.00478
11	\$2,386,043.77	\$3,650,646.95	\$11,335.25	0.00480
12	\$3,650,646.96	\$5,585,489.84	\$17,399.61	0.00481
13	\$5,585,489.85	\$8,545,799.45	\$26,708.40	0.00483
14	\$8,545,799.46	\$13,075,073.16	\$40,997.39	0.00484
15	\$13,075,073.17	\$20,004,861.93	\$62,930.99	0.00486
16	\$20,004,861.94	\$30,607,438.76	\$96,599.07	0.00487
17	\$30,607,438.77	\$46,829,381.30	\$148,279.58	0.00489
18	\$46,829,381.31	\$71,648,953.39	\$227,609.15	0.00491
19	\$71,648,953.40	\$109,622,898.68	\$349,380.04	0.00492
20	\$109,622,898.69	\$167,723,034.99	\$536,298.36	0.00494
21	\$167,723,035.00	\$256,616,243.53	\$823,217.99	0.00495
22	\$256,616,243.54	\$392,622,852.60	\$1,263,639.61	0.00497
23	\$392,622,852.61	\$600,712,964.47	\$1,939,686.81	0.00499
24	\$600,712,964.48	\$919,090,835.65	\$2,977,419.25	0.00500
25	\$919,090,835.66	En adelante	\$4,570,338.55	0.00550

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
2. Los nudos propietarios;
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
5. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$110,182,546.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;

- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	3.780%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$13,978.77	3.888%
\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$23,271.14	3.996%
\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$47,081.80	4.104%
\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$70,985.95	4.212%
\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$95,040.53	4.320%
\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$128,463.42	4.428%
\$3,736,575.01	En adelante	\$145,461.01	4.536%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tasa marginal sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente o a través de medios electrónicos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para formar parte del dominio público;

- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales;
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato;
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria;
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte;
- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión;
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales;
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las Instituciones de Asistencia Privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la ley que las regula;
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); y
- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la tesorería municipal correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.



Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$177,226,197.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con lo siguiente:
  1. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.06
	Campestre	0.09
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.19
Otros no especificados		De 0.06 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,007,930.00

2. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.06
	Medio	0.05
	Popular	0.04
	Campestre	0.05
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.19
	Pesada	0.19
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.07
Otros no especificados		De 0.06 a 0.19

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,007,931.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,015,861.00**

**II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,178,935.00**

**III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,903,572.00**

**IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión y relotificación que correspondan; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,728,464.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$7,826,832.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$7,746,777.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$967,118.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Segunda**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m <sup>2</sup> a 5,000 m <sup>2</sup>	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución se señala en la tabla a la que se hace referencia en el cuarto párrafo de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudios y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Públicas y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Museos, Casas de la Cultura y Centros Sociales, diariamente por persona se causará y pagará:

CENTRO RECREATIVO	UMA
Unidades Deportivas	1.25
Parques Recreativos	1.24
Parques Culturales	1.25
Museos	1.25
Casas de la Cultura y Centros Sociales	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

	CONCEPTO	UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04
Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	7.50
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	13.70

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: 1.87 UMA y 3.12 UMA en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.14 a 1.90
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.70
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	De 7.98 a 24.28
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	2.43
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62

CONCEPTO	UMA
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 8.10 a 80.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,415.00**

IV. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se causará y pagará 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.006
Tercer día o fracción	0.009
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento causará y pagará:
  - 1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública pagarán diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.32 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Los derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- 1. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMA
Automóvil	1.62
Camioneta	1.62
Camión	2.43

Ingreso anual estimado por este rubro \$147,225.00

- 2. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$147,225.00**

- X. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.10
Microbuses y taxibuses urbanos	8.10
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.10
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad y por hora: 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por la colocación temporal de andamios, tapias, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada M2: 0.62 UMA. Ésta fracción no aplica para Obra Pública Municipal, Estatal o Federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el M2 en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por las instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIV.** Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$229,640.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.85
21	Minería	809.35
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48.56
23	Construcción	48.56
31-33	Industrias manufactureras	64.75
43	Comercio al por mayor	16.18
46	Comercio al por menor	4.85
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	404.68
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	72.85
461212	Comercio al por menor de cerveza	40.52
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	32.38
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	24.28

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
52	Servicios financieros y de seguros	24.28
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	24.28
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	64.75
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	24.28
55	Dirección de corporativos y empresas	24.28
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	24.28
61	Servicios educativos	24.28
62	Servicios de salud y asistencia social	24.28
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	24.28
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	40.47
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	16.18

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Secretaría de Finanzas, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,998,882.00**

- II. Por la obtención y refrendo de la placa de empadronamiento municipal correspondiente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo ejercicio de actividades sea permanente, se causarán y pagarán a razón de: 2.33 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$905,260.00**

- III. El costo de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento o refrendo para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por placa de funcionamiento	2.58
Por resello	1.30
Por modificación	2.58
Por baja	2.58
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	0.77

Para el empadronamiento o refrendo de la Licencia anual para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2017 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2017.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$814,501.00**

- IV. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.20
21	Minería	202.32
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	12.13
23	Construcción	12.13
31-33	Industrias manufactureras	16.18
43	Comercio al por mayor	4.04
46	Comercio al por menor	1.20
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	39.74
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	18.20
461212	Comercio al por menor de cerveza	10.11
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	8.10
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	6.06
52	Servicios financieros y de seguros	6.06
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	6.06
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	16.18
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	6.06
55	Dirección de corporativos y empresas	6.06
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	6.06
61	Servicios educativos	6.06
62	Servicios de salud y asistencia social	6.06
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	6.06
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	10.11
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	4.04

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,689.00**

- V. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.24
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales	12.48
Otros no especificados	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,388.00

2. Por concepto de costo administrativo por el ingreso de solicitud de trámite de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes se pagará 2.80 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$796,585.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$946,973.00.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,695,305.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo (excepto los que no sean trámites y los que tienen su tarifa específica), independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

**I.** Por licencias de construcción se causará y pagará:

1. Por los derechos de autorización de la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional residencial	0.44
Habitacional medio y/o campestre	0.34
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	0.06
Industrial, comercial y/o servicios	0.39
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.04 a 0.42
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Se pagará 0.04 UMA por M2 por los derechos de emisión de la autorización de licencia de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc., excepto patios y áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,205,656.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,205,656.00**

**II.** Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.81 UMA por M2. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$245.00

2. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,719,180.00

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por M2 diario 0.77 UMA. El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de licencia de construcción o demolición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por emisión de placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular.	2.50
Habitacional medio o campestre rústico	
Habitacional campestre o residencial	
Industrial comercial y/o Servicios	
Otros no especificados	
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,317.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,872,742.00**

III. Por alineamiento y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento, se pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.30
Habitacional medio o campestre rústico	0.37
Habitacional campestre o residencial	0.61
Industrial comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.23 a 1.25
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,148,459.00

2. Por los derechos de nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- a) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,189.00

- b) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,834.00

Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite;

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,023.00

3. Por asignación o expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	2.00
Habitacional medio o campestre rústico	2.21
Habitacional campestre o residencial	4.93
Industrial comercial y/o Servicios	14.97
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$226,273.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,418,755.00**

**IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:**

1. Por solicitud de trámite de revisión de proyecto no condominal, la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite, se cobrará como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0
Habitacional medio, campestre rústico y/o residencial	4.16
Industrial comercial y/o Servicios	9.98
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 4.16 a 15.6
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$234,396.00

2. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o Servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,909.00

3. Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	6.48
Habitacional Medio o Campestre Rústico	8.48
Habitacional Campestre y/o Residencial	8.98
Industrial Comercial y/o Servicios	12.47
Otros no especificados	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$365,305.00**

**V. Por revisión y visto bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:**

1. Por revisión para cada trámite autorizado, se pagará según lo siguiente:

- a) Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.49
Habitacional medio o campestre rústico	8.48
Habitacional campestre o residencial	8.98
Industrial, comercial y/o Servicios	12.48
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este inciso \$339,728.00

b) Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	UMA
Habitacional	24.95
Industrial	37.43
Comercial y/o Servicios	31.19
Mixtos o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$339,728.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se pagará:

TIPO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	52.40	123.52	134.75	308.80
Comercial, de servicio y otros no especificado	101.06	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,492.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$455,220.00**

VI. Por el dictamen técnico de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación, se causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Divisiones y subdivisiones	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de subdivisión	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Rectificación de medidas oficio	15.60	23.39	31.19	38.99
Cancelación	23.39	23.39	23.39	23.39
Constancia de trámites	15.60	31.19	46.79	54.59
Ratificación de Fusión o Subdivisión	15.60	31.19	46.79	54.59



Por concepto de costo administrativo, por ingreso de solicitud de trámite de para fusión o subdivisión de bienes inmuebles, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 2.58 UMA; pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$266,878.00

2. Por el dictamen técnico, para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,728.00

3. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,360,120.00

4. Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,450,230.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,250,514.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,320.00

8. Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	79.85
De 16 a 30	87.34
De 31 a 45	96.07
De 46 a 60	104.18
De 61 a 75	111.04
De 76 a 90	117.91
De 91 a más unidades	128.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$325,607.00

9. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.38
De 16 a 30	70.18
De 31 a 45	77.98
De 46 a 60	85.78
De 61 a 75	93.58
De 76 a 90	101.37
De 91 a más unidades	109.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$570,280.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,349,677.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,330,115.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,235.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,741.00

X. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	77.98
De 16 a 30	85.78
De 31 a 45	93.58
De 46 a 60	101.37
De 61 a 75	109.17
De 76 a 90	116.97
De 91 o más unidades	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción \$210,814.00

XI. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional residencial	77.98
Habitacional medio	85.78
Habitación popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de servicios y otros no especificados	124.77

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$147,516.00**

**XII.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 4.75 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$473.00**

**XIII.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 7.79 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIV.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 7.79 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,158.00**

**XV.** Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	UMA
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 o más	178.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVI.** Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de impacto urbano:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se pagará:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	81
Desarrollos industriales	93
Desarrollos comerciales y/o de Servicios	87
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este rubro \$163,626.00

2. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, se causará y pagará 10 UMA, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud

Ingreso anual estimado por este rubro \$163,626.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$327,252.00**

**XVII.** Por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por proporcionar impresiones, archivos digitales y copias de documentos y planos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana		14.04
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		40.47
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.58
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	3.14
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.75
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.04
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.12
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	0.81
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII.** Autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por M2 de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.12
Habitacional medio o campestre rústico	0.50
Habitacional campestre o residencial	1.11
Industrial comercial y/o Servicios	0.62
Otros no especificados	1.25
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0.00

1. Autorización de trabajos preliminares de obras de urbanización para condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se pagará por M2 susceptible de urbanización:

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o Servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se pagará por prototipo de vivienda 81.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se pagará por prototipo revisado 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.02
Habitacional medio o campestre rústico	0.06
Habitacional campestre o residencial	0.12
Industrial comercial y/o Servicios	0.15
Otros no especificados	0.12
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,144,747.00**

- XX. Por la autorización para ruptura de pavimento, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, pagará por metro cuadrado 0.5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$241,711.00**

- XXI. Por el informe de uso de suelo para usos diferentes a desarrollos en condominio o fraccionamientos, conforme a lo siguiente se causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite del Informe de Uso de Suelo y Dictamen de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades e independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,696.00

2. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$310,230.00

3. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se pagará:

	TIPO	UMA
Industrial	Superficie del predio o establecimiento hasta 5,000 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 a 10,000 M2	224.58
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 m2 a 20,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 20,000 M2	311.92

TIPO		UMA
Comercial y/o servicios	Superficie del predio o establecimiento hasta 120 M2	37.43
	Superficie del predio o establecimiento de más de 120 M2 hasta 500 M2	99.81
	Superficie del predio o establecimiento de más de 500 M2 hasta 1,500 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 1,500 M2 hasta 5,000 M2	187.15
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 hasta 10,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 M2	311.92
Radio base celular		374.30
Otros no especificados		187.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,005,778.00

4. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60
Otros no especificados		De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$1.56 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,100,520.00

5. Por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	205.87
Habitacional medio	193.39
Habitacional popular	174.67
Habitacional campestre	174.67
Industrial	237.06
Comercio, Servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$315,135.00

6. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	124.77
Habitacional medio	116.97
Habitacional popular	116.97
Habitacional campestre	116.97
Industrial	124.77
Comercio, Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$332,524.00

7. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, se pagará, por los primeros 500 M2:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	37.43
Habitacional medio	37.43
Habitacional popular	31.19
Habitacional campestre	23.71
Industrial con superficie de hasta 5,000 M2	47.41
Industrial con superficie de más de 5,000 M2 a 20,000 M2	71.12
Industrial con superficie de más de 20,000 M2	94.82
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 M2	47.41
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 M2	71.12
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 M2	94.82
Otros no especificados	49.91

Para el cobro de cada M2 excedente a los primeros 500 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X No. de M2 excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$396,368.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,662,251.00**

- XXII.** Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.



El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$41,794,368.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2016 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2016, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX.** El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$30,347,120.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I.** Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.78
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.34
	A domicilio en día y horas hábiles	4.68
	A domicilio en día u horas inhábiles	6.24
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.12
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.46
	En día y hora hábil vespertino	7.02
	En sábado o domingo	14.04
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	19.49
	En día y hora hábil vespertino	23.39
	En sábado o domingo	27.29
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.78
	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Rectificación de acta		0.78
Constancia de inexistencia de acta		0.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.90
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		0.78
Inscripción por muerte fetal		0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,004,624.00**

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,935.00**

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,279.00

2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,419.00

3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,810.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,508.00**

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja	1.53

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,623,955.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,651,022.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga se causará y pagará: 0.65 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por otros servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que, prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara	65.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, por M2 causará y pagará: 0.08 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,439.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,200.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,745.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,945.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.92
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.**

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,973.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,800.00

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,800.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,773.00**

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por aplicación de ampolletas antipulgas se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$27,157.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.83
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$214,850.00

2. En panteones particulares pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,038.00

3. Por el servicio de reinhumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón municipal y/o particular se pagará 1.95 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$511.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,399.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas	0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva	1.03
Por los nichos destinados al depósito de cenizas	9.04
Refrendo por un año por los nichos destinados al depósito de cenizas	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,716.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,145.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$46,861.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de Cremación de Cadáveres	3.43
Permiso de Cremación de Restos Áridos	1.71
Permiso de Cremación de Miembros	1.71
Permiso de Cremación de Productos de la Concepción (Feto)	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$275,253.00

3. Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado se pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,054.00

4. Por el permiso para la inhumación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,055.00

5. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,139.00

6. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$382.00

7. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$332,883.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$636,143.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior se causará y pagará: 155.96 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local se causará y pagará: 31.19 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 10.92 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaria del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.74
Por cada hoja adicional	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja.	2.50	
Certificación de firmas por hoja	2.50	
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.50
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	7.80
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	6.86	
Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos	8.73	
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes	1.87	

Ingreso anual estimado por este rubro \$182.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$182.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja causará y pagará: 1.87 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.87 UMA a 3.89 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$143,941.00**

IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	15.60
Por palabra	0.11
Por cada 3 signos	0.09
Por ejemplar individual	4.65

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,175,469.00**

- V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, causará y pagará: De 155.96 a 779.80 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,319,592.00**

**Artículo 33.** Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

**Ingreso anual estimado por este artículo \$7,097.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.46 a 3.12
	Por curso semestral	De 4.68 a 15.60
	Por curso de verano	De 1.52 a 15.60
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley	De 0.14 a 0.24	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1.74 a 2.88	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	9.66
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,281.00

2. Padrón de Contratistas se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$210,715.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$375,996.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría se pagará:

a.1) En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Micro evento	0-499	15.60
Macro evento	más de 500	31.169

Ingreso anual estimado por este subinciso \$357,299.00

a.2) Por visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor)	1.56 UMA a 18.72 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$683,632.00

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Pequeña	0-50	31.19
Mediana	51-200	38.99
Grande	de 201 en adelante	46.79

Ingreso anual estimado por este subinciso \$316,103.00

a.4) Por capacitación y asesoría solicitadas a Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	4.68 UMA a 96.69 UMA

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	7.80 UMA a 15.60 UMA



Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,357,034.00

- b) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	UMA
Peleas de gallos	3.12
Carreras de caballos	3.12
Bailes públicos	3.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,357,034.00

2. Por la expedición de dictámenes emitido por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará:

- a) En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 UMA a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$358,438.00

- b) En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	UMA		
	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
Tala de árbol	6.24	15.60	15.60
Poda de árbol	1.56	7.80	7.80
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	0.00	0.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$105,708.00

- c) En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se pagará de 23.39 UMA a 46.79 UMA. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios se pagará 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Validación de programa de reubicación y rescate de flora y/o fauna se pagará 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$464,146.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,821,180.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo	0.12
Fotocopia simple tamaño carta	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio	0.02
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.08
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.19
Fotocopia de planos, por cada uno	0.61
Impresión de fotografía, por cada una	0.13
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.23
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.25
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.13
Por copia certificada de planos tamaño carta	1.56
Por copia certificada de planos tamaño oficio	2.33
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	3.12
Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	3.89

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehiculos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA X M2 DE CARÁTULA
Instalación o Refrendo. - adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	5 por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

2. De propaganda. Por la autorización y/o regularización, se pagará por año calendario:

CONCEPTO	UMA X M2 DE CARÁTULA
Instalación o Refrendo. - adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	7.49 UMA por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara más 5 UMA por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

3. Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

4. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	8.74 UMA	12.48 UMA
Inspección de Construcción.	3.74 UMA	9.98 UMA
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	1.25 UMA	6.24 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,956.00**

- IX. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.77 UMA a 3.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,727.00

2. Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,198,010.00

3. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,708.00

4. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,914.00

7. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,495,359.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$20,802,491.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

**I. Productos de Tipo Corriente no incluidos en otros conceptos.**

**1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.**

**a) Venta de productos en el rastro municipal.**

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**b) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectúe el cobro mediante tarjeta de crédito.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$83,179.00

**c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,514.00

- f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) El importe por el permiso del uso de espacios en los inmuebles de la Administración Pública Municipal para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, dicho importe será determinado por el área competente en la materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,125.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,818.00**

II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$128,818.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,156,056.00

- b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,156,056.00

2. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	3.12	2.81
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y, además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,181,752.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,203,633.00

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,510,492.00

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$973,348.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,483,840.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,025,281.00**

- II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$26,025,281.00**

#### **Sección Sexta**

#### **Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los ingresos por la venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:



I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Fondo General de Participaciones	\$153,318,076.00
Fondo de Fomento Municipal	\$51,180,212.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,052,613.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,425,812.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$11,034,795.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,990,208.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$333,869.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$28,000,438.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$260,336,023.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,669,310.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$71,527,394.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$103,196,704.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,253,467.00

## II. Ingresos estatales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,624,262.00

## III. Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,877,729.00

**Sección Octava****Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

## I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena****Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

## I. Endeudamiento:

## 1. Endeudamiento Interno.

a) Empréstito por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para obra pública productiva.

b) Empréstito por \$81'700,000.00 (Ochenta y un millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para proyecto de sustitución de luminarias.

Ingreso estimado por este rubro \$181'700,000.00

## 2. Endeudamiento Externo.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$181'700,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$181'700,000.00**

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:
  1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
  3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o el Director de Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
  5. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
  6. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
  7. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
  8. Para el ejercicio fiscal 2017, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Municipal para el Almacenamiento, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de El Marqués, Qro., se sujetaran a los horarios establecidos en el mismo reglamento.

Derivado de lo anterior deberán obtener la autorización correspondiente del encargado de las Finanzas Públicas, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 22 fracción IV de la presente Ley.

9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
  10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
  11. La excepción de la aplicación según lo dispuesto en el Vigésimosegundo Transitorio de la presente Ley, será:
    - a) Aquellos inmuebles que sufran de cualquier modificación física o cambio de situación jurídica.

Para el caso contemplado en este supuesto, el monto por concepto de Impuesto Predial corresponderá al establecido en el Artículo 13 de la presente Ley, pudiendo ser sujeto de reducción conforme al Acuerdo Administrativo emitido por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
  2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de El Marqués, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios, siempre y cuando se trate de predio edificado.
  3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.
  4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
  5. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.
  6. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea, reserva urbana, de fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  7. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legal.
  - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
  - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales, el dictamen técnico vigente que expida la Delegación del Instituto de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legal y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2017, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 21 –fracción III, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, causarán y pagarán: 1.62 UMA.
  3. Durante el ejercicio fiscal 2017, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización con antigüedad mayor a 7 años, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente 3.36 UMA, en los casos que así lo determine procedente.
  4. Para el ejercicio fiscal 2017, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III, causará y pagará 0 UMA.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

**Artículo Tercero.** Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

**Artículo Cuarto.** Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

**Artículo Quinto.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, segundo párrafo de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

- I. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Qro; los cuales son los que a continuación se enuncian:
  - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
  - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.

- c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
  - d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
- II. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios al por menor sin costo alguno, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales y una vez reunidos los requisitos establecidos por la misma.
  - III. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios y servicios sin costo alguno, tramitados únicamente en La Semana del Emprendedor, en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artículo Sexto.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

**Artículo Séptimo.** Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2017.

**Artículo Octavo.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Noveno.** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Artículo Décimo.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

**Artículo Decimoprimer.** El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos previa autorización de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio; asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo Decimosegundo.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

**Artículo Decimotercero.** Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

**Artículo Decimocuarto.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago en parcialidades, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:
  - a) Para cubrir el crédito hasta en 12 meses, se aplicará el 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
  - b) Para cubrir el crédito hasta en 24 meses, se aplicará el 1.25% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
  - c) Tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

**Artículo Decimoquinto.** La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

**Artículo Decimosexto.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo Decimoséptimo.** Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**Artículo Decimooctavo.** Para determinar el monto de las multas previstas en el artículo 39, fracción I, rubro 2., concepto último de la tabla, de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el capítulo específico de cada reglamento.

**Artículo Decimonoveno.** La expedición de constancias señaladas en el artículo 34, fracción IX, rubro 4 segundo párrafo del presente ordenamiento tendrá como fundamento a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro mientras dure su vigencia, o por aquella que le sustituya.

**Artículo Vigésimo.** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

**Artículo Vigésimoprimer.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Vigésimosegundo.** Para el ejercicio fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2016, ni inferior al 4% del mismo periodo. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Vigésimotercero.** En su caso, el empréstito previsto para el Proyecto de Sustitución de Luminarias indicado en la Sección Novena, no podrá exceder su pago respecto del ejercicio Constitucional de la presente Administración Municipal, estando además a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 18,961,439.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 6,468,887.00
Productos	\$ 110,000.00
Aprovechamientos	\$1,503,387.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 27,043,713.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 119,351,046.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 119,351,046.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$ 146,394,759.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 13,715,374.00</b>
Impuesto Predial	\$ 10,105,374.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 3,500,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 110,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 5,046,065.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 5,046,065.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$18,961,439.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 521,200.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 521,200.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 5,947,687.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 400,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 663,800.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 3,200,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 442,229.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 63,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 5,807.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 537,251.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 238,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 74,600.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 323,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 6,468,887.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 110,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 110,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 110,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 1,503,387.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,503,387.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,503,387.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 80,112,884.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 53,939,811.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 12,305,949.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,425,775.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,964,339.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,930,399.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,403,821.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 117,461.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 6,025,329.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 39,238,162.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,823,073.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 23,415,089.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 119,351,046.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 20.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 20.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 1.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 1.00 a 2.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,105,374.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa se causará y pagará:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.027
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.014
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.014
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.014
Comerciales y otros usos no especificados	0.014
Industria Pequeña	0.014
Industria Mediana	0.014
Industria Pesada o Grande	0.027
Mixto	0.014

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 110,000.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,046,065.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.12 a 1.76
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.60



Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	2.60
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	2.60
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.10
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351,200.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.41 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 0.00 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.10 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170,000.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.07
2. Por M2	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: 0.1 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 521,200.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Bodegas, almacenes, salones para eventos	25.00	15.00
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.00
Hoteles	10.00	8.00
Otros servicios de alojamiento	6.00	6.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10.00	10.00
Instituciones financieras y de crédito	80.00	40.00
Gasolineras	50.00	30.00
Estaciones de servicio y/o carburación	50.00	30.00
Moteles	100.00	80.00
Pulquerías	25.00	20.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80.00	50.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	25.00	20.00
Restaurantes con venta de vinos y licores al copeo	20.00	15.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	40.00	30.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	40.00	30.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se pagará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagará: De 1.00 a 100.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,000.00**

- II. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de placa	1.00
Por placa provisional	1.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 400,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.12
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.12
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.12
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.12
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	De 0.10 a 0.53
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00
Cementerios	2.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.13 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.00 UMA

Por haber construido sin la licencia respectiva se pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 120,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará función del tipo de material por M2: 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,000.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,000.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 ha/ha	0.15
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.18
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.30
Industrial	Pequeña	0.45
	Mediana	0.48
	Grande o Pesada	0.50
	Agroindustrial	0.48
Comercial y de Servicios		0.40
Corredor Urbano		0.40
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.02
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.35
Otros usos no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 4.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	3.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	3.50
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.20
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Comerciales y servicios	4.83
Industrial pequeña	6.30
Industrial Mediana	6.80
Industrial Grande o Pesada	7.30
Lote Baldío	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 44,300.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,300.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
<b>Habitacional</b>	De 1 a 4 viviendas	5.00
	De 5 a 30 Viviendas	10.00
	De 31 a 60 viviendas	15.00
	De 61 a 90 viviendas	20.00
	De 91 a 120 viviendas	25.00

<b>Servicios</b>	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	40.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	43.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
<b>Industrias</b>	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		30.00	
Radio Base Celular o Sistema de Radio Frecuencia		50.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.14
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Comerciales y servicios	0.06
Industrial pequeña	0.06
Industrial mediana	0.08
Industrial Grande o pesada	0.14

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	48.00	60.00	66.00	72.00	75.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40.00	46.00	50.00	56.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	48.00	60.00	72.00	78.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	24.00	36.00	48.00	60.00	68.00
Comerciales y Servicios	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Otros usos no especificados	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	48.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00	78.00
Industrial Grande o Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00	84.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 10.00 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 ha/ha	0.02
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.06
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.07
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.10
Industrial	Pequeña	0.04
	Mediana	0.06
	Grande o Pesada	0.08
Comercial y de Servicios		0.06
Corredor Urbano		0.06
Otros usos no especificados		0.04
Rectificación de Medidas y/o superficies		0.02
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.03
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	80.00	100.00	120.00	150.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00
Comerciales y Servicios	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Otros usos no especificados	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Industrial pequeña	80.00	90.00	100.00	110.00	120.00
Industrial Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00	130.00
Industrial Grande o Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	48.00	54.00	66.00	72.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	38.00	46.00	52.00	64.00	72.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	42.00	48.00	54.00	62.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Comerciales y Servicios	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Otros usos no especificados	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	70.00	72.00	78.00
Industrial Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00	90.00
Industrial Pesada o Grande	72.00	78.00	84.00	90.00	96.00
Cementerios	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	18.00	24.00	30.00	36.00	42.00
Comerciales y Servicios	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
otros usos no especificados	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria pequeña	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Industria mediana	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria Pesada o Grande	42.00	48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.00
Búsqueda de documento	2.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	25.00	30.00	35.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
Comerciales y servicios	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00

Otros usos no especificados	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria pequeña	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria mediana	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Industria Grande o Pesada	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00
Cementerios	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,000.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo se pagará: 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por expedición de Constancias de vialidad se pagará: 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00**

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.13
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.13
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.13
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	0.10
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 15.00 a 200.00
Adoquín	De 12.00 a 100.00
Asfalto	De 15.00 a 200.00
Concreto	De 10.00 a 175.00
Empedrado	De 4.00 a 50.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 4.00 a 50.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	13.00
	Tipo 2	15.00
	Tipo 3	20.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	30.00
	Tipo 2	100.00
	Tipo 3	500.00
Industrial	Tipo 1	100.00
	Tipo 2	150.00
	Tipo 3	500.00
Agroindustrial		100.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.12 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,000.00**

**XXI.** Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	100.00
De 5.1 a 7.5 Has	200.00
De 7.6 a 10 Has	300.00
De 10.0 en adelante	500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260,000.00**

**XXIII.** Por Placa para Construcción, se causará y pagará: 1.10 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 663,800.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,200,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.86
En oficialía en días u horas inhábiles	2.59
A domicilio en día y horas hábiles	5.18
A domicilio en día u horas inhábiles	8.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.45

Celebración y acta de matrimonio en oficialía:		
	En día y hora hábil matutino	6.04
	En día y hora hábil vespertino	7.76
	En sábado o domingo	15.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	20.95
	En día y hora hábil vespertino	25.88
	En sábado o domingo	30.81
	Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.23
	Procedimiento y acta de divorcio administrativo	61.61
	Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.31
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.86
	En día inhábil	2.59
	De recién nacido muerto	0.86
	Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.43
	Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.31
	Rectificación de acta	0.86
	Constancia de inexistencia de acta	0.86
	Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.70
	Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.86
	De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.46
	Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
	Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	0.96
	Legitimación o reconocimiento de personas	2.69
	Inscripción por muerte fetal	0.67
	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.67
	Por Anotación Marginal	0.67

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.00
En día y horas inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,968.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.90
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.35
Por certificación de firmas por hoja	1.13

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 322,261.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 442,229.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se causará y pagará de 6.00 a 50.00 UMA por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Otros Servicios se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 5.00 UMA a 6.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) De 5 árboles en adelante, 6.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por poda y tala de árboles en propiedad privada, se causará y pagará:

1. De 1 a 5 árboles, 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. De 5 árboles en adelante, según estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



- IV. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 4.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,000.00**

- V. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	6.00
De 7 a 10 toneladas anuales	8.00
Más de 10 toneladas anuales	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	66.00
De 7 a 10 toneladas anuales	88.00
Más de 10 toneladas anuales	De 110.00 a 330.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	4.00
De 0.51 a 1 toneladas	8.00
Más de 1 toneladas	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00**

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA/DESAZOLVE DE DRENAJE	UMA/DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS
Residencial (Campestre y Rústico)	2.00	3.00
Popular	1.50	2.50
Urbanización Progresiva	1.21	1.50
Institucional	1.00	2.50
Comercial, servicios y otros no especificados	1.50	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 63,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,807.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,807.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,807.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.91
Porcino	0.80
Caprino/Ovino	0.80
Degüello y procesamiento	0.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 517,251.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.02
Pavos mercado	0.02
Pavos supermercado	0.02
Otras aves	0.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.14
Porcinos	0.91
Caprinos	0.57
Aves	0.12

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.22
Otros sin incluir aves	0.22

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.04
Por cazo	0.02
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.2 a 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 537,251.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.06 a 0.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,000.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 238,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por certificación de credenciales de identificación, contratos privados, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.26 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.03 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.26 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,100.00**

- V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.28 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00**

- VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por expedición de Otras constancias, causará y pagará: 1.26 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	1.00
Por ejemplar individual	0.80

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,600.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.00
Por curso de verano	De 0.50 a 10.00
<b>Capacitación en materia de protección civil</b>	
Empresas con actividades no lucrativas	1.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – máx. 30 empleados	85.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	100.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	150.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	13.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	30.00
Registro a otros padrones similares	30.00
Padrón de Contratistas	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 110,000.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GIRO	GRADO DE RIESGO/UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Uso de la vía pública sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Eventos de concentración sin venta de bebidas alcohólicas	9.00	15.00	30.00
Expendios varios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Tiendas y comercios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.50	2.00
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	15.00	20.00	25.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	35.00	40.00	45.00
Talleres	15.00	21.00	30.00
Estaciones de Servicio	90.00	90.00	90.00
Servicios de alquiler de bienes muebles	15.00	40.00	65.00
Centro sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.00	10.00	15.00
Servicios educativos remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicios de salud remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicio de transporte	15.00	30.00	50.00
Almacenamiento de productos varios sin bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Almacenamiento de productos varios con bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Industrias manufactureras	30.00	65.00	120.00
Otras industrias	30.00	65.00	120.00
Alojamiento temporal	30.00	65.00	100.00
Industria fílmica y video e industria y sonido	15.00	30.00	50.00
Servicios financieros y de seguros	50.00	75.00	100.00
Forrajeras	10.00	20.00	30.00
Empresas vinícolas	50.00	100.00	150.00
Centros recreativos y de esparcimiento	50.00	100.00	150.00
Establecimientos con actividades agropecuarias	10.00	20.00	30.00
Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales	15.00	30.00	50.00
Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales	30.00	65.00	120.00
Despachos, contables, legales, administrativos y otros	5.00	10.00	15.00
Producción de bebidas alcohólicas	30.00	65.00	100.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.00	45.00	90.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	75.00	82.00	90.00
Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)	1.00	9.00	15.00
Diversos, Otros	3.00	30.00	300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.02
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.06
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por perifoneo	De 5.00 a 20.00
Pintados	De 10.00
Propaganda, carteles o gallardetes	De 5.00 a 20.00
Adheridos	De 20.00
Autosoportados	De 30.00
Espectacular	De 60.00 a 90.00

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se causará y pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 323,000.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros.**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 110,000.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 110,000.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 110,000.00

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1 hasta 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello.	De 10.00 a 50.00
Por tirar agua en la vía pública.	De 10.00 a 100.00
Otras.	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 803,387.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 700,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 700,000.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 1,503,387.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,503,387.00**

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,503,387.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

SERVICIO	UMA
Estimulación Temprana	De 0.14 a 0.30
Terapia Física	De 0.14 a 0.30
Terapia de Lenguaje	De 0.14 a 0.30
Terapia Psicológica	De 0.14 a 0.30
Hidroterapias	De 0.14 a 0.43

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable se causará y pagará.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 53,939,811.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 12,305,949.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,425,775.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,964,339.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 1,930,399.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,403,821.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 117,461.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 6,025,329.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,112,884.00**

**Artículo 44.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal se causará y pagará.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,823,073.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 23,415,089.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39,238,162.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguass, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Decimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*



3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III*

*Materia(s): Administrativa*

Tesis: XXII. 1o. J/5 (10a.)

Página: 2578

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **En materia jurídica.**

En el Municipio de Huimilpan, Qro., así como en todos los Municipios del Estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; estas leyes carecen de adaptabilidad a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del Municipio.

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público". Los elementos esenciales de la contribución son:

- a) Objeto
- b) Sujeto
- c) Base gravable
- d) Tasa o tarifa
- e) Época de pago
- f) Lugar de pago

Cabe hacer precisión que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, lo que ha generado una afectación al erario Público Municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Se ha resuelto que el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rige en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación por la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2017, en específico, el Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., fijaría una tarifa para el Impuesto Predial que cumpliera con lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acorde a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta solo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

Se complementa lo anteriormente expuesto, con la siguiente jurisprudencia:

**PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301**

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados. Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2017 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y así establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

**Características de los participantes.**

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., se realizó principalmente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, ésta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

El número de cuentas registradas en el Municipio de Huimilpan asciende a la cantidad de 8,968 predios, divididas de la siguiente manera:

TIPO DE PREDIO	CANTIDAD DE PREDIOS
C	238
F	7
R	3,440
U	5,432
<b>Total general</b>	<b>9,117</b>

**Técnicas de recolección de datos.**

Se realizaron y aplicaron entrevistas estructuradas a los servidores públicos encargados del cobro del impuesto predial en el Municipio.

Considerando el enfoque cuantitativo de la información, los datos numéricos correspondientes a la recaudación del impuesto predial permitieron contestar algunas preguntas del proyecto, a través del uso de la estadística para medir el comportamiento del impuesto predial. De este modo, se indicaron algunos patrones de comportamiento en la estimación potencial del impuesto predial, la cual reveló de manera puntual cuatro formas a través de las que se deja de percibir recursos derivados del impuesto antes mencionado. La utilización de este enfoque permitió la construcción de indicadores para la evaluación de las estrategias planteadas en el programa, esto indica mayor objetividad de los resultados.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el panorama actual de la recaudación del impuesto predial y su interrelación con los actores sociales y gubernamentales; por otro lado, el enfoque cuantitativo establece de manera puntual la tendencia de la recaudación del impuesto predial correspondiente a dos trienios, esto permitió la manipulación de los datos para determinar la recaudación potencial del impuesto predial y los indicadores de resultado.

**Técnicas de análisis.**

Una vez recolectada la información a través de las distintas técnicas empleadas para recabar los datos, el siguiente paso consistió en organizar los datos para su posterior descripción y análisis; de este modo, se emplearon algunas técnicas para el análisis cuantitativo y descriptivo de la información.

En primer lugar, los datos cuantitativos tales como las estadísticas en finanzas públicas municipales, correspondientes a los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., se organizaron en una matriz de tabulación establecida en Excel para facilitar su manipulación. Esta matriz, se integró en sus columnas todos los factores que inciden en el registro del catastro municipal, como: clave catastral, tamaño del predio, tamaño de la edificación si existiere, valor del predio y de la construcción, nombre del contribuyente, montos causados y montos pagados durante el ejercicio 2016, tipo de predio, (rural, urbano, fraccionado, etc), entre muchos otros factores.

La información cuantitativa permitió además, elaborar algunas matrices comparativas del total de cuentas al corriente y en rezago durante el año del 2016; asimismo, las matrices facilitaron la manipulación de los datos para elaborar nuevos indicadores tales como el impuesto promedio por cuenta que paga en el Municipio.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) número de cuentas registradas,
- (b) número de cuentas pagadas,
- (c) número de cuentas no pagadas,
- (d) facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas, dichos cálculos se desarrollan de manera explícita en el apartado denominado "Recaudación Potencial del Impuesto Predial".

Con los datos calculados para la recaudación potencial de impuesto predial, se logró establecer metas entorno a los objetivos del programa propuesto, de la misma manera, se desarrollaron indicadores de medición particulares para cada estrategia y para el programa en general, con los cuales se podrán conocer el cumplimiento de los objetivos.

#### **Organización tributaria municipal.**

En este apartado, se analizará la organización tributaria del Municipio de Huimilpan, Qro., que hace referencia a los ingresos que percibe en cada ejercicio fiscal, particularizando el estudio en los ingresos propios municipales donde gran parte de ellos se derivan de los impuestos, específicamente por el concepto de impuesto predial; porque es el impuesto que mayor presencia tiene dentro de los ingresos propios, por esta razón se analizará la Ley de Ingresos y la Ley de Catastro del Estado de Querétaro.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3º que "las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos de los Municipios, en las leyes de ingresos respectivas, a la Legislatura del Estado de Querétaro".

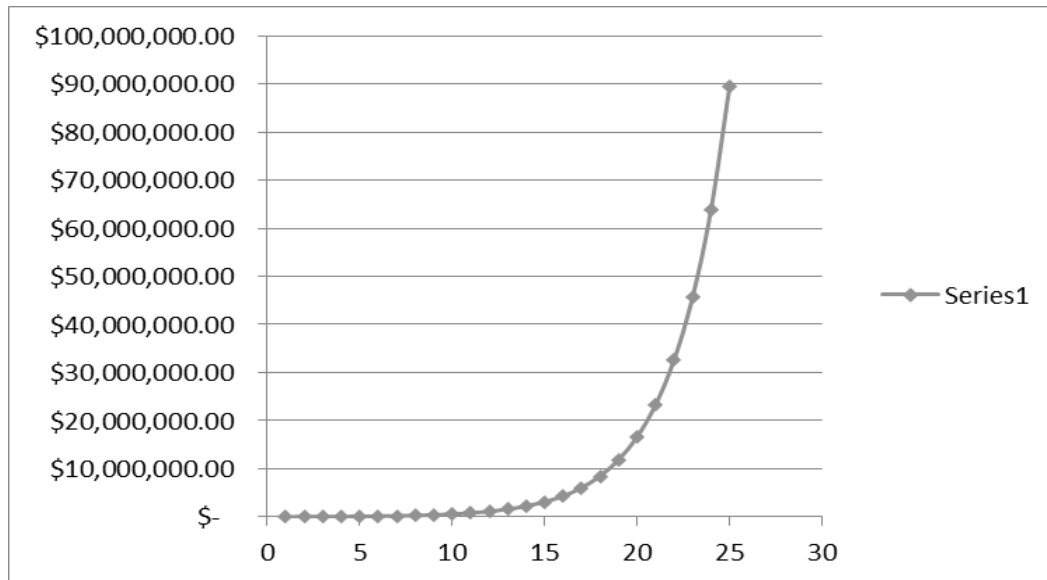
En el Municipio de Huimilpan, Qro., el área encargada de la administración y el cobro del impuesto predial es la Tesorería Municipal.

#### **Análisis Matemático**

##### **Regresión Geométrica con tendencia**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos", en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Huimilpan, Qro., El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro punto importante es que en los rangos encontrados que denominaremos "Intervalos de confianza", simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$26,967.31	\$76.33	0.00104
2	\$26,967.32	\$36,341.88	\$104.39	0.00409
3	\$36,341.89	\$48,975.30	\$142.76	0.00415
4	\$48,975.31	\$66,000.45	\$195.25	0.00422
5	\$66,000.46	\$88,944.00	\$267.02	0.00428
6	\$88,944.01	\$119,863.34	\$365.19	0.00434
7	\$119,863.35	\$161,531.10	\$499.44	0.00441
8	\$161,531.11	\$217,683.69	\$683.05	0.00447

9	\$217,683.70	\$293,356.45	\$934.15	0.00454
10	\$293,356.46	\$395,335.12	\$1,277.58	0.00461
11	\$395,335.13	\$532,764.34	\$1,747.25	0.00467
12	\$532,764.35	\$717,967.69	\$2,389.58	0.00474
13	\$717,967.70	\$967,552.75	\$3,268.06	0.00481
14	\$967,552.76	\$1,303,900.35	\$4,469.48	0.00489
15	\$1,303,900.36	\$1,757,171.52	\$6,112.59	0.00496
16	\$1,757,171.53	\$2,368,012.05	\$8,359.74	0.00503
17	\$2,368,012.06	\$3,191,197.33	\$11,433.01	0.00511
18	\$3,191,197.34	\$4,300,544.16	\$15,636.09	0.00518
19	\$4,300,544.17	\$5,795,530.08	\$21,384.34	0.00526
20	\$5,795,530.09	\$7,810,213.69	\$29,245.81	0.00534
21	\$7,810,213.70	\$10,525,256.02	\$39,997.36	0.00542
22	\$10,525,256.03	\$14,184,120.78	\$54,701.48	0.00550
23	\$14,184,120.79	\$19,114,906.27	\$74,811.22	0.00558
24	\$19,114,906.28	\$25,759,766.68	\$102,313.86	0.00566
25	\$25,759,766.69	En adelante	\$139,927.22	0.00500

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia; solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$26,967.31 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se basa en la UMA, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues, cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente UMA.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$



Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

### **Recaudación Potencial del Impuesto Predial.**

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto. En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Municipio, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estado. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el Municipio. Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del impuesto.** Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno Municipal.** Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, y el rezago en el Municipio de Huimilpan, Qro., se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema. A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.

- c) Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- d) Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- e) Rezago.** El rezago representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera sucinta y con la aplicación de la "Tabla de Valores Progresiva" la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el Área de Catastro del Gobierno Estatal se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., dando como resultado la siguiente proyección:

Etiquetas de fila	Suma de VALOR TOTAL 2015	Suma de VALOR TOTAL 2016	Suma de VALOR TOTAL ACTUALIZADO 2017
C	204,100,593.88	204,100,593.88	208,772,689.94
F	241,802,180.25	250,803,568.70	255,819,640.07
R	774,038,104.82	926,896,951.45	949,728,234.74
U	4,593,981,383.16	5,194,421,666.58	5,320,255,176.36
<b>Total general</b>	<b>5,813,922,262.11</b>	<b>6,576,222,780.61</b>	<b>6,734,575,741.10</b>

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Huimilpan, Qro., asciende aproximadamente al 2.41% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a casi 23.5 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno el impuesto predial que le aplique de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Etiquetas de fila	Suma de CAUSADO 2016
C	326,560.95
F	2,006,428.55
R	4,218,290.93
U	16,983,149.25
<b>Total general</b>	<b>23,534,429.68</b>

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una Tabla De Valores Progresivos para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Gro., se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si es predio baldío o construido.

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio 2017.

Etiquetas de fila	Suma de CAUSADO CON TABLA 2017
C	973,604.05
F	1,474,628.35
R	4,636,577.73
U	25,573,893.66
<b>Total general</b>	<b>32,658,703.80</b>

Este valor causado es suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios transitorios a los contribuyentes para que su impuesto predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.

En el apartado siguiente se presenta una propuesta de modificación del Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan que señala el cobro del impuesto predial, además de los artículos transitorios que sugerimos sean implementados en dicha Ley, en beneficios de los contribuyentes en el pago del impuesto predial para el ejercicio 2017.

A continuación y como un registro estadístico presentado por las autoridades municipales se muestra el impuesto pagado hasta el mes de octubre del ejercicio 2016, como se hizo mención en su oportunidad el impuesto pagado representa poco menos del 50% del impuesto causado en el mismo año, con esta información y con los nuevos procedimientos, que en la siguiente sección se detallarán, se ha proyectado el ingreso que por impuesto predial podrá recibir el Municipio de Huimilpan en el ejercicio 2017.

Etiquetas de fila	Suma de IMPUESTO 2016	Suma de PAGÓ 2016 PAGA 2017
C	248,043.47	257,162.01
F	48,149.01	52,000.93
R	813,495.76	868,346.60
U	8,329,516.43	8,745,304.01
<b>Total general</b>	<b>9,439,204.67</b>	<b>9,922,813.55</b>

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

## DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Huimilpan, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 357 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

## APLICACIÓN

Es objeto del impuesto establecido, la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
  - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso, se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

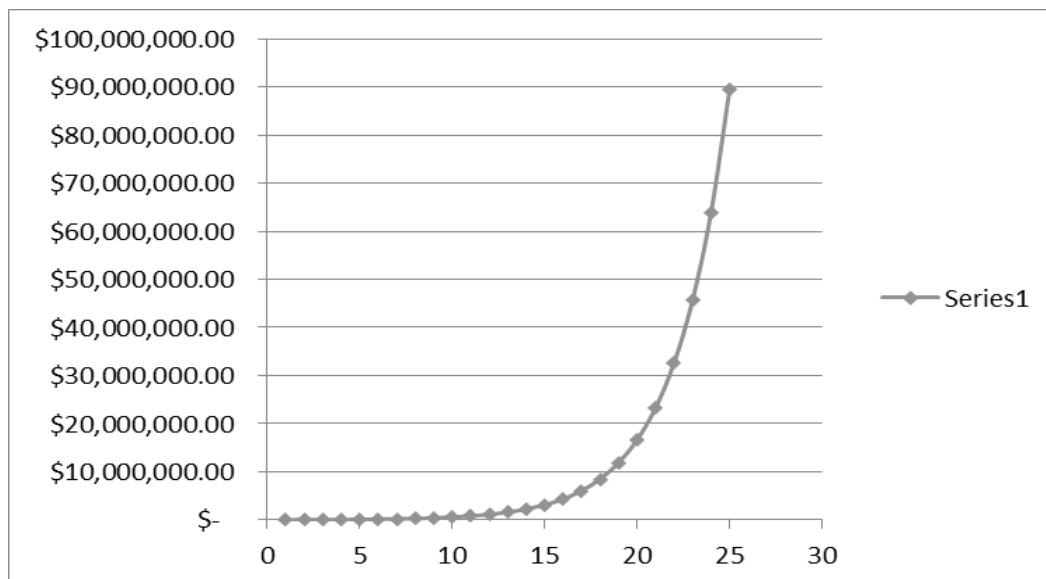
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

## ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52	1,502.55	0.01223
2	86,209.53	145,818.32	2,556.50	0.03008
3	145,818.33	246,643.09	4,349.73	0.03026
4	246,643.10	417,182.23	7,400.81	0.03044
5	417,182.24	705,639.14	12,592.05	0.03062
6	705,639.15	1,193,546.98	21,424.63	0.03080
7	1,193,546.99	2,018,814.32	36,452.74	0.03098
8	2,018,814.33	En adelante	62,022.19	0.03898

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Huimilpan. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$86,209.52 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$21,908,670.00
Contribuciones de Mejoras	\$37,217.00
Derechos	\$8,172,977.00
Productos	\$471,112.00
Aprovechamientos	\$540,324.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$31,130,300.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$118,156,279.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$118,156,279.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$149,286,579.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$33,841.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$33,841.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$20,706,719.00</b>
Impuesto Predial	\$11,186,573.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$8,909,868.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$610,278.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$409,441.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$758,669.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$758,669.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$21,908,670.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$37,217.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$37,217.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$37,217.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$82,546.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$82,546.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$8,090,431.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$643,675.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$4,108,206.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,318,783.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$512,538.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$12,875.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$75,438.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$66,166.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$258.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$352,492.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$8,172,977.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$471,112.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$440,874.00
Productos de Capital	\$30,238.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$471,112.00</b>



**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$540,324.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$540,324.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$540,324.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$76,342,642.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$54,215,146.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,494,700.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,433,054.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,979,470.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,868,321.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,410,986.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$118,060.00
Fondo ISR	\$1,822,905.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$41,813,637.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$19,977,068.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$21,836,569.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$118,156,279.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro Sobre Importe del Uso o Entrada de Cada Función o Entretenimiento	3.50

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,841.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	15.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	15.0000
Billares por mesa	Anual	11.1243
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.8918
Sinfonolas (por cada una)	Anual	15.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	4.9459
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	15.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción, se pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$33,841.00**

**Artículo 13.** El impuesto predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$26,967.31	\$76.33	0.00104
2	\$26,967.32	\$36,341.88	\$104.39	0.00409
3	\$36,341.89	\$48,975.30	\$142.76	0.00415
4	\$48,975.31	\$66,000.45	\$195.25	0.00422
5	\$66,000.46	\$88,944.00	\$267.02	0.00428
6	\$88,944.01	\$119,863.34	\$365.19	0.00434
7	\$119,863.35	\$161,531.10	\$499.44	0.00441
8	\$161,531.11	\$217,683.69	\$683.05	0.00447
9	\$217,683.70	\$293,356.45	\$934.15	0.00454
10	\$293,356.46	\$395,335.12	\$1,277.58	0.00461
11	\$395,335.13	\$532,764.34	\$1,747.25	0.00467
12	\$532,764.35	\$717,967.69	\$2,389.58	0.00474
13	\$717,967.70	\$967,552.75	\$3,268.06	0.00481

14	\$967,552.76	\$1,303,900.35	\$4,469.48	0.00489
15	\$1,303,900.36	\$1,757,171.52	\$6,112.59	0.00496
16	\$1,757,171.53	\$2,368,012.05	\$8,359.74	0.00503
17	\$2,368,012.06	\$3,191,197.33	\$11,433.01	0.00511
18	\$3,191,197.34	\$4,300,544.16	\$15,636.09	0.00518
19	\$4,300,544.17	\$5,795,530.08	\$21,384.34	0.00526
20	\$5,795,530.09	\$7,810,213.69	\$29,245.81	0.00534
21	\$7,810,213.70	\$10,525,256.02	\$39,997.36	0.00542
22	\$10,525,256.03	\$14,184,120.78	\$54,701.48	0.00550
23	\$14,184,120.79	\$19,114,906.27	\$74,811.22	0.00558
24	\$19,114,906.28	\$25,759,766.68	\$102,313.86	0.00566
25	\$25,759,766.69	En adelante	\$139,927.22	0.00500

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,186,573.00**

**Artículo 14.** El impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Tarifa al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$86,209.52	\$1,502.55	0.01223
2	\$86,209.53	\$145,818.32	\$2,556.50	0.03008
3	\$145,818.33	\$246,643.09	\$4,349.73	0.03026
4	\$246,643.10	\$417,182.23	\$7,400.81	0.03044
5	\$417,182.24	\$705,639.14	\$12,592.05	0.03062
6	\$705,639.15	\$1,193,546.98	\$21,424.63	0.03080
7	\$1,193,546.99	\$2,018,814.32	\$36,452.74	0.03098
8	\$2,018,814.33	En adelante	\$62,022.19	0.03898

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando:
  1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que se celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, al momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los Notarios Públicos estarán obligados a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,909,868.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre fraccionamientos y condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1369
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.1369
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1711
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y otros usos no especificados	0.1711
Industrial	0.2396
Mixto	0.2909

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$610,278.00**

- II. En la fusión y subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al 50 por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se pagará dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones pro concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de impuesto predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El Impuesto por relotificación de predio se determinará y causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este Impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando estas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predio urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, pendientes a la presentación de las superficies y colindancias pretendidas.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto de Impuesto por relotificación de predios se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando el valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$610,278.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$409,441.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para el ejercicio fiscal 2017 los impuestos y derechos que se generen, no causarán el correspondiente impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$758,669.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,217.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$37,217.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causará y pagará diariamente por cada uno de: 7.0000 UMA a 79.5797 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	0.2225
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.3594
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	12.3562
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual.	9.8918
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	8.6425
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.3081
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.3081
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	1.5403
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	1.8483
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	1.8483

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,546.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.4278 UMA por cada uno de ellos.



Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 1.2322 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 Hrs. a 7:00 Hrs., por mes se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

- a) Por la primera hora, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.1781
Sitios autorizados para Servicio público de carga	4.9459

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	12.3562
Microbuses y Taxibuses Urbanos	12.3562
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	12.3562
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	12.3562

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.2396 UMA por metro lineal por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	8.6425
Por M2	8.6425

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.3562 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.8918 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$82,546.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: de 6.6950 UMA a 665.7311 UMA de acuerdo al tabulador que previo acuerdo, se haya determinado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$643,675.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	8.6425
	Comercio	1.2322
	Servicios Profesionales o Técnicos	3.7137
Por refrendo	Industrial	18.5344
	Comercio	8.6425
	Servicios Profesionales o Técnicos	8.6425
Por reposición de placa		2.4644
Por placa provisional		6.1781
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		3.0976
Por cambio, modificación o ampliación al giro		6.1781

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.2322 UMA a 12.3562 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0.0000 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$643,675.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.2567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1883
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y servicios	0.4450
Industrial	0.4963
Mixto	0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	12.4932
Granjas o establos de todo tipo	0.3594
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,606,206.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará 859.3750 UMA, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, pagará el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se pagará un cobro extra de 1.7627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la modificación de datos en licencia de construcción, siempre y cuando se encuentre vigente, pagará: 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se pagarán 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se pagarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se pagarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla:

(Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. de M2 de construcción)/12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,606,206.00****II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, o en su caso de construcción por metro lineal y/o bardeo perimetral se pagará en función del tipo de material por M2: 0.2567 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$174,601.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0.2567 UMA.

- a) Bardas y tapiales, pagará: 0.2567 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,019.00

- b) Circulado con malla, pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,504.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,523.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$229,124.00****III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Campestre		0.3765
Habitacional	Residencial	0.3765
	Medio	0.3081
	Popular	0.2567
Industrial	Para Industria ligera	4.9973
	Para Industria Media	6.2466
	Industria Pesada o aislada	7.4959
Comercial y de Servicios		0.4450
Corredor Urbano		0.4450
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1198
Institucionales		0.0000
Otros usos no especificados		0.3765
Mixto		0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		12.4932
Granjas o establos de todo tipo		0.3765

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,083.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 37.4966 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 12.4932 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	8.7452
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	3.7479
Comerciales y servicios	12.4932
Institucionales	0.0000
Industrial	37.4966
Mixto	25.0034
Institucionales	0.0000

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.8825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$88,191.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración pagará nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	7.8895
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.8895
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	18.7568
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	14.9918
Comerciales y servicios	37.4966
Industrial	74.9932
Mixto	62.5000
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	62.5000
Granjas o establos de todo tipo	31.2500
Otros no especificados	31.2500

Ingreso anual estimado por este rubro \$224,764.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$450,037.00**

- IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	9.9945
	Habitacional Residencial	(densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) 7.4959
	Habitacional Medio	(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) 6.2466
	Habitacional Popular	(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) 4.9973
Comercio y Servicios	Educación	12.4932
	Cultura	25.0034
	Educación	Centros de información 18.7568
	Cultura, Salud	Instalaciones religiosas 31.2500 Asistencia Social 31.2500
Recreación	Salud	Asistencia animal 37.4966
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos 25.0034
		Tiendas de autoservicio 43.7432
	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos 56.2534
		Tiendas de especialidades y centros comerciales 99.9966
		Ventas de materiales de construcción y vehículos 62.5000
		Tiendas de servicios 37.4966
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2 62.5000
		Más de 1000 M2 99.9966
		Comunicaciones 62.5000
	Transporte 62.5000	
	Recreación	Recreación Social 37.4966
		Alimentos y Bebidas 62.5000
	Recreación Deportes	Entretenimiento 50.0068
		Deportes al aire libre y acuáticos 37.4966
		Clubes a cubierto 50.0068
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia 25.0034
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones 125.0000
	Servicios urbanos Administración	Basureros 125.0000
		Administración pública 25.0034
		Administración privada 62.5000
	Alojamiento	Hoteles 62.5000
		Moteles 62.5000
Industrias	Aislada 125.0000	
	Pesada 125.0000	
	Mediana 99.9966	
	Ligera 74.9932	
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua 37.4966	
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas 187.5000	
Agropecuaria, forestal, y acuífero	37.4966	
Torres, antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia	187.5000	
Otros no especificados	56.2534	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$588,715.00**

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.5000	81.2568	112.5068	212.5034	218.7500
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.9932	106.2432	137.4932	250.0000	256.2466
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	60.0014	74.9932	106.2432	137.4932	187.5000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	68.7466	72.4945	103.7445	136.2438	206.2568
Comerciales y otros usos no especificados	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	217.6376
Servicios   Cementerio	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	250.0000
Industrial	106.2432	125.0000	150.0034	250.0000	256.2466
Mixto	87.5034	112.5068	131.2466	287.5000	293.7466

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,219.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

**1.** Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	18.7568
	De 4 a 6 fracciones	21.2555
	Más de 7 fracciones	25.0034
Rústico	De 1 a 3 fracciones	25.0034
	De 4 a 6 fracciones	27.5021
	De 7 fracciones en adelante	31.2500
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	7.4959
	De 4 a 6 fracciones	9.9945
	De 7 fracciones en adelante	12.4932
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	25.0034
	Industria mediana	31.2500
	Industria pesada	37.4966
Revisión de proyecto Comercial y de Servicios		25.0034
Revisión de proyecto para Corredor Urbano		18.7568
Revisión de Proyecto para Otros usos no especificados		25.0034
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		18.7568
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		18.7568
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.0000
Por la copia del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano		14.9918

Ingreso anual estimado por este rubro \$475,225.00

**2.** Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se pagará al inicio del trámite 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



3. Por la certificación de la autorización, pagará 15.6250 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	399.9692
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios   Cementerios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.1318 por M2 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	77.2522	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Comerciales y otros usos no especificados	212.4350	231.8421	251.0611	270.3656	289.7043
Servicios   Cementerios	231.7566	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Industrial	231.7566	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916
Mixto	135.1828	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916

En caso de urbanización progresiva, se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se pagará 80.4696 UMA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	48.2955	57.9303	61.4389	77.2522	86.9044
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	38.6261	48.2783	57.9306	67.5999	77.2522
Comerciales y otros usos no especificados	106.2260	115.8783	125.5305	137.4932	150.0034
Servicios Cementerios	38.6261	57.9306	67.5999	77.2522	83.6870
Industrial	115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044
Mixto	115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se pagará 130.1342 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se pagará 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se pagará 99.9966 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se pagará 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$475,225.00**

- VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 9.9090 UMA, por cada revisión pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.9932
Desarrollos industriales	87.5034
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.2568
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.5000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se pagará :

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	312.5000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	400.0034
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios Cementerio	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 312.5000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	150.0034	187.5000	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	125.0000	162.4966	199.9932	262.4932	349.9966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	99.9966	150.0034	175.0068	237.5068	337.5034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	99.9966	125.0000	187.5000	324.9932
Comerciales y otros usos no especificados	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Servicios Cementerio	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Industrial	187.5000	224.9966	250.0000	312.5000	347.5000
Mixto	168.7432	206.2500	237.5068	300.0068	412.4966

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará 234.3750 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.9932	93.7500	112.4897	125.0000	131.2466
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	62.5000	81.2568	99.9966	112.5068	125.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	56.2534	74.9932	93.7500	106.2432	112.5068
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	50.0068	68.7466	87.5034	99.9966	106.2432
Comerciales y otros usos no especificados	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Servicios   Cementerio	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Industrial	112.5068	150.0034	187.5000	199.9932	224.9966
Mixto	99.9966	1235.0000	150.0034	162.4966	175.0068

Para el uso mixto se pagará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se pagará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará 64.3825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO	UMA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	125.0000
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	125.0000
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	99.9966

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.1318
Búsqueda de documento	1.8825
Reposición de plano	6.2466
Reposición de documento	3.7479
Reposición de expediente completo	0.0856 por hoja carta u oficio 6.2466 plano completo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.6332 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.6332 y 6.2466 UMA respectivamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV.** Por proyectos para condominios, se causara y pagará

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará

CONCEPTO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	68.7466	112.5068	137.4932	150.0034	199.9932	250.0000	300.0068
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	56.2534	99.9966	125.0000	137.5103	187.5000	237.5068	287.4966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	43.7432	87.5034	112.5411	125.0000	175.0068	224.9966	275.0034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	31.2500	62.5000	99.9966	112.5068	162.4966	212.5034	262.4932
Comerciales y otros usos no especificados	118.7363	125.0000	137.4932	150.0034	162.4966	275.0068	187.5000
Industrial	162.4966	175.0068	178.7548	187.5000	199.9932	275.0068	210.0048
Mixto	150.0034	162.4966	168.7432	175.0068	181.2363	193.7466	199.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	12.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.1318 UMA por M2 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XV.** Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	12.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los Artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa 312.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.2500
De 16 a 30	39.0539
De 31 a 45	46.8750
De 46 a 60	92.1926
De 61 a 75	62.5000
De 76 a 90	70.3039
Más de 90	78.1250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.5000
De 16 a 30	68.7466
De 31 a 45	75.6093
De 46 a 60	83.1736
De 61 a 75	91.4910
De 76 a 90	100.6469
Más de 90	110.7099

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVI.** Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,489.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.2466 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes completos: 0.0856 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, se pagará: 6.2466 UMA por cada plano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por cada copia de autorización de trámite, tamaño carta u oficio, se pagará: 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de copias simples con información de cabecera Municipal, se pagará a razón de: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano), se pagará: de 1.2500 UMA a 12.4932 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,224.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$130,713.00**

**XVII.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0685
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0685
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0513
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	0.0342
Comerciales y otros usos no especificados	0.1198
Industrial	0.1540
Mixto	0.1198

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 6.2466 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,289.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará: 23.4289 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; 1.1637 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; 2.3446 UMA por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,289.00**

- XX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.9945
Adoquín	12.4932
Asfalto	25.0034
Concreto	18.75687
Empedrado con mortero	12.4932
Empedrado con tepetate	6.2466
Terracería	1.2493
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,706.00**



**XXI.** Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 M2. se pagará:

CONCEPTO	UMA X M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	12.4932
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	9.9945
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	8.7452
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	7.4959
Comerciales y otros usos no especificados	18.7568
Industrial	62.5000
Mixto	37.4966

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.2500 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	80
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	150
Comerciales y otros usos no especificados	50
Industrial	50
Mixto	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$259,031.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se pagarán 16.1001 UMA y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, pagará: 1.5574 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de Factibilidad de uso de suelo, se pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el estudio de Factibilidad de giro, según el tipo se pagará: 12.5000 UMA.

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.4932
Industrial	25.0034

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se pagará: 25.0034 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización de Cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	106.3750
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	106.3750
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	125.0000
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	140.6250
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	156.2500
Industrial	Comercio y servicios para la industria	125.0000
	Industrial de cualquier tipo	156.8661
Comercial	Comercio y/o servicios	109.3450
Corredor Urbano		125.0000
Otros usos no especificados		78.1250

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.2500 UMA X N° de M2 Excedentes / Factor Único Considerando:

USO	FACTOR UNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) pagará adicional a la densidad otorgada, solo por la superficie comercial y/o de servicios del predio, la cantidad de 0.0625 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, por los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2500 UMA X N° de M2 Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	38
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	13
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M2:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.9926 \text{ UMA} \times \text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se pagará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$259,031.00**

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$281,941.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,108,206.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,318,783.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8685
En oficialía en días u horas inhábiles	2.6056
A domicilio en día y horas hábiles	5.2112
A domicilio en día u horas inhábiles	8.6853
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.4741
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.0797
En día y hora hábil vespertino	7.8168
En sábado o domingo	15.6336
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.0929
En día y hora hábil vespertino	26.0559
En sábado o domingo	31.0190
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.2408
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.0379
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.3427
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8685
En día inhábil	2.6056
De recién nacido muerto	0.8685
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4343
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.3427
Rectificación de acta	0.8685
Constancia de inexistencia de acta	0.8685
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.7223
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.8685
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.4815
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1184
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el registro civil	1.0000
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.2322

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,269.00**

**II. Certificaciones, causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.2322
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.7285
Por certificación de firmas por hoja	0.7359

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,269.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 512,538.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.7137 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará de 1.0611 UMA a 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará de: 6.0000 UMA a 10.0000.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará: 15.0000 UMA a 30.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el Rubro de Eventos Masivos, se pagará de: 5.0000 UMA a 50.0000.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por le emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará de: 5.0000 UMA a 50.0000.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Importación de cursos en materia de protección civil, se pagará de: 1.0611 a 70.0000:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	habitacional
Tala baja de 1 a 5 metros de altura de diferentes especies arbolarias	1.2500	3.75000	3.12000	1.2500
Tala alta de 5 a 15 metros de altura de diferentes especies arbolarias	7.5000	16.25000	12.5000	7.5000
Tala mayor 15 a 20 metros de altura de diferentes especies arbolarias	12.5000	25.0000	18.75000	12.5000
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de 12.3562 UMA a 123.5624 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 7.4103 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,875.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 4.9459 UMA a 24.7125 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 4.3298 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de Agua Potable, se pagará de: 5.9899 UMA a 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Viaje de agua de Bordo, se pagará de: 4.2785 UMA a 5.9899 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,875.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,438.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,438.00**

- II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.4103 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 81.5478 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$75,438.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Degüello y procesamiento	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0000
Pollos y gallinas supermercado	0.0000
Pavos mercado	0.0000
Pavos supermercado	0.0000
Otras aves	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.0000
Porcinos	0.0000
Caprinos	0.0000
Aves	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Caprino	0.0000
Otros sin incluir aves	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0000
Por cazo	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: de 2.7040 UMA a 23.6343 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.6425
Locales	16.0700
Formas o extensiones	7.4103

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.1781 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.1027 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.7392 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por la legalización de Firmas de Funcionarios 1.5403 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de la Apostilla de Documentos, se pagará: 5.1855 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Búsqueda y Expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

a) Primera Hoja se pagará: 0.6161 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Hoja Adicional se pagará: 0.2396 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por Reposición de Documento Oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.2322 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,166.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.9926
Por suscripción anual	0.2396
Por ejemplar individual	0.2396

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por la expedición de distintos Documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de Documentos	1.4547
Constancia de Solvencia	1.4547
Constancia de Insolvencia	1.4547
Constancia de Posesión	1.4547
Constancia de Vialidad	1.4547
Expedición de Carta Poder	1.4547
Constancias Diversas	1.4547
Constancia de Identidad	1.4547

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, se causará y pagará: 96.4369 UMA.

**Ingreso Anual Estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$66,166.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 2.4644 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$258.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	9.6009
Por curso de verano:	2.4644

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	De 8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	De 8.5570 a 14.8206
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 8.5570 a 14.8206
Registro a Otros Padrones Similares	De 8.5570 a 14.8206
Padrón de Contratistas	De 8.5570 a 14.8206
Por adicionar una o dos especialidades en el padrón de contratistas	5.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,279.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.2322 UMA a 6.1781 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,276.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 69.7392 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.1198
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.1883
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,300.00**

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: 12.3562 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,637.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$352,492.00**

**Artículo 35.** Por la Obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal Correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de Tipo Corriente y de Capital

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

**Ingreso anual estimado por rubro \$0.00**

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

**Ingreso anual estimado por rubro \$0.00**

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

- a) Limpieza de Fosas 4.6208 UMA cada Una.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de 0.5476 UMA a 8.5570 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Cuota de recuperación por el vale canjeable para árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal 0.0342 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por inciso \$440,874.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$30,238.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$471,112.00**

- II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de Tipo Corriente y en aprovechamientos de Tipo de Capital.

- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.4644
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	12.3562
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	12.3562
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	12.3562
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	2.4644
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	12.3562
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto;	560% de la contribución omitida
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.2322 a 309.0259
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De 24.7125 a 24,713.5131
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De 1.2322 a 617.8464
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	1.0000 a 20.0000
Multas Impuestas por la Comisaría Municipal	1.0000 a 20.0000
Otras	24.7125

Ingreso anual estimado por este inciso \$540,323.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

e) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. De 1.2500 UMA a 684.5564 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$540,323.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$540,323.00**

#### **Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de 0 UMA.

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de 0.1978 UMA.

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de 0.1968 UMA.

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se pagará una tarifa de 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$54,215,146.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,494,700.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,433,054.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$2,979,470.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,868,321.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,410,986.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$118,060.00
Fondo ISR	\$1,822,905.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$76,342,642.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$19,977,068.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$21,836,569.00



**Ingreso anual estimado por este artículo \$41,813,637.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos federales por convenio. \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, causarán y pagarán:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Decima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo. 48.** Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
  1. Para el ejercicio fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
    - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.0000 UMA.
    - b) Para el ejercicio fiscal 2017, los predios que se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial, solo sufrirán el incremento establecido en el transitorio décimo del presente ordenamiento.
    - c) Para el ejercicio fiscal 2017, los predios con adeudo en su impuesto predial de ejercicios anteriores, se calcularán a lo establecido de acuerdo al artículo 13 del presente ordenamiento y, el valor que resulte de aplicar las tarifas progresivas obtendrá una reducción del 60% del importe neto a pagar.
    - d) Para el ejercicio fiscal 2017, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble durante el ejercicio fiscal 2016, pagaran la cantidad igual a lo causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más un 60% de la diferencia entre el impuesto causado en el ejercicio fiscal anterior y el nuevo valor de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley.
    - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, previa autorización del Presidente Municipal.
    - f) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al padrón catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente ordenamiento, y obtendrán hasta un 60% de descuento en el pago de este impuesto.
    - g) Durante el ejercicio fiscal 2017 aquellos predios que se encuentren en estatus de Desarrollo Inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción II, de la Presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 60% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, deberán cumplir en su totalidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
    - a) Deberán contar con propiedad única y acreditar para el presente Ejercicio Fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Para exceder a las reducciones contenidas en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal y municipal, en caso de incumplimiento de la presente disposición será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago de impuesto predial 2017 con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el Impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad Hacendaria en actitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Para el ejercicio fiscal 2017, si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, además para acceder al pago del 50% del total de este impuesto; el valor catastral del inmueble objeto del beneficio no podrá ser superior a \$1,500,000.00 independientemente de los ingresos mensuales percibidos.
- f) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago de impuesto predial al corriente y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2015 y 2016, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente; determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.
3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial \$1.0000 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, \$1.0000 UMA.
5. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, \$1.0000 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura se pagará el equivalente a 5.0000 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
2. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, u Organismos autorizados por el Municipio, organismos que cobrarán los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Décimo.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria, de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)  
Página: 2578

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

**A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**

**B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**



**C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

**13.** Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

Tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

Además considerando que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

El presente proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del Impuesto Predial, su administración y recaudación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y principalmente estructurar e implementar para su cálculo y recaudación una "Tabla de Valores Progresivos" que cumpla con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de dicha carga tributaria a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad o posesión inmobiliaria en la circunscripción territorial de este Municipio.

En primera instancia se realizó un diagnóstico de la situación actual y se busca la manera de implementar mecanismos de mejora a los conflictos encontrados en el análisis del presente proyecto.

**CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES**

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el municipio de Jalpan de Serra, se realizó principalmente en la Coordinación de Ingresos adscrita a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales. Área encargada de la gestión, el cobro y la administración de los impuestos inmobiliarios

El número de cuentas registradas en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., asciende a la cantidad de 8,968 predios, divididas de la siguiente manera:

Tipo de predios	Cantidad de Predios
Condominios	74.00
Rústicos Baldíos	4,853.00
Rústicos Edificados	239.00
Urbanos Baldíos	1,059.00
Urbanos Edificados	2,743.00
<b>Total general</b>	<b>8,968.00</b>

### TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizaron y aplicaron entrevistas estructuradas a los servidores públicos encargados del cobro del impuesto predial en el municipio.

Considerando el enfoque cuantitativo de la información, los datos numéricos correspondientes a la recaudación del impuesto predial permitieron contestar algunas preguntas del proyecto, a través del uso de la estadística para medir el comportamiento del impuesto predial. De este modo, se indicaron algunos patrones de comportamiento en la estimación potencial del impuesto predial, la cual reveló de manera puntual cuatro formas a través de las que se deja de percibir recursos derivados del impuesto antes mencionado. La utilización de este enfoque permitió la construcción de indicadores para la evaluación de las estrategias planteadas en el programa, esto indica mayor objetividad de los resultados.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el panorama actual de la recaudación del impuesto predial y su interrelación con los actores sociales y gubernamentales; por otro lado, el enfoque cuantitativo establece de manera puntual la tendencia de la recaudación del impuesto predial correspondiente a dos trienios, esto permitió la manipulación de los datos para determinar la recaudación potencial del impuesto predial y los indicadores de resultado.

### TÉCNICAS DE ANÁLISIS

Una vez recolectada la información a través de las distintas técnicas empleadas para recabar los datos, el siguiente paso consistió en organizar los datos para su posterior descripción y análisis; de este modo, se emplearon algunas técnicas para el análisis cuantitativo y descriptivo de la información.

En primer lugar, los datos cuantitativos tales como las estadísticas en finanzas públicas municipales, correspondientes a los ingresos propios del municipio de Jalpan de Serra, se organizaron en una matriz de tabulación establecida en Excel para facilitar su manipulación. Esta matriz, se integró en sus columnas por todos los factores que inciden en el registro del catastro municipal, como: clave catastral, tamaño del predio, tamaño de la edificación si existiere, valor del predio y de la construcción, nombre del contribuyente, montos causados y montos pagados durante el ejercicio fiscal 2016, tipo de predio, entre muchos otros factores.

La información cuantitativa permitió además, elaborar algunas matrices comparativas del total de cuentas al corriente y en rezago durante el año del 2016; asimismo, las matrices facilitaron la manipulación de los datos para elaborar nuevos indicadores tales como el impuesto promedio por cuenta que recauda en el municipio.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) Número de cuentas registradas,
- (b) Número de cuentas pagadas,
- (c) Número de cuentas no pagadas,
- (d) Facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas, dichos cálculos se desarrollan de manera explícita en el apartado denominado "Recaudación potencial del impuesto predial".

Con los datos calculados para la recaudación potencial de impuesto predial, se logró establecer metas en torno a los objetivos del programa propuesto, de la misma manera, se desarrollaron indicadores de medición particulares para cada estrategia y para el programa en general, con los cuales se podrán conocer el cumplimiento de los objetivos.

### **ORGANIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

En este apartado, se analizará la organización tributaria del municipio de Jalpan de Serra, Qro., que hace referencia a los ingresos que percibe en cada ejercicio fiscal, particularizando el estudio en los ingresos propios municipales donde gran parte de ellos se derivan de los impuestos y derechos, específicamente por el concepto de impuesto predial; porque es el impuesto que mayor presencia tiene dentro de los ingresos propios.

### **PANORAMA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPUESTO PREDIAL**

El impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Jalpan de Serra. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Por concepto de impuesto predial el Ayuntamiento de Jalpan de Serra apenas logra recaudar un 80% aproximadamente de lo que se tiene estimado de manera anual en el sistema de recaudación, es así como se deja de percibir una gran cantidad de recursos que se deriva por la falta de cumplimiento de los contribuyentes, sin embargo, existen otros factores que inciden directamente en la percepción de ingresos generados por este concepto, estos factores pueden ser: la rigidez del marco jurídico en la materia, valuación de los predios, las técnicas administrativas y operacionales, y la vinculación catastro-predial-valuación, estos factores se explican a continuación:

### **EN MATERIA JURÍDICA**

En el municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público". Los elementos esenciales de la contribución son:

- a) Objeto
- b) Sujeto
- c) Base gravable
- d) Tasa o tarifa
- e) Época de pago
- f) Lugar de pago

Cabe hacer precisión que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, lo que ha generado una afectación al erario Público Municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Se ha resuelto que el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rige en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación por la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2017, en específico, el Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., fijaría una tarifa para el Impuesto Predial que cumpliera con lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acorde a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta solo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

Se complementa lo anteriormente expuesto, con la siguiente jurisprudencia:

**PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301**

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del*

*inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

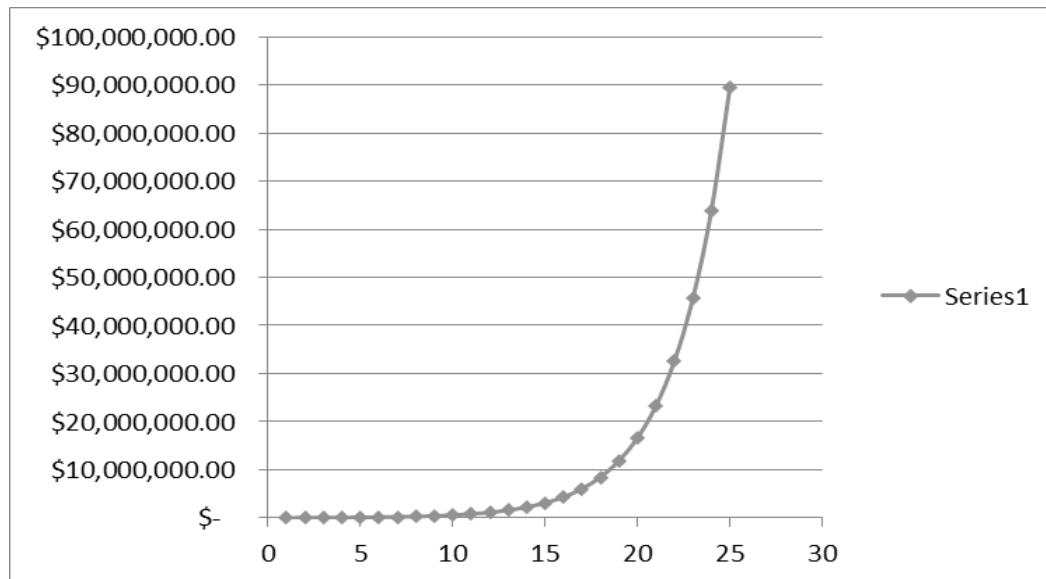
En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados. Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2017 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

## ANÁLISIS MATEMÁTICO

### Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ -ésima observación

$A, B$  = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

$E$  = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la  $i$ -ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simulan claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NÚMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCIDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$ 0.00	\$ 17,725.00	\$ 95.41	0.00200
2	\$ 17,725.01	\$ 24,283.25	\$ 130.90	0.00743
3	\$ 24,283.26	\$ 33,268.05	\$ 179.60	0.00744
4	\$ 33,268.06	\$ 45,577.23	\$ 246.40	0.00745
5	\$ 45,577.24	\$ 62,440.81	\$ 338.07	0.00746
6	\$ 62,440.82	\$ 85,543.91	\$ 463.83	0.00747
7	\$ 85,543.92	\$ 117,195.15	\$ 636.37	0.00748
8	\$ 117,195.16	\$ 160,557.36	\$ 873.10	0.00749
9	\$ 160,557.37	\$ 219,963.58	\$ 1,197.90	0.00750
10	\$ 219,963.59	\$ 301,350.11	\$ 1,643.52	0.00751
11	\$ 301,350.12	\$ 412,849.64	\$ 2,254.90	0.00752
12	\$ 412,849.65	\$ 565,604.01	\$ 3,093.73	0.00753
13	\$ 565,604.02	\$ 774,877.50	\$ 4,244.60	0.00755
14	\$ 774,877.51	\$ 1,061,582.17	\$ 5,823.59	0.00756
15	\$ 1,061,582.18	\$ 1,454,367.58	\$ 7,989.96	0.00757
16	\$ 1,454,367.59	\$ 1,992,483.58	\$ 10,962.23	0.00758
17	\$ 1,992,483.59	\$ 2,729,702.51	\$ 15,040.17	0.00759
18	\$ 2,729,702.52	\$ 3,739,692.43	\$ 20,635.12	0.00760
19	\$ 3,739,692.44	\$ 5,123,378.63	\$ 28,311.38	0.00761
20	\$ 5,123,378.64	\$ 7,019,028.73	\$ 38,843.22	0.00762
21	\$ 7,019,028.74	\$ 9,616,069.36	\$ 53,292.89	0.00763
22	\$ 9,616,069.37	\$ 13,174,015.02	\$ 73,117.85	0.00764
23	\$ 13,174,015.03	\$ 18,048,400.57	\$ 100,317.69	0.00766
24	\$ 18,048,400.58	\$ 24,726,308.78	\$ 137,635.87	0.00767
25	\$ 24,726,308.79	EN ADELANTE	\$ 188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral. Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de \$95.41

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

### RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estatal. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del impuesto.** Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema. A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos. en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.
- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- e) **Rezago.** Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera general y con la aplicación de la **Tabla de Valores Progresiva** la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el Área de Catastro del Gobierno Estatal se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	35,570,090.56	36,592,559.28
PRB	329,040,221.08	335,621,025.50
PRE	48,280,042.71	49,647,349.95
PUB	189,745,904.36	193,540,822.45
PUE	2,938,759,352.86	3,016,018,229.59
<b>Total general</b>	<b>3,541,395,611.57</b>	<b>3,631,419,986.77</b>

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra, asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a casi 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.



En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Pedios	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016
C	56,912.14
PRB	658,080.44
PRE	96,560.09
PUB	1,517,967.23
PUE	4,702,014.96
<b>Total general</b>	<b>7,031,534.87</b>

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una **Tabla De Valores Progresivos** para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio fiscal 2017.

Pedios	Suma de IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2017
C	274,481.75
PRB	2,651,528.09
PRE	372,935.36
PUB	1,453,762.42
PUE	22,821,436.93
<b>Total general potencial</b>	<b>27,574,144.54</b>

Este valor de impuesto causado 2017 es lo suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios en estímulos fiscales articulados transitorios en la ley de Ingresos 2017 para que a los contribuyentes del impuesto predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.

#### **NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.**

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realiza a través del Plan Nacional de Desarrollo PND, de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo PED y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal PDM, estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO**

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en los gobiernos municipales son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las participaciones y aportaciones federales.

Una de las actividades primordiales del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

El presente estudio pretende sentar las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor de los inmuebles para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente.

Este sistema se basa en la aplicación de una Tabla De Valores Progresivos que se aplique eficientemente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

### **OBJETIVOS**

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada "Tabla De Valores Progresivos", con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

### **MARCO CONCEPTUAL**

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reedituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

## **APLICACIÓN**

Es objeto del impuesto establecido es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
  - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

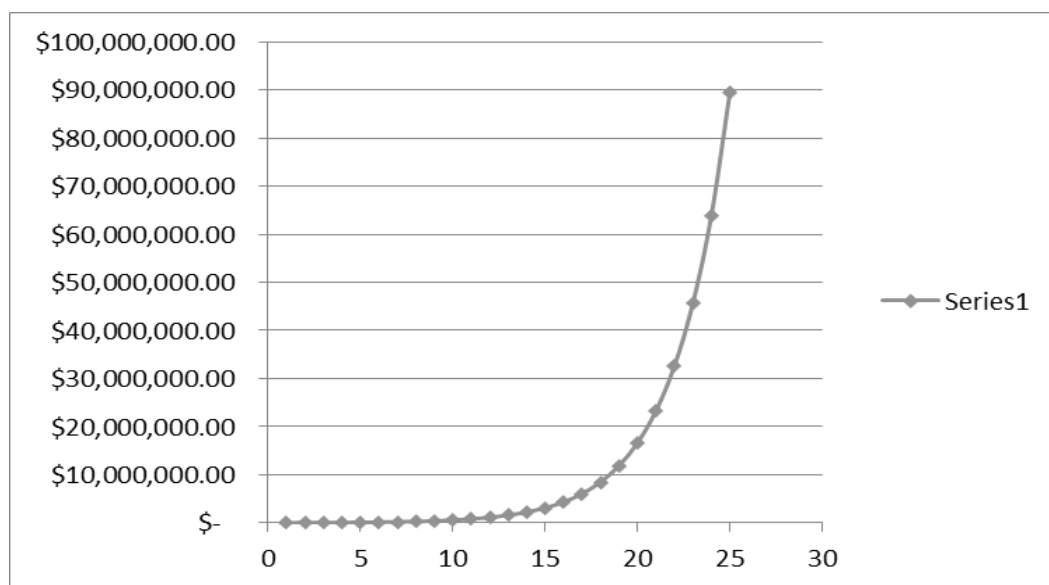
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

**ANÁLISIS MATEMÁTICO**

**Regresión Geométrica con Tendencia**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

**Yi=A\*BxiE**

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ -ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ -ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Limite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO**

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

- a) Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.
- b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se pudo estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra resultando ser del 4.0% en promedio del valor de cada inmueble.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,870,035.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$6,143,599.00
Productos	\$315,962.00
Aprovechamientos	\$1,364,033.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$13,693,629.00</b>
Participaciones y Aportaciones	<b>\$142,661,076.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$142,661,076.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</b>	<b>\$156,354,705.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$7,928.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$7,928.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$5,814,340.00</b>
Impuesto Predial	\$4,776,652.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$938,031.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$99,657.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$47,767.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$47,767.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$5,870,035.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,556,922.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,556,922.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$4,586,677.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$122,743.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$387,020.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$1,430,492.00

Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$779,320.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$11,456.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$154,449.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$70,295.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$570,066.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$262,538.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$134,483.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$663,815.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$6,143,599.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$315,962.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$315,962.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$315,962.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,364,033.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,364,033.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,364,033.00</b>



**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$100,009,734.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$70,512,193.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,486,346.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1,863,829.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,875,098.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,283,591.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,835,128.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$153,549.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$42,651,342.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$26,958,203.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,693,139.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$142,661,076.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos causará y pagará:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I) Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 8.0%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 4.00% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagará los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual será establecida por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II) Los siguientes entretenimientos públicos se causará y pagará el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Funciones de circo	Por cada función	3.75
Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno	Por día	1.25
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	5.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	50.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	25.00
Billares por mesa	Anual	1.25
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	0.63
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	0.63
Sinfonolas por cada aparato	Anual	0.63

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,928.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,928.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748
8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766
24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	En adelante	\$188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicara por la cifra al millar de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,776,652.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	TARIFA SOBRE EL EXCENDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará la cifra sobre el excedente del límite inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 938,031.00**

**Artículo 15.** Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.19
	Medio	0.125
	Popular	0.075
	Institucionales	0.0125
Campestre		0.075
Industrial		0.187
Comercial o de Servicios		0.125

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,657.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,767.00**

**Artículo 18.** Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras se causará y pagará conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	De 3.00 a 5.00
Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	De 4.00 a 6.00
Por cuota mensual de gimnasio	De 2.00 a 4.00
Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	De 0.125 a 0.50
Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagará lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será del 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las comunidades el costo será del 25% del correspondiente a este numeral	18.75
Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	De 0.075 a 0.25
Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De 0.0375 a 1.25
Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	De 0.10 a 0.50

Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De 0.50 a 6.25
Por las comisiones por administrar las ventas de agencies refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida	De 0.025 a 0.05
Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio	De 3.00 a 7.00
Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlética Nocturna y Triatlón	De 0.50 a 6.25
Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, Tae kwon do y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	De 0.50 a 6.25
Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	De 0.50 a 6.25
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	25.00
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos hasta de quinientas personas	62.50
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a quinientas y menores de mil personas	78.13
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a mil personas y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección Civil	97.66
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	62.50
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforo hasta de mil personas	125.00
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a mil y menores de dos mil personas	156.25
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a dos mil y menores de tres mil personas	195.31
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a tres mil personas y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección Civil	244.14
Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	2.50
Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	6.25
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, sin fines de lucro	8.00
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, con fines de lucro	24.00
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, sin fines de lucro	4.00
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, con fines de lucro	12.00
Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	12.50
Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	62.50
Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	62.50
Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro	125.00
Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	62.50
Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos hasta de quinientas personas	125.00
Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos mayores a quinientas y menores a mil personas	156.25
Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos mayores a mil y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección civil	195.00
Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	6.25
Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	62.50
Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	25.00
Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos hasta de quinientas personas	62.50

Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos mayores a quinientas y menores de mil personas	78.13
Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos mayores a mil personas y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección Civil	97.66
Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	20% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado
Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrará en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De 62.50 a 250.00
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima	De 0.63 a 1.00
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima	De 0.94 a 1.50
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla	0.025
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla	0.038
Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche	1.42
Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores	62.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,153,953.00**

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, que causarán y pagarán serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De 0.063 a 0.63
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	3.13
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De 1.25 a 25.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	0.63
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	3.13
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad	De 3.00 a 50.00
Cobro por el uso de piso por cada M2 en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad	De 1.50 a 50
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	1.25
Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2	0.63
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	De 100.00 a 2,000.00
Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se pagará por cada día	3.13
Piso por cada M2 en las instalaciones de feria	7.50

Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De 25.00 a 62.50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	2.50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	12.50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	37.50
Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	2.50
Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional	2.50
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día	6.25
Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual	3.13
Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual	1.56
Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	2.50
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0.00
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual	3.75
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	0.63
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete	0.0125
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete	0.375
Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día	0.13
Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual	3.125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 328,384.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública pagará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,585.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs., se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,585.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxi buses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxi buses Suburbanos	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,556,922.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	2.50
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 122,743.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.125
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.063
	Medio	0.10
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.188
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.562
	Grande o Pesada	0.63
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.376
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
Cementerios		0.35

Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura. Pagará		6.25
Rebajes de Predios		0.038
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72.00% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 144,243.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se pagará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja	2.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	6.25
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00

Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 144,243.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.63 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 267.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 1.25 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes se pagará el 25% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.162
	Medio	0.188
	Campestre	0.212
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.88



d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.125
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.375
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.162
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.00
	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.63
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculara en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrara en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales		

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,724.00

**2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:**

- a)** Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales, pagará: 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b)** Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales, pagará: 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c)** Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d)** Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales, se pagará: 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e)** Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.25
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.50
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.50
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
	Grandes o pesadas con comercial y de servicios	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, pagará 62.50 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,427.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.00

c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,151.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	POR CADA FRACCIÓN
Fusión	12.50
Divisiones y subdivisiones	12.50
Reconsideración	12.50
Certificaciones	12.50

Rectificación de medidas oficio	12.50
Reposición de copias	3.75
Cancelación	12.50
Constancia de trámites	12.50

EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
Hasta 500	12.50	Hasta 10	12.50
De más de 500	18.75	De más de 10	18.75
De más de 1,000	25.00	De más de 20	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 87,413.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,413.00**

**VII.** Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominiales y condominios se causará y pagará:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial	36.00	0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	30.00	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria	36.00	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	30	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264

	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	625.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	62.50
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:



CONCEPTO		UMA
<b>Por la expedición de copias simples de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		2.50
b) Plano de Licencia de Construcción		2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		12.50
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		12.50
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	2.50
	por cada hoja subsecuente	0.063
<b>Por la expedición de copias certificadas de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		3.75
b) Plano de Licencia de Construcción		6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		6.34
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
<b>Por la expedición de constancias de:</b>		
a) Licencia de Construcción		3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo		3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios		25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.		3.75
<b>Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>		
a) Desarrollos Inmobiliarios		75.00
b) Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		25.00
<b>Por otros conceptos:</b>		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.75
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2		7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 M)		3.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,187.00**

**XII.** Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)
Adocreto	2.00	6.25
Adoquín	4.12	12.50
Asfalto	3.25	10.00
Concreto	3.25	10.75
Empedrado con concreto	3.75	11.25
Empedrado con Choy	1.63	5.00
Terracería	0.63	2.50
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,592.00**

**XIV.** Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:
  - a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) /Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150
	Medio	7.50	80
	Residencial	12.50	50
	Campestre	15.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	80
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100
	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25.00	100
	Mediana	37.50	80
	Grande o Pesada	50.00	80

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 29,139.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo pagará 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo pagará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se pagará a 0.025 UMA/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150
	Medio	7.50	80
	Residencial	12.50	50
	Campestre	15.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	80
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100
	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25.00	100
	Mediana	37.50	80
	Grande o Pesada	50.00	80

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,139.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,139.00**

**XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,028.00**

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 387,020.00**

**Artículo 24.** Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,430,492.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
<b>Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos</b>	
En oficialía en días y horas hábiles	0.869
En oficialía en días u horas inhábiles	2.606
A domicilio en día y horas hábiles	5.211
A domicilio en día u horas inhábiles	8.685
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.474
<b>Celebración y acta de matrimonio en oficialía</b>	

En día y hora hábil matutino	6.080
En día y hora hábil vespertino	7.817
En sábado o domingo	15.634
<b>Celebración y acta de matrimonio a domicilio</b>	
En día y hora hábil matutino	21.093
En día y hora hábil vespertino	26.056
En sábado o domingo	31.019
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.241
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.038
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.343
<b>Asentamiento de actas de defunción</b>	
En día hábil	0.869
En día inhábil	2.606
De recién nacido muerto	0.869
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.434
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.343
Rectificación de acta	0.869
Constancia de inexistencia de acta	0.869
Anotación Marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.722
Copia certificada de cualquier acta	0.869
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.482
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.125
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 779,320.00**

**II. Certificaciones se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.88
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 779,320.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,456.00**

II. Por otros servicios causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	7.50
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,456.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se pagará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 495.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 495.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por cada tonelada o por fracción 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas se pagará:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y se pagará un costo por año de 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 133,705.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 133,705.00**

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura se pagará:

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 12.50 UMA



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Alumbrado público se pagará**

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10m. a 50m. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50m. a 100m. de distancia desde la fuente de energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**d) Del suministro de agua en pipas se pagará**

Suministro de agua para uso ganadero o domestico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA/USO GANADERO	UMA/USO DOMÉSTICO
Viaje de agua en pipa a colonias de la cabecera municipal	6.13	8.75
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol	8.75	12.50
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde	8.75	16.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,503.00

**e) De otros servicios se pagará**

CONCEPTO	UMA
Por la autorización de tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular	2.00
Por los trabajos de tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de los servicios Públicos Municipales	15.00
Por el servicio de poda y mantenimiento de árboles por cada uno	2.50
Por arrendamiento de cada uno de los puntos con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 5.00 a 50.00
Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	3.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,746.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,249.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,249.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 154,449.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación de cuerpos, restos humanos o cenizas con vigencia anual en panteones municipales	6.25
Servicios de refrendo de inhumación de cuerpos, restos humanos o cenizas con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	10.00
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,295.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos	1.23
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	1.59
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	2.06
Caprino y ovinos	2.025
Degüello y procesamiento	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 570,066.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas supermercado	0.075
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.012

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.125
Otros sin incluir aves	0.125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza. Por pieza	0.012
Por Cazo	0.012

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.012
Otros animales	0.012

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.037
Aves	0.087
Otros	0.037

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 570,066.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: de 0.02 a 0.125 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de 3.75 a 5.00 UMA, respectivamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 262,538.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 262,538.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja	1.25
Por expedición de credencial de identificación	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia	1.25
Por expedición de constancias de identidad	1.25
Por expedición de constancias de domicilio	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica	0.63
Por expedición de constancias de ingresos	0.63
Por expedición de constancias de posesión	0.63
Por expedición de certificación de documentos	0.63
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales	0.63
Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal	0.63
Por expedición constancia de Viabilidad	0.63
Por expedición constancia de buena conducta	0.63
Por expedición de carta de recomendación	0.63
Por expedición de constancia de estado civil	0.63
Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	0.63
Por expedición de constancia de parentesco	0.63
Por expedición de constancia de empleo	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia	0.63
Por la Publicación en la Gaceta Municipal por cada hoja	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.63
Por la expedición de constancia de origen	1.25

Por expedición de constancia de saber leer y escribir	0.63
Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	1.25
Por expedición de constancia de Testimonial	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado	0.63
Por expedición de constancia de hechos.	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles.	0.63

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 134,483.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	30.00
Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual	15.00
Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente	37.50
Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	60.00
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	45.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,202.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

<b>DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO</b>	<b>UMA</b>
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	31.25
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	50.00
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	125.00
Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	62.50
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles)	8.75
Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	100.00
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagará por cada día de autorización del permiso la cantidad de	4.46
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagará por cada mes de autorización del permiso la cantidad de:	44.58
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagará por cada año de autorización del permiso la cantidad de:	250.00
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	1.25
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	12.50
Establecimientos con las siguientes actividades comerciales y de servicios: Taller mecánico, taller eléctrico, taller de hojalatería y pintura, taller de carpintería, taller de herrería, Vidrierías, Auto lavados, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Rosticerías, Clínicas y Consultorios médicos de personas	6.25
Purificadoras de agua	12.50
Servicio de grúas o arrastre de vehículos	12.50
Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	6.25
Escuelas de estancia infantil, guarderías, colegios, universidades y similares	12.50
Establecimientos con carácter de supermercados independientemente del pago que se haga por otros conceptos	31.25
Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas	12.50
Para el cobro de los Dictámenes de Protección Civil que correspondan a los giros para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones y que la autorización por primera vez por parte de la Dependencia Estatal se emita en este mismo Ejercicio Fiscal, pagaran la parte proporcional de los derechos correspondientes a esta fracción dependiendo el mes en que sea autorizada la venta de bebidas alcohólicas	
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 233,644.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio	0.02
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.061
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.15
Fotocopia de planos, por cada uno	0.49
Impresión de fotografía, por cada una	0.013
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.19
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.20
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Permanentes pagarán

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,461.00



c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses pagará

CONCEPTO		UMA POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Pintado	1.88
	Colgante	1.88
	Adherido	1.88
	Adosados	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	3.75
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	5.00
	Saliente o volado	5.00
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,461.00**

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, causará y pagará con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual pagará de 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual pagará de 48.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora anual pagará de 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará 12.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,009.00**

- X. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1.50% sobre el monto del proyecto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.63 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,323.00**

- XIII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará 0.19 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 164.00**

- XIV. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará 0.63 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 663,815.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Productos financieros.

Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 315,962.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 315,962.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 315,962.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital

**I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal:

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,061.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 100.00
11. Por el extravió de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente	10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles	10.00
14.- Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal o por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio o de la vía pública, deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	0.50
15. Otras	De 1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 636,046.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 86,250.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

**d.3.1)** Venta de productos del rastro.

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	0.10
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 12,000.00

**d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.5)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 559,239.00

**d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos:

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte para personas de otros estados	9.38
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a para personas de otros municipios de este estado	7.50
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	6.00
Asesoría migratoria	1.00
Difusión de Becas	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	2.00
Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 64,437.00

- d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 635,676.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,364,033.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,364,033.00**

- II. Aprovechamientos de Capital causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,364,033.00**

**Sección Sexta**

**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE 0.00 A 0.25
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE 0.00 A 25.00
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.50
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.40
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 42.** Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

Fondo General de Participaciones	\$70,512,193.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,486,346.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$1,863,829.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,875,098.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,283,591.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,835,128.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$153,549.00
Reserva de contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,009,734.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$26,958,203.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,693,139.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,651,342.00

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

## I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- II. Transferencias al resto del Sector Público.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- III. Subsidios y Subvenciones.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- IV. Ayudas Sociales.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamientos**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- II. Endeudamiento Externo.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Con el propósito de fomentar una cultura tributaria hacia nuestros contribuyentes, premiar la puntualidad en el cumplimiento de las contribuciones fiscales y apoyar a diversos sectores de la población en el pago de las sus contribuciones municipales, se emiten los siguientes Estímulos Fiscales para el Ejercicio 2017.

- I. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:



1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$95.41.
2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Para el Ejercicio Fiscal 2017, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará a las siguientes consideraciones:
  - a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales superiores a un 10%, su incremento no podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales superiores a un 10% por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.
  - c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 10%, tendrán un incremento de hasta un 12% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 10% por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.
  - e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos tendrán un descuento de hasta un 75% respecto del impuesto real que les corresponda pagar conforme a los valores catastrales correspondientes a la Tabla de Valores Progresivos Vigente.
  - f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos tendrán un descuento de hasta un 50% respecto del impuesto real que les corresponda pagar conforme a los valores catastrales correspondientes a la Tabla de Valores Progresivos Vigente.
  - g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente.
  - h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del Ejercicio Fiscal actual y Ejercicios Fiscales anteriores, gozarán del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	DESCUENTO
Enero	100%
Febrero	100%
Marzo	100%
Abril	90%
Mayo	80%
Junio	70%
Julio	60%
Agosto	50%
Septiembre	40%
Octubre	30%
Noviembre	20%
Diciembre	10%

- i) El pago del Impuesto podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se podrá hacer de forma anualizada en los meses de enero o febrero o por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
- j) Para los incisos **d)** y **e)** de este inciso, se faculta al Director de las Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde dar beneficios extraordinarios a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales. Lo anterior bajo una estricta transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y que en ningún caso la reducción rebase al 75% del importe original de adeudo que se debió pagar por parte del contribuyente.
- II. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
1. Para los contribuyentes que soliciten durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal el empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento mercantil, solamente pagarán 1.00 UMA.
  2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 34 de esta Ley. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	
MES	DESCUENTO
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la Fracción IV del Artículo 34 de la presente Ley de Ingresos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
  - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos estará exenta de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 100% y las subsecuentes podrán tener hasta un 50% de descuento cada una; los trámites realizados a domicilio y los trámites de origen foráneo no tendrán ningún descuento.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
  - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
  - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
7. Para todos los ciudadanos que representen al municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
  - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil.

- c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
  9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
  10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales y piso en el mercado municipal, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales de manera anualizada, tendrán derecho a un 50% de descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores, siempre que el pago se realice de manera anualizada a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2017. Los contribuyentes que no realicen su pago en el periodo antes mencionado correspondiente al Ejercicio Fiscal actual y anteriores gozarán de un descuento conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES, PISOS O USO DE LA VÍA PÚBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	30%
Julio	30%
Agosto	20%
Septiembre	20%
Octubre	10%
Noviembre	10%
Diciembre	10%

11. Para que se pueda otorgar el empadronamiento o refrendo por los giros mercantiles y para cualquier trámite relacionado con la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2017, soportando todos los trámites autorizados con copia del recibo de pago del impuesto predial.
12. Para las instituciones educativas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, no tendrá ningún costo. Solamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejará un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento si manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico de las entradas o venta de boletos o accesos.
13. Para las instituciones educativas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 75%, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.
14. Para las instituciones educativas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.

15. Para las personas que realicen su refrendo durante el primer trimestre del año por concepto de derechos del panteón municipal, serán beneficiados con un descuento de hasta un 50% por pronto pago.
16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.
18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los trabajadores del STSMJ, se atenderá a lo dispuesto en la cláusula 2 del convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano y firmado el día 15 de enero del año 2013, que a la letra dice: *"Ambas partes convienen que el Municipio exentará únicamente a trabajadores que integran el núcleo sindical, de los pagos que se originan por trámites o servicios que se gestionan ante las oficinas o Dependencias que integran la administración pública municipal"*.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.00% ni inferior respecto de los impuestos causados en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

**Artículo Décimo.** A partir del Ejercicio Fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la dependencia competente según corresponda. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,117,298.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,227,818.00
Productos	\$25,146.00
Aprovechamientos	\$66,212.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$3,436,474.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$131,844,386.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$150,000.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$131,994,386.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$ 135,430,860.00</b>



**Artículo 3.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$5,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,254,835.00</b>
Impuesto Predial	\$1,147,440.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$107,395.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$55,985.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$660,200.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$660,200.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 141,278.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$141,278.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$2,117,298.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$115,950.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$115,950.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,111,868.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$127,420.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$122,285.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$459,891.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$157,940.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$15,600.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$28,527.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$200,205.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,227,818.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$25,146.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$25,146.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$25,146.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$66,212.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$66,212.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$66,212.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$84,864,122.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$61,034,848.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,257,131.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,613,317.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,354,257.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$883,184.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00

Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,588,474.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$132,911.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$46,980,264.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$34,740,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,239,706.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$131,844,386.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$150,000.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$150,000.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada evento o espectáculo	0.9597
Permisos para baile	1.3436
Permisos para noche disco	1.3436
Permisos para jaripeo	1.3436
Permiso para torneo de cintas	1.3436
Permiso para kermes	0.7197
Permiso para recaudar recursos económicos para eventos(boteo)	0.7197
Por cada función de circo y obra de teatro	0.9597

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	0.9597
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	0.9597
Billares por mesa	Anual	0.9597
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.9597
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.9597
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.9597
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.9597
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.9597

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,147,440.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$107,395.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0144
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0288
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0144
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0192
Comerciales y otros usos no especificados	0.0096
Industrial	0.0096
Mixto	0.0096

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$55,985.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$660,200.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$141,278.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones	10
	Eventos masivos (Bailes, Noches Disco )	20
Delegaciones	Espacios Públicos	15
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar organizaciones civiles, u otras organizaciones	20
	Eventos masivos (bailes, noches disco etc.)	25
Arrendamiento de Espacio y/o Muebles Propiedad del Municipio	Circos	8
	Rodeos	30
	Lonas para eventos particulares	5

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.0551
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.1920
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	0.4800
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	0.4800
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	0.4800
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.9598
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.9598
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.1920
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.1920
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.1920

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$115,950.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará, por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará: 0.9597 UMA.

- a) Por la primera hora, pagará: 0.9000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.7182
Sitios autorizados para servicio público de carga	4.7987

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	4.7987
Microbuses y taxibuses urbanos	5.7584
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	4.7987
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.7987

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	4.9972

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$115,950.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Licencia provisional para comercio	2
Licencias para misceláneas o abarrotes	3
Licencias para misceláneas o abarrotes Venta mayoreo	6
Licencias para carnicerías	5
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	4
Licencias para refaccionarias venta mayoreo	6
Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	3
Licencias para taquería	3
Licencias para servicio de restaurante	5
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	5
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	6
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	6
Licencias para carpintería	5
Licencias para salón de belleza	5
Licencias para papelería y regalos	5
Licencias para papelería y regalos mayoreo	6
Licencias para farmacia	5
Licencias para gasolina, diésel, lubricantes y aditivos	20

Licencias para venta de materiales para la construcción	12
Licencias para venta de materiales para la construcción mayoreo	20
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	9
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	20
Licencias para alimentos preparados para animales	3
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	5
Licencias para estancillos, dulces y refrescos	3
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	9
Licencias para la fabricación de tabicón	3
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3
Licencias para frutas y legumbres frescas	3
Licencias para lonchería	3
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3
Licencias para madera aserrada	11
Licencias para novedades y regalos	5
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	3
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	5
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	4
Licencias para tortillería	4
Licencias para vulcanizadora	3
Licencias para bloquera	5
Licencias para caseta pública de teléfonos	10
Licencias para aluminios y vidriera	5
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	4
Licencias para bazar (ropa y artículos usados y/o nuevos)	4
Licencias para auto lavado automotriz	5
Licencias para billar	8
Licencias para bodega de materiales	20
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	20
Licencias para caja de ahorro y crédito público	29
Licencias para mueblería	6
Licencias para cibercafé	4
Licencias para consultorio médico/despachos	10
Licencias para compra/venta de madera	5
Licencias para distribuidor autorizado telcel	15
Licencias para estancillo "venta de gorditas y tacos"	2
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	5
Licencias para novedades y regalos	3
Licencias para ferretería	12
Licencias para hotel	5
Licencias para mercería	2
Licencias para peletería	2
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	4
Licencias para zapatería	3
Licencias para rosticería	2
Licencias para funeraria	6
Licencias para florería	5
Licencias para lavandería	4
Licencias para bisutería	2
Licencias para alquiler, sillas, vajillas y similares	5
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	4
Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	2
Licencias para comercio al por menor de alimentos preparados para su consumo	2
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	2

Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (pollo)	2
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	3
Licencias para forrajera	3
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	3
Licencias para juguetería y novedades	2
Licencias para llantas, refacciones y verificación	12
Licencias para pañalería	2
Licencias para pinturas	5
Licencias para plásticos y novedades	2
Licencias para posada	2
Licencias para radio técnico- electrónico	2
Licencias para renta de cimbra (madera)	2
Licencias para reparación de mofles	2
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	2
Licencias para servicio eléctrico	3
Licencias para taller de costura	2
Licencias para trituradora	3
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	2
Licencias para vidriería y cancelería	3
Licencia por servicio de autotransporte en general foráneo	10
Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc.	2
Licencia para comercializadora de abarrotes	3
Pollería en pie	3
Purificadora de agua	4
Servicios turísticos	3
Despacho, Asesoría, Gestoría y Consultoría	10
Venta de Ropa Accesorios y Regalos	3
Venta de Ropa Nueva y Usada	2
Estanquillo de Mariscos	2
Oficina de Servicio de Transporte Público.	4
Fonda Comedor	3
Bar	4.5
Estancia Infantil	7
Pizzería	3
Panadería	3
Venta de Madera	4
Perfumería y Cosméticos	2
Dulcería al Por Menor	3
Dulcería al Por Mayor	4

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$127,420.00**

**IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:**

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	4
	Comercio	3
	Servicios profesionales o técnicos	3
Por refrendo	Industrial	4
	Comercio	3
	Servicios profesionales o técnicos	3
Por reposición de placa		1
Por placa provisional		1

Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	1
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 0 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1 UMA

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:1 UMA .

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 127,420.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA /M2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.0960
	Medio	0.1920
	Residencial	0.2879
	Campestre	0.3839
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.2400
c) Industrial	Agroindustrial	0.3360
	Micro (actividades productivas)	0.3839
	Pequeña o ligera	0.3839
	Mediana	0.4320
	Grande o pesada	0.4800
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.0769
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.1441
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.1920
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.2879
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.0863
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.1151
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.1727
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.2400

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.2879
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.3360
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.3360
	Mediana con comercial y de servicios	0.3360
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.3839
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.4800
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.3360

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,409.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 479 UMA por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla en la que se inserta en el rubro 1 por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 2 UMA, más el costo que se derive por los M2 de construcción de acuerdo con la tabla que se inserta en el rubro 1 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro número 1 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otros conceptos de Licencias de Construcción pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de Construcción, por hoja carta.	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	4
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	4
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	2
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	4
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,409.00**

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.0500 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro1, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un pago inicial por licencia de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.1440
	Medio	0.1920
	Residencial	0.2879
	Campestre	0.3838
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.9598
c) Industrial	Agroindustrial	0.7677
	Micro (actividades productivas)	0.7677
	Pequeña o ligera	0.9598
	Mediana	1.1517
	Grande o pesada	1.4397
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.0959
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.1440
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.1919
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.2879
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.1247
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.1727
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.2400
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.3359
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.4396
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.7677
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.7677
	Mediana con comercial y de servicios	0.9597
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.2476
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.4396
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, pagarán: 0 UMA

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará: 9.5974 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales.	6.3247
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.6334
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.4396
	Medio	2.8792
	Residencial	4.7987
	Campestre	9.5974
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9.5974
c) Industrial	Agroindustrial	9.5974
	Micro (actividades productivas)	9.5974
	Pequeña o ligera	14.3962
	Mediana	19.1949
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o pesada	23.9937
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.9597
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1.9194
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	3.8389
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	5.7584
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.9597
	Mixto habitacional medio con microindustria	1.9194
	Mixto habitacional residencial con microindustria	3.8384
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	5.7584
	Agroindustrial con comercial y de servicios	7.6779
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.6779
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	9.5974
g) Actividades extractivas	Mediana con comercial y de servicios	14.3962
	Grande o pesada con comercial y de servicios	19.1949
	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.1949
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	11.5169

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, pagarán: 0 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 47.9874 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.5000 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad: 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	6.7182	9.5974	14.3962	47.9874
Divisiones y subdivisiones	6.7282	9.5974	14.3962	NO APLICA
Reconsideración	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Certificaciones	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Rectificación de medidas oficio	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Reposición de copias	2.8792	2.8792	2.8792	2.8792
Cancelación	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Constancia de trámites	9.5974	19.1949	28.7924	57.5848

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,200.00**

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	11.5169	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Medio	23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Residencial		0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
b) Industrial	Agroindustrial	23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Micro (actividades productivas)		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Pequeña o Ligera		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Mediana		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Grande o Pesada		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062

c) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	9.5974	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	19.1949	0.0023	0.0023	0.0023	0.0023
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
d) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional medio con microindustria	23.0339	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
e) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.1949	0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Mediana con comercial y de servicios		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VIII.** Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

## 1. Para autorización de unidad condominal se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.8203	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Medio	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Residencial		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Campestre		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
c) Industrial	Agroindustrial	27.6407	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Micro (actividades productivas)		0.0020	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
	Pequeña o Ligera		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mediana		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Grande o Pesada		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	23.0339	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.8203	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017
	Mixto habitacional medio con microindustria	27.6407	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0049	0.0049	0.0049	0.0049	0.0049
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0065	0.0065	0.0065	0.0065	0.0065
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	23.0339	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominio se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12.6686	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Medio	25.3373	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Residencial		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Campestre		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	25.3373	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
c) Industrial	Agroindustrial	25.3373	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Micro (actividades productivas)		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Pequeña o Ligera		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mediana		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Grande o Pesada		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10.5572	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	21.1144	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.6686	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con microindustria	25.3373	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016

	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	21.1144	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mediana con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	19.1949
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	47.9874
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	479.8740
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	47.9874
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	23.9937
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	19.1949

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI.** Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de:	
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	1.9194
Plano de Licencia de Construcción.	2.8792
Plano de fusiones o subdivisiones.	2.8792
Plano de desarrollos inmobiliarios.	9.5974
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	
Por la primera hoja	1.9194
Por cada hoja subsecuente	0.0480
Por la expedición de copias certificadas de:	
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	2.8792
Plano de licencia de construcción.	4.7987
Plano de fusiones o subdivisiones.	4.7987

	Plano de desarrollos inmobiliarios.	14.3962
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	2.8792
	Por cada hoja subsecuente	0.0959
Por la expedición de constancias de:		
	Licencia de construcción.	2.8792
	Dictamen de uso de Suelo.	2.8792
	Desarrollos inmobiliarios.	19.1949
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
	Desarrollos inmobiliarios.	57.5848
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		
		19.1949
Por otros conceptos:		
	Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		
		2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		
		5.7584
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2.		
		5.7584
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).		
		5.7584
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).		
		7.6779
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).		
		2.8792

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XII.** Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 19.1949 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 23.9937 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIII.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por M <sup>2</sup>
Adoquín	9.5974
Asfalto	2.3993
Concreto/Concreto Hidráulico	5.2786
Empedrado	2.3993
Terracería	1.4396
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	2.3993
Adocreto	2.8792
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el

	mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales
--	---

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,858.00**

**XIV.** Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 5.7584 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará: 1.9194 UMA
  - a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 4.7987UMA  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
  - b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 0 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
  - c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{1 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	3.8389	150
	Medio	5.7584	80
	Residencial	9.5974	50
	Campestre	11.5169	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9.5974	80
c) Industrial	Agroindustrial	19.1949	100
	Micro (actividades productivas)	14.3893	100
	Pequeña o ligera	19.1949	100
	Mediana	28.7924	80
	Grande o pesada	38.3899	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	2.8792	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	3.8389	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	7.6779	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	9.5974	100
e) Mixto habitacional	Mixto habitacional popular con microindustria	3.8389	200

con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	5.7584	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	9.5974	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	11.5169	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	14.3893	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	9.5974	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	14.3893	150
	Mediana con comercial y de servicios	23.9937	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	33.5911	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.1949	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	9.5974	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará: 57.5848 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo se pagará: 3.8389 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana 0.0210UMA/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,818.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$122,285.00**

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.



I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$459,891.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8398
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1161
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3947
En día y hora hábil vespertino	25.1934
En sábado o domingo	29.9921
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1997
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	59.9842
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1989
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1989
Corrección de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5991
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3993
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.0972
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9597
Aclaración administrativa de acta	1

Anotación marginal	0.50
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.40
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	0.60

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$78,960.00**

**II. Certificaciones, se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.3838
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9597
Por certificación de firmas por hoja	0.3838
Por certificación de acta foránea	2.8792

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$78,980.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$157,940.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 0.9597 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Otros servicios causará y pagará: 1 UMA**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

**1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:**

- a) De 1 a 5 árboles, se pagará 0.9597 UMA**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, pagará 2.8792 UMA**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: 0.6718 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 9.5974 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.7987 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará:

- a) Por Servicio de Suministro de Agua Potable en Pipa, se pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,600.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,600.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$15,600.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Porcino	1
Caprino	1
Degüello y procesamiento	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.5
Pollos y gallinas supermercado	0.5
Pavos mercado	0.5
Pavos supermercado	0.5
Otras aves	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1
Porcinos	1
Caprinos	1
Aves	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Caprino	0.5
Otros sin incluir aves	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.5
Por Cazo	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1
Porcino	1
Caprino	1
Aves	1
Otros animales	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Porcino	0.5
Caprino	0.5
Aves	0.5
Otros animales	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.0566
Locales	1.1323
Formas o extensiones	1.0896

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará, por persona: 0.9597 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la tarifa diaria de: 0.9597 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 2.8792 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por Reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.9194 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal, se causará y pagará: 1.9181 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de constancias por parte de la Secretaria General, se causará y pagará: 0.2916 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,527.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0068
Por suscripción anual	6.7008
Por ejemplar individual	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$28,527.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 2.8792 UMA

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	9.5994
Por curso de verano:	9.5994

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	29
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	19
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	19
Padrón de boxeadores y luchadores	9.59
Registro a otros padrones similares	29
Padrón de contratistas	38

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,205.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.6708
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0959
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0143
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0479

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causara y pagara: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causará y pagará el 1% sobre el monto del proyecto autorizado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se causará y pagará de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por Servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a Particulares por concepto de elaboración de Contratos de Compraventa, Donación, Arrendamiento y Promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de Compraventa	2
Contratos de Donación	1.50
Contratos de Arrendamiento	2
Promociones ante Juzgado	2
Otros	1.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$200,205.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.



**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.**

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**4. Otros productos que generen ingresos corrientes.**

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**5. Productos Financieros.**

Ingreso anual estimado por rubro \$25,146.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,146.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$25,146.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral;	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	2
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	2
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	2
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	100% DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	2
Otras	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$66,212.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.5)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Origen	0.50
Constancia de Salida al Extranjero	0.50
Constancia de Custodia Temporal	0.50
Servicio para Cita de Pasaporte	0.60
Servicio de Llenado de Solicitud de Visa de Turista	5.50
Recepción y Canalización de Actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$66,212.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,212.00**

**II.** Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III.** Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$66,212.00**

#### **Sección Sexta** **Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$61,034,848.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,257,131.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,613,317.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,354,257.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$883,184.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,588,474.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$132,911.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$84,864,122.00**

**Artículo 44.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$34,740,558.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,239,706.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$46,980,264.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Octava**

#### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,000.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00**

#### **Sección Novena**

#### **Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento interno

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Endeudamiento externo

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Sexto.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Séptimo.** Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Octavo.** Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo se considerara un incremento de manera gradual de \$128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) adicionales al pago de predial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Noveno.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*



*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)  
Página: 2578*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

**A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**

**B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**

**C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

**13.** Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

### **IMPUESTO PREDIAL**

#### **En materia jurídica.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes:

- a) Objeto
- b) sujeto
- c) base gravable
- d) tasa o tarifa
- e) época de pago
- f) lugar de pago; mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

A razón de lo anterior y considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado y ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes y al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados. Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados los causantes del Impuesto Predial, pagaran tasas diferenciadas dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se argumenta que dichas normas tributarias dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2017.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

La equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

*PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301*

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

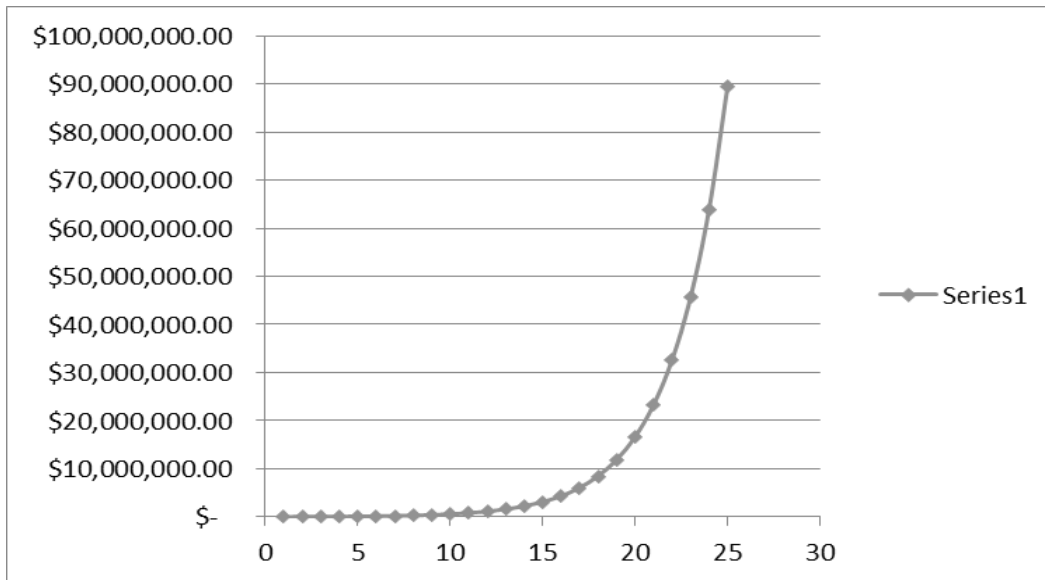
En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados. Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2017 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados. Como consecuencia de lo anterior, se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y se establecieron mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

## **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

### **Regresión Geométrica con Tendencia.**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que, el comportamiento de los valores progresivos de la tabla, evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Numero de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	26,701.14	95.41	0.00131
2	26,701.15	35,955.88	130.39	0.00516
3	35,955.89	48,418.36	178.19	0.00524
4	48,418.37	65,200.41	243.51	0.00532
5	65,200.42	87,799.19	332.78	0.00540
6	87,799.20	118,230.81	454.78	0.00548
7	118,230.82	159,210.19	621.51	0.00556
8	159,210.20	214,393.22	849.35	0.00564
9	214,393.23	288,702.96	1,160.73	0.00573
10	288,702.97	388,768.81	1,586.26	0.00581

11	388,768.82	523,517.98	2,167.79	0.00590
12	523,517.99	704,971.87	2,962.51	0.00599
13	704,971.88	949,318.56	4,048.58	0.00607
14	949,318.57	1,278,357.01	5,532.81	0.00616
15	1,278,357.02	1,721,441.80	7,561.16	0.00626
16	1,721,441.81	2,318,101.93	10,333.12	0.00635
17	2,318,101.94	3,121,567.38	14,121.30	0.00644
18	3,121,567.39	4,203,517.89	19,298.23	0.00654
19	4,203,517.90	5,660,477.72	26,373.06	0.00664
20	5,660,477.73	7,622,426.94	36,041.55	0.00673
21	7,622,426.95	10,264,397.35	49,254.56	0.00683
22	10,264,397.36	13,822,087.60	67,311.52	0.00694
23	13,822,087.61	18,612,890.68	91,988.25	0.00704
24	18,612,890.69	25,064,209.50	125,711.60	0.00714
25	25,064,209.51	En adelante	171,798.08	0.00800

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo que es precisamente una UMA que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$26,701.14 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en UMA se convirtió en veces el salario mínimo mediante la simple división del valor entre el salario mínimo general de la zona, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente el veces el salario mínimo general de la zona.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

### **TRASLADO DE DOMINIO**

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

#### **En materia jurídica.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: a) objeto, sujeto, b) base gravable, c) tasa o tarifa y d) la época de pago, e) lugar de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

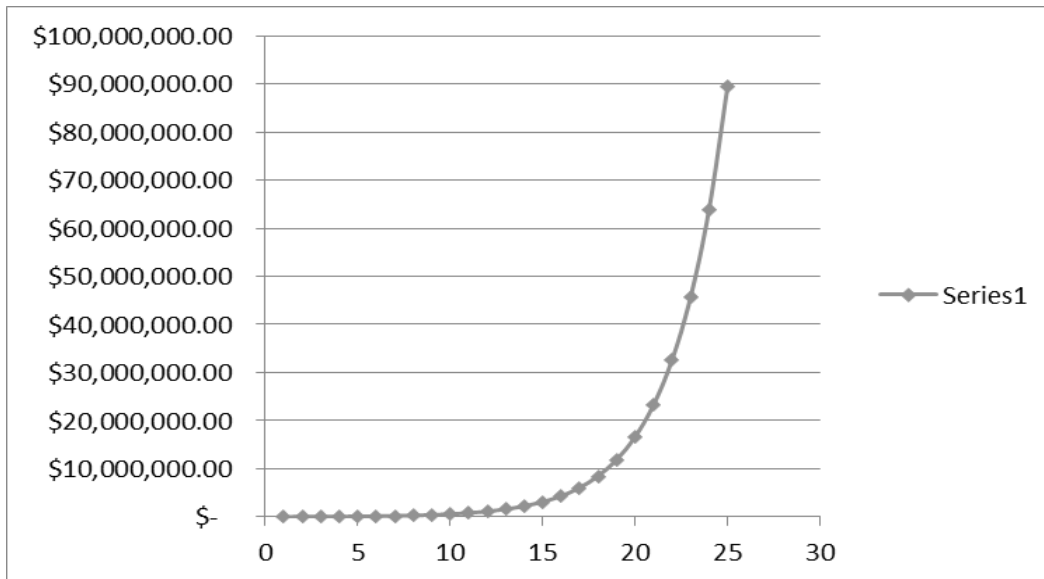
Lo anterior con la finalidad de describir las características del Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

#### **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

##### **Regresión Geométrica con tendencia**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	96,209.52	0.00	0.03500
2	96,209.53	162,732.73	3,367.33	0.03551
3	162,732.74	275,252.81	5,729.32	0.03572
4	275,252.82	465,573.90	9,748.10	0.03593
5	465,573.91	787,490.79	16,585.82	0.03614
6	787,490.80	1,331,994.22	28,219.79	0.03635
7	1,331,994.23	2,252,989.66	48,014.30	0.03657
8	2,252,989.67	100,000,000.00	81,693.50	0.04657

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.



Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$96,209.52 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**14.** Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas para el 2017, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

**15.** Que respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

**16.** Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2017, una actualización del 3.5% al 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

**17.** Que la presente Ley contempla factores macroeconómicos del país, por lo que respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que se estima la cantidad de \$85'786,573.00 (Ochenta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.) de participaciones y \$52'844,471.00 (Cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M. N.) de aportaciones, lo que representa un 9.43% de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2016.

**18.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**19.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

21. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los Municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

24. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 14,938,302.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 7,361,821.00
Productos	\$ 808,240.00
Aprovechamientos	\$ 2,033,860.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 25,142,223.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 138,631,044.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 138,631,044.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$ 163,773,267.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 242,630.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 242,630.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 11,419,559.00</b>
Impuesto Predial	\$ 8,651,880.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 2,552,244.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 215,435.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 428,469.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 569,529.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 569,529.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 2,278,115.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,278,115.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 14,938,302.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 138,664.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 138,664.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 7,197,327.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 2,755,100.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 2,825,535.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil	\$ 777,295.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 102,234.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 476,039.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 136,595.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 0.00

Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 124,529.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 25,830.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 7,361,821.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 808,240.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 808,240.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 808,240.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 2,033,860.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 2,033,860.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,033,860.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que perciban como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 85,786,573.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 59,767,177.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,633,355.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,579,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,284,590.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 3,175,190.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,555,481.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 130,150.00
Fondo I.S.R.	\$ 660,821.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 52,844,471.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,556,610.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 39,287,861.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 138,631,044.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA%
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 121,315.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causará y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.30. a 26
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.30 a 26
Billares por mesa	Anual	De 1.30 a 26
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.30
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.66
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.66
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	0.66
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.33

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán realizar en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 121,315.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 242,630.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El impuesto predial se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Numero de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$ 0.00	\$ 26,701.14	\$ 95.41	0.00131
2	\$ 26,701.15	\$ 35,955.88	\$ 130.39	0.00516
3	\$ 35,955.89	\$ 48,418.36	\$ 178.19	0.00524
4	\$ 48,418.37	\$ 65,200.41	\$ 243.51	0.00532
5	\$ 65,200.42	\$ 87,799.19	\$ 332.78	0.00540
6	\$ 87,799.20	\$ 118,230.81	\$ 454.78	0.00548
7	\$ 118,230.82	\$ 159,210.19	\$ 621.51	0.00556
8	\$ 159,210.20	\$ 214,393.22	\$ 849.35	0.00564
9	\$ 214,393.23	\$ 288,702.96	\$ 1,160.73	0.00573
10	\$ 288,702.97	\$ 388,768.81	\$ 1,586.26	0.00581
11	\$ 388,768.82	\$ 523,517.98	\$ 2,167.79	0.00590

12	\$ 523,517.99	\$ 704,971.87	\$ 2,962.51	0.00599
13	\$ 704,971.88	\$ 949,318.56	\$ 4,048.58	0.00607
14	\$ 949,318.57	\$ 1,278,357.01	\$ 5,532.81	0.00616
15	\$ 1,278,357.02	\$ 1,721,441.80	\$ 7,561.16	0.00626
16	\$ 1,721,441.81	\$ 2,318,101.93	\$ 10,333.12	0.00635
17	\$ 2,318,101.94	\$ 3,121,567.38	\$ 14,121.30	0.00644
18	\$ 3,121,567.39	\$ 4,203,517.89	\$ 19,298.23	0.00654
19	\$ 4,203,517.90	\$ 5,660,477.72	\$ 26,373.06	0.00664
20	\$ 5,660,477.73	\$ 7,622,426.94	\$ 36,041.55	0.00673
21	\$ 7,622,426.95	\$ 10,264,397.35	\$ 49,254.56	0.00683
22	\$ 10,264,397.36	\$ 13,822,087.60	\$ 67,311.52	0.00694
23	\$ 13,822,087.61	\$ 18,612,890.68	\$ 91,988.25	0.00704
24	\$ 18,612,890.69	\$ 25,064,209.50	\$ 125,711.60	0.00714
25	\$ 25,064,209.51	En adelante	\$ 171,798.08	0.00800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,651,880.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos.



Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$ 0.00	\$ 96,209.52	\$ 0.00	0.03500
2	\$ 96,209.53	\$ 162,732.73	\$ 3,367.33	0.03551
3	\$ 162,732.74	\$ 275,252.81	\$ 5,729.32	0.03572
4	\$ 275,252.82	\$ 465,573.90	\$ 9,748.10	0.03593
5	\$ 465,573.91	\$ 787,490.79	\$ 16,585.82	0.03614
6	\$ 787,490.80	\$ 1,331,994.22	\$ 28,219.79	0.03635
7	\$ 1,331,994.23	\$ 2,252,989.66	\$ 48,014.30	0.03657
8	\$ 2,252,989.67	\$ 100,000,000.00	\$ 81,693.50	0.04657

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social o popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a en las cajas recaudadoras del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; Valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; Clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; Fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; Copia certificada de la escritura pública, en su caso; Comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; Y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; O bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución de la documentación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,552,244.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.16
	Medio	0.13
	Habitación popular	0.10
	Institucional	0.07
Campestre Residencial	Residencial	0.13
	Rustico	0.08
Industrial	Para Industria ligera	0.07
	Para Industria mediana	0.13
	Para industria pesada o grande	0.16
	Comercial	0.16
	Cementerios	0.23

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 215,435.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 428,469.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 569,529.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,278,115.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

- 1) Auditorio Herlinda García por evento se pagará de 46.85 UMA a 164.38 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,800.00**

- 2) Auditorio unidad deportiva por evento se pagará de 20.82 a 41.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

- 3) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento se pagará de 65 a 246.58 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,000.00**

- 4) Centro Ferial por evento se pagará de 55 a 246.58 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,800.00**

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.07 a 0.26
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.07 a 0.26
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 2.60 a 5.21
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 2.60 a 5.21
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.60 a 5.21
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	De 0.66 a 1.63
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	De 0.15 a 0.66
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.14 a 2.60
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.07 a 2.60
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.33
Expendios Con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	0
Aseadores de calzado	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,864.00**

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 0 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

- a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0
Sitios autorizados para servicio público de carga	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0
Microbuses y taxibuses urbanos	0
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.91
2. Por M2	0.09

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Coordinación de Comercio, causará y pagará por M2, anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	UMA
De 0.01 a 5.00	9.37
De 5.01 a 10.00	18.74
De 10.01 a 20.00	28.11
De 20.01 a 30.00	37.48
De 30.01 M2 o más	98.39

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 138,664.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará anualmente:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	De 5.20 a 51.97
Artesanías	De 6.49 a 77.96
Construcción	De 38.99 a 311.83
Industrias manufactureras	De 9.50 a 454.76
Transportes, correos y almacenamientos	De 6.49 a 77.96
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	De 6.49 a 77.96
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 6.49 a 19.5
Autolavados	De 16.88 a 77.96
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	De 5.20 a 13.01
Baños o regaderas publicas	De 41.58 a 194.91
Bodegas de almacenamiento de granos, semillas y diversos	De 10.39 a 19.50
Cajero automático por unidad	13.01
Centro de rehabilitación	De 16.88 a 90.96
Empresas elaboración y comercialización de pan y derivados	De 22.08 a 77.96
Empresas recuperadoras de desechos en general	De 6.49 a 13.01
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	De 175.41 a 311.83
Gasolinera y estación de carburación	De 77.96 a 454.76
Instituciones financieras de crédito y seguros	De 38.99 a 77.96
Dirección de corporativos y empresas	De 7.80 a 19.50
Peluquería y estéticas	De 31.19 a 64.98
Servicio de alojamiento temporal	De 49.38 a 129.93
Servicio de alojamiento temporal con preparación de alimentos y bebidas	De 33.79 a 103.94
Servicios de Cable para T.V.	De 58.46 a 116.95
Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet	De 13.01 a 110.43
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	De 58.46 a 129.93
Servicios de Salud (consultorio con especialidades)	De 103.94 a 233.87
Servicios de Salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	De 19.50 a 38.99
Servicios de Salud (consultorio médico)	De 23.40 a 71.47
Servicios de venta y renta de mobiliario	De 13.01 a 194.91
Servicios Educativos Particulares	De 13.01 a 19.5
Servicios Profesionales, científicos y técnicos	De 6.49 a 747.54
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	De 5.20 a 51.97

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts	De 6.49 a 13.01
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De 18.20 a 32.48
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 25.99 a 164.29
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10mts o equivalente	De 25.99 a 103.94
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 64.98 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,357,260.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará anualmente:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de placa	2.08
Por placa provisional	1.04
Por modificación	2.08
Por reposición de placa	2.20
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	13.01



Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2017 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el visto bueno de Protección Civil Municipal, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará anualmente:

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Pulque	Pulquería	De 13.01 a 18.20
Pulque y cerveza	Pulquería	De 18.20 a 90.96
Cerveza	Salón de eventos	De 19.50 a 0
	Restaurante	De 51.97 a 103.94
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 90.96 a 259.86
Cerveza, vinos de mesa y vinos	Salón de eventos	De 13.01 a 25.99
	Cantina	De 103.94 a 259.86
	Discoteca	De 51.97 a 103.94
	Bar	De 64.98 a 129.93
	Restaurante	De 64.98 a 129.93
	Miscelánea y similares:	De 0 a 0
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De 24.69 a 38.99
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De 36.38 a 77.96
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 90.96 a 194.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 397,840.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 397,840.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,755,100.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra Menor o Demolición: 2.60 UMA.

Obra Mayor: 5.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite y autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA POR M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.130
	Medio	0.221
	Residencial	0.325
	Campestre	0.429
b) Comercial	Ligero o pequeño	0.364
	Mediano o pesado	0.520
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.429
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.559
e) Industrial	Agroindustrial, Micro, Pequeña o ligera	0.520
	Mediana	0.585
	Grande o pesada	0.650
f) Actividades Extractivas	Actividades productivas y de servicio a las mismas (pequeña o ligera)	0.650
g) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas (pequeñas o ligeras)	0.455
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (mediana, grande e invernaderos)	0.520

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y se pagará: 0 UMA.

Por obras menores se pagará lo correspondiente a los M2 indicados en la tabla anterior considerando un mínimo de 4.46 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 651.19 UMA por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias, en caso de regularización se pagará 1,302.36 UMA.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,335,277.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. El cobro mínimo por ingreso de cualquier trámite no especificado (el cual se tomará como anticipo si resulta favorable) se pagará 1.30 UMA.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.20
	Área verde, (independiente de construcciones)	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta, expedida por el H. Ayuntamiento	2.60
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	6.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.90
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.50
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,335,277.00**

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.130 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,630.00

2. Por la autorización de limpieza y/o movimiento de tierras, independiente de la Licencia de Construcción se pagará 30% de lo estipulado en la tabla de Licencia de Construcción, previa autorización de la Coordinación de Ecología.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 0.0130 UMA por M2, considerando un cobro mínimo por licencia de 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,630.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 2.60 UMA más el costo generado por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.195
	Medio	0.260
	Residencial	0.326
	Campestre	0.391
b) Comercial	Ligero o pequeño	0.651
	Mediano o pesado	0.651
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.651
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.651
e) Industrial	Agroindustrial	1.041
	Micro (actividades productivas)	1.041
	Pequeña o ligera	1.302
	Mediana	1.562
	Grande o pesada	1.953
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.260
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.326
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.391
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.521
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.326
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.391
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.456
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.521
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	1.960
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	1.041
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	1.041
	Mediana con comercial y/o servicios	1.302
i) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.953
	Actividades productivas y servicio a las mismas	0.161

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 13.02 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,801.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 8.57 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.859 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	3.25
	Residencial	6.51
	Campestre	13.02
b) Comercial	Ligero o Pequeño	10.41
	Mediano o Pesado	13.02
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.41
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.62
e) Industrial	Agroindustrial	13.02
	Micro (actividades productivas)	13.02
	Pequeña o Ligera	19.53
	Mediana	26.04
f) Actividades extractivas	Grande o Pesada	32.54
	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.04
g) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	15.62

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, y pagarán: 0 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.58 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.95
	Medio	2.44
	Residencial	4.88
	Campestre	9.76
b) Comercial	Ligero o Pequeño	7.81
	Mediano o Pesado	9.76
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	7.81
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	11.72
e) Industrial	Agroindustrial	9.76
	Micro (actividades productivas)	9.76
	Pequeña o Ligera	14.65
	Mediana	19.53
f) Actividades Extractivas	Grande o Pesada	24.41
	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.53
g) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	11.72

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 115,347.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.51
	Residencial	13.02
	Campestre	13.02
b) Comercial	Ligero o pequeño	7.81
	Mediano o pesado	13.02
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	13.02
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	15.62
e) Industrial	Agroindustrial	13.02
	Micro (actividades productivas)	13.02
	Pequeña o Ligera	15.62
	Mediana	19.53
	Grande o Pesada	26.04
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	5.21
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	10.41
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	20.83
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	20.83
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.21
	Mixto habitacional medio con microindustria	10.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	20.83
	Mixto habitacional campestre con microindustria	20.83
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	26.04
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	26.04
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	26.04
	Mediana con comercial y/o servicios	26.04
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	26.04
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	26.04
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	13.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 218,588.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 381,736.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 6.251 UMA hasta 500 M2, 5.81 UMA hasta 800 M2, y 0.0068 UMA por cada M2 adicional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el dictamen técnico para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, requerido por el H. Ayuntamiento se causará y pagará por unidad: 2.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios, causará y pagará:**

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.50 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el trámite de autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de predios se pagará en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	26.041	39.061	52.081	104.148
Subdivisiones	26.041	39.061	52.081	NO APLICA
Reconsideración	26.041	39.061	52.081	104.148
Rectificación de medidas oficio	6.503	9.762	13.020	26.041
Cancelación	13.020	19.524	26.207	65.088
Constancia de trámites	19.524	26.041	39.061	74.959

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales se pagará :0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,389.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,389.00**

**VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:**

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	15.62	0.0016	0.00178	0.00197	0.00178
	Medio		0.0014	0.00356	0.00375	0.00340
	Residencial	31.24	0.0046	0.00535	0.00570	0.00518
	Campestre		0.0062	0.00713	0.00750	0.00696
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
c) Industrial	Agroindustrial	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
	Micro (actividades productivas)		0.0046	0.0071	0.0075	0.0070
	Pequeña o ligera		0.0046	0.0036	0.0038	0.0034
	Mediana		0.0046	0.0054	0.0057	0.0052
	Grande o pesada		0.0062	0.0071	0.0075	0.0070

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.0012	0.0014	0.0016	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.04	0.0027	0.0030	0.0032	0.0029
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0039	0.0044	0.0046	0.0043
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.62	0.0016	0.0018	0.0020	0.0018
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0046	0.0054	0.0057	0.0052
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0071	0.0071	0.0075	0.0070
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.04	0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0027	0.0030	0.0032	0.0029
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0039	0.0045	0.0046	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0066	0.0075	0.0078	0.0071

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:



USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	18.74	0.001972	0.002136	0.002314	0.002314	0.002136
	Medio	37.50	0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
	Residencial		0.005696	0.006421	0.007133	0.006777	0.006243
	Campestre		0.007503	0.008557	0.009447	0.008913	0.008201
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.50	0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
c) Industrial	Agroindustrial	37.50	0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
	Micro (actividades productivas)		0.007503	0.008557	0.009447	0.008913	0.008201
	Pequeña o ligera		0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
	Mediana		0.005696	0.006421	0.007133	0.006777	0.006243
	Grande o pesada		0.007503	0.008557	0.009447	0.008913	0.008201
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.63	0.00162	0.00178	0.00197	0.00197	0.00178
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	31.25	0.00322	0.00356	0.00392	0.00375	0.00340
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.00464	0.00535	0.00589	0.00570	0.00518
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.00624	0.00713	0.00785	0.00750	0.00696
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	18.73	0.00375	0.00429	0.00481	0.00446	0.00411
	Mixto habitacional medio con microindustria	37.49	0.00197	0.00214	0.00231	0.00231	0.00214
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00375	0.00429	0.00481	0.00446	0.00411
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00570	0.00642	0.00713	0.00678	0.00624
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.25	0.00750	0.00856	0.00945	0.00891	0.00820
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.00624	0.00713	0.00785	0.00750	0.00696
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.00322	0.00356	0.00392	0.00375	0.00340
	Mediana con comercial y de servicios		0.00464	0.00535	0.00589	0.00570	0.00518
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.00624	0.00713	0.00785	0.00750	0.00696

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se causará y pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	17.18	0.00178	0.00197	0.00214	0.00214	0.00197
	Medio	34.36	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Residencial		0.00518	0.00589	0.00661	0.00624	0.00570
	Campestre		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	34.36	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
c) Industrial	Agroindustrial	27.49	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Micro (actividades productivas)		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
	Pequeña o ligera		0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Mediana		0.00518	0.00589	0.00661	0.00624	0.00570
	Grande o pesada		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.32	0.00142	0.00162	0.00178	0.00178	0.00162
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.63	0.00286	0.00322	0.00356	0.00340	0.00322
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.00429	0.00500	0.00535	0.00518	0.00464
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.00570	0.00661	0.00731	0.00696	0.00624
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.18	0.00178	0.00197	0.00214	0.00214	0.00197
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.36	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00518	0.00589	0.00661	0.00624	0.00570
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	28.63	0.00570	0.00661	0.00731	0.00696	0.00624
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.00286	0.00322	0.00356	0.00340	0.00322
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.00429	0.00500	0.00535	0.00518	0.00464
	Mediana con comercial y de servicios		0.00570	0.00661	0.00731	0.00696	0.00624
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.00713	0.00820	0.00909	0.00856	0.00785

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, unidades condominales y condominios. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado, tomando como base el Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.87%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	26.03
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	65.09
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	650.89
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	65.09
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	32.56
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	32.56
Por el dictamen técnico de avance de obras de urbanización	32.56
Por el dictamen técnico para autorización de aéreas de transmisión gratuita	32.56
Por el dictamen técnico para otras autorizaciones relacionadas con desarrollo urbano	39.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	2.60	
b) Plano de Licencia de Construcción.	3.91	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	3.91	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	13.02	
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	2.60
	Por cada hoja subsecuente	0.07

III. Por la expedición de constancias de:	
a) Licencia de Construcción.	3.90
b) Dictamen de Uso de Suelo.	3.90
c) Desarrollos Inmobiliarios.	26.04
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
a) Desarrollos Inmobiliarios.	78.11
V. Por otros conceptos:	
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta, blanco y negro, por cada 10 hojas.	0.39
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, en tamaño carta, blanco y negro por cada 10 hojas.	0.39
Por expedición de planos de información cartográfica autorizada del Municipio en tamaño carta o doble carta, en blanco y negro.	0.43
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.28

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:**

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 26.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 32.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	UMA
Adoquín	13.00
Asfalto	10.40
Concreto/Concreto Hidráulico	7.15
Empedrado	3.26
Empedrado ahogado en concreto	9.09
Terracería	1.94
Obras para infraestructura de instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	0.000
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos se realizaron adecuadamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 78,503.00**

**XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:**

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, pagará como se enuncia a continuación:

- a) Por expedición de informe de uso de suelo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Informe de Uso de Suelo	UMA
Comercio Básico (menor a 40 M2)	7.81
Otros giros	19.53

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la expedición de la renovación de informe de uso de suelo se pagará de acuerdo a la siguiente tabla

Renovación de Informe de uso de suelo	UMA
Comercio Básico (menor a 40 M2)	3.90
Otros giros	9.76

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el ingreso de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.50 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por ingreso del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.50 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factibilidad de Giro	UMA
Cualquier tipo de industria	45.57
Gasera, gasolinera, antenas, varias	52.08
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	45.56
Comercio Básico Menor	27.38
Otros giros	39.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por expedición de renovación de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factibilidad de Giro	UMA
Cualquier tipo de industria	22.78
Gasera, gasolinera, antenas.	26.04
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	22.78
Comercio Básico (menor a 40 M2)	3.90
Otros giros	9.76

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1.30 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.20	150
	Medio	7.80	80
	Residencial	13.02	50
	Campestre	15.63	40
b) Comercial	Ligero o Pequeño	10.42	60
	Mediano o Pesado	13.02	40
c) Servicios	Gaseras, gasolineras, antenas.	86.31	20
	Otros	11.72	50
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	13.02	80
e) Industrial	Agroindustrial	26.03	100
	Micro (actividades productivas)	19.53	100
	Pequeña o Ligera	26.03	100
	Mediana	39.05	80
	Grande o Pesada	52.08	80
f) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.04	40
g) Agrícola	Actividades productivas y de servicio a las mismas (básico)	13.01	150
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (De alto rendimiento)	26.03	100
h) Pecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	26.03	100

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo pagará. 9.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo pagará: 10.44 UMA más la diferencia del cálculo de la tabla anterior (si lo hubiera).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.026 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI. Por otras autorizaciones se causará y pagará:

1. Por la factibilidad de construcción en desarrollos inmobiliarios se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de constancia de no afectación municipal se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición de constancia de Reserva Urbana, solo en caso de ser Factible, sin cobro de ingreso por tramite se pagará:

M2	UMA
De 0 hasta 200	3.90
De 201 hasta 800	7.80
Más de 800	11.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la expedición de documento general se pagará: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII. Por otras autorizaciones relacionadas con Desarrollo Urbano y Ecología, se causará y pagará:

1. Por la Autorización de la Coordinación de Ecología adscrita a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro, se pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (Actividad Similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL			
		Dictamen ambiental de la factibilidad de giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de Suelo			
		Comercial y de Servicios	Habitacional Mixto	Conservación Agropecuaria y Protección Ambiental	Industrial
Alimenticio	Lonchería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Tortillería Artesanal	1.71	1.30	1.30	7.70
	Panaderías Artesanal	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cafetería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Fuente de soda	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cocina Económica y Comida Rápida para Llevar	1.71	1.30	1.30	7.70
	Alimentos Preparados al Carbón y a la Leña	1.71	1.30	1.30	7.70
	Carnicerías, Pollerías, Marisquerías y Pescaderías	2.57	1.37	2.57	8.56
	Restaurantes	2.57	1.37	2.57	8.56
	Salones de Convenciones, Salón de Fiestas no infantil, Centros Nocturnos, Casinos y Discotecas	5.13	2.57	2.57	13.69
	Servicios de Comedor para empresas	5.13	2.57	2.57	13.69
Servicios Automotrices	Mecánica General	1.71	1.30	1.71	7.70
	Hojalatería y Pintura	1.71	1.30	1.71	7.70
	Suspensiones	1.71	1.30	1.71	7.70
	Rectificación de Motores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de Carburadores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Clutch y Frenos	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de Mofles	1.71	1.30	1.71	7.70
	Mantenimiento de Maquinaria Pesada	1.71	1.30	1.71	7.70
	Transmisiones Automáticas	1.71	1.30	1.71	0.00
	Alineación y Balanceo	1.71	1.30	1.71	0.00
	Agencias Automotrices	8.56	8.56	8.56	17.11
Comercializador de Residuos	Comercialización de Residuos Sólidos (No Peligrosos) y Similares	4.28	1.71	1.71	17.11
	Transporte de Residuos Sólidos No Peligrosos	4.28	4.28	4.28	17.11



Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	13.69	8.56	8.56	20.54
	Bares y Cantinas	13.69	8.56	8.56	20.54
	Balnearios y Centros Deportivos	13.69	8.56	8.56	20.54
Servicios Personales	Estéticas, Peluquerías Salón de Belleza, Spas de manos y pies	1.71	1.30	1.30	N/A
	Baños Públicos	1.71	1.30	1.30	N/A
	Escuelas Particulares	5.13	2.57	2.57	N/A
	Salas de Gimnasia y Gimnasios	5.13	2.57	2.57	N/A
	Crematorio Humano y Animal	11.98	8.56	8.56	N/A
	Lavandería Industrial	2.57	1.37	1.37	N/A
	Tintorería	2.57	1.37	1.37	N/A
	Hospitales y Clínicas	2.57	1.37	1.37	N/A
	Laboratorios	2.57	1.37	1.37	N/A
	Consultorios Médicos	2.57	1.37	1.37	N/A
	Farmacias	2.57	1.37	1.37	N/A
	Clínicas y Estéticas Veterinarias	2.57	1.37	1.37	N/A
Tiendas de Autoservicio Mayor	Tiendas de Autoservicio Mayor	13.69	8.56	8.56	20.54
Eventos Especiales Masivos	Bailes Populares, Jaripeos, Circos y Similares	8.56	5.13	5.13	N/A
Otros tipos de Industria	Radio Base o Sistema de Transmisión de Frecuencia (Cualquier Tipo)	42.78	25.67	25.67	59.90
	Gasolineras	42.78	25.67	25.67	59.90
	Fuentes Fijas que funcionen como Establecimientos Comerciales o de Servicios, en los que se emitan Olores, Gases o Partículas sólidas o líquidas a la Atmosfera así como cualquier residuo	8.56	5.13	5.13	59.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la autorización para volanteo de publicidad impresa limitada a 2000 piezas de hojas de tamaño media carta, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente, considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, se pagará de 1.30 a 5.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

- a) Para el perifoneo se causará y pagará:

- a.1) Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: 1.30 UMA por día por zona.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por sonidos en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

- a) Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, por día, se pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento, se pagará. 5.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Eventos con horario mixto de 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, se pagará: 10.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,825,535.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno,
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de M2 del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

	CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	0.869
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.606
	A domicilio en día y horas hábiles	5.211
	A domicilio en día u horas inhábiles	8.685
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.474
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	7.080
	En día y hora hábil vespertino	8.817
	En sábado o domingo	16.634
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	21.093
	En día y hora hábil vespertino	26.056
	En sábado o domingo	31.019
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.241
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		62.038
Asentamiento de actas de divorcio judicial		4.343
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	0.869
	En día inhábil	2.606
	De recién nacido muerto	0.869

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.434
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.343
Rectificación de acta	0.869
Constancia de inexistencia de acta	0.869
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.722
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.869
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.482
Verificación y validación de documentación	1.85
Anotación marginal y corrección administrativa	1.25

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.50
En día y horas inhábiles	9.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 345,927.00**

II. Certificaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.64
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.64
Por certificación de firmas por hoja	0.82

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 431,368.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 777,295.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se pagará 1.30 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Otros Servicios se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por las constancias de no infracción se pagará 1.36 UMA por documentos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 6.43 a 77.20 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	UMA			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	2.49	4.92	4.05	2.49
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	9.75	21.14	16.31	9.75
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	16.31	32.54	24.42	16.31
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios prestados se pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,873.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,873.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.33
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.27
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.27

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.50 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
El Costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.	Por día de recolección	7.83
	Por dos días de recolección	13.03
	Por tres días de recolección	16.31
	Por cuatro días de recolección	24.42
	Por cinco días de recolección	22.78
	Por seis días de recolección	25.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,100.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará de 1.30 a 62.50 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Por el servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día 6.84 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,261.00

3. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 1.92 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar 1.57 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará por cada 3 piezas 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,361.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	3.05	5.93	4.87	3.05
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	11.72	25.44	19.65	11.72

Tala mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	19.65	39.16	29.41	19.65
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA		
	Desazolve fosa séptica	Desazolve drenaje	Desazolve alcantarillas
Residencial (campestre y rustico)	23.47	3.19	4.72
Popular	7.93	2.42	3.96
Urbanización progresiva	17.21	3.42	2.42
Institucional	14.17	1.68	3.96
Comercial, servicios y otros no especificados	23.47	2.42	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Unidad de medida	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.15
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.25
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.51
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.63
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.25
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.99

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.38
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.49

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el suministro de agua potable en pipas se causará y pagará:

a) Viaje de agua potable de 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Viaje de agua de bordo de 4.28 a 5.9899 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 102,234.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

Concepto	UMA
Panteón municipal	14.38
Panteón delegacional	9.31
Refrendo por periodo de 3 años.	19.51
Temporalidad inicial de 6 años	34.23
Refrendos de fosas Verticales	18.76

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,958.00**

II. Por los Servicios de Exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Exhumación	En panteones municipales	9.31
	Clase única delegacional	9.31
	En campaña	1.64
Permiso de traslado	Dentro del Estado	6.50
	Fuera del Estado	7.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	3.90
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	5.20



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,800.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,800.00**

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón Municipal	14.38
Panteón Delegacional	11.36
Fosas nuevas Panteón Municipal	54.76
Fosas verticales	47.92

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 339,281.00**

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, causará y pagará: 10.41 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por los servicios funerarios municipales, causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 476,039.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.30
Porcino	1.04
Caprino	0.07
Degüello y procesamiento	0.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.07
Pollos y gallinas supermercado	0.07
Pavos mercado	0.08
Pavos supermercado	0.08
Otras aves	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.70
Porcinos	2.20
Caprinos	1.11
Aves	0.11

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.27
Caprino	0.12
Otros sin incluir aves	0.12

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.041
Por Cazo	0.068

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.30
Porcino	0.30
Caprino	0.14
Aves	0.10
Otros animales	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.66
Porcino	0.33
Caprino	0.33
Aves	0.04
Otros animales	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará de 1.30 a 6.49 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	17.06
Locales	8.53
Formas o extensiones	4.31

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará: 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona es de: 0.07 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: de 0.01 a 0.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.99
Por cada hoja adicional	1.23

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.99
Certificación de firmas por hoja	1.99

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se pagará: de 1.30 a 12.04 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,344.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se pagará: 3.15 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,540.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancias de residencia	3.15
Otras constancias	3.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,711.00**

- V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, pagará: 6.84 a 136.91 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.05
Por suscripción anual	9.24
Por ejemplar individual	0.91

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 136,595.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0
Por curso de verano:	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores:

CONCEPTO	UMA	
	Inscripción	Refrendo
Personas Física	8.90	6.16
Persona Moral	11.36	8.63

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,000.00

2. Otros padrones:

CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 5.21 a 10.41
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 5.21 a 10.41
Padrón de boxeadores y luchadores	De 5.21 a 10.41
Registro a otros padrones similares	De 5.21 a 10.41
Padrón de contratistas	27.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 24,659.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,659.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, pre-dictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Capacitación y asesoría de Protección Civil	De 1.63 a 64.98
Servicios de ambulancia por hora por evento	7.80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 13,261.00

b) Por el visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Por evento	1.26
Eventos y espectáculos masivos	De 1 a 100 personas	3.77
	De 101 a 500 personas	7.52
	De 501 hasta 1000 personas	12.51
	DE 1001 personas en adelante	18.76
Circos, ferias	De 1 a 1,000 personas	12.51
Juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	3.77
	De 6 a 10 juegos	8.76
	11 en adelante	18.76
Juegos pirotécnicos	Por evento	2.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,261.00

c) Por opinión técnica emitida por Protección Civil Municipal, se pagará:

OPINIÓN TÉCNICA	UMA SEGÚN GRADO DE RIESGO
-----------------	---------------------------

	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 299 M2 de construcción	3.90	7.79	11.69
De 300 hasta 1000 M2 de construcción	15.59	19.50	23.40
De 1001 en adelante	27.29	31.19	35.09
Para seguros de viviendas	6.50	9.09	19.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,892.00

d) Por visto bueno emitido por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se pagará:

<b>UMA/ PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS</b>			
<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	6.49	13.01	19.50
Alojamiento temporal	38.99	84.45	129.93
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	6.49	13.01	19.50
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	25.99	58.46	116.95
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	38.99	51.97	64.98
Eventos en general	11.69	19.50	38.99
Expendios	3.90	11.69	19.50
Gasolinera y estación de carburación	116.95	116.95	116.95
Gasoducto	155.91	155.91	155.91
Industria	38.99	84.45	155.91
Industria fílmica y video, e industria del sonido	19.50	38.99	64.98
Industrias manufactureras	13.01	19.50	23.40
Maquiladoras	38.99	84.45	155.91
Minería	64.98	64.98	64.98
Misceláneas y comercios en general	3.90	11.69	19.50
Servicio de salud remunerado	38.99	84.45	129.93
Servicio de venta y renta de mobiliario	19.50	51.97	84.45
Servicios educativos remunerados	38.99	84.45	129.93
Servicios financieros y de seguros	19.50	38.99	64.98
Talleres en general	19.50	27.29	38.99
Tiendas de autoservicio	97.45	106.54	116.95
Tiendas de conveniencia	38.99	51.97	64.98
Transportes y almacenamiento	19.50	38.99	64.98
Uso de la vía pública	3.90	11.69	19.50
Actividades no lucrativas	1.30	2.60	3.90
Otros	6.49	13.01	25.99

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 36,456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 82,870.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,870.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.01
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.07
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.15
Fotocopia de planos, por cada uno	0.51
Impresión de fotografía, por cada una	0.11

Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.21
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.22
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.11

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.89 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Permanentes:**

CONCEPTO		UMA X M2
Denominativo	Pintado	1.25
	Adherido	1.25
	Adosado	3.91
	Saliente o volado	3.91
	Autosoportado	2.66 UMA por M2 por cada cara más 2.66 UMA por metro lineal de altura de poste
Denominativo Renovación	Autosoportado	1.71 UMA por M2 por cada cara
Propaganda	Pintado	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	10.41
	Saliente o volado	10.41
	Autosoportado	6.50 UMA por M2 por cada cara más 6.50 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda Renovación o Cambio de Anuncio	Pintado	1.25
	Adherido	1.25
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Autosoportado (renovación o cambio de anuncio)	5.13

Considerando que se pagará como mínimo 2.77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3. Temporales. Autorización con vigencia mensual o señalada, pagará:**

CONCEPTO		UMA X M2
De Propaganda	Colgante (gallardete, pendones, etc) máximo 100 piezas	0.43
	Adherido (papel, hawaiana, etc), máximo 15 días, por pieza tamaño carta o proporcional, máximo 100 piezas)	0.15
	Adosado (lonas, acrílicos, etc)	0.36
	Saliente o volado	0.36
Culturales, sociales o cívicos	Colgante (gallardete, pendones, etc) máximo 100 piezas	0.33
	Adherido (papel, hawaiana, etc), máximo 15 días, por pieza tamaño carta o proporcional, máximo 100 piezas)	0.12
	Adosado (lonas, acrílicos, etc)	0.33
	Saliente o volado	0.33

Considerando que se pagará como mínimo 4.31 UMA.

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 0 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

1. Tipo urbano y campestre, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Tipo industrial y comercial, pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Fraccionamientos y condominios pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, pagará 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, causará y pagará 45.56 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará: 32.56 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	UMA
Hasta 7,000,000.00	10.04
A partir de 7,000,001.00	16.73

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública, pagará:

CONCEPTO	UMA
Licitaciones públicas	45.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI.** Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará 1.30 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII.** A través de la dependencia encargada que realice los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por la aplicación de la vacuna antirrábica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la esterilización de animales se pagará:

GENERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 Kg	1.78
	Más de 15 Kg	4.38
Hembra	Hasta 15 Kg	4.38
	Más de 15 Kg	6.16

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII.** Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.30 a 45.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.30 a 20.00 UMA. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extra autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado se pagará: 1.30 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 124,529.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,830.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 475,070.00

2. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente causará y pagará de 6.84 a 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

3. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente por unidad causará y pagará 20.57 a 61.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

4. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará 0.0013 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Reposición de credencial de trabajadores y de sus beneficiarios, 1.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

6. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,100.00

8. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 275,070.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 808,240.00**

- II. Productos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 808,240.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

- b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- b.3) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.4)** Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.5)** Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagarán de 1.30 UMA a 145 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.6)** Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará, en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.7)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.8)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.9)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.10)** Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 203,000.00

**b.11)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**b.12)** Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 2, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

Área de Terreno de Predio Urbano Baldío	UMA
Para predios menores de 500 M2	157.44
Para predios mayores de 500 M2 y menores de 1,500 M2	451.80
Para predios mayores de 1,500 M2	643.48

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- b.13)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- b.14)** Otras infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1,695,707.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,695,910.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 135,153.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5)** Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 135,153.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,033,860.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,033,860.00**

- II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,033,860.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causará y pagará:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

CONCEPTO	CUOTA MINIMA UMA	CUOTA MEDIA UMA	CUOTA MAXIMA UMA
Terapia psicológica oficinas DIF	0.00	6.49	13.01
Terapia psicológica UR	13.01	25.99	38.99
Terapia física UR	13.01	25.99	38.99
Terapia neurológica UR	13.01	25.99	38.99
Terapia del lenguaje	13.01	25.99	38.99
Tanque terapéutico	13.01	25.99	38.99
Valoración clínica	0.00	64.98	97.45
Cuota de recuperación por servicios alimentarios en centro de día	0.00	0.00	6.49

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

Fondo General de Participaciones	\$ 59,767,177.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,633,355.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,579,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,284,590.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 3,175,190.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,555,481.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 130,150.00
Fondo I.S.R.	\$ 660,821.00
Reserva de Contingencia.	\$ 0.00
Otras Participaciones.	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,786,573.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 13,556,610.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$ 39,287,861.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,844,471.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**I. Ingresos federales por convenio.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
  
- II. Transferencias al resto del Sector Público.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
  
- III. Subsidios y Subvenciones.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
  
- IV. Ayudas Sociales.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
  
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
  
- II. Endeudamiento Externo.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Décima**  
**Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro., para el ejercicio fiscal 2017, se establecen las siguientes:
  - 1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
  - 2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.



3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
  5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Qro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
  6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
  7. En el ejercicio fiscal 2017 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
  8. Para el ejercicio fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  9. Para el ejercicio fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
  11. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
  12. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio Fiscal 2017 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:

- a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
- b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de febrero.
- c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
- d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
- e) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.25 UMA.
- f) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- g) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
- h) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
- h.1) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
  - h.2) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
  - h.3) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - h.4) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- i) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos

24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- i.1)** Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
- i.2)** El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- j)** Durante el ejercicio fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
- k)** Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- l)** Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
- m)** Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.
- n)** Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- o)** Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior ni inferior al 8% respecto del impuesto bimestral pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p)** Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- q)** Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Rural, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- r) Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 10% respecto del último bimestre pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - s) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  - t) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal de 2017 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.
  2. La dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán 1.25 UMA por los conceptos señalados en el Artículo 28 de la presente Ley.
  3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 21, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  5. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.
  6. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos ó estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 32 de esta Ley.
  7. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecido en el artículo 23 de esta Ley.

8. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas, adultos mayores, así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos ó estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
9. Para el ejercicio fiscal 2017, la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.
10. Para el ejercicio fiscal 2017, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el Artículo 34, fracción XII, de la presente Ley.
11. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
12. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.50 UMA o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 39 de la presente Ley.
13. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Sexto.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Décimo.** Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$652,390.00
Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00
Derechos	\$131,912.00
Productos	\$72,000.00
Aprovechamientos	\$218,197.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$1,099,499.00</b>
Participaciones y Aportaciones	<b>\$101,097,787.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$102,197,286.00</b>



**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$3,041.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$3,041.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$492,804.00</b>
Impuesto Predial	\$467,374.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$25,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$156,475.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$156,475.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$652,390.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$25,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$25,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$2,676.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$2,676.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$129,236.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$33,454.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$3,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,934.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$13,821.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$11,299.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$3,570.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00

Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$62,158.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$131,912.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$72,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$72,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$72,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$218,197.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$218,197.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$218,197.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$77,155,553.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$55,728,504.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,450,437.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,473,056.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,062,639.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$805,945.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,450,373.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$121,356.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$1,063,243.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$23,942,234.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12,616,408.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$11,325,826.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>\$101,097,787.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,041.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0.0000
Billares por mesa	Anual	0.0000
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	0.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.0000
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.0000
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,041.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$467,374.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$25,500.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0286
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0239
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0190
Comerciales y otros usos no especificados	0.0094
Industrial	0.0094
Mixto	0.0000

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$156,475.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones De Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	0.2302
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.2302
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	0.4605
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	0.2302
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	0.2302
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.2302
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.2302
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.2302
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.2302
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.2302

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,676.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

- a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.0000
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

3. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	0.0000
Microbuses y Taxi buses urbanos	0.0000
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	0.0000
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 0 UMA a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.0000
2. Por M2	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará: anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,676.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0 UMA.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	2.8793
	Comercio	2.8793
	Servicios Profesionales o Técnicos	2.8793
Por refrendo	Industrial	2.8793
	Comercio	2.8793
	Servicios Profesionales o Técnicos	2.8793
Por reposición de placa		2.8793
Por placa provisional		2.8793
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		2.8793
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.8793

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,454.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,454.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$33,454.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.3839
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2879
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1919
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0960
Comerciales y Servicios	0.2399
Industrial	0.4799

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0 UMA.

- a) Bardas y tapiales, se pagará: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.1439
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1919
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.2879
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.3839
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.7678
	Industria	1.4396
Comercial y de Servicios		0.0960
Corredor Urbano		0.1439
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		1.2476

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 6.5775 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.6587 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.7988
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.5977
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.8793
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.0076
Comerciales y servicios	9.5977
Industrial	23.9942

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
<b>Habitacional</b>	De 5 a 30 viviendas	9.5977	
	De 31 a 60 viviendas	14.3965	
	De 61 a 90 viviendas	19.1954	
	De 91 a 120 viviendas	23.9942	
<b>Servicios</b>	Educación	4.9427	
	Cultura	Exhibiciones	19.1954
		Centros de información	9.5977
		Instalaciones religiosas	14.3965
	Salud	Hospitales, clínicas	14.3965
		Asistencia social	19.1954
		Asistencia animal	23.6824
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.0000
		Tiendas de autoservicio	14.2095
		Tiendas de departamentos	23.6824
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	37.8919
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	47.3649
		Tiendas de servicios	0.0000
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	28.4189
		Más de 1000 M2	47.3649
	Comunicaciones		37.8919
	Transporte		28.4189
	Recreación	Recreación social	18.9459
		Alimentos y bebidas	37.8919
		Entretenimiento	28.4189
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	18.9459
		Clubes a cubierto	28.4189
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	18.9459
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	28.4189
		Basureros	9.4730
	Administración	Administración Pública	18.9459
		Administración Privada	28.4189
Alojamiento	Hoteles	37.8919	
	Moteles	28.4189	
<b>Industrias</b>	Aislada	66.3108	
	Pesada	56.8378	
	Mediana	47.3649	
	Ligera	37.8919	

Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	18.9459
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	18.9459
Agropecuario, forestal y acuífero		18.9459

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Comerciales y servicios	0.0000
Industrial	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	23.0344	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032
Comerciales y otros usos no especificados	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205	86.3791
Servicios					
Cementerio	17.2758	23.0344	34.5516	34.5516	40.3102
Industrial	46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.0670
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.0191
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.0670
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.0670
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.0191
	Industria	0.0191

Comercial y de Servicios	0.0191
Corredor Urbano	0.0191
Otros usos no especificados	0.0191
Rectificación de Medidas y/o superficies	47.9884
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	47.9884
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización	57.5861

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		57.5861	76.7815	95.9768	115.1722	134.3676
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		86.3791	95.9768	105.5745	115.1722	111.6051
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Comerciales y otros usos no especificados		105.5745	115.1722	124.7699	134.3676	143.9652
Servicios	Cementerio	28.7930	38.3907	47.9884	57.5861	67.1838
Industrial		76.7815	86.3791	95.9768	105.5745	115.1722

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		57.5861	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Comerciales y otros usos no especificados		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Servicios	Cementerio	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	69.1032	74.8619

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	47.9884
De 16 a 30	57.5861
De 31 a 45	67.1838
De 46 a 60	76.7815
De 61 a 75	86.3791
De 76 a 90	95.9768
Más de 90	105.5745

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0 UMA, si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	2.8793
Adoquín	9.5977
Asfalto	2.3994
Concreto	5.2787
Empedrado	2.3994
Terracería	1.4396
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL	
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	0.1580
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	9.5977
		Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.7586
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.8390
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.8390
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		9.5977
	Industrial		38.3907
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		3.8390
	Comercial y de Servicios		3.8390
Otros usos no especificados		2.8793	



Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$0.9981 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	50
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	100
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	150
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	200
Densidad de 400 hab/ha en adelante	280
Comercio y Servicios para la Industria	180
Industrial	100
Corredor Urbano	100
Comercio y Servicios	100
Otros usos no especificados	100

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,934.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8733
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1162
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3949
En día y hora hábil vespertino	25.1937
En sábado o domingo	29.9926
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1995
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1987
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8396
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8396
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4196
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1987
Rectificación de acta	0.8396
Constancia de inexistencia de acta	0.8396
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5989
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8396
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0959
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9597
Legitimación o reconocimiento de personas	0.0000
Inscripción por muerte fetal	0.0000
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro	0.0000

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,257.00**

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.1439
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.4318
Por certificación de firmas por hoja	0.2782

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,564.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$13,821.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 0 UMA a 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,927.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,927.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,927.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,927.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 2.2456 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,445.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,299.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.1305
Porcino	0.0872
Caprino	0.0872
Degüello y procesamiento	0.0383

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0038
Pollos y gallinas supermercado	0.0038
Pavos mercado	0.0066
Pavos supermercado	0.0066
Otras aves	0.0066

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.2898
Porcinos	0.2493
Caprinos	0.1170
Aves	0.0574

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5854
Caprino	0.0872
Otros sin incluir aves	0.0872

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0076
Por Cazo	0.0038

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0392
Porcino	0.0392
Caprino	0.0191
Aves	0.0172
Otros animales	0.0095

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0278
Porcino	0.0278
Caprino	0.0143
Aves	0.0066
Otros animales	0.0143

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

**I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.4372 UMA a 3.7329 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
1. Tianguis dominical	0.5758
2. Locales	1.4396
3. Formas o extensiones	0.9597

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se causará y pagará: 0.1996 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,070.00**

II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causará y pagará: 0.9981 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.69 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.69 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00**

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.7678
Por suscripción anual	0.7678
Por ejemplar individual	0.7678

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,570.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.9597
Por curso de verano:	0.9597

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 2.8793 a 4.7988
Registro a otros padrones similares	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de Contratistas	De 2.8793 a 4.7988

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,318.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0095
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0143
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0479

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido por M2, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,840.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$62,158.00**



**Artículo 35.** Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de Tipo Corriente y de Capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,000.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$72,000.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de Tipo Corriente y en Aprovechamientos de Tipo de Capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	1.9194
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	1.9194
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.9194
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	0.9597
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1.9194
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que genere
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.0000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.0000
Otras	0.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,188.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$206,009.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$206,009.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$218,197.00**

## II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$218,197.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta De Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$55,728,504.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,450,437.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,473,056.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,062,639.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$805,945.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,450,373.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$121,356.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$1,063,243.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$77,155,553.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$12,616,408.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,325,826.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$23,942,234.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para ejercicio Fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Decimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*



3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,697,252.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
Derechos	\$1,887,944.00
Productos	\$968,169.00
Aprovechamientos	\$28,690.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$6,726,355.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$148,115,390.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$148,115,390.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017.</b>	<b>\$ 154,841,745.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$20,156.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$20,156.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,392,218.00</b>
Impuesto Predial	\$1,120,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$213,557.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$58,661.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$174,475.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$110,403.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$110,403.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,697,252.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,144,300.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$2,144,300.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$5,537.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$5,537.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,882,407.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$327,932.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$448,622.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$419,433.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$317,925.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$5,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$8,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$22,456.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$3,795.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$2,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$43,838.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$5,000.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$278,406.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS.</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>

<b>CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,887,944.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$968,169.00</b>
Productos de Tipo Corriente.	\$968,169.00
Productos de Capital.	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$968,169.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$28,690.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$28,690.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$28,690.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$87,313,105.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$62,377,076.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,896,487.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,648,796.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,428,020.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,203,486.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,623,406.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$135,834.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$60,802,285.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$44,161,585.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$16,640,700.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$148,115,390.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

## I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,906.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	46.1184
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	36.8947
Billares por mesa	Anual	7.3789
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	4.6118
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	2.7671
Sinfonías (por cada una).	Anual	9.2236
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	9.2236
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	0

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,250.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$20,156.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,120,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$213,557.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1522
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0710
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0508
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0508
Comerciales y otros usos no especificados	0.3043
Industrial	0.2029
Mixto	0.2029

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$58,661.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$174,475.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$110,403.00**

**Artículo 18.** Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,144,300.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,144,300.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.1315 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	0.1106
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.1106
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año.	7.3789
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	0.9223
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	0.9223

Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	0.1014
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	0.2121
<b>Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día.</b>	
<b>a)</b> Venta de bebidas sin alcohol	0.9223
<b>b)</b> Venta de bebidas con alcohol	2.6315
<b>c)</b> Venta de alimentos preparados	1.3189
<b>d)</b> Venta de frutas y cocteles	0.5263
<b>e)</b> Venta de dulces y golosinas	0.6640
<b>f)</b> Venta de Juguetes y Rifas	1.3189
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.5257
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.2675

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,537.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.8447 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 3.6894 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a)** Por la primera hora: 0.1106 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b)** Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.0507 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:



CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.5263
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.5263

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.3157
Microbuses y taxibuses urbanos	1.3157
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.3157
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.3157

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 1.3157 a 4.6118 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.6894 UMA por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.4605
2. Por metro cuadrado	0.1578

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**X.** A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará: 1.3157 UMA semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,537.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

- 1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	ABARROTOS SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	1.8421
	B) De 5,001 a 10,000	2.7631
	C) De 10,001 a 20,000	6.4605
	D) De 20,001 a 50,000	9.2236
	E) De 50,001 a 100,000	23.0657
	F) De 100,001 a 500,000	32.2894
	G) De 500,001 a 1,000,000	36.8947
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	18.4210
	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184

	Carnicerías	11.0657
	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.6710
	Ciber-café	14.7631
	Cibers	14.7631
	Constructoras	27.6710
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026
	Depósito de cerveza	106.0657
	Despachos y consultorios	11.9868
	Distribución de cerveza	129.1315
	Estancias infantiles	13.8289
	Estéticas	11.9868
	Estudios fotográficos	11.0657
	Farmacias	12.9078
	Ferreterías	De 13.8289 a 27.6710
	Florerías	11.0657
	Fondas	9.2236
	Forrajas	9.2236
	Fruterías y verdulerías	11.0657
	Funerarias	13.8289
	Gaseras y gasolineras	138.3552
	Gimnasios	9.2236
	Gorditas y refrescos	7.3815
	Granjas avícolas	11.0657
	Herrería en general	9.2236
	Hojalaterías y pintura	11.0657
	Hoteles sin restaurante	23.0657
	Hoteles con restaurante	46.13156
	Instituciones financieras	184.4736
	Incubadoras avícolas	11.0657
	Lavanderías	9.2236
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.4736
	Madererías	18.4473
	Materiales para construcción	De 18.4473 A 46.1184
	Mercería y derivados	6.4605
	Mueblerías	18.4473
	Nevería y paletería	9.2236
	Otras no comprendidas	6.5789
	Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
	Panaderías	11.0657
	Papelerías	De 9.2236 A 18.4473
	Pastelerías	11.0657
	Peleterías	9.2236
	Perfumerías	9.2236

	Pinturas y recubrimientos	18.4473
	Pizzerías	9.2236
	Pollerías	9.2236
	Posadas	11.5328
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	654.8815
	Productos de plástico	9.2236
	Purificadora de agua	13.8421
	Refaccionarias	De 13.8289 A 27.6710
	Renta de cabañas sin comedor	13.8421
	Renta de cabañas con comedor	17.3026
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	23.0657
	Restaurantes sin bebidas alcohólicas	11.5328
	Salones de masajes	18.4473
	Servicio de taxi	9.2236
	Servicio público de transporte	9.2236
	Talleres mecánicos	13.8421
	Taquerías	9.2236
	Tiendas de regalos	9.2236
	Tintorerías	9.2236
	Torterías	9.2236
	Tortillerías	13.8421
	Tramites de visas	13.8421
	Venta de agua purificada	11.0789
	Venta de boletos de autobús	13.8421
	Venta de celulares y accesorios	18.4473
	Venta de mariscos	9.2236
	Venta de ropa	9.2236
	Veterinarias	13.8421
	Vidriería y derivados	11.9868
	Vinaterías y cantinas	73.6842
	Zapaterías	9.2236
	<b>ABARROTOS SEGÚN CAPITAL</b>	
	A) Hasta 5,000	1.8421
	B) De 5,001 a 10,000	2.7631
	C) De 10,001 a 20,000	6.4605
	D) De 20,001 a 50,000	9.2236
	E) De 50,001 a 100,000	23.0657
	F) De 100,001 a 500,000	32.2894
	G) De 500,001 a 1,000,000	36.8947
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	18.4210
	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184
	Carnicerías	11.0657
Por refrendo		

	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.6710
	Ciber-café	14.7631
	Cibers	14.7631
	Constructoras	27.6710
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026
	Depósito de cerveza	106.0657
	Despachos y consultorios	11.9868
	Distribución de cerveza	129.1315
	Estancias infantiles	13.8289
	Estéticas	11.9868
	Estudios fotográficos	11.0657
	Farmacias	12.9078
	Ferreterías	De 13.8289 A 27.6710
	Florerías	11.0657
	Fondas	9.2236
	Forrajeras	9.2236
	Fruterías y verdulerías	11.0657
	Funerarias	13.8289
	Gaseras y gasolineras	138.3552
	Gimnasios	9.2236
	Gorditas y refrescos	7.3815
	Granjas avícolas	11.0657
	Herrería en general	9.2236
	Hojalaterías y pintura	11.0657
	Hoteles sin restaurante	23.0657
	Hoteles con restaurante	46.13156
	Instituciones financieras	184.4736
	Incubadoras avícolas	11.0657
	Lavanderías	9.2236
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.4736
	Madererías	18.4473
	Materiales para construcción	De 18.4473 A 46.1184
	Mercería y derivados	6.4605
	Mueblerías	18.4473
	Nevería y paletería	9.2236
	Otras no comprendidas	6.5789
	Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
	Panaderías	11.0657
	Papelerías	De 9.2236 A 18.4473
	Pastelerías	11.0657
	Peleterías	9.2236
	Perfumerías	9.2236
	Pinturas y recubrimientos	18.4473

	Pizzerías	9.2236
	Pollerías	9.2236
	Posadas	11.5328
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	654.8815
	Productos de plástico	9.2236
	Purificadora de agua	13.8421
	Refaccionarias	De 13.8289 A 27.6710
	Renta de cabañas sin comedor	13.8421
	Renta de cabañas con comedor	17.3026
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	23.0657
	Restaurantes sin bebidas alcohólicas	11.5328
	Salones de masajes	18.4473
	Servicio de taxi	9.2236
	Servicio público de transporte	9.2236
	Talleres mecánicos	13.8421
	Taquerías	9.2236
	Tiendas de regalos	9.2236
	Tintorerías	9.2236
	Torterías	9.2236
	Tortillerías	13.8421
	Trámites de visas	13.8421
	Venta de agua purificada	11.0789
	Venta de boletos de autobús	13.8421
	Venta de celulares y accesorios	18.4473
	Venta de mariscos	9.2236
	Venta de ropa	9.2236
	Veterinarias	13.8421
	Vidriería y derivados	11.9868
	Vinaterías y cantinas	73.6842
	Zapaterías	9.2236
Por reposición de placa		2.7631
Por placa provisional		2.7631
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		2.7631
Por cambio, modificación o ampliación al giro.		2.7631

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.7631 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: de 27.6710 a 46.1184 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$317,932.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$327,932.00**

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$327,932.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.1447
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0263
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0263
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1447
Comerciales y servicios	0.4736
Industrial	0.4736

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 9.2236 UMA

**Ingreso anual estimado por este rubro \$5,649.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,649.00**

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$428.00**

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales se pagará: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

b) Circulado con malla se pagará: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia: 1.8421 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$428.00**

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1842
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.2368
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.1973
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.1578
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.1973
	Industria	0.25
Comercial y de Servicios		0.1973
Corredor Urbano		0.1973
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1973
Otros usos no especificados		0.5131

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 2.7631 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.2763 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.5394
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.3815
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.6184
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.5394
Comerciales y servicios	5.5394
Industrial	9.2236

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 1.8421 a 9.2236 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
<b>Habitacional</b>	De 5 a 30 viviendas	12.9078	
	De 31 a 60 viviendas	18.4473	
	De 61 a 90 viviendas	22.1315	
	De 91 a 120 viviendas	27.6710	
<b>Servicios</b>	Educación	8.3026	
	Cultura	Exhibiciones	13.8421
		Centros de información	13.8421
		Instalaciones religiosas	18.4473
	Salud	Hospitales, clínicas	18.4473
		Asistencia social	13.8421
		Asistencia animal	27.6710
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	16.6052
		Tiendas de autoservicio	23.0657
		Tiendas de departamentos	25.8157
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	49.8026
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	27.6710
		Tiendas de servicios	22.1315
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	27.6710
		Más de 1000 M2	22.1315
	Comunicaciones		49.8026
	Transporte		36.8947
	Recreación	Recreación social	27.6710
		Alimentos y bebidas	23.0526
		Entretenimiento	31.3552
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.1315
		Clubes a cubierto	27.6710
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	22.1315
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	31.3552
		Basureros	12.9078
	Administración	Administración pública	22.1315
		Administración privada	31.3552
Alojamiento	Hoteles	40.5789	
	Moteles	36.8947	
<b>Industrias</b>	Aislada	36.8947	
	Pesada	46.1184	
	Mediana	49.8026	
	Ligera	40.5789	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	22.1315	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	22.1315	
Agropecuario, forestal y acuífero		DE 23.0526 a 32.2763	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0526
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1184
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0921
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0789
Comerciales y servicios	0.0657
Industrial	0.1578

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	13.8421	18.4473	23.0657	46.1184	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	18.4473	23.0657	27.6710	50.7236	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	18.4473	23.0657	23.0657	50.7236	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	18.4473	27.6710	59.9473	69.1776
Comerciales y otros usos no especificados	18.4473	23.0657	27.6710	64.5657	69.1776
Servicios	18.4473	23.0657	27.6710	69.1842	64.5657
Industrial	23.0657	27.6710	32.2763	73.7894	69.1776

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	9.2223
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	11.0657
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	13.8421
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	18.4473
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	23.0657
	Industria	13.8421
Comercial y de Servicios		13.8421
Corredor Urbano		7.3815
Otros usos no especificados		8.2894
Rectificación de medidas y/o superficies		4.6052
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.6052
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.6052

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 930.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.4605 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$930.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	18.4473	36.8947	36.8947	59.9473	64.5657
Comerciales y otros usos no especificados	22.1315	27.6710	36.8947	46.1184	59.9473
Servicios	18.4473	27.6710	32.2763	50.7236	55.3421
Industrial	27.6710	36.8947	46.1184	50.7236	59.9473

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Comerciales y otros usos no especificados	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Servicios	13.8421	23.0657	32.2763	41.5000	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236	59.9473

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Comerciales y otros usos no especificados	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Servicios	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236	59.9473

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 18.4473 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.7631
Búsqueda de documento	2.7631
Reposición de plano	4.6052
Reposición de documento	4.6052
Reposición de expediente	9.2236

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 13.8289 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	9.2236	11.9868	11.9868	18.4473	18.4473	32.2763	32.2763
Comerciales y otros usos no especificados	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Industrial	15.6710	18.4473	18.4473	32.2763	32.2763	41.5000	41.5000

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	9.2236
De 16 a 30	14.7500
De 31 a 45	23.9736
De 46 a 60	36.8947
De 61 a 75	55.3421
De 76 a 90	73.7894
Más de 90	92.2368

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 2.7631 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.9210 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 18.4473 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 18.4473 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 18.4473 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.1447 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	5.5263
Adoquín	6.4473
Asfalto	4.6052
Concreto	4.6052
Empedrado	2.7631
Terracería	2.7631
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	6.4473
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	6.4473
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	3.6842
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.6842
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.6842
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		11.0657
	Industrial		23.0526
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		6.4473
	Comercial y de Servicios		9.2236
Otros usos no especificados			9.2236

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.9210 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	64.5657
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	64.5657
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	55.3421
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	46.1184
Densidad de 400 hab/ha en adelante	83.0131
Comercio y Servicios para la Industria	73.7894
Industrial	92.2368
Corredor Urbano	73.7894
Comercio y Servicios	73.7894
Otros usos no especificados	73.7894

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.4605 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$441,615.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$448,622.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I.** Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA.

- 1.** Por la prestación del servicio de agua comercial pagará: 0 UMA tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II.** Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$419,433.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8026
En oficialía en días u horas inhábiles	2.4210
A domicilio en día y horas hábiles	4.8421
A domicilio en día u horas inhábiles	8.0657
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.4605
Mediante registro extemporáneo	0.9210
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.2236
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.6447
En día y hora hábil vespertino	7.2631
En sábado o domingo	14.5263
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	19.5921
En día y hora hábil vespertino	24.2105
En sábado o domingo	28.8289
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1447
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	57.6447
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.0263
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8026
En día inhábil	2.4210
De recién nacido muerto	0.8026
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4078
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.0394
Rectificación de acta	0.8026
Constancia de inexistencia de acta	0.7368
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.4605
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.7368
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3026
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.9210
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.8421
Legitimación o reconocimiento de personas	0.9210
Inscripción por muerte fetal	0.9210
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	2.7631

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,040.00**

## II. Certificaciones, causarán y pagarán:



CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.6447
Por copia certificada de cualquier acta urgente	092.10
Por certificación de firmas por hoja	0.2368

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$232,885.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$317,925.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 4.6184 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.8421 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.6184 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.6184 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 13.8289 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa, se pagará: 8.3026 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3.6842 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,456.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,456.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 3.6842 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 46.1184 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 7.3684 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,456.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.7631
Porcino	1.8421
Caprino	0.9210
Degüello y procesamiento	4.0789

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,795.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.1447
Pollos y gallinas supermercado	0.1447
Pavos mercado	0.0921
Pavos supermercado	0.0921
Otras aves	0.1447

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.7631
Porcinos	1.8421
Caprinos	0.9210
Aves	0.1447

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.9210
Caprino	0.9210
Otros sin incluir aves	0.0657

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.9210
Por cazo	0.9210

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,795.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0
Locales	0
Formas o extensiones	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.0657 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

- V. Por el uso en plazas públicas y mercados municipales, causará y pagará: 1.8421 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,574.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial se causará y pagará: 0.9210 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,264.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0131
Por suscripción anual	1.8421
Por ejemplar individual	4.6052

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$43,838.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0.9210 UMA

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.0657
Por curso de verano:	0.0657

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 9.2236 a 23.0526
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.6052
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.6052
Padrón de boxeadores y luchadores	4.6052
Registro a otros padrones similares	4.6052
Padrón de contratistas	27.6710

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,097.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.2236 a 46.1184 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0263
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0328
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0657

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido, causará y pagará: De 0.9210 a 18.4473 UMA.

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.0526 UMA.

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal de: 46.1184 a 92.2368 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,659.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: de 9.2236 a 23.0526 UMA

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- X. Por la prestación del servicio de agua potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial:

1. Agua potable doméstica por familia se pagará: 0.3947 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 126,650.00

2. Por la prestación del servicio de agua comercial se pagará: de 0.5263 a 2.1052 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 3.6842 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 126,650.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$278,406.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente: De 0.9210 a 18.4473 UMA

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$868,169.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$968,169.00**

II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$968,169.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral;	2.3026
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.3026



Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.3026
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.3815
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	18.4473
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1.8421
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	50% contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	5.5263
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.5263
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	5.5263
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	5.5263
Otras	5.5263

Ingreso anual estimado por este inciso \$28,690.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5)** Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,690.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,690.00**

- II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$28,690.00**

#### **Sección Sexta**

#### **Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

1. Cocina económica: 0.1973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Medicamento: 0.1973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Instituto Municipal de la Cultura.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$62,377,076.00
Fondo de Fomento Municipal	16,896,487.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,648,796.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,428,020.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	1,203,486.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,623,406.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	135,834.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$87,313,105.00**

**Artículo 44.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$44,161,585.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,640,700.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$60,802,285.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Transferencias al Resto del Sector Público.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Subsidios y Subvenciones.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****IV. Ayudas Sociales.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Novena****Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

**I. Endeudamiento Interno.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Endeudamiento Externo****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** Para el ejercicio fiscal 2017 el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Octavo.** De conformidad como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

**Artículo Noveno.** En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Décimo.** A los contribuyentes que no se encuentren dentro del supuesto que establece el último párrafo del artículo 13 de esta ley, se aplicará un porcentaje de condonación sustentada en el criterio que tenga a bien definir el H. Ayuntamiento, previa petición escrita del contribuyente, atendiendo la igualdad tributaria como lo menciona el artículo décimo transitorio de esta ley.

**Artículo Decimoprimer** A los giros de negocio que no se encuentren incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) derivado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); se les aplicará el costo que contempla la presente Ley en el artículo 22 fracción III.

**Artículo Decimosegundo.** El costo homologado de 4.6052 UMA solo aplicara para la apertura de negocios, contemplado dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); para el caso de refrendo se aplicarán los costos que contempla la presente Ley.

**Artículo Decimotercero.** Se aplicarán descuentos en el impuesto predial, fusión, subdivisión y relotificación de predio, a los beneficiarios que ingresen al programa de regularización de predios que promueve el Gobierno del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimocuarto.** En el caso de las empresas mineras se cobrará lo correspondiente a 1.7543 UMA por hectárea, que la persona tenga en su concesión minera y que se encuentre dentro de territorio del municipio de Pinal de Amoles, Qro.; la licencia municipal debe contener la siguiente leyenda: la presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan.

**Artículo Decimoquinto.** Todos los giros de negocio comprendidos dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y los contenidos en la presente Ley, deberán presentar recibos de pago de agua potable y/o constancia expedida por el delegado municipal que acredite el origen de uso de agua, de lo contrario no se expedirá la licencia municipal de funcionamiento y los contribuyentes omisos serán acreedores a multas y recargos correspondientes.

**Artículo Decimosexto.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo dispone los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y aprovechamientos.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)*

*Página: 2578*

***PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.***

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:



**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro. Definiéndose al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

**En materia jurídica.**

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, transgreden el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del Impuesto Predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2016, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2017, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivo por el cual se encuentra sustentada, mantener las tarifas progresivas como un elemento del tributo, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del Impuesto Predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2017, requiriendo la actualización de la **Tarifa de Valores Progresivos**, en función de los cambios económicos.

Como consecuencia de lo anterior, la actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad y proporcionalidad en el cobro del Impuesto Predial, para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Querétaro.

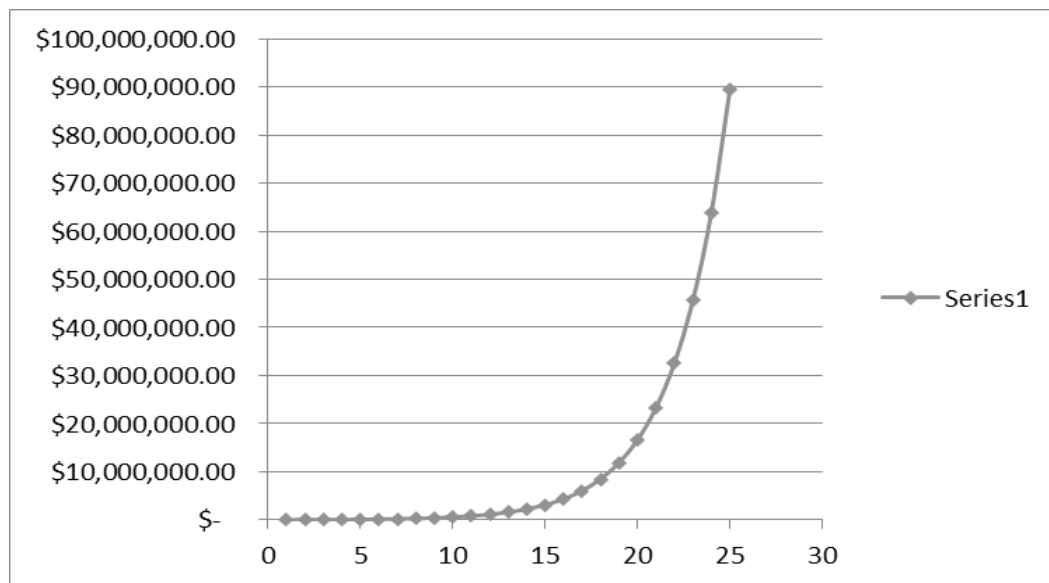
**ANÁLISIS MATEMÁTICO**

**Técnicas de análisis.**

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la **“tabla de valores progresivos”** elaborada en el año 2016, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una **“distribución normal estandarizada y uniforme”** como se demostró en su momento en el año 2016, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el año 2017.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

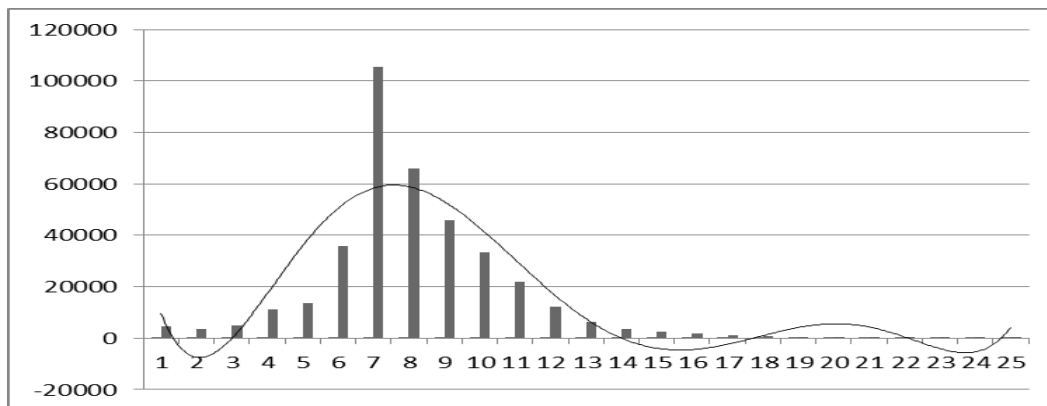
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro la tabla de valores progresivos para el 2016, se encontró la distribución siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Número de predios en el rango	Porcentaje de predios en el rango
	Límite Inferior LI	Límite Superior LS		
1	\$ 0	45,129.00	4,685	1.2480%
2	\$ 45,129.01	68,596.08	3,372	0.8982%
3	\$ 68,596.09	104,266.04	4,937	1.3151%
4	\$ 104,266.05	158,484.38	11,088	2.9536%
5	\$ 158,484.39	240,896.26	13,691	3.6470%
6	\$ 240,896.27	\$ 366,162.32	35,826	9.5432%
7	\$ 366,162.33	\$ 556,566.72	105,650	28.1427%
8	\$ 556,566.73	\$ 845,981.42	65,899	17.5540%
9	\$ 845,981.43	\$ 1,285,891.76	45,804	12.2011%
10	\$ 1,285,891.77	\$ 1,954,555.48	33,233	8.8525%
11	\$ 1,954,555.49	\$ 2,970,924.33	21,853	5.8211%
12	\$ 2,970,924.34	\$ 4,515,804.97	12,331	3.2847%
13	\$ 4,515,804.98	\$ 6,864,023.56	6,140	1.6356%
14	\$ 6,864,023.57	\$ 10,433,315.81	3,380	0.9004%
15	\$ 10,433,315.82	\$ 15,858,640.03	2,349	0.6257%
16	\$ 15,858,640.04	\$ 24,105,132.85	1,646	0.4385%
17	\$ 24,105,132.86	\$ 36,639,801.94	1,168	0.3111%
18	\$ 36,639,801.95	\$ 55,692,498.94	933	0.2485%
19	\$ 55,692,498.95	\$ 84,652,598.39	545	0.1452%
20	\$ 84,652,598.40	\$ 128,671,949.56	343	0.0914%
21	\$ 128,671,949.57	\$ 195,581,363.33	234	0.0623%
22	\$ 195,581,363.34	\$ 297,283,672.26	132	0.0352%
23	\$ 297,283,672.27	\$ 451,871,181.84	91	0.0242%
24	\$ 451,871,181.85	\$ 686,844,196.40	43	0.0115%
25	\$ 686,844,196.41	En adelante	35	0.0093%

Como se puede observar la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel siete de la tabla obteniendo una media poblacional de 105 mil 650 predios con valor aproximado de 366 mil y 556.6 mil pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente no modificar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados en el 2016 para el 2017.

También se observa que en los niveles del 7 al 10 de encuentra el 66.75% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentra centralizado en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrán la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Gráficamente, se puede observar que la tendencia **sí** tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media, y también existe una minoría de predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2016 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2017 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2016.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, el incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando el factor aproximado del Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectado para el año 2017, el cual se proyectó en 3.56% efectivo anual.

Esto es, si tomamos el valor mínimo de cuota fija que se presentó en el año 2016, cifra que se calculó en 90.95 pesos y le aplicamos el factor ya mencionado del 3.56% de incremento anual, el monto mínimo a cobrar asciende a la cantidad de \$94.19 pesos para el primer nivel de la tabla, cuyo límite inferior es cero y el límite superior es de \$45,129.00, mismos límites presentados en la tabla de valores progresivos para el año 2016.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en lo antes expuesto, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2017.

**TABLA PARA EL EJERCICIO 2017**

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en PESOS	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	CF	TP
1	0	45,129.00	94.19	0.0011480
2	45,129.01	68,596.08	146.00	0.0034218
3	68,596.09	104,266.04	226.30	0.0034893
4	104,266.05	158,484.38	350.76	0.0035582
5	158,484.39	240,896.26	543.68	0.0036284
6	240,896.27	366,162.32	842.71	0.0037000
7	366,162.33	556,566.72	1,306.19	0.0037731
8	556,566.73	845,981.42	2,024.60	0.0038475
9	845,981.43	1,285,891.76	3,138.13	0.0039235
10	1,285,891.77	1,954,555.48	4,864.10	0.0040009
11	1,954,555.49	2,970,924.33	7,539.36	0.0040799
12	2,970,924.34	4,515,804.97	11,686.01	0.0041604
13	4,515,804.98	6,864,023.56	18,113.31	0.0042425
14	6,864,023.57	10,433,315.81	28,075.63	0.0043262
15	10,433,315.82	15,858,640.03	43,517.23	0.0044116
16	15,858,640.04	24,105,132.85	67,451.70	0.0044987
17	24,105,132.86	36,639,801.94	104,550.13	0.0045875
18	36,639,801.95	55,692,498.94	162,052.71	0.0046780
19	55,692,498.95	84,652,598.39	251,181.70	0.0047704
20	84,652,598.40	128,671,949.56	389,331.63	0.0048645
21	128,671,949.57	195,581,363.33	603,464.03	0.0049605
22	195,581,363.34	297,283,672.26	935,369.25	0.0050584
23	297,283,672.27	451,871,181.84	1,449,822.34	0.0051583
24	451,871,181.85	686,844,196.40	2,247,224.62	0.0052601
25	686,844,196.41	En adelante	3,483,198.16	0.0060000

13. Que considerando la cultura tributaria en el Municipio de Querétaro, se conservan los mismos estímulos para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado y en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 12% y 8% respectivamente.

Asimismo, y en apoyo a la población del Municipio de Querétaro mediante la aplicación de los pertinentes estímulos fiscales, se propone el no incremento en el cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, ello, por el aumento en el Índice Inflacionario; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los ciudadanos.

14. Que tratándose de uno de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

## **TRASLADO DE DOMINIO**

### **En materia jurídica.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una “Tarifa de Valores Progresivos” que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2016 se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto sobre Traslado de dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

Siendo el objetivo principal para el ejercicio fiscal 2017, el actualizar la “Tarifa de valores progresivos”, tomando como base la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9% de asertividad.

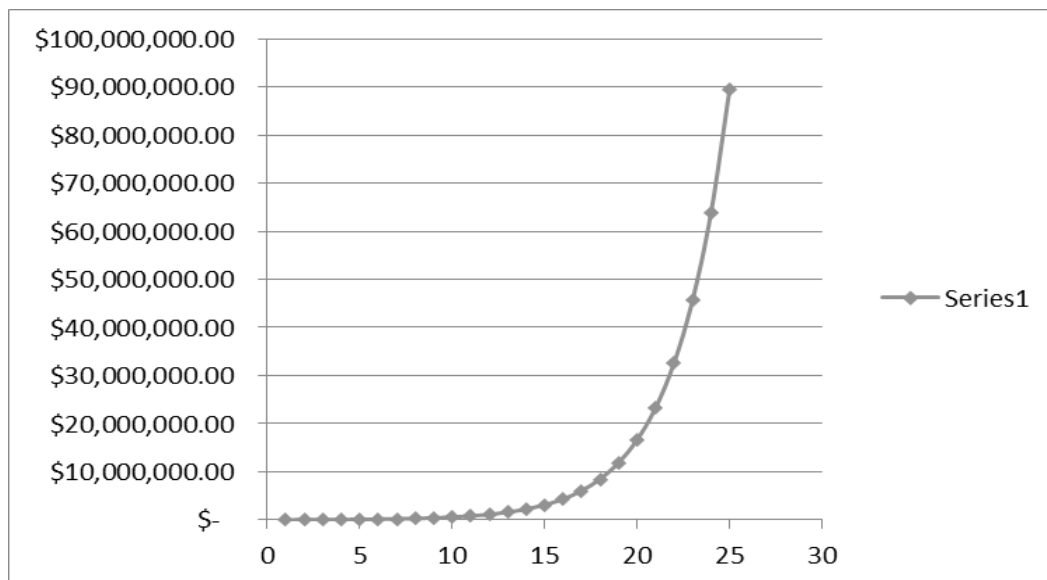
Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

## ANÁLISIS MATEMÁTICO

### *Serie Geométrica con Tendencia*

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Derivado del censo del año 2016 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

**Tarifa de Valores Progresivos**

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en PESOS	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.04500
2	429,024.76	639,246.88	19,306.11	0.04592
3	639,246.89	952,477.85	28,959.17	0.04623
4	952,477.86	1,419,191.99	43,438.76	0.04654
5	1,419,192.00	2,114,596.07	65,158.13	0.04685
6	2,114,596.08	3,150,748.14	97,737.20	0.04716
7	3,150,748.15	4,694,614.73	146,605.80	0.04748
8	4,694,614.74	En adelante	219,908.70	0.06500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, es altamente significativo.

Es importante establecer que en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos y aplicando la Serie Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - C_{Pi}) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

C<sub>Pi</sub> = Cuota en pesos en el intervalo i

L<sub>Si</sub> = Límite superior en el intervalo i

L<sub>Ii</sub> = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**15.** Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**16.** Dentro del numeral 115 fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**17.** De conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria, y por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo de realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

Este tributo se conserva con toda su estructura en el presente cuerpo normativo, al arrojar resultados importantes en la recaudación, contribuyendo así al incremento de los ingresos propios de este Municipio.

**18.** Que se considera viable nuevamente no incluir el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el presente ejercicio fiscal, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

**19.** Que atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo, en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, la presente Ley toma en cuenta dicho lineamiento obligatorio, de tal manera que las cuotas, tasas o tarifas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita; ello, a razón de lo siguiente:

El Salario Mínimo se define como la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

De esta manera, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, incluyendo los accesorios de las contribuciones, tales como las multas y recargos, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en derivado de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de:

Que considerando que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

Siendo que su artículo Cuarto Transitorio, ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada e vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá por Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**20.** Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, y demás disposiciones aplicables.

**21.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**22.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

**23.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

**24.** Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**25.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**26.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

27. Que con fecha 26 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; que si bien es cierto, conforme a su Artículo Cuarto Transitorio, los nuevos formatos para la elaboración de la Ley de Ingresos, serán aplicables para el ejercicio fiscal 2018; la presente legislación fiscal ya considera primeros trabajos para su debida aplicación.

28. Que el presente cuerpo normativo contempla, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera.

INDICADOR	CONTENIDO	2015	2016	2017
% de aportación al PIB del Estado	Crecimiento % real	65.30%	65.20%	64.90%
	Nominal ( miles de millones de pesos)	\$198.10	\$205.60	\$223.40
Inflación (%)	Dic/Dic	2.87%	3.27%	3.57%
Tipo de Cambio (pesos por dólar) The Economy Forecast Agency	Promedio	\$16.16	\$21.05	\$19.34
Tasas de Interés (CETES, 28 días %) BANXICO	Nominal fin de periodo	3.04	4.23	4.67
<b>OTROS INDICADORES DE APOYO:</b>				
Población (CONAPO)	Urbana /Rural	863,409	874,637	1,062,083
Extensión territorial		689.8 Kms <sup>2</sup>	689.8 Kms <sup>2</sup>	689.8 Kms <sup>3</sup>
Integración económica de la población del municipio de Querétaro			375,699	392,633
Ingresos propios		\$1,246,580,617	\$1,326,910,104	\$1,604,705,908
Ingresos propios per Cápita del Municipio		\$1,443.79	\$1,517.10	\$1,510.90
Ingresos Totales		\$2,598,360,888	\$2,737,801,445	\$3,317,386,440
Ingresos totales per Cápita		\$3,009.42	\$3,130.21	\$3,123.47
Salario Mínimo (CONASAMI)		\$70.10	\$73.04	\$76.10
Situación del empréstito del Municipio de Querétaro. (Cierre de año)	( miles de millones de pesos)		\$117.92	

29. Que por lo antes expuesto, el escenario propuesto para el ejercicio fiscal 2017, contempla un monto de ingresos totales que recibirá el Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$3,317,386,440.00 (Tres mil trescientos diecisiete millones, trescientos ochenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento respecto del ejercicio fiscal anterior del 20.9% de ingresos propios adicionales atendiendo a un fuerte grado de responsabilidad y congruencia con el comportamiento de su recaudación; así como un crecimiento neto del 21.2% de ingresos totales sin considerar el rubro de Ingresos Derivados de Financiamiento.

Que dicha composición en los ingresos arroja una autonomía financiera del 48%, lo cual implica dar impulso a la regularización, actualización y continuación de las políticas fiscales de las contribuciones ya existentes; manteniendo y mejorando la eficiencia recaudatoria del presente Municipio.

Que la metodología utilizada para la presente proyección financiera, considero la aplicación directa de tasa inflacionaria, la tendencia y el análisis de los históricos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Título Primero  
De los Ingresos**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Para el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,251,881,836
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 290,044,563
Producto	\$ 18,728,674
Aprovechamiento	\$ 44,050,835
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 1,604,705,908</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,712,680,532
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 1,712,680,532</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$ 3,317,386,440</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 4,440,057</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 4,440,057
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,193,253,626</b>
Impuesto Predial	\$ 708,186,054
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$ 459,931,255
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 17,883,239
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	\$ 0.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$ 7,253,078
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 25,511,096</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 28,677,057</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 28,677,057
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 1,251,881,836</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 15,958,420</b>
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 15,958,420
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 259,872,693</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$ 8,394,071
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 83,109,946
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$ 97,114,473
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 11,034,648
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	\$ 34,119
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 19,488,870
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 3,871,404
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 12,107,429
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 6,102,193
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 1,942,278
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 5,391
Por los servicios prestados por otras dependencias Municipales	\$ 16,667,871
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 14,213,450</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 290,044,563</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 18,728,674</b>
Productos de Tipo de Corriente	\$ 18,728,674
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 18,728,674</b>



**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 44,050,835</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 44,050,835
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 44,050,835</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 37,167,439</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 3,000,000
Parque Bicentenario	\$ 34,027,439
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$ 20,000
Instituto Municipal de Planeación	\$ 0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$ 120,000
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 37,167,439</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	\$ 623,345,006
Fondo de Fomento Municipal	\$ 213,812,043
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 16,476,702
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 34,256,809
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,357,412
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 56,364,563
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 16,222,981
Fondo I.S.R.	\$ 170,828,062
Reserva de contingencia	\$ 0.00
Otras participaciones	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 1,132,663,578</b>

<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 87,472,653
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 492,544,301
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 580,016,954</b>
<b>CONVENIOS</b>	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>\$ 1,712,680,532</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamiento Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externos	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Título Segundo**  
**De las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos,**  
**Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Subsidios**

**Sección primera**  
**Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

- I. Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

- a) Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6% sobre su base gravable.
- b) Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable.

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,497,175**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.84
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	8.27
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,942,882**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,440,057**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017, propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$ 0.00	\$ 45,129.00	\$ 94.19	0.0011480
2	\$ 45,129.01	\$ 68,596.08	\$ 146.00	0.0034218
3	\$ 68,596.09	\$ 104,266.04	\$ 226.30	0.0034893
4	\$ 104,266.05	\$ 158,484.38	\$ 350.76	0.0035582
5	\$ 158,484.39	\$ 240,896.26	\$ 543.68	0.0036284
6	\$ 240,896.27	\$ 366,162.32	\$ 842.71	0.0037000
7	\$ 366,162.33	\$ 556,566.72	\$ 1,306.19	0.0037731
8	\$ 556,566.73	\$ 845,981.42	\$ 2,024.60	0.0038475
9	\$ 845,981.43	\$ 1,285,891.76	\$ 3,138.13	0.0039235
10	\$ 1,285,891.77	\$ 1,954,555.48	\$ 4,864.10	0.0040009
11	\$ 1,954,555.49	\$ 2,970,924.33	\$ 7,539.36	0.0040799
12	\$ 2,970,924.34	\$ 4,515,804.97	\$ 11,686.01	0.0041604
13	\$ 4,515,804.98	\$ 6,864,023.56	\$ 18,113.31	0.0042425
14	\$ 6,864,023.57	\$ 10,433,315.81	\$ 28,075.63	0.0043262
15	\$ 10,433,315.82	\$ 15,858,640.03	\$ 43,517.23	0.0044116
16	\$ 15,858,640.04	\$ 24,105,132.85	\$ 67,451.70	0.0044987
17	\$ 24,105,132.86	\$ 36,639,801.94	\$ 104,550.13	0.0045875
18	\$ 36,639,801.95	\$ 55,692,498.94	\$ 162,052.71	0.0046780
19	\$ 55,692,498.95	\$ 84,652,598.39	\$ 251,181.70	0.0047704
20	\$ 84,652,598.40	\$ 128,671,949.56	\$ 389,331.63	0.0048645
21	\$ 128,671,949.57	\$ 195,581,363.33	\$ 603,464.03	0.0049605
22	\$ 195,581,363.34	\$ 297,283,672.26	\$ 935,369.25	0.0050584
23	\$ 297,283,672.27	\$ 451,871,181.84	\$ 1,449,822.34	0.0051583
24	\$ 451,871,181.85	\$ 686,844,196.40	\$ 2,247,224.62	0.0052601
25	\$ 686,844,196.41	En adelante	\$ 3,483,198.16	0.0060000

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuator con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuator al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

#### **Ingreso anual estimado por este artículo \$ 708,186,054**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuator autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; j) la adquisición por medio de fideicomiso; k) en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por l) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; m) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; n) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y ñ) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$ 0.00	\$ 429,024.75	\$0.00	0.04500
2	\$ 429,024.76	\$ 639,246.88	\$19,306.11	0.04592
3	\$ 639,246.89	\$ 952,477.85	\$ 28,959.17	0.04623
4	\$ 952,477.86	\$1,419,191.99	\$ 43,438.76	0.04654
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$ 65,158.13	0.04685
6	\$2,114,596.08	\$ 3,150,748.14	\$ 97,737.20	0.04716
7	\$ 3,150,748.15	\$ 4,694,614.73	\$146,605.80	0.04748
8	\$ 4,694,614.74	En adelante	\$ 219,908.70	0.06500

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una personas físicas o morales que se dediquen, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 459,931,255**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS</b>	<b>UMA</b>
<b>Urbanos</b>	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
<b>Campestre</b>	
a) Campestre	0.19
<b>Industrial</b>	
a) Industrial	0.44
<b>Comercial</b>	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**IV.** El Impuesto por relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,883,239**

**Artículo 16.** El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar al corriente del pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,253,078**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 28,677,057**

**Artículo 19.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,511,096**

**Artículo 20.** Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Movilidad.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto
2. Importe de las indemnizaciones
3. Importe de la obra
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
  - a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
  - b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula  $I_x$  representa el impuesto correspondiente a cada predio;  $C$ , el costo por derramar;  $A_1, A_2, \dots, A_n$ , las áreas de cada predio;  $L_1, L_2, \dots, L_n$ , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y  $K_1, K_2, \dots, K_n$ , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 22.** Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 23.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la Dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona de 0.04 a 6.24 UMA, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,750,946**

- II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	6.24
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público.	12.47
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, todo público.	6.24
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, todo público.	12.47
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	2.49
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	1.25

Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Béisbol pasto natural, horario diurno	6.24
Béisbol pasto natural, horario nocturno	18.72
Béisbol pasto sintético, horario diurno	5.00
Béisbol pasto sintético, horario nocturno	18.72
Béisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Béisbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público, ligas y academias	0.88
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público	1.25
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias	1.25
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1.25
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.49
Tenis, luz natural, todo público, por hora	0.88
Tenis, luz artificial, todo público, por hora	1.25
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.88
Squash con luz artificial, todo público, por hora	1.25

Por el uso de las canchas de Fútbol y Béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos y hasta 100% a escuelas públicas, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,367,817**

- III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.22 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.



Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 227,519**

**IV. Por el uso de los siguientes inmuebles se causará y pagará:**

1. Cine teatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, pagará el importe de 124.77 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de 187.16 UMA.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, pagará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, pagará el importe de 187.16 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se pagará un importe de 249.53 UMA.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, pagará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 247,852**

- V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea	31.19
Sala de espera de segunda clase	31.19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón	12.47

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2.49 a 187.16 UMA.
2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 6.24 a 187.16 UMA.
3. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de 18.72 a 187.16 UMA.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0.00 hasta 12.47 UMA.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
  - a) En canchas de fútbol empastadas se pagará de 12.47 a 187.16 UMA.
  - b) En canchas de fútbol infantil empastadas se pagará de 6.24 a 99.81 UMA.
  - c) En canchas de fútbol de tierra se pagará de 6.24 a 49.90 UMA.
  - d) En canchas de béisbol se pagará de 12.47 a 74.86 UMA.
  - e) En canchas de tenis se pagará de 12.47 a 124.77 UMA.
  - f) En las canchas de frontón se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.
  - g) En las canchas de squash se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.
  - h) En canchas de voleibol se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.
  - i) En canchas de basquetbol se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.
  - j) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de 0.00 a 62.39 UMA.
5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.07 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

6. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Hasta 50 personas	2.49
De 51 a 100 personas	5.00
De 101 personas en adelante	6.24

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

7. Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizado por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o instituciones avalados o designados por éste, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará de 62.39 a 249.53 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,769,406**

- VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, pagarán un derecho de 0.00 UMA, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.07 a 0.63
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de empresas o escuelas privadas	6.24 a 18.72
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario	0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario	1.12 a 1.88
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.05 a 0.07
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19 a 0.49
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.12 a 0.25
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.25 a 2.25
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes)	0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas, adultos mayores (60 años en adelante)	0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.88 a 4.37
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	2.25 a 3.74
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.88 a 4.37

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta 0.00 UMA a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,160,586**

**IX.** Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.11 a 0.51
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.12 a 0.51
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	0.00
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 122,341**

**X.** Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:

- a) 0.03 UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.
- b) 0.07 UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA, para asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 236,210**

**XI.** Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, el pago diario siguiente:

- a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	11.97
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.14

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,710,663.00

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	7.98
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	7.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento públicos, pago anual	11.97
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 571,210.00

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 21,294

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	0.11 a 1.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 100,142

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,403,309**

- XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día	0.01 a 0.93	
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	0.18 a 0.79	
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 1.59	
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 2.40	
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia de Enero a Marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, mensual.	1.30	
Revalidación de Licencia de Abril a Diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, mensual.	1.64	
Regularización de Licencia para Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, mensual	1.99	
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	2.40	
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	1.19	
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual	4.00	
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual	18.72	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.75 a 2.40	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.49 a 2.40	
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.19 a 0.81	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.	1.00	
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha Placa	0.81 a 4.00	
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0.00	

Para las Licencias de comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente manera:

Derecho= (costo/12) (número de meses), esto es, la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la Licencia, entre 12 meses (doce) y cuyo resultado se multiplica por el número de meses a autorizar.

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Vía Pública, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,618,119**

**XIV.** Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública pagará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.25 UMA.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.
4. El estacionamiento regulado sobre la vía pública, se pagará a través de Parquímetro, conforme a las disposiciones establecidas en el Título de Concesión o cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.
5. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el Título de Concesión o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 54,315**

**XV.** Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por M2 diariamente 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII.** Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Licencia Nueva y/o Revalidación de Enero a Marzo	Revalidación Abril a Diciembre	Regularización
Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se pagará anualmente por unidad:	0.07 UMA X M2 X 365 días = costo anual	0.10 UMA X M2 X 365 días = costo anual.	0.12 UMA X M2 X 365 días = costo anual
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; instalada según concesión, se pagará anualmente por unidad:	0.10 UMA X M2 X 365 días = costo anual	0.12 UMA X M2 X 365 días = costo anual	0.15 UMA M2 X 365 días = costo anual

En ambos casos, el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 M2; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 M2.

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Para las licencias nuevas cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (número de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 M2 en uso comercial	3.74
	Por cada 1 M2 en uso habitacional	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios auto soportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios auto soportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	3.74

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XX.** Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:



1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,958,420**

**Artículo 24.** Por la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Por apertura	7.32
Pre Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	0.00
Por refrendo	3.15
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.10
Por reposición o modificación	2.60

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	29.94
Por refrendo	5.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	5.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	39.92
Por refrendo	9.98
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.49
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	26.94

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.48 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.48 UMA	890.24 UMA

## IV. Permisos Provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		UMA	
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		2.49	
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		24.96	
Permiso provisional para comercio en vía pública ,para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales		2.49	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
	por stand	31 y más	62.39
		De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
	Más de 100	2.49	
Por reposición		2.00	

## V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,394,071**

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

## I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

- a) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.
- b) Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.
- c) Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.
- d) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.
- e) Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.
- f) Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total	6.24
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2.49
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.24
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	6.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,760,183**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con Licencia de Construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por M2
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.25
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,197,844

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 165,978

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	18.72
Número oficial de entrada	12.47

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.88 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,436,970

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN		UMA
CONCEPTO	URBANO (HABITACIONAL)	
a)	Popular	2.49
b)	Residencial	7.49
c)	Residencial Campestre	12.47

<b>Comercial y/o Servicios</b>	
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal Parcial Habitacional	9.98
e) Condominal Total Habitacional	18.72
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96
<b>Industrial</b>	
h) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,272,670

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,073,462**

IV. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 6.24 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,875**

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 251,553.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54
b) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58

<b>Industrial</b>					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09



<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 674,823

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3.74
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 44,423

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 970,799**

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

<b>DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS</b>	<b>UMA</b>			
	<b>DE 0.00 HASTA 59.99 HA.</b>	<b>DE 60.00 HASTA 79.99 HA.</b>	<b>DE 80.00 HASTA 99.99 HA.</b>	<b>DE 100.00 HA. O MÁS</b>
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58

<b>Industrial</b>					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,501**

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS	
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	
DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MAS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,055**

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 167,516**

- X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 10 hojas o planos 24.96 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
b) Medio	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
c) Popular	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 632,593**

- XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
b) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
c) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 443,293**

- XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base se pagará: 3.74 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos se pagará: 3.74 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,846,601**

- XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por M2
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,290,096**

**XVII.** Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 M2, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	UMA
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	74.86 87.34 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	81.09 93.58 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	87.34 99.81 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	93.58 106.05 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	112.29 124.77 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	124.77
	Otros usos	106.05
	Habitacional hasta 100 hab/ha	62.39 74.86 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	68.62 81.09 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	74.86 87.34 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	81.09 93.58 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	99.81 112.29 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	112.29
	Otros usos	93.58

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	UMA
------------	-------------	-----

Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.07 0.07 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.07 0.07 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.07 0.08 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.08 0.10 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.11 0.12 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.14
	Otros usos	0.07
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.03 0.04 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.04 0.04 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.04 0.04 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.04 0.04 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.05 0.07 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.08
	Otros usos	0.04

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,387,113**

**XVIII.** Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	UMA
Habitacional hasta 100 hab/ha	49.90
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	56.15
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	62.39
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	74.86
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	99.81

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	UMA / M2
Habitacional hasta 100 hab/ha	0.03
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.03
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.04
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.07
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.08

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 179,862**

**XIX.** Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M2:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		UMA						
		URBANOS					CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV), para predios particulares. Pagar a razón de:	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ							
H 0.5	H1	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	18.72	15.59
H1	H2							
H2	H3							
H3	H4							
H4	0							
H5								
H6								
HRCS			6.24					
<b>INDUSTRIAL</b>								
IP	0							37.43
IM	IM							31.19
IL	0							24.96
<b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>								
H2S	HCS2							
H4S	HCS3							
	HCSI3							
	HM1							
	HM2							
CS	HMCS1							
THE	HMCS2							
CU	HMCS3							
SU	CR							
CoU	CRM					18.72		
CB	CRP							
	ZM							
	CS							
	CSI							
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía								124.77

En lo referente a la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 M2, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F.= \frac{[(1.25 \text{ UMA} \times M2_{\text{excedente de superficie}}) / \text{Factor único}] \times \text{Zona Homogénea}}$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

Factor Único / Zona Homogénea



		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
<b>INDUSTRIAL</b>							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
<b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
---	--------

H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,908,860

- b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,091,921

- c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción 12.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ M2	
	De 1 a 5000 M2	Más de 5000 M2
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	UMA/ M2	
	De 1 a 5,000 M2	Más de 5,000 M2
0 a 25	0.01	0.01
26 a 50	0.03	0.01
51 a 75	0.04	0.03
76 a 100	0.05	0.03
101 a 200	0.07	0.03
Más de 200	0.08	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana 0.03 UMA/ M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 218,274

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,219,055

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios	UMA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
b) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
c) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,219,055**

**XX.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,050,002**

**XXI.** Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 6.24 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,940**

**XXII.** Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
<b>Urbanos</b>	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
<b>Campestre</b>	
a) Campestre	0.18
<b>Industrial</b>	
a) Industrial	0.25
<b>Comercial</b>	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXIII.** Por Autorización de modificación a la normatividad aplicable por zonificación de los planes parciales de desarrollo urbano (modificación de altura máxima permitida, modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo COS, modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo CUS).

Por los primeros 100 M2 se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso destino	UMA
Habitacional	67.09
Comercial	75.03
Industrial	72.97
Otros	67.09

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla.

Uso destino	UMA
Habitacional	0.04
Comercial	0.07
Industrial	0.05
Otros	0.04

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso, del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 83,109,946**

**Artículo 26.** Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.
- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 27.** El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

- II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

- III. Por medio del convenio que celebre previa solicitud, entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$97,114,473**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

- I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	6.5	11.5
Sábado	11.5	16.5

- III. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Anotación marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Asentamiento de Reconocimiento de hijos	2.75
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficinas del Municipio de Querétaro	0.84

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,034,648**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de dictamen de Impacto en Movilidad	4.79
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de Impacto en Movilidad	7.20
Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen de Impacto en Movilidad	2.40
Por el servicio de bici tour (adulto)	2.05
Por el servicio de bici tour (menores de edad)	1.03

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento Privado que dé a empresas prestadora del servicio de recepción y depósito de vehículos	22.59
Por el trámite Dictamen Técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito	22.59

Las personas físicas o morales que de conformidad con la normatividad aplicable requieran de la emisión de un Dictamen de Impacto en Movilidad, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracción I, numeral 7 inciso j).

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,119**

**Artículo 30.** Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Limpieza de terreno baldío incluye; el retiro de residuos, escombros, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio; y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución	M2	0.16
Limpieza de terreno baldío retirando escombros y material suelto, incluye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución	M3	1.20

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo publicado en la Gaceta Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0,00**

- III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,044,753**

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas, servicio que será prestado 3 días a la semana, de forma terciada, de acuerdo con la ruta establecida, con un costo de 14.98 UMA.

Exceptuándose la zona de Centro Histórico, donde el servicio de recolección será diario, siendo el costo por tonelada al mes por la cantidad de 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,757,612

- 2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer mes de cada año, servicio que será prestado 3 días a la semana, de forma terciada, de acuerdo con la ruta establecida, con un costo de 161.69 UMA.

Exceptuándose la zona de Centro Histórico, donde el servicio de recolección será diario, siendo el costo por tonelada al año por la cantidad de 269.51 UMA.

La zona Centro Histórico comprende de Avenida Universidad a Avenida Zaragoza, y de Avenida Tecnológico a calle Circunvalación.

La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, determinarán los giros que por su actividad requieran contar con contrato especial de recolección.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 469,377

- 3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se pagará por participante 0.11 UMA.

b) Caravanas y otros similares se pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o su proporcional generado de basura.	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 223,240



4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 4.11 UMA.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,601,993

5. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,167

6. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,228

7. El servicio de recolección de residuos por evento realizado recintos públicos, privados y otros, se pagará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	7.49
Descarga de contenedor 1000 kg.	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por un servicio único de recolección de tiliches se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta estaquitas	9.98
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	19.96

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,986

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,110,603**

- V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	UMA
500	5,000	0.63
5,001	10,000	0.93
10,001	15,000	1.25
15,001	20,000	1.56
20,001	En adelante	1.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 83,435

**2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.**

- a) Revisión de proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	12.47
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización progresiva	2.49
Campestre	14.98
Industrial	14.98
Comercial, servicios y otros no especificados	12.47

Se entiende por revisión, el análisis de la documentación, emitiendo en su caso, el requerimiento de información. La atención al requerimiento, se contará como una nueva revisión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,498

- b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 82,230

- c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,338

- d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de árboles a dictaminar	UMA
1 árbol	2.05
2 a 5 árboles	4.11
5 a 10 árboles	8.21
Más de 10 árboles, se pagará por cada árbol adicional	0.82

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,207

- e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	UMA
Residencial	24.96
Medio	18.72
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	9.98
Campestre	24.96
Industrial	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	UMA
Residencial	24.96
Medio	18.72
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	9.98
Campestre	24.96
Industrial	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con grúa y motosierra)	UMA
Residencial	124.77
Medio	62.39
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	24.96
Campestre	124.77
Industrial	137.24
Comercial, servicios y otros no especificados	137.24

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario por viaje, en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final.)	UMA
Residencial	11.23
Medio	8.73
Popular	5.00
De Urbanización progresiva	12.47
Campestre	13.72
Industrial	13.72
Comercial, servicios y otros no especificados	13.72

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,529

- f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y Unidades condominales, se pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De Urbanización Progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,213

- g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización Progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,665

- h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización Progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,109

- i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 752

- j) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 764

- k) Por el servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los ciudadanos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	19.96

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en el inciso e) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$156,305

### 3. Alumbrado público.

- a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS
Residencial, Medio, Popular Campestre, Comercial, Industrial, Servicios, de Urbanización Progresiva y/o Institucional u otros no especificados	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 32,790

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS
Residencial, Medio, Popular, Campestre, Comercial, Industrial, Servicios, de Urbanización Progresiva y/o Institucional u otros no especificados	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,736

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a), b) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,046

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.24
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	8.73
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	11.23
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Por el servicio señalado en el presente inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratuitos causarán 0.00 UMA, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,943

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 78,515

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	62.39
Medio	49.90
Popular	37.43
De Urbanización Progresiva	49.90
Campestre	74.86
Industrial	74.86
Comercial, servicios y otros no especificados	74.86

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,170

- b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS UMA	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS UMA
Residencial	0.08	0.11
Medio	0.08	0.10
Popular	0.07	0.08
Institucional	0.05	0.07
De Urbanización Progresiva	0.05	0.07
Campestre	0.08	0.10
Industrial	0.11	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.08	0.11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 1.37
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 13.68
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tanque de 200 lts.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 0.34

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
Uso de Retroexcavadora, por día	0.00 a 63.60
Uso de Retroexcavadora, por hora	0.00 a 7.94
Uso de Camión de volteo, por día	0.00 a 51.63
Uso de Camión de volteo, por hora	0.00 a 6.45
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.00 a 0.36

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.25 UMA por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,089

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,259

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.48
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.85
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.97
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	31.97
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.55
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.21
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 333,514**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,488,870**

**Artículo 31.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Servicios de Inhumación se causará y pagará:

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:



PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,714,419**

**III. Servicios de exhumación causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 275,017**

**IV. Servicios de Traslado causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,490,310**

**V. Servicios de Cremación causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 391,658**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,871,404**

**Artículo 32.** Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Bovino *	2.49	8.73
Porcino *	0.93	1.88
Ovino *	0.63	1.88
Caprino *	0.63	1.88
Becerro de leche	0.93	2.18
Lechón	0.31	1.25
Cabrito	0.31	1.25
Cordero	0.31	1.25
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	3.12	7.49

\*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,051,446**

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Bovino *	3.74	12.47
Porcino *	1.31	5.00
Ovino *	0.63	5.00
Caprino *	0.63	5.00
Becerro de leche	0.93	5.00
Lechón	0.46	1.25
Cordero	0.44	1.25
Cabrito	0.44	1.25
Marranas y sementales de más de 140kg *	0.88	8.73

\*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,707,701**

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, causará y pagará: 0.37 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## IV. Guarda de ganado no reclamado causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Vacuno y terneras	0.12	2.49
Porcino	0.12	2.49
Ovino	0.12	2.49
Caprino	0.12	2.49
Otros	0.12	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Segundo día o fracción	0.002	0.03
Tercer día o fracción	0.004	0.03
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 348,282

## VI. Por entrega a domicilio causará y pagará: de 0.12 a 1.37 UMA; y

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
¼ de canal bovino	0.12	1.37
Canal de porcino	0.12	1.37
Canal de ovino	0.12	1.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## VII. Incineración de animales muertos o canales causará y pagará: de 0.12 a 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,107,429

**Artículo 33.** Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

## I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio causará y pagará:

## 1. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	268.25
Local abierto interior	137.24
Local cerrado exterior	318.15
Local abierto exterior	162.20
<b>Sin local</b>	<b>102.31</b>

## 2. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	193.39
Local abierto interior	93.58
Local cerrado exterior	230.82
Local abierto exterior	118.52
<b>Sin local</b>	<b>73.62</b>

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez. pagará:

CONCEPTO	UMA
Espacio en tianguis dominical	137.24

4. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	93.58
Local abierto interior	49.90
Local cerrado exterior	143.48
Local abierto exterior	74.86
<b>Sin local</b>	47.41

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,595**

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local pagará:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	74.86
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	49.90
Formas o extensiones, semifijos con licencia	19.96
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

4. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría).	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).	9.60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 151,521**

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría se pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,519

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,503

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,022**

IV. Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.04 a 0.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,867,055**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,102,193**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

II. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.86
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.14
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.96
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2.26
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	1.25
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,201

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,201**

III. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,344**

V. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,684**

VII. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,669,049**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,942,278**

**Artículo 35.** Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,391**

**Artículo 36.** Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Los cursos y talleres de capacitación pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74 a 18.72
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
Curso de verano	0.37 a 12.47

- a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal será de 0.00 UMA.
- b) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos 0.00 UMA y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de 0.00 UMA.
- d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de 0.00 UMA.
- e) El costo por los cursos o talleres para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,694

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, pagará el importe de 0.49 a 0.88 UMA.
- a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
- b) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.
- c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.
- d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
- e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0.00 UMA.

- f) Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,694**

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	3.12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	7.00
Padrón de boxeadores y luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,171,505**

- IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro se pagará:



TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	1.25 UMA	1.25 UMA
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 UMA por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25 UMA
	De 6 hasta 10 empleados: 3.74 UMA por hora.	De 101 hasta 500 personas: 6.24 UMA
	De 11 hasta 15 empleados: 6.24 UMA por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 12.47 UMA
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 UMA por hora.	De 1001 personas en adelante: 18.72 UMA
	De 21 hasta 40 empleados: 9.98 UMA por hora.	Circos, Ferias: 8.73 UMA Juegos mecánicos: 1.25 UMA
De 41 empleados en adelante: 12.47 UMA por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 M2 de construcción: 8.73 UMA	
		De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47 UMA
		De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72 UMA
		De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19 UMA
		De 3001 M2 de construcción en adelante 56.15 UMA

#### VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL

Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie III (501 m2 en adelante)
Bajo	1.25	3.74	6.24
Medio	6.24	8.73	12.47
Alto	12.47	14.98	18.72
IAP	1.25	1.25	1.25

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 8.73 UMA por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,231,317

2. La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO UMA	RIESGO MEDIO UMA	RIESGO ALTO UMA
junio	1.25	2.49	3.74
julio	2.49	5.00	7.49
agosto	3.74	7.49	11.23
septiembre	5.00	9.98	14.98
octubre	6.24	12.47	18.72
noviembre	7.49	14.98	22.45
diciembre.	8.73	17.47	26.20

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,231,317**

- V. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos o reubicación de árboles, se pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

- a) Únicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Predios mayores de 200 M2 (por metro cuadrado):	0.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 173,227

- b) Por reubicación de flora

CONCEPTO	UMA
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	7.53
Reubicación de un espécimen de flora en vía pública o área verde municipal	4.11
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 89,164

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 262,391

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

- a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.
- a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 1.25 UMA
- a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

- b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.
- b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12.32 UMA.
- b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,913

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,913

3. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de origen	Política de UGA de destino	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	0.21
Aprovechamiento sustentable (PAS)		0.07

Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10.95 UMA.

Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO UMA			
			Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
			Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicio (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimenticio	Loncherías	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Pastelerías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Cafeterías	0.00	6.85	8.90	13.01	4.11
	Fuentes de soda	0.00	6.85	8.90	12.47	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	0.00	6.85	11.64	15.06	6.85
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	0.00	6.85	11.64	15.06	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	0.00	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	0.00	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90

Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90
	Agencias automotrices	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	0.00	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	0.00	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares y Cantinas	0.00	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y Centros deportivos	0.00	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	0.00	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	0.00	8.90	11.64	15.06	8.73
	Escuelas para baile	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Lavandería industrial	0.00	15.06	20.54	24.64	15.06
	Tintorería	0.00	7.49	9.98	15.06	7.49

	Clínicas y estéticas veterinarias	0.00	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor	0.00	15.06	18.72	24.96	15.06

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,600

5. Por participar en los eventos de Educación Ambiental, se pagará:

1. Cuota de inscripción del Premio de Innovación a la Sustentabilidad 34.23 UMA.
2. Cuota por stand del Mercado Ecológico durante todo el evento 4.11 UMA.
3. Cuota por stand para eventos ambientales 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 301,904**

VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1.25
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,066**

VII. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,292**

VIII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

## 1. Permanentes.

Concepto		Costo anual por m2
Denominativo	Pintados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva y revalidación de enero a marzo = 2.33 UMA x m2.</li> </ul>
	Adheridos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revalidación de licencia de abril a diciembre= 2.79 UMA x m2.</li> <li>Regularización de licencia= 3.34 UMA x m2.</li> </ul>
	Adosados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva y revalidación de enero a marzo = 3.70 UMA x m2.</li> </ul>
	A letra suelta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revalidación de abril a diciembre= 4.44 UMA x m2.</li> </ul>
	Integrado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regularización= 5.31 UMA x m2.</li> </ul>
	Adosado pantalla electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva y revalidación de enero a marzo = 5.89 UMA x m2.</li> </ul>
	Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revalidación de abril a diciembre= 7.06 UMA x m2.</li> <li>Regularización = 8.47 UMA x m2.</li> </ul>
	Tipo directorio- pantalla electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva y revalidación de enero a marzo = 1.37 UMA x m2 por cada cara más 1.37 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>Revalidación de abril a diciembre= 1.64 UMA x m2 por cada cara más 1.64 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>Regularización = 1.97 UMA x m2 por cada cara más 1.97 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>
	Tipo directorio Auto soportado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva y revalidación de enero a marzo = 1.03 UMA x m2 por cada cara más 1.03 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>
	De cartelera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revalidación de abril a diciembre= 1.23 UMA x m2 por cada cara más 1.23 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>Regularización = 1.48 UMA x m2 por cada cara más 1.48 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>

Propaganda	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva y revalidación de enero a marzo = 3.49 UMA x m2 por cada cara.</li> <li>• Revalidación de abril a diciembre= 5.23 UMA x m2 por cada cara.</li> <li>• Regularización = 7.85 UMA x m2 por cada cara.</li> </ul>
	Publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	
	Autosoportados	
Mixto		
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos)	Auto soportado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva y revalidación de enero a marzo= 12.32 UMA x m2 por cada cara.</li> <li>• Revalidación de abril a diciembre= 18.48 UMA x m2 por cada cara.</li> <li>• Regularización = 27.72 UMA x m2 por cada cara.</li> </ul>

Para las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente:  $\text{Derecho} = (\text{costo} / 365) \times (\text{número de días})$ . Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya revalidación sea efectuada en los meses de enero a marzo (siempre y cuando la licencia revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior) se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente:  $\text{Derecho} = \text{costo de licencia anual}$ . Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Las licencias cuya revalidación sea efectuada en los meses de abril a diciembre, se calcularán de la siguiente forma:

*Adeudo (hasta un máximo de 5 años):* la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días de adeudo, contando desde la vigencia de la última licencia hasta la fecha de emisión de la licencia solicitada; más

*Al corriente:* la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual (considerando éste costo como nueva y/o revalidación de enero a marzo) entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar, contando desde la fecha de emisión de la licencia solicitada hasta el último día del año fiscal vigente;

Fórmula que se expresa de la forma siguiente:  $\text{Derecho} = ((\text{costo} / 365) \times (\text{número de días de adeudo}) + (\text{costo} / 365) \times (\text{número de días al corriente}))$ . Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,532,853

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.



Concepto		Costo anual por m2
Denominativo	Adosados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 2.49 UMA x m2.</li> <li>• Regularización =2.98 UMA x m2.</li> </ul>
	Auto soportado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 1.88 UMA x m2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>• Regularización = 2.25 UMA x m2 por cada cara más 2.25 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>
	Pintados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 1.88 UMA x m2.</li> </ul>
	Adheridos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regularización = 2.25 UMA x m2.</li> </ul>
	Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 4.31 UMA x m2.</li> <li>• Regularización = 5.18 UMA x m2.</li> </ul>
	Inflable	
	En tapiales	
	Modelado	
Bajo línea o btl		
Propaganda y mixto	Adosado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 5.00 UMA x m2.</li> <li>• Regularización =6.00 UMA x m2.</li> </ul>
	Auto soportado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 6.24 UMA x m2 por cada cara más 6.24 UMA por metro lineal de altura del poste.</li> <li>• Regularización = 7.49 UMA x m2 por cada cara más 7.49 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>
	Pintados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 3.97 UMA x m2.</li> <li>• Regularización = 4.76 UMA x m2.</li> </ul>
	Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva= 7.49 UMA x m2.</li> <li>• Regularización = 8.98 UMA x m2.</li> </ul>

Para las licencias nuevas y/o regularización cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (número de días).

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de 1.23 UMA por metro cuadrado autorizado.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,532,853**

**IX.** Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 78,245

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual pagará: 61.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual pagará: 62.39 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 78,245**

**X.** Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día pagará: 2.49 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 39,406

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,406**

**XI.** Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro causarán y pagarán:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se pagarán:

a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.74 UMA por plano.

b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por plano.

- c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.
- d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7.49 UMA por plano.
- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.49 UMA por plano.
- f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.73 UMA por plano.
- g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.
- h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.73 UMA por plano.
- i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por plano.
- j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por metro cuadrado.
- k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.23 UMA por metro cuadrado.
- l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 12.47 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,659

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	49.90	Sumar 1.25 UMA por cada 3 M2 excedentes de 90 M2 hasta llegar a 150 M2
De más de 150	74.86	Sumar 1.25 UMA por cada 18 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	99.81	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	124.77	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	187.16	Sumar 1.25 UMA por cada 125 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	344.36	Sumar 1.25 UMA por cada 150 M2 excedentes de 20,000 M2.

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta 10	124.77	Por la primera hectárea o fracción, sumar 12.47 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	249.53	Sumar 8.73 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	623.84	Sumar 6.24 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	998.14	Sumar 3.74 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales a) y b) que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.
- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales a) y b) que anteceden, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales a) y b) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 747,632

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	24.96	Sin excedente adicional
De más de 150	24.96	Sumar 1.25 UMA por cada 15 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	54.90	Sumar 1.25 UMA por cada 16 M2 excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	94.82	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	157.20	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	344.36	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 20,000 M2

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta 10	43.67	Por la primera hectárea o fracción, sumar 12.47 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	155.96	Sumar 8.73 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	505.31	Sumar 6.24 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	817.22	Sumar 3.74 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,053

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	74.86	Sin excedente adicional
De más de 150	74.86	Sumar 1.25 UMA por cada 5 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	162.20	Sumar 1.25 UMA por cada 6 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	267.00	Sumar 1.25 UMA por cada 26 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	459.15	Sumar 1.25 UMA por cada 33 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	1,026.83	Sumar 1.25 UMA por cada 40 M2 excedentes de 20,000 M2

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 10	131.01	Por la primera hectárea o fracción sumar, 24.96 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	311.92	Sumar 17.47 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	1,010.61	Sumar 12.47 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	1,634.45	Sumar 7.49 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales a) y b) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,041

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	18.72
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	18.72
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	18.72
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	31.19
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	37.43
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	99.81
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	74.86
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	74.86
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	56.15
	Colonia con división manzanera	1:1000	62.39
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	62.39
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	49.90
	Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,913

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán 12.47 UMA por fotografía. Por ampliaciones se causará 12.47 UMA por cada 529 cm<sup>2</sup> adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

- a) Impreso en papel bond 18.72 UMA por metro cuadrado.
- b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE ELEVADO AL AÑO UMA	UMA	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5.00	17.47	
Más de 5.00 hasta 24.96	9.98	3.25
Más de 24.96 hasta 41.92	12.47	3
Más de 41.92 hasta 62.88	17.47	2.75
Más de 62.88 hasta 83.84	24.96	2.5
Más de 83.84 hasta 125.77	34.94	2.25
Más de 125.77 hasta 250.53	49.90	2
Más de 250.53 hasta 405.24	78.60	1.75
Más de 405.24 hasta 612.86	124.77	1.5
Más de 612.86 hasta 919.29	194.63	1.25
Más de 919.29	299.44	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.
- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.73 UMA por vértice.
- c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 49.90 UMA por vértice.

d) Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora o fracción	0.63
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.31
De 10 horas hasta 24 horas	7.49

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,751

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 3.74 UMA.
- b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3.74 UMA.
- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.24 UMA, y por cada foja excedente: 0.12 UMA.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.74 UMA, y por cada foja excedente: 0.07 UMA.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.49 UMA, y por cada foja excedente: 0.19 UMA.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6.24 UMA por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7.49 UMA por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 8.73 UMA por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.74 UMA.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.24 UMA
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 7.49 UMA.
- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.47 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 18.72 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.



- n) Por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: 3.74 UMA.
- o) Por la revisión de expedientes de fraccionamientos y/o condominios para su registro dentro del padrón catastral correspondiente: 6.24 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 712,629

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento por etapa	8.73
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	3.74
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	8.73
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	6.24
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	6.24
Pre-asignación de claves de condominios	6.24
Relotificación de fraccionamiento	26.20
Modificación al régimen de propiedad en condominio	26.20
Expedición de reporte general de fraccionamientos ó condominios	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 57,391

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se pagará: 8.73 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

16. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12.47 UMA La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se pagará: 6.24 UMA y 3.74 UMA por cada predio adicional.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 39,304

20. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se pagará: 6.24 UMA y por cada fracción adicional 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,119

21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se pagará: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,797

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se pagará: 5.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,766

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,779

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se pagará: 18.72 UMA y 2.49 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,034

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,394

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se pagará: 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se pagará: 31.19 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

28. Por la Prestación del servicio remoto, se pagarán:

- a) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, 62.39 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se trate de las tres primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este párrafo, pagarán conforme a lo estipulado en el inciso a) que antecede.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

29. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, se pagará:3.74 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

30. Por la elaboración de plano producto de levantamiento Topográfico realizado por Topógrafo Externo acreditado ante la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará el 40% de los derechos que se determinen si el levantamiento fuera realizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

31. Por la modificación de planos producto de un Deslinde Catastral o Levantamiento Topográfico, cuando se tengan los elementos técnicos y jurídicos para su modificación sin la realización de trabajos de campo, se causarán y pagarán 21.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

32. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,745,262**

- XII. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,933**

- XIV. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta Médico Veterinario	2.25
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro	6.24

Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica).	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal.	18.72
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	5.37
Asistencia en eutanasia de gato o perro	2.25

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500,452**

- XV.** Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 180.91 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI.** Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 5.00 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 839,729**

- XVIII.** Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 167,213**

- XIX.** Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XX.** Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad 0.33 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XXI.** Por los servicios prestados para el uso y tránsito de las calles y vías públicas municipales, por parte de la ciudadanía, en términos de la normatividad aplicable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXII.** Por los documentos que se soliciten al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
b) Copia simple certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33
c) Expedición de informe de no antecedentes administrativos	0.68

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,667,871**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,213,450**

**Artículo 38.** Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 39.** Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan, así como de la emisión de las liquidaciones o pases de caja correspondientes.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 40.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

**I.** Por productos de Tipo Corriente.

**1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.** Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

- 4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,728,674

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,728,674**

- II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,728,674**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 41.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,204,611

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,204,611

- 2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,418,837

- 3. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 2, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2.	198.52
Para predios mayores de 500 M2, y que sean menores de 1500 m <sup>2</sup> .	492.88
Para predios mayores de 1,500 M2.	684.56

La multa podrá pagarse en efectivo o en especie con árboles, de acuerdo al catálogo avalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o autoridad competente.

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 3, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

CONCEPTO	UMA
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables	11.64
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	11.64
c) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	19.17
d) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7.53
e) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	19.17
f) No tener filtro instalado en la campana de extracción	19.17
g) No tener campana de extracción	31.49
h) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	25.33
i) No tener área cerrada para la actividad de pintado	31.49
j) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	31.49
k) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	19.17
l) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	7.53
m) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	31.49
n) n) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	41.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

Rango de decibeles Giros/ Actividades	UMA					
	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso o por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63

Hospitales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios de mantenimiento automotriz maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía pública	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

\*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

		UMA				
Rango de decibeles						
Tipos de uso del suelo	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1793.54



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 280,437

7. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 60,476

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 621,904

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 9,770,666

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 693,904

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Por los aprovechamientos derivados de los dictámenes de impacto en movilidad referidos en el artículo 29, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{IMPORTE} = \left[ \begin{array}{c} \text{Metros} \\ \text{cuadrados de} \\ \text{construcción} \end{array} \right] * \left[ (\text{UMA}) * \frac{\left( \frac{\text{Habitantes}}{\text{por hectárea}} \right) + \left( \frac{\text{Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)}}{3.6} \right)}{2} \right]$$

Para el caso de que el desarrollo inmobiliario no contenga un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, se pagará a razón de 13.69 UMA por cada lote autorizado o cajón de estacionamiento para destino habitacional o 20.54 UMA para destino comercial o de servicios.

Se entenderá para la realización de la fórmula antes descrita lo siguiente:

**Metros cuadrados de construcción:**

La cantidad total de metros cuadrados de la construcción.

**UMA:**

Unidad de Medida y Actualización.

**Habitantes por hectárea:**

Densidad de población asignada al predio en el que se localiza la construcción, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

**Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):**

Coeficiente de Utilización del Suelo asignado al predio en el que se localiza la construcción, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

Los aprovechamientos a los que se refiere el presente, deberán aplicarse íntegramente a la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto de las construcciones en la movilidad urbana dentro del territorio municipal.

La Secretaría de Movilidad dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana, previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,146,950

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,050,835**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,050,835**

**Sección Sexta  
Participaciones**

**Artículo 42.** Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$623,345,006.00
Fondo de Fomento Municipal	\$213,812,043.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$16,476,702.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$34,256,809.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$56,364,563.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00

Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$16,222,981.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$1,357,412.00
Fondo ISR	\$170,828,062.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,132,663,578**

**Sección Séptima  
Aportaciones**

**Artículo 43.** Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$87,472,653.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$492,544,301.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$580,016,954**

**Artículo 44.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas**

**Artículo 45.** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público
- II. Transferencias al resto del sector público
- III. Subsidios y Subvenciones
- IV. Ayudas Sociales
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 46.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Públicos Descentralizados, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 3,000,000
Parque Bicentenario	\$ 34,027,439
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$ 20,000
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$ 120,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
<b>Total de Ingresos de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 37,167,439</b>

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

### **Sección Décima Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que contraten en términos de la deuda pública del estado.

#### I. Endeudamiento

##### 1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

##### 2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Título Tercero Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

#### I. De las Disposiciones Generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

Las autoridades encargadas de determinar las cantidades liquidas las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas; así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de este numeral se consideran créditos de cobro incosteable aquellos cuyo importe histórico determinado, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La cancelación de los créditos a que se refiere este numeral no libera de su pago.

Correspondiendo a la Secretaría de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.  
Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.
9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2017, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
12. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
14. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

15. Para el ejercicio fiscal 2017, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

17. La determinación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.
19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, acreditar estar al corriente en el pago por concepto de Impuesto Predial.
20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
21. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
22. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

- a) Se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

- b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y

El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:

- a) La autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

- b) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.
- c) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

En los casos en que no se presente la declaración se extinguen por prescripción y/o caducidad contará a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

**23.** Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétaro; ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.

**24.** En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

**II.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

**1.** En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

**2.** El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

**3.** Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

**4.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

**5.** Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

6. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
  - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
  - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
  - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
7. Para el ejercicio fiscal 2017, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.
8. Durante el ejercicio fiscal 2017, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
9. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediata anterior.
11. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.
12. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten de forma física o a través de medios electrónicos la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
  - a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
  - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
  - c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago Impuesto Predial 2017, con los accesorios legales correspondientes.



- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
- h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.
13. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.
14. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
15. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
16. En caso que, derivado del proceso de fiscalización realizado por la Autoridad Fiscal competente, realizado sobre la presentación de la declaración y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se generaran diferencias, siempre y cuando éstas sean menores a 1.25 UMA, se dejarán sin efectos dichos adeudos.
17. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.
2. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
3. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
4. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de Nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
5. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.
6. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

Prevía autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0.00 UMA por los conceptos siguientes:

- a) Uso de piso en tianguis en vía; y
  - b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.
7. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.
8. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

Para efectos de ser acreedores a lo dispuesto en el presente numeral, habrá de observarse lo preceptuado en el artículo 48, fracción I numeral 21 de la presente Ley.

9. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 23 de la presente Ley.

10. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta 0.00 UMA; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.
  11. Por el servicio prestado por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, en términos de lo que establece el artículo 30, fracción IV numeral 3, en particular respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causará tarifa 0.00 cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o bien podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.
  12. Por los servicios prestados por el Municipio en términos del artículo 36, fracción XXI, se regulará por parte de la autoridad competente en los términos y condiciones que para tales efectos se determine conforme a la normatividad aplicable.
  13. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
  14. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Derechos para la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:
1. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.  
  
El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.
  2. En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano de Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldíos:
    - a) Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la presente Ley;  
  
Las acciones de limpieza comprenden el retiro de residuos, escombros, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio;  
  
Para efectos del presente inciso, se definen los siguientes conceptos:  
Residuo.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamiento que de ella deriven.  
  
Escombros. conjunto de fragmentos o restos de materiales que provienen de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.  
  
Desmalezado. Eliminar maleza y hierbas de un terreno.  
  
Despedrado. Limpiar o quitar piedras sueltas.  
  
Especie endémica. Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional.

- b) La limpieza de los predios se hará una vez al año, misma que deberá ser realizada a más tardar el día 31 de marzo del año 2017, teniendo el propietario la obligación de informar el cumplimiento ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- c) Los propietarios de predios urbanos baldíos, que realicen el pago del Impuesto Predial, en los meses de enero y febrero de forma anual anticipada y en una sola exhibición, tendrán el beneficio consistente en que el Municipio lleve a cabo la limpieza del mismo, sin costo alguno, siempre y cuando su superficie no exceda de los 1500 m<sup>2</sup>; conforme a lo establecido en el presente numeral y legislación aplicable.
- d) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldíos, la omisión en la limpia de sus predios.

La infracción impuesta en el párrafo que antecede podrá ser pagada en efectivo o en especie a través de la entrega de árboles, estos de conformidad con el catálogo que avale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal, no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad, para tal efecto la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

- e) La autoridad para imponer la multa respectiva por el incumplimiento a la obligación de limpieza de predios baldíos urbanos, levantará únicamente acta circunstanciada donde haga constar el estado que guarda el inmueble, ante dos testigos de asistencia, señalando con exactitud la ubicación del predio, la clave catastral, anexando fotografías del inmueble, y en su caso la denuncia que se hubiera recibido por parte de los vecinos del predio. Posteriormente deberá verificar en padrón catastral el nombre del propietario y su domicilio fiscal, y emitirá resolución imponiendo la multa de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I número 3 de la presente ley, misma que deberá ser notificada en el último domicilio fiscal del que se tenga registro en el padrón catastral, en el caso de que el domicilio se ubique fuera de la circunscripción del territorio del Municipio de Querétaro, la notificación se realizará por estrados, así como las notificaciones de los propietarios que no sean localizables en el domicilio que hayan señalado en el padrón catastral o que se opongan a la diligencia de notificación.

También se realizará notificación por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse, hubiere desocupado el local donde tenga su domicilio fiscal.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

La multa que se imponga con motivo del incumplimiento a la obligación de limpieza de predios baldío urbano, deberá ser pagada en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, en caso de no hacerlo se remitirá para inicio del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- f) La Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar prórrogas para la limpieza de predios baldíos, previa solicitud del propietario, donde exponga las razones para ello, situación que se analizará.

El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpieza de lotes baldíos, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

**3. Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos:**

- a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;
- b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables;

- c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
  - d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;
  - e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;
  - g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;
  - h) No tener campana de extracción;
  - i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;
  - j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;
  - k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;
  - l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;
  - m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;
  - n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua;
  - o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
  - q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.
4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme a la legislación aplicable.
5. Las multas administrativas podrán ser pagadas en dinero o en especie, ésta última de conformidad con la determinación y las disposiciones normativas aplicables a la Dependencia que la emita.
6. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana.
7. En los anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, tendrán como sanción la cancelación del evento o en su caso ésta podrá ser conmutada con la entrega de 50 a 100 árboles conforme al catálogo avalado por la Dirección de Ecología.
8. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- a) Se faculta a la autoridad en materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección y fincamiento de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establece este Ordenamiento Legal, en materia de Desarrollo Urbano.

- b) Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA

V. Delitos Fiscales:

1. Cometerá delito y se sancionará al fraccionador que transfiera o prometa transferir la posesión, la propiedad u otro derecho, en términos del Código Penal del Estado:
  - a) El que habiendo recibido el precio de la cosa, no otorgue la escritura definitiva en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha del pago total; siempre que hubiese sido requerido para ello;
  - b) El que habiendo recibido el precio de la cosa, exija al adquirente, a cambio de otorgarle la escritura definitiva, cantidades adicionales a lo pactado;
  - c) El que por cualquier medio obtenga del adquirente cantidades superiores a lo estipulado en el contrato respectivo;
  - d) El que proporcione informaciones falsas para obtener la autorización necesaria para realizar preventa de los lotes de fraccionamientos y condominios.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denomine ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Quinto.** Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Séptimo.** Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Octavo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

**Artículo Decimoprimer.** Para los supuestos no previstos en el artículo 48 fracción II del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo Decimosegundo.** Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 31 de diciembre de 2014, y cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero de 2012; y que se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes, y a la fecha no sean sujetos para la determinación de diferencias en relación al pago provisional efectuado.

**Artículo Decimotercero.** Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Lo anterior, observando el respeto a la habilitación de la superficie que corresponda a las áreas verdes, siempre que se definan como polígonos con superficies que permitan realizar espacios que beneficien a un mayor número de habitantes, no así cuando resulten dispersas en pequeñas fracciones dentro del desarrollo inmobiliario.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2017, no será aplicable al Municipio de Querétaro, Qro., la fracción IV del artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, publicada en el Periódico "Las Sombra de Arteaga" el día 17 de octubre de 2013.

**Artículo Decimoquinto.** Para los efectos señalados en la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, será la encargada de la aplicación y emisión de los actos concernientes a los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por lo que cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Decimosexto.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimoséptimo.** Tratándose del cobro de uso de piso en tianguis, no podrá ser mayor a lo causado en el ejercicio fiscal 2016.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,444,425.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 1,697,200.00
Productos	\$ 847,500.00
Aprovechamientos	\$ 840,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 4,829,125.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 85,296,669.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 85,296,669.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$ 90,125,794.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 17,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 17,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 794,100.00</b>
Impuesto Predial	\$ 713,600.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 80,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 628,325.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 628,325.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 1,444,425.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán Ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 575,700.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 575,700.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,121,500.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 75,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 96,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 160,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 211,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 87,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 6,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 300,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 88,500.00

Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 22,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 76,000.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,697,200 .00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 847,500.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 847,500.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 847,500.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$840,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 840,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 840,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 67,955,599.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 50,955,605.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 8,735,264.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,346,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,800,337.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 451,382.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,326,155.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 110,962.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 2,228,999.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 17,341,070.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,895,962.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$ 5,445,108.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 85,296,669.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Sección Primera**  
**Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5.00
Por cada función de circo y obra de teatro	5.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0
Billares por mesa.	Anual	1.5
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.96
Sinfonolas (por cada una).	Anual	3
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	3
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,000.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 713,600.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,500.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0
Habitacional Popular (mayor a H3)	0
Comerciales y otros usos no especificados	0
Industrial	0
Mixto	0

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 628,325.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones se causará y pagará conforme se determinen mediante disposición administrativa de Tesorería Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500,000.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.96
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	4.80
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	6.70
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	4.80
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	4.80
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.96
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.96
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	4.80
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	1.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	4.80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,700.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 0 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados,

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

- a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.75
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,000.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	6.70
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.70
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.70
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

- 2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**



- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,500.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	0.96
Por M2	0.48

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 575,700.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	0
	Comercio	4.50-9
	Servicios Profesionales o Técnicos	4.50
Por refrendo	Industrial	0
	Comercio	4.50-9
	Servicios Profesionales o Técnicos	4.50
Por reposición de placa		2.80
Por placa provisional		0.96
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1.92
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.92
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 10 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 4.50 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 4.50 UMA.		

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,000.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.50
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.40
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.20
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.60

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de conformidad a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00**

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapiales: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0
	Industria	0
Comercial y de Servicios		0
Corredor Urbano		0
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0
Otros usos no especificados		0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	10
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	5
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Comerciales y servicios	1.50
Industrial	25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
<b>Habitacional</b>	De 5 a 30 viviendas	0	
	De 31 a 60 viviendas	0	
	De 61 a 90 viviendas	0	
	De 91 a 120 viviendas	0	
<b>Servicios</b>	Educación	0	
	Cultura	Exhibiciones	0
		Centros de información	0
		Instalaciones religiosas	0
	Salud	Hospitales, clínicas	0
		Asistencia social	0
		Asistencia animal	0
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0
		Tiendas de autoservicio	0
		Tiendas de departamentos	0
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	0
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	0
		Tiendas de servicios	0
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	0
		Más de 1000 M2	0
	Comunicaciones		0
	Transporte		0
	Recreación	Recreación social	0
		Alimentos y bebidas	0
		Entretenimiento	0
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	0
		Clubes a cubierto	0
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	0
Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		0	
Basureros		0	
Administración	Administración Pública	0	
	Administración Privada	0	
Alojamiento	Hoteles	0	
	Moteles	0	

Industrias	Aislada	0
	Pesada	0
	Mediana	0
	Ligera	0
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	0
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	0
Agropecuario, forestal y acuífero		0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0
Comerciales y servicios	0
Industrial	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas. (Hasta 4 fracciones 110 UMA, de 5 a 7 fracciones 15 UMA, de 8 a 10 fracciones 20 UMA, y de más de 10 fracciones 50 UMA).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0
Búsqueda de documento	0
Reposición de plano	0
Reposición de documento	0
Reposición de expediente	0

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 0 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 1.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal, y la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas: 10 UMA dictamen y 5 UMA factibilidad.

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.01 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,000.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$160,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días u horas inhábiles	2.50
A domicilio en día y horas hábiles	5
A domicilio en día u horas inhábiles	8.50
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	2
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6
En día y hora hábil vespertino	7.80
En sábado o domingo	15.80
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21
En día y hora hábil vespertino	26
En sábado o domingo	32
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.50
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.40



Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1
Legitimación o reconocimiento de personas	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,000.00**

**II. Certificaciones se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2
Por certificación de firmas por hoja	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 185,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 211,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Otros Servicios causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,000.00

- b) De 5 árboles en adelante: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

2. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: 0.03 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10 UMA por M3, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,000.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 3 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 87,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0 UMA

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,000.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3
Porcino	2
Caprino	2
Degüello y procesamiento	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 290,000.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Caprino	1
Otros sin incluir aves	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,000.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 4.80 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
1. Tianguis dominical	3
2. Locales	3
3. Formas o extensiones	3

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: 3 a 4 UMA, determinadas mediante disposición administrativa de la Tesorería Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 88,500.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,000.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,000.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,000.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y La Coordinación de Casa de Cultura.

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.10
Por curso de verano:	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería municipal.

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	1-15

Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.01
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, a razón de 11 UMA por cada millón de pesos contratados en obra.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,000.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

- 1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- 2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4. Otros productos que generen ingresos corrientes.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$737,500.00

- 5. Productos financieros.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 847,500.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 847,500.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	15
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	2
Otras.	1-15

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 150,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 50,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 20,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.



Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**d.5) Conexiones y contratos.**

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

**d.6) Indemnizaciones y reintegros.**

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 20,000.00

**d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:**

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 600,000.00

**d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.**

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$690,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$840,00.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840,000.00**

**II. Aprovechamientos de capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 840,000.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$50,955,605.00
Fondo de Fomento Municipal	\$8,735,264.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,346,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,800,337.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$451,382.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,326,155.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$110,962.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$2,228,999.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,955,599.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	11,895,962.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,445,108.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,341,070.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al Resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Subsidios y Subvenciones.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****IV. Ayudas Sociales.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.****Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00****Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

**I. Endeudamiento Interno.****Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00****II. Endeudamiento Externo.****Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00****TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios y demás disposiciones aplicables, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época  
Registro: 2007586, 2007584 y 2007585  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)  
Página: 2578*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **EN MATERIA JURÍDICA.**

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión, que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2017.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.



Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

*PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301.*

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2017 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

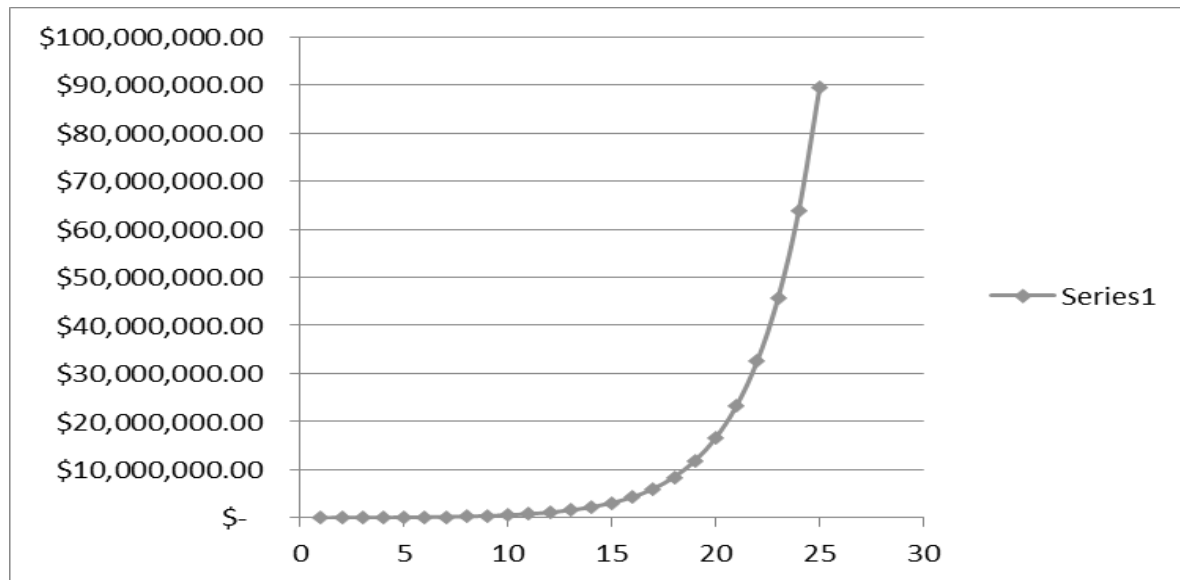
Como consecuencia de lo anterior, se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y se establecieron mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

**ANÁLISIS MATEMÁTICO**

**Regresión Geométrica con Tendencia.**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

X	Y	Ln y	X <sup>2</sup>	(ln y) <sup>2</sup>	X*ln y
..	..	..	..	..	..
<b>Σx</b>		<b>Σln y</b>	<b>Σx<sup>2</sup></b>	<b>Σ(lny)<sup>2</sup></b>	<b>Σx*lny</b>

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x^2 - (\Sigma x)^2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

*Análisis de varianza para la regresión*

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny- Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	Σ(lny) <sup>2</sup> -(Σlny) <sup>2</sup> /n	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

➤ Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

➤ Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

*Grado de ajuste del modelo*

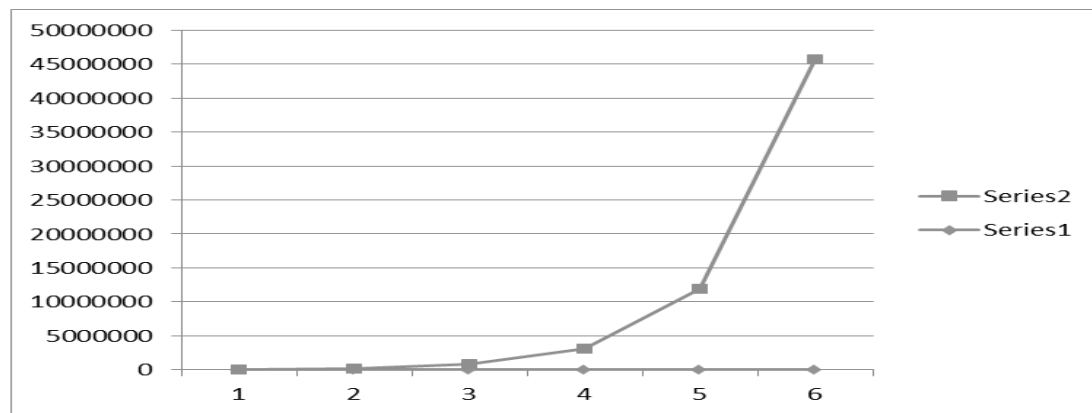
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \Sigma x \ln y}{\Sigma (\ln y)^2 - (\Sigma \ln y)^2/n}$$

Se tomaron al azar valores catastrales hipotéticos de los predios, de acuerdo a la siguiente manera:

No.	Valores catastrales
1	\$54,524.40
2	\$209,460.94
3	\$804,665.13
4	\$3,091,201.56
5	\$11,875,159.90
6	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión de acuerdo a la tabla anterior



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualquier otro, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS**

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,129.00
2	\$45,129.01	\$68,596.08
3	\$68,596.09	\$104,266.04
4	\$104,266.05	\$158,484.38
5	\$158,484.39	\$240,896.26
6	\$240,896.27	\$366,162.32
7	\$366,162.33	\$556,566.72
8	\$556,566.73	\$845,981.42
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56

14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40
25	\$686,844,196.41	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de San Juan del Río, con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos hace más dinámico el cobro futuro cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio.

De igual manera, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	CF	TP
1	\$0.00	\$45,129.00	\$95.00	0.0011579
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$147.26	0.0034512
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$228.25	0.0035193
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$353.78	0.0035888
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$548.36	0.0036596
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$849.96	0.0037318
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,317.42	0.0038055
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,042.01	0.0038806
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,165.12	0.0039572
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,905.93	0.0040353
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,604.20	0.0041150
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,786.51	0.0041962
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,269.08	0.0042790

14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,317.08	0.0043634
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,891.48	0.0044495
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$68,031.78	0.0045374
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$105,449.26	0.0046270
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$163,446.36	0.0047182
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$253,341.86	0.0048114
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$392,679.88	0.0049063
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$608,653.82	0.0050032
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$943,413.43	0.0051019
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,462,290.81	0.0052027
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,266,550.75	0.0053053
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,513,153.66	0.0060516

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**14.** Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

#### EN MATERIA JURÍDICA.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de San Juan del Río, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

## ANÁLISIS MATEMÁTICO

### Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo, se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

*Análisis de varianza para la regresión*

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny- Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	Σ(lny) <sup>2</sup> -(Σlny) <sup>2</sup> /n	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

➤ Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

➤ Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

*Grado de ajuste del modelo*

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - \frac{(\sum \ln y)^2}{n}}$$

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS**

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$429,024.75
2	\$429,024.76	\$639,246.88
3	\$639,246.89	\$952,477.85
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73
8	\$4,694,614.74	En adelante



Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de San Juan del Río. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Una vez encontrados los rangos óptimos, y aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Ésta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales, para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$429,024.75 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$ 60,890.95
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$ 91,945.34
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.041220
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68	0.042900
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39	0.043476
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14	0.044064
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$ 60,890.95	0.044652
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$ 91,945.34	0.045252
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47	0.045864
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57	0.046200

Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, de estimarlo así, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base en los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

Es decir, se busca el reconocimiento de una libre hacienda al establecer de forma autónoma los elementos necesarios de una contribución dentro de la Ley de Ingresos, sin supeditarse su aplicación con una Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Por lo cual, se propone para una efectiva y debida particularización de dichos elementos la implementación de los elementos tributarios para el establecimiento de los Impuestos dentro del presente proyecto de Ley de Ingresos, que contendrá los supuestos necesarios y relativos al Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.

Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$222,716,300.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$85,530,517.00
Productos	\$15,500,000.00
Aprovechamientos	\$16,350,200.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$340,097,017.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$473,541,772.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$473,541,772.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$813,638,789.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>	<b>\$698,413.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$698,413.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$196,792,887.00</b>
Impuesto Predial	\$108,861,637.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$82,650,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$5,281,250.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$5,850,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$3,875,000.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,875,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$15,500,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$15,500,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$222,716,300.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,643,656.00</b>
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	\$1,643,656.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>\$81,450,661.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,650,200.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$20,123,560.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$35,550,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$5,605,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$88,501.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$2,000,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$2,251,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$2,431,200.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$2,200,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,750,600.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$5,800,600.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$2,436,200.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$85,530,517.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$15,500,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$15,500,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$15,500,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$16,350,200.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$16,350,200.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$16,350,200.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$262,424,333.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$160,790,036.00
Fondo de Fomento Municipal	\$53,820,925.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,250,118.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,836,445.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$13,611,048.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,184,671.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$350,140.00
Fondo ISR	\$16,580,950.00

Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$211,117,439.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$62,668,065.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$148,449,374.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$473,541,772.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos;

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado;

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	6
Por cada función de circo	4
Por cada función de teatro, conferencia o curso con fines educativos y/o culturales	0

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$498,413.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Centros nocturnos	Anual	671.82
Cines (por sala)	Anual	19.19
Discotecas y/o Centros de Baile	Anual	143.96 a 239.94
Establecimientos que lleven a cabo la presentación de variedades artísticas en restaurantes, bares, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin; así como los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se presenten de manera permanente	Anual	71.99 a 143.96
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin	Anual	191.95
Billares por mesa	Anual	2.88 a 6.72
Boliche por mesa	Anual	4.81 a 9.60
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	4.81
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	4.81
Sinfonolas (por cada aparato)	Anual	4.81
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	4.81
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	4.81 a 28.79

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$698,413.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017 aprobadas por la Legislatura del Estado, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en el presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$95.00	0.0011579
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$147.26	0.0034512
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$228.25	0.0035193
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$353.78	0.0035888
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$548.36	0.0036596
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$849.96	0.0037318
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,317.42	0.0038055
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,042.01	0.0038806
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,165.12	0.0039572
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,905.93	0.0040353
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,604.20	0.0041150
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,786.51	0.0041962
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,269.08	0.0042790
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,317.08	0.0043634
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,891.48	0.0044495
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$68,031.78	0.0045374
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$105,449.26	0.0046270
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$163,446.36	0.0047182
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$253,341.86	0.0048114
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$392,679.88	0.0049063
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$608,653.82	0.0050032
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$943,413.43	0.0051019
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,462,290.81	0.0052027
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,266,550.75	0.0053053
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,513,153.66	0.0060516



Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$108,861,637.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.041220
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68	0.042900
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39	0.043476
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14	0.044064
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$60,890.95	0.044652
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$91,945.34	0.045252
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47	0.045864
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57	0.046200

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Ingresos del Municipio, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$82,650,000.00**

**Artículo 15.** Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS</b>	<b>UMA</b>
<b>URBANOS</b>	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
<b>CAMPESTRE</b>	
a) Campestre	0.19
<b>INDUSTRIAL</b>	
a) Industrial	0.44
<b>COMERCIAL</b>	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,281,250.00**

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III.** El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV.** El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,281,250.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,850,000.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,875,000.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$15,500,000.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Fútbol soccer, por partido todo el público	9.61
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	16.80
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4.79
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	21.60
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	20.40
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1.22

Fútbol soccer, por entrenamiento	1.22
Fútbol americano, por partido todo el público	9.61
Fútbol americano empastado, por partido todo el público	16.80
Fútbol americano empastado, por partido, torneos	4.79
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo el público	21.60
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo torneo	20.40
Fútbol americano, por entrenamiento	1.22
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.81
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2.40
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.81
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2.40
Cancha de usos múltiples por una hora	1.22
Cancha de fútbol rápido	2.40
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	16.80
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de beisbol	4.79
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	21.60
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	20.40
Cancha de futbol ráfaga	2.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,204.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.92 UMA y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,500.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el 0 UMA a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura, causarán los siguientes costos de forma mensual:

CONCEPTO	UMA
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	15.59

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El UMA del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos no lucrativos (bodas, XV años y otros).	1.25	95.97
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	1.25	9.01
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	1.25	9.01
Anexo del CECUCO para diversos eventos lucrativos.	1.25	95.97
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día	1.25	1.81
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	1.25	170.22
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	1.25	19.50
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día.	1.25	35.99
Auditorio de la MAQUIO para eventos no lucrativos, por día.	1.25	18
"Foro Río", Auditorio del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	1.25	170.36
Galería de Artes del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	1.25	95.97
Patio del Portal del Diezmo, para eventos artísticos lucrativos o no lucrativos, por día.	1.25	35.99
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	1.25	7.50
Galerías y espacios de usos múltiples.	1.25	7.50
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	1.25	15
Otros.		De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$240,500.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Bicicletas	24
Carritos eléctricos	24
Trampolín	6.01
Pintura y cerámica	7.80
Otras actividades	5.39
Eventos privados por día	9.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$31,150.00

- c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$271,650.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$443,354.00**

- II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; causarán y pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Para venta de artículos, bienes, servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	0.19	6.01
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día).	24.00	35.99
Con uso de casetas metálicas, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	4.79	24.00
Con puesto semifijo, por 2 metros cuadrados, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	1.20	7.22
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	0.19	6.01
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	1.20	6.01
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	0.60	1.20
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	0.37	0.96
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario.	0.37	1.20
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.25	0.60
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.14	0.37

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,200,302.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.60 UMA; por la recuperación de un perro capturado: 3.60 UMA.

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1.25 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.60
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.40
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.10 UMA.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5.00 M2	12.01
De 5.01 a 10.00 M2	24.00
De 10.01 a 20.00 M2	35.99
De 20.01 a 30.00 M2	47.99
De 30.01M2 o más	119.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$1,643,656.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad competente, se causará y pagará: 2.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Apertura de negociaciones anual o refrendo	3.60	30
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo	3.60	6
Las personas de escasos recursos, de capacidades diferentes o tercera edad que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas	1.22	3.60
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón	4.79	

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 60 a 122 UMA.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 3 UMA por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 3.60 UMA por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,450,900.00

2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo estas zona "A" urbana, zona "B" rural, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	ENVASE	APERTURA		REFRENDO	
		ABIERTO/ CERRADO	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
			UMA			
Pulque	3. Pulquería	Abierto	83.98	47.99	58.79	33.60
	16.Venta en día específico	Abierto	12.01	6.01	8.41	4.20
	23.Venta de excedentes	Cerrado	12.01	6.01	8.41	4.20
Cerveza	8.Salón de Eventos	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	11.Billar	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	12.Restaurante	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	13.Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	14.Café Cantante	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	17.Depósito de Cerveza	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	22.Miscelánea y similares	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	2.Cervecería	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	4.Club social y similares	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	19.Bodega	Cerrado	131.97	71.99	92.39	50.38
	9.Salón de Fiestas	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
	16.Venta en día específico	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
Cerveza y Vinos de Mesa	4.Club social y similares	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	8.Salón de Eventos	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	9.Salón de Fiestas	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	12.Restaurante	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	14.Café Cantante	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	167.96	83.98	117.58	83.98
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	167.96	83.98	117.58	83.98
Licor artesanal	19.Bodega	Cerrado	78.00	47.99	54.00	33.60
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	16.Venta en día específico	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41

Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	299.93	131.97	209.95	92.39
	21.Abarrotes y similares	Cerrado	299.93	131.97	209.95	92.39
	1.Cantina	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	8.Salón de Eventos	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	12.Restaurante	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	14.Café Cantante	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	18.Vinatería	Cerrado	209.95	131.97	146.36	92.39
	4.Club social y similares	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	5.Discoteca	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	6.Bar	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	10.Hotel o Motel	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	11.Billar	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	11 Bis Centro de Juegos	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	19.Bodega	Cerrado	419.89	203.96	293.93	142.77
7.Centro Nocturno	Abierto	1,799.53	1,619.58	1,259.68	1,133.72	

<b>POR ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS EN EL PADRÓN, COMO LO SON:</b>	<b>UMA</b>
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	21 a 42

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: 11 UMA; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,199,300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,650,200.00**

#### IV. Permisos provisionales para comercio establecido.

<b>PERMISO PROVISIONAL MENSUAL</b>	<b>UMA</b>
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas.	6 a 13
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), con venta de bebidas alcohólicas.	13 a 26

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,650,200.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

##### I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.37
		Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.37
	Habitación popular (solo particulares)		0.19
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)		0.19
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)		0.19
	Institucional (I.A.P.)		0.19
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.48
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.48
Industrial	Para industria ligera		0.73
	Para industria mediana		0.73
	Para industria pesada		0.73
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		0.60	
Cementerios		0.37	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	719.81	
Estacionamientos		0.60	
Otros no especificados		0.37	

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinarán en base al dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	UMA
Habitacional	6.01
Comercial	12.01
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	0
Industrial:	
Ligera	24.00
Mediana	35.99
Pesada	47.99

Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable	0
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.63
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	6.05
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. En superficies menores de 200 M2. Por un periodo máximo de 30 días	12.01
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional. En superficies mayores de 1,000 M2. Por un periodo máximo de 30 días, cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	119.98
Mediana	119.98
Pesada	119.98
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 M2.	24.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	6.01
Licencia por acabados con vigencia de tres meses	6.01
Licencia de construcción especial	0.50 por M2
Licencia de reparación estructural	0.52 por M2

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 5 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior en base a la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,928,444.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,928,444.00**

## II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará 0.38 UMA por M2.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se pagará por metro lineal 0.12 UMA, y en industrial 0.19 UMA, en el caso de las demoliciones serán 0.38 UMA por M2 en habitacional, 0.47 UMA por M2 en comercial y 0.42 UMA por metro cuadrado industrial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se pagará un cobro mínimo por licencia de 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$185,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$185,000.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se pagará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		UMA X METRO LINEAL
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.60
		Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.60
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.60
	Urbanización progresiva. ( previo convenio con el Municipio )		0.60
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.60
	Institucional (I.A.P.)		0.60
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.60
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.60
Industrial	Para industria ligera		1.81
	Para industria mediana		1.81
	Para industria pesada		1.81
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			1.25
Cementerios			1.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			12.50
Otros no especificados			1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$673,125.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO	Nomenclatura UMA	Número oficial por unidad UMA
Por calle, cada 10 metros lineales.	0.79	0.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal.	0.10	0.00
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales.	0.60	0.00
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios.	12.01	0.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana.	0.00	3.60
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población).	0.00	1.81
Industrial	Industria ligera	0.00
	Industria mediana	0.00
	Industria pesada	0.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		12.00
		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,370,500.00

3. Por designación de Numero Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA	UMA
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		6.01
Para predios en zona Residencial o Campestre		12.01
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		1.81
Industrial	Industria ligera	18.00
	Industria mediana	30.01
	Industria pesada	35.99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		12.01
Cementerios		12.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		59.99
Otros no especificados		30.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,332,250.00

5. Por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, alineamientos con fines de deslinde catastral, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
0 a 30 ML	0.50 por metro lineal
31 a 100 ML	14.38
101 a 500 ML	29.44
501 a 1000 ML	43.13
Más de 1000 ML	67.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,375,875.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO	ZONA	UMA	
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 120 viviendas	35.99	
	Por cada vivienda adicional	0.25	
Servicios	Educación	Todo tipo	18
	Cultura	Exhibiciones	0
		Centros de información	12.01
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	24.00
		Asistencia social	24.00
		Asistencia animal	30.01
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	12.01
		Tiendas de autoservicio	35.99
		Tiendas de departamentos	59.99
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	83.98
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	42.00
		Mixto (local y otro)	35.99
		Tiendas de servicios	18.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	35.99
		Más de 1000 M2	59.99
	Comunicaciones		35.99
	Transporte		47.99
	Recreación	Recreación social	24.00
		Alimentación y bebidas	47.99
		Entretenimiento	35.99
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	24.00
		Clubes a cubierto	35.99
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	24.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	36
		Basureros	119.98
	Administrativos	Administración pública	0
		Administración privada	35.99
	Alojamiento	Hoteles	119.98
		Moteles	119.98

Industrias	Aislada	119.98
	Pesada	119.98
	Mediana	119.98
	Ligera	119.98
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	24
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	36 a 685
Agropecuario, forestal y acuífero		24 a 36
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal		0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$417,725.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS
Urbano	Residencial Lote de 300 M2. o más. (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	50.38	59.99	70.78	80.39	94.78
	Popular (H4) (hracs)	43.20	52.78	63.58	73.18	43.20
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	34.80	45.59	55.20	65.99	34.80
	Institucional	27.59	38.39	47.99	57.60	27.59
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	43.20	45.59	59.99	75.58	91.18
Industrial	Micro industria	65.99	75.58	85.19	95.97	105.59
	Industria ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
	Industria mediana	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
	Industria pesada	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		95.97	119.98	116.37	125.99	135.57
Cementerios		34.80	43.51	55.20	65.99	75.58
Otros no especificados		95.97	119.98	116.37	125.99	135.57

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$111,875.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se pagará:
  - a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 22 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$335,364.00

- b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, dependiendo de las fracciones a fusionar se pagará:

TIPO	UMA
De 1 a 3 fracciones	22.51
De 4 a 6 fracciones	45.02
De 7 a 10 fracciones	67.52
Más de 10 fracciones	90.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$197,293.00

- c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 22 UMA por fracción, se pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$532,657.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTO	UMA X M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 M2 o más (H1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	0.22
	Popular (H4) (hracs)	0.10
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial Campestre (H05) (H1)	0.25
	Rustico campestre (H05) (H1)	0.10
Industrial	Industria ligera	0.37
	Industria mediana	0.48
	Industria pesada	0.48
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,063.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
	Popular (H4) (hracs)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	43.20	52.78	65.99	73.18	82.79
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
	Institucional	34.80	45.59	55.20	52.78	75.58

Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
Industrial	Micro industria	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
	Industria ligera	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
	Industria mediana	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
	Industria pesada	103.19	113.98	123.56	133.17	143.96
Comercial y de servicios		103.19	129.00	161.25	201.57	251.97
Cementerios		52.78	65.98	82.48	103.09	128.87
Otros no especificados		103.19	129.00	161.25	201.57	251.97

Por dictamen técnico de Visto Bueno de Lotificación o Relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de Fraccionamientos, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	115.18	136.76	155.97	208.75	196.74
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	107.98	129.57	148.75	167.96	189.55
	Popular (H4) (hracs)	100.77	119.98	141.57	160.76	182.35
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	86.38	105.59	131.97	146.36	165.57
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	86.38	105.59	127.18	146.36	165.57
	Institucional	69.59	91.18	110.38	131.97	151.18
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	115.18	136.76	155.97	177.56	196.74
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	100.77	119.98	141.57	160.76	182.35
Industrial	Micro industria	160.76	182.35	201.56	220.74	242.33
	Industria ligera	177.56	196.74	215.95	237.54	256.74
	Industria mediana	191.95	211.16	232.74	251.94	271.14
	Industria pesada	206.35	227.94	247.15	266.33	287.92
Comercial y de servicios		206.35	257.94	247.15	266.33	287.92
Cementerios		86.37	107.98	127.18	146.36	165.57
Otros no especificados		206.35	257.94	247.15	266.33	287.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

	CONCEPTO	UMA
	Fraccionamientos o Condominios	De 1 a 15 viviendas
De 16 a 30 viviendas		24.00
De 31 a 45 viviendas		30.01
De 46 a 60 viviendas		35.99
De 61 a 75 viviendas		42.00
De 76 a 90 viviendas		47.99
De 91 a 120 viviendas		54.00
Más de 120 viviendas		59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 36 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios, se pagará: 24 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento, se pagará: 66 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios pagará 24 UMA y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios 60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	59.99	75.58	91.18	105.59	121.17
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	50.38	69.59	81.59	94.78	106.78
	Popular (H4) (hracs)	42.00	59.99	75.58	82.79	95.97
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30.01	38.39	45.59	52.78	65.99
	Institucional	22.80	30.01	38.39	45.59	57.60
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	26.40	33.60	42.00	49.19	62.39
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	59.99	75.58	91.18	105.59	118.77
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	45.59	59.99	75.58	91.18	103.19
Industrial	Micro industria	59.99	68.39	75.58	82.79	95.97
	Industria ligera	68.39	75.58	82.79	91.18	103.19
	Industria mediana	75.58	82.79	91.18	98.37	110.38
	Industria pesada	82.79	91.18	98.37	105.59	118.77
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		91.18	113.98	105.59	113.98	125.99
Cementerios		30.01	37.51	45.59	52.78	65.99
Otros no especificados		91.18	113.98	105.59	113.98	125.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
	Popular (H4) (hracs)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
	Urbanización progresiva	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
	Institucional	33.60	43.20	52.78	62.39	71.99
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (H05) (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Rústico campestre (H05) (H1)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
Industrial	Micro industria	76.78	86.38	95.97	105.59	115.18
	Industria ligera	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
	Industria mediana	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
	Industria pesada	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Cementerios		40.78	50.99	59.99	69.59	79.19
Otros no especificados		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Por la expedición de informe de uso de suelo o predictamen de uso de suelo para formulario de inducción de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$685,720.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

TIPO	ZONA Ó FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más.(H1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
	Popular (H4) (hracs)	75.58	100.77	125.99	151.18	176.37
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
	Institucional	38.39	50.38	63.58	75.58	88.77
Campestre	Residencial campestre (H05) (H1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
	Rústico campestre (H05) (H1)	75.58	100.77	125.99	151.18	176.37
Industrial	Micro industria	100.77	113.98	125.99	139.17	151.18
	Industria ligera	113.98	125.99	139.17	151.18	164.36
	Industria mediana	125.99	139.17	151.18	164.36	176.37
	Industria pesada	139.17	151.18	164.36	176.37	189.55
Comercial y de servicios		151.18	164.36	176.37	189.55	201.56
Cementerios		50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
Otros no especificados		151.18	164.36	176.37	189.55	201.56

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

TIPO	ZONA Ó FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	59.99	70.78	80.39	91.18	100.77
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
	Popular (H4) (hracs)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
	Institucional	34.80	45.59	55.20	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (H05) (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (H05) (H1)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
Industrial	Micro industria	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Industria ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
	Industria Mediana	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
	Industria pesada	109.17	119.98	129.57	140.38	149.97
Comercial y de servicios		73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Cementerios		43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
Otros no especificados		73.18	82.79	93.58	103.19	113.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, se causará y pagará: 24 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$176,250.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	16.80
De 16 a 30 unidades	21.60
De 31 a 45 unidades	25.19
De 46 a 60 unidades	30.01
De 61 a 75 unidades	33.60
De 76 a 90 unidades	38.39
De 91 a 120 unidades	42.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$113,625.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se pagará:



Concepto	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado, se pagará.

TIPO	CONDominio	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.19
	Popular (H4) (hracs)	0.10
	Urbanización progresiva (previo convenio con el MunicipioH)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.25
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.10
Industrial	Industria ligera	0.37
	Industria mediana	0.48
	Industria pesada	0.48
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.37

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

TIPO	CONDominio	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.16
	Popular (H4) (hracs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio )	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.19
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.25
	Industria mediana	0.37
	Industria pesada	0.37
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.25

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento: 42 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,083,750.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	43.20	57.60	71.99	86.38
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	35.99	47.99	65.99	78.00
	Popular (H4) (hracs)	28.79	43.20	57.60	71.99
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	21.60	28.79	35.99	43.20
	Institucional	14.40	21.60	28.79	35.99
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	43.20	57.60	71.99	86.38
	Rústico campestre (H0.5 ) (H1)	28.79	43.20	57.60	71.99
Industrial	Micro industria	50.38	57.60	64.79	71.99
	Industria ligera	57.60	64.79	71.99	79.19
	Industria mediana	64.79	71.99	79.19	86.38
	Industria pesada	71.99	79.19	86.38	93.58
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		79.19	86.38	93.58	100.77
Cementerios		21.60	28.79	35.99	43.20
Otros no especificados		79.19	86.38	93.58	100.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	45.59	52.78	63.58	69.59
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	42.00	49.19	58.79	67.20
	Popular (H4) (hracs)	38.39	45.59	52.78	63.58
	Urbanización progresiva	30.01	38.39	45.59	52.78
	Institucional	22.80	30.01	38.39	45.59
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	45.59	52.78	59.99	68.39
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	38.39	45.59	52.78	59.99
Industrial	Micro industria	68.39	75.58	82.79	91.18
	Industria ligera	75.58	82.79	91.18	98.37
	Industria mediana	82.79	91.18	98.37	105.59
	Industria pesada	91.18	98.37	105.59	113.98
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		91.18	98.37	105.59	113.98
Cementerios		30.01	38.39	45.59	52.78
Otros no especificados		91.18	98.37	105.59	113.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por autorización de Venta Provisional de Unidades Privativas en Condominio, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Unidad Condominal	24.00
De 11 a 15 unidades	35.99
De 16 a 30 unidades	42.00
De 31 a 45 unidades	47.99
De 46 a 60 unidades	54.00
De 61 a 75 unidades	59.99
De 76 a 90 unidades	65.99
De 91 a 120 unidades	71.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se pagará:

TIPO	CONDominio	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.12
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.11
	Popular (H4) (hracs)	0.05
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio )	0.05
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.12
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.05
Industrial	Industria ligera	0.19
	Industria mediana	0.31
	Industria pesada	0.31
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,373,625.00**

- XIII.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Unidad Condominal	59.99
De 2 a 15 unidades	71.99
De 16 a 30 unidades	83.98
De 31 a 45 unidades	95.97
De 46 a 60 unidades	107.98
De 61 a 75 unidades	119.98
De 76 a 90 unidades	131.97
De 91 a 120 unidades	155.97

Ingreso anual estimado por este rubro \$545,500.00

2. Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Unidad Condominal	24.00
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$545,500.00**

**XIV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará	3.61	
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará	3.63	
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	12.03	
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0	
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	3.61
	Por cada plano	3.63
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	7.22
	Por cada plano	7.23

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, se causará y pagará por M2 de construcción:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA x M2	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.26
		Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.12
	Habitación popular (H4) (hracs)	0.07	
	Urbanización progresiva. ( previo convenio con el Municipio )	0.07	
	Institucional	0.03	
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07	
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.26	
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.16	
Industrial	Industria ligera	0.23	
	Industria mediana	0.27	
	Industria pesada	0.34	

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	0.19
Cementerios	0.18
Otros no especificados	0.23

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,176,353.00**

- XVII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por carta Urbana del Plan de desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una.	4.20
Por carta Urbana de Plan de desarrollo Urbano de forma digital, cada una, se causará y pagará por cada una.	12.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA X M2
Adocreto	8.41
Adoquín	14.42
Asfalto	6.01
Concreto	8.41
Empedrado	6.01
Terracería	3.61
Obras institucionales de beneficio social	2.40
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 40 fracción III rubro 2, de la presente Ley.

Por el uso e instalación de canalización subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 UMA hasta 6 UMA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	TIPO DE DICTAMEN	UMA Hasta 100 M2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	7.50
	Popular. (H4) (HRCS)	8.75
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	11.24
	Residencial Lote de 300 M2. o más. (H1)	25.00
	Residencial campestre (H0.5) (H1)	25.00
	Rustico campestre (H0.5) (H1)	6.24
Recreativos		25.00
Institucional sin fines de lucro		6.24
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio )		0.01
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.		137.50
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		137.50
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		137.50
Comercial	Comercial A Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	8.75
	Comercial B Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	25.00
	Comercial C Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	31.24
Industrial	Industria ligera	35.80
	Industria mediana	75.03
	Industria pesada	137.50
Otros		18.76

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1.25 \text{ UMA} \times \text{número de M2 excedentes}) / \text{factor único}$$

USO	FACTOR ÚNICO	
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200	
Habitacional popular (H4) (hracs)	90	
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	70	
Habitacional residencial Lote de 300 M2 o más (H1)	40	
Residencial campestre (H0.5) ( H1)	40	
Rustico campestre (H0.5) (H1)	150	
Recreativos	80	
Institucional sin fines de lucro	150	
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.	20	
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural	20	
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes	20	
Comercial	Comercial A Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	70
	Comercial B Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	60
	Comercial C Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	50
Industrial	Industria ligera	60
	Industria mediana	50
	Industria pesada	40
Otros no especificados	80	

CONCEPTO	UMA
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	7.49
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	6.26
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	5.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	8.75
Ratificación de dictamen de uso de suelo	13.20
Factibilidad de uso de suelo	13.75
<b>Factibilidad de giro</b>	
Industria ligera.	31.26
Industria mediana	43.74
Industria pesada	56.26
Comercial A	6.26
Comercial B	12.50
Comercial C	31.26
Gaseras, gasolineras, antenas varias	125.00
Cualquier tipo de venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, bares, misceláneas, abarrotes, etc.	25.00
Cualquier tipo de giro	11.24
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0.01

Ingreso anual por este rubro \$2,237,375.00

2. Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se pagará el 50% de los derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,237,375.00**

- XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el UMA de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el UMA de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el UMA de los derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,086,068.00**

- XXI. Por la autorización de cambio de uso de suelo, en los primeros 100 M2, se causará y pagará:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA
Protección agrícola de riego	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	93.58
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	109.17
Protección agrícola de temporal espacios verdes y abiertos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	95.73
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	116.98
Protección ecológica y especial	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	109.17
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	124.77
Protección recarga de acuíferos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	116.98
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	132.57

Otros no especificados.	Comercio y/o servicios	155.97
	Industrial	233.95
	Otros	116.98

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará conforme a lo siguiente:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA
Protección agrícola de riego	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.12
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.14
Protección agrícola de temporal espacios verdes y abiertos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.14
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.16
Protección ecológica y especial	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.16
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.18
Protección recarga de acuíferos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.18
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.19
Otros no especificados.	Comercio y/o servicios	0.21
	Industrial	0.26
	Otros	0.12

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XXII. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

USO O DESTINO	UMA
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	62.39
Habitacional de 101 a 200 habitantes por hectárea	70.19
Habitacional de 201 a 300 habitantes por hectárea	78.00
Habitacional de 301 a 400 habitantes por hectárea	170.04

Por el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

USO O DESTINO	UMA por M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.04
Habitacional de 101 a 200 habitantes por hectárea	0.05
Habitacional de 201 a 300 habitantes por hectárea	0.10
Habitacional de 301 a 400 habitantes por hectárea	0.18

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XXIII. Por las instalaciones áreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará:



- a) Servidumbre, ocupación y/o permanencia de la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pago anual de 0.16 UMA por metro lineal.
- b) Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros, pago anual de 0.16 UMA por metro lineal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$20,123,560.00**

**Artículo 24.** Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$35,550,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	1.51
	En oficialía en días u horas inhábiles	4.50
	A domicilio en día y horas hábiles	9.01
	A domicilio en día u horas inhábiles	12.01
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		4.81
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	10.50
	En día y hora hábil vespertino	13.51
	En sábado o domingo	27.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	41.27
	En día y hora hábil vespertino	41.27
	En sábado o domingo	41.27
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.71
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		47.92
Asentamiento de actas de divorcio judicial		7.50
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	1.51
	En día inhábil	4.50
	De recién nacido muerto	1.51
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		1.51
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		7.50
Rectificación de acta		1.51
Aclaración de acta		1.51
Constancia de inexistencia de acta		1.51
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		7.50
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.51

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.01
En día y horas inhábiles	8.41

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,605,000.00**

**II. Certificaciones.**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	3.00
Por certificación de firmas por hoja	1.81
Copia certificada de actas foráneas	2.19

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,605,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

**I. Por los siguientes servicios, se pagará:**

- De 1.25 UMA a 6 UMA por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- De 1.25 UMA a 19.21 UMA por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- De 0.60 UMA por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Por las constancias de no infracción se causará y pagará 2.40 UMA por documento.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,501.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$88,501.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

**I. Por arreglo de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.44
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.52
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.60
Retiro de basura y/o maleza en terrenos baldíos utilizando maquinaria, retroexcavadora y camión de volteo	1.71

La tarifa aplicable y el costo total, serán determinados de acuerdo al dictamen técnico emitido por el personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales designado para tal fin. Cuando la limpieza sea a solicitud del interesado; el dictamen tendrá un costo de 4.11 UMA, mismos que serán deducidos al momento de realizar el pago total de la limpieza solicitada, antes de que pierda vigencia el dictamen emitido. Cualquier otro supuesto donde el Municipio tenga la necesidad de hacerse cargo de la limpieza de algún lote o predio baldío, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, Qro., vigente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, especial se cobrará al solicitante a razón de 8.56 UMA diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes, industrias y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 6 UMA. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000,000.00**

- IV. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 4.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 3.60 UMA a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se pagará mensualmente por tonelada o fracción, conforme a los rangos que determine la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagarán 1.85 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, no peligrosos a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, entre otros, se pagará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 8.56 UMA por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada de acuerdo con los residuos que se generen en caso en específico.

Este servicio se brindará una vez que, se haya celebrado el contrato (expreso) de recolección de residuos sólidos no domésticos, no peligrosos, ante la Secretaría de servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### 3. Alumbrado público.

- a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADA PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADA PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25

Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	3.60
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	6.01
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	8.41
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes, se pagarán:

- a) De limpieza de lotes baldíos, por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.07
Medio	0.07
Popular	0.07
Institucional	De 0.00 a 0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.07
Industrial	0.12
Comercial o servicios	0.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se pagará de 3.60 a 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de 6 a 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.40
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.60
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.37
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	PANTEÓN	TARIFA UMA
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	35.99
	Número II Juárez Poniente S/N	28.79
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	24.00
	Otros panteones	21.60
	Panteón delegacional.	2.40
	En fosa nueva	59.99
	En cripta	59.99
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	42.00
	Por usufructo de criptas y osarios	30.01
	Por juego de lozas (3 piezas)	10.80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$938,514.00**

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA UMA	
Exhumación	En panteón municipal de zona A	10.80
	En panteón municipal de zona B	3.60
	Por permiso de cremación de cadáveres humanos.	6.01
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4.79
	Por licencia para construir criptas en los panteones	7.22
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4.79
	Por permiso para construir capillas	12.01
Permiso de traslado	Dentro del Estado	8.41
	Fuera del Estado	10.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	7.22
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	8.41
	Traslado de cenizas	6.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$633,031.00**

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones municipales causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA POR REFRENDOS 2 AÑOS ÁREA A	
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	13.20
	Número II Juárez Poniente S/N	10.80
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	8.41
	Otros panteones de cabecera municipal	7.22
	Panteón delegacional	2.40
	En cripta	12.01



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$679,455.00**

- VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De 0 UMA a 30 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Los servicios funerarios municipales, causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,251,000.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Vacuno (incluye lavado)	0.00	8.41
Porcino (de víceras)	0.00	8.41
Caprino	0.00	8.41
Deguello y procesamiento	0.00	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,431,200.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Pollos y gallinas de mercado	0.00	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.00	0.07
Pavos de mercado	0.00	0.18
Pavos de supermercado	0.00	0.30
Otras aves	0.00	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	De 0.00 a 8.41
Porcinos	De 0.00 a 1.85
Caprinos	De 0.00 a 8.83

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	UMA
Vacunos	De 0.00 a 8.82
Porcinos	De 0.00 a 3.79
Caprinos	De 0.00 a 1.90

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	De 0.00 a 0.07
Pollos y gallinas de supermercado	De 0.00 a 0.11
Pavo de mercado	De 0.00 a 0.26
Pavo de supermercado	De 0.00 a 0.44
Otras aves	De 0.00 a 0.11

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV.** Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**V.** Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

1. Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	UMA	
	HORA NORMAL	HORAS EXTRAS
Vacuno	4.79	3.60
Porcino	2.40	3.00
Ovicaprino	2.40	2.40
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.74	4.20
Aves	0.07	0.07
Otros animales menores	0.07	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
	UMA
Vacuno y terneras	0.60
Porcino	0.60
Caprino	0.60
Aves	0.60
Otros animales	0.60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.60
Porcino	0.60
Caprino	0.60
Aves	0.60
Otros animales	0.60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se causará y pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	0-20 Kms.	3.60
Porcino	0-20 Kms.	2.40
Ovicaprino	0-20 Kms.	2.40

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	21-30 Kms.	6.01
Porcino	21-30 Kms.	3.60
Ovicaprino	21-30 Kms.	3.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,431,200.00

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se causará y pagará según categoría:

TIPO DE LOCAL	UMA
Local cerrado interior	169.15
Local abierto interior	79.19
Local cerrado exterior	205.15
Local abierto exterior	103.19
Local en tianguis	47.99

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se causará: y pagará

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
Mercado Reforma	Carnicerías	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Otros	28.79
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Frutería, fondas y otros	28.79
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	9.61
Mercado Pedregoso	Carnicerías	9.61
	Otros	6.01
Tianguis	Giros en general	6.01

Se incrementará 9.60 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará 1.25 UMA, incrementándose 12 UMA mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante, se causará y pagará:

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Se incrementará 6 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales.. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.02 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,650,000.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.05
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
Mercado Juárez	Bodegas	0.05
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.01
Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.01
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.48 UMA		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.25 UMA		

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	2.88
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	4.81
Por pensión matutina mensual no locatarios	6.72
Por pensión nocturna mensual no locatarios	4.81
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	9.60
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.19
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,200,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

**Zona A** – Cabecera Municipal.

**Zona B** – Delegaciones y Subdelegaciones.

1. Por legalización de firmas, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
	ZONA A	ZONA B
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.81	1.44
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.81	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
	ZONA A	ZONA B
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.81	1.44
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.73	0.14
Por la expedición de una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.44	0.73
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.81	1.03
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.81	1.22
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2.40	1.44
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2.40	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará: 1.81 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

ZONA A UMA	ZONA B UMA
1.81	1.44

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

ZONA A UMA	ZONA B UMA
1.81	1.44

Para trámites vehiculares, se causará y pagará: 1.81 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00**

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

1. Por la venta de ejemplar individual 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada tres signos, conforme a la siguiente tarifa:

AUTORIZACIÓN	TARIFA UMA
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos	0.07
Hoteles, moteles, y similares	0.05
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video	0.05
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche	0.05
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje	0.05
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común	0.05
La comercialización de materiales explosivos o altamente inflamables	0.07
La comercialización de combustibles y solventes	0.07
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales	0.05
La comercialización de fármacos en cualquier modalidad	0.03
Casas de empeño	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	AUTORIZACIÓN	TARIFA UMA
<b>Tipo I.</b> Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten	Cantina	0.05
	Cervecería	0.05
	Pulquería	0.04
	Club social y similares	0.05
	Discoteca	0.05
	Bar	0.07
	Centro nocturno	0.07
	Salón de eventos	0.05
	Salón de fiestas	0.05
	Hotel o motel y similares	0.07
	Billar	0.05
<b>Tipo II.</b> Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local	Centro de juegos	0.05
	Restaurante	0.05
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.	0.05
	Café cantante	0.05
<b>Tipo III.</b> Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento	Centro turístico y balneario	0.05
	Depósito de cerveza	0.05
	Vinatería	0.07
	Bodega	0.05
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	0.07
	Abarrotes y similares	0.05
	Misceláneas y similares	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; por cada palabra o por cada tres signos, conforme a la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	TARIFA UMA
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	0.07
Licencia de ejecución de obras de urbanización	0.07
Visto bueno de lotificación	0.07
Donación de inmueble	0.07
Ventas provisionales de lotes	0.07
Cambio de uso de suelo	0.07
Ratificación de acuerdos	0.07
Ratificación de causahabencia	0.07
Otros similares a los anteriores	0.07

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,330,600.00**

- VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de ingresos se pagará:

ZONA A UMA	ZONA B UMA
1.25	0.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de constancias para trámites de becas municipales se pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,750,600.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.60
Por curso de verano	3.60
Por cursos mensuales	2.40
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela Iniciación Artística.	3.60
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	3.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$560,500.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, pagará:

CONCEPTO	UMA
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	6.01
Natación 12 sesiones de una hora al mes	6.01
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4.79
Natación curso de verano intensivo	18.61
Físico constructivismo mensualidad	3.60
Físico constructivismo inscripción	2.40
Tae Kwan Do mensual	3.60
Karate Do mensual	3.60
Boxeo	3.60
Spinning	3.60
Spinning y zumba mensual	4.79
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.60

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1.25 UMA mensuales.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$850,000.00

3. Con relación a los diversos servicios prestados por la Escuela Municipal de Computación, pagará:

CONCEPTO	UMA
Mensualidad	1.37
Curso emergente 3 horas	0.55
Curso emergente 1.5 horas	0.27
Conferencia o taller	De 0.30 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,410,500.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. Se pagará 3.60 UMA por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$570,000.00

2. Se pagará 3.60 UMA por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$617,150.00**

- III. Por el registro o renovación en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio	0.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Expedición de duplicado del registro o refrendo en los diferentes padrones	1.71
Padrón de contratistas Personas Físicas y Morales	46.21

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$231,250.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil.

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.20
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobrarán por hora y por empleado.	0.60
	Con un mínimo de $\geq 10$ empleados y un máximo de $\leq 41$ empleados	
Renta de Ambulancia	Se cobrará por hora a eventos	8.41
	Se cobrará por traslado por kilometro	1.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

DICTÁMENES			
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		UMA
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		18.00
	De 301 a 500 personas		30.01
	De 501 hasta 1000 personas		35.99
	De 1001 personas en adelante		42.00
	Circos		18.00
	Juegos mecánicos		10.80
OPINIONES TÉCNICAS	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO UMA	MEDIO UMA	ALTO UMA
De 1 hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción	3.60	7.22	10.80
De 251 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción	14.40	18.00	21.60
De 1001 en adelante	25.19	28.79	32.41
Para seguros de Viviendas	6.01	8.41	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil.

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A 100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 500 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Bajo	1.56	4.70	7.83
Medio	9.38	12.50	15.64
Alto	23.45	31.26	46.88
IAP	1.56	1.56	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$600,200.00

d) Por la elaboración de análisis de riesgos del área de atlas de riesgo municipal.

GIRO	UMA
Fraccionamiento	80.65
Industrial	74.45
Gasolinera	74.45
Gasera	68.24
Estación de carburación	62.03
Plaza comercial	55.83
Escolar	37.23
Guarderías y estancias infantiles	31.02
Comercios	9.93
Habitacional	6.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$600,200.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares	18.00	35.99
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras)	179.96	359.91
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	179.96	359.91
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería	12.01	24.00
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por 30 días naturales	12.01	12.01
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por día	0.73	0.73
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales	0.60	0.60
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares	12.01	24.00
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo	12.01	24.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares	9.61	21.60
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	12.01	24.00
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	47.99	71.99
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares	12.01	24.00
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio	59.99	83.98
Panteones, bodegas y similares	71.99	179.96
Bancos de material de explotación de recursos naturales, condicionantes de dictámenes de uso de suelo y similares	57.58	95.97

Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa	3.60	24.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por cactáceas dependiendo de la especie	3.60	24.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente	0.03	12.01
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad	1.20	345.52
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad	1.20	18.00
Desmante de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada por metro cuadrado.	1.53	1.53
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	1.25	14.40
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	28.79	276.41
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	9.60	28.79
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	0.96	3.83
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	0.48	1.92
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones y donaciones.	0.48	0.48
Renovación de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.		50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$136,000.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los servicios prestados por la Secretaria de Gobierno Municipal se pagará:

Concepto	UMA
Constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	1.25
Constancia de notorio arraigo	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$736,200.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.03
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.04
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.04
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta:	
De una a cinco páginas	1.81
Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	0.60
Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración	1.25
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores: Una administración anterior	1.80
Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme al número 1), la siguiente	2.11
Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme al número 1), la segunda más próxima conforme al número 2) y las siguientes, por cada administración	2.40
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.12
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.25
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.60
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.25
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.92
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1.20
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2.40
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.31
Por engargolado de hasta 250	0.44
<b>Material Digital o Electrónico y de Grabación</b>	
CD, DVD o similar	0.21

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en ésta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		Tarifa (UMA)
Denominativos permanente Pago anual	Fachada	1.25 x M2
	Auto soportados	3.60 x M2 por ambas caras, más 2.88 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	4.79 x M2
Propaganda permanente Pago anual	Fachada	4.79 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
Mixtos permanente Pago anual	Fachada	3.60 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	7.22 x M2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 1.81 por metro lineal de altura.
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Autos soportados	6 x M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos)	Autosoportado	15.60 x M2 por cada cara

Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$721,000.00

- El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, pagará de 0 a 6 UMA por M2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de 5 UMA a 12 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$414,500.00

- En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen pagarán: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se pagará por cada día natural adicional el equivalente a 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$414,500.00

6. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,550,000.00**

- VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2.40 a 18
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3.60 a 42

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,500.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacionales por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se pagará lo correspondiente a 8.41 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,000.00**

- X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	2.40 a 18
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	3.60 a 36

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	
	De	Hasta
Entrega en custodia de un perro o gato	0.60	2.40
Vacunas múltiples	0.60	2.40
Consulta a médico veterinario	0.60	2.40
Desparasitación	0.60	2.40
Esterilización de diversas especies y tamaños	1.20	2.40
Recuperación de animal doméstico	0.60	2.40
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.60	9.61

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XII.** Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.96
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.81
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Otras constancias	1.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00**

**XIII.** Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Envío local dentro del Municipio	0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.60
Envío Internacional cualquier país	1.20

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,800,600.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,436,200.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el UMA de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I.** Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

**1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:

- a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Tienda de la unidad deportiva San Juan	19.19
Tienda de la unidad deportiva Maquío	38.39
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	34.79
Tienda del parque recreativo Pedregoso	9.60
Venta de raspados	1.20
Tienda del CECUCO	38.39
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	38.39
Estancillos	2.88
Uso de oficinas públicas	3.83
Explanada del Centro Expositor	143.96
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	55.67

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

- d.1) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$13,000,000.00

- d.2) Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Servicio de Internet por hora	0.09
Servicio de fotocopiado por hoja	0.02
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.16
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	De 0.49 a 0.95
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	De 0.24 a 0.47
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	De 0.95 a 1.43
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	De 0.49 a 0.72
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	De 1.91 a 2.87
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	De 0.95 a 1.43

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) Por la venta de los libros que se citan a continuación:

CONCEPTO	UMA
500 años de San Juan del Río	2.74
San Juan del Río Geografía e Historia	1.37
Antología Juegos Florales	1.37
Mayorazgo y Hacienda la Llave	1.37



Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.4) Productos Financieros.**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,450,00.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,450,00.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,500,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,500,000.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$15,500,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

**1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.**

**a) Multas Federales No Fiscales.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$800,000.00

**b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:**

CONCEPTO	UMA
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	4.11
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	4.11
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	4.11
d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.74
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del UMA omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	20.54
g) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	10.95
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% del UMA omitida
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	
j) Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23, fracción I, numeral 1, de la presente Ley, el importe por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (M2 totales de construcción x % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al reglamento de Construcción del Municipio. (Art. 391 y 403)	

<b>k)</b> Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido. Por un periodo máximo de 10 años, siempre y cuando le ampare una constancia emitida por catastro	24.64
<b>l)</b> Por extravío de bitácora de obra de construcción	21.91
<b>m)</b> Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	31.49
<b>n)</b> Multa en casos de que las Urbanizaciones en Fraccionamientos y Condominio no cuenten con la licencia respectiva se causara y pagara 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva	
<b>o)</b> Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causara y pagara 0.20 UMA por M2 construido, además del costo por la licencia respectiva	
<b>p)</b> Por no cumplir el % de área libre específica en reglamento y carta urbana del Municipio	4.81 UMA x M2 no cumplidos
<b>q)</b> Multa por la regularización del derecho conforme al artículo 34 fracción VI	Dos tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.
<b>r)</b> Multa cuando se detecte construcciones con un avance de obra la cual no presenta una licencia de construcción emitida	Habitacional 3 tantos, comercial 4 tantos e industrial 5 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la presente Ley.
<b>s)</b> Otras	De 0 a 562.34 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,550,200.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$0.00

- d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2)** Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3)** El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, UMA que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4)** Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,350,200.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$16,350,200.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio Médico y Dental) cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
A. Consulta General	0.18	0.96
B. Consulta Dental	0.26	0.96
C. Extracción	0.53	0.96
D. Resina	0.70	0.96
E. Curación	0.18	0.96
F. Aplicación de flúor	0.88	0.96
G. Limpieza	0.44	0.96
H. Amalgama	0.79	0.96
I. Expedición de certificado medico	1.14	1.92

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
A. Cuotas de recuperación A	0.36	0.96
B. Cuotas de recuperación B	0.62	0.96
C. Cuotas de recuperación C	0.88	0.96
D. Consulta de pre-valoración	0.18	0.96
E. Consulta de médico rehabilitador	0.96	1.92
F. Consulta de primera vez de psicopedagogía	0.96	1.92
G. Consulta de nutrición	0.36	0.96
H. Primera terapia física	0.88	0.96
I. Terapia de parálisis facial	0.36	0.96
J. Terapia Ocupacional	0.16	0.96
K. Expedición Constancia de Discapacidad	1.46	1.92
L. Transporte	0.08	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
A. Colegiaturas		
Cuota de recuperación preescolar, maternal, lactantes	3.24	11.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Ludotecas. Cuotas de recuperación:

CONCEPTO	DE UMA	HASTA UMA
<b>Cuotas de Recuperación: Ludotecas</b>		
A. Visitas de Instituciones Educativas	2.44	8.64
B. Visitas de Instituciones Educativas	0.08	0.96
C. Terapias Psicológicas	0.33	0.96
D. Consulta Psicológica	0.33	0.96
E. Peritaje Psicológico	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a) Centro de Orientación Familiar cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA		
	DE	HASTA	
Talleres	0.00	0.96	
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	0.44	0.96
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	0.62	0.96
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	0.88	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

a) Centros de Desarrollo (polos) cuota de recuperación.

CONCEPTO	DE UMA	HASTA UMA
Centros de capacitación talleres	0.33	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

a) Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	0.44	0.96
	Con acceso a diferentes cursos	0.96	1.92
Comida	Adultos de comunidades	0.18	0.96
	Adultos centro de día	0.26	0.96
	Público en general de la Tercera Edad.	0.36	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Hospedaje a familiares de pacientes		0.18	0.96
Comida	Para familiares de pacientes	0.26	0.96
	Para familiares de pacientes	0.36	0.96
	Para familiares de pacientes	0.08	0.96
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		0.44	0.96
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		0.53	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia.

a) Otros ingresos, Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO	UMA
Venta de Alimentos	0.53 a 0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en UMA, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de rehúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

**1.** Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se pagarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

- 1.1.** Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	0-10	0.81	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.10	Por metro cúbico
	21-30	0.10	Por metro cúbico
	31-50	0.12	Por metro cúbico
	51-100	0.14	Por metro cúbico
	101-200	0.20	Por metro cúbico
	201-X	0.50	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.2.** Tarifa Mixta. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 100 M3 pasará en automático a la siguiente tarifa de cobro aplicable.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Mixta	0-10	0.96	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.12	Por metro cúbico
	21-30	0.12	Por metro cúbico
	31-50	0.13	Por metro cúbico
	51-100	0.17	Por metro cúbico
	101-200	0.24	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.3. Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Comercial	0-10	2.01	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.22	Por metro cúbico
	31-50	0.23	Por metro cúbico
	51-100	0.32	Por metro cúbico
	101-200	0.45	Por metro cúbico
	201-X	0.50	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.4. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Público oficial	0-10	2.01	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.22	Por metro cúbico
	31-50	0.23	Por metro cúbico
	51-100	0.32	Por metro cúbico
	101-200	0.45	Por metro cúbico
	201-X	0.50	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.5. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.21	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.13	Por metro cúbico
	31-50	0.13	Por metro cúbico
	51-100	0.19	Por metro cúbico
	101-200	0.27	Por metro cúbico
	201-300	0.36	Por metro cúbico
	301-X	0.40	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.6. Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Industrial	0-30	10.08	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.35	Por metro cúbico
	51-100	0.39	Por metro cúbico
	101-X	0.56	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.7. Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Hidrante colectivo	0.50	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.8. Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se refiere:

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Escuelas públicas preescolar	0.22	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas primaria	0.42	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas secundaria	0.64	Cuota fija por persona/anual

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria deberán pagar solo por el excedente del volumen agua a las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



- 1.9. Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 1.92 UMA por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	1.92	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.10. Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 1.11. Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Cuando se detecte que ha cambiado el uso de servicio de la toma de agua o a solicitud del usuario requiera del cambio de tarifa se deberá cubrir el UMA correspondiente por derechos de Infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA	TOMA DE 1/2" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN	TOMA DE 3/4" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN	TOMA DE 1" METRO LINEAL O FRACCIÓN
Concreto	Concreto	4.59	7.90	9.08	11.34
Concreto	Asfalto	4.59	9.20	10.57	13.21
Concreto	Adocreto	4.59	6.71	7.45	9.31
Concreto	Empedrado	4.59	6.23	7.16	8.95
Loza	Adoquín	4.59	10.53	12.10	15.13
Terracería	Terracería	4.59	6.16	7.08	8.84

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.1. Por ruptura de banqueteta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA	METRO LINEAL O FRACCIÓN HASTA 20 ML.
Concreto	Concreto	6.16	11.64
Concreto	Asfalto	6.16	13.01
Concreto	Adocreto	6.16	10.27
Concreto	Empedrado	6.16	10.95
Loza	Adoquín	6.16	11.91
Terracería	Terracería	6.16	11.23

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueteta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL E INDUSTRIAL
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	9.60	14.40

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.2. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en UMA:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Doméstica	4.81
Mixta	5.76
Comercial	5.76
Industrial	9.60
Público oficial	1.92
Uso para la asistencia social	2.88
Hidrante colectivo	1.92

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causara un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.3. Por la instalación de medidor de media pulgada en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Instalación de medidor de media pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	13.01
Por medidor de media pulgada para nuevas tomas de contado	11.64
Por medidor de media pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	5.68

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Diámetros mayores a media pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.4. Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	2.88	2.88	6.72

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.5. Por la reconexión de toma de agua en línea o red derivado de la suspensión realizada por el organismo, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	3.35	3.35	10.56

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.6. Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banquetta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	3.83	9.60

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.7. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en UMA al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
Reubicación de toma o medidor	3.35	6.72

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.8. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en UMA, al momento de la solicitud del servicio:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
Duplicado de recibo	0.10	0.10

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.9. Por trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en UMA al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Trámites administrativos.	2.74	6.85

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, trámite de factibilidad y cambios en el padrón de usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.10. Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causará la siguiente tarifa en UMA:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Cancelación de toma	3.35	3.35	6.72

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

3. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

3.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, sin importar el número de tomas a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

TIPO DE DENSIDAD		UMA
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	177.56
	300 Hab./Ha. H3	177.56
	200 Hab./Ha. H2	177.56
	100 Hab./Ha. H1	177.56
	50 Hab./Ha. H0.5	177.56

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPO	UMA
Doméstico urbana	33.60
Doméstico rural	19.19

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd):

CUADRO NÚMERO 2 DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE	
TIPOLOGÍA	DOTACIÓN MÍNIMA
<b>ICOMERCIAL</b>	
I.1 Comercios	6 Lts./M2/día
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3 Bodegas	3 Lts./M2/día
<b>II. SERVICIOS</b>	
II.1 .a Servicios administrativos y financieros II.1. b Oficinas de cualquier tipo	20 Lts./ M2/día
II.2 Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
<b>II.3 SERVICIOS DIVERSOS</b>	
II.3.1 Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día
<b>II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA</b>	
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
<b>II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA</b>	
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
<b>II.6 RECREACION</b>	
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
<b>II.7 ALOJAMIENTO</b>	
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día

II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
<b>II.8 SEGURIDAD</b>	
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
<b>II.9 SERVICIOS FUNERARIOS</b>	
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día
II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante
<b>II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>	
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día
II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./M2/día
III. INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día
<b>IV. INFRAESTRUCTURA</b>	
IV.1 Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 Lts/trabajador/día
<b>V. ESPACIOS ABIERTOS</b>	
Jardines y parques.	100 Lts./trabajador/día

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 12,957 UMA, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de 58 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en UMA al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

NO.	TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	0.25	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	0.96	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.15	Por metro cúbico suministrado

5	Venta de composta en sitio	4.31	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.01	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	10.56	Por proyecto hasta 200 metros lineales, el costo del metro adicional se calcula de acuerdo a la parte proporcional del importe existente
8	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	43.20	De 2 a 4 pulgadas
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 4 pulgadas
10	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
11	Por el registro anual en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	4.96	Registro
12	Por el registro anual en el padrón de contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	33.60	Registro
13	Por reimpresión de comprobantes doméstico	0.05	Unidad
14	Por reimpresión de comprobantes comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros	0.10	Unidad
15	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo para tarifas domésticas	1.37	Unidad
16	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo para tarifas comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros	2.74	Unidad
17	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	
18	Mover medidor por cada metro toma casa	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
19	Mover medidor por cada metro toma comercio o industria	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
20	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
21	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
22	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	

23	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
24	Limpieza de drenaje con equipo	0.71	Por minuto de trabajo
25	Composta por metro cubico	0.11	Por metro cúbico
26	Visita técnica	1.92	
27	Desazolve de fosa séptica	0.30	Por minuto de trabajo
28	Verificación de instalaciones al interior de casa habitación.	3.42	Servicio
29	Por el inicio de trámites de contratación de servicio, solicitud de reubicación de medidor, de toma, de conexión de drenaje y cancelación de servicio.	0.23	Solicitud

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

* PARÁMETROS FÍSICO - QUÍMICOS	UMA	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.34	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.55	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.55	NMX-AA-93
Color	0.34	NMX-AA-45
Turbiedad	0.34	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.86	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	1.37	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	2.19	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	2.19	NMX-AA-34
DBO5-	1.52	NMX-AA-28
DQO	2.14	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.68	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	1.37	NMX-AA-26
Cloruros	2.40	NMX-AA-73
Dureza total	2.40	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.63	NMX-AA-36
Cadmio	1.78	Colorimetría
Cobre	1.59	Colorimetría
Cromo	1.59	Colorimetría
Níquel	1.59	Colorimetría
Plomo	1.59	Colorimetría
Zinc	1.59	Colorimetría
Fenoles	1.05	Colorimetría
Sulfatos	0.63	Colorimetría
Fierro	1.25	Colorimetría
Fluoruros	1.25	Colorimetría
Cloro residual (por muestra simple)	0.63	Colorimetría
Fósforo	2.55	NMX-AA-29
Sustancia activa al azul de metileno	2.29	NMX-AA-39
Grasas y aceites	2.19	NMX-AA-005
<b>Parámetros microbiológicos</b>		
Coliformes totales (por muestra simple)	2.45	NMX-AA-102
Coliformes fecales (por muestra simple)	2.45	NMX-AA-102
Muestreo local	2.74	NMX-AA-003
Muestreo foránea	0.19 (Por kilómetro recorrido)	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual (Análisis de caudal)	4.57 por aforo puntual	Serie autodidacta de medición de la calidad del agua (IMTA, SEMARNAT y CNA)

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



## 5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Fuente propia	5.%	UMA resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico	5.%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Comercial	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Industrial	0-100	1.19	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.03	Por metro cúbico
	151-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.07	Por metro cúbico
	301-X	0.08	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Público oficial	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Para la asistencia social	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.74	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.09	Por metro cúbico
	101-150	0.11	Por metro cúbico
	151-200	0.13	Por metro cúbico
	201-300	0.15	Por metro cúbico
	301-X	0.17	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

6.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 400 HAB./HA. H4	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 300 HAB./HA. H3	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 200 HAB./HA. H2	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 100 HAB./HA. H1	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 50 HAB./HA. H0.5
33.60	33.60	33.60	33.60	33.60

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

6.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO URBANA	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO RURAL
14.40	14.40

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

6.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 2,880 UMA en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a. Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Grasas y Aceites y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

GRADO DE INCUMPLIMIENTO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.03	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.55	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores digitales en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (Importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, así como un estudio de caudal de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación que sea hecho en las horas laborales del usuario o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el UMA del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

CUOTAS EN UMA POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (PH)	
TANGO DE UNIDADES DE PH	TARIFAS EN UMA POR CADA METRO CÚBICO DESCARGADO
Menor de 6 y hasta 4	0.01
Menor de 4 y hasta 3	0.02
Menor de 3 y hasta 2	0.03
Menor de 2 y hasta 1	0.04
Menor de 1	0.05
Mayor de 9 y hasta 11	0.01
Mayor de 11 y hasta 12	0.02
Mayor de 12 y hasta 13	0.03
Mayor de 13	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c. Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:
- 7.1.1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.
  - 7.1.2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.
  - 7.1.3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el punto 7.2, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d. El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el punto 7.2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e. No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f. No pagarán los derechos a que se refiere este punto, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el punto 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h. El Organismo operador a través de su Director, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i. El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en UMA los siguientes:

RANGO DE CAUDAL M3/MES (NUEVO USUARIO O RENOVACIÓN)	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE PROCESO TARIFAS EN UMA	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE TIPO SANITARIO TARIFA EN UMA
0 – 150	87.34	26.88
151 – 300	175.63	53.75
301 – X	527.86	81.59

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### 8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

**8.1** Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

<b>POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS</b>	<b>TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO</b>
Uso habitacional doméstico	60.23
Uso comercial	100.37
Uso industrial	200.75
Otros usos autorizados	100.37
Uso mixto	100.37

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

**8.2** Costo por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable y drenaje sanitario, igual al costo de autorización inicial.

<b>POR RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE PLANOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO</b>	<b>TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO</b>
Uso habitacional doméstico	62.64
Uso comercial	104.38
Uso industrial	208.78
Otros usos autorizados	104.38
Uso mixto	104.38

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### 9. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>TARIFAS EN UMA</b>	<b>BASE PARA EL CÁLCULO</b>
Derecho de toma de agua residual	6.16	
Derecho de infraestructura de agua residual	47.92	
Venta de agua tratada en garza	0.07	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 M3)	0.63	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 M3	3.35	Por traslado

Se realizará la venta de agua tratada directa a usuarios, siempre y cuando se cuente con la infraestructura hidráulica para el abastecimiento del agua, estos costos serán aplicados conforme a lo siguiente:

<b>RANGO DE CONSUMO EN M3</b>	<b>TARIFAS EN UMA</b>
0-500	0.14
501-1000	0.12
1000 en adelante	0.11

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.**

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.
2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.
3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.**

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

El monto recaudado se destinará para llevar acabo las acciones descritas en el Plan Operativo Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de 2017 dentro de la línea estratégica 2.8 para la generación y ejecución de obras para el abastecimiento de agua potable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**12. Aprovechamientos.**

- 12.1.** Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico está determinado UMA que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el Organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación, así mismo se estará a lo siguiente:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de 15 a 1,920 UMA en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de derechos y accesorios que se hubieren causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 12.2.** Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.3. Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

CONCEPTO	SANCIÓN
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
7. Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
19. Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
20. Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21. No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir	a), b).



determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	
22. Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
23. Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
24. Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25. Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador.	a), b).
26. Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
27. Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
28. Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29. Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30. Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31. Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32. Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador.	a), b).
33. Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34. Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35. Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36. Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de 10 a 1,920 UMA en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

**12.4.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

**12.5.** Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de

acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### 13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**13.1.** Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 M3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:
  1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
  2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.
  3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
  4. Último recibo de servicios al corriente.
- b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:
  1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
  2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.
- c) Los consumos excedentes a 15 M3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 M3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.
- d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.40 UMA, elevado al mes.
- e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.
- f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

- 13.2** Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.
- 13.3** Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este UMA y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

- 13.4** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DBO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para todos los usuarios del padrón de control de descargas del Organismo operador, en el rango del caudal correspondiente, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá .
- 13.5** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario, que alcancen una calidad menor o igual a 260/270 (DBO/SST) mg/lit y que tengan un histórico de haber alcanzado la misma años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, así como el haber entregado sus análisis de aguas residuales en tiempo y forma, pagarán como renovación anual el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.
- 13.6** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 85% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.
- 13.7** El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el UMA de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:
- a)** La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.
- Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.
- b)** Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el UMA de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:
1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;

2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
  - a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.
  - b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y
  - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.
3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:
  - a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;
  - b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y
  - c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a 1,370 UMA.
5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:
    - a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

- b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
- c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.
- d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.
- e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

- 6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:
  - a) Recargos por prórroga;
  - b) Recargos por mora;
  - c) Accesorios en el siguiente orden:
    - a. Multas;
    - b. Gastos extraordinarios;
    - c. Gastos de ejecución;
    - d. Recargos; y
    - e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
  - d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

#### **14. Productos.**

- 14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

- a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14 UMA

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 14.3** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

	CONCEPTO	IMPORTE
I	Fondo General de Participaciones	\$160,790,036.00
II	Fondo de Fomento Municipal	\$53,820,925.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,250,118.00
IV	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,836,445.00
V	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$13,611,048.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,184,671.00
VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$350,140.00
IX	Fondo ISR	\$16,580,950.00
X	Reserva de Contingencia	\$0.00
XI	Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$262,424,333.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

	CONCEPTO	IMPORTE
I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$62,668,065.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$148,449,374.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$211,117,439.00**

**Artículo 45.** Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Novena  
Otros Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Décima  
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2017, se establecen las siguientes:
1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
  2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
  3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
  5. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  6. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2017, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
  7. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
  8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
  9. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
  10. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.



En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.

11. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
  12. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
  13. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
  14. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
  15. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
  16. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
  17. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
  18. En el ejercicio fiscal 2017 para la aplicación de tarifas o UMA de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
  19. Para el ejercicio fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  20. Para el ejercicio fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V rubro 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  21. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
  22. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor. Se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado en caso de ser omiso.
  23. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente a personas físicas.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
6. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
7. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 50% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
8. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
9. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
  - a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de San Juan del río, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
  - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2017, con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$2,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
- h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.
11. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
- Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
  - Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
  - Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
12. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
- Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.25 UMA, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
  - Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1.25 UMA.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 95% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
2. Para el ejercicio fiscal de 2017 no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley, los contribuyentes previo lineamiento emitido por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 1.25 UMA o reducción hasta del 50% sobre los UMA establecida a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
4. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
5. Durante el ejercicio fiscal 2017, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el UMA señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 1 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Los niños menores de 6 años, las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 2, de la presente ley.
8. Durante el ejercicio fiscal 2017, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
9. En el caso de fiestas patronales o religiosas en colonias, comunidades o barrios, sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 95% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22 fracción III numeral 2 giro 16 de la presente ley, podrá tener una reducción hasta del 100% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
11. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 34 fracción VI Numeral 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

12. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención.
13. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 24:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de las finanzas Públicas, la ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 24:01 a las 2:00 horas del día siguiente, previo pago de los derechos correspondientes.
14. Para el ejercicio fiscal 2017 se otorga estímulo fiscal del 100% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 1, por el servicio de recolección de basura de residuos sólidos no domésticos, a los contribuyentes que acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal. El contribuyente deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la opinión del cumplimiento emitida por la Servicio de Administración Tributaria.  
  
Los contribuyentes establecidos en los mercados municipales también serán beneficiarios de este estímulo fiscal.  
  
La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales mediante acuerdo administrativo podrá ampliar el estímulo fiscal a los contribuyentes que determine.
15. Para el ejercicio fiscal 2017 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero 20%, y febrero 08% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley.
16. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener una reducción del 50% en enero, 30% en febrero y 20% en marzo sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados.
17. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 32 fracción VI de la presente Ley.
18. Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el ejercicio fiscal 2017, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los Ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en 20 UMA.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Sexto.** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del artículo 143 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá dicho plazo cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, hasta que se le localice.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse a petición del contribuyente o por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción XII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2012, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

**Artículo Décimo.** Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

**Artículo Decimoprimer.** Para el ejercicio fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.5% ni inferior al 3% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley así como aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo decimosegundo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$63,898,256.00
Contribuciones de Mejoras	\$290,616.00
Derechos	\$14,436,890.00
Productos	\$446,659.00
Aprovechamientos	\$1,169,784.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$80,242,205.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$153,451,928.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$153,451,928.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$233,694,133.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$55,023.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$55,023.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$40,546,724.00</b>
Impuesto Predial	\$22,280,961.00

Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$18,046,281.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$219,482.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$3,345,820.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$14,997,865.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$14,997,865.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$4,952,824.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$4,952,824.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$63,898,256.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$99,086.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$99,086.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$191,530.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$191,530.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$290,616.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,041,959.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,041,959.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$13,228,890.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$852,341.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,880,968.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$4,386,891.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,072,767.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$2,480.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$344,437.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$148,767.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,256,365.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$1,498,271.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$133,465.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,274.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$1,650,864.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$166,041.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$14,436,890.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$446,659.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$446,659.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$446,659.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,169,784.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,169,784.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,169,784.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$98,807,087.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$64,482,522.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,866,006.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,704,448.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,543,728.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$3,521,755.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,678,202.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$140,419.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$5,870,007.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$54,644,841.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,697,159.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$38,947,682.00

<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$153,451,928.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	150
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	150
Billares por mesa	Anual	5
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.50
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.50
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.25

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,023.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,023.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,280,961.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se derogan las deducciones contempladas para viviendas de interés social y popular contempladas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,046,281.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.20
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.11
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.05

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 219,482.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,345,820.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,997,865.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,952,824.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 99,086.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,086.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 191,530.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	20.00 a 35.00
Campo de Béisbol en Unidades Deportivas Municipales	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Venta de agua a través de pipas con flete	0
Cancha de Tenis del Parque la Pila por hora	0.50 a 1.00
Cancha de Frontón	0.50 a 3.00
Silla plegable por unidad	0.030
Tablón	0.200
Toldo	15.27
Lona	12.40

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 98,837.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.06 a 0.88
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.06 a 1
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	5
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	5
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día	0.00 a 1
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.00 a 1
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.00 a 1
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por M2	0.50 a 1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 765,624.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 a 10.00 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 0.27 a 1.00 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará: 0.27 a 0.35 UMA.

- a) Por la primera hora: 0.27 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 177,498.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 177,498.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177,498.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: de 0.50 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 1.00 a 25.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	0.35 a 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: De 15 a 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: De 1 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,041,959.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: De 2.00 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00 a 5.00
Construcción	3.00 a 5.00
Industrias manufactureras	3.00 a 5.00
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	1.00 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00 a 5.00
Comercio al por menor de cerveza	2.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	1.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	1.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	1.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00 a 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	3.00 a 5.00
Industrias	3.00 a 5.00
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	1.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	2.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	2.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00 a 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 811,288.00**

IV. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	3.40
Por resello	3.40
Por modificación	3.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,818.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	50.00	12.00 a 30.00
Cerveza	Salón de eventos	45.00	22.00 a 30.00
	Billar	40.00	18.00 a 25.00
	Restaurante	115.00	20.00 a 50.00
	Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	50.00	22.00 a 30.00
	Depósito de cerveza	120.00	22.00 a 30.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	240.00	120.00 a 171.00
	Miscelánea y similares	20.00	15.00 a 20.00
	Cervecería	110.00	70.00 a 80.00
Pulque y Cerveza	Pulquería	110.00	65.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	45.00	22.00 a 29.00
	Cantina	150.00	45.00 a 60.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	240.00	171.00 a 180.00
	Discoteca	150.00	75.00 a 100.00
	Bar	150.00	75.00 a 100.00
	Hotel	125.00	36.00 a 50.00
	Restaurante	115.00	20.00 a 50.00

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,818.00**

- V. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.05 a 5.00
Construcción	0.05 a 5.00
Industrias Manufactureras	0.05 a 5.00
Comercio al por mayor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	1.50 a 30.00
Comercio al por menor de cerveza	1.50 a 30.00
Transportes, Correos y Almacенamientos	0.05 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	0.05 a 5.00

Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.05 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	0.05 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.05 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	0.05 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.05 a 5.00
Servicios Educativos	0.05 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	0.05 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.05 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.05 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.05 a 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,235.00**

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 852,341.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.30
	Habitación Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.40
	Rústico	0.30
Industrial	Para industria ligera	0.35
	Para industria mediana	0.40
	Para industria pesada o grande	0.45
Comercial		0.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.50
Cementerios		0.30

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 843,043.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 843,043.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, pagará en función del tipo de material por M2: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,142.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal pagará:

a) Bardas y tapias: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Circulado con malla: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, placa identificación, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,844.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,986.00**

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.30
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.15
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.40
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	1.00
	Para industria mediana	1.20
	Para industria pesada	1.50
Comercial y de servicios		1.00
Otros usos no especificados		1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 112,246.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes, por cada 10 metros lineales pagará: 0.66 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	5.00
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.50
	Institucionales	0.40
Campestre	Residencial	10.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para industria ligera	15.00
	Para industria mediana	20.00
	Para industria pesada	25.00
Comercial		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,206.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 2.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 159,234.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 314,686.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	2	
	De 31 a 60 viviendas	5	
	De 61 a 90 viviendas	10	
	De 91 a 120 viviendas	12	
Servicios	Educación	2	
	Cultura	Exhibiciones	2
		Centros de información	2
		Instalaciones religiosas	2
	Salud	Hospitales, clínicas	2
		Asistencia social	2
		Asistencia animal	2
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	5
		Tiendas de autoservicio	5
		Tiendas de departamentos	5
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	5
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	5
		Tiendas de servicios	5
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	12
		Más de 1000 M2	20
	Comunicaciones		20
	Transporte		20
	Recreación	Recreación social	5
		Alimentación y bebidas	5
		Entretenimiento	5
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	5
		Clubes a cubierto	5
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	5
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	12
		Basureros	20
	Administración	Administración Pública	0
		Administración Privada	5
Alojamiento	Hoteles	12	
	Moteles	12	
Industrias	Aislada	20	
	Pesada	20	
	Mediana	20	
	Ligera	20	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	5	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	5	
Agropecuario, forestal y acuífero		12	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,490.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 ó más has.
Urbano	Residencial	43	58	72	86
	Popular	28	43	58	72
	Urbanización progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial campestre	43	58	72	86
	Rústico Campestre	29	43	58	72
Industrial	Micro industria	50	58	65	72
	Ligera	58	65	72	79
	Mediana	64	72	79	86
	Pesada	72	79	86	94
Comercial		79	86	94	101
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		79	86	94	101

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,675.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 10.00 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 161,327.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 96,030.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 10.00 a 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 257,357.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 ó más has.
Urbano	Residencial	2	96	120	144
	Popular	48	72	96	120
	Urbanización progresiva	36	48	60	72
	Institucional	24	36	48	60
Campestre	Residencial campestre	72	96	120	144
	Rústico campestre	48	72	96	120
Industrial	Micro Industria	84	96	108	120
	Ligera	96	108	120	132
	Mediana	108	120	132	144
	Pesada	120	132	144	156
Comercial		132	144	156	168
Cementerios		36	48	60	72
Otros no especificados		132	144	156	168

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 ó más has.
Urbano	Residencial	43	50	58	65
	Popular	36	43	50	58
	Urbanización progresiva	29	36	43	50
	Institucional	22	29	36	43
Campestre	Residencial campestre	43	50	58	65
	Rústico campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro Industria	43	50	58	65
	Ligera	58	65	72	86
	Mediana	72	79	86	94
	Pesada	86	94	101	108
Comercial		58	65	72	79
Cementerios		29	36	43	50
Otros no especificados		58	65	72	79

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 ó más has.
Urbano	Residencial	29	36	43	50
	Popular	22	29	36	43
	Urbanización progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro industria	29	36	43	50
	Ligera	36	43	50	58
	Mediana	43	50	58	65
	Pesada	50	58	65	72
Comercial		43	50	58	65
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		43	50	58	65



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: De 15.00 a 24.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	7
Búsqueda de documento	7
Reposición de plano	10
Reposición de documento	10
Reposición de expediente	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 904.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 904.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: De 5.00 a 24.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 20.00 a 36.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	5
De 4 a 6 Unidades	10
De 7 a 10 Unidades	18
De 11 a 15 Unidades	24
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	36
De 46 a 60 Unidades	42
De 61 a 75 Unidades	48
De 76 a 90 Unidades	54
De 91 ó más Unidades	60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	12
De 4 a 6 Unidades	24
De 7 a 10 Unidades	42
De 11 a 15 Unidades	60
De 16 a 30 Unidades	72
De 31 a 45 Unidades	84
De 46 a 60 Unidades	96
De 61 a 75 Unidades	108
De 76 a 90 Unidades	120
De 91 ó más Unidades	132

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: De 2.00 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: De 0.70 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbanos se pagará: 12.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,696.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 12.00 a 24.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,696.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.36
	Popular	0.08
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.16
	Rústico	0.08
Industrial	Ligera	0.19
	Mediana	0.25
	Pesada	0.30
Comercial		0.17
Educación		0.24
Otros no especificados		0.18

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,558.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 173.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	12.00
Asfalto	3.00
Concreto	5.50
Empedrado asentado con Mortero	3.00
Empedrado asentado con Tepetate	1.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,885.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	12.00
	Habitacional Popular	7.00
	Urbanización Progresiva	7.00
	Institucionales	7.00
Campestre	Residencial	12.00
	Rústico	12.00
Industrial	Para Micro Industria	14.00
	Para Industria ligera	18.00
	Para Industria mediana	24.00
	Para Industria pesada	30.00
Comercial		18.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,434.00**

- XXI.** Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Para poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) De 6 árboles en adelante además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 274,081.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,880,968.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,386,891.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.875
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.625
	A domicilio en día y horas hábiles	5.25
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.125
	En día y hora hábil vespertino	7.875
	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		4.375
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.875
	En día inhábil	2.625
	De recién nacido muerto	0.875

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375
Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Aclaración administrativa de acta	0.875
Anotación marginal	0.875
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.875
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	0.875

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y horas hábiles	5.00
En días y horas inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,072,767.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,072,767.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.00 a 7.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,480.00**

- II. Otros Servicios causará y pagará: 2.50 a 7.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,480.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.00 a 72.00 UMA

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se pagará: De 5.00 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,791.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,791.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.30 a 3.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 1.50 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,327.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.5 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,782.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.67 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 64,537.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,537.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 344,437.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 95,244.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,244.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 2.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 5.00 a 7.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,975.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 10.00 a 27.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,548.00**

V. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 148,767.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Degüello y procesamiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,205,594.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.050 a 0.080
Pollos y gallinas de supermercado	0.050 a 0.080
Pavos de mercado	0.126
Pavos de supermercado	0.126
Otras aves	0.050 a 0.080

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,771.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	5.26 a 5.00
Porcino	3.00 a 3.00
Caprino	2.50 a 2.50
Aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00 a 2.00
Caprino	0.50 a 1.00
Otros sin incluir aves	0.20 a 2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	1.00
Por cazo	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.05
Otros animales	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.05
Otros animales	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,256,365.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 35.00 a 212.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	20.00 a 40.00
Locales	20.00 a 40.00
Formas o extensiones	20.00 a 40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,736.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.025 a 0.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 994,186.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local por M2 la siguiente tarifa diaria: De 0.0048 a 0.021 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 477,349.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,498,271.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.34 UMA.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,177.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,630.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,807.00**

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,043.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,156.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,876.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,075.00**

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.50 a 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,405.00**

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	20.00
Por ejemplar individual	1.20

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,178.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 133,465.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,274.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	3.00 a 10.00
Por cursos Mensuales	1.70 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 607,328.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00
Padrón de contratistas	25.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,478.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 150.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 590,760.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.50
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.016
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.147
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,948.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 127,798.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 300.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,903.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	7.00 a 15.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	35.00 a 50.00
Pago de bases para licitación pública	1	3.00 a 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 131,649.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,650,864.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 166,041.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Por los siguientes productos.

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	1.00 a 30.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará según estudio de avalúo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 428,484.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,175.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 446,659.00**

II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 446,659.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2.50 a 5.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.50 a 3.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.50 a 3.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	2.50 a 3.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	2.50 a 3.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	No podrá exceder 50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2.00 a 200.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	2.00 a 1000.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	2.00 a 2000.00
Multa por clausura de establecimientos con giros Mercantiles, falta empadronamiento	5.00 a 200
Multa por la instalación de antenas de radiocomunicación sin permiso de Desarrollo Urbano.	300 a 6000
Otras.	2.00 a 6000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 992,097.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.5) Conexiones y contratos.**

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	5.00 a 20.00
Al drenaje Comercial	5.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 97,736.00

**d.6) Indemnizaciones y reintegros.**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 79,951.00

**d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 177,687

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,169,784

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,169,784**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,169,784.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**ARTÍCULO 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**ARTÍCULO 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: De 0.00 a 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**ARTÍCULO 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 64,482,522.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,866,006.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,704,448.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,543,728.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,521,755.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,678,202.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 140,419.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$ 5,870,007.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 98,807,087.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,697,159.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 38,947,682.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54,644,841.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### **Sección Décima Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. De las disposiciones generales aplicables. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
2. Para el Ejercicio Fiscal 2017 el pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:
  - a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero.
  - b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectuó en el mes de febrero.

Lo anterior se aplicara en forma general y equitativa a todos los contribuyentes sin excepción alguna.

3. Para el Ejercicio Fiscal 2017 el costo de refrendo de licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará: 1.00 a 2.00 UMA durante los meses de enero, febrero y marzo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.



**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo sufrirá un incremento máximo del **cinco** por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,013,739.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,255,271.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$146,647.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$6,415,657.00</b>
Participaciones y Aportaciones	<b>\$117,674,566.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2017</b>	<b>\$124,090,223.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,994,901.00</b>
Impuesto Predial	\$1,563,412.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$400,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$31,489.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$306,295.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,192,543.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,192,543.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$520,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$520,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$4,013,739.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$75,444.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$75,444.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$2,179,827.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$175,760.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$318,008.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$781,327.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$317,295.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$44,214.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$51,616.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$276,440.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$40,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$72,572.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$10,370.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$92,225.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 2,255,271.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$0.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$0.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$146,647.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$146,647.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$146,647.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$82,727,933.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$57,266,714.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,327,679.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,513,714.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,147,174.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,213,991.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,490,405.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$124,706.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$3,643,550.00

<b>APORTACIONES</b>	<b>\$34,946,633.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$18,749,400.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$16,197,233.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$117,674,566.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	\$6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	\$3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 26.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 26.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.90
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00 a 26.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00 a 26.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, condominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,563,412.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$400,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.05
Habitacional Residencial (Mayor a H05 y menor o igual a H01)	0.03
Habitacional Medio (Mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional Popular (Mayor a H3)	0.03
Comercial y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$31,489.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$306,295.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,192,543.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$520,000.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,444.00**



- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro.	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De 0.21 a 0.68

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.10 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 5.34 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

- a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.90 a 17.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	21.91
Auditorio municipal	32.86

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$75,444.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 0.01 a 36.00 UMA.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2017		
TIPO DE LICENCIA	GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO	UMA
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITOS DE: REFRESCOS, CERVEZAS, CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE	27.00
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, MEDICOS, NOTARIAS Y MAQUILADORAS, ESTACIONAMIENTOS	16.00
C	TIENDA DE ABARROTOS, CANTINAS, HOTEL, RESTAURANT, TORTILLERIAS, PANADERIAS, CASETAS TELEFÓNICAS, FARMACIAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECÁNICOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), VULCANIZADORAS, FUNERARIAS, HERRERIAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, PUESTOS FIJOS	13.00

D	TIENDAS MISCELANEAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS, VENDEDORES AMBULANTES CON VEHICULO AUTOMOTOR Y OTROS.	9.50
E	TIENDAS PEQUEÑAS, MOLINOS Y OTROS	4.70
F	TIANGUIS Y OTROS SIMILAR	De 1.90 a 2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$175,760.00**

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.05 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$175,760.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,028.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA x M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59
	Grande o Pesada	0.66
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.66
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, se pagará: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR	
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,028.00**

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:**

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/ M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
	Grande o Pesada	1.95
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
	Grande o pesada con comercial y de servicios	56.46
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,414.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales.	6.85
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

USO	TIPO	UMA/ M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	32.52
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.20
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.20
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.80
	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.95
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	19.51
	Grande o pesada con comercial y de servicios	26.01
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.03 UMA  
Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/ M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.61
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.61
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.90
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.61
	Mediana con comercial y de servicios	15.61
	Grande o pesada con comercial y de servicios	21.91
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	21.91
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,414.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará, por unidad 3.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración	9.10	15.61	23.41	32.52
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.52
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	10.41	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 6.50 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$31,538.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,538.00**

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.01	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.05	0.05	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o Ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01

	Mixto habitacional medio con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria	34.34	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	26.01
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	26.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de:	
Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	3.25
Plano de Licencia de Construcción.	4.88
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	4.88
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	16.26

Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.25
	por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
	Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	4.88
	Plano de Licencia de Construcción.	9.10
	Plano de Fusiones o Subdivisiones.	9.10
	Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	4.88
	por cada hoja subsecuente	0.01
Por la expedición de constancias de:		
	Licencia de Construcción.	4.88
	Dictamen de Uso de Suelo.	4.88
	Desarrollos Inmobiliarios.	32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
	Desarrollos Inmobiliarios.	97.55
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		32.52
Por otros conceptos:		
	Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	9.75
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		4.88
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		4.88
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2		9.75
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		9.75
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		4.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIII.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.64
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,257.00**

**XIV.** Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,908.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 8.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.20	150
	Medio	7.80	80
	Residencia	13.01	50
	Campestre	15.61	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	13.01	80
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100
	Micro (actividades productivas)	19.51	100
	Pequeña o Ligera	26.01	100
	Mediana	39.02	80
	Grande o Pesada	52.03	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.20	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	13.01	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.51	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	13.01	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	19.51	150
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01	40
	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	N/A
h) Agropecuario	Granja avícola, porcícola y similares	13.01	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,816.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana: 0.02 UMA /M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,724.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,724.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$233,047.00**

- XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- 1. La admisión del trámite se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Permanentes se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más \$140.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



## 3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste)

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios, 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$318,008.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 781,327.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	
En oficialía en días y horas hábiles	1.10
En oficialía en días u horas inhábiles	3.40
A domicilio en día y horas hábiles	8.54
A domicilio en día u horas inhábiles	11.39
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	4.56
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.89
En día y hora hábil vespertino	10.19
En sábado o domingo	20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	27.60
En día y hora hábil vespertino	34.12
En sábado o domingo	40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.15
En día inhábil	3.40
De recién nacido muerto	1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.55
Rectificación de acta	1.15
Constancia de inexistencia de acta	0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	
Legitimación o reconocimiento de personas	1.31
Inscripción por muerte fetal	1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,702.00**

## II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.20
Por certificación de firmas por hoja	0.66

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$236,593.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$317,295.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros Servicios se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 1.10 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	DELEGACION	ZONA	UMA
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	4.60
2	SAN PABLO	A	3.00
	BUENA VISTA	A	3.00
	EL PATOL	A	3.00
	EL CEDAZO	A	3.00
	EL ZAPOTE	B	4.60
	EL TERRERO	B	3.80
	RANCHO NUEVO	B	3.80
3	CASAS VIEJAS	A	3.00
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	3.00
	LA CAÑADA	B	3.80
	RANCHO DE GUADALUPE	B	3.80
	EL CHILAR	B	3.80
	RANCHO VIEJO	B	3.80
4	SAN MIGUEL	A	3.80
	TIERRA VOLTEADA	A	3.80
	DIEZMEROS	A	3.80
	BARRIO DE DON LUCAS	A	3.80
	BARRIO DE GARCIAS	A	3.80
	NOGALES	B	3.80
	PANALES	B	3.80
	LA ESTANCIA	B	3.80
	LA PUERTA	B	3.80
	EL LINDERO	B	3.80
5	CASA BLANCA	A	3.80
	EL CIPRES	A	3.80
	BOMINTZA	B	3.80
	LOMAS DE CASA BLANCA	B	3.80
	LOS GONZALEZ	B	3.80
	PUERTO BLANCO	B	3.80
	EL JABALI	B	3.80
	EL DERRAMADERO	B	3.80
	EL SHAMINAL	B	3.80
	ZAPOTE DE LOS URIBE	B	3.80
	CORRALITOS	B	3.80
	EL AGUACATE	B	3.80
6	SABINO DE SAN AMBROSIO	A	3.80
	MEZA DE RAMIREZ	A	3.80
	CERRITO PARADO	A	3.80
	EL TULE	A	3.80
	MAGUEY MANZO	B	3.80
	EL MADROÑO	B	3.80
	EL SAUCITO	B	3.80
	MEZA DE CHAGOYA	B	3.80
7	CARRIZALILLO	A	3.80
	CRUCITAS	A	3.80
	TUNA MANZA	A	3.80
	ADJUNTILLAS	A	3.80
	LAS MORAS	A	3.80
	EL MANANTIAL	A	3.80
8	EL MOLINO	CENTRO	3.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	3.00
10	LA LOMA	CENTRO	3.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,214.00**

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$44,214.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00**

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,616.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,616.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se causará y pagará: De 0.01 a 60.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$51,616.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.00
Porcino	1.85
Caprino	1.35
Degüello y procesamiento	0.65

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$276,440.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.46
Pollos y gallinas supermercado	0.46
Pavos mercado	0.94
Pavos supermercado	0.94
Otras aves	0.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Aves	2.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Otros sin incluir aves	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por Cazo	0.11

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$276,440.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,000.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$40,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,775.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas se causará y pagará 0.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,797.00**

- V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual por este artículo \$72,572.00**

- Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 1.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10,370.00**

- Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano:	De 2.00 a 17.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal: De 1.10 a 7.80 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,225.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 20.80 UMA



Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I	Superficie II	Superficie III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

Monto a partir de:	Monto hasta	UMA
673,223.40	1,000,000.00	13.83
1,000,000.01	2,000,000.00	20.54
2,000,000.01	3,000,000.00	41.07
3,000,000.01	4,000,000.00	61.61
4,000,000.01	6,000,000.00	82.15
6,000,000.01	En adelante	1232.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se causará y pagará: De 0.01 a 1.20 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$92,225.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

- 1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4.** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

- 5.** Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III.** Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de Tipo Corriente**

**1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal**

**a) Multas federales no fiscales**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:**

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	3.20
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	3.20
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	3.20
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	5.20
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad.	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	5.20
Otras.	5.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$146,647.00

**c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:**

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 146,647.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 146,647.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$146,647.00**

#### **Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 1.37 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 1.37 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$82,727,933.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$57,266,714.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,327,679.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,513,714.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,147,174.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,213,991.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,490,405.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$124,706.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$3,643,550.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$82,727,933.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,749,400.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,197,233.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$34,946,633**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava**

**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena**

**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VI, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**